

LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO. ESTUDIOS Y TEXTOS XXXVI

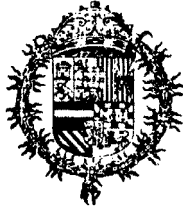
Los cimientos de la iglesia en la América española

Los seminarios conciliares, siglo XVI

Leticia Pérez Puente



Con anterioridad al presente libro, los estudios sobre los seminarios conciliares eran obra de autores eclesiásticos; se los concebía como instituciones meramente clericales, producto de la voluntad de un obispo que los fundaba. Era innecesario realizar aproximaciones comparadas, pues cada uno nacía maduro y se mantenía más o menos inamovible a lo largo del tiempo. Sobra decir que semejantes trabajos rara vez interesaban a lectores seculares. En las páginas de este volumen, Leticia Pérez Puente estudia los seminarios en su relación con la compleja sociedad del imperio español en las Indias, dando cuenta de la geografía, la población y la riqueza de la tierra; de los proyectos de organización social defendidos por la Corona hispana y sus funcionarios, así como los de conquistadores, obispos y órdenes religiosas. De esta forma, se muestran las distintas fuerzas políticas, corporaciones y grupos que se articularon entorno a estos colegios, rebasando con mucho la creencia tradicional de que un seminario conciliar era, sin más, una institución para formar clérigos. Un estudio tan renovador como sugerente.



La REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

ESTUDIOS Y TEXTOS

XXXVI

Descarga más libros de forma gratuita en la página del [Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación](http://www.iisue.unam.mx/libros) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**www.
iisue.
unam.
mx/
libros**

Recuerda al momento de citar utilizar la URL del libro.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN
Colección La Real Universidad

Los cimientos de la iglesia en la América española
Los seminarios conciliares, siglo XVI

Leticia Pérez Puente



iisue

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones sobre la

Universidad y la Educación

México

2017

Pérez Puente, Leticia, autor.

Los cimientos de la iglesia en la América española : los seminarios conciliares, siglo XVI / Leticia Pérez Puente. -- Primera edición.

páginas. -- (La Real Universidad de México. Estudios y textos: XXXVI).

ISBN 978-607-02-9322-1

1. Seminarios teológicos católicos -- América Latina -- Historia -- Siglo XVI. 2. Iglesia Católica -- Educación -- América Latina -- Historia -- Siglo XVI. I. Título. II. Serie.

BX910.A54.P47 2017

LIBRUNAM 1943339

Este libro fue sometido a dos dictámenes doble ciego externo conforme a los criterios académicos del Comité Editorial del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM.

Coordinación editorial

Bertha Ruiz de la Concha

Edición

Martha Irene Díaz Cañas

Diseño de cubierta

Diana López Font

Traducción a PDF

Karla Guadalupe González Niño

Primera edición: 2017

© D.R. 2017, Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación,
Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria,
Coyoacán, 04510, Ciudad de México
www.iisue.unam.mx
Tel. 56 22 69 86

ISBN (PDF): 978-607-02-9975-9



Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

Hecho en México

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCIÓN	11
LA LEGISLACIÓN CONCILIAR Y LOS PRIMEROS PROYECTOS EN LIMA Y MÉXICO	33
El seminario en la legislación conciliar	35
Los proyectos en México y Lima antes de los seminarios	45
LOS MINISTROS REALES Y LA REORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA DEL PERÚ, 1563-1583	65
Los años sesenta: el despliegue de la autoridad real	67
El virrey Toledo y su proyecto para Cuzco	77
Fray Pedro de la Peña y la reforma parroquial en Quito	91
La iglesia en Santa Fe y el colegio tridentino	113
COLEGIOS DEL CONCILIO LIMEÑO, 1583-1606	133
El seminario en los terceros concilios de México y Lima	135
El colegio de los Charcas y la independencia del obispo	151
Estudiar en tierra de guerra: Santiago y La Imperial	165
LOS JESUITAS Y LOS SEMINARIOS TRIDENTINOS	183
Lima: entre los virreyes y la Compañía de Jesús	185
La Compañía y los nuevos seminarios de Quito, Bogotá y Cuzco	205
Santa Catarina Mártir en el Tucumán	229
LOS CABILDOS Y LOS SEMINARIOS DE PERÚ Y NUEVA ESPAÑA	251
Los cabildos eclesiásticos y los terceros concilios	253
El cabildo de Charcas y el seminario de Santa Isabel de Hungría	265
El obispo del Paraguay y el colegio michoacano de San Nicolás	275
TRES COLEGIOS NOVOHISPANOS: GUADALAJARA, GUATEMALA Y PUEBLA	289
El antiguo colegio de Guadalajara	291
Guatemala: de colegio particular a seminario tridentino	315
El colegio de San Pedro, seminario de la diócesis de Puebla	341

CONCLUSIONES 361

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA 363

ANEXO DOCUMENTAL 395

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación se realizó en el marco del proyecto “Fuentes para el estudio de las universidades y colegios de la Hispanoamérica colonial”, gracias al respaldo otorgado por la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, a través de su Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT-IN 401412). Asimismo, fue posible por el cobijo que le brindó el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (IISUE-UNAM).

Este libro debe mucho a las sugerencias, el aliento, la ayuda y el ánimo de Enrique González González, a quien hago un agradecimiento muy especial. Asimismo, deseo reconocer la generosidad de Jessica Ramírez, entusiasta y crítica lectora. Por supuesto, este texto también es el resultado del trabajo de muchos años realizado al lado de Pilar Martínez López-Cano, Francisco Javier Cervantes Bello, Antonio Rubial, Óscar Mazín, Rodolfo Aguirre, Iván Escamilla, Gabriel Torres Puga y, más recientemente, Olivia Moreno y Tere Álvarez Icaza, quienes reunidos en el Seminario de Historia de la Iglesia (IIH-UNAM/ICH-BUAP) leyeron y comentaron una versión previa.

Por otra parte, va también mi agradecimiento a Pedro Guibovich, Jorge Correa, Salvador Albiñana, Mariano Peset y Carles Tormo, quienes me prestaron su ayuda en las estancias que hice en Lima y Valencia. Asimismo, debo un puntual reconocimiento a mis alumnos, y ahora muchos de ellos colegas y amigos, quienes me comentaron algún apartado y, sobre todo, me acompañaron en la elaboración de este libro: gracias a Gabriela Oropeza, Luis René Guerrero, Victoria Montoya, Gabino Castillo, Daniel Morón, Óscar Reyes, Víctor Hernández, Liliana Totoricagüena, Maite Casanova, Elizabeth Chávez, Marina Téllez y Adriana Xhrouet.

Una de las fases más complejas para la preparación del presente estudio fue el de localización y acopio de historiografía y material documental, tarea en la que colaboraron de manera desinteresada muchas personas. Toda mi gratitud al señor Alejandro Conde, Archivero del Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guatemala; al señor James Uribe Espina, de la Biblioteca San Ignacio de la Universidad Alberto Hurtado de Santiago de Chile; al

doctor Juan José Garrido Zaragoza, director del Real Colegio de Corpus Christi de Valencia; a la maestra Glafira Magaña Perales, asesora técnica del Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara; al doctor Luis Martínez Ferrer, de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz de Roma; a la doctora Ana Inés Punta, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; a la doctora Bernarda Urrejola, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile; al señor Fernando López Sánchez, director del Museo y Archivo de la Basílica Catedral de Lima; al doctor Joaquín José Sánchez Gázquez, de la Universidad de Almería, y al doctor Dámaso de Lario Ramírez, cónsul general de España en Toulouse. Deseo también expresar mi agradecimiento a los dictaminadores anónimos de esta obra por sus acertadas y puntuales observaciones.

Finalmente, merecen una mención especial aquéllos para quienes siempre escribo: Óscar Vázquez Peral, a quien dedico este libro, y nuestras queridísimas Sara y Lía; Conchita, Tere y Fernando; mis hermanos Luis, Andrés, Arturo Pérez Puente, Héctor y Gabriel del Ángel, con quienes sé que en todo momento puedo contar; mi amiga Elda Amaro; mi mamá Rosa Puente, quien escucha pacientemente cada uno de mis proyectos, y mi papá, Luis Pérez Flores, a quien no extraño, porque siempre estará conmigo, igual que Doty y Lolita Matrix.

Leticia Pérez Puente

INTRODUCCIÓN

Los seminarios conciliares fueron colegios diseñados por el Concilio de Trento (1545-1563) como residencias de jóvenes que se dedicarían al sacerdocio.¹ Según se ordenó, debían ser pagados con dinero propio de la iglesia, o como se decía entonces, con “rentas eclesiásticas”, y estar bajo la dirección de los obispos; éstos tendrían a su cargo el gobierno, la administración, la selección de los estudiantes a quienes darían las becas y todo lo relativo a las clases y el estudio.

Siguiendo los esquemas tradicionales de la historia institucional,² la historiografía de corte religioso del siglo XIX, e incluso del XX, construyó una imagen estática de los seminarios y los mostró como las instituciones que hoy existen o, cuando más, como aquellas que dibujan las constituciones y estatutos. Al mismo tiempo, esa historiografía los definió exclusivamente como escuelas para la formación de sacerdotes, les atribuyó por ello características específicas y un determinado funcionamiento. Por ejemplo, Carlos Salinas Aranedá, quien analizó el colegio de Santiago de Chile, concluyó que en él se debieron dar lecciones de derecho canónico, pues éste “era indispensable, por lo menos en forma elemental, para la formación del clero secular”.³ Para Salinas, de no impartirse ese saber, la institución no habría cumplido su función y, por tanto, en realidad no habría sido un seminario conciliar.⁴

¹ *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*, Madrid, Imprenta Real, 1785, ses. 23, cap. 18 [en adelante, se citará *Trento*].

² Me refiero a esa historia que solía limitarse a enumerar los personajes y los acontecimientos más notables de las instituciones, y a dar cuenta de su vida interna valiéndose exclusivamente de la legislación.

³ C. Salinas Aranedá, “Los textos utilizados en la enseñanza del Derecho Canónico en Chile indiano”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 9, Pamplona, 2000, pp. 215-234.

⁴ Esa historiografía suele identificar y definir las instituciones y a las personas religiosas a partir de su contribución a la “historia de salvación”, por lo mismo ve al seminario sólo como un centro de formación sacerdotal. Además, tiende a incorporar en sus explicaciones el uso de antecedentes y modelos, el carisma de los individuos y la legislación canónica como elementos determinantes. Por ejemplo, es común que se remita a los “orígenes” de la institución, trayendo a colación los primeros concilios ecuménicos y los programas de vida ascética

Otra consecuencia de concebirlos sólo como escuelas para la formación de clérigos es la escasísima atención que han recibido los colegios creados en el siglo XVI, pues sólo se alude a ellos como a los antecedentes.⁵ Ello porque, sólo hasta el siglo XVIII, la mayoría de los seminarios tuvo edificio propio, estatutos, diversas cátedras y un nutrido número de estudiantes y profesores; es decir, que sólo hasta ese entonces es claro que allí se educaban sacerdotes y, por tanto, los colegios cumplían con la labor que les impuso

creados por San Agustín; muchos seminarios se atribuyen a la piedad de los obispos, como San Carlos Borromeo, Juan de Palafox o fray Diego de Medellín y, finalmente, se considera que los seminarios fueron del siglo XVI al XIX tal cual los describe la legislación tridentina, mientras que las excepciones son llamadas proto-seminarios o seminarios en ciernes. Algunos de esos autores están citados en la nota siguiente.

⁵ Casi todos los seminarios hispanoamericanos del siglo XVI han sido objeto de estudio de una historiografía que tuvo por principal interés celebrar a las instituciones y hacer reconocimiento de la valía de los individuos que las fundaron o se formaron en ellas, como es el caso del libro de Daniel Restrepo o de Raimundo Arancibia. Sin embargo, en muchos de esos textos, la conmemoración no impidió el uso de fuentes y su crítica. En ese sentido, resulta notable el libro de Muñoz Olave, sobre el seminario chileno de Concepción y, aunque de menor envergadura, es también digno de mención el trabajo de Medina Ascencio. Riquísimo en fuentes documentales es, entre otros, el texto del jesuita Pedro Grenón. Esos autores, y otros similares, son de obligada consulta, sobre todo debido a la consigna que hacen de fuentes documentales procedentes de los archivos episcopales y catedralicios. Sin embargo, en casi ninguno de ellos se atiende la naturaleza propia de estas instituciones. De hecho, los únicos trabajos que conozco donde se reflexiona sobre el tipo de institución, sus características, formas de financiamiento, organización y objetivos son los de Pablo Barrachina, Juan Villegas y Sánchez Aliseda, a los que podría sumarse el antiguo y pequeño artículo de Gaspar Toro. Véase D. Restrepo *et al.*, *El colegio de San Bartolomé*, Bogotá, Sociedad Editorial, 1928. R. Arancibia Salcedo, "El seminario de Santiago, 1584-1984", *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, vol. 2, Santiago, Chile, 1984, pp. 9-36; R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción durante la Colonia y la Revolución de la Independencia (1572-1813)*, Santiago, Chile, Imprenta de San José, 1915; L. Medina Ascencio, "El seminario de Guadalajara de 1570", en *IV Centenario de la fundación del obispado de Guadalajara*, Guadalajara, Artes Gráficas, 1948, pp. 190-209; P. Grenón, *Fundaciones. El colegio seminario de Santa Catalina en Santiago del Estero*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad, 1941; P. Barrachina Estevan, "Figura jurídica del Colegio de 'Corpus Christi' de Valencia", *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 2, núm. 5, Madrid, 1947, pp. 439-483; P. Barrachina Estevan, "Exención del colegio seminario de 'Corpus Christi' de Valencia", *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 4, núm. 12, Salamanca, 1949, pp. 765-790; J. Villegas, *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica, 1564-1600: Provincia eclesiástica del Perú*, Montevideo, Instituto Teológico del Uruguay (Cuadernos del Itu, 3), 1975; C. Sánchez Aliseda, *La doctrina de la iglesia sobre seminarios, desde Trento hasta nuestros días. (Desarrollo y sistematización)*, Granada, Facultad Teológica (Biblioteca Teológica Granadina. Tesis doctorales presentadas en la Facultad de Teología), 1942; G. Toro, "Primeras escuelas en Chile (1578-1621)", *Revista Chilena fundada por Miguel Luis Amunátegui y Diego Barros Arana*, vol. 12, Santiago, Chile, 1878, pp. 427-431.

el Concilio de Trento y con la que, para aquella historiografía cobran pleno sentido.

Para superar esas visiones y poder avanzar en la definición de estos colegios se requiere estudiarlos como a instituciones históricas, prestando atención a los tiempos, a los lugares en que se establecieron y a los fenómenos de mayor envergadura que los atravesaron.⁶ Una posible vía, la que yo he elegido, es volver a preguntar por el significado de su creación en América,⁷ por cuáles pudieron ser los motivos de los esfuerzos hechos para conseguir su fundación, sobre todo porque en algunos lugares debieron competir con universidades y colegios jesuitas, mientras que en otros, tuvieron que hacer frente a los obstáculos que imponían la pobreza y la violencia de la tierra.

Como podremos constatar en este libro, los seminarios conciliares fueron instituciones inéditas, propias del Estado Moderno. Con anterioridad, la iglesia se había preocupado por la educación y la disciplina del clero, y era

⁶ Esto han hecho diversos trabajos italianos y españoles que han problematizado y renovado la visión clásica de los seminarios de la época Moderna; sin embargo, todos se han centrado en los siglos XVII y XVIII. Sobre esa historiografía y algunos de los debates que ha sostenido véase, entre otros, a M. Sangalli, "La formación del clero católico en la edad moderna. De Roma, a Italia, a Europa", *Manuscripts: Revista d'Història Moderna*, núm. 25, Barcelona, 2007, pp. 101-128; X. Toscani, "Recenti studi sui seminari italiani in età moderna", en *Annali di Storia dell'Educazione e delle Istituzioni Scolastiche*, núm. 7, Brescia, 2000, pp. 281-307; publicación que se acompaña de otros estudios de caso y reflexiones interesantes sobre el seminario tridentino. Las más exhaustivas investigaciones sobre los seminarios españoles son las de F. Martín Hernández, "Fundación de los primeros seminarios españoles", en *Hispania Sacra. Miscelánea conmemorativa del Concilio de Trento, 1563-1963. Estudios y documentos*, vol. 16, núm. 16, Madrid, 1965, pp. 347-371; F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles. Historia y pedagogía (1563-1700)*, vol. 1, Salamanca, Sígueme (Lux Mundi, 9), 1964. De los muchos trabajos monográficos existentes son a mi parecer los más renovadores los de C. Mas Galván, "Tres seminarios españoles del setecientos: Reformismo, Ilustración y Liberalismo", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 3, Madrid, 2004, pp. 163-200; J. San Martín Payo, "Repartimiento del subsidio para la fundación del Colegio Seminario de San José de Palencia, año 1585", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, vol. 15, Palencia, España, 1956, pp. 37-118; P. Barrachina Estevan, "Figura jurídica...", 1947. Para el caso del seminario hispanoamericano, la obra general más reciente es la de J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía del seminario conciliar en Hispanoamérica, 1563-1800*, Madrid, Dykinson, 2004.

⁷ Con América me refiero siempre en este texto a la hispánica. Decía Bernabé Cobo: "Cuatro son los nombres que desde el principio de su descubrimiento se le pusieron a este Nuevo Mundo, conviene a saber: el de Islas de Occidente, de Indias Occidentales, de Nuevo Mundo y de América. Los cuales [...] significan indiferentemente una misma cosa, que es toda la tierra nuevamente hallada de los españoles por esta parte y hemisferio occidental del mundo". B. Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*, Marcos Jiménez de la Espada (ed.), t. 1, Sevilla, Imprenta de E. Rasco, 1890, p. 108.

común que en las catedrales se impartieran lecciones y organizaran escuelas.⁸ Aunado a ello, entre los siglos xv y xvi el número de colegios y universidades en Europa aumentó sustancialmente, en respuesta a la creciente necesidad de personal calificado para nutrir el aparato burocrático de las monarquías en plena expansión.⁹

Con todo, el papado, los monarcas y los obispos insistieron en la creación de los seminarios, pues, a diferencia de las tradicionales escuelas catedralicias, las universidades y otros colegios, éstos permitirían profesionalizar la labor del clero, al institucionalizar y uniformar su educación.¹⁰ Además, gracias a ellos, el obispo podría contar con un cuerpo de jóvenes clérigos que le deberían su formación y su lealtad, y con quienes tendría la oportunidad de crear un estrecho vínculo, así como con sus familias, reafirmando su papel de protector, guía espiritual y moral del pueblo.

Así, los seminarios fortalecerían a los obispos y sus catedrales, organizando en torno a ellos a la sociedad y al resto de los cuerpos de la iglesia. Característica que, a mi parecer, hizo que la Corona española los adoptara rápidamente y promoviera su creación allí donde era necesario que los obispos, y la iglesia en general, apoyaran el incremento de la autoridad del rey, favorecieran la colonización, su avance y la explotación de las riquezas.

De esta forma, me parece que la fundación de seminarios prometía contribuir al dominio de la tierra y a la centralización del poder temporal y espiritual, lo cual explicaría, en buena medida, el importante número de fundaciones durante el siglo xvi y su asiento en ciudades apenas nacientes

⁸ Las escuelas catedralicias nacieron con el desarrollo de las ciudades hacia el siglo XII y las hubo de distintos tipos. Por lo general se trataba de lecciones para la instrucción de futuros clérigos, pagadas por seglares y religiosos adinerados, y que estaban a cargo de obispos y/o canónigos, con muy diversa participación según el tipo de institución de que se trataba. Los mejores estudios sobre el tema son los de S. Guijarro González, "Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos XI al XV)", en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *La enseñanza en la Edad Media: X Semana de Estudios Medievales, Nájera 1999*, España, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 61-95. S. Guijarro González, *La transmisión social de la cultura en la Edad Media Castellana (siglos XI-XVI): las escuelas y la formación del clero de las catedrales*, Santander, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cantabria, 1992.

⁹ M. Peset Reig, "Espacio y localización de las universidades hispánicas", en *Obra dispersa: La Universidad de México*, México, Ediciones de Educación y Cultura / IISUE-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXVII), 2012; R. L. Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Tecnos (Serie de Historia), 1981.

¹⁰ En torno a la profesionalización del clero A. Turchini, "La nascita del sacerdozio come professione", en P. Prodi (coord.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, Il Mulino (Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico, Quaderno 40), 1994, pp. 225-256.

y “sin local adecuado, sin rentas, sin maestros y aun sin alumnos”, como apuntó Toribio Medina.¹¹

Así, en este libro estudio, el proceso de creación de los 11 primeros colegios tridentinos fundados en América — ocho en el virreinato del Perú y tres en el de Nueva España —, con la intención de avanzar en el significado de su creación. No se trata de una historia de la vida de estas instituciones, sus rectores, catedráticos o alumnos, sino de las circunstancias políticas y sociales en las que se crearon y las características que debieron adoptar durante sus primeros años de funcionamiento.

Con ello en mente, en este libro se detalla y compara la organización que tuvo la iglesia en Guadalajara, Puebla de los Ángeles, Guatemala, Santa Fe de Bogotá, Quito, Lima, Cuzco, La Plata,¹² el Tucumán argentino y las iglesias chilenas de Santiago y La Imperial, para tratar de determinar cuáles fueron los obstáculos y cuáles las ventajas que tuvieron los seminarios; es decir, cuáles fueron los intereses y los fenómenos que condicionaron su implantación en Indias. De este modo, y según las características de cada una de las diócesis, hablaré sobre las órdenes religiosas mendicantes, los jesuitas, los cabildos de las catedrales, los encomenderos, los oficiales reales, los indios en pie de guerra, la riqueza y geografía de las diócesis, las políticas de la Corona, la fortaleza de los obispos y su capacidad de respuesta frente a esas autoridades temporales, corporaciones y grupos; esto es, intentaré dar cuenta de cuál fue la organización y el equilibrio, o pugna, de los poderes que condicionaron las fundaciones y, luego, definieron los colegios.¹³

La fundación de seminarios puede ser explicada atendiendo al estudio de factores de diverso orden, como, por ejemplo, la obligación del rey de dar instrucción a sus súbditos, el celo de los obispos por obedecer el mandato del Concilio de Trento, su deber de cumplir con la tarea pastoral de formación y educación del clero o por el compromiso de hacer una obra de misericordia: “enseñar al que no sabe”. Sin minimizar esas posibles miradas, mi interés, como he señalado, es analizar los colegios como proyectos políticos destinados al incremento del poder de la Corona y de la iglesia secular, insistiendo en la necesidad de dejar de concebirllos sólo como centros de instrucción.

¹¹ J.T. Medina, *La instrucción pública en Chile. Desde sus orígenes hasta la fundación de la Universidad de S. Felipe*, vol. 1, Santiago, Chile, Imprenta Elzeviriana, 1905, p. 44.

¹² Me refiero a la ciudad de La Plata, hoy Sucre, en Bolivia.

¹³ En reflexiones de este tipo ha insistido la historiografía que ha problematizado sobre los modelos universitarios de la Edad Moderna. E. González González, “Precariedad jurídica de las universidades jesuíticas en el Nuevo Mundo”, en G. P. Brizzi y R. Greci (coords.), *Gesuiti e università in Europa (Secoli XVI-XVIII)*, Parma, Atti del convegno di studi, 2001, pp. 151-170; M. Peset Reig, “Espacio y localización...”, 2012.

Al mismo tiempo, deseo llamar la atención sobre las transformaciones que debieron sufrir las disposiciones del Concilio de Trento en su proceso de adaptación a las circunstancias políticas y sociales de las distintas diócesis americanas.

Ahora bien, para cumplir con los objetivos que me he planteado decidí dividir mi exposición en seis grandes apartados. El primero, de carácter introductorio, inicia con la legislación conciliar, para dar cuenta de la originalidad del proyecto tridentino, y cómo y por qué debió transformarse en los primeros concilios provinciales de México y Lima. A continuación, expongo de manera general cuáles fueron los poderes con que debieron competir los obispos americanos y sus primeros intentos por crear centros para la formación de clérigos, tanto en Nueva España como en Perú.

El segundo apartado estudia las primeras fundaciones en Quito, Cuzco y Santa Fe de Bogotá, para así mostrar cómo el rey promovió la creación de estos colegios para ayudar a la pacificación del territorio, su mayor control y explotación económica.

En el tercer apartado se trata sobre los colegios de Charcas, Santiago de Chile y La Imperial, y está centrado en el decreto del tercer concilio limeño para la fundación de seminarios, pues en él se estableció un método de financiamiento que permitió el crecimiento continuo del número de colegios, por lo menos, hasta el siglo XVIII.

Por su parte, el cuarto apartado se refiere a las relaciones entre los jesuitas y los seminarios tridentinos, y allí se analizan las fundaciones en Lima y el Tucumán argentino, así como las refundaciones en Quito, Bogotá y Cuzco, cuyos colegios fueron dados en administración a la Compañía de Jesús.

El quinto apartado aborda las pretensiones de los cabildos catedrales de Nueva España y Perú por utilizar los seminarios, convirtiéndolos en escuelas para la formación de mozos de coro y servidores de la catedral. Problemática que se ilustra con el caso de Charcas y con los intentos que se hicieron para convertir el colegio michoacano de San Nicolás en un tridentino.

Finalmente, este libro concluye con el estudio de tres colegios novohispanos; primero: Guadalajara y Guatemala, cuyas fundaciones se asemejan a las de los iniciales seminarios peruanos, pues se vinculan con los proyectos regios de reforma de la iglesia indiana de los años sesenta del siglo XVI y, por último, trato sobre la fundación del colegio de San Pedro, creado a mediados del siglo XVII en la ciudad de Puebla de los Ángeles por el obispo Juan de Palafox. Como es claro, esta fundación se da fuera de los límites temporales que me impuse, pero considero que es importante incluirla, pues impulsó la creación de colegios en Nueva España en la segunda mitad del siglo XVII; además, recoge muchas de las problemáticas estudiadas y permite confirmar

que, más que sólo escuelas para clérigos, los seminarios llegaron a ser los cimientos de la iglesia indiana.

El libro se acompaña de una nutrida bibliografía que responde a la amplitud geográfica del tema y de las problemáticas estudiadas, así como de un anexo documental, también extenso. Todo lo cual tiene por objetivo facilitar el estudio comparativo de estas instituciones y permitir una mejor comprensión, así como la formulación de nuevos problemas históricos en torno al tema.

Antes de iniciar, quisiera presentar brevemente algunos datos cuantitativos sobre los colegios americanos que estudiaremos y sobre las fundaciones realizadas del otro lado del Atlántico,¹⁴ para así poder contar con un panorama general del desarrollo de la institución.

TEMPORALIDAD, ESPACIO Y NÚMERO

El decreto de creación de los seminarios fue aprobado en el Concilio de Trento el 15 de julio de 1563.¹⁵ Desde entonces y hasta finalizar el siglo XVI se fundaron 20 colegios en la península ibérica y nueve en América.

Esa diferencia numérica pudiera parecer importante, y hasta cierto punto comprensible dado el dispar grado de desarrollo de una y otra iglesias; sin embargo, si consideramos la cantidad de catedrales en cada territorio, estamos hablando de números parecidos, pues 36 por ciento de las iglesias españolas y 30 por ciento de las americanas obedecieron el decreto tridentino en el mismo siglo XVI.

CUADRO 1
Número de seminarios en España y América, 1563-1600

<i>Lugar</i>	<i>Seminarios</i>	<i>Catedrales</i>	<i>% de iglesias con seminario</i>
España	20	55	36%
América	9	30	30%

Ese importante auge de la institución, me parece que no sólo respondió a la novedad, a la fuerza de Trento o al especial compromiso de los obispos,

¹⁴ Para tratar de ellas sigo los estudios de F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles...*, 1964, vol. 1. F. Martín Hernández, "Fundación de los primeros seminarios...", 1964. M. Fernández Conde, *España y los seminarios tridentinos*, Madrid, Instituto Enrique Flórez-CSIC, 1948.

¹⁵ *Trento*, 1785, ses. 23, cap. 18.

sino también al accionar del rey. Casi inmediatamente después del concilio, Felipe II dictó un par de memoriales con el objeto de controlar la introducción de las reformas tridentinas.¹⁶ Así, dio instrucciones sobre la creación de seminarios en las diócesis peninsulares, encargó a sus ministros la supervisión. Por el contrario, en América, sólo a algunas provincias las alentó tempranamente, a aquellas que, como veremos, requerían una mayor presencia de la iglesia o de control. Pero no fue sino hasta 1591 cuando se ordenó por cédula real la fundación de colegios en todas las diócesis americanas,¹⁷ y se intentó poner orden en los establecimientos que se estaban llevando a cabo.¹⁸

En concordancia con ello, las fundaciones son un poco más tardías en América y, como se puede apreciar en los siguientes gráficos, su crecimiento fue más lento que en la península ibérica, aunque se mantuvo relativamente constante a lo largo del tiempo. De hecho, el número de fundaciones indianas no es muy dispar en los tres siglos del periodo colonial, mientras que en España las fundaciones se vinieron abajo en el XVII.¹⁹

Ahora bien, los seminarios se empezaron a establecer, en su gran mayoría, en las diócesis de la Corona de Castilla, donde a finales del siglo XVI, 14 de sus 35 catedrales contaban con un colegio; esto es, 40 por ciento. Por su parte, en la Corona de Aragón, sólo 6 iglesias de las 20 existentes tuvieron seminario (30 por ciento).

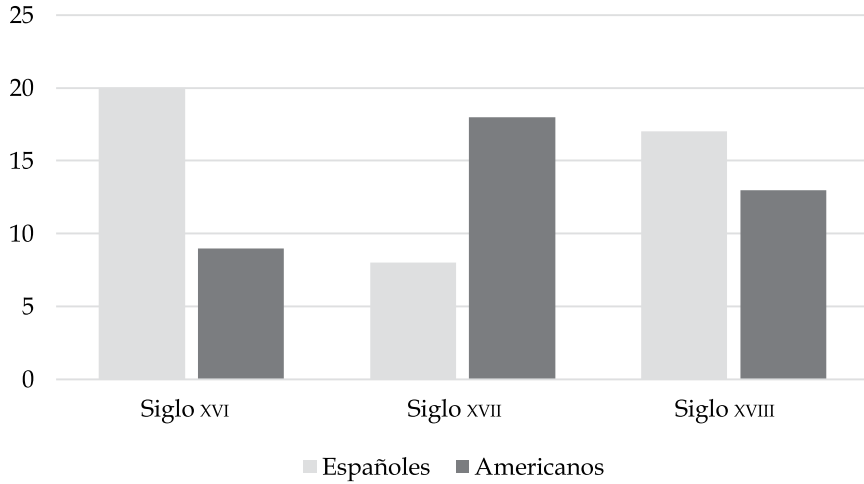
¹⁶ "Memorial para lo de los Concilios provinciales de la Corona de Castilla", 1565 c., Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Patronato, real, legajo 22, doc. 1. Sobre el interés regio R. García-Villoslada y J. L. González Novalin (eds.), *Historia de la Iglesia en España. La Iglesia de la España de los siglos XV y XVI*, vol. 3, t. 2, Madrid, Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, 21), 1980, pp. 23-27 y J. Villegas, *Aplicación del concilio...*, 1975, p. 236.

¹⁷ La reproduzco en los anexos de este libro "Cédula general para la fundación de seminarios en América", junio 22 de 1592, Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente, 427, L. 30, fs. 435v-436v.

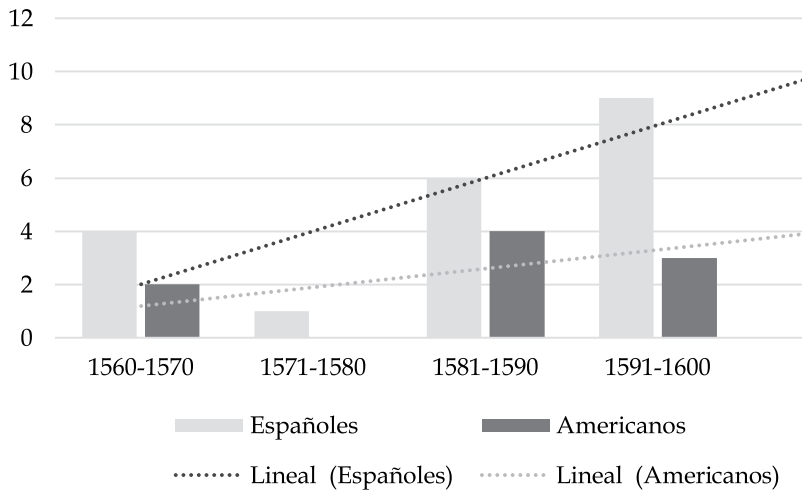
¹⁸ Luego de Trento aumentó el clima de conflictos entre la Santa Sede y Madrid, debido al interés del papado por participar en las tareas de conversión en el Nuevo Mundo y arbitrar la aplicación de los dictados del concilio ecuménico. Puede verse D. Ramos Pérez, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568", *Jahrbuch für geschichte von staat wirtschaft und gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 23, núm. 1, Hamburgo, 1986, pp. 1-61; L. Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas (México, 1555-1647)*, México, IISUE-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXI), 2010, pp. 65-68; P. Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. I Época del Real Patronato, 1493-1800*, volumen revisado por Antonio de Egaña, t. 1, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959, pp. 83-85.

¹⁹ El repunte en las fundaciones del siglo XVIII se vincula con el apoyo decidido que otorgó la Corona a estas instituciones para el fomento de la iglesia nacional, las cuales, además, se beneficiaron con la expulsión de la Compañía de Jesús. Al respecto hay una historiografía abundante y de obligada lectura como, por ejemplo, el texto de C. Mas Galván, "Tres seminarios españoles...", 2004.

GRÁFICA 1
Fundación de seminarios por siglo



GRÁFICA 2
Fundación de seminarios 1563-1600



CUADRO 2
 Número de seminarios en las provincias eclesiásticas españolas, 1563-1600²⁰

<i>Corona</i>	<i>Provincia Eclesiástica</i>	<i>Número de catedrales</i>	<i>Número de seminarios</i>	<i>% de seminarios por provincia</i>
	Burgos	4	2	50%
	Granada	3	2	67%
<i>Castilla</i>	Santiago	13	3	23%
	Sevilla	4	2	50%
	Toledo	9	5	56%
	Exentas	2	0	0%
<i>Aragón</i>	Tarragona	9	4	44%
	Valencia	4	0	0%
	Zaragoza	7	2	29%

CUADRO 3
 Fecha de fundación de seminarios en Castilla y Aragón

<i>Iglesias de Castilla</i>		<i>Iglesias de Aragón</i>	
<i>Granada</i>	1564	<i>Tarragona</i>	1568
Guadix	1595	Gerona	1589
Almería	1610	Urgel	1592
<i>Burgos</i>	1565	Barcelona	1593
Palencia	1584	Vich	1635
Calahorra	1776	Elna	-
Pamplona	1777	Lérida	1722
<i>Compostela</i>	1829	Solsona	1846
Mondoñedo	1565	Tortosa	1824
Ávila	1591	<i>Zaragoza</i>	1788
Lugo	1593	Huesca	1580
Badajoz	1614	Tarazona	1593
Plasencia	1670	Albarracín	-

²⁰ Las iglesias exentas eran las que no pertenecían a ninguna provincia eclesiástica.

<i>Iglesias de Castilla</i>		<i>Iglesias de Aragón</i>	
Astorga	1766	Barbastro	1759
Ciudad Rodrigo	1769	Jaca	1747
Coria	1603	Teruel	1777
Orense	1804	<i>Valencia</i>	1790
Salamanca	1779	Mallorca	1700
Tuy	1850	Orihuela	1742
Zamora	1797	Segorbe	1771
<i>Sevilla</i>	1831		
Cádiz	1589		
Málaga	1597		
Canarias y Marruecos	1777		
<i>Toledo</i>	1847		
Córdoba	1583		
Cuenca	1584		
Valladolid	1588		
Cartagena	1592		
Osma	1594		
Sigüenza	1651		
Jaén	1660		
Segovia	1781		
<i>Exentos</i>			
León	1606		
Oviedo	1851		

No registran seminario Elna ni Albarracín, pues la silla de la primera fue trasladada a Perpiñán a principios del xvii, y Albarracín quedó sin obispo de forma definitiva a mediados del xix. Las catedrales y sus provincias, en R. García-Villoslada y J. L. González Novalín, *Historia de la Iglesia en España...*, 1980, vol. 3, t. 2, pp. 22-23. La fecha de los seminarios, en F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles...*, 1964. Villoslada no registra a Jaén, Tortosa ni Huesca como diócesis del xvi.

Como se aprecia en los cuadros anteriores, las únicas iglesias metropolitanas que crearon seminario en el siglo xvi fueron Tarragona, Burgos y Granada, y se trató de los primeros colegios en establecerse en los años

sesenta.²¹ El resto se erigieron en diócesis sufragáneas, predominaron los de la provincia eclesiástica de Toledo, donde cinco de sus nueve catedrales fundaron colegio en el siglo XVI.

MAPA 1
Seminarios y universidades en España, siglo XVI²²



Los estudios existentes en las diócesis pudieron influir en el tiempo en que se crearon los seminarios y en su ubicación. Por ejemplo, en Salamanca, se fundaron siete colegios seculares durante el siglo XVI, por lo que no parece extraño que el tridentino sólo se creara hasta 1779. También es posible que, en ciudades como Toledo, se sintiera la influencia de los estudios de los territorios vecinos, en este caso los de Alcalá de Henares, donde sólo

²¹ Al lado de las metropolitanas se erigió Mondoñedo, de la provincia eclesiástica de Santiago, en 1565.

²² Para la ubicación me serví de los mapas de M. Peset Reig, "Espacio y localización...", 2012 y P. Martínez López-Cano (ed.), *La universidad novohispana en el siglo de oro. A cuatrocientos años de El Quijote*, México, IIH-UNAM/CESU-UNAM, 2006.

entre 1565 y 1611 se crearon 11 colegios seculares, como lo ha estudiado y documentado Dámaso de Lario.²³

Las universidades pudieron influir en el espacio y tiempo de los seminarios. De hecho, el rey sugirió que éstos “serían mejor se hiciesen e pusiesen en las universidades [...] para que cada iglesia y obispado sostuviese allí un colegio”. La finalidad de la medida era abatir los gastos de la institución, pues, entre otros, se evitaría el pago de catedráticos. Sin embargo, muchos pensaron que las universidades podrían hacer innecesarias las fundaciones y,²⁴ quizá por ello, la gran mayoría de los seminarios (65%), se estableció en ciudades episcopales donde no había universidad. Las excepciones se localizan en Huesca, Gerona y Barcelona, donde había universidades municipales, y en Valladolid, Burgo de Osma, Ávila y Granada, donde había universidades de muy diverso tipo: claustrales, colegiales y dominicas.

Además de la presencia de otros estudios, es de suponerse que la geografía y la particular organización de los poderes en cada diócesis influyó en las características que adoptaron los establecimientos tridentinos. Sin embargo, por el momento no se pueden ofrecer mayores reflexiones, pues la historiografía española ha descrito los seminarios como llegarían a ser en el siglo XVIII y XIX o siguiendo la legislación, sin prestar demasiada atención a su primera configuración. Por ejemplo, luego de señalar que es raro encontrar un seminario fundado en un edificio de nueva planta, Martí Hernández se lamentó del escaso número de estudiantes.

A este desaliño externo se unen todas las desventajas, que van unidas de ordinario a la improvisación. En las constituciones vemos, *vg.* que las becas se instituyen para 30 o 40 alumnos, pero la realidad era muy distinta, como veremos en adelante, contándose en general de 12 a 15 seminaristas y no del todo bien alojados. Este número baja a veces con caracteres de tragedia, de modo que algunos han de cerrar sus puertas por algún tiempo, como pasa a los de León, Mondoñedo, Sigüenza, Barcelona, etcétera.²⁵

²³ Agradezco a Dámaso de Lario el haberme prestado la lista de colegios seculares de los siglos XVI y XVII que forman parte de los materiales de su investigación en curso.

²⁴ En ese sentido, diversos obispos reaccionaron negativamente a la obligatoriedad del mandato por considerar que bastaba con los colegios y universidades existentes en sus diócesis. “Memorial para lo de los Concilios provinciales de la Corona de Castilla”, 1565 c., AGS, Patronato, real, legajo 22, doc. 1. Puede verse también F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles...*, 1964, vol. 1, pp. 134-137; S. Ehses (ed.), *Concilium Tridentinum: diariorum, actorum, epistolarum, tractatum nova collectio. Concilii Tridentini actorum. Pars sexta, complectens acta post sessionem sextam (XXII) usque ad finem concilii (17 sept. 1562 - 4 dec. 1563)*, vol. 9, Friburgo, Brigovía, Herder, 1924.

²⁵ F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles...*, 1964, vol. 1, p. 163.

Aquella, como veremos en este libro, no tendría ningún sentido en América, pues los colegios del siglo *xvi* no estaban previstos para servir a más de una docena de estudiantes. El del Tucumán, por ejemplo, se abrió para cuatro colegiales y nadie consideró que ello fuera una tragedia.

Ahora bien, al finalizar el siglo *xvi* había en América un total de 30 iglesias catedrales repartidas en cuatro provincias eclesiásticas. A diferencia de la península, casi todas las metropolitanas erigieron su colegio en esa centuria, pues sólo el de México abrió sus puertas en el *xviii*.

CUADRO 4
Número de seminarios en las provincias eclesiásticas americanas,
siglo *xvi*

<i>Provincia Eclesiástica</i>	<i>Número de catedrales</i>	<i>Número de seminarios</i>	<i>% de seminarios por provincia</i>
Lima	11	6	54.55%
Santo Domingo	4	0	0%
Santa Fe de Bogotá	4	1	25%
México	11	2	18%
Totales	30	9	30%

Como se puede apreciar, los seminarios se establecieron en su mayoría en la provincia eclesiástica de Lima, donde se fundaron seis a lo largo de todo el siglo *xvi*; mientras que en la provincia mexicana sólo se crearon dos, el primero en 1570 y el segundo en 1597, ubicados en un extremo y otro del virreinato. Al igual que las mexicanas, las iglesias de Santo Domingo fundaron casi todos sus colegios en el siglo *xvii*, mientras que en las provincias de Santa Fe de Bogotá y La Plata se crearon en el *xviii*.

En el siglo *xvi*, que es el que nos ocupa, es posible distinguir dos momentos en la creación de seminarios: de 1563 a 1585 y de este último año en adelante. Las primeras fundaciones realizadas hasta antes de 1585, se caracterizan por haber sido promovidas y apoyadas por las autoridades reales en ciudades estratégicas: La Plata y Guadalajara, donde se encontraban Zacatecas y el Potosí, los dos más importantes centros mineros de América; el Cuzco y Quito, las dos capitales del incario y Santa Fe de Bogotá, que entonces era la más nueva de las sedes metropolitanas. En todas esas ciudades que, con excepción del Cuzco, eran cabezas de audiencias, el seminario fue un proyecto en disputa entre los ministros del rey y los obispos. Por ejemplo,

en Quito y Santa Fe los conflictos llegaron a tal grado que las audiencias tomaron el control de los establecimientos al finalizar el siglo.

El segundo momento está marcado por las fundaciones que se hicieron después del tercer concilio de Lima de 1585. Pues, como ya he señalado, en esa legislación se estableció un método de financiamiento que permitió, aunque de forma lenta, un crecimiento continuo en el número de seminarios en toda América hasta el siglo XVIII, lo que otorgó a los obispos y sus fundaciones cierto grado de autonomía frente a los ministros reales. A esas formas de financiamiento me referiré, muy brevemente, a continuación, así como a las características que adquirieron los seminarios a raíz de ellas.

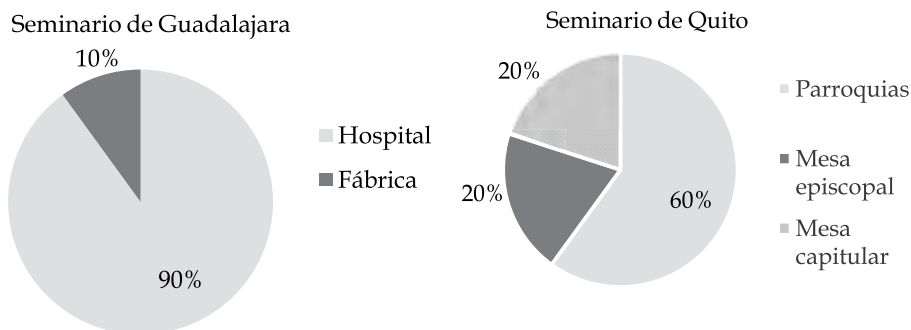
SOSTENIMIENTO, GOBIERNO Y CÁTEDRAS

Lo único que permite reconocer los seminarios y diferenciarlos del resto de los colegios coloniales es que debían sostenerse con las rentas eclesiásticas de los obispados, al menos en su mayor parte. De los nueve colegios creados en América entre 1563-1600 sólo en el caso de dos, Santiago del Estero y Guatemala, las rentas eclesiásticas no fueron suficientes, por lo que debió sumarse dinero de otras fuentes. En el caso de Santiago del Estero, fue el rey quien sufragó la institución, aportando 67.5 por ciento de las rentas anuales; mientras que, en Guatemala, la mayor parte de sus ingresos provino de limosnas otorgadas por particulares. El resto de los colegios se pagaban todos con dinero de la iglesia, que podía proceder de alguno de los rubros del diezmo,²⁶ del salario de curas y capellanes o de los ingresos de los tribunales eclesiásticos. Ello dependiendo de cuáles eran los rubros mejor dotados en cada caso y de cuándo se había establecido el seminario, pues como señalé hay dos grandes momentos.

Por ejemplo, en las primeras fundaciones, las anteriores al concilio limeño, Guadalajara se pagaba exclusivamente de diezmos, en particular de las porciones de éste que correspondían a los hospitales y a la fábrica de la catedral; mientras que Quito se financiaba con rentas procedentes de parroquias y la parte del diezmo que tocaba al obispo y al cabildo de la catedral, es decir, la mesa episcopal y capitular.

²⁶ En Indias, el diezmo debía dividirse en partes para su distribución: 25 por ciento correspondía a la mesa episcopal; 25 por ciento, a la capitular; 22.22 por ciento, a los curas locales; 11.11 por ciento, al rey; 8.33 por ciento, a la fábrica de la iglesia, y otro 8.33 por ciento, a los hospitales.

GRÁFICA 3
Fuentes de financiamiento de los seminarios



Para evitar ese desigual reparto, el concilio limeño impuso una cuota de tres por ciento anual a todos los beneficiarios del diezmo, así como a los curas, frailes doctrineros, capellanes y tribunales, en función de sus ingresos. Sin embargo, para poder implantar ese cobro, el obispo debía tener información, orden y control del salario y de los nombramientos de los distintos cuerpos y miembros de la iglesia. Por ello, a casi todos los seminarios fundados después del tercer concilio limeño, antecedió una reforma parroquial y la introducción de diversas medidas para el control del clero secular y de las órdenes religiosas, lo cual, por supuesto, benefició la autoridad de los obispos y facilitó las fundaciones.

Ahora bien, el que los colegios se pagaran casi exclusivamente con dinero eclesiástico era importante porque garantizaba que su gobierno y administración quedaría a cargo del obispo en turno. Aspecto en el que Trento insistió puntualmente. Con todo, las formas de gobierno de los colegios fueron determinadas por las particulares condiciones de las diócesis. Por ejemplo, el novohispano de Guadalajara y el de La Plata fueron gobernados por los cabildos eclesiásticos durante todo el siglo XVI y, por un tiempo, los utilizaron para engalanar el culto con mozos de coro. Sobre todo, porque en esos obispados no parecía ser una necesidad educar clérigos para la administración de sacramentos. A La Plata llegaban muchísimos clérigos procedentes de todo el Perú, debido a la riqueza de la tierra, mientras que, en Guadalajara, las pocas parroquias y doctrinas que no estaban en territorio de guerra, eran atendidas por frailes.

Otro caso es el de Guatemala, en cuyo gobierno y administración participaron activamente los mismos seminaristas y, de hecho, llegaron a pedir al rey total independencia del obispo y el cabildo de la catedral. Finalmente, la más conocida transformación de los seminarios americanos fue la que se generó por la participación jesuita. Estuvieron vinculados a la Compañía de Jesús en el siglo *xvi* los colegios de Quito, Guadalajara, Guatemala, Santa Fe de Bogotá, Cuzco y Santiago del Estero. En algunos casos, los obispos sólo pretendieron que los jesuitas tomaran a su cargo la instrucción de los estudiantes, como en Guadalajara; mientras que en otros les entregaron la administración de todo el establecimiento, como sucedió en el seminario de Quito o en el del Tucumán. Aunque, por lo general, los acuerdos sólo duraron algunos años, pues, invariablemente, se prestaban a conflictos.

Por supuesto, las condiciones de cada ciudad, quién pagaba y quién gobernaba los colegios determinó dónde se impartían las lecciones, cuántas y cuáles eran éstas. Por ejemplo, los seminarios chilenos, ubicados en las conflictivas ciudades de Santiago y La Imperial, fueron cátedras de gramática latina que se dictaban en cualquier lugar. Los de Quito y Santiago del Estero impartían cátedras de gramática latina y casos de conciencia en una parroquia de la ciudad y, luego, se refundaron como residencias a cargo de jesuitas, cuyos estudiantes becados por el obispo asistían a los colegios de la Compañía. En tanto que Guadalajara y La Plata iniciaron sus lecciones en catedral, pues fueron utilizados por los cabildos eclesiásticos para la formación de seises, ministriles y cantores. Carácter que perdió el colegio de La Plata poco después de iniciar el siglo *xvii*, debido a la reforma promovida por uno de los obispos; finalmente, Lima, Puebla y Cuzco, fueron colegios con hospedería y lecciones, que contaban con rectores y catedráticos asalariados, aunque Cuzco fue jesuita por un corto periodo.

Como veremos, las razones de esas configuraciones y sus transformaciones a lo largo del tiempo estuvieron vinculadas, como en el caso de cualquier otra institución, a la forma en la que se organizaban las ciudades, al poder de los virreyes, de las audiencias y los gobernadores; a la presencia y actuación de las órdenes religiosas, a las fundaciones jesuitas... en fin, a los poderes que se movían alrededor de los colegios, determinándolos y dándoles unos objetivos puntuales, una forma y un sentido, más allá de los dictados tridentinos.

CUADRO 5
Promotores de los seminarios conciliares tratados en este libro

<i>Virreyes contemporáneos a las fundaciones</i>				
<i>Inicio del proyecto</i>	<i>Diócesis</i>	<i>Fundador o promotor</i>	<i>Perú</i>	<i>Nueva España</i>
1569	Quito	Fray Pedro de la Peña		
1570	Guadalajara	Cabildo catedral	Francisco de Toledo 1569-1581	Martín Enríquez de Almansa, 1568-1580
1571 fracasó	Cuzco	Cabildo catedral y el virrey Toledo		
1582	Santa Fe de Bogotá	Fray Luis Zapata de Cárdenas	Martín Enríquez de Almansa, 1581-1583	
1583	La Plata, Charcas	Alonso Granero de Ávalos	Fernando Torres y Portugal, 1585-1589	
1585 ca.	Santiago de Chile	Fray Diego de Medellín		
1589 ca.	La Imperial	Agustín de Cisneros		
1590	Lima	Toribio Alfonso Mogrovejo	García Hurtado de Mendoza, 1589-1596	
1594 refundación	Quito	Fray Luis López de Solís		
1598	Guatemala	Fray Gómez Fernández de Córdoba		
1598	Cuzco	Antonio de Raya Méndez de Navairrete	Luis de Velasco 1596-1604	Gaspar de Zúñiga y Acevedo, 1595-1603
1602 ca. refundación	Santa Fe de Bogotá	Bartolomé Lobo Guerrero		
1606	Tucumán	Fray Hernando Trejo y Sanabria	Gaspar de Zúñiga y Acevedo, 1604-1606 Juan de Mendoza y Luna, 1607-1615	
1644	Puebla de los Ángeles	Juan de Palafox y Mendoza		García Sarmiento de Sotomayor, 1642-1648

CUADRO 6
Catedrales y seminarios de las provincias eclesiásticas americanas,
siglo XVI

<i>Provincia de Lima</i>	<i>Provincia de México</i>	<i>Provincia de Santa Fe</i>	<i>Provincia de S. Domingo</i>
*Lima	México	*Santa Fe	Santo Domingo
Panamá	Puebla	Cartagena de Indias	S. Juan de Puerto Rico
*Cuzco	Comayagua	Santa Marta	Cuba
*Quito	*Guatemala	Popayán	Caracas
Asunción	Nicaragua		
*La Plata	Antequera de Oaxaca		
*Santiago de Chile	Michoacán		
*Imperial/ Concepción	Chiapas		
*Santiago del Estero	*Guadalajara		
Arequipa	Verapaz		
Trujillo	Yucatán		

El asterisco indica las diócesis que contaron con seminarios conciliares en el siglo XVI. La diócesis de la Verapaz se extinguió en 1607; Santa Marta funcionó como colegiata entre 1562 y 1577, cuando volvió a erigirse la diócesis. Al ser destruida la ciudad de La Imperial en 1600, la diócesis fue trasladada a la ciudad de Concepción. Las erecciones de Arequipa y Trujillo dictadas en 1577 sólo pudieron ser posibles a principios del siglo XVII.

MAPA 2 Catedrales americanas del siglo XVI



CUADRO 7
Advocación de los seminarios estudiados

<i>Obispado</i>	<i>Nombre del seminario *</i>
Quito	-
Guadalajara	Señor san Pedro
La Plata	Santa Isabel de Hungría
Santa Fe	San Luis
Santiago de Chile	-
La Imperial	-
Lima	Santo Toribio de Astorga
Quito (r.)	San Luis Rey de Francia
Guatemala	Nuestra Señora de la Asunción
Cuzco	San Antonio Abad
Santiago del Estero, Tucumán	Santa Catalina Virgen
Santa Fe (r.)	San Bartolomé
Santiago de Chile (r.)	Santo Ángel de la guarda
Puebla de los Ángeles	San Pedro

R. Refundación o reapertura.

* No tuvieron nombre los primeros seminarios creados en Quito, Santiago de Chile y La Imperial; el de Santa Fe es incierto; algunos cronistas lo llamaron San Luis, pero ese nombre no aparece en ningún documento. Véase nota 319.

**LA LEGISLACIÓN CONCILIAR Y LOS PRIMEROS
PROYECTOS EN LIMA Y MÉXICO**

EL SEMINARIO EN LA LEGISLACIÓN CONCILIAR

*Hay que poner remedio al número desenfrenado de sacerdotes que hoy,
por su misma muchedumbre, se hacen despreciables.*

Concilio de Trento²⁷

Con la intención de reencauzar el catolicismo, el Concilio de Trento (1545-1563) emprendió la reforma del clero y del pueblo cristiano. Se trataba de dos objetivos estrechamente vinculados, pues sólo mediante la reforma del estamento eclesiástico, el aumento de su autoridad social y capacidad de dirección, era posible modelar las ideas de los fieles, corregir su conducta y fortalecer su fe.

Así, el Concilio se propuso devolver al clero, y en particular al cura de almas, su importancia en la comunidad, la cual había decaído por las constantes críticas sobre su ignorancia, su mala conducta y escasa vocación, recrudecidas por los movimientos de la Reforma protestante. Para lograr tal reivindicación, en las normas del Concilio se delineó la imagen del clérigo ideal, se definieron las aptitudes necesarias para cumplir su misión y, entre otras muchas medidas, se diseñó una institución específica para atender el incremento de su nivel intelectual y moral: el seminario conciliar.

Como podremos ver en este apartado, además de mirar por la formación del clero, los seminarios conciliares reforzaban los objetivos del Concilio de Trento, al contribuir a la centralización del poder de la iglesia y al fortalecimiento de la autoridad de los obispos, pues al ser dirigidos y gobernados por ellos favorecían la afirmación de su autoridad. En consecuencia, los primeros proyectos para la fundación de esos establecimientos en América se entrelazaron de manera natural con la lucha de los obispos por dirigir la iglesia y la evangelización en los territorios recién descubiertos, tareas de las que, hasta entonces, sólo parecían tomar parte activa los órdenes religiosos y los encomenderos. Por lo mismo, y como podremos constatar, al tratar de adaptar el mandato tridentino a las características propias de

²⁷ Citado por R. García-Villoslada y J. L. González Novalin (eds.), *Historia de la Iglesia en España...*, 1980, vol. 3, t. 2, p. 23.

sus diócesis, los obispos enrarecieron el ambiente político, amenazando con alterar el orden existente entre los distintos poderes y grupos.

EL DECRETO TRIDENTINO

La formación del clero y su reforma moral fueron preocupaciones cardinales del Concilio de Trento, a lo cual obedecieron, entre otras muchas disposiciones, las contenidas en su sesión XXIII, pues en los diversos cánones que la componen, se insistió en la necesaria y continua educación de quienes se preparaban para el sacerdocio.

En ese sentido, para recibir la primera tonsura, el Concilio estableció como requisito saber los rudimentos de la fe, así como leer y escribir; para adquirir las órdenes menores exigió presentar un testimonio favorable del “maestro del estudio” y, por lo menos, entender la lengua latina.²⁸ Si entonces se deseaba obtener algún oficio, se debía hacer constar la intención de seguir la carrera eclesiástica, lo cual podría demostrarse estando en algún colegio o universidad. A continuación, el Concilio ordenó que para ascender a las órdenes de subdiácono, diácono y presbítero; esto es, las mayores, el aspirante debía estar instruido “en las letras”, y para optar por el sacerdocio, debía someterse a un “diligente examen, para administrar los sacramentos, y para enseñar al pueblo lo que es necesario que todos sepan para su salvación”.²⁹ Finalmente, en correspondencia con esas demandas de instrucción, el Concilio dispuso sobre la fundación de seminarios, los cuales estarían destinados a proporcionar la educación necesaria a los clérigos para cumplir con las exigencias de su profesión.

Quienes primero se ocuparon del estudio de esas instituciones buscaron sus orígenes en el colegio creado por San Agustín, en la labor de los *magister scholarum*, en las escuelas y lecciones de gramática de las antiguas catedrales medievales y en las iniciativas de los primeros concilios ecuménicos y provinciales,³⁰ como el Toledano II, celebrado en el año de 527, durante el

²⁸ La primera tonsura podía adquirirse desde los siete años, obligaba a vestir hábito clerical, permitía recibir ciertos beneficios eclesiásticos y gozar de fuero. A continuación, si se contaba con 14 años, se podía ascender a las órdenes menores, que eran cuatro: hostiario, lector, exorcista y acólito.

²⁹ Trento, 1785, ses. 23, cap. 14. “Quienes deban ser ascendidos al sacerdocio”.

³⁰ La insistencia en la tradición y en los “precedentes” del decreto tridentino es muy importante para la historiografía religiosa, donde el tema ocupa muchos capítulos, pues los antecedentes refuerzan la idea de la existencia de una “historia de salvación”, que se

reinado de Amalarico, donde se dispuso que los jóvenes destinados al estado clerical debían ser educados en comunidad en el colegio de la iglesia.

Sin embargo, al legislar sobre esa añeja tradición formativa, el Concilio de Trento dio origen a unas instituciones nuevas. Poco se parecían a las cátedras y colegios tradicionales o a los proyectos que entonces se estaban implementando, como los colegios jesuitas,³¹ o las escuelas diseñadas por el cardenal Pole para Inglaterra.³² Es cierto que, como los anteriores, los seminarios tendrían por objetivo la instrucción del clero, pero, más allá de ello, éstos se propusieron uniformar y profesionalizar la labor del cura de almas, así como reforzar el papel del obispo en la conducción de la diócesis; es decir, fueron diseñados específicamente para contribuir, de manera clara y directa, a la realización de los objetivos del Concilio; esto es, a una proyección más insistente del catolicismo sobre la sociedad y a reforzar la jerarquía de la iglesia: el orden por el que se subordinan los feligreses a los curas, los curas a los obispos y los obispos al pontífice.

De allí que, por ejemplo, al momento de prepararse la redacción del decreto tridentino, se discutiera sobre si los estudiantes debían prestar servicio sólo a la catedral, sede del obispo, o también a otras iglesias, o si los catedráticos debían ser clérigos seculares o podrían ser miembros de las órdenes religiosas.³³ Es decir, se discutió si sería conveniente o no involucrar a otras iglesias y cuerpos eclesiásticos en estos colegios, dándoles algún tipo de beneficio o permitiéndoles participar en su conducción al lado del obispo.

caracterizaría por la continuidad. Entre los primeros autores están: J. de Giovanni, *Historia de los seminarios clericales, escrita en italiano por don Juan de Giovanni, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Palermo*, Salamanca, Imprenta de Francisco Rico, 1778, pp. 4 y 9. Y, muy similar, el texto del venezolano F. Larrazábal, *Historia de los seminarios clericales*, Caracas, Tipografía de Salvador Larrázabal, 1856. Un ejemplo más moderno de esta preocupación por los precedentes, con objetivos proselitistas, es C. Sánchez Aliseda, *La doctrina...*, 1942.

³¹ En Trento, señala O'Malley, algunos pensaban que los colegios jesuitas podrían ser "verdaderos y excelentes seminarios", pero poco tiempo después fue claro que eran incompatibles con el instituto de la Compañía. J. W. O'Malley, *Los primeros jesuitas*, trad. de J. A. Montero Moreno, Bilbao/Santander, Ediciones Mensajero/Sal Terrae (Manresa, 14), 1995, p. 293. Agradezco al dictaminador haber llamado mi atención sobre este libro.

³² Diversos autores han demostrado la influencia del cardenal inglés Reginald Pole en la confección del decreto tridentino sobre los seminarios; sin embargo, el que Trento depositara en los obispos toda la autoridad, gobierno y dirección es una diferencia fundamental, que indica que estamos ante una institución totalmente distinta, como podremos constatarlo a todo lo largo de este libro. Puede verse C. Sánchez Aliseda, *La doctrina...*, 1942, pp. 22-35.

³³ F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles...*, vol. 1, pp. 134-137; S. Ehses (ed.), *Concilium Tridentinum: diariorum...*, 1924, vol. 9.

Junto a esas dudas, los obispos conciliares señalaron también los conflictos que se podrían suscitar con otras instituciones. Así, por una parte, se debatió sobre la necesidad de gravar económicamente a las órdenes mendicantes y a las militares para poder disponer de recursos para la creación de los establecimientos y el sostenimiento de sus estudiantes, advirtiendo de los posibles problemas para hacer efectivo el cobro. Por otra parte, se habló de los daños que podrían recibir las universidades y los colegios ya existentes, donde se solían formar los clérigos. Incluso, debido a ello, algunos obispos se opusieron al carácter obligatorio del decreto, alegando que los seminarios serían innecesarios en diversos sitios. Tiempo después, algunos otros propusieron una solución intermedia, al sugerir crearlos en el interior de los recintos universitarios, para así aprovechar su infraestructura.³⁴

Luego de seis meses de estudio y discusión, el 15 de julio de 1563, el concilio ecuménico aprobó el decreto.³⁵ En él se estableció que los obispos de todas las catedrales e iglesias mayores tendrían la obligación de crear planteles perennes para mantener, educar e instruir a quienes en el futuro los auxiliarían en la cura de almas. A continuación, se dispuso sobre las características de sus colegiales, la educación que recibirían y sobre la fundación, conservación, gobierno y financiamiento de las instituciones, todo lo cual quedó supeditado a la autoridad del obispo.

Respecto a los colegiales se estableció que debían ser elegidos por el obispo, tener un mínimo de 12 años, saber leer y escribir, ser de legítimo matrimonio y, preferentemente, hijos de pobres. Aunque no se excluyó a los ricos, siempre y cuando se mantuvieran a sus propias expensas. Debían tener inclinación al sacerdocio, vestirían hábito clerical y recibirían inmediatamente la primera tonsura. Tendrían por obligación confesarse una vez al mes, comulgar, asistir todos los días al sacrificio de la misa, y servir en la catedral y otras iglesias durante los días de fiesta, además de algún otro servicio si lo consideraba necesario el obispo. Sobre el estudio, el Concilio señaló que se impartiría gramática, canto, cómputo eclesiástico, la Sagrada Escritura, homilias de los santos, ritos, ceremonias para la administración de los sacramentos y todo aquello señalado por el obispo de la diócesis.

La fundación y conservación de los colegios también quedó a cargo de los obispos y, cuando alguno de ellos fuera negligente, sería obligación del arzobispo y del concilio provincial corregirlo y obligarlo a dar cumplimiento al mandato. De igual forma, el obispo sería el encargado del gobierno de los

³⁴ "Memorial para lo de los Concilios provinciales de la Corona de Castilla", 1565 c., AGS, Patronato, real, legajo 22, doc. 1.

³⁵ *Trento*, 1785, ses. 23, cap. 18.

colegios, velaría por su buena marcha, la enseñanza, la elección de quienes estudiarían en ellos, su disciplina y el cobro de las rentas para su sustento. Para esta última labor, el obispo debía ayudarse de un consejo compuesto por cuatro miembros: dos canónigos y dos clérigos uno electo por el cabildo de la catedral, otro por el clero de la ciudad y los dos restantes por él.

Para el financiamiento de los seminarios, Trento estableció que en cada diócesis debía tomarse una porción de las rentas de todos los beneficios eclesiásticos; es decir, de los oficios religiosos que gozaban de un estipendio: como los curatos, los obispados o las canonjías, raciones, dignidades y personados de los cabildos de las catedrales.³⁶ También se debían imponer cargas a las instituciones, como las abadías, prioratos, hospitales y fábricas de las iglesias, confraternidades, cuerpos y monasterios, con excepción de los mendicantes, sin que pudiera impedir el pago privilegio alguno, excepción o costumbre. De igual forma, podría utilizarse lo ya destinado en cada una de las iglesias para la instrucción de los jóvenes; esto es, las rentas de las antiguas lecciones de gramática y escuelas catedralicias. Asimismo, quienes tradicionalmente tuvieran la obligación de enseñar, como los maestrescuelas de las catedrales, lo harían ahora en los seminarios o pondrían sustitutos, aprobados por el obispo. Finalmente, en el caso de las diócesis que carecieran de recursos suficientes para mantener un colegio, el arzobispo metropolitano, acompañado de sus sufragáneos, podría reunir los frutos de varias iglesias pobres para erigir uno o más planteles en la provincia.³⁷

Con tal decreto, el concilio ecuménico no pretendió renovar las tradicionales escuelas catedralicias, dándoles fuerza canónica.³⁸ Por el contrario, dio origen a instituciones inéditas, las cuales, financiadas de rentas eclesiásticas y gobernadas por los prelados, tendrían por objetivo asentar la iglesia dioce-

³⁶ Un beneficio eclesiástico consta de un oficio sagrado o eclesiástico y el derecho a percibir las rentas anejas a él. Por ejemplo, muchas veces a las parroquias se las llama "beneficios curados", pues el sacerdote es el beneficiado de una renta y su oficio es la cura de almas. También existían beneficiados sin oficio ni jurisdicción, como los personados (personas que por su prestigio social ocupaban un lugar honorífico en la iglesia y gozaban de una renta).

³⁷ Durante el pontificado de Gregorio XIII, la congregación de cardenales intérpretes de Trento, que tenía por objetivo resolver todas las dudas relativas a la disciplina y reforma de las costumbres, hizo 34 declaraciones respecto a este decreto. Se trata de precisiones, sobre todo de tipo económico, que a simple vista no parecen modificar el carácter de la institución. Se pueden ver en J. Gallemart (ed.), *Sacrosanctum oecumenicum concilium tridentinum additis declarationibus cardinalium concilii interpretum / ex ultima recognitione*, Trento, Sumptibus Societatis, 1737.

³⁸ Así lo supuso uno de los autores más citados en el tema F. Martín Hernández, *Los seminarios españoles...*, 1964, vol. 1, p. 140. Donde señala: "Aun dentro de lo nuevo que pudiera suponer todo esto, lo único que se hace en Trento es renovar una tradición antigua, a la que se le da un tono de originalidad al concederle fuerza canónica y obligación universal".

sana, dando a los obispos una mayor autoridad sobre el clero y la sociedad en su conjunto. Al otorgar al obispo la capacidad para imponer pensiones económicas sobre las rentas de todos los cuerpos y comunidades eclesiásticas, se afirmaba su jurisdicción sobre ellas, así como el modelo diocesano de iglesia, para cuyo crecimiento, en adelante, todos estarían obligados a contribuir. Además, gracias a la capacidad de elección de los jóvenes que se formarían en los seminarios, el prelado podría establecer mayores lazos con su comunidad y, finalmente, podría encargar la cura de almas, los tribunales y el gobierno de su iglesia a presbíteros formados por él.

Así, luego de Trento, el mandato sobre los seminarios debió ser estudiado en la corte y, después, también en las distintas iglesias, pues, al igual que el resto de la legislación tridentina, su aplicación tuvo que negociarse, para adaptarse a las circunstancias políticas y sociales de cada territorio.

LA LEGISLACIÓN PROVINCIAL

Una vez concluido el Concilio de Trento sus normas fueron confirmadas por la bula *Benedictus Deus*, del 30 de junio de 1564.³⁹ En ella se estableció que sólo la Santa Sede estaba capacitada para resolver cualquier duda que surgiera al momento de aplicar los decretos. Por tanto, sin la autorización de Roma, nadie podría publicar comentarios a lo ordenado, ni siquiera para facilitar su cumplimiento. A pesar de esas pretensiones, Felipe II dispuso un mes después la forma en cómo las iglesias de sus reinos celebrarían concilios provinciales; esto es, las asambleas donde se juraría el tridentino y se dispondrían las formas para el cumplimiento de sus mandatos.

Con la intención clara de dirigir las tareas de la reforma y controlar el poder dado a los obispos por Trento, el rey nombró a una serie de ministros para asistir a los distintos concilios, dándoles instrucciones sobre los temas qué tratar y la manera de hacerlo.⁴⁰ Entre otras indicaciones, se les ordenó

³⁹ "Nos, así como también lo decretó el santo concilio, nos reservamos la declaración y decisión de las dificultades y controversias, [...] a dar las providencias que nos parecieren más convenientes a las necesidades de todas las provincias", Bula de Pío IV sobre la confirmación del concilio, en *Trento*, 1785, Apéndice 1.

⁴⁰ "Memorial de advertimientos para lo de los concilios", octubre 6 de 1565, AGS, Patronato, real, legajo 22, doc. 4. Sobre las disputas entre el rey y el papado véase I. Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V (Colección Historia), 2000, pp. 130-131; L. Martínez Ferrer, "Un 'pequeño' conflicto entre Madrid y Roma. La

que no se debía dejar a los obispos tomar decisiones o acuerdos sobre el tema de los seminarios, pues lo ordenado por Trento respecto del sostenimiento de los colegios podría ser “ocasión de pleitos y agravios, causando desasosiego e inquietud en el reino”.⁴¹

Con ello, el rey no pretendía detener las fundaciones, sino evitar problemas y coordinar su creación. En ese sentido, ordenó a los obispos enviar a la Corte su parecer sobre la forma en cómo podrían crearse los colegios, y agregó que “hallándose algún buen expediente en el modo de erigirlos y sostenerlos”,⁴² los ministros reales debían “procurar, enderezar y encaminar” su fundación, dándole cuenta a la Corona. Una vez recibidas las relaciones, el rey determinaría la manera más conveniente de obedecer el decreto tridentino.

Aquellas previsiones del papado y del rey, así como los obstáculos planteados en Trento al momento de redactarse el canon sobre los seminarios, explican, en parte, las diversas respuestas dadas en los concilios provinciales celebrados en la península ibérica. Por ejemplo, en los concilios de Zaragoza, Tarragona y Valencia, reunidos en 1566, no se legisló al respecto.⁴³ Por su parte, en el concilio de Toledo (1582-1583), se aludió a las dificultades para dotar a los seminarios de hacienda y a lo innecesario de su fundación, por haber abundancia de clérigos en la ciudad, así como diversas universidades y colegios.⁴⁴ Por el contrario, en Granada, donde también había universidad y varios colegios, se señaló que los seminarios serían muy necesarios, pues estando la provincia poblada en su mayor parte de cristianos nuevos, servirían “para que en ella se críe y haya gente que les predique y enseñe la doctrina cristiana e instruya en las cosas de la fe”.⁴⁵

polémica sobre la inclusión de la jurisdicción civil en el proemio de los decretos de los terceros concilios de Lima (1582/83) y México (1585)”, en G. Dalla-Corte Caballero *et al.* (coords.), *América: poder, conflicto y política*, Murcia, Universidad de Murcia/Asociación Española de Americanistas, 2013, pp. 1-15.

⁴¹ “Tratado de los decretos que debe advertir Francisco de Toledo”, agosto 8 de 1565, AGS, Patronato, real, legajo 22, doc. 49.

⁴² “Memorial para lo de los Concilios provinciales de la Corona de Castilla”, AGS, Patronato, real, legajo 22, doc. 1.

⁴³ J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía...*, 2004, p. 56.

⁴⁴ “Actas del concilio provincial de Toledo 1582-1583, relación de la segunda congregación”, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, introducción, notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 2, t. 2, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México, (Colección Fuentes), 2007, p. 794.

⁴⁵ J. Tejada y Ramiro (ed.), *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América. Parte segunda, concilios del siglo XV en adelante*, t. 5, Madrid, Imprenta de Don

Los decretos de los concilios peninsulares respondían a muy diversos factores. Más allá de si había o no clérigos suficientes o si existían lugares donde educarse, estaba también la falta de recursos económicos o las dificultades políticas para acceder a ellos; los intereses de Roma y Madrid por limitar o beneficiar el poder de los obispos; el interés de éstos por incrementar su autonomía en el gobierno de su diócesis; la pretensión de promover el desarrollo de profesiones seculares o eclesiásticas, la intención de favorecer determinados modelos institucionales de formación, etcétera.⁴⁶ Algunos de esos elementos también influyeron en la manera en cómo se legisló en los concilios americanos, pero, en este caso, fue determinante lo nuevo de la iglesia indiana, su particular organización y los poderes que se movían en torno a ella.

Así, a pesar de la importancia que podrían tener los seminarios para la creación de nuevas parroquias en los territorios recién descubiertos, el segundo concilio provincial mexicano (1565) no los mencionó. Los únicos cánones de esta asamblea encaminados a la formación de clérigos fueron: el capítulo 19, donde se conminó a los curas al aprendizaje de las lenguas indígenas, y el 18, donde se les ordenó tener biblias, algunas sumas de casos de conciencia y algún libro sacramental.⁴⁷ Lo que en buena medida se debió a que la creación de los colegios se vinculaba con algunos de los problemas más señalados de la iglesia secular del siglo XVI: el pago del diezmo indígena y la participación de encomenderos y frailes en las tareas evangelizadoras.

Ello resulta del todo claro en el mandato del segundo concilio provincial de Lima, celebrado en 1567. Dice este concilio en el capítulo 72 de su apartado "Constituciones para los españoles":

Para alimentar a los niños que hay que educar en este tipo de colegios, procuren los obispos — ya que hasta ahora los indios de este Nuevo Mundo no pagan los

Pedro Montero, 1863, pp. 371-372. Luego de la reconquista se habían tomado diversas medidas para la formación del clero y asegurar la conversión de los moriscos, entre las cuales estaba la erección de un colegio de lógica, filosofía, teología y cánones, que fue dotado con sobrantes de diezmos y, se contaba también con maestro de gramática en la catedral y otro del municipio y, finalmente, los beneficiados de la capilla real enseñaban teología y cánones. Al respecto véase E. González González, "El surgimiento de universidades en tierra de conquista. El caso de Granada (Siglo XVI)", en A. Romano (coord.), *Università in Europa. Atti del convegno internazionale di studi, Milazzo 1993*, Messina, Rubbettino, 1995, pp. 296-325.

⁴⁶ Véase la historiografía al respecto, en la nota 6 de la Introducción de este libro.

⁴⁷ A ello podrían agregarse los títulos del primer concilio relativos al examen previo a los grados o las órdenes sacras (44 a 47) y los que versan sobre la vida y honestidad de los clérigos (títulos 48 a 61) que se mandaron guardar en el segundo concilio. El texto del segundo concilio mexicano enviado a la Corte en AGI, Patronato, 182, R. 18.

diezmos completos y en sus pueblos no hay erigidos beneficios *in titulum* —, que de éstos que sustituyen a los diezmos, como son los estipendios que los encomenderos dan a los sacerdotes de los indios, una parte, por pequeña que fuere, asignen por la presente a los dichos colegios.⁴⁸

Según se lee, los obispos conciliares esperaban que a falta de rentas eclesiásticas los seminarios peruanos se sustentaran con tributo indígena, pues no había diezmos ni parroquias formales. La falta de diezmos se debía a que en América la inmensa mayoría de los fieles estaba exenta del pago, pues era indígena, y los gastos de su evangelización corrían a cargo de los encomenderos y del rey, quienes utilizaban para ello una porción de los tributos que les daban los mismos indios.

Debido a ello, por lo general, los encargados de la cura de almas, en las llamadas “doctrinas” indígenas, eran nombrados por los mismos encomenderos o, en ocasiones, cuando eran frailes, por los superiores de las órdenes religiosas, quienes, por lo mismo, los removían cuando lo consideraban necesario. Se trataba, pues, de oficios otorgados al margen de la autoridad de los obispos.⁴⁹ Además, cuando la cura de almas estaba al cuidado de las órdenes religiosas, el encargado no solía ser un fraile, sino la comunidad que vivía en una casa o convento.⁵⁰

Es cierto que también había parroquias formales, casi siempre de población española, cuyos titulares eran presbíteros que habían recibido la colación canónica de manos del obispo. La actuación y los deberes de estos clérigos, así como los estipendios que recibían a cambio, se legitimaban gracias al “título” que les daba el prelado. Por todo ello, en esas parroquias no habría problema para imponer una renta para la creación de los seminarios, sin embargo, no se mencionan en el decreto del concilio limeño, muy probable-

⁴⁸ En el original: “*Et pro alendis pueris in hujusmodi collegiis educandis provideant episcopi eo quod pro nunc indi hujus novi orbis, decimas integras non persolvunt, neque in eorum populis sunt erecta beneficia in titulum, quod ex his quae decimarum loco subrogantur, qualia sunt stipendia quae commendatari indorum sacerdotibus praestant, aliquam partem quamvis tenuem supra dictis collegiis pro nunc assignent*”. El segundo concilio limeño en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses (1551-1772)*, 1951, t. 1, Lima, Provincia eclesiástica de Lima, 1951. Agradezco la traducción al doctor Joaquín Sánchez Gázquez.

⁴⁹ A éstos se los llama beneficios no colativos; es decir, que no fueron otorgados por la autoridad eclesiástica competente y, por tanto, sus titulares podían ser removidos (*amovibles ad nutum*).

⁵⁰ En Perú se utilizó el término “doctrina” para designar a toda parroquia de feligresía indígena, sin importar si estaba a cargo de clérigos o frailes. En Nueva España, por el contrario, durante los siglos XVI y XVII era común el uso de la voz “doctrina” para referirse a las parroquias indígenas a cargo de los frailes.

mente porque en los años sesenta del siglo XVI, ese tipo de parroquias eran escasas, por lo general una o dos en la capital de las diócesis.

De esa forma, según se desprende del concilio provincial limeño, los seminarios podrían más fácilmente erigirse si se creaban parroquias formales, bajo la jurisdicción de los obispos. De otra forma, afirmó el concilio, la única solución era grabar los tributos en la parte que debía destinarse para la doctrina.

Solución que significaba la transformación del decreto tridentino y auguraba un largo camino para la implantación de esas instituciones, pues se pretendía alterar el orden religioso y social, para reorquestarlo en torno a la figura del obispo. Tarea bien difícil, pues implicaba domeñar a los poderosos frailes novohispanos y a los belicosos encomenderos peruanos.

LOS PROYECTOS EN MÉXICO Y LIMA ANTES DE LOS SEMINARIOS

Si ahora vieses las cosas de la Iglesia y servicio de Dios en poder de canónigos [...] sería menospreciar nuestra fe y tenerla por cosa de burla [...] Vuestra Majestad debe suplicar a su Santidad que conceda su poder y sean sus subdelegados en estas partes [...] uno de la orden de San Francisco y otro de la orden de Santo Domingo.

Hernán Cortés⁵¹

El dictado tridentino para la creación de seminarios debió adaptarse y negociarse en cada una de las diócesis americanas, pues al fortalecer la figura del obispo, esos colegios prometían impulsar un proyecto de orden social distinto al que, en un principio, habían impuesto los conquistadores, los órdenes mendicantes y los ministros del rey. A consecuencia de ello, en la Nueva España, donde los frailes mendicantes encabezaron las tareas evangelizadoras y dieron a la iglesia su primera organización, sólo dos de sus diócesis pudieron abrir seminarios en el siglo xvi: Guadalajara y Guatemala. Mientras que, en el Perú, aunque los frailes también gozaron de privilegios para la evangelización, las cruentas guerras civiles impidieron su temprana presencia en el virreinato e hicieron que el papel protagónico correspondiera a los obispos, lo que sin duda contribuyó a que muchos colegios se crearan durante aquella centuria: Quito, La Plata, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Chile, La Imperial, Lima, Cuzco y el Tucumán.

De esa forma, el lugar y el tiempo en que se crearon los seminarios, el ritmo de las fundaciones y, finalmente, las características que adoptó cada colegio, dependieron de la manera en cómo se organizaban los poderes en cada ciudad y obispado, así como del grado de desarrollo de la iglesia secular.

⁵¹ “Carta de relación de Don Fernando Cortés”, octubre 15 de 1524, en F. A. Lorenzana (ed.), *Historia de Nueva España. Escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés, aumentada con otros documentos y notas por el ilustrísimo señor don Francisco Antonio Lorenzana, arzobispo de México*, México, Imprenta del Superior Gobierno del Br. Joseph Antonio de Hogal, 1770, pp. 389-394.

Por ejemplo, aunque en los años cincuenta y sesenta del siglo XVI — esto es, antes de Trento — los arzobispos de Lima y México intentaron abrir colegios para la formación de clérigos y, luego, con el mismo fin, pretendieron tomar el control de las universidades, nada prosperó. Aunque metropolitanas, esas catedrales no gozaban de la fortaleza política necesaria para sacar adelante sus proyectos, además, las ciudades en que se asentaban no eran un lugar muy propicio, pues debían competir con todas las autoridades, grupos y cuerpos políticos que allí se daban cita: el virrey, el tribunal de la audiencia, el Santo Oficio (a partir de 1671), los principales conventos de las órdenes religiosas y sus colegios, así como las universidades reales y otros centros de instrucción.

Así, pues, para dar cuenta del principio de la creación de los seminarios en América a continuación expondré, de manera general, cuáles fueron los poderes con que debieron competir los obispos en la Nueva España y el Perú y, luego, me referiré a esos primeros intentos hechos por los arzobispos de México y Lima para tomar a su cargo la formación del clero secular.

LOS FRAILES NOVOHISPANOS Y LOS ENCOMENDEROS PERUANOS

La historia de la iglesia en la América colonial estuvo señalada por la rivalidad entre clérigos seculares y regulares. Los primeros eran todos aquellos eclesiásticos que vivían en el “siglo”, entre los feligreses, bajo la jurisdicción de los obispos. Por el contrario, los frailes vivían en sus conventos, obedeciendo la regla de su orden y dependientes de la autoridad de sus superiores, provinciales y generales. Tanto los frailes como los clérigos seculares tuvieron entre sus principales funciones la prédica del evangelio en las ciudades y la misión entre los infieles; no obstante, en Nueva España, los frailes destacaron en esas tareas. Ello porque desde el principio de la evangelización, la iglesia y la sociedad indígena se organizaron en torno a las órdenes religiosas, lo cual fue posible porque los frailes fueron favorecidos por el papado, el rey y las autoridades indianas para atender la conversión de los indígenas, actuando con facultades propias de los obispos y en lugar de ellos.⁵²

⁵² Véase A. Rubial García, entre otros trabajos, “Las órdenes mendicantes evangelizadoras en Nueva España y sus cambios estructurales durante los siglos virreinales”, en P. Martínez López-Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, IHH-UNAM (Historia Novohispana, 83), 2010.

Las facultades otorgadas a los frailes fueron tantas que en 1526, en la primera de las llamadas “juntas apostólicas”,⁵³ franciscanos y dominicos acordaron pedir al emperador la creación de una provincia eclesiástica que estuviera a cargo de ellos,⁵⁴ es decir, deseaban independizar a las catedrales americanas del arzobispo de Sevilla, quedándose ellos a su cargo.

Las provincias eclesiásticas eran demarcaciones propias del clero secular, formadas por un arzobispo metropolitano y un número variable de diócesis próximas, llamadas “sufragáneas”.⁵⁵ Su objetivo era promover una misma disciplina y política eclesiástica, para lo cual celebraban concilios provinciales, cuya convocatoria y presidencia correspondía al arzobispo. Cuando los frailes hicieron aquella solicitud, había cinco catedrales en América que eran sufragáneas de la arzobispal de Sevilla y sólo una tenía obispo nombrado. Se trataba de Alonso Manso, prelado de San Juan de Puerto Rico y también gobernador de la isla. Estaban vacantes la iglesia de Santa María la Antigua del Darién, por la muerte, en 1519, del franciscano fray Juan de Quevedo, y la de Santo Domingo, por la muerte de Alejandro Geraldini, en 1524. Tampoco tenían prelados Cuba y Tlaxcala, pues sus primeros obispos nombrados llegaron tiempo después, fray Miguel Ramírez de Salamanca, de Cuba, llegó en 1527, y fray Julián Garcés, en 1528.

Así, aprovechando esas vacantes, el proyecto de las órdenes religiosas señalaba que los nuevos obispos de aquellas iglesias, y todos los que en adelante se nombraran, debían ser frailes y, por tanto, vivir en el convento de su orden, bajo la obediencia de su regla y sin rentas propias, pues tenían votos de pobreza. Además, en conjunto, los obispos frailes tendrían la facultad de elegir al arzobispo metropolitano, quien sería un *legatus a latere*; es decir, que tendría facultades equiparables a las del papa.

En cierta medida, las órdenes religiosas ya gozaban de tales potestades, pues muchos obispos provenían de las filas del clero regular y se les habían

⁵³ Se trató de un conjunto de reuniones cuyo objetivo había sido establecer acuerdos para guiar las labores de conversión de la población indígena durante las primeras décadas del dominio español. L. Martínez Ferrer y C. J. Alejos-Grau, “Las asambleas eclesiásticas anteriores a la recepción de Trento”, en J. I. Saranyana (coord.), *Teología en América Latina. Desde los orígenes a la guerra de sucesión*, vol. 1, Madrid, Iberoamericana Vervuert, 1999, pp. 89-113.

⁵⁴ “Parecer de los religiosos de Santo Domingo y San Francisco”, 1526, en J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos para la historia de México*, pról. y selecc. documental de J. García Icazbalceta, t. 2, México, Antigua Librería, 1866, pp. 454-553.

⁵⁵ Sobre la creación de las provincias eclesiásticas en América, L. Pérez Puente, “La organización de las catedrales en América, siglo XVI”, en F. J. Cervantes Bello y P. Martínez López-Cano (coords.), *La dimensión imperial de la iglesia novohispana, siglos XVI-XVIII*, México, IIH-UNAM/ICSH “Alfonso Vélaz Pliego”-BUAP, 2016, pp. 25-49.

concedido exenciones jurisdiccionales y privilegios para facilitar las tareas evangelizadoras en las nuevas tierras.⁵⁶ Sin embargo, ahora aspiraban a que esas facultades pasaran a formar parte del oficio arzobispal, con carácter institucional.⁵⁷ La propuesta era en extremo radical, pues de seguirse se evitaría el desarrollo del clero secular y los obispos; se desconocerían los derechos patronales del rey sobre la iglesia de Indias y se separarían a las catedrales americanas de Sevilla e incluso de Roma. Como era de esperarse, los frailes no consiguieron tan extraordinarias facultades, aunque sí lograron la ampliación de muchos de sus primeros privilegios. Así, en 1535, alegando la conservación y conversión de los indios, se les autorizó ejercer jurisdicción episcopal en todos los territorios americanos, incluso donde había obispos nombrados, pero se señaló como requisito el beneplácito de éstos.⁵⁸

En una nueva junta apostólica, celebrada dos años después, en 1537, los mismos obispos reconocieron que la labor de los frailes era necesaria,⁵⁹ pues éstos habían aprendido la lengua de los indios y podían adentrarse en los territorios llevando la fe y el bautismo. Para ese entonces, ya había en Indias 14 obispados, por lo que, a pesar de ese reconocimiento, los obispos plantearon la necesidad de dar una organización distinta a la iglesia, fortaleciendo a las catedrales. En ese sentido, fray Juan de Zumárraga escribió al rey pidiéndole aclarar los privilegios concedidos a las órdenes religiosas y que se tramitaran nuevas bulas para que los obispos pudieran gozar de las mismas facultades, pues, reclamaba Zumárraga, “no menos han de tener parte en la obra [evangelizadora] los obispos que los frailes”.⁶⁰

Con igual intención, en la última de las juntas apostólicas, reunida en 1546, los obispos discutieron sobre las obligaciones de los encomenderos, la creación de pueblos donde concentrar a los naturales para facilitar su evangelización, el pago del diezmo indígena y el establecimiento de la inquisición apostólica. Temas en los que aspiraban a incidir, pues su pre-

⁵⁶ Me refiero a las bulas *Alias felicitis* y *Exponi Nobis* de 1521 y 1522. L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010, p. 33.

⁵⁷ Véase F. Morales, “Dos figuras en la utopía franciscana de Nueva España: fray Juan de Zumárraga y fray Martín de Valencia”, *Caravelle. Hommage à Georges Baudot*, núm. 76-77, Toulouse, 2001, pp. 333-344.

⁵⁸ La bula *Omnimoda* de 1522 les había hecho esa concesión, pero sólo en los territorios donde no hubiera obispos. Véase A. de la Hera, *Iglesia y Corona en la América española*, Madrid, Mapfre (Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, 12), 1992, p. 112 y *passim*.

⁵⁹ “Los obispos de México, Antequera y de Guatemala contestando a una cédula para que tratasen del bien espiritual de aquel reino”, diciembre 4 de 1537, AGI, Patronato, 184, R. 29.

⁶⁰ “Instrucciones sobre lo que debía representar en el concilio que se va a celebrar, y puntos sobre lo que debería hacerse presente a su Majestad”, 1537, AGI, Patronato, 183, N. 2, R. 3.

sencia política y social se había ido fortaleciendo poco a poco. De hecho, para ese entonces, ya eran 19 las catedrales americanas y en ese mismo año se formarían las primeras provincias eclesiásticas de Indias, al ascender a metropolitanas las iglesias de Santo Domingo, Lima y México.

Con todo, el hecho de que la iglesia de México ascendiera a arzobispal no se dejó sentir de manera inmediata. Por un lado, Zumárraga murió en junio de 1548 sin aceptar el nombramiento y, por otro lado, desde 1530, la labor de las órdenes religiosas se había venido incrementando, prácticamente, en todo el territorio novohispano.

En efecto, a partir de 1530 hubo un aumento considerable en el número de frailes llegados de la península, quienes, desde entonces y hasta 1564, se adentraron en las distintas regiones, contribuyendo a la congregación de los indios en pueblos bajo “policía cristiana”, así como a la extensión de la colonización de un extremo a otro del virreinato.⁶¹ Los franciscanos llegaron a las regiones extremas de Michoacán y Nueva Galicia, en el noreste y, en el sureste, a Yucatán y Guatemala. Los dominicos se extendieron de forma constante hacia el sur, por el actual estado de Morelos, y hacia el sureste, ocupando Oaxaca, Chiapas y Guatemala. Los agustinos, aunque más tardíamente, se distribuyeron en los valles sudoriental del Anáhuac,⁶² en la tierra caliente del actual Guerrero y de Michoacán, y en las fronteras de la Chichimeca.

Por lo mismo, parecía poco necesario hacer caso al arzobispo Montúfar cuando, como veremos un poco más adelante, pidió al rey le autorizara la creación de un colegio donde formar clérigos seculares para hacerse cargo de la evangelización. A fin de cuentas, en la Nueva España, esa tarea estaba claramente encomendada a los frailes.

En el Perú, el panorama era radicalmente distinto, pues las guerras disuadieron a los frailes de hacer mayor presencia en los territorios e hicieron de los obispos una pieza clave para su control.

Como es conocido, a partir de 1530, las provincias del imperio Inca habían estado sometidas a un estado de guerra permanente.⁶³ Las luchas por la

⁶¹ Véase el apartado “Llegada y adaptación de los órdenes mendicantes”, de A. Rubial García (ed.), *La Iglesia en el México colonial*, México, IIH-UNAM/ICSH “Alfonso Vélez Pliego”-BUAP/Ediciones de Educación y Cultura, 2013.

⁶² Se trata de la cadena de conventos agustinos en: Atlatlahucan, Totolapan, Tlayacapan, Ocuituco, Yecapixtla. A. Rubial García, *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México, IIH-UNAM (Historia Novohispana, 34), 1989.

⁶³ C. Sempat Assadourian, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, México, El Colegio de México/Instituto de Estudios Peruanos, 1994. Véase el capítulo “La gran destrucción y vejeción de la tierra”, en A. M. Lorandi, *Ni ley, ni rey, ni hombre virtuoso: guerra y sociedad en*

sucesión imperial entre Huáscar y Atahualpa se combinaron con la llegada de los conquistadores. Luego, a aquéllas, seguiría el movimiento general encabezado por Manco Inca entre 1536 y 1539 para expulsar a los españoles, el cual se convirtió en una guerra de guerrillas organizada desde Vilcabamba, que duraría prácticamente hasta la muerte de Túpac Amaru, en el Cuzco, en 1572. Al tiempo que las escaramuzas indígenas se desarrollaban, se desataron las guerras civiles de 1537 a 1538 y de 1541 a 1542, en las que se dieron los enfrentamientos entre pizarristas y almagristas. A estos siguieron los levantamientos encomenderos en contra de las Leyes Nuevas. El de Gonzalo Pizarro de 1544 a 1548, el de Francisco Hernández Girón de 1553 y 1554 y, por esos mismos años, los de Sebastián de Castilla y el Egas de Guzmán.⁶⁴

Desde el principio de las violentas guerras entre pizarristas y almagristas, diversos clérigos y religiosos habían intentado ser mediadores. Uno de los primeros árbitros formales había sido el obispo de Tierra Firme, fray Tomás de Berlanga (1531-1545),⁶⁵ pues fue el primero que contó con instrucciones específicas del rey para estar atento al proceder de los gobernadores, los excesos de la encomienda, la conservación de los indios y poner una solución definitiva a los conflictos entre las partes.⁶⁶ Otro obispo destacado por su seguimiento de los problemas fue fray Vicente Valverde (1538-1541).⁶⁷ Con sus informaciones — anota Armas Medina — la Corona pudo seguir los acontecimientos del Perú, al tiempo que demandaba su ayuda para resolver asuntos de importancia.⁶⁸ Finalmente, a aquéllos se sumaría el obispo de

el virreinato del Perú, siglos XVI y XVII, Barcelona, Gedisa (Biblioteca de Educación. Temas de Cátedra, 2), 2002.

⁶⁴ J. C. Calvete de Estrella, *Rebelión de Pizarro en el Perú y vida de D. Pedro Gasca*, t. 1, Madrid, Imprenta y fundición de M. Tello (Colección de Escritores Castellanos, Historiadores), 1889, pp. 2-3.

⁶⁵ Fray Tomás de Berlanga fue uno de los fundadores del convento de Concepción de la Vega, en La Española, en 1510. En 1522 fue nombrado prior y en 1532 regresó a la península para intervenir en la creación de la nueva provincia dominicana de México. Antes de su regreso a Indias fue nombrado obispo de Santa María la Antigua, arribó a Panamá en 1534. Ver nota siguiente.

⁶⁶ Sobre sus vastas comisiones “Instrucciones a fray Tomás de Berlanga”, julio 19 de 1534, AGI, Indiferente, 415, L. 2, fs. 345-347; “Real provisión de D. Carlos al obispo de Tierra Firme”, marzo 31 de 1535, AGI, Lima, 565, L. 2, f. 79, y “Nombramiento como protector de indios”, mayo 31 de 1538, AGI, Patronato, 277, N. 4, R. 44, entre muchas otras. R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú, 1511-1568*, vol. 1, Lima, Imprenta Santa María, 1953, p. 171.

⁶⁷ Fray Vicente de Valverde fue el único religioso que acompañó a Pizarro en 1530 hasta Cajamarca y luego al Cuzco, iglesia en la que fue preconizado en 1537. R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia...*, 1953, vol. 1, pp. 134-142.

⁶⁸ F. de Armas Medina, “El clero en las guerras civiles del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 7, Sevilla, 1950, pp. 1-46. Sobre las comisiones de Valverde, L. Torres de

Lima, fray Jerónimo de Loaysa (1540-1575),⁶⁹ quien sirvió de guía y apoyo a la población y a los ministros del rey durante cada una de las fases del levantamiento de Gonzalo Pizarro.

Representante del poder encomendero en los Andes, Gonzalo Pizarro encabezó la más osada de las revueltas realizadas en contra de la autoridad real, en un intento por detener la aplicación de las Leyes Nuevas, que reiteraban la prohibición de la esclavitud de los indios y limitaban la encomienda.⁷⁰ Primero, enfrentaría al virrey Núñez Vela (1543-1546) y, luego, a Pedro la Gasca, quien enviado para someterlo, llegó al puerto de Santa Marta en 1546, el mismo año en que murió el primer virrey del Perú en la batalla de Añaquito.

Los poderes otorgados a La Gasca fueron muy amplios, dado lo extraordinario de la situación. Se le encargó restablecer la audiencia, se le dio derecho para ejercer la justicia en todo tipo de asuntos, otorgar perdón general y expulsar a quienes siguieran en rebeldía. Incluso se le autorizó gastar de la hacienda del rey lo que fuera necesario para la pacificación. Se le facultó, asimismo, para pedir auxilios a todas las provincias de Indias y, en ese sentido, se enviaron cédulas a todas las autoridades e instituciones de Nueva España y Perú ordenándoles “provean a vuestra señoría de todo lo que pidiese”.⁷¹

A poco de su llegada, La Gasca señaló que estaba convencido de que el obispo Loaysa haría mucho bien a la negociación, gracias a “su autoridad,

Mendoza (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, t. 23, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias), 1875, pp. 446-453.

⁶⁹ El dominico fray Jerónimo de Loaysa o Loayza, natural de Trujillo, en Cáceres, tomó el hábito en el convento de San Pablo de Córdoba y fue colegial de San Gregorio de Valladolid. En 1529 llegó a Cartagena de Indias y poco tiempo después regresó a la península para ocupar el priorato del convento de Carboneras. En 1537, fue nombrando para la mitra cartaginesa, consagrándose en Valladolid en 1538. Sólo dos años después, en 1540, fue presentado para la sede limeña donde murió en 1575. “Real cédula a fray Jerónimo de Loaysa prior del monasterio de Sto. Domingo de la villa de Carboneras”, agosto 3 de 1537 y “Real cédula a fray Jerónimo de Loaysa para que parta para su nuevo obispado de la ciudad de los Reyes”, septiembre 10 de 1540, AGI, Santa Fe, 987, L. 2, f. 11 y 126. R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia...*, 1953, vol. 1, pp. 143-144. J. Flórez de Ocariz, *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reino de Granada*, Madrid, Joseph Fernández Buendía, 1674, p. 150.

⁷⁰ “Real provisión dando ordenanzas para el Consejo de Indias y para el buen gobierno de las Indias”, AGI, Indiferente, 423, L. 20, fs. 606v-615.

⁷¹ Sigo a M. Merluzzi, “Mediación política, redes clientelares y pacificación del reino en el Perú del siglo XVI. Observaciones a partir de los papeles ‘Pizarro-La Gasca’”, *Revista de Indias*, vol. 66, núm. 236, Madrid, 2006, pp. 87-106.

crédito e gran prudencia y experiencia".⁷² De esa idea hizo eco Cieza de León en su *Crónica*,⁷³ pues el obispo es una figura presente en todas las etapas del conflicto: en la entrada del virrey Núñez Vela, quien intentó imponer sin contemplaciones las Leyes Nuevas; en el camino a Quito, ciudad donde Pizarro organizaba el levantamiento; en la entrada de los rebeldes a Lima; durante el gobierno de Pizarro; en los enfrentamientos que tuvo éste con La Gasca, y finalmente, durante el proceso de ordenamiento de la tierra llevado a cabo tras la pacificación.

Así, pues, la autoridad del obispo sirvió para guiar a la población durante la guerra y, luego, para restablecer la gobernabilidad. Mientras el presidente La Gasca estuvo en el Perú consultó con el prelado distintos asuntos de gobierno y le encomendó múltiples tareas. Algunas relativas a la hacienda real, sobre el permiso de entradas al Río de la Plata, la tasación de los indios, entre otras, "en cualquier cosa de éstas, ninguna ayuda tal como la suya, he tenido ni tengo", escribió el presidente.⁷⁴ De igual manera, luego de la partida de La Gasca en 1550 Loaysa fue consultado por la audiencia en diversas ocasiones, pues "por ser tal persona — escribió el *Palentino* — a la continua se hallaba con los oidores en su consulta".⁷⁵

Así, la figura del obispo limeño se fortaleció a la par del proceso de pacificación de la tierra, con el que contribuyó activamente. De hecho, en 1548, el mismo día en que Loaysa recibió la dignidad arzobispal, La Gasca le pidió ir a Cuzco para anunciar el nuevo repartimiento de indios, pues "con su autoridad y respeto que todos le tienen podía ser mejor recibido".⁷⁶ Otro paso importante para el fortalecimiento del episcopado se daría tres años después, cuando en 1551 se celebró en Lima el primer concilio provincial, asamblea donde se hizo un reconocimiento al lugar primado y director del arzobispo, pues en ella se dictaron normas para imponer una misma

⁷² "Traslado de una carta del licenciado La Gasca al gobernador Miguel Diez Armendáriz, sobre el estado de la pacificación", febrero 27 de 1547, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, t. 1, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1921, p. 94.

⁷³ P. Cieza de León, *Obras completas. Las guerras civiles peruanas*, vol. 2, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo-CSIC (Monumenta Hispano-Indiana V Centenario del Descubrimiento de América, 2), 1985, véase capítulos 20, 24, 44 y 55.

⁷⁴ Véase la carta de La Gasca de mayo 20 de 1549, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, pp. 169 y 174-175.

⁷⁵ D. Fernández, *Primera y segunda parte de la Historia del Perú que se mandó escribir a Diego Fernández, vecino de la ciudad de Palencia, Sevilla, Casa de Hernando Díaz, 1571*, p. 62.

⁷⁶ "Carta del licenciado La Gasca al consejo de S. M., acerca de castigos, tasación de tributos y otras medidas", septiembre 25 de 1548, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 107.

disciplina al pueblo, al clero y al resto de los obispos de la recién creada provincia eclesiástica.⁷⁷

Ahora bien, cuatro años después, en 1555, también se celebró en México el primer concilio provincial. Al igual que en la legislación limeña, en la mexicana se dispuso sobre el orden que seguir para la evangelización e impartición de los sacramentos; se normó en torno a la formación y reforma de las costumbres del clero y el pueblo, y se creó un aparato judicial para poder hacer efectiva la jurisdicción episcopal. Además, en ese entonces — en estrecha correspondencia con los concilios que, claramente, tenían por objetivo asentar la iglesia diocesana —, se formularon las primeras propuestas puntuales para la creación de cátedras y colegios donde se pudieran formar los clérigos que, en adelante, se harían cargo de la evangelización.

LAS PROPUESTAS DE MONTÚFAR

Me dijo que había ido al colegio a lo ver, e que lo cercaron doscientos estudiantes, e que estando platicando con él le hicieron preguntas de la Sagrada Escritura, cerca de la fe. E que salió admirado y tapados los oídos, y dijo que aquél era el infierno, y los que estaban en él discípulos de Satanás.

Testimonio de lo declarado por un visitante del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco.⁷⁸

Luego del cierre del primer concilio provincial mexicano en 1555, el arzobispo fray Alonso de Montúfar (1554-1572),⁷⁹ escribió al rey advirtiendo sobre

⁷⁷ Las actas de este primer concilio en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1951, t. 1. Las actas del mexicano en P. Martínez López-Cano et al. (eds.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, IIH-UNAM, 2004. [En adelante citaré Concilio I de Lima y Concilio I mexicano.]

⁷⁸ J. García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México. Estudio biográfico y bibliográfico, con un apéndice de documentos inéditos o raros*, México, Antigua Librería de Andrade y Morales, 1881, pp. 221-222.

⁷⁹ Fray Alonso de Montúfar nació cerca de 1489, en una familia de campesinos andaluces. Profesó en el convento dominicano de Santa Cruz la Real, en Granada, en 1512. Ingresó al Colegio de Santo Tomás de Sevilla en 1517, donde fue colegial perpetuo en 1520. En 1524 retornó a Granada, donde se graduó de maestro en teología en 1532, disciplina que leyó en su convento. En 1535 fue electo prior y al año siguiente viajó a Lyon como definidor de la provincia bética en el capítulo general de la orden. Fue designado prior de Almería en 1538 y en 1541 de Murcia. Volvió a Granada en 1546 a ocupar de nuevo el priorato. Fue consultor del Santo Oficio de la Inquisición en Granada, Murcia y Toledo. Cercano al inquisidor general y arzobispo de Sevilla, Alonso de Valdés, fue propuesto para el arzobispado de México en 1551 a donde llegó en 1554. E. González González, "La ira y la sombra. Los arzobispos Alonso de Montúfar y Moya de Contreras en la implantación de la contrarreforma en México", en P. Martínez López-Cano y F. J. Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva*

la necesidad de crear, tanto en la universidad, como en cada obispado, un colegio para los hijos de los españoles, de donde esperaba saldrían en breve todos los ministros necesarios para atender a la población indígena y dar “gran remedio y asiento a estos pobladores [españoles] en criarles a los hijos y darles de comer”.⁸⁰

Ese mismo año, el doctor Bravo de Lagunas, sobrino del arzobispo, pidió, a su vez, hacer del colegio de Santa Cruz de Tlatelolco un establecimiento de españoles, pues “Los indios que en él se crían, solamente se habilitan para, después de salidos de dicho colegio, en los pueblos donde viven, ser causa de alborotos y revueltas, y sólo procurar su interés particular, en daño grandísimo de las repúblicas”.⁸¹

El colegio de Santa Cruz era una institución de carácter real, fundada por Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la audiencia de México, la cual funcionaba bajo la supervisión de los religiosos del convento franciscano de Santiago.⁸² El colegio se había creado en 1536 para dar educación a la nobleza indígena, pues de acuerdo con el proyecto franciscano de educación, el cristianismo se podría propagar más fácilmente si se preservaba el antiguo orden y disciplina de los naturales. Así, el colegio tuvo entre sus primeros objetivos formar maestros para la enseñanza de la doctrina,⁸³

España. Reflexiones e influencias, México, IIH-UNAM/ICSH “Alfonso Vélaz Pliego”-BUAP, 2005, pp. 91-121.

⁸⁰ A pesar de la semejanza, no se trataba de la propuesta de un seminario conciliar, pues sólo hasta julio de 1563 se determinaría en Trento el artículo de los seminarios. La carta de Montúfar en L. García Pimentel (ed.), *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos*, México, José Joaquín Terrazas e Hijas, 1897, pp. 421-448.

⁸¹ Carta del Dr. Bravo de Lagunas, 5 de mayo de 1556, citada por E. González González, “Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551-1668)”, tesis de doctorado, Valencia, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, 1990, n. 158.

⁸² El colegio ha sido tratado por muchos autores que han repetido, con escasas variantes, a la historiografía tradicional. Una revisión de sus temas y un avance importante para el estudio del colegio en E. González González y V. Gutiérrez Rodríguez, “Una biblioteca de latinidad para indios caciques. Santa Cruz de Tlatelolco (México, s. XVI)”, en G. Angelozzi *et al.* (coords.), *Università e formazione dei ceti dirigenti. Per Gian Paolo Brizzi, pellegrino dei saperi*, Bolonia, Universidad de Bolonia, 2015, pp. 199-224.

⁸³ Al respecto escribió Ramírez de Fuenleal: “Con ir los religiosos y el obispo y los que diputare a saber lo que han hecho y hacen estos que digo maestros [...], la conversión y doctrina de esta gente se hará cómo y por quién debe hacerse”, y no por los españoles encomenderos. “Carta a su majestad del obispo de Santo Domingo [...], dando cuenta de su viaje”, abril 30 de 1532, en L. Torres de Mendoza (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, t. 13, Madrid, Imprenta de José María Pérez (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias), 1870, pp. 206-224.

además, al tiempo que sus alumnos aprendían gramática latina y recibían una instrucción religiosa, colaboraban con los frailes, contribuyendo a la producción de doctrinas y otros instrumentos para la evangelización a su cargo. Al respecto, explicaba el virrey Luis de Velasco, “Los naturales bien se aplican en la gramática [...] leen y escriben muchos de ellos en su lengua y hay gran copia de *Doctrinas* hechas por religiosos en las lenguas de las provincias, aprobadas por los preladados”.⁸⁴

Santa Cruz tuvo desde su origen defensores muy poderosos, como Velasco, pero también importantes detractores que advertían sobre los peligros de la instrucción dada a los indios. Así, Jerónimo López, escribano de la audiencia, advirtió: “La doctrina bueno fue que la sepan; pero el leer y escribir muy dañoso como el diablo”.⁸⁵ Con un sentido similar, y añadiendo la falta de aptitudes de los indígenas para comprender los misterios de la religión, en el primer concilio mexicano se asentó que clérigos y frailes debían “instruir y doctrinar los indios en las cosas más necesarias a su salvación, y dejar los misterios y cosas arduas de nuestra santa fe, que ellos no podrán entender ni alcanzar, ni de ello tienen necesidad por agora”.⁸⁶ Así, la solicitud de Montúfar de promover la creación de colegios de españoles en todas las diócesis respaldaba esas consideraciones sobre los inconvenientes de dar instrucción a los indios y su poca capacidad, al tiempo que cuestionaba el mantenimiento del proyecto franciscano de evangelización.

La petición del arzobispo de crear esos colegios no se registró en el primer concilio provincial, pero estaba en estrecha correspondencia con él, pues el concilio y esos colegios —al igual que los seminarios— tenían por objetivo fomentar la vida parroquial bajo la autoridad del obispo.

En efecto, el sínodo había tenido por finalidad dar orden y unidad a la iglesia y a la tarea evangelizadora y, por ello, reiteró la importancia de hacer de las doctrinas, que hasta entonces estaban a cargo de los frailes, verdaderas parroquias. Por lo mismo, se ordenó el pago del diezmo general para poder contar con medios económicos para sustentar a los clérigos que, formados en los colegios, se harían cargo de las parroquias indias.⁸⁷

Si bien desde muy temprano los indios habían sido exentos del diezmo, en 1533 se autorizó acrecentar el tributo que éstos pagaban al rey y a los encomenderos, en la cantidad necesaria para el sustento de los clérigos,

⁸⁴ “Carta de Luis de Velasco, el viejo”, febrero 7 de 1554, AGI, México, 19, N. 13.

⁸⁵ J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos...*, 1866, t. 2, pp. 148-149. Véase E. González González, “Legislación y poderes...”, 1990.

⁸⁶ Concilio I mexicano, tít. XXIII, “Que no se permita a los indios tener sermonarios, nóminas ni otra cosa de la sagrada escritura”.

⁸⁷ Concilio I mexicano, tít. XXXV y LXII.

así como para aceite, cera y otras cosas requeridas para el culto.⁸⁸ Posteriormente, a petición del arzobispo Zumárraga y su cabildo, en 1544 el rey ordenó a los indios el pago del diezmo de trigo, ganado y seda, lo que en adelante se conoció como “diezmo de las tres cosas”.⁸⁹ Aunque este diezmo se empezó a cobrar,⁹⁰ los frailes intentaron impedirlo y, por ello, en 1554 y 1555 se mandó a las audiencias de México y Lima reunir a los obispos y superiores de las órdenes religiosas para tratar sobre el asunto y sobre lo que convendría proveer en adelante.⁹¹

Con todo, sin esperar la respuesta del rey ni su provisión, el mismo año de 1555, el primer concilio, reunido por Montúfar, decretó el pago del diezmo de toda la feligresía y estableció pena de excomunión mayor a quienes trataran de impedir su cobranza o la contradijeran.⁹² El diezmo era la principal fuente de sostenimiento de las catedrales y sólo gracias a él, decía Montúfar, se podría dotar de “culto divino y orden jerárquico” a la nueva iglesia.⁹³ Asimismo, el arzobispo lo consideraba un medio indispensable para que los naturales pudieran tener pastores propios y perpetuos, pues los clérigos, quienes hasta entonces recibían salario de los encomenderos, el rey o el obispo, podrían gozar de por vida de la administración de una parroquia y su renta.

Así, para apoyar la imposición del diezmo general, Montúfar señaló cómo los colegios que proponía para la formación de los clérigos sólo podrían establecerse si todos los naturales pagaban el diezmo, pues de esa forma se podría tomar de la maza decimal un préstamo perpetuo, según la renta de

⁸⁸ Cédula real, abril 8 de 1538, donde se manda guardar otra de agosto 2 de 1533, AGI, México, 1088, L. 3, fs. 43-45.

⁸⁹ “Real cédula disponiendo que los indios de Nueva España paguen los diezmos del ganado, el trigo y la seda al obispo y cabildo de México”, agosto 8 de 1544, AGI, Indiferente, 427, L. 30, f. 31.

⁹⁰ “También se les notificaron [a los frailes] cuatro cédulas que trajo el obispo de Michoacán del príncipe nuestro señor y de ese Real Consejo. Y se les hizo un requerimiento, con otra cédula de S. M. para que no impidiesen la cobranza de los diezmos de las tres cosas que S. M., manda que paguen los indios, y se han cobrado y cobran... [pero los religiosos lo impiden]”. E. J. Burrus (ed.), *The writings of Alonso de la Vera Cruz. The original texts with english translation*, vol. 5, Roma, Jesuit Historical Institute, 1967, pp. 236-237. Doc. 27. Agradezco a Enrique González el haber llamado mi atención sobre el documento.

⁹¹ “Real cédula a la audiencia de Lima”, mayo 10 de 1554, AGI, Lima, 567, L. 7, fs. 428-433. Sobre la orden dada a la audiencia de México en 1555 ver cédula de abril 10 de 1557, AGI, México, 19, N. 20.

⁹² Concilio I mexicano, tít. XC, “De la pena en que incurren los que no diezman...”.

⁹³ “Carta dirigida al emperador por acuerdo del concilio celebrado en México en 1555”, en L. García Pimentel (ed.), *Descripción del arzobispado...*, 1897, p. 449.

cada obispado. Además, gracias a esos establecimientos el rey podría ahorrar en el envío de religiosos desde la península y los frailes podrían regresar a sus conventos y dejar la cura de almas, pues allí se formarían clérigos suficientes para hacerse cargo de la evangelización.

El diezmo indígena, como los colegios, significaba, pues, minar el orden misionero para dar paso a una nueva organización social donde las catedrales y sus obispos podrían fungir como rectores. Debido a ello, de manera inmediata, las órdenes religiosas escribieron al rey en protesta ante la pretensión del arzobispo y, a la vez, descalificaron la educación de los criollos y el proyecto de hacer de ellos sacerdotes “antes que tal pestilencia venga, nuestro Señor sea servido de nos llevar de esta vida, porque no veamos la perdición de estos pobrecitos”.⁹⁴

A la protesta de los frailes se aunaron diversas voces en defensa de los indios,⁹⁵ y así, en 1557, la Corona ordenó la suspensión del título del primer concilio que conminaba al pago del diezmo general, en espera de mayores relaciones y pareceres.⁹⁶ De igual forma, aunque el proyecto franciscano desarrollado en el colegio de Santa Cruz enfrentaba diversos cuestionamientos, la institución no se dio a Montúfar. Ello porque, por un lado, se trataba de un colegio de patronato real y, por el otro, cederlo al arzobispo implicaría desconocer de un solo golpe el proyecto misionero.

De esa manera, cuando en 1565 Montúfar reunió al segundo concilio provincial mexicano, en el capítulo 26 se dijo que, si bien anteriormente se había mandado a todo fiel cristiano pagar los diezmos, en ello no se incluía a

⁹⁴ “Carta colectiva de los franciscanos de México al Consejo de Indias”, noviembre 20 de 1555, en fray T. de Motolinía, *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, ed. y est. prel. de Edmundo O’Gorman, México, IHH-UNAM (Historiadores y Cronistas de Indias, 2), 1974, p. 477. La universidad de México había abierto sus puertas el 3 de junio 1553, por lo que la carta se refiere al colegio que se crearía en ella según el proyecto del arzobispo.

⁹⁵ A. Rubial García, “Cartas amargas. Reacciones de los mendicantes novohispanos ante los concilios provinciales y la política episcopal. Siglo XVI”, en P. Martínez López-Cano y F. J. Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, IHH-UNAM/ICSH “Alfonso Vález Pliego”-BUAP (Historia Novohispana, 75), 2005, pp. 315-335; E. Ruiz Medrano, “Proyecto político de Alonso de Zorita. Oidor en México”, en E. Ruiz Medrano et al. (coords.), *Alonso de Zorita, Relación de la Nueva España*, vol. 1, México, Conaculta, 1999, pp. 59-92; Ó. Mazín Gómez, *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid. I. El ciclo de México: 1568-1640*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 73-77.

⁹⁶ A. M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulaario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, intr. José Castillo y Piña, México, Victoria, 1944, pp. 243-245. “Real cédula a la audiencia de México sobre el pago del diezmo”, abril 10 de 1557, AGI, México, 19, N. 20.

los indios, pues nunca se les habían cobrado los diezmos generales. Perdida esa batalla quizá se consideró inútil legislar sobre los seminarios, pues nada se dijo al respecto, a pesar de que Trento había ordenado ya su creación y de que la propuesta de Montúfar de 1556 se asemejaba mucho a ellos.

Al lado de los problemas con las órdenes religiosas en torno al diezmo indígena, ese silencio de la legislación también pudo deberse a que, para entonces, Montúfar había logrado crear en la Real Universidad un bando de jóvenes clérigos adepto a él, “quienes iban siendo colocados en la iglesia en la medida que su protector tenía medios”.⁹⁷

La Real Universidad de México abrió sus puertas en 1553 y desde entonces quedó bajo la tutela del virrey y la real audiencia, pues se trataba de una corporación de patronato real, financiada por el rey y sujeta a él. No obstante, como ha mostrado Enrique González, el arzobispo Montúfar intentó tomar el control del estudio, desplazando a los oidores, quienes le habían dado su primera forma.⁹⁸ Para ello, y también con la intención de apoyar el pago del diezmo indígena, el arzobispo llegó a sugerir librar a la universidad de las rentas reales para sostenerla exclusivamente de los diezmos. De autorizarse el pago del diezmo general —decía Montúfar— se podría sacar “un buen préstamo con que la universidad se perpetuase”.⁹⁹

Esa propuesta del arzobispo no era sólo un argumento para hacer atractivo el diezmo general, también pretendía dar a la iglesia diocesana una mayor presencia en la vida universitaria, para así vincular al clero allí formado con el gobierno episcopal. Por ello, al no ser aceptado su ofrecimiento, el arzobispo alentó la expulsión de miembros de la audiencia que tenían cátedras en la universidad y promovió que éstas fueran impartidas por sus incondicionales; se incorporó en el estudio como decano de la facultad de teología y se hizo conferir el cargo de canciller. Lo anterior, advierte Enrique González, le permitía un papel decisivo en la concesión o no de grados académicos y la oportunidad de supervisar a la corporación.

A pesar de los esfuerzos de Montúfar, en la Universidad se daban cita diversos actores y fuerzas políticas y, por tanto, si bien el arzobispo llegó a controlar las cátedras de la facultad de cánones y una de teología, imponiendo como lectores a sus aliados, su influencia fue decayendo poco a poco,

⁹⁷ E. González González, “Legislación y poderes...”, 1990. Véase el capítulo “El arzobispo y su partido en la universidad”.

⁹⁸ *Idem.*

⁹⁹ E. González González, “Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estudios de la Real Universidad de México (1553-1570)”, en B. Bernal (coord.), *Memorias del IX Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, IJ-UNAM, 1988, pp. 455-477.

tanto por los conflictos vividos en ese entonces en el interior de la catedral,¹⁰⁰ como por la competencia generada con los ministros de la audiencia.

Así, durante el siglo XVI en México, el arzobispo no tuvo la fortaleza política suficiente para tomar a su cargo la formación del clero secular de manera permanente. Lo mismo sucedería en Lima, donde, a pesar de que el arzobispo gozaba de un mayor poder e influencia, cuando se propuso el control de la universidad y, luego, la creación del seminario conciliar, su principal obstáculo fue el presidente de la audiencia.

LOS PROYECTOS DE LOAYSA

Las ambiciones de Montúfar sobre la universidad no eran excepcionales, el también dominico fray Jerónimo de Loaysa pidió, en 1564, la creación de una universidad en la ciudad de Lima, para dar formación “a los muchos hijos que hay de vecinos y otros españoles, así legítimos como mestizos”, quienes se inclinaban al estudio y letras, “muchos de ellos para clérigos”.¹⁰¹

Como la mexicana, la universidad limeña se había inaugurado en 1553, con la presencia del arzobispo Loaysa, entre otros, en el convento dominico del Santo Rosario, primera de las órdenes religiosas en llegar al Perú. De esta manera, si bien legalmente la universidad ya existía, la petición del obispo para crearla se debía a la enorme precariedad del estudio.¹⁰² En 1567, la universidad limeña sólo contaba con una cátedra de gramática y una lección de teología, la cual era leída gratuitamente por los dominicos.¹⁰³ Aunado a ello, el edificio donde se alojaban estaba en plena construcción, pues la iglesia conventual no estaba terminada, ni tampoco las salas y habitaciones para estudiantes y novicios.¹⁰⁴

¹⁰⁰ Desde muy temprano Montúfar entró en conflicto con los miembros del cabildo de la catedral, al respecto véase J. G. Castillo Flores, “La catedral de México y su cabildo eclesiástico, 1530-1612”, tesis de doctorado, Zamora, Michoacán, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de Michoacán, 2013; E. González González, “El arcediano de México don Juan de Negrete (siglo XVI): entre el oficio y la disipación”, *Histórica*, vol. 36, núm. 1, Lima, 2012, pp. 11-52.

¹⁰¹ “Copia de un capítulo de carta que su Majestad escribió al arzobispo de la ciudad de Los Reyes”, octubre 5 de 1566, y “Se piden informes sobre la conveniencia de fundar colegio e universidad en la catedral de la ciudad de Lima”, octubre 19 de 1566, AGI, Patronato, 189, R. 13.

¹⁰² A. Eguiguren, *Historia de la universidad. La universidad en el siglo XVI*, Lima, Imprenta de Santa María-Universidad Mayor de San Marcos, 1951, p. 57.

¹⁰³ “Carta del Licenciado Castro sobre diversos asuntos de su gobierno”, diciembre 20 de 1567, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 270.

¹⁰⁴ A. Eguiguren, *Historia de la Universidad...*, 1951, p. 61. El autor cita una carta de fray Domingo de Santo Tomás sobre el estado de la universidad.

Para apoyar su petición de crear una universidad, el arzobispo informó al rey cómo en la ciudad se impartían diversas lecturas; esto es, cátedras o lecciones, las cuales se podrían utilizar para dar forma al nuevo estudio. En la catedral, según dijo, se leía desde hacía mucho tiempo una cátedra de gramática latina, y en algunos monasterios, y tres o cuatro partes de la ciudad, se impartían otras ciencias. A continuación, y para incrementar el número de cátedras, solicitó al monarca se le devolviera la renta del repartimiento de Yauyos que le había quitado las Leyes Nuevas y con la cual se había pagado, hasta hacía poco tiempo, una lección de sacramentos, que se había impartido dentro de la catedral.¹⁰⁵

De esa forma, el arzobispo deseaba hacerse de un mayor número de cátedras para así “pasar la universidad a su iglesia”.¹⁰⁶ Con ese fin, tiempo después, Loaysa trataría de convencer a su cabildo para destinar el salario de una de sus plazas para la dotación de una cátedra de Sagrada Escritura.¹⁰⁷ Sin embargo, como en el caso de Montúfar, las intenciones del arzobispo limeño chocaron con los intereses de la audiencia, en particular, con los proyectos que tenía para el estudio el licenciado Lope García de Castro, presidente de ese tribunal y gobernador provisional del Perú (1564-1569).¹⁰⁸

En diversas cartas García de Castro abogó por la creación y fomento de la universidad, pero nunca hizo referencia a las peticiones del arzobispo. Su intención era crear una universidad en forma, bajo el control de la Corona y fuera de los claustros dominicos, donde se encontraba en franca decadencia y, de hecho, nadie le reconocía existencia.¹⁰⁹ En ese sentido, explicó al rey que la universidad se había comenzado a fundar

¹⁰⁵ “Cinco cartas de la audiencia de Lima para que informe de las peticiones del arzobispo”, ver cartas de febrero 16 y octubre 10 de 1566, AGI, Patronato 189, R. 13.

¹⁰⁶ Carta del virrey Toledo al Rey, marzo 25 de 1575. Citada por A. Eguiguren, *Historia de la Universidad...*, 1951, p. 587 y *passim*.

¹⁰⁷ “Acta del cabildo de la catedral de Lima”, septiembre 16 de 1567, Archivo de la Catedral de Lima (en adelante ACL), Libro de acuerdos capitulares, vol. 1, f. 16.

¹⁰⁸ Lope García de Castro fue miembro del Consejo de Indias y, luego, entre 1564 y 1569, fungió como gobernador provisional del Perú y presidente de la real audiencia de Lima. Durante su gobierno llevó a cabo el juicio de residencia del virrey Nieva y la comisión de la pacificación y arreglo de los excesos cometidos. Entre muchas otras tareas, la Corona le encomendó hacer observar las Leyes nuevas, suprimir los servicios personales de los indios y corregir los abusos que se habían cometido contra la hacienda real durante el gobierno de Nieva, para lo cual se le otorgaron extensos poderes. Sus instrucciones en AGI, Lima, 569, L. 11, fs. 5-19. Véase “El licenciado Castro. Su actuación en la audiencia de Lima y en el gobierno”, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, pp. V-XXXII.

¹⁰⁹ Ver “Carta del licenciado Castro con relación de los negocios más importantes del gobierno”, junio 5 de 1566, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 169.

en el convento de Santo Domingo, pero ello había sido sólo mientras otra cosa se ordenaba. Para su fomento, dijo que en Nueva España se había dado para ayuda de las escuelas mil pesos de renta, procedentes de la real caja y, por tanto, para la universidad de Lima se podría tomar de los repartimientos que estaban en cabeza del rey, como el de Yauyos, el cual había pertenecido al arzobispo.¹¹⁰ Posteriormente, el presidente señaló la necesidad de crear nueve cátedras y,¹¹¹ para su paga, sugirió, se podrían aplicar los tributos del repartimiento de Huarochiri, vecino del de Yauyos, que valía 5 000 pesos, y lo sobrante sería para oficiales y otros gastos de la universidad, pues ya estaba dotada una cátedra de gramática y, con la renta de una canonjía que acababa de vacar en catedral, se podrían financiar las lecturas de teología.

De esa forma, lejos de respaldar la petición del arzobispo, García de Castro pretendía estorbarle. Ello porque, aunque coincidían en la necesidad de dotar de estudios a la ciudad de Los Reyes, sus proyectos eran muy distintos. García de Castro proponía dar forma a una universidad pública de patronato real.

En los estudios generales o universidades públicas, como la mexicana y la proyectada por García de Castro, los estudiantes y doctores podían tener acceso a los principales cargos de gobierno, llegar a ser sus rectores y sus catedráticos. Además, a través de órganos colegiados, llamados claustros, la comunidad velaba por sus intereses corporativos, dictaba estatutos para su marcha cotidiana, supervisaba el funcionamiento de las aulas, controlaba su administración, su hacienda y, sobre todo, el otorgamiento de los grados académicos, elemento vertebral de la institución. Se trataba, pues, de corporaciones independientes, hasta cierto grado, pues al ser pagadas por el rey, los virreyes y audiencias tenían influencia sobre su gobierno.

Por su parte, el proyecto del arzobispo consistía en dotar un conjunto de cátedras para así crear una universidad para formar al clero bajo su cuidado y dirección. Precisamente, con ese objetivo recurrió a su cabildo en octubre de 1565, en búsqueda de recursos para financiar unas lecciones de teología o de sacramentos. Para abogar por su creación, dijo a los capitulares que, conforme a lo dispuesto por Trento, se debían elegir representantes del clero y el cabildo para determinar sobre la manera en cómo se podrían pagar esas

¹¹⁰ "Carta del licenciado Castro acerca de reducir los situados", septiembre 23 de 1565, R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 94.

¹¹¹ Dos de leyes, dos de cánones, dos de gramática, dos de teología, una de medicina y dos cursos de lógica. "Carta del licenciado Castro sobre diversos asuntos de su gobierno", diciembre 20 de 1567, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 270.

lecciones y darle casa a su lector o maestro.¹¹² Si bien el cabildo aceptó la propuesta y acordó nombrar a su representante, nada se hizo en ese entonces, pues aún no se recibía formalmente el Concilio de Trento.

Un año después, en 1566, ya promulgado el concilio en Lima, Loaysa solicitó al rey se creara el seminario conciliar del arzobispado y se diera orden sobre cómo debía sustentarse, pues, según dijo, “los diezmos no bastan [...] ni hay préstamos ni beneficios que se puedan aplicar para el dicho colegio”.¹¹³ Antes de recibir una respuesta, el segundo concilio limeño (1567) legisló al respecto y, como vimos, ordenó a los obispos instituir los seminarios. Para ello, debían tomar una parte, aunque fuera mínima, del tributo que los encomenderos dejaban para la doctrina, pues los indios no pagaban el diezmo íntegramente, ni tenían curas propios, ni perpetuos, nombrados por el prelado, por lo cual no se podría obligar a éstos a contribuir con los colegios.

Tanto en Perú como en Nueva España, el diezmo indígena era la vía más clara para la consolidación de la iglesia diocesana, pues, por una parte, su pago era un reconocimiento de que la responsabilidad espiritual de toda la arquidiócesis recaía en el obispo y, por otra parte, como vimos, gracias a él se podrían sostener las catedrales y los obispos podrían poner clérigos a cargo de las doctrinas. Debido a ello, Montúfar lo vinculó con su proyecto de formación de clero secular. Sin embargo, se trataba de un tema en extremo controvertido, incluso más que el de la educación indígena en Tlatelolco, lo que complicó el camino del arzobispo mexicano. En Perú, donde las órdenes religiosas no tenían un excesivo poder, el problema del diezmo indígena no era la falta de pago por parte de los indios, ni las protestas de los frailes, sino la falta de orden en las comunidades indígenas y la explotación a que éstas eran sometidas por los encomenderos. Asuntos en los que, desde 1561, se venía prometiendo una solución y aún no había respuesta; y es que, en efecto, en ese año se dio a conocer una reforma general que, de realizarse, permitiría el asiento de la iglesia secular y, como veremos, de los seminarios.¹¹⁴

Luego de los últimos alzamientos encomenderos, que habían mantenido al virreinato peruano en constante conmoción, llegó a Lima el virrey

¹¹² “Acta del cabildo de la catedral de Lima”, octubre 2 de 1565, ACL, Libro de acuerdos capitulares, vol. 1, f. 13.

¹¹³ “Se piden informes sobre la conveniencia de dotar un colegio seminario”, octubre 19 de 1566, AGI, Patronato, 189, R. 13.

¹¹⁴ “Exhortación de los comisarios de la perpetuidad al arzobispo y preladados sobre los diezmos y doctrina de los indios, para que den su parecer”, octubre 4 de 1561, AGI, Patronato, 188, R. 25.

conde de Nieva acompañado de un grupo de comisarios, quienes tenían el encargo de evaluar la situación política de la tierra y la posibilidad de otorgar la perpetuidad de la encomienda, concertando con los conquistadores la cantidad que se pagaría al rey por la concesión.¹¹⁵

En el marco de sus indagaciones, los llamados “comisarios de la perpetuidad” mandaron reunir al arzobispo Loaysa con los provinciales y priores de las órdenes religiosas, a quienes pidieron su parecer para crear un fondo común donde se juntaría: la renta pagada por los encomenderos, lo dado por los indios de comida a los religiosos (el camarico), lo que solían dar al sol, aquello usurpado a los incas y señores naturales, y lo que se reuniera al establecer un cargo *per cápita* entre los indios “en conmutación y recompensa de los diezmos”. Todo lo cual serviría a clérigos y religiosos para tener réditos suficientes y perpetuos para administrar sacramentos, enseñar la doctrina, edificar iglesias, monasterios, colegios seminarios, etcétera.¹¹⁶

La propuesta tenía por objetivos prever los posibles cambios por introducir en caso de modificarse los términos de la encomienda, apaciguar las inquietudes de los frailes debidas a ello y,¹¹⁷ sobre todo, evaluar la respuesta de obispos y órdenes religiosas a la imposición de un impuesto personal entre los indios. Sin embargo, se trataba de un proyecto bastante confuso en su aplicación y,¹¹⁸ por ello, si bien la institución de ese fondo común prometía asegurar la evangelización y favorecer por igual a obispos y frailes, el arzobispo y los religiosos no se avinieron a la propuesta. Lejos de adoptar sin más el proyecto, señalaron la necesidad de tomar antes otras medidas, como, por ejemplo, regular el pago que debían hacer los encomenderos por la doctrina; establecer una nueva tasa de tributos; averiguar todos los cargos impuestos a la población indígena y concentrar a ésta organizándola, ya no por repartimientos, sino por parroquias, en pueblos. De esa forma, pensaban, no sólo se conseguiría evitar los abusos y la explotación de los indios por

¹¹⁵ P. J. Bakewell, “La maduración del gobierno del Perú en la década de 1560”, *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1, México, 1989, pp. 41-70.

¹¹⁶ “Exhortación de los comisarios de la perpetuidad...”, octubre 4 de 1561, AGI, Patronato, 188, R. 25.

¹¹⁷ De manera expresa los comisarios dieron orden a los provinciales para impedir que los frailes se manifestaran en púlpitos y plazas sobre la perpetuidad de la encomienda debido al escándalo que generaban y se abstuvieron de organizar reuniones para tratar temas propios de gobierno y justicia. AGI, Patronato, 188, R. 25.

¹¹⁸ Por ejemplo, el arzobispo y los frailes señalaron que las tierras, ganados y otros bienes que poseían los incas o estaban dedicados al sol y falsos dioses, en su mayoría habían pertenecido antes a los indios y, si algunas justamente habían sido de los incas, primero habría que saber si estaba dadas a españoles o vendidas o si los caciques las tenían usurpadas o las sembraban para los tributos. *Idem*.

parte de los encomenderos y caciques, sino, además, se podría dividir a la población entre clérigos y frailes.

Así, lejos de intentar cobrar el diezmo indígena y con independencia de la suerte que pudiera correr la encomienda, de llevar a cabo las medidas propuestas por Loaysa y los religiosos, los obispos tendrían un mayor control de la vida parroquial, la cual aumentaría con las congregaciones y la seguridad en el pago del salario y estipendio de los curas. Aunado a ello, los obispos podrían tener noticia cierta de las doctrinas a cargo de los frailes, su actividad, su número y su renta.

En ese escenario ideal, crear un seminario conciliar habría sido relativamente sencillo, pues, además de justificarse plenamente, se podría cobrar a parroquias y doctrinas la cuota establecida, sin importar si estaban a cargo de clérigos seculares o frailes. De hecho, y como veremos más adelante, el primer seminario conciliar de América fue erigido en Quito en 1569, gracias a que se introdujo una serie de medidas similares a las propuestas por Loaysa y los religiosos. Por su parte, el seminario de Lima también se beneficiaría por el conjunto de reformas de la vida eclesiástica que, como veremos a continuación, se empezaron a aplicar en los años sesenta del siglo. Aunque para cuando se creó el colegio limeño, en 1590, su mayor obstáculo era otro: los poderosos jesuitas.

**LOS MINISTROS REALES
Y LA REORGANIZACIÓN
DE LA IGLESIA DEL PERÚ, 1563-1583**

LOS AÑOS SESENTA: EL DESPLIEGUE DE LA AUTORIDAD REAL

*Conviene asimismo que vuestra majestad mande dar orden
cómo se críen virtuosamente los que acá nacen, porque hasta ahora
se han criado sobre el caballo y con el arcabuz en la mano,
y como se ven grandes y no tienen qué comer,
puede vuestra majestad considerar que no pensarán en bien ninguno.*

El licenciado García de Castro¹¹⁹

Cuando en los años sesenta del siglo XVI, el rey se resolvió a poner un alto a la violencia y el desorden que imperaba en el virreinato del Perú, para así asegurar el dominio de la tierra, extraer sus riquezas y extender la colonización, se promovió también la fundación de seminarios conciliares.

A diferencia de las universidades, por las que abogaba García de Castro, los seminarios — como he señalado — contribuían a fortalecer la autoridad de los obispos en el gobierno de las diócesis, lo cual reportaría a la Corona un mayor control sobre el territorio y sus habitantes, con la ventaja de que, como estas instituciones debían pagarse de rentas eclesiásticas, no habría necesidad de que el rey sacara dinero de su hacienda para su creación y manutención. Además, en ese mismo sentido, los seminarios prometían dotar a América con clérigos suficientes para hacerse cargo de la evangelización indígena, y así evitar al rey el gasto para el envío de religiosos desde la península. Cualidades que advertiría puntualmente el virrey Francisco Toledo y, como veremos, lo motivarían a promover la fundación de colegios en todo el Perú.

Así, los seminarios ordenados por el Concilio de Trento dejaron de ser tan sólo una propuesta de los obispos para convertirse, rápidamente, en una parte del vasto programa de reformas implementado por la Corona en los años sesenta del siglo XVI. Debido a ello, y como veremos al tratar

¹¹⁹ “Traslado de una carta del licenciado Castro dando noticia de varias alteraciones ocurridas en la tierra, y lo que convenía proveer para su paz y tranquilidad”, septiembre 2 de 1567, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 254.

sobre los colegios de Quito y del Nuevo Reino de Granada, su creación fue promovida por las audiencias y pasó a vincularse con nuevos temas, tales como la introducción de la ordenanza del patronato y la creación de las cátedras para la enseñanza de la lengua general de los indios.

EL REORDENAMIENTO DE LA TIERRA

En los años sesenta del siglo XVI, cuando el arzobispo Loaysa batalló para crear su seminario, corrían tiempos difíciles en el Perú. Una vez terminadas las guerras civiles entre conquistadores y las revueltas encomenderas en contra de la implantación de las Leyes Nuevas, dio inicio un incremento de la autoridad de la Corona y de las instituciones coloniales sobre la población y el territorio. Fenómeno que fue definido por Carlos Sempat como “la política de la máxima utilidad económica”.¹²⁰

En ese entonces, diversas medidas se introdujeron con el afán de regular de manera más directa la mano de obra indígena y así excluir a los encomenderos. En 1562, por fin, el Consejo de Indias negó a aquéllos la jurisdicción y la perpetuidad de la encomienda; se reiteraron las órdenes que pretendían restringir el servicio personal y controlar el monto de los tributos y, entre otras medidas, en 1565 se dictaron las ordenanzas de corregidores de indios y se inició, poco después, el establecimiento del sistema.¹²¹ Los nuevos corregidores tendrían a cargo la exacción del tributo, elaborarían padrones, se encargarían de la concentración de la población indígena y, además de otras funciones, controlarían las cajas de comunidad.

Aunado a ello, y con la intención de poner en orden la administración e implantar el poder real en los territorios, se reordenaron y establecieron nuevas audiencias. En septiembre de 1563 se ordenó el traslado de la audiencia de los Confines a la ciudad de Panamá. A ésta y a las ya existentes de Lima y Santa Fe de Bogotá se sumó, en 1561, la de los Charcas; en 1564,

¹²⁰ C. Sempat Assadourian, “La despoblación indígena en el Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 3, México, 1989, pp. 419-453. La historiografía que ha seguido tratando sobre el tema es muy amplia: P. J. Bakewell, “La maduración del gobierno...”, 1989; A. M. Presta, *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia): los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2000; S. Zavala, *El servicio personal de los indios en el Perú*, vol. 1, México, El Colegio de México, 1978.

¹²¹ G. Lohmann Villena, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

la de Quito, y en 1567, la de Chile.¹²² Quedó así el virreinato peruano organizado en seis extensas jurisdicciones reales.

Por otra parte, y con el mismo fin de instaurar de manera más efectiva la autoridad del monarca y fortalecer la hacienda real, fue preciso atender al funcionamiento de la Iglesia, supervisar las labores de conversión y promover la reforma del clero. Parroquias y doctrinas habían sido por mucho tiempo abandonadas, pues los clérigos seculares y regulares habían participado en los levantamientos, empuñando las armas al lado de Pizarro o con los realistas, haciendo tareas diplomáticas o huyendo de la violencia.¹²³

Entre las primeras medidas implementadas para dar estructura a la iglesia estuvo el reordenamiento de las diócesis y el incremento de su número. A la provincia eclesiástica de Lima se sumaron las nuevas iglesias de Santiago de Chile, en 1561; La Imperial, en 1563 y, siete años después, la de Santiago del Estero, en el Tucumán. En el Nuevo Reino de Granada, se erigió en 1562 la diócesis de Santa Fe, la cual ascendió a metropolitana en 1564 para crear una nueva provincia eclesiástica, compuesta por los obispados sufragáneos de Cartagena y Popayán.¹²⁴

Para supervisar la actividad y conducta de obispos y clérigos, tanto en estas nuevas iglesias como en las ya existentes, se dieron instrucciones puntuales a las audiencias. Así, por ejemplo, al erigirse ese tribunal en la ciudad de Quito se instruyó a su presidente para que se informara si había ministros suficientes y hábiles para la enseñanza de la doctrina e impartición de sacramentos. También debía estar advertido de si había clérigos escandalosos y de mala vida y ejemplo, perturbadores e incitadores del pueblo y, de ser así, debía dar cuenta al obispo para que los castigara y echara de la tierra. Aunado a ello, se encargó al presidente de la audiencia cumplir los capítulos de corregidores, especialmente los que hablaban acerca de

¹²² Véase el claro estudio introductorio de J. E. Contreras (ed.), *Cedulario de la audiencia de La Plata de los Charcas (Siglo XVI)*, Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia/Corte Suprema de Justicia de Bolivia/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005. Así como L. Mazzei de Grazia, "Fundación y supresión de la primera audiencia de Chile: Concepción (1567-1575)", *Revista de Indias*, vol. 49, núm. 185, Madrid, 1989, pp. 27-89; J. Reig Satorre, "Precisiones sobre la Audiencia y la Presidencia de Quito", en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano. VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. 3, t. 1, Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, 1993, pp. 377-404. "Registro de oficio y partes: Tierra Firme", septiembre 8 de 1563, AGI, Panamá, 236, L. 9, fs. 396-406.

¹²³ Puede verse F. de Armas Medina, "El clero en las guerras...", 1950.

¹²⁴ A éstas se agrega en 1577 la iglesia de Santa Marta, que había quedado como colegiata desde 1562. Ver cuadro de las diócesis al final de la introducción. F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas dispuesta, anotada e ilustrada por el P. Francisco Javier Hernández*, t. 1, Vaduz, Kraus, 1964, pp. 124, 292, 299, 320 y 724.

los pecados públicos, aplicando con todo cuidado y diligencia el castigo a hechiceros, blasfemos, alcahuetes, amancebados y públicos usureros. Asimismo, se le ordenó advertir al obispo que debía estar vigilante en sus tareas, porque “por su culpa y negligencia, el demonio no tenga la parte que en tiempo de su infidelidad ha tenido”. Finalmente, se le pidió poner remedio en caso de existir conflictos entre los obispos y los frailes y,¹²⁵ luego, se le facultó para conocer de los asuntos relativos a las parroquias y doctrinas del obispado.¹²⁶

Por otra parte, con el objetivo de aminorar la influencia de los religiosos sobre la población indígena y así evitar que ocuparan el lugar y la autoridad que se esperaba quitar a los encomenderos, la Corona adoptó mecanismos para su contención y la supervisión de su labor. En ese sentido, en las instrucciones para corregidores de indios, elaboradas por García de Castro en 1565, se ordenó a aquéllos inquirir secretamente si los eclesiásticos habían confiscado a los indios oro, plata, chácaras u otras heredades. De ser así, debían dar cuenta a las audiencias para que, con su intervención, se obligara a los prelados regulares a remediarlo, se devolvieran los bienes y se pagaran los daños. Los corregidores no debían permitir a los religiosos poner alguaciles o castigar a los indios por delitos cometidos; vigilarían que no les impusieran derramas ni los obligaran a trabajar sin retribución, la cual debía ser conforme a lo que la justicia tasara; tampoco permitirían a los frailes hacer nuevas iglesias o conventos, o mudar las que ya tenían sin licencia real y, finalmente, controlarían la paga correspondiente a la doctrina, la cual debía depositarse en las cajas de comunidad, para de allí darse al cura o fraile, tomando cuenta y razón.¹²⁷

De esta forma, los nuevos corregidores de indios se erigían como fiscales o censores de la conducta de los frailes doctrineros,¹²⁸ quienes, decía García

¹²⁵ “Instrucción de lo que ha de hacer el licenciado Santillán, presidente de la audiencia de Quito”, septiembre 27 de 1563, AGI, Quito, 211, L. 1. Las fórmulas sobre la supervisión de la iglesia y la evangelización se repiten de manera casi idéntica en las instrucciones del licenciado Lope García de Castro, AGI, Lima, 569, L. 11, fs. 5-19.

¹²⁶ “Cédula para que entre tanto que se resuelve la distribución de los indios no se haga modificación”, diciembre 11 de 1569, AGI, Quito, 211, L. 1, fs. 208-209.

¹²⁷ Las instrucciones fueron editadas por R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 116. Arts. 9-12, 29, 31, 39-40.

¹²⁸ Gracias a los corregidores, decía Castro, habrá testigos que vean lo que los frailes hacen con los indios. “Carta del licenciado Castro al Consejo sobre asuntos de gobierno”, junio 15 de 1565, en V. M. Maurtua (ed.), *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada al gobierno de la República Argentina. Organización audiencial sudamericana*, t. 2, Barcelona, Imprenta de Henrich, 1906, p. 74.

Castro, “en espacio de dos años, se hacen monteses estando en la doctrina” y, al mismo tiempo, disminuirían su autoridad sobre las comunidades.¹²⁹

Ahora bien, además de responder al desorden y al clima de violencia que había imperado en el territorio, esa custodia sobre la iglesia estaba encaminada a hacer posible la difusión de la doctrina cristiana¹³⁰ y a conciliar la autoridad de las disposiciones de Trento con los derechos patronales del rey.

En 1564, una vez firmada la pragmática de aceptación del Concilio ecuménico,¹³¹ Felipe II aspiró a dirigir la introducción de su reforma en América y para ello se valdría de los obispos, pues el Concilio los reafirmó como los principales encargados de la fe y la disciplina eclesiástica, con plena potestad sobre la administración de los sacramentos. Ocupaban, decía el Concilio, el primer lugar de la jerarquía de la iglesia, el que había correspondido a los apóstoles y, como ellos, estaban

puestos por el Espíritu Santo [...] para gobernar la Iglesia de Dios; que son superiores a los presbíteros; que confieren el sacramento de la confirmación; que ordenan los ministros de la Iglesia, y pueden ejecutar otras muchas cosas, en cuyas funciones no tienen potestad alguna los demás ministros de orden inferior.¹³²

Ese lugar dado por Trento a los obispos fue reconocido por el rey, pues equivalía a acrecentar su propia autoridad, sobre todo si aquéllos actuaban conscientes de ser sus ministros y reconocían que la silla que ocupaban era un premio a su lealtad. Así pues, la Corona siempre reconoció el lugar primado dado por Trento al obispo, favoreció el desarrollo de la iglesia secular y, al mismo tiempo, tomó previsiones muy puntuales para su sujeción y gobierno. Las medidas dispuestas para ello se pueden encontrar en el libro *De la gobernación espiritual*, el primero de las llamadas “Ordenanzas ovandinas”.

¹²⁹ G. Lohmann Villena, *El corregidor de indios...*, 2001, p. 97.

¹³⁰ En las instrucciones al presidente de la audiencia de Quito se le decía: “Nos tenemos siempre por obligado a dar orden como los naturales [...] le conozcan y sirvan y dejen la infidelidad y error en que han estado para que su santo nombre sea en todo el mundo conocido y ensalzado, y los dichos naturales puedan conseguir el fruto grande de su santísima redención, pues éste es el principal y final deseo e intentos que tenemos, conforme a la obligación con que las dichas Indias se nos han dado y concedido”. “Instrucción de lo que ha de hacer el licenciado Santillán”, septiembre 27 de 1563, AGI, Quito, 211, L. 1.

¹³¹ “Ejecución y cumplimiento, conservación y defensa de lo ordenado en el santo Concilio de Trento”, julio 12 de 1564. *Novísima recopilación de las leyes de España*. Dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II, en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775, vol. 1, Madrid, Imprenta de Sancho, 1805, L. I, tít. I, ley XIII.

¹³² Trento, ses. 23, cap. 4, “De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación”.

LA GOBERNACIÓN ESPIRITUAL Y EL PATRONATO

Santiguarse con los tres dedos primeros de la mano derecha, juntos y extendidos, haciendo una cruz, tocando en la frente, diciendo: en nombre del Padre. Y en el fin del pecho, diciendo: y del Hijo. Y en el hombro izquierdo, diciendo: y del Espíritu Santo. Y luego en el hombro derecho, diciendo: amén. Y luego, con el dedo pulgar cruzado con el siguiente, hecha una cruz, la besen y digan: Jesús.

Juan de Ovando, "De la gobernación espiritual", tít. 2, §26.

En el marco de la nueva política real para América, que venía configurándose desde principios de los años sesenta, se llevó a cabo la visita y reforma del Consejo de Indias, la sistematización y actualización de la legislación, y la reunión, en 1568, de una junta, compuesta por legos y juristas, encargada de considerar y definir los principios por adoptar. Las dos primeras tareas quedaron a cargo del licenciado Juan de Ovando, quien asimismo trabajó en la confección de un código, cuyo primer libro estuvo destinado al gobierno espiritual de las Indias.¹³³

A manera de paráfrasis del Concilio de Trento, el objetivo de ese texto fue servir de base a los concilios provinciales que se celebrarían en América, para así uniformar a todas las iglesias indianas, proteger los derechos patronales del rey y maximizar su hacienda.

El patronato era un contrato que se establecía entre la iglesia y una persona o colectividad cuando ésta deseaba edificar a sus expensas una institución eclesiástica, fundarla o dotarla de lo necesario para el culto. Originalmente el patronato se limitaba a parroquias y pequeñas instituciones, sobre las que el dotador o fundador obtenía ciertos derechos y privilegios. Entre éstos estaba: contar con un lugar de entierro, que se dijeran misas por su alma, supervisar la fundación, vigilar el uso que el clérigo a cargo hacía de la dote y, entre otras prerrogativas, podría estar el derecho de presentación de quienes serían rectores de la institución así dotada, como hijos, sobrinos o dependientes cercanos.

Aunque el patronato representaba un claro beneficio para la iglesia, al mismo tiempo implicaba la intromisión de los seglares en el orden eclesiástico, por eso, muy pronto, el papado procuró limitar el otorgamiento de

¹³³ L. Pérez Puente, "La reforma regia para el gobierno eclesiástico de las Indias. El libro 'De la gobernación espiritual' de Juan de Ovando", en P. Martínez López-Cano y F. J. Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, IIH-UNAM/ICSH "Alfonso Vález Pliego"-BUAP (Historia Novohispana, 96), 2014, pp. 47-76.

privilegios. Por lo mismo, los grandes patronatos, como el de la iglesia del Reino de Granada, sólo se consiguieron luego de muchos años de pugnas y negociación,¹³⁴ pues los monarcas castellanos aspiraban a una importante ampliación de las tradicionales prerrogativas para así poder centralizar su autoridad y ejercer una mayor sujeción y control en sus territorios. Ampliación que consiguieron, en parte, por tratarse de un territorio de infieles, pues así los reyes pudieron alegar como un mérito o título más la empresa de conquista y la expansión del cristianismo.¹³⁵

Lo concedido para la iglesia de Granada fue la base para negociar el patronato americano, que, por lo mismo, fue mucho más amplio. Éste se concertó durante 18 años (1493-1511), luego de los cuales los reyes obtuvieron, a cambio de la promesa de fundación, edificación y dotación de las iglesias de América, un conjunto de privilegios, entre los que se cuentan: la donación de las nuevas tierras; la concesión de la soberanía; la exclusividad en el derecho a evangelizar, prohibiéndolo a otras naciones; la facultad de fundar, edificar y dotar, ya no sólo parroquias, sino también monasterios, colegiadas e incluso catedrales y todas las instituciones eclesiásticas que se desearan en América; el derecho a percibir el diezmo a perpetuidad, quedando a su arbitrio la cuantía y bienes con que se dotarían las iglesias; la capacidad perpetua de presentar a los titulares en todos los beneficios eclesiásticos (es decir, de todas las parroquias, sillas catedralicias y obispados, entre otros oficios) y, la extensión de todas esas prerrogativas, pues gozarían de esos derechos Fernando e Isabel, así como todos sus sucesores.

Gracias a esos privilegios, la Corona consiguió limitar la jurisdicción supraestatal de Roma y someter a su voluntad la organización eclesiástica en los territorios americanos, sobre todo porque, paulatinamente, fue ampliando sus facultades. Ello, al grado de que, para finales del siglo XVI, el rey empezó a actuar como vicario interviniendo y legislando en materias propiamente espirituales, como lo ilustra el epígrafe de este apartado, donde el rey dispone el modo en que los fieles de América deberían de persignarse.

Precisamente, en el libro *De la gobernación espiritual*, se compendió, por primera vez, el conjunto de los derechos patronales y todas las prerroga-

¹³⁴ Anota Suberbiola, a quien sigo en este tema, que “diez mil ducados, tributados al pontífice en medio de las negociaciones, quebraron las últimas resistencias de la curia”. J. Suberbiola Martínez, *Real patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Estudio y documentos*, Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1985, p. 45.

¹³⁵ El triunfo de las armas cristianas contra los infieles era, en principio, un elemento ajeno al patronato, que llegó a unirse a la concesión de éste desde el momento en que se solicitaba para tierras irredentas. J. Suberbiola Martínez, *Real patronato...*, 1985, p. 21.

tivas que pudieran derivarse de ellos y fueran necesarias para el gobierno temporal y espiritual de la Iglesia en América.

Aunque el libro no llegó a imprimirse ni se pudieron distribuir copias de él, muchas de sus disposiciones fueron del conocimiento de virreyes, audiencias y autoridades eclesiásticas, pues se transfirieron a cédulas que fueron turnadas a las Indias. Como, por ejemplo, los mandatos relativos a la disciplina de clérigos y frailes, al control de quienes deseaban pasar a la península o ir a América,¹³⁶ las disposiciones sobre los límites de doctrinas y parroquias,¹³⁷ las que prohibían el paso de bulas y breves no autorizados por el Consejo y,¹³⁸ entre otras, las que instaban a los obispos a realizar las visitas episcopales.¹³⁹

Pero, sin duda, el más importante de los mandatos del libro *De la gobernación espiritual* que fue enviado a América, fue su título XIV, donde se contienen las ordenanzas del patronato. En ellas se expusieron las bases doctrinales y el ámbito de aplicación del conjunto de prerrogativas del rey sobre la iglesia indiana, entre las que destaca el derecho de presentación, facultad que constituía una de las más importantes vías para la afirmación y sujeción de los territorios, pues se trataba de presentar a todos y cada uno de los obispos, los miembros de los cabildos de las catedrales y las colegiadas, a todos los párrocos, frailes y curas doctrineros de América.¹⁴⁰

De acuerdo con la ordenanza, las parroquias a cargo de clérigos seculares no serían otorgadas por el obispo o el encomendero de forma directa. En adelante, sería el rey quien, a través de uno de sus ministros, señalaría al clérigo y le otorgaría la parroquia, luego de haberse celebrado un concurso

¹³⁶ "Cédula dirigida al Virrey del Perú sobre el paso de religiosos", marzo 9 de 1574, en D. de Encinas, *Cedulario indiano recopilado por Diego de Encinas, reproducción facsímil de la edición única de 1596*, est. prel. e índices Alfonso García Gallo, vol. 1, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945-1946, pp. 120-121.

¹³⁷ "Traslado de la cédula de 30 de marzo de 1557 y resoluciones del Consejo de 1561 sobre los límites de los monasterios y sus sujetos", octubre 17 de 1574, en A. M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario...*, 1944, p. 322.

¹³⁸ "A las audiencias de la Nueva España, Nueva Galicia y Guatemala que guarden la cédula dada sobre que no se pueda usar en aquella tierra de breves y bulas algunas sin que se hayan visto en el Consejo", mayo 24 de 1579, en A. M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario...*, 1944, p. 343.

¹³⁹ "Cédula real", mayo 13 de 1577, en A. M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario...*, 1944, p. 335.

¹⁴⁰ "y cualesquiera otros oficios eclesiásticos y píos lugares que vacaren en adelante en las dichas islas y lugares y las catedrales, aunque sean metropolitanas y aún iglesias regulares y monasterios...", ver A. J. de Ribadeneyra Barrientos, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, Madrid, Antonio Marín, 1755.

público de oposición. Las doctrinas a cargo de frailes también serían otorgadas por el rey, pero, en este caso, lo haría por medio de los provinciales de las órdenes religiosas, quienes, para cumplir con ello, darían noticia al virrey y al obispo de quiénes eran los encargados de la administración de sacramentos, haciendo relación anual con los nombramientos y las remociones.

Además, todas las parroquias y doctrinas, ya estuvieran a cargo de clérigos o de religiosos, quedarían por vía de encargo y no a título perpetuo, salvo en los casos en que el rey hiciera la presentación de forma directa en la corte. De esa forma, sería el rey, y no los obispos ni los encomenderos, quien recibiría las ventajas de los nombramientos, eso es: la fidelidad, el homenaje, la sumisión y el servicio. Aunado a ello, gracias a las provisiones a título de encargo, la Corona vería incrementados esos beneficios en su favor, pues cada vez que un cura adquiriera una nueva parroquia dejaría vacante la que originalmente poseía y quien fuera presentado para ésta, a su vez, dejaría otra, generándose así una reacción en cadena de recompensas que serían otorgadas por el rey.¹⁴¹ De esta forma, por medio de la presentación real, la Corona se aseguraba el control político de la iglesia, así como la lealtad de sus miembros y de sus familias, quienes darían al rey servicios y fidelidad, a cambio del favor recibido o ante la esperanza de él.¹⁴²

Con todo, la ordenanza del patronato y el resto de las cédulas reales que se emitieron en ese entonces trajeron consigo muchísimas protestas. Lo anterior debido a que el objetivo último era un más eficaz control del territorio para la explotación de sus riquezas, a que los ministros reales fueron dotados de mayor autoridad para supervisar estrechamente al clero, y porque el nuevo orden dado a la iglesia estaba encaminado a asentar las catedrales, los obispos y el clero secular, haciendo a un lado a las órdenes religiosas.

Reflejo del resentimiento generado por la nueva política es el cambio de tono de fray Gerónimo de Mendieta, quien en el apartado titulado “Cuanto a la doctrina y cristiandad de los indios” señaló que el emperador Carlos V había traído a Indias a los primeros 12 religiosos, “con toda la autoridad del Sumo Pontífice” y, en número creciente, les siguió enviando en cada flota, “por toda su vida, mandándolos proveer de lo necesario para el viaje”, supervisando la calidad de sus personas, “con celo de que los indios

¹⁴¹ A esta cadena o “cascada de beneficios” se refirió I. Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero...*, 2000, p. 186.

¹⁴² El patronato, explica Fernández Terricabras, conllevaba también una importante renta. Su valor económico radicaba en las pensiones que a favor de terceras personas podían cargarse sobre las rentas de los beneficios y en el valor del beneficio mismo, lo cual, en la práctica, se traducía en dinero para hacer mercedes. Ver I. Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero...*, 2000, pp. 181-195.

no viesen ministros de la Iglesia, si no fuesen hombres de buen ejemplo y doctrina". Mientras que en el apartado equivalente referido a Felipe II, anota casi despectivamente: "El muy católico Rey D. Felipe, nuestro señor [...], entiendo que no menos cuidado ha tenido en su tiempo de mandar a sus virreyes y audiencias lo que toca al buen tratamiento y conservación de los indios en lo temporal".¹⁴³

En ese tiempo de despliegue de la potestad real sobre América dieron inicio los proyectos de fundación de los seminarios conciliares, pues éstos no sólo prometían beneficiar la autoridad de los obispos, sino también las políticas de la monarquía, como veremos a continuación.

¹⁴³ Fray G. de Mendieta, *Historia eclesiástica indiana. Obra escrita a fines del siglo XVI*, México, Porrúa (Biblioteca Porrúa, 46), 1980, capítulos 29 y 30.

EL VIRREY TOLEDO Y SU PROYECTO PARA CUZCO

*Hasta ponerse más en pie la fundación de los obispados en este reino,
y darse traza con las universidades [...] para que haya clérigos de la cosecha,
será necesario sobrellevar las órdenes [religiosas],
tirándolas de la rienda para que vayan siendo de ayuda y no más...*

El virrey Toledo¹⁴⁴

El virrey Francisco de Toledo llegó a la capital del Perú en noviembre de 1569 con detalladas instrucciones sobre las tareas que debía realizar en el virreinato y, una de ellas era la creación de seminarios en las ciudades principales, proveyendo lo posible para su sostenimiento.¹⁴⁵ El documento de sus instrucciones había sido objeto de estudio y discusión de la "Junta Magna", que se reunió en julio de 1568 en casa del cardenal Espinosa, para definir los principios para la reformulación de la política real en América.¹⁴⁶

Los acuerdos de aquella reunión relativos al gobierno eclesiástico estuvieron encaminados a robustecer el dominio sobre la tierra ya conquistada y extenderlo a nuevas regiones; procurar la enseñanza de la doctrina a los

¹⁴⁴ "Carta de Francisco de Toledo sobre el gobierno espiritual", marzo 20 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, t. 4, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1924, pp. 7-26.

¹⁴⁵ "Despacho que se dio a don Francisco de Toledo virrey del Perú sobre el gobierno eclesiástico", diciembre 28 de 1568, AGI, Indiferente, 2859, L. 2, fs. 1-18. Véase L. Pérez Puente, "La reforma regia...", 2014.

¹⁴⁶ La historiografía sobre la junta es extensa, para un primer acercamiento a los problemas planteados en ella: M. Merluzzi, "Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies", en J. Carvalho (coord.), *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, Pisa, Plus-Pisa University Press, 2007, pp. 183-201; E. González González, "La definición de la política eclesiástica indiana de Felipe II (1567-1574)", en F. J. Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España: relaciones económicas e interacciones políticas*, México, ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP, 2010, pp. 143-164; C. Sempat Assadourian, "La despoblación indígena...", 1989; D. Ramos Pérez, "La crisis indiana...", 1986; P. Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede...*, 1959, t. 1.

indios; afianzar los derechos patronales, y favorecer la hacienda real.¹⁴⁷ Para cumplir con esos objetivos, la junta consideró como pieza clave a los obispos, pues a través de ellos se podría ejercer un mayor control sobre la iglesia y la sociedad en su conjunto.¹⁴⁸ Así, para fortalecer su autoridad y hacer efectiva su jurisdicción, se les ordenó dividir sus diócesis en vicarías, realizar visitas episcopales, así como sínodos y concilios.

También se consideró necesario incrementar el número de parroquias y, para servir las, un abundante e instruido clero secular. Así, se señalaron requisitos para la adquisición de órdenes sacras, se ordenó el aprendizaje de las lenguas, se exigió examen para el otorgamiento de parroquias y se mandaron crear colegios y seminarios. En lo relativo a los frailes, se acordó que continuarían a cargo de las doctrinas, en tanto crecía el número de clérigos y, luego, serían preparados *ex profeso* para dedicarse a la misión entre los infieles. Entre tanto, si se ocupaban de la cura de almas debían quedar sujetos a la autoridad de los obispos, quienes les otorgarían los permisos para predicar y confesar y los visitarían, para ver cómo cumplían con sus tareas. Finalmente, la junta acordó imponer el pago del diezmo general, para sostener a las nuevas iglesias y parroquias, disminuyendo el gasto que en ello hacía la Corona. Incluso se habló de dar algo a los grandes conventos de las ciudades, para que los frailes no pusieran impedimento en la imposición del diezmo a los indios.

Ahora bien, antes del término de aquella reunión, el virrey Toledo señaló la necesidad de que la asamblea dispusiera los medios para poder cumplir con algunos de los puntos acordados. Entre sus preocupaciones estaba, por ejemplo, el tema del aumento de clérigos y frailes, la manera en cómo se podrían dirimir las diferencias entre obispos y órdenes religiosas y, entre otras, las medidas que debían adoptarse para la creación de los colegios y seminarios, “así para ayuda y asiento de la religión, como para el descargo de la hacienda de su majestad”.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Sus acuerdos en “Apuntamientos de materias de Indias, hechos desde el año de 1568 hasta el de 1637”, Archivo General del Ministerio de Justicia (en adelante AGMJ), Archivo Reservado, legajo 41, fs. 1-102.

¹⁴⁸ Así, acordó establecer un mayor número de iglesias, encabezadas por prelados conocedores de las problemáticas americanas y con amplia y activa jurisdicción sobre los territorios diocesanos. “Carta de don Francisco de Toledo a su majestad sobre materias referentes al gobierno eclesiástico”, septiembre 24 de 1572, R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924 t. 4, p. 417. F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas...*, 1964, t. 1.

¹⁴⁹ “Carta de Francisco de Toledo al cardenal de Sigüenza”, julio de 1568, en R. Levillier, *Don Francisco de Toledo: supremo organizador del Perú. Años de andanzas y de guerras, 1515-1572*, vol. 1, Madrid, Espasa-Calpe (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1935, p. 31.

Así, la fundación de estudios, y en particular de seminarios tridentinos, se convirtió en una pieza del proyecto de reforma de la política regia en América, como lo expusieron, primero, García de Castro y, luego, el virrey Toledo en sus cartas.

LA UTILIDAD DE LOS COLEGIOS Y LAS UNIVERSIDADES

En repetidas ocasiones, García de Castro expuso, entre 1565 y 1567, los beneficios que podrían seguirse de contar con una universidad en forma en la ciudad de Lima. Con ella, argumentó, se beneficiarían todos: los conquistadores, la ciudad, el rey, la iglesia y los indios.

Los conquistadores serían gratificados, pues se educaría virtuosamente a sus hijos y “todos quedarán contentos por ver que se reparte [la renta de las encomiendas] en bien general de todos”.¹⁵⁰ Por su parte, la ciudad se ennoblecía y poblaría, adquiriendo un nuevo lustre “de manera que, aunque todo el reino se revuelva, ella sola lo podrá apaciguar como ha hecho otras veces”.¹⁵¹ Además, los jóvenes vecinos no se criarían, como hasta entonces, “sobre el caballo y con el arcabuz en la mano”, pues tendrían la oportunidad de convertirse en letrados y clérigos y, así, podrían ayudar a sus familias a sustentarse y “casar a sus hermanas”.¹⁵² El rey podría contar con clérigos de la tierra “de la cosecha”, los necesarios para la evangelización y, por lo mismo, se ahorraría en el envío de religiosos desde la península. Aunado a ello, a diferencia de los nacidos en España, decía García de Castro, los criados en Indias aprenderían más fácilmente la lengua de los indios y, puesto que los peninsulares recién llegados no aceptaban ir a las montañas y punas a doctrinar “habiendo estudio, vendrían a estudiar los hijos de los españoles que habitan en ellas y se harían clérigos y holgarían ellos de volver a doctrinar a los tales pueblos”.¹⁵³

¹⁵⁰ “Carta del licenciado Castro acerca de reducir los situados”, septiembre 23 de 1565, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 94.

¹⁵¹ “Carta a S. M. del licenciado Castro sobre la conveniencia de suprimir las audiencias de Charcas y Quito”, enero 12 de 1566, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 131.

¹⁵² “Traslado de una carta del licenciado Castro dando noticia de varias alteraciones ocurridas en la tierra, y lo que convenía proveer para su paz y tranquilidad”, septiembre 2 de 1567, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 254.

¹⁵³ “Carta del licenciado Castro contestando a varias órdenes de su majestad”, octubre 1 de 1566, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 194. El término “puna” se refiere a las tierras altas, próximas a la cordillera de los Andes, así como a los terrenos rasos y yermos.

El virrey Toledo recogió aquellas ideas y, además, reflexionó sobre cómo debían ser los estudios. Sobre la universidad señaló, con mayor claridad que García de Castro, que ésta debía quedar bajo la estrecha vigilancia del virrey y, por ello, era necesario desvincularla del convento de Santo Domingo. Allí, sus rectores no estaban sujetos “a lo secular” y, además, dijo el virrey que no convenía a los frailes “tratar en lo que no es de su profesión, como leyes, gramática, medicina y otras ciencias humanas, pues les bastan sus artes y teología como fin y medios para conseguir su profesión, que es alumbrar almas y ayudarlas a salvar”.¹⁵⁴

En ese mismo sentido, luego de mencionar cómo el arzobispo Loaysa había pretendido “pasar la universidad a su iglesia”, el virrey defendió crear “universidad de por sí”, con edificio independiente, donde se pudieran incorporar los oidores y miembros de la audiencia. De hecho, planteó la posibilidad de celebrar las ceremonias de otorgamiento de grados y los actos públicos en las casas reales. A diferencia de García de Castro, quien aspiraba ennoblecer la ciudad de Lima con los estudios, Toledo propuso llevarse la universidad al Cuzco, pues además de la poca salud de Lima y el temple poco apto para el estudio, Cuzco parecía ser una pieza clave para completar la toma del poder y la autoridad incaica, pues era “cabeza de las demás y otra Roma para los indios”, diría el padre José de Acosta.¹⁵⁵ Por lo mismo, Toledo tenía planeado crear en Cuzco un complejo de estudios, pues además de la universidad pensaba crear, a su lado, un colegio para mestizos y un seminario conciliar.¹⁵⁶

Los seminarios como la universidad, servirían al rey para asegurar la tierra y serían una vía para fortalecer a los obispos y a la iglesia diocesana: “favorecer lo eclesiástico de San Pedro, que está flaco, e ir rebajando la insolencia de los frailes”, dijo Toledo.¹⁵⁷

En sintonía con los acuerdos de la Junta Magna, para el virrey era claro que la administración espiritual debía estar a cargo de los obispos y los clérigos seculares. Éstos, decía Toledo, siempre pretendían ocupar mejores doctrinas y beneficios, y por ello “procuran de mejorarse en saber

¹⁵⁴ “Toledo al Rey”, marzo 25 de 1575, citada por A. Eguiguren, *Historia de la Universidad...*, 1951, p. 587 y *passim*.

¹⁵⁵ J. de Acosta, “Predicación del evangelio en las Indias”, en *Obras del padre José de Acosta*, Francisco Mateos (ed.), Madrid, Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 73), 1954, pp. 250-386., lib. III, cap. 22, n. 5.

¹⁵⁶ “Toledo al Rey”, marzo 1 de 1572, citada por A. Eguiguren, *Historia de la Universidad...*, 1951, p. 589.

¹⁵⁷ “Carta de Toledo dando cuenta de cuanto toca al gobierno temporal”, noviembre 30 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 229.

la lengua y cumplir con las obligaciones de su oficio".¹⁵⁸ Además, se encontraban bajo el cuidado del obispo, los vicarios y los corregidores, quienes estaban al tanto de su actividad como curas, de su vida y sus costumbres. En contraste con ellos, las órdenes religiosas carecían de control. Por lo mismo, era necesario poner un alto a sus discursos relativos a la conservación de "toda la jurisdicción y mano que tuvieron al principio de la conquista de esta tierra", pues, señaló Toledo, ya estaba plantada "la iglesia de San Pedro en este reino con tanta clerecía". Por lo mismo, enfatizó, era preciso guardar lo dispuesto por Trento y lo ordenado por el rey en sus instrucciones: que los frailes quedaran sujetos a los obispos como curas párrocos. Sólo así, el obispo "como verdadero pastor de las almas [...] les tomará cuenta de cómo ejercen sus oficios de curas y la orden que tienen en hacer su doctrina y en administrar los sacramentos". Y continuaba con vehemencia: "Yo pienso hacer que se guarde la orden que el concilio y vuestra majestad tiene dada, porque no entiendo que los frailes tengan exención de ello, y sé que conviene no la tengan".¹⁵⁹

Acorde con ese discurso en Chucuito, el virrey secularizó las doctrinas de los dominicos, poniendo en su lugar a siete clérigos seculares.¹⁶⁰ Importante es señalar que en el primer repartimiento de indios para la mita potosina, la mayor parte de los mitayos provenían de Chucuito.¹⁶¹ Y es que las reformas eclesiásticas iban a una con los intereses económicos de la monarquía, mientras que las órdenes mendicantes consideraba que las reformas de Toledo no eran las más adecuadas para favorecerlos. "Ninguna cosa en este reino se puede plantar de justicia, gobierno ni hacienda y menos en el gobierno eclesiástico", decía el virrey, pues los frailes consideraban todas las reformas como tiranía.

Así, sugería Toledo, era necesaria la secularización de las doctrinas, pues era tanto lo que los religiosos tomaban para sí y lo que impedían en el cobro de tributos, que el rey ganaría al sustituirlos por clérigos y, aunque la secularización no significara acrecentar considerablemente la hacienda real, la aliviaría, pues los frailes llevaban salarios y sínodos a pesar de tener en total descuido la doctrina.

¹⁵⁸ "Carta de Francisco de Toledo sobre el gobierno espiritual", marzo 20 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 4, pp. 7-26.

¹⁵⁹ *Idem*.

¹⁶⁰ "Carta a su majestad del licenciado Ramírez de Cartagena", abril 16 de 1573, R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 7, p. 152.

¹⁶¹ H. O. Noejovich et al., *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del periodo colonial temprano*, vol. 2, Lima, Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos (Historia Económica, 5), 2009.

De esa forma, dado el estrecho vínculo entre la nueva política dispuesta por la Junta Magna y la promoción de estudios, Toledo reformaría la universidad de Lima e impulsaría la creación de seminarios conciliares en todas las diócesis peruanas.

En lo referente a la universidad, el virrey sentaría bases firmes para su transformación, pues la independizó del claustro dominico en 1571, funcionando a partir de entonces como una corporación independiente; a su rector se le dio jurisdicción civil y criminal sobre los miembros de la corporación; se le otorgaron nuevas rentas y se dotaron 17 cátedras;¹⁶² se nombraron visitadores del estudio; se dictaron nuevos estatutos para su marcha cotidiana y, luego, en 1576, se la trasladó a un nuevo edificio, donde adoptaría el nombre de San Marcos. Finalmente, a principios del siglo siguiente, las cátedras del estudio se financiarían con la porción de diezmo correspondiente al rey – los “Novenos reales” – de las catedrales de Lima, Trujillo, Cuzco, Quito, La Plata, La Paz, Guamanga y Arequipa.¹⁶³ Lo cual no significó dar cabida a los obispos de esas iglesias en la conducción del estudio, como en su tiempo lo pretendieron Loaysa o Montúfar. Por el contrario, al destinar los novenos reales a la universidad se estorbaría a obispos y cabildos la solicitud de esos fondos para el reparo y la construcción de sus iglesias, como lo solían hacer.

En el caso de los seminarios, la tarea sería más lenta y compleja, pues éstos debían establecerse en todas las diócesis y, como sabemos, pagarse de rentas eclesiásticas. Sin embargo, muchos eran los obispados que carecían de las condiciones necesarias y los recursos suficientes. Tal sería el caso de iglesias como la de Santa Marta, de clima cálido y enfermizo y presa constante de ataques piratas que, por lo mismo, debió suprimirse por un tiempo; las chilenas de Santiago y La Imperial, donde se vivía bajo el permanente asedio de los fieros araucanos; la de Santiago del Estero, en el Tucumán, una diócesis inmensa caracterizada por la desolación, o la iglesia de Asunción, en el Río de la Plata, famosa por su extrema pobreza y los “carniceros” guaraníes. Al hablar de la gobernación en 1547, decía Cieza de León: “hasta ahora, en ninguna de estas provincias están clérigos ni frailes, ni osar estar, porque los indios son tan malos y carniceros que muchos han comido a los

¹⁶² *Constituciones y ordenanzas de la universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes del Pirú, impreso en la ciudad de Los Reyes con licencia del señor visorrey Don Luis de Velasco*, la Ciudad de los Reyes, Lima, Antonio Ricardo, 1602; A. Eguiguren, *Historia de la universidad...*, 1951, pp. 135-136.

¹⁶³ *Constituciones y ordenanzas...*, 1602, p. 6. De las “Constituciones añadidas”. Se conoce como “Novenos reales” a la porción del diezmo que en las catedrales americanas correspondía al rey y solía tratarse de 11.11 por ciento de la gruesa.

señores que sobre ellos tenían encomienda".¹⁶⁴ Trento había previsto que podrían surgir problemas al momento de erigir los seminarios debido a la pobreza de las diócesis, y sugirió que se reuniera la renta de dos o tres iglesias, creando el colegio en un sitio accesible a todas, pero tal cosa era impensable en el extenso territorio americano, sólo entre Quito y Lima median más de 2500 kilómetros.

Según expuso Toledo, el principal problema para crear los seminarios era la falta de recursos para sostenerlos. La Junta Magna le había ordenado la imposición del diezmo general, con el cual se suponía crecería la renta de las parroquias y de las catedrales y, gracias a ello, entre otras ventajas, se podría tomar una parte de su renta para los seminarios. Sin embargo, ello no podría aplicarse tan rápido como se esperaba y, por tanto, explicó el virrey, los seminarios debían pagarse de la caja real.¹⁶⁵

La medida no era nueva, pues, según Toledo, en la ciudad de Trujillo los anteriores virreyes habían comprado una casa y señalado 500 pesos cada año para un preceptor. "Yo entiendo que habrá algo de esto en otras ciudades, y que con muy poco se podrá satisfacer al remedio de lo susodicho". En efecto, desde 1556, el primer marqués de Cañete había ordenado crear un colegio en Trujillo y otro en Lima, pagados de tributos, como luego lo ordenaría el segundo concilio limeño.

De acuerdo con Cañete, la ventaja de ello era, por un lado, la promoción de los estudios entre los habitantes y, por el otro, gracias a medidas similares, los indios y sus tributos regresarían al rey.

Cuando estuve en la ciudad de Truxillo vi cuán sin orden se criaban los hijos de vecinos de aquella ciudad, y para que de aquí adelante tomen buenas costumbres y se quiten de vicios, ordené un colegio donde puedan estudiar y deprender ciencia, y en esta ciudad por hallarlo de la misma manera, he hecho otro. En ambos hay ya estudiantes y a los bachilleres les he señalado a quinientos pesos por año a cada uno. Y según lo de acá es poco, y allá a de parecer largo, pero en ser de tributos, donde está en costumbre de llevarlos el demonio, *mejor es que se emplee en esto otro y queda con color para que [que] den en cabeza de vuestra majestad los indios.*¹⁶⁶

¹⁶⁴ P. Cieza de León, *La crónica del Perú*, Madrid, Calpe, 1922, p. 62.

¹⁶⁵ "El virrey Toledo a su majestad acerca del gobierno espiritual", febrero 8 de 1570, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, pp. 383-385.

¹⁶⁶ "Carta el marqués de Cañete", septiembre 15 de 1556, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, pp. 289-270.

Pero, aunque hubiera un antecedente, la sugerencia de Toledo no daría lugar a seminarios tridentinos, sino a colegios pagados por el rey, por lo que el Consejo de Indias no respondió. Quizá debido a ello, al año siguiente, el virrey volvió a insistir en la necesidad de crear los seminarios y de señalar fuentes, ahora sí, "eclesiásticas" para sustentarlos. En esta nueva carta propuso al rey dar "alguna prebenda o pensión o en otra cualquier manera para hacer los seminarios, como V. M., manda en sus instrucciones y el santo concilio de Trento dispone".¹⁶⁷

Los recursos económicos eran fundamentales para hacer realidad los proyectos, pero en diócesis como La Plata, donde brillaba el cerro del Potosí, Lima, Cuzco e incluso Quito, donde había hacienda suficiente para ello, era más importante convencer a los cabildos de las catedrales, a las órdenes religiosas, a los curas locales, las audiencias y las ciudades, quienes resentirían el incremento de la autoridad de los obispos. Incluso, en algunas diócesis, sería necesario persuadir a los mismos obispos para llevar a efecto las fundaciones, lo que en más de una ocasión terminó por frustrar los proyectos, como sucedería en el Cuzco.

LOS PLANES PARA EL CUZCO

A principios de 1572, el virrey Toledo informó que ante la falta de tributos vacos, había dado orden en todos los obispados de instituir los colegios pagados de las rentas eclesiásticas.¹⁶⁸ De hecho, dijo, "a fuerza de brazos y con harta dificultad" había ordenado se hiciera el de Cuzco.

Estando en esa ciudad en 1571, el virrey mandó al deán y cabildo en sede vacante, hacer cuentas del diezmo y, luego, despachó una serie de instrucciones sobre la construcción de una nueva catedral y del seminario conciliar.¹⁶⁹ Así, y en vista de que, al parecer, en la diócesis no faltaban los

¹⁶⁷ La "prebenda" es la renta vinculada al oficio eclesiástico, por ello a los miembros de los cabildos se los llama prebendados. "Carta del virrey Toledo", marzo 25 de 1571, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 523.

¹⁶⁸ "Carta del virrey Toledo", marzo 1 de 1572, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 21.

¹⁶⁹ "La orden que su Excelencia dio para hacer la iglesia de esta ciudad del Cuzco y los seminarios", agosto 28 de 1571, en G. Lohmann Villena y M. J. Sarabia Viejo (eds.), *Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú (1569-1574)*. Francisco de Toledo, vol. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 320), 1986, pp. 131-133.

recursos económicos, el virrey ordenó hacer la erección del colegio dentro de diez días.¹⁷⁰

La disputa entre los diversos grupos no se hizo esperar, pues, en el proyecto original del seminario se había involucrado al ayuntamiento, porque ofreció dinero; sin embargo, por ser ajeno a Trento, la idea no le gustó a los miembros del cabildo eclesiástico y, debido a ello, se acordó hacer dos establecimientos: un colegio de legos destinado a mestizos y el tridentino.¹⁷¹ Para el seminario, el cabildo eclesiástico estimó se necesitarían 6 000 pesos de plata ensayada al año, pero al consultarlo con Toledo, éste lo rebajó a sólo 4 000; quizá con la intención de evitar mayores conflictos, pues ese monto se cobraría de las rentas decimales, las prebendas de los miembros del cabildo y del salario de las parroquias y las doctrinas del obispado.

En las *Noticias cronológicas del Cuzco* se anota cómo para el mes de agosto los canónigos de catedral ya habían mandado comprar unas casas y fabricar el colegio, “hasta donde se pudiese, diezmando los indios” y, poco tiempo después, se designó a un canónigo para cobrar la derrama en parroquias y todos los oficios eclesiásticos con rentas, el hospital, las capellanías, etc.¹⁷² Sin embargo, los acontecimientos de ese entonces impidieron continuar el proyecto.

El año de 1572 fue de gran conmoción, pues se organizaron compañías de tropa y se preparó la guerra contra Tupac Amaru, y en el mes de septiembre el joven Inca fue sacado de Vilcabamba y conducido al Cuzco, donde sería sentenciado a muerte. Por otra parte, para ese entonces, era claro que no prosperaría la imposición del diezmo general, con el que se planeaba aumentar el ingreso de las parroquias y así continuar la obra del seminario.

Al estudiarse el mandato de la Junta Magna relativo al diezmo, surgieron serias dudas, pues no parecía que se pudieran alcanzar los resultados esperados. La junta había ordenado cobrar diezmo de todos los frutos, ganados y crianzas, así como del trabajo o servicio individual de todo género de personas, sin distinción de sexo o edad.¹⁷³ Sobre lo cual surgieron varias dudas, pues no se sabía cómo debía computarse y, aunque se pudiera cobrar — decía el virrey —, sería de gran molestia para los indios, por las vejaciones

¹⁷⁰ D. de Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco*, F. Danegri Luna (ed.) con la colaboración de H. Villanueva Urteaga y C. Gutiérrez Muñoz, vol. 1, Lima, Fundación Augusto N. Wiese (Biblioteca Peruana de Cultura), 1980, p. 228.

¹⁷¹ “La orden que su Excelencia dio para hacer la iglesia de esta ciudad del Cuzco y los seminarios”, agosto 28 de 1571, en G. Lohmann Villena y M. J. Sarabia Viejo (eds.), *Disposiciones gubernativas...*, 1986, vol. 1, pp. 131-133.

¹⁷² D. de Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas...*, 1980, vol. 1, p. 228.

¹⁷³ “Carta del virrey Toledo”, noviembre 30 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 263.

que podrían sufrir, y además, tampoco se beneficiaría a las parroquias. Ello porque, el decreto mandaba también una nueva distribución del diezmo, en la cual los hospitales y curas mantenían su mismo ingreso,¹⁷⁴ mientras que los obispos y cabildos disminuían su parte y sólo se incrementaba la del rey.¹⁷⁵ Por ello, decía Toledo que era muy poco probable que las catedrales apoyaran la imposición del diezmo general, pues obispos y cabildos ya se habían percatado de cómo la nueva distribución afectaría sus ingresos.

Así, pues, el virrey sugirió posponer la reforma para cuando la tierra tuviera mayor asiento y, mientras tanto, ordenó dar a los curas el peso que se habría de imponer en la tasa a cada indio tributario. La ventaja de pagar las parroquias con tributo indígena y no con diezmos, explicó Toledo, radicaba en que las justicias reales podrían sujetar y regular el salario de los doctrineros, pues se trataría de bienes legos y no espirituales,¹⁷⁶ lo cual equivaldría a aumentar el control sobre los dineros del rey, las parroquias, los frailes y los curas doctrineros. Además, con esa medida también se podría cargar a las doctrinas y parroquias con la cuota para la paga del seminario.

Con todo, el aumento al tributo tampoco se impuso. Ello porque, como explicó el obispo de Quito, debido a la muerte de Tupac Amaru, “todos los incas están sentidos e inquietos en el corazón, y son muchos, y todos los siguen y, así, tomarían de esto [del aumento al tributo] ocasión de inquietar y desasosegar la tierra, y por el presente fue de parecer se suspendiese este negocio”.¹⁷⁷

Aunado a ello, cuando Toledo salió del Cuzco para continuar con su visita general, los planes para la creación del colegio se estancaron. Apenas abandonó la ciudad, el clero del obispado se agravió por los intentos del cobro. Según Cristóbal Ramírez de Cartagena, oidor en Lima, Toledo había ordenado quitar 70 pesos anuales a todos los sacerdotes con administración de doctrinas, para destinarlo al seminario, y como la medida “era tan peregrina”, escribió aquel oidor, decidió suspenderla y “enviar a vuestra majestad los autos para que visto provea lo que más convenga a su servicio”.¹⁷⁸

¹⁷⁴ En efecto, en la distribución original, los curas recibían 4/9 de la mitad del diezmo, esto es 4/18 del total, y en la nueva recibirían 2/9, es decir, lo mismo. “Apuntamientos de materias de Indias”, AGMJ, legajo. 41, f. 58v.

¹⁷⁵ En la antigua distribución la mesa capitula y la episcopal recibían cada una 25 por ciento de la gruesa del diezmo, y en la nueva sólo recibirían 16.70 por ciento, cada una. El rey duplicaba sus ganancias, pues de 11.11 por ciento, aumentaría a 22.22 por ciento.

¹⁷⁶ “Carta del virrey Toledo”, noviembre 30 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 263.

¹⁷⁷ “Cartas y expedientes del obispo de Quito”, marzo 4 de 1575, AGI, Quito, 76, N. 13.

¹⁷⁸ “Carta a su majestad del licenciado Ramírez de Cartagena”, abril 16 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 7, p. 152.

Tampoco ayudaría en nada al seminario de Toledo el nuevo obispo de Cuzco, Sebastián Lartaún (1571-1583),¹⁷⁹ quien, desde su llegada en julio de 1573, decidió no dar continuidad a las iniciativas del virrey.

Como muchos otros prelados, Lartaún estaba convencido de que el obispo debía tener suprema autoridad y total independencia en el gobierno de su diócesis. Así, durante las reuniones del tercer concilio limeño sostuvo que las potestades de gobierno y jurisdicción de los obispos eran de institución divina; es decir, que emanaban directamente de Dios y no del papa. En la defensa de ese mismo principio, enfrentó en años posteriores al virrey e incluso al tribunal inquisitorial.¹⁸⁰ Por lo mismo, la obra de la catedral, iniciada por Toledo, pronto se paralizó, pues aunque el cabildo de la ciudad y algunos vecinos hicieron instancia ante el obispo, éste se negó. Para la construcción de esa iglesia Toledo había señalado que debían tomarse 20 000 pesos de los diezmos correspondientes a los novenos de fábrica, pero Lartaún insistió en que la paga debía correr a cargo de los vecinos, los indios y el rey y, por tanto, la ciudad entabló un pleito contra él.¹⁸¹

En los años siguientes ese pleito fue creciendo descontroladamente y a los cargos originales, se fueron sumando nuevos. Muy probablemente, entre ellos se perdió el pleito entablado por el clero en contra del pago que

¹⁷⁹ Este prelado secular era natural de Oyarzun, en la provincia de Guipúzcoa. Obtuvo una beca en el colegio de San Ildefonso de Alcalá y en esta universidad se graduó de doctor. Llegó a catedrático e impartió diversos cursos en la facultad de artes entre 1545 y 1549. Fue también colegial de la universidad de Oñate y llegó a ser rector en ella en 1551. Ocupó el cargo de rector de la iglesia de Aizarnazabal, fue beneficiado de Oyarzun y canónigo de la colegiata de San Justo en Alcalá. En 1571 fue nombrado obispo de Cuzco. Por lo general, se le recuerda por la creación del monasterio de Santa Catalina, en Arequipa; por su amistad con Martín del Barco Centenera, autor de *Argentina y Conquista del Río de la Plata*; por sus desavenencias con el tribunal inquisitorial, en particular con el comisario Pedro Quiroga, quien escribió una carta incendiaria contra él, por supuesto, por sus conflictos con Toribio Alfonso Mogrovejo en las reuniones del tercer concilio. Lizárraga dijo que se trataba de un “varón doctísimo” y copió el fallo de los jueces del concilio que conocieron de las causas contra él, en las que resultó absuelto. Murió en Lima en 1583. “Consulta del Consejo de Indias”, mayo 4 de 1570, Indiferente, 738, N. 119. La carta de Quiroga en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, L. 1034, fs. 276-279. R. de Lizárraga, *Descripción colonial por Fr. Reginaldo de Lizárraga (Libro segundo)*, Buenos Aires, La Facultad de Juan Roldán (Biblioteca Argentina, 14), 1916, pp. 22-26; J. M. Aramburu Zudaire, “Don Sebastián de Lartaún, un obispo guipuzcoano en Cuzco (S. XVI)”, en J.-I. Saranyana et al. (coords.), *Evangelización y teología en América (siglo XVI): X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, vol. 1, Pamplona, Universidad de Navarra, 1990, pp. 377-393.

¹⁸⁰ Los pormenores de su conflicto con el arzobispo en R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551-1772)*. Historia, t. 3, Lima, Provincia Eclesiástica de Lima, 1954.

¹⁸¹ D. de Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas...*, 1980, vol. 1, pp. 233-234.

había impuesto Toledo para el seminario, sobre todo porque los gravámenes al clero y al pueblo eran la principal queja contra Lartaún. De acuerdo con uno de los expedientes presentados en su contra,¹⁸² cuando el obispo tomó posesión, impuso cargas económicas sobre el clero por concepto de visitas, provisión de curatos, títulos de órdenes, exámenes, cartillas, autos y procesos. Además, estableció dos derramas generales, cada una de 20 pesos ensayados para enviar un procurador a Roma, “aunque no se sabía con qué fin” y, otra derrama más, perpetua, de 4 pesos anuales, para el sostenimiento del hospital de españoles, donde, a pesar de ello, no había cómo atender a los enfermos, según se quejaban los enemigos del obispo.

La falta de seguimiento a la fundación del colegio tridentino de Toledo también se debió a que, como en el caso de la catedral, éste debía ser un proyecto meramente episcopal, en el que el virrey se había inmiscuido. Además, es muy probable que fuera una institución muy poco atractiva para Lartaún, cuyas ideas sobre la educación eran en extremo renovadoras, quizá por ello fray Reginaldo de Lizárraga y Martín del Barco Centenera coincidían en que era un “varón doctísimo”.

En 1577, Lartaún mandó al rey un parecer sobre la fundación de la universidad de Lima, en el que señaló que debía estar abierta a todos, sin excepción, españoles, indios, castas...

Esta generalidad, al parecer importa para el bien del mundo, y para que la gloria de Dios resplandezca en todas las naciones, que hacer a las demás naciones fuera de nosotros, hacerlos tan serviles e ineptos de conseguir aquello para lo que son criados y tienen talento para poderlo conseguir, no parece es juicio y elección conveniente...¹⁸³

Tampoco le parecía que fuera adecuado crear una universidad que sólo tuviera facultades mayores de cánones o teología. A su consideración, era mejor empezar desde abajo, haciendo colegios, “escuelas de muchachos de todas naciones, procediendo de ellas a las de las gramáticas de las lenguas, y de allí a las de Artes y desde arriba, hasta las supremas facultades”. Se trataba de una especie de proyecto integral de educación seriada y escalonada, modelo en el que un seminario conciliar tendría poco sentido, por ser una institución que corría al margen de otros colegios y la universidad,

¹⁸² “Representación de Cuzco contra Sebastián de Lartaún”, 1583, AGI, Patronato, 190, R. 42. Los “Novenos de fábrica” solían ser 8.33 por ciento de los diezmos del obispado y se llamaban así porque se destinaban a la fábrica material de la catedral.

¹⁸³ “Sebastián, obispo de Cuzco, al Rey”, febrero 11 de 1577, en J. T. Medina, *La imprenta en Lima (1584-1824)*, vol. 1, Santiago, Chile, La casa del autor, 1904, pp. 67-69.

sin que existiera un vínculo o jerarquía entre sí y, además, destinado a una élite española. Por ejemplo, en claro contraste con las renovadoras ideas de Lartaún, el obispo Juan de Palafox ordenó que en su seminario “de ninguna manera se admitan colegiales de calidades bajas, ni que tengan raza de mulatos, indios o mestizos, sino españoles conocidos, pues para ministros de la iglesia y el divino culto, siempre debe elegirse lo mejor de la gracia y de la naturaleza”.¹⁸⁴

Así, a pesar del interés del virrey Toledo —y en buena parte debido a él— el seminario de Cuzco no sería una realidad sino hasta 1598, como tendremos ocasión de ver más adelante. Y es que, si bien los acuerdos de la Junta Magna promovieron el despliegue de la autoridad episcopal, al mismo tiempo, confirieron a virreyes y audiencias una mayor influencia sobre la vida religiosa de las diócesis y el actuar de los obispos. Por ello, la fundación y primeros años de vida de muchos seminarios estaría condicionada por las autoridades reales.

Como lo hizo el virrey Toledo en Cuzco, las audiencias tomaron parte activa en la fundación de algunos establecimientos, tratando de dar cumplimiento a las preocupaciones centrales de la nueva política eclesiástica. De hecho, los primeros colegios tridentinos del Perú se establecieron en ciudades que eran sedes de audiencias: Quito (1569); el novohispano de Guadalajara (1570); Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada (1582), y La Plata, en los Charcas (1583), pero, poco tiempo después, el respaldo dado por los tribunales se tradujo en una disputa con los obispos por la conducción y gobierno de los colegios, como veremos a continuación en el caso del seminario de Quito, el primero en fundarse en América.

¹⁸⁴ Juan de Palafox y Mendoza, *Instrucciones para este obispado de la Puebla [de los Ángeles] y sus gobernadores, por la ausencia que hago a los Reinos de España, este año de 1649*, Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), Mss. 13195, §243.

FRAY PEDRO DE LA PEÑA Y LA REFORMA PARROQUIAL EN QUITO

*Ningún socorro ni ayuda tengo de vuestro presidente y oidores,
antes, ellos me hacen abatir [...] han venido a tan mal término estos negocios,
que los religiosos de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo,
confederados con vuestro presidente e oidores contra mí,
nombraron jueces conservadores en perjuicio de vuestro patronato real.*

Pedro, obispo de Quito¹⁸⁵

En noviembre de 1568, fray Pedro de la Peña (1565-1583)¹⁸⁶ firmó un acuerdo para la fundación del colegio tridentino de Quito, con los representantes de las órdenes religiosas y los canónigos de su catedral.

Antes de llegar a ese obispado, fray Pedro había sido cabeza de la provincia dominica de Santiago de México, y como tal defendió la independencia de actuación de las órdenes religiosas frente al incremento del poder de los obispos, en particular del arzobispo Montúfar. Al mismo tiempo, dice Sempat Assadourian, formó parte del grupo que se opuso a la nueva política de la utilidad económica emprendida por Felipe II y el Consejo de Indias.¹⁸⁷

¹⁸⁵ "Carta del obispo de Quito dando cuenta con testimonio de la animadversión que le tiene el presidente y oidores", febrero 25 de 1575, AGI, Quito, 76, N. 12.

¹⁸⁶ Natural de la villa de Covarrubias en Burgos, fue hijo de Hernán Martínez Vargas e Isabel de la Peña, y profesó en la orden de Santo Domingo el 3 de marzo de 1540, cuando contaba con 14 años de edad. Ver "Expediente de concesión de licencia para pasar a Quito a favor de Hernando de Rozas", AGI, Indiferente 2087, N. 16. Se trata del hijo de Hernando de Rozas, hermano de fray Pedro, en cuya información se dice que éste era natural de la Villa de Covarrubias. Vargas Ugarte señaló que el nombre del padre de fray Pedro era Hernán Ortega; por su parte, José Toribio Medina anotó que era Hernán Vázquez, yo supongo que fue Hernán Martínez Vargas, pues así se llamaba el padre de su hermana. Ver "Información de Alonso Moreno de la Peña", AGI, Indiferente, 2090, N. 41; R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia...*, 1953, vol. 1, p. 152; J. T. Medina, *Historia del tribunal del santo oficio de la Inquisición en Chile*, vol. 1, Santiago, Chile, Imprenta Ercilla, 1890, p. 143.

¹⁸⁷ C. Sempat Assadourian, "Fray Alonso de Maldonado, la política indiana, el estado de damnación del rey católico y la inquisición", *Historia Mexicana. Homenaje a Silvio Zavala*, vol. 38, núm. 4, México, 1989, pp. 623-662. Sobre este seminario L. Pérez Puente, "Un seminario conciliar entre dos iglesias. Quito 1565-1583", en J. Correa (coord.), *Facultades y Grados*.

Con todo, su actuación en Quito y sus esfuerzos encaminados a la creación del seminario, me parece, fueron parte de un intento por conciliar esa reforma regia para el gobierno de las Indias con los dos proyectos de iglesia a los que pertenecía: la mendicante y la secular. Tarea enorme que terminó chocando con el celo de los ministros reales. Y es que los cambios introducidos por Peña en su obispado llegaron a involucrar a encomenderos, frailes, clérigos seculares y miembros de la audiencia, quienes, al final, se aunaron para combatirlo.

PEDRO DE LA PEÑA, EL OBISPO FRAILE

En 1550, fray Pedro salió del colegio de San Pablo de Valladolid,¹⁸⁸ para pasar a Nueva España en calidad de confesor del virrey don Luis de Velasco, el Viejo. Ya en México le tocó colaborar con el asentamiento de la Real Universidad, pues al ser nombrado catedrático de prima de teología en 1553, tuvo ocasión de participar en los claustros constitutivos del estudio.¹⁸⁹ Sin embargo, su estancia en la academia mexicana fue breve, pues para febrero de 1554 fue nombrado definidor para asistir al capítulo general de su orden en Roma.

Al iniciar su viaje, fray Pedro se dirigió primero a Inglaterra por encargo del virrey Velasco,¹⁹⁰ donde se entrevistó con Felipe II en los jardines

X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (noviembre 2007), vol. 2, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, pp. 219-242.

¹⁸⁸ Siguiendo a Dávila Padilla y a Gallegos Rocafull, quienes se han referido a Pedro de la Peña han señalado que fue colegial de San Gregorio de Valladolid, vinculándolo a las corrientes espirituales modernas y al pensamiento de fray Luis de Granada o Bartolomé Carranza, pero no asistió a ese colegio. En una relación de méritos para que se le otorgara algún oficio de importancia en Castilla, la mitra de Lima o la de México, Peña tan sólo hizo referencia al colegio de San Pablo. Véase A. Dávila Padilla, *Historia de la fundación y discurso de la provincia de Santiago de México de la orden de Predicadores*, Bruselas, Casa de I. de Meerbeque, 1625, pp. 343, 427 y 584; J. M. Gallegos Rocafull, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, México, Centro de Estudios Filosóficos-UNAM, 1951, p. 245; "Memorial sobre el estado de la diócesis Quito", abril 2 de 1579, AGI, Quito, 76, N. 27.

¹⁸⁹ Sobre su estancia en la universidad de México, ver C. I. Ramírez, "Fray Pedro de la Peña y la fundación de la Real Universidad", en A. Pavón y C. I. Ramírez (coords.), *El catedrático novohispano: oficio y burocracia*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, IV), 1993.

¹⁹⁰ "Suplico a vuestra alteza le mande oír y dar crédito —escribió el virrey— que es religioso a quien se puede dar, porque concurren en su persona todas las calidades que un perfecto religioso debe tener [...] ha sido mi confesor después que salí de España e le he encargado que en particular haga relación a vuestra alteza de lo que se ha hecho después de mi venida a esta tierra en cumplimiento de lo que se me mandó". "Cartas del virrey Luis de Velasco (el viejo)", febrero 14 de 1554, AGI, México, 19, N. 13.

de Hampton Court y, posteriormente, pasó a Roma para encontrarse con el general de la orden dominica y con el marqués de Sarria, embajador de la Corona en aquella ciudad, quien —según escribió fray Pedro— le presentó con el papa, posiblemente Paulo IV. Finalmente, después de una estancia en Castilla, regresó a la Nueva España hacia finales de 1556 en compañía de un grupo de dominicos.¹⁹¹ Para septiembre de 1559 fue electo provincial de su orden y terminado el trienio de su cargo, en 1562, nuevamente volvió a la península, en compañía de los preladados de las órdenes de San Francisco y San Agustín. En marzo de 1563 se le nombró obispo de la Verapaz, pero sólo salió de Madrid hasta septiembre de 1565 para dirigirse a su nueva mitra en San Francisco de Quito.¹⁹² Finalmente, moriría en la Ciudad de los Reyes entre los jaloneos de las sesiones del tercer concilio provincial limeño en marzo de 1583.¹⁹³

Durante el tiempo de su segunda estancia en Nueva España, fray Pedro participó activamente en la defensa de los privilegios papales otorgados a las órdenes mendicantes, los cuales habían sido abiertamente amenazados con la publicación del primer concilio provincial mexicano en 1555. En sus actas, como he señalado, se pretendió controlar la labor evangelizadora de los frailes, reducir el número de doctrinas y conventos y, entre otras medidas, se decretó el pago del diezmo general.

Con motivo de esas resoluciones y en su carácter de provincial de la orden dominica, fray Pedro envió a Madrid una carta, al lado de Francisco de Bustamante y Agustín de la Coruña, provinciales de San Francisco y San Agustín.¹⁹⁴ En esa misiva los frailes señalaron cómo la paz y conformidad con los obispos se había roto debido a la defensa que hacían los frailes de la población indígena, tratando de evitar que los indios pagaran el diezmo.¹⁹⁵ Al parecer de los provinciales, esa cobranza se había extralimitado, “ningún hombre de pecho cristiano hubiera, viendo el modo de cobrar, que no defendiera a estos pobres naturales”.¹⁹⁶ Asimismo, según se dijo en aquella carta,

¹⁹¹ “Cédula otorgando permiso a cuatro navíos, para pasar solos a Nueva España a petición de Pedro de la Peña”, junio 6 de 1556, AGI, Indiferente, 1965, L. 13, fs. 118v-119.

¹⁹² “Embarco de los criados del obispo fray Pedro de la Peña al Perú”, septiembre 23 de 1565, AGI, Pasajeros, L. 4, E. 4366, 4367 y 4368; “Ejecutoriales del obispo de Quito”, agosto 7 de 1565, AGI, Quito, 211, L. 1, fs. 102-103, y de la misma fecha “Nombramiento de fray Pedro de la Peña”, AGI, Contratación, 5792, L. 1, fs. 17-17v.

¹⁹³ El aviso de su muerte en AGI, Quito 82, N. 36.

¹⁹⁴ “Carta de los provinciales sobre diezmos y defensa de los indios”, febrero 25 de 1561, AHN, Diversos-colecciones, 24, N. 49.

¹⁹⁵ A. M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario...*, 1944, pp. 243-245, y “Cartas del virrey Luis de Velasco (el Viejo)”, abril 10 de 1557, AGI, México, 19, N. 20.

¹⁹⁶ “Carta de los provinciales sobre diezmos”, febrero 25 de 1561, AHN, Diversos-colecciones, 24, N. 49.

había sido motivo de discordia la acusación hecha a los frailes de abusar de los privilegios que se les habían concedido para la evangelización. Ante lo cual, los provinciales señalaron que ellos habían tratado de llegar a un acuerdo, solicitando que se formara una junta compuesta por representantes de los obispos, las órdenes religiosas y el rey, quienes declararían los alcances y los límites de los privilegios mendicantes. Propuesta que, por supuesto, fue rechazada por los obispos, pues implicaba renunciar a su jurisdicción.

Ya con anterioridad, al lado de fray Francisco Toral y fray Alonso de la Veracruz, Peña había escrito a la corte, dando cuenta de la “grande aflicción” que padecían las órdenes religiosas por las contradicciones que los obispos les ponían en la libre administración de los sacramentos a los naturales.¹⁹⁷ “En ese real consejo y en esta real audiencia presentan los obispos peticiones en gran infamia de las órdenes”, pero sólo se trataba — aseguran los frailes — de siniestras relaciones, por cuya causa se decía que los mendicantes en Nueva España eran virreyes y papas, y hacían agravios a los naturales movidos por su propio interés, cuando, en realidad, ellos vivían en estrecha observancia. Así, suplicaron al rey que ordenara dejar libremente y en todo lugar la conversión de los naturales sólo a los frailes mendicantes.

En una carta más, de julio de 1561, fray Pedro respondería a las acusaciones de los obispos novohispanos, quienes, según señaló, se habían quejado al rey de cómo los dominicos “tenemos rentas y granjerías con nota y escándalo de los españoles y naturales de esta tierra, y me manda Vuestra Majestad lo venda y deje todo”.¹⁹⁸ A modo de respuesta hizo entonces relación de los bienes de la orden, diciendo que sus casas no tenían rentas, ni granjerías, ni aprovechamiento alguno, sino sólo limosnas que los indios les daban para su sustento.

Varios años después, en aparente contradicción escribió: “Vuestra Majestad debe mandar los religiosos se recojan a sus monasterios y se den las doctrinas y beneficios a los clérigos de buena vida y ejemplo”.¹⁹⁹ Los frailes, se quejaba el ahora obispo de Quito, se habían apoderado de las mejores doctrinas, quitando y poniendo, sólo con su propia autoridad, “a hombres idiotas”, que no sabían la lengua ni eran suficientes para tener a su cargo la administración de las almas, pues su único interés era tomar para sí las mejores tierras para sembrar y criar ganado, haciendo que los indios las be-

¹⁹⁷ “Carta de los provinciales sobre administración de sacramentos”, marzo 7 de 1560, AHN, Diversos-colecciones, 24, N. 41.

¹⁹⁸ M. Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, t. 2, México, Asilo “Patricio Sanz”, 1922, pp. 485-489.

¹⁹⁹ “Carta del obispo de Quito dando cuenta del estado político y religioso del reino”, octubre 15 de 1579, AGI, Quito, 76, N. 28.

neficiaran a su costa. Se lamentaba también de cómo los frailes obligaban a los indios a hacerles suntuosos y costosos edificios, que poco tiempo después dejaban para volver a fundar nuevos monasterios y pedir nuevas limosnas.²⁰⁰

Cuando fray Gerónimo de Mendieta aludió al viaje que en 1562 hizo fray Pedro con los preladados de las órdenes de San Francisco y San Agustín, señaló que no había tenido éxito “porque los del consejo taparon la boca a los dos provinciales con sendos obispados”.²⁰¹ A pesar de esa acusación, fray Pedro siguió denunciando las graves consecuencias de la política de la máxima utilidad económica de Felipe II, pues, en calidad de obispo de Quito, dio seguimiento a la defensa de los indios. Las minas peruanas dejaron en él una honda impresión: “Llegue a las minas de Zaruma, traslado del infierno” escribió en 1581,²⁰² denunciando cómo la población de los pueblos vecinos, y aun lejanos a ellas, había sido exterminada por los abusos a que era sometida. De los 2700 pobladores de Cañaribamba, 2200 estaban trabajando en la mina, muertos o huidos, y lo mismo sucedía en Garrochamba, donde sólo quedaban 183 personas de las 2000 que solía haber. Continuas serían también sus cartas con quejas sobre la forma y el exceso en el cobro de los tributos, en las cuales solicitó al rey se dejara libres de ese pago a los señores naturales y principales, así como a sus hijos, pues “son hijosdalgo, a su modo y, de *lure gentium*, exentos entre todas las naciones”. También demandó la moderación de los tributos, en este caso, no sólo por la pobreza de los indios y las cargas que ya pesaban sobre ellos, sino también por simple prudencia, dados los problemas que podrían seguirse luego de la muerte del líder Inca.²⁰³

Así, por su desempeño en Quito, pareciera que se le dio la oportunidad de poner en práctica un proyecto que, al final, no tuvo éxito. Sus cartas peruanas revelan, más que un simple cambio de bando, la imposibilidad de conciliar a la iglesia mendicante y a la secular. Cuestión importante para nosotros, porque, en el fracaso de esa política de conciliación, se inscribió la suerte de su seminario conciliar. Como veremos a continuación, mientras fray Pedro apoyó a los frailes quiteños, el colegio pareció ser viable y, pos-

²⁰⁰ “Expediente de D. Francisco Galavís, arcediano de la iglesia de Quito sobre cierta instrucción del obispo Fr. Pedro de la Peña”, abril 21 de 1577, AGI, Quito, 80, N. 10.

²⁰¹ Fray G. de Mendieta, *Historia eclesiástica...*, 1980, p. 702, capítulo LII, lo cita C. Sempat Assadourian, “Fray Alonso de Maldonado...”, 1989, n. 23.

²⁰² Ignoro por qué la denuncia se suele atribuir al obispo López de Solís. La carta donde aparece tiene la caligrafía de Peña y está claramente firmada por él en 1581. “Carta del obispo de Quito, Fr. Pedro de la Peña a S. M. dándole cuenta de los problemas de su diócesis”, octubre 28 de 1581, AGI, Quito, 76, N. 32.

²⁰³ “Respuesta al obispo del Quito”, junio 24 de 1573, AGI, Quito, 209, L. 1, f. 17, y “Cartas y expedientes del obispo de Quito”, marzo 4 de 1575, AGI, Quito, 76, N. 13.

teriormente, cuando para poder hacer realidad el seminario debió fortalecer a la iglesia secular y su autoridad, el seminario fracasó.

La reforma parroquial y la creación del seminario

A principios de 1568, a escasos dos años de haber tomado posesión de su mitra en Quito, fray Pedro de la Peña consiguió lo que ningún otro obispo americano, pues firmó una concordia con las órdenes religiosas de su obispado.

En esa reunión se convino sobre el número de feligreses por doctrina, el reparto de éstas entre clérigos seculares y frailes, y su ubicación.²⁰⁴ Según el acuerdo, las doctrinas, ya fueran de frailes o clérigos, podrían tener hasta 800 indios tributarios, si éstos no estaban congregados y, en el resto de los lugares, su número podría llegar a 1 000. Ello contradecía lo estipulado en el segundo concilio limeño, pues en él los obispos habían determinado que cada doctrina o parroquia debía atender a un máximo de 400 indios tributarios. Según señala Augusto Albuja, cuando fray Pedro informó en su diócesis lo resuelto por el concilio, los frailes y los encomenderos protestaron de las medidas y, debido a ello, fue necesario pactar.²⁰⁵

Pero, aunque el obispo no estuvo conforme con aumentar el número de tributarios, lo convenido en la concordia incrementaría su autoridad en la diócesis. Con los franciscanos, orden con el mayor número de doctrinas en Quito, se acordó que no administrarían los sacramentos en ninguna ciudad o pueblo de españoles, pues sólo podrían atender a los indios que fueran feligreses de sus doctrinas. En compensación, el obispo se comprometió a señalarles 200 indios tributarios más, fuera de la ciudad de Quito, a legua y media. Por último, acordaron que los frailes dejarían a los clérigos seculares las doctrinas ubicadas en las cercanías de las ciudades de españoles y, a cambio, podrían elegir otras en la comarca.²⁰⁶

En correspondencia con esa distribución, se convino establecer dos nuevas parroquias en los arrabales, a un extremo y otro de la ciudad: San Blas y San Sebastián. Éstas estarían a cargo de clérigos seculares lenguas, quienes predicarían a los indios de Quito y sus comarcas.²⁰⁷

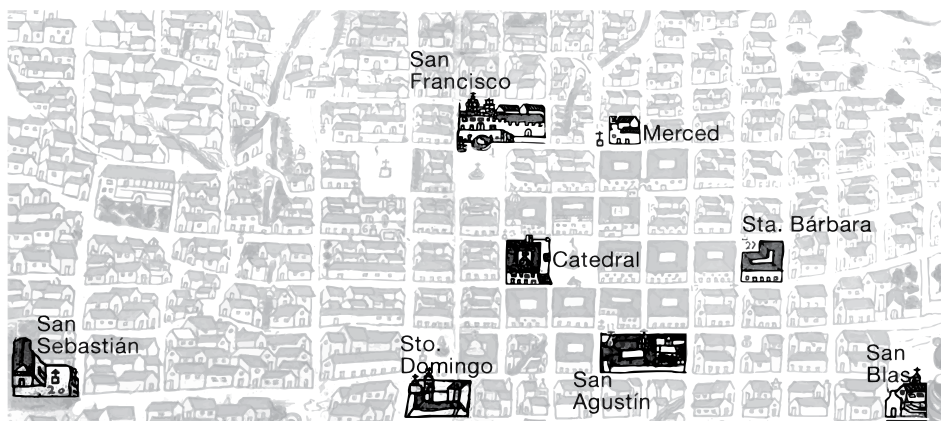
²⁰⁴ "Concordia del obispo de Quito con las religiones", octubre 15 de 1568, AGI, Patronato, 189, R. 34.

²⁰⁵ A. E. Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias del obispado de Quito en la segunda mitad del siglo XVI*, Quito, Abya-Yala, 1998, pp. 104-105.

²⁰⁶ "Concordia del obispo de Quito con las religiones", octubre 15 de 1568, AGI, Patronato, 189, R. 34.

²⁰⁷ "Concordia del obispo de Quito con las religiones", enero 12 de 1568.

MAPA 3
Plano de la ciudad de San Francisco de Quito, 1734



Fuente: AGI, *Mapas y planos*, Panamá, 134.²⁰⁸

Una vez determinadas las zonas correspondientes a cada clero, el siguiente paso fue tratar de asegurar el salario de los doctrineros. Para ello, el obispo solicitó a García de Castro designar a una persona encargada de cobrarlo, para así darlo a cada uno con libramiento del obispo.²⁰⁹ Con esa medida se pretendían evitar las dificultades para hacer efectivos los salarios de clérigos y frailes y, a la vez, el obispo podría participar en los acuerdos establecidos con los encomenderos, pues, al hacer los libramientos, confirmaría al encargado de la cura de almas. Aunado a ello, fray Pedro decidió fijar el salario de los doctrineros en 350 pesos de oro al año. De hecho, en las provisiones canónicas hechas por el prelado, se registró el pago de esa suma “en la moneda que los dichos naturales pagan sus tributos a los encomenderos”.²¹⁰

La solicitud de fray Pedro sobre el nombramiento de encargados de hacer el cobro del salario de las doctrinas fue atendida con la creación

²⁰⁸ En 1573, el convento de San Agustín se estableció donde aparece la parroquia de Santa Bárbara y, de hecho, en 1583, Lope de Atienza llama a esta parroquia “el monasterio viejo de San Agustín”. Luego, cuando los agustinos trasladaron su convento y se creó la parroquia de Santa Bárbara, en ella se congregó el seminario. Lope de Atienza, “Relación de la ciudad y obispado de San Francisco de Quito, 1583”, en M. Jiménez de la Espada (ed.), *Relaciones geográficas de Indias. Publicadas el Ministerio de Fomento. Perú*, t. 4, Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1897, p. 41.

²⁰⁹ A. E. Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias...*, 1998, pp. 190-191.

²¹⁰ Citado por A. E. Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias...*, 1998, p. 210, n. 7.

de los corregidores de indios, cuyas ordenanzas había dictado García de Castro hacía poco tiempo; luego, en 1580, una cédula real confirmaría el establecimiento de un intermediario para asegurar la paga.²¹¹ Por su parte, la disposición relativa al monto del salario no sería tan sencilla. Como he dicho, el obispo decidió dejar estipulado el salario en los documentos donde se hacían las presentaciones de clérigos a las doctrinas, pero ello pronto le trajo conflictos con los encomenderos y la audiencia, quienes argumentaron que el prelado se extralimitaba en sus facultades. “Nos parece que no conviene que el obispo tenga este poder — escribió la audiencia —, por ser interesado en ello, y de condición que es, y la audiencia lo proveerá con más libertad, mirando solamente lo que será mejor para todos”.²¹²

Ahora bien, luego de haberse celebrado la concordia sobre las doctrinas y haberse dado disposiciones para controlar y asegurar el salario de éstas, parecía natural firmar un acuerdo para la creación del seminario conciliar, pues así el prelado tendría clérigos seculares suficientes para fijar y dar continuidad al nuevo orden parroquial.²¹³

Con ese fin, y conforme a lo ordenado por Trento y el segundo concilio provincial limeño, fray Pedro convino con las órdenes religiosas y su cabildo que, a partir de la fecha de la junta, noviembre de 1568, cada doctrina del obispado contribuiría para la fundación del seminario con ocho o diez pesos cada año. Los franciscanos pagarían del estipendio (sínodo) que les daba el rey, pues no tenían rentas, sino sólo limosnas para su sustento; por su parte, las dignidades catedralicias pagarían diez pesos y los canónigos ocho. Con la suma recaudada se daría salario para “un lector de gramática y un repetidor y un maestro que enseñe a cantar”. Finalmente, el obispo mandaría dar las provisiones necesarias a los clérigos y religiosos para cumplir con la obra.

Cinco meses después de la firma de esos acuerdos, la real audiencia ordenó a los encomenderos y caciques hacer la paga para el seminario, a cuenta del salario y estipendio dado a los frailes por la doctrina.²¹⁴ El cobro entre los clérigos seculares debió correr a cargo del obispo. Así, a mediados de 1569, las lecciones del seminario se comenzaron a impartir.

²¹¹ *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad católica del rey Don Carlos II*, Madrid, Boix, 1841, lib. I, tit. XIII, ley 15.

²¹² “La audiencia de Quito sobre varios puntos”, diciembre 23 de 1574, AGI, Quito, 8, R. 8, N. 22.

²¹³ “Testimonio de lo acordado entre fray Pedro de la Peña, obispo de Quito, y los representantes eclesiásticos acerca del seminario”, noviembre 7 de 1568, AGI, Quito, 81, N. 25.

²¹⁴ “Real provisión para la paga del seminario”, abril 22 de 1569, AGI, Quito, 82, N. 37.

En un principio el colegio no tenía un edificio propio, pues era una comunidad de estudiantes que se reunía en la catedral y en la casa episcopal para tomar una lección de gramática latina, una de administración de sacramentos y otra de casos de conciencia. Así, fray Pedro pretendió adquirir un local adecuado y mayores recursos, para lo cual solicitó al rey se le asignaran las rentas dadas al colegio de San Andrés, el cual, en ese entonces, “de ninguna cosa sirve, más de nombre de colegio”, escribió el prelado en 1569.²¹⁵

Muy parecido al de Santa Cruz de Tlatelolco, el colegio de San Andrés era una institución de patronato real, administrada por los franciscanos y destinada a los indios, donde se les enseñaba a leer y escribir, así como música y latinidad.²¹⁶ Sin embargo, hacía ya tiempo que el colegio no tenía rentas suficientes para mantenerse y, por ello, en 1568 la audiencia había determinado otorgarle 400 pesos para la reanudación de sus actividades.²¹⁷

Sin embargo, asignar nuevas rentas al colegio franciscano significaba sabotear los acuerdos relativos a las doctrinas, pues, además de lecciones, en ese colegio se solían impartir los sacramentos a los indios y, según los términos de la concordia, los naturales debían acudir a la catedral o a la nueva parroquia de San Sebastián.²¹⁸ Aunado a ello, en teoría, el colegio de San Andrés ya no podría seguir siendo atendido por los franciscanos, pues los frailes se habían comprometido a tomar a cargo más doctrinas fuera de la sede episcopal. De hecho, fray Pedro les había señalado ya 37 en el callejón interandino, por lo cual se requería la salida de casi todos los religiosos del convento mayor y,²¹⁹ por tanto, el abandono de San Andrés.

Así, luego de la promesa de nuevas rentas para San Andrés, algunos de los frailes prefirieron quedarse en él y rechazar las nuevas doctrinas,²²⁰ sobre todo porque estaban en sitios de muy difícil acceso. El callejón interandino

²¹⁵ “Capítulos de la instrucción dada a Alonso de Herrera y fray Domingo de Ugalde”, abril 1 de 1569, AGI, Patronato, 189, R. 34.

²¹⁶ J. M. Vargas, *Historia de la cultura...*, 1965; S. Fernández Rueda, “El colegio de caciques San Andrés: conquista espiritual y transculturación”, *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, núm. 22, Quito, 2005, pp. 5-22.

²¹⁷ “Fray Alonso de las Casas [sic] pide merced” y “Auto de la audiencia a favor del colegio”, AGI, Quito, 81, N. 51.

²¹⁸ “Real cédula al presidente y oidores de la audiencia de Quito para que se informe sobre el colegio que se ha fundado en el monasterio de San Francisco”, febrero 10 de 1567, AGI, Quito, 211, L. 1, f. 134.

²¹⁹ J. M. Vargas, *Historia de la cultura...*, 1965, p. 24.

²²⁰ “Testimonios de la información que hizo el obispo de Quito”, marzo 28 de 1569, AGI, Quito, 81, N. 30; “Petición de limosna para el colegio de San Pablo de Quito”, AGI, Quito, 81, N. 20 y Quito, 81, N. 51.

es la estrecha meseta que se extiende entre los ramales occidental y oriental de la cordillera de los Andes, los cuales tienen en el Ecuador actual más de una docena de picos por encima de los 4800 metros de altitud.

Los frailes que se negaron a cumplir con los acuerdos serían duramente criticados por el obispo, quien los acusó de tener casas sólo en pueblos de indios ricos y no querer fundar doctrinas “ni estar en otras partes donde no hay tanta recreación, fuera de los caminos reales”.²²¹ De esa forma, tanto el proyecto del seminario como la concordia llevarían a enormes pleitos entre el obispo y, por lo menos, una facción de los franciscanos.

Casi a la llegada de fray Pedro al obispado, el convento de San Francisco se había dividido a raíz de un incidente entre el obispo y el guardián fray Juan Cabezas, quien luego envió a la corte una muy extensa información en defensa del colegio de San Andrés. En ella, aludiendo a fray Pedro, aseguró que había quienes trataban de impedir su continuidad, disuadiendo a los indios de asistir a él.²²² Posteriormente, con motivo de los intentos de la puesta en práctica de la concordia, el grupo del guardián Cabezas se negó a dejar la ciudad y tomar las doctrinas que se les señalaron.²²³

La negativa se debía también a que el orden establecido por la concordia, donde, aparentemente, la iglesia mendicante y la diocesana podrían trabajar en unidad, a la larga amenazaría la presencia de los frailes en las doctrinas, pues una vez que la población indígena encargada a ellos fuera congregada y evangelizada, serían obligados a dejarla a las nuevas generaciones de clérigos.²²⁴

Así, a pesar de la concordia, el grupo de frailes que apoyaba al guardián siguió impartiendo sacramentos a los indios en el colegio de San Andrés y, luego, para 1573 solicitaron al rey impedir que esos indios fuesen absorbidos por la parroquia de San Sebastián, fundada por fray Pedro,²²⁵ pues ello

²²¹ “Testimonios de la información que hizo el obispo de Quito”, marzo 28 de 1569, AGI, Quito, 81, N. 30.

²²² “Fray Alonso de las Casas [sic] pide merced”, AGI, Quito, 81, N. 51; “Real cédula al presidente y oidores de la audiencia de Quito para que se informe sobre el colegio”, febrero 10 de 1567, AGI, Quito, 211, L. 1, f. 134.

²²³ “Testimonios de la información que hizo el obispo de Quito”, marzo 28 de 1569, AGI, Quito, 81, N. 30.

²²⁴ De hecho, fray Pedro había entrado en conflicto con un grupo de franciscanos cuando, al llegar a Quito, mandó publicar en el convento una declaración del Concilio de Trento relativa al examen de suficiencia y las licencias para predicar y confesar que debían entregar todos aquellos que tuviesen cura de almas. “Testimonio de la información sobre que los frailes de San Francisco rompieron una declaración del concilio”, noviembre 11 de 1566, AGI, Quito, 81, N. 22, y “Defensa del obispo contra la actuación de algunos frailes, en especial de fray Juan de los Reyes”, marzo 31 de 1569, AGI, Quito, 81, N. 31.

²²⁵ “Sobre los puntos a tratar en el capítulo de la orden de San Francisco”, junio 28 de 1573, AGI, Quito, 81, N. 50.

significaría perder el colegio. Lo que no se dijo fue que para ese entonces San Sebastián ya no era secular, pues en diciembre de 1569, el rey otorgó a la audiencia autoridad sobre los asuntos relativos a las parroquias y doctrinas del obispado y, entonces,²²⁶ los oidores determinaron remover a los curas encargados de San Sebastián y de San Blas, obligando a los indios a ir al colegio de San Andrés.²²⁷

A pesar de que la audiencia claramente se había puesto del lado del guardián Cabezas, había en el convento una facción favorable al obispo, la cual envió una misiva al rey explicando cómo las desavenencias con fray Pedro eran sólo debidas al guardián, pues el resto no tenía queja alguna.²²⁸ Luego de disciplinar a Cabezas, los franciscanos dejaron San Andrés y, entonces, el obispo volvió a codiciar su renta para darla al seminario. "Ha contradicho el obispo, pidiendo se pasase este colegio a la iglesia mayor de esta ciudad y pretende ocurrir a suplicarlo a Vuestra Majestad", escribieron los oidores, solicitando se negara a fray Pedro su pretensión y se avalara la decisión de dar las rentas del colegio a los agustinos. Esta orden no había participado de la concordia pues recién había llegado al obispado y no tenía doctrinas, por tanto, se comprometieron a dar continuidad al proyecto franciscano, frustrando así la pretensión del obispo.²²⁹

Ahora bien, aunque fray Pedro no pudo conseguir el inmueble de San Andrés, ni mayores rentas para su seminario, las lecturas de éste se siguieron impartiendo. Sobre todo, porque la autoridad que logró adquirir el obispo en su diócesis, gracias a los pactos concertados, se incrementó a partir de 1570, cuando volvió a reunir al clero y a los frailes del obispado para celebrar un sínodo diocesano.

A diferencia de los concilios provinciales, los diocesanos eran reuniones exclusivas del clero de una diócesis, las cuales eran convocadas por el obispo para atender a los problemas particulares. A ellas el rey no solía mandar a sus representantes, ni era obligación solicitar la aprobación romana de los estatutos. Así, su convocatoria reforzaba la autoridad de los obispos, a lo cual contribuía el que éstos no estuvieran estrictamente obligados a sujetarse

²²⁶ "Cédula para que entre tanto que se resuelve la distribución de los indios no se haga modificación", diciembre 11 de 1569, AGI, Quito, 211, L. 1, fs. 208-209.

²²⁷ "Relación sumaria de la que envió al obispo de Quito al Consejo, de las doctrinas", mayo 15 de 1572, AGI, Escribanía, 912A.

²²⁸ "Defensa del obispo contra la actuación de algunos frailes, en especial de fray Juan de los Reyes", marzo 31 de 1569, AGI, Quito 81, N. 31.

²²⁹ "La Audiencia de Quito sobre varios asuntos", febrero 28 de 1581, AGI, Quito, 8, R. 15, N. 43.

a la opinión de la asamblea, pues aún en contra de ella podían hacer valer su jurisdicción y elaborar constituciones.²³⁰

En las actas de su sínodo, fray Pedro normó sobre el orden que debían guardar los miembros de la catedral, sus obligaciones en el coro y las reuniones capitulares. A continuación, dio disposiciones para regular los oficios de los curas de la iglesia mayor, los encargados de los pueblos de españoles y los de las doctrinas indígenas, legislando sobre las prácticas sacramentales, las fiestas, la enseñanza de la doctrina, la administración de sacramentos y el control de las rentas, entre otros temas, que tocaban a clérigos seculares y regulares.²³¹

De esa forma, el sínodo prometía ser un poderoso instrumento para el gobierno de la diócesis y el afianzamiento de la autoridad del obispo, lo cual no pasó desapercibido a la audiencia de Quito y, por tanto, muy pronto decidió ejercer un mayor control sobre la actuación de fray Pedro.

LA AUDIENCIA DE QUITO Y EL OBISPO PEÑA

La audiencia de Quito participó desde un principio en la creación del seminario. En la sala de ese tribunal se había celebrado la concordia en torno a las doctrinas y habían sido los oidores quienes atestiguaron, días después, los acuerdos particulares convenidos entre fray Pedro de la Peña y los franciscanos. De igual forma, el presidente y la audiencia expedieron la provisión real que obligaba a encomenderos y caciques a pagar lo correspondiente para el nuevo colegio y, finalmente, atendieron las solicitudes del prelado para llevar a efecto ese cobro.²³²

Sin embargo, poco tiempo después, la audiencia ya no atendió a las demandas del obispo y, como vimos, intentó revitalizar la actividad de los franciscanos en la ciudad, pidiendo nuevas rentas para San Andrés; luego, cuando la orden dejó el colegio, dio las instalaciones a los agustinos y, yendo en contra de los acuerdos de la concordia, sustituyó con frailes a los clérigos seculares de las nuevas parroquias indias de San Blas y San Sebastián, todo lo cual afectaba directamente al seminario. Esa actitud de la audiencia se debió al incremento progresivo que había tenido la autoridad de fray Pedro, la cual se hacía necesario controlar.

²³⁰ J. Donoso, *Instituciones de derecho canónico americano, para el uso de los colegios en las repúblicas americanas*, t. 1, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía., 1852, pp. 64-67.

²³¹ "Constituciones sinodales del obispado de Quito", junio 4 de 1570, AGI, Patronato, 189, R. 40.

²³² "Traslado de la provisión original", septiembre 24 de 1572, AGI, Quito, 82, N. 37.

El territorio de la audiencia se había delimitado por cédula de 1563, pero no terminó de fundarse el tribunal sino hasta 1565,²³³ esto es, el mismo año de la llegada de fray Pedro al obispado; luego, a lo largo de todo el periodo episcopal de éste (1565-1583), la audiencia tuvo fugaces y cortos gobiernos, quedando dominada por los oidores, enfrascados en rivalidades y luchas de intereses.²³⁴ Por el contrario, el prelado fue incrementando paulatinamente su jurisdicción.

A su llegada a Quito, fray Pedro presidió la jura del Concilio de Trento, más tarde, condujo otra gran ceremonia para dar noticia de los acuerdos tomados en el segundo concilio provincial de Lima y, en 1570 convocó a toda la clerecía al sínodo diocesano, que dictó el primer cuerpo de normas para organizar el gobierno de la diócesis.²³⁵ Como ningún otro prelado de Indias lo había conseguido, fray Pedro convenció a los frailes de dejar las doctrinas de los pueblos y ciudades españolas en manos de los seculares e hizo distribución de parroquias y doctrinas, y persuadió a su cabildo, a los clérigos y a los frailes a firmar el acuerdo para la paga del seminario. Muestra de la importancia y poder que todo ello le dio es que en 1572 el virrey Toledo prefirió al obispo sobre la audiencia de Quito para representar al rey en la aplicación de la ordenanza del patronato, dándole poder para “que pueda hacer y haga en nuestro real nombre la nominación y presentación de las dichas personas a las dichas doctrinas [...] según e de la manera que nos lo podemos hacer en continuación y conservación del dicho nuestro patronazgo real”.²³⁶

Además, ante la muerte de Loaysa, el mismo Toledo pidió a fray Pedro organizar el concilio provincial. Finalmente, este obispo daría a su feligresía una nueva catedral. “Muy grande — escribió la audiencia — y de obra harto suntuosa, que se dice ser la mejor de las Indias, a costa de Vuestra Majestad y de los vecinos”.²³⁷ Lejos de ennoblecer la silla episcopal, la soberbia iglesia sería contraproducente, pues a partir de entonces las relaciones entre fray Pedro, las órdenes religiosas, los oidores y aún el cabildo de su catedral se fueron deteriorando y, por tanto, su seminario empezó a decaer.

El centro de todas las quejas levantadas contra fray Pedro de la Peña sería la avaricia y los malos clérigos que ordenaba. Sobre éstos últimos, los

²³³ B. Lavallé, *Quito y la crisis de la alcabala*, Quito, Corporación Editorial Nacional (Biblioteca de Historia Ecuatoriana, 16), 1997, p. 66.

²³⁴ *Idem*. Ver también “El presidente de la Audiencia de Quito sobre diversos asuntos”, febrero 20 de 1566, AGI, Quito, 8, R. 3, N. 7.

²³⁵ “Sínodo de la diócesis de Quito”, junio 4 de 1570, AGI, Patronato, 189, R. 40.

²³⁶ A. E. Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias...*, 1998, p. 347, Anexo 13.

²³⁷ “La Audiencia de Quito sobre varios puntos”, diciembre 23 de 1574, AGI, Quito, 8, R. 8, N. 22.

reproches se debieron a que fray Pedro había dado órdenes sacerdotales a mestizos, los cuales constituían en Quito un grupo particularmente numeroso, que había crecido a la par de la población indígena tanto en la ciudad como en sus arrabales y términos.²³⁸

Las “ruines inclinaciones” y el peligro que representaban debido a la capacidad de sublevación que se les atribuía, se habían convertido en un lugar común, por lo que diversas disposiciones legales se habían promulgado en su contra. Desde 1566 se les había prohibido portar armas;²³⁹ después, cuando en 1572 el virrey Toledo sugirió promover la integración de los mestizos y crear estudios para corregir su mala inclinación y la que había en los criollos, el Consejo de Indias le advirtió que “los colegios parece que conviene que solamente se funden para hijos de españoles y españolas y gente bien nacidas”.²⁴⁰ Poco tiempo después se impediría nombrar a mestizos como protectores o defensores de indios, y a éstos andar en su compañía, pues su trato se consideraba perjudicial.²⁴¹ Para 1574, cuando los mestizos se ven asimilados a mulatos tambahigos y negros, el mismo Toledo llegó a sugerir, ante su multiplicidad y “naturaleza belicosa”, que quien no tuviera amo o no estuviera empleado en hacienda u oficio, fuera desterrado o embarcado.²⁴² Finalmente, en 1575, el rey prohibió se les otorgaran órdenes sacras, pues “por algunos respectos de consideración parece que podría tener mucho inconveniente el ser sacerdotes”, mandato

²³⁸ En el último cuarto del siglo XVI el incremento poblacional de mestizos, indios y, sobre todo, yanaconas y mitayos, es referido en casi todas las descripciones de la ciudad. En una de 1573, señala Lavallé, se les reprochaba su pereza, su gusto por la murmuración, su rechazo a toda autoridad y, con inquietud, el que muchos estuviesen armados y fuesen excelentes jinetes. B. Lavallé, *Quito y la crisis...*, 1997, p. 102. Véase M. Jiménez de la Espada (ed.), *Relaciones geográficas...*, 1897, t. 4. También, J. Ortiz de la Tabla Ducasse, *Los encomendados de Quito, 1534-1660. Origen y evolución de una elite colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1993.

²³⁹ También se prohibía a indios y mulatos, AGI, Lima, 569, L. 12, f. 239v. Véase B. Ares Queija, “‘Un borracho de chicha y vino’. La construcción social del mestizo (Perú, siglo XVI)”, en G. Salinero (coord.), *Mezclado y sospechoso. Movilidad e identidades, España y América (siglos XVI-XVIII): coloquio internacional, 29-31 de mayo 2000*, Madrid, Casa de Velázquez-Ministère de l’Enseignement supérieur et de la Recherche, 2005, pp. 121-142; R. Konetzke, “Sobre el problema racial en la América Española”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 113-114, Madrid, 1960, pp. 179-216.

²⁴⁰ “Carta del virrey Toledo”, marzo 1 de 1572, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 230.

²⁴¹ “Cédula al virrey de Nueva España y gobernadores de diversas provincias”, noviembre 11 de 1578, AGI, Indiferente, 427, L. 30, f. 295.

²⁴² “Carta del virrey Toledo”, 1574, R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 4, pp. 338-339. Ver B. Ares Queija, “‘Un borracho de chicha y vino’...”, 2005.

que se repetiría al año siguiente.²⁴³ A pesar de todas esas consideraciones, fray Pedro había ordenado como sacerdotes a varios de ellos y, de hecho, la nueva parroquia de San Blas la había otorgado a uno,²⁴⁴ motivo por el cual, en su momento, la audiencia decidió removerlo y dar la doctrina a los franciscanos.²⁴⁵

En los años siguientes, a la queja de la audiencia se sumaría también la de parte de los miembros del cabildo de la catedral y,²⁴⁶ sobre todo, la de las órdenes religiosas, quienes aseguraron que fray Pedro les quitaba las doctrinas para darlas a mestizos, cerrando “la puerta a los clérigos virtuosos y doctos y los religiosos de doctrina y ejemplo”.²⁴⁷ El otro tema en el que se unieron el cabildo eclesiástico,²⁴⁸ los frailes y la audiencia fue la “codicia y desordenado deseo de oro” del obispo.²⁴⁹ La audiencia lo acusó de haber tomado la nueva catedral como si fuera su patrimonio, haber vendido en ella asientos a los vecinos con desordenada avidez, negando espacios a los oidores y sus esposas, y de haber persuadido a los indios a pagar diezmo “con ruegos y palabras que valen por amenazas”.²⁵⁰

²⁴³ “Cédula real dirigida al obispo de Quito”, octubre 10 de 1575, AGI, Quito, 209, L. 1, fs. 22-22v.

²⁴⁴ El 25 de enero de 1576 Gregorio XIII había concedido a los mestizos poder ser ordenados de todas órdenes, aunque fueran ilegítimos, y confesar y predicar, con la condición de que supieran bien la lengua de los indios y tuvieran las demás cualidades requeridas por el tridentino. No obstante, no fue sino hasta 1588 cuando Felipe II dio autorización para ello siendo hábiles, capaces y de legítimo matrimonio, aunque pronto daría marcha atrás. *Recopilación de leyes...*, lib. 1, tit. 7, ley VII; “Relación sumaria de la que envió al obispo de Quito al Consejo de las doctrinas”, mayo 15 de 1572, AGI, Escribanía, 912A.

²⁴⁵ En respuesta, el arcediano de la catedral presentó en la corte una información para probar cómo las doctrinas a cargo de clérigos seculares y mestizos ordenados se hallaban en mejores condiciones que las de los frailes. “Sobre que se prefiera a los clérigos en las doctrinas”, noviembre 3 de 1576, AGI, Quito, 81, N. 62.

²⁴⁶ “Quejas del cabildo por el nombramiento de mestizos”, AGI, Quito, 82, N. 5 y Quito 80, N. 18 y 19.

²⁴⁷ “Carta de los superiores de las órdenes religiosas dando cuenta de la actuación del obispo”, enero 10 de 1580, AGI, Quito, 82, N. 20.

²⁴⁸ Las quejas del cabildo al respecto: “Cartas del deán Soto”, enero 12 de 1577, AGI, Quito, 80, N. 7 y 8; “Carta del cabildo de la iglesia de Quito”, agosto 25 de 1579, AGI, Quito, 80, N. 13.

²⁴⁹ Los provinciales de las órdenes religiosas declararon ser muy pocas las cosas espirituales que no se alcanzaban con precio, “así en recibir órdenes, como en proveer doctrinas y beneficios, de tal suerte que, lo que de suyo es tan feo pecado en un prelado, ya no lo parece por el continuo uso vuelto en naturaleza”. “Carta de los superiores de las órdenes”, enero 10 de 1580, AGI, Quito, 82, N. 20.

²⁵⁰ “La audiencia de Quito sobre varios puntos”, diciembre 23 de 1574, AGI, Quito, 8, R. 8, N. 22.

Debido al contexto político en el cual se inscribe, resulta un tanto incierta esa denuncia del cobro del diezmo indígena,²⁵¹ no obstante remite a uno de los medios de los que se intentaría valer fray Pedro para financiar el seminario.

Como he señalado, la audiencia había dado las rentas del colegio de San Andrés, a los agustinos. Antes de establecer su convento en la ciudad, esta orden había abierto un estudio de gramática, a donde asistían frailes de todas las órdenes, así como seglares y,²⁵² luego, al recibir la renta de San Andrés se comprometieron a dar continuidad a este proyecto, sin embargo, pronto lo abandonaron. Debido a ello, fray Pedro decidió recurrir a los caciques para crear un nuevo colegio de indios con el cual se pudiera, a la vez, beneficiar el seminario conciliar.

Según explicó el obispo, un grupo de caciques “de comunidades ricas” se había ofrecido a dar a su seminario conciliar una limosna de entre 3 000 y 4 000 pesos para, con parte de ella, construir un cuarto destinado a la instrucción de los hijos y descendientes de caciques e indios principales, quienes así se aplicarían y gastarían “su juventud en virtud, y sean enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y buena policía cristiana”.²⁵³

Desconozco si el acuerdo tuvo un buen fin, aunque lo más probable es que no, pues debido a la falta de rentas, a partir de 1572 el seminario ya sólo contaba con una cátedra de gramática. En 1569, la audiencia había ordenado hacer el cobro para el seminario entre los encomenderos y caciques y, gracias a ello, durante el primer año se había recaudado la renta completa, sin embargo, en los dos años siguientes sólo se pudo hacer efectiva la mitad, correspondiente a las parroquias y doctrinas de los clérigos seculares.²⁵⁴

Ello se debió a que, alrededor de 1570, se tuvo noticia en Quito de un *motu proprio* de Pío V que disponía que los religiosos mendicantes, aun si tenían curatos, limosnas u otras posesiones, no debían ser obligados a pagar por concepto de seminario, diezmos, primicias, subsidios caritativos, ni otra cosa alguna.²⁵⁵ Además de ello, el papa eximió en diversos

²⁵¹ En Nueva España fray Pedro había criticado los intentos de cobro “Carta de los provinciales sobre diezmos y defensa de los indios”, febrero 25 de 1561, AHN, Diversos-colecciones, 24, N. 49.

²⁵² “Carta de los frailes de la Merced encomiando al obispo”, marzo 31 de 1569, AGI, Quito, 81, N. 32.

²⁵³ “Expediente del obispo de Quito, Fr. Pedro de la Peña sobre ciertos puntos de la instrucción que presentó sobre que se le admita la limosna dada al seminario por indios caciques”, mayo 15 de 1572, AGI, Quito, 76, N. 9.

²⁵⁴ “Relación sumaria de la que envió al obispo”, mayo 15 de 1572, AGI, Escribanía, 912A.

²⁵⁵ Copia del *motu proprio* en AGS, Patronato, Real, legajo 22, doc. 84. Se editó en 1567 en Barcelona, Alcalá y Bolonia y, luego, en Coímbra y Padua, en Múnich apareció en 1577. La

aspectos de la jurisdicción episcopal a los frailes que tenían a su cargo parroquias.²⁵⁶

Contrario a los acuerdos de la Junta Magna, este documento papal no recibió permiso del rey de pasar a América sino hasta 1572, año en que fue revocado en Roma.²⁵⁷ No obstante, fue introducido a las Indias subrepticamente, y una vez que los franciscanos de Quito tuvieron noticia de él, se excusaron del cumplimiento de los acuerdos de la concordia sobre las doctrinas y dejaron de pagar el seminario.

Con todo, las lecturas del colegio continuaron, pues, por lo menos hasta 1578 seguían pagando dominicos, mercedarios y clero secular. Ese año, el bachiller Gabriel Sánchez, quien era entonces preceptor de la cátedra de gramática, solicitó a la audiencia se dieran las notificaciones necesarias para hacer efectivo su salario del estipendio recibido por los frailes. Si bien la audiencia se avino en un principio a la petición y expidió las notificaciones, dos nuevos problemas se presentaron. Primero, dominicos y mercedarios decidieron seguir el ejemplo franciscano y ampararse, exigiendo el cumplimiento del *motu proprio* que eximía a los frailes del pago del seminario.²⁵⁸ Así, la audiencia dio marcha atrás y, en abril de 1578, ordenó que sólo se cobrara a los clérigos seculares.

Ante ello, el obispo hizo reiteradas solicitudes para restablecer los pagos e incluso buscó una fórmula más equitativa, pues originalmente sólo había dos tarifas: ocho pesos de oro común, para parroquias, y diez para

edición de Alcalá anexó una versión española. Ver E. González González, "Fray Alonso de la Veracruz, contra las reformas tridentinas: el *Compendium privilegiorum pro novo orbe indico*", en P. Martínez López-Cano y F. J. Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, IHH-UNAM, 2014.

²⁵⁶ Dispuso que no había lugar a la observancia del título del concilio tridentino donde se ordenaba que para poder confesar, los frailes requerían la aprobación del obispo, y tampoco para predicar si el fraile era graduado en teología. Asimismo, quienes hubiesen sido examinados una vez por el obispo para ejercer como confesores o predicadores, no debían volver a ser examinados. Proveyó también que los frailes pudieran administrar los sacramentos a las personas seglares dentro de monasterios de frailes y monjas y, finalmente, dispuso cómo todos los privilegios *mare magnum* e indultos que no contradijesen expresamente al Concilio de Trento se guardaran. AGS, Patronato, Real, legajo 22, doc. 84.

²⁵⁷ La licencia para el paso a América del *Etsi mendicantium*, enero de 1572 en AGI, Indiferente, 2869, L. 1, fs. 30v-31. Su revocación ese mismo año en la bula *In tanta rerum et negotiorum mole*, en F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas...*, 1964, t. 1, p. 477. Véase L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010. Enrique González desentrañó la forma en que fue introducido por los agustinos, quienes hicieron publicar el índice de sus privilegios en México en 1568. E. González González, "Fray Alonso de la Veracruz...", 2014.

²⁵⁸ "El procurador de la orden de San Francisco contradice la orden del virrey para la paga del seminario con un *motu proprio* de Pío V", 1578, AGI, Quito, 82, N. 37.

miembros del cabildo, sin importar si la parroquia que se tenía era rica o pobre. Así, en lugar de ello, fray Pedro propuso cobrar un porcentaje del total de la renta, tres por ciento,²⁵⁹ lo cual, como veremos en otro capítulo, sería determinante para la fundación de los seminarios en América. Sin embargo, en esos momentos sus solicitudes y nueva propuesta serían en vano, pues hacía ya tiempo que los mendicantes quiteños consideraban rota la concordia de las doctrinas y, terminada ésta, no tenían por qué contribuir.

El otro problema fue la pretensión de la audiencia de sujetar el seminario a los dictados de la ordenanza del patronato, pues, al aprobar el cobro del salario del catedrático Gabriel Sánchez, los oidores señalaron que se acudiría al preceptor de gramática siendo nombrado “ante todas cosas, conforme a la cédula del patronazgo”, pretensión que traería consigo la destrucción del colegio.

EN DEFENSA DEL PATRONATO

Contrario a lo dispuesto en Trento, los oidores exigieron a fray Pedro de la Peña proveer las cátedras del seminario de acuerdo con lo mandado en la ordenanza del patronato. Esto es, debía poner edictos públicos en Quito y las ciudades vecinas, celebrar concursos de oposición, elegir una terna con los pretendientes más aptos y turnar ésta a la audiencia para que fuera ella quien, en nombre del rey, designara al nuevo lector.

Fray Pedro no aceptaría esas condiciones. Por un lado, Trento había dispuesto que los obispos tendrían a su cargo el gobierno y la jurisdicción de los seminarios y, por tanto, elegirían a los catedráticos y determinarían lo que debían enseñar. Por otro lado, como muchos otros obispos, fray Pedro consideraba que el procedimiento dispuesto por la ordenanza del patronato menoscababa su autoridad, pues rompía el vínculo personal que debía existir entre el obispo y el cura de almas. Al respecto escribió al rey en 1575, diciendo cómo si la audiencia intervenía en la provisión de los curatos, como dictaba la ordenanza, se quitaría la obediencia de los clérigos al obispo.²⁶⁰ Por último, las cátedras del seminario no eran un oficio sagrado y, por tanto, no pertenecían al patronato real.²⁶¹

²⁵⁹ “Expediente del obispo de Quito, Fr. Pedro de la Peña sobre ciertos puntos de la instrucción”, mayo 15 de 1572, AGI, Quito, 76, N. 9.

²⁶⁰ “Carta del obispo de Quito Fr. Pedro de la Peña a S. M”, febrero 25 de 1575, AGI, Quito, 76, N. 12.

²⁶¹ Como he señalado los beneficios eclesiásticos que eran del patronato real eran los

Por ello, fray Pedro ignoró la orden de la audiencia y nombró en 1580 a Rafael de Escalante como lector de gramática, le señaló las lecturas que habría de hacer y designó la iglesia de Santa Bárbara, donde aquél era cura, como sede de las lecciones. Asimismo, dispuso que por salario llevaría “cinco pesos de plata corriente marcada”, por cada uno de los clérigos y frailes doctrineros, lo cual empezaría a correr desde primero de enero de 1579. De esa contribución cuatro pesos serían para Escalante y uno para su repetidor.²⁶²

La designación de ese catedrático, fue una astuta maniobra, pues éste contaba con una real provisión donde se le ponía bajo la protección y el amparo real, la cual había sido turnada en 1578 a todas las justicias de Indias.²⁶³ Se trataba de un fraile dominico que había sido apresado y, luego, expulsado de su orden por el provincial del Nuevo Reino de Granada, cuando llevaba a cabo sus labores como predicador de la bula de la Santa Cruzada.²⁶⁴ Así, era el catedrático perfecto, pues contaba con el favor real y la simpatía de los oidores. De hecho, sobre él escribió la audiencia: “El fray Rafael, es uno de los buenos predicadores que han pasado a estas Indias, y tenido por todos por hombre muy honesto y de buenas partes”.²⁶⁵

Así, cuando “el fray Rafael” solicitó su pago como catedrático, la audiencia no dudó y mandó hacer memoria del número de doctrinas del obispado y, a continuación, ordenó a los frailes la paga. En total se contaron 126 doctrinas de las cuales 65 estaban a cargo del clero secular y 61 correspondían a los mendicantes: 31 franciscanas, 17 dominicas, 2 agustinas y 11 mercedarias, cuyos doctrineros fueron obligados por la audiencia a pagar la cátedra del seminario.

Como se puede ver, en 1579, los clérigos seculares tenían a su cargo poco más de la mitad de las doctrinas del obispado y, para el año siguiente, ocuparían 58 por ciento. Los frailes no tenían, pues, una presencia abrumadora, pero constituían un grupo al margen de la autoridad del obispo, de allí la exigencia de éste para que contribuyeran con el seminario y, de allí también, la resistencia de las órdenes, pues ante un mayor número de clérigos demandantes de espacios de desarrollo, su presencia en las doctrinas se vería amenazada.

oficios sagrados o eclesiásticos que tenían rentas anejas, como los curatos, las prebendas de las catedrales, raciones, canonjías, obispados...

²⁶² Todo el proceso de provisión de la cátedra puede verse en AGI, Quito, 82, N. 37.

²⁶³ “Real provisión a las justicias de Indias poniendo bajo la protección y amparo real a Rafael de Escalante”, AGI, Indiferente, 426, L. 26, fs. 135v-139.

²⁶⁴ “Apresamiento y vejaciones del padre Rafael Escalante”, AGI, Quito, 78, N. 18.

²⁶⁵ “La audiencia de Quito sobre varios temas”, AGI, Quito, 8, R. 13, N. 34.

Ignoro por cuánto tiempo las órdenes religiosas fueron obligadas a pagar, pues fray Rafael sólo estuvo a cargo de la lectura de noviembre de 1580 a enero de 1581. No obstante, una vez que éste dejó la cátedra, la audiencia volvió a exigir que se proveyera por concurso de oposición y conforme al patronato.

Así, de marzo de 1582 y hasta febrero de 1583 diversos fueron los pareceres del fiscal, los requerimientos de la audiencia y las respuestas del juez provisor del obispado. Éste insistía en sus misivas en el derecho que tenía el obispo de nombrar catedrático, como hasta entonces lo había hecho. Luego, ante la insistencia de los oidores, el provisor debió ceder y mandó poner edictos públicos. Sin embargo, una vez que éstos empezaron a circular, el fiscal de la audiencia protestó, pues los edictos no tenían el término competente y, además, en ellos no se decía que se trataba de un oficio anejo al patronato.

Meses después, cuando por fin los documentos se ajustaron y se pusieron los nuevos edictos, el provisor retrasó lo más posible la asignación de puntos para el examen, alegando que no se podría realizar en ausencia del obispo. Y es que, desde el 21 julio de 1581, fray Pedro había salido de Quito para hacer su visita pastoral y, durante ella, al parecer estando en Loja, recibió la convocatoria del arzobispo Toribio Mogrovejo para dirigirse a la ciudad de Los Reyes y asistir al tercer concilio provincial; de camino a Lima cayó enfermo en agosto de 1582 y,²⁶⁶ siete meses después, murió en aquella ciudad.

Mientras fray Pedro aún convalecía, el 7 de junio de 1582, el cabildo de la catedral de Quito llevó a cabo el examen de oposición y seleccionó a dos candidatos para ser presentados a la audiencia. Con todo, un nuevo problema surgió, pues ese concurso no se había preparado para proveer la cátedra del seminario, sino la parroquia de Santa Bárbara, que perteneció a Rafael de Escalante y era donde se leía la cátedra de gramática.

Con evidente disgusto, la audiencia mandó, en enero de 1583, un ultimátum a catedral: o se proveía la cátedra del seminario en tres días o los oidores recibirían a los opositores y tomarían a su cargo el nombramiento. Finalmente, ante la falta de respuesta, en febrero de 1583 la audiencia mandó poner nuevos edictos públicos, celebró los concursos y nombró a dos nuevos catedráticos: Pedro de Valderrama y Luis Ramón, quienes impartirían gramática en la parroquia de Santa Bárbara. Uno leería, es decir, impartiría su lección por la mañana, y el otro por la tarde, con renta de 600 pesos de

²⁶⁶ R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses (1551-1772)*, t. 2, Lima, Provincia Eclesiástica de Lima, 1952, pp. 176-177.

plata anuales; 350 para Valderrama y 250 para Luis Ramón. Para financiar las lecturas, la audiencia siguió considerando a todas las doctrinas de los frailes, aunque ahora su pago no sería resultado de la concordia con fray Pedro, sino de una provisión real.

Así, pues, los oidores nombraron catedráticos, señalaron las lecciones y determinaron su número, estipularon los salarios y se ocuparon de su cobranza, con lo cual, luego de 15 años de vida, deshicieron el seminario tridentino de Quito, pues lo transformaron en una cátedra de gramática latina administrada por la audiencia.

Esa transformación del seminario se debió, por un lado, al celo de esta institución virreinal por la custodia del patronato real y a su interés por evitar que el obispo adquiriera mayor autoridad y preeminencia que el tribunal del rey. Por otro lado, ello obedeció a que era fácil suponer que el seminario era un colegio de patronato real, pues las rentas con que se financiaba no eran claramente eclesiásticas. Para algunos, como el virrey Toledo, si los encomenderos pagaban a los doctrineros con los tributos, ese salario no podría considerarse un bien espiritual, hasta no entrar en posesión del clérigo.

En ese mismo sentido, años después, cuando en Quito había ya un nuevo seminario con casa, cátedras y colegiales, el presidente de la audiencia hizo una reflexión idéntica.²⁶⁷ Según su informe, había que considerar que lo llevado por los religiosos en las doctrinas no eran diezmos, ni rentas eclesiásticas, sino un estipendio pagado del tributo indígena, cuya tasa establecía el rey a través de los oidores. Por tanto, la audiencia podía ordenar, como lo había hecho hacía ya tiempo, que una parte se destinara al seminario.²⁶⁸ Con lo cual —concluía el presidente— resultaba que la mayor parte de la renta del colegio la otorgaba el rey. Si la misma medida se tomaba en las doctrinas a cargo de los clérigos, la Corona aportaría prácticamente todo, pues era muy poco lo dado por el obispo y el cabildo.

De esta forma, el colegio tridentino se podría considerar un establecimiento real y, por tanto, el monarca podría ordenar a las audiencias elegir catedráticos y colegiales en su nombre. Y “cuando vuestra majestad fuere servido de hacer alguna merced al obispo —para que así no descuidara el colegio— se le podría hacer en darle facultad para nombrar cierto número de colegiales”, escribió el presidente.

²⁶⁷ “La audiencia de Quito sobre diversos asuntos”, abril 6 de 1588, AGI, Quito, 8, R. 22, N. 65.

²⁶⁸ Según el informe del presidente de la audiencia, en lugar de tasar las doctrinas de 400 indios en 400 pesos, se establecieron sólo 388 pesos y los 12 pesos sobrantes se daban al seminario.

Como es claro, lo que estaba en juego en estos pleitos eran las ventajas derivadas del derecho de presentación, lo mismo que daba al rey la ordenanza del patronato. El colegio — aunque sólo había sido una cátedra de latinidad y otra de casos de conciencia — permitiría al obispo asegurar el control político de la clerecía, la lealtad de sus miembros y de sus familias, quienes, a cambio de la educación de sus hijos, el otorgamiento de la beca o la cátedra, le prestarían servicio y fidelidad.

No tengo información sobre cuánto tiempo más la audiencia mantuvo funcionando aquella cátedra de gramática, pero su renta se siguió cobrando entre la clerecía. De hecho, cuando en 1586 llegó a Quito la Compañía de Jesús, ésta recibió una tercera parte de esa renta; luego, como veremos más adelante en otro capítulo, fray Luis López de Solís, el tercer obispo de Quito, refundaría el colegio formalmente en 1594.²⁶⁹

Como en el caso del colegio de Quito, diversos seminarios recibieron el apoyo de las autoridades reales al momento de su fundación, pues ésta se vinculaba con los proyectos regios de reforma de la iglesia indiana. Con seminarios y universidades, se pensaba, se podrían introducir más rápidamente los concursos de oposición dispuestos en la ordenanza del patronato y, además de otros muchos beneficios, se podría evangelizar a los naturales en sus propias lenguas.

La necesidad del aprendizaje de la lengua es un tema presente en todas las cartas referentes a materias eclesiásticas escritas por el licenciado Castro y el virrey Toledo y, precisamente, sería para atender a esa necesidad que la audiencia del Nuevo Reino de Granada apoyaría al arzobispo de la ciudad de Santa Fe de Bogotá en la fundación de su seminario conciliar. Sobre todo, porque, como veremos a continuación, en esa diócesis la mayoría de las doctrinas estaba a cargo de los frailes, quienes no hablaban las lenguas de los indios.

²⁶⁹ “López de Solís ha fundado el seminario y va en aumento”, AGI, Quito, 8, R. 29, N. 125.

LA IGLESIA EN SANTA FE Y EL COLEGIO TRIDENTINO

Los curas clérigos se proveen por oposición, y una de las circunstancias que han de concurrir en los opositores es el conocimiento de la lengua [...], y para esto han de ser examinados en ella. Concluidas las oposiciones [...] y luego que estos curas se reciben en sus iglesias, aplican, por lo general, todo su conato en hacer caudal...

Noticias secretas de América²⁷⁰

El seminario conciliar de la diócesis de Santa Fe de Bogotá, del Nuevo Reino de Granada, abrió sus puertas a principios de 1582, en una casa donada por la audiencia.²⁷¹

Como hemos visto, los seminarios conciliares se incorporaron al programa de reformas que la Corona impuso a la iglesia en los años sesenta del siglo XVI. Por ello, en Cuzco y Quito, capitales del incario, su creación fue apoyada y promovida por las autoridades reales. Lo mismo sucedería en Santa Fe, donde, como veremos a continuación, el seminario se entrelazó con la imposición de la ordenanza del patronato, las congregaciones indígenas, el control de la población mestiza, la subordinación y vigilancia del clero regular y, entre otras exigencias impuestas a la iglesia, con el conocimiento de las lenguas indígenas por parte de los curas.

Así, en los siguientes incisos, me referiré a la introducción de esas políticas en el Nuevo Reino de Granada, pero antes me detendré en la creación de la cátedra pública de lenguas indígenas, pues esta lección, promovida por el virrey Toledo en todo el Perú, fue la que impulsó la creación del seminario conciliar en el arzobispado de Santa Fe.

²⁷⁰ J. Juan y Santacilia y A. de Ulloa, *Noticias secretas de América sobre el estado naval, militar y político de los reinos del Perú y provincias de Quito, Costas de Nueva Granada y Chile [...]*, David Barry (ed.), vol. 1, Londres, Imprenta de R. Taylor, 1826, p. 335.

²⁷¹ "Carta del arzobispo informando la fundación del colegio", mayo 12 de 1582, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé, 1581-1590*, t. 8, Bogotá, Banco Popular, 1976, p. 132.

LAS CÁTEDRAS DE LENGUA GENERAL DE LOS INDIOS

A partir de 1572, el virrey Toledo se empeñó en promover la creación de seminarios, pues con ellos se podría sustituir a los frailes en las parroquias indias e instruir a los clérigos en las lenguas.²⁷² En la importancia del aprendizaje de las lenguas habían insistido todos: los obispos, los concilios indianos, el licenciado García de Castro, Toledo, la Junta Magna y el rey. De hecho, en la ordenanza del patronato se mandó que en todos los oficios eclesiásticos debía preferirse a quienes supieran la lengua de los indios.²⁷³

Durante su recorrido de Quito a Lima, el virrey Toledo había visto 17 repartimientos sin frailes ni clérigos, y en los demás, sólo encontró un fraile dominico capaz de hablar la lengua de los indios, mientras el resto se valía de yanaconas y jóvenes catequistas para enseñar la doctrina.²⁷⁴ Por lo mismo, Toledo organizó diversas juntas con los obispos para tratar sobre la necesidad que tenía el clero de aprender las lenguas y, luego, creó una cátedra de quechua en la universidad de Lima y dictó una serie de ordenanzas para su régimen.²⁷⁵

La medida fue adoptada rápidamente por el rey, quien al año siguiente mandó establecer en todas las audiencias y cancellerías reales cátedras públicas para la enseñanza de las lenguas más extendidas, las cuales serían pagadas de la hacienda real y se registrarían por las ordenanzas de Toledo.²⁷⁶

Esas lecciones tendrían por objetivo principal combatir la fragmentación lingüística, la cual constituía un obstáculo para que el clero secular se hiciera cargo de la evangelización. Al mismo tiempo, las cátedras protegerían el patronato real, pues con ellas se ejercería un control más estrecho en el nombramiento de ministros y la ocupación de parroquias. Y es que, de acuerdo con las ordenanzas de Toledo, todo aquel que deseara adquirir órdenes sacras, obtener beneficios eclesiásticos, e incluso conservar el que ya tenía, debía contar con una cédula de aptitud lingüística, expedida por el catedrático de la lengua.

Las cátedras se fueron creando paulatinamente en todo Perú y, al menos en obisposados como los de Lima, Charcas y Quito, consta que frailes y

²⁷² "Carta del virrey Toledo", febrero 8 de 1570, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 385.

²⁷³ L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010, p. 226.

²⁷⁴ R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 385.

²⁷⁵ "Carta del virrey Toledo", noviembre 27 de 1579, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 6, pp. 186-188.

²⁷⁶ L. Pérez Puente, "La creación de la cátedra pública de lenguas indígenas en la universidad de México y la secularización parroquial", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 14, núm. 41, México, 2009, pp. 45-78.

clérigos presentaban la cédula de aptitud lingüística antes de poder ocupar las doctrinas.²⁷⁷ Por lo mismo, aunque en teoría una cátedra de lenguas beneficiaría a los obispos,²⁷⁸ en la práctica, la establecida por Toledo limitaría su autoridad, pues al ser pagada por el rey, eran las audiencias quienes se encargaban de supervisar las lecturas, nombrar catedráticos y, en general, vigilar que se cumpliera con sus ordenanzas.

Por ejemplo, cuando la cédula real donde se ordenó crear las cátedras se recibió en La Plata, el obispo pretendió dar la lectura a un clérigo allegado a él, con la intención, según la audiencia de Charcas, de: “entrar a hacerse señor del proveimiento de todas las doctrinas”,²⁷⁹ pues si el catedrático era súbdito del obispo, aprobaría a quien éste quisiera. Debido a ello, la audiencia dio la lectura a un religioso de la Compañía de Jesús, con salario de 1 000 pesos ensayados, procedentes de la caja de granos del Potosí; es decir, los ministros del rey dieron a los jesuitas el poder para autorizar el otorgamiento de órdenes sacras y parroquias. Lo mismo sucedió en Cuzco años después, cuando el virrey Luis de Velasco nombró al colegio de la Compañía como examinador de las lenguas quechua, aimara y puquina,²⁸⁰ mientras que en Quito la audiencia determinó dar la lectura al superior de los dominicos, quien la impartió en la parroquia de Santa Bárbara. Como se recordará, allí también se leían las clases del seminario y, precisamente, en noviembre de 1583, cuando la audiencia tomó para sí las lecturas del colegio de Quito, quitándole su carácter de tridentino, inauguró al mismo tiempo la cátedra de lengua del inca.²⁸¹

²⁷⁷ “Doctrinas de las órdenes religiosas de Lima y su distrito”, AGI, Lima, 217, N. 21, y AGI, Charcas, 415, L. 1, fs. 185-185v. J. Villegas, *Aplicación del Concilio...*, 1975, p. 266.

²⁷⁸ En 1571, fray Jerónimo de Loaysa había creado una cátedra de lengua quechua, utilizando un legado de 350 pesos que había dejado el canónigo Rodrigo Pérez desde 1550, a lo que el obispo agregó las rentas de unos censos en su favor. Al parecer ésta empezó a funcionar antes de 1571, sin que se pueda precisar la fecha, véase: L. Castro Pineda, “La cátedra de lengua quechua en la catedral de Lima”, en *Nueva Corónica*, núm. 1, Lima, 1963, pp. 136-147.

²⁷⁹ “Carta de la audiencia de Charcas”, febrero 10 de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 128.

²⁸⁰ Sobre la lectura en La Plata trataré más adelante, noticias sobre ella en AGI, Charcas, 20, R. 15, N. 174. Véase también J. Villegas, *Aplicación del concilio...*, 1975, p. 226; “Cédula del virrey Luis de Velasco”, julio 1 de 1599, Archivo Regional de Cusco (en adelante ARC), Fondo Colegio de Ciencias, legajo 25, documentos varios exhibidos por la Compañía. Cuaderno de cartas varias, f. 39. Agradezco a Enrique González la referencia.

²⁸¹ “El oidor Matías Moreno de Mera sobre varios asuntos”, abril 1 de 1587, AGI, Quito, 8, R. 21, N. 60. Sobre las vicisitudes de esta lectura: “Cédula a la audiencia de Quito para que informe sobre el funcionamiento de la cátedra de lengua indígena y la conveniencia de poner un clérigo en lugar de un fraile”, octubre 24 de 1590, AGI, Quito, 209, L. 1, fs. 85v-86r; “El presidente de la audiencia de Quito”, mayo 4 de 1592, AGI, Quito, 8, R. 26, N. 100; “La audiencia de Quito”, marzo 30 de 1598, AGI, Quito, 9, R. 1, N. 5; “Real cédula al presidente y oidores de la audiencia de Quito para que informen sobre la conveniencia de encargar

También los dominicos tuvieron la cátedra de lenguas en la Nueva Galicia. Allí, el catedrático fray Pedro Serrano exigió a la audiencia de Guadalajara que impidiera al obispo dar órdenes sacras y proveer clérigos sin su licencia, además de que se obligara a quienes ya tenían doctrinas a presentarse ante él para examinarse en lengua, como dictaban las ordenanzas de Toledo.²⁸²

Dada la importancia estratégica de las cátedras, algunos obispos intentaron sabotearlas, creando lecciones paralelas, disuadiendo a los clérigos de asistir o alegando que eran innecesarias para los nacidos en Indias, o por el contrario, trataron de incorporarlas a los seminarios para tener alguna participación, lo que precisamente sucedió en Santa Fe de Bogotá.

En Santa Fe las ordenanzas de Toledo fueron leídas al guardián de San Francisco y los priores de Santo Domingo y San Agustín, el 5 de julio de 1581. Veinte días después, se notificó la misma orden real al deán y cabildo de la metropolitana y,²⁸³ como en muchas otras diócesis, la creación de la cátedra se prestó a acres discusiones. En este caso, sin embargo, el problema era la falta de acuerdo sobre si el chibcha podía considerarse la lengua general del Nuevo Reino de Granada.

A diferencia de la Nueva España, donde las órdenes religiosas eran quienes dominaban las lenguas y las preservaban para mantener a los indios bajo su exclusivo cuidado y administración, en la Nueva Granada los frailes abogaban por la fundación de escuelas de español. Porque evangelizar a los indios en sus lenguas era imposible, decían: “Son tan cortas de vocablos que uno de ellos significa muchas cosas diferentes [...], e caso que se hubiera con ellos hablar en cosas de nuestra fe, sería dar ocasión a que con ellas los indios revolviesen algunas deshonestidades que indujesen en grandes errores”.²⁸⁴

Todavía en 1608, el comisario franciscano defendía esa posición, argumentando que era falso que el chibcha fuera lengua general, de lo cual resultaban grandísimos daños y gastos superfluos de la real hacienda, pues

la cátedra de lengua indígena a la Compañía de Jesús, aunque hasta ahora la llevaban los dominicos”, agosto 29 de 1598, AGI, Quito, 209, L. 1, f. 132v; “Real cédula”, abril 14 de 1636, AGI, Quito, 12, R. 3, N. 31.

²⁸² Fray A. Tello, *Libro segundo de la crónica miscelánea, en que se trata de la conquista espiritual y temporal de la santa provincia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimiento del Nuevo México*, Guadalajara, La República Literaria, 1891, pp. 666-668.

²⁸³ La cédula se dio en septiembre 23 de 1580, AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 319-321. Véase también G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia, 1540-1653*, codificación y nota prel. de G. Hernández de Alba, t. 1, Bogotá, Patronato Colombiano de Ciencias y Artes, 1969, pp. 35-39.

²⁸⁴ AGI, Santa Fe, 234, fs. 22-25. Citado por M. Alvar, *América: la lengua*, Valladolid, Universidad de Valladolid (Lingüística y Filología, 39), 2000, pp. 96-101.

el gasto hecho para su enseñanza sólo reportaba beneficios en unos pocos pueblos.²⁸⁵ Por el contrario, los clérigos seculares defendían la predicación en chibcha argumentando que enseñar el español a los indios sería imposible, pues había “quinientas mil almas” en la región de Bogotá y Tunja. Además, las lenguas eran claras, pues, aunque diferían en algún “francis y vocablos”, ello no era un impedimento para comunicarse.²⁸⁶

Debido a esas disputas, cuando la cátedra se sacó a concurso de oposición en Santa Fe, el único pretendiente fue Gonzalo Bermúdez, clérigo presbítero, por quien intercedió el arzobispo para que se le otorgara a perpetuidad. Así, el chibcha se empezó a “leer” en la catedral en 1582 y a su lado las lecciones del seminario conciliar.²⁸⁷

SANTA FE: UNA IGLESIA NUEVA

A diferencia de Quito, en Santa Fe de Bogotá no podía decirse que faltaran estudios. Según fray Alonso de Zamora, en el convento dominico del Rosario se leía la gramática desde 1563 y en 1572 se abrieron lecciones de artes y teología,²⁸⁸ aunque todo indica que éstas eran poco constantes.²⁸⁹ Como haya

²⁸⁵ Precisamente, para combatir la fragmentación lingüística fue que se hicieron generales a determinadas lenguas y no porque se ignorara la gran diversidad de ellas. “A un mestizo examinador de esa lengua le dan de ella quinientos pesos de a veinte quilates, que se pueden excusar, y su examen también, pues la dicha lengua no corre sino por ocho o diez pueblos”, “Carta de fray Gabriel Ramírez, comisario general de la orden de San Francisco”, AGI, Quito, 85, N. 34.

²⁸⁶ “La dicha lengua es tan y tan abundante que cualquier hombre que la entienda y sepa hablar, que sea de mediano entendimiento, podrá traducir y interpretar de nuestra lengua castellana en la dicha lengua general cualesquiera cosas tocantes a su enseñanza y catecismo e confesar a los dichos naturales y examinar sus conciencias”. M. Alvar, *América: la lengua...*, 2000, pp. 96-101.

²⁸⁷ Su catedrático recibía sueldo de 400 pesos de oro de 20 quilates, procedentes de penas de cámara. “Carta del arzobispo fray Luis Zapata”, marzo 26 de 1583, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé, 1576-1580*, t. 7, Bogotá, Banco Popular, 1976, p. 180.

²⁸⁸ El dominico fray Alonso de Zamora señaló que su orden había dado principio a la lectura de gramática en 1563 y luego a las de artes y teología en 1572, “con el concurso de estudiantes, según aquellos tiempos cercanos a la conquista”. Fray A. de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino...*, 1945, t. 2, p. 229 y t. 3, pp. 267-268.

²⁸⁹ Véase J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*, Madrid, Instituto Santo Toribio de Mogrovejo-CSIC (Biblioteca Missionalia Hispánica, 3), 1946, pp. 94-100. El autor sostiene que las cátedras dominicas eran poco constantes, pero existieron desde muy temprano.

sido, desde 1575, el arzobispo fray Luis Zapata de Cárdenas (1573-1590)²⁹⁰ inició las gestiones para crear un “colegio o sitio” donde se enseñara gramática, artes y otras ciencias. “Porque ya hay copia de naturales, hijos de españoles, que la deprendan, y si se enseñase sería causa de que fuesen virtuosos”.²⁹¹ Su objetivo no era sólo que existieran estudios donde el clero se pudiera formar, sino que éstos estuvieran bajo su control. Por eso en 1577 solicitó nuevamente las medias anatas de los repartimientos que vacaran para pagar dos cátedras, una de gramática y otra de teología, que se leerían en catedral.²⁹²

Parte del interés de Zapata de Cárdenas respondía a que la iglesia era prácticamente nueva en Santa Fe y no tenía parroquias ni recursos para sustentar un seminario. La diócesis se había erigido en 1562, al trasladarse allí el obispado de Santa Marta y, dos años después, ascendió a metropolitana teniendo por sufragáneas las iglesias de Cartagena y Popayán.²⁹³ Así, cuando el arzobispo tomó posesión de su sede en 1573, su iglesia estaba en construcción. De hecho, la primera piedra de la catedral se había puesto exactamente a un año de la llegada del prelado, por lo que únicamente contaba con los cimientos.²⁹⁴

²⁹⁰ El franciscano fray Luis Zapata de Cárdenas nació en Llerena, Extremadura, hijo de Rodrigo de Cárdenas, comendador de la Oliva. Era primo hermano de Francisco Zapata, conde de Barajas. Sirvió en los ejércitos de Carlos V y llegó a ser maestro de campo. Teniendo más de 40 años tomó el hábito en la Provincia de San Miguel. Después de haber sido guardián de algunos conventos fue nombrado comisario general del Perú, a donde pasó en 1561. A su regreso a España en 1566, fue ministro provincial y en la corte se ocupó de la reforma de los descalzos. Obtuvo el obispado de Cartagena en 1570 y antes de recibir bulas fue trasladado a Santa Fe. Murió allí en 1590. J. Restrepo Posada, “El Ilmo. Sr. Don Fray Luis Zapata de Cárdenas”, *Revista Javeriana*, vol. 46, Bogotá, 1956, pp. 181-198. AGS, Patronato, Real, Leg. 23.

²⁹¹ Citada por A. Lee-López, *Clero indígena en Santafé de Bogotá, siglo XVI*, Bogotá, Consejo Episcopal Latinoamericano, 1986, p. 38. Escribió este autor que mientras las mercedes llegaban, el arzobispo pagaba a su costa un profesor, Gaspar González, quien daba clases gratuitas de latín en el palacio arzobispal. Sin embargo, aquél sólo impartió clases de gramática de manera gratuita a partir de 1586, cuando ya no había seminario. Véase J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 326.

²⁹² Ello a pesar de que, desde 1573 los dominicos estaban promoviendo la fundación de una universidad en su convento. “Memoria dada por fray Luis Zapata”, febrero 4 de 1577, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, p. 160. Véase G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 32-35.

²⁹³ A ellas se agregaría en 1577 la iglesia de Santa Marta, que había en 1562 como colegiata.

²⁹⁴ Al final del gobierno del arzobispo se había cubierto la nave mayor, había ya una torre y la fachada hasta la mitad. F. Caycedo y Flórez, *Memorias para la historia de la santa Iglesia Metropolitana de Santafé de Bogotá capital de la República de Colombia*, Santafé de Bogotá, Imprenta de Espinosa, 1824, pp. 27-30.

MAPA 4
Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada²⁹⁵



La iglesia secular era nueva, pero Santa Fe no lo era. La villa había sido fundada desde 1538-1539 en el centro del imperio chibcha conquistado en 1536 por Gonzalo Jiménez de Quesada y, en 1540, recibió el título de ciudad. Según la descripción hecha por López de Velasco, en 1574 había 600 vecinos españoles, de los cuales 65 eran encomenderos y los demás pobladores, tratantes y oficiales. En la jurisdicción, había 40 000 indios tributarios y 55 repartimientos, cinco de ellos en cabeza del rey. Era, además, sede de una audiencia pretorial, la cual se había creado en 1550, con un presidente, tres oidores y un fiscal, oficiales reales, tesorero, contador y factor, una caja real y una casa de fundición.²⁹⁶

Había también en la ciudad un hospital y dos conventos, pues con los primeros oidores, habían pasado a Santa Fe los franciscanos y dominicos.

²⁹⁵ Para la señalización de los lugares me valí de R. Bonne, "Carte Generale de L'Amérique Meridionale [París], 1781", en V. B. Commission (coord.), *Maps of the Orinoco-Essequibo region, South America, compiled for the commission appointed by the President of the United States*, Washington, Government printing office, 1898, y de J. de la Cruz Cano y Olmedilla, "Mapa Geográfico de América Meridional, dispuesto y gravado por D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla", Londres, Guillermo Faden (David Rumsey Historical Map Collection), 1775.

²⁹⁶ J. López de Velasco, *Geografía y descripción universal de las Indias [...] desde el año de 1571 al de 1574*, Madrid, Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid/Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1894, pp. 360-361.

Los primeros obtuvieron permiso para erigir su convento en 1551 y los dominicos lo establecieron, según fray Alonso de Zamora, un año antes, en 1550.²⁹⁷ Cada convento, señaló López de Velasco, tenía ocho frailes y había otros 30 en las doctrinas de cada orden. Según Larios Ramos, en 1551 la provincia dominica tenía 132 doctrinas y 2 curatos.²⁹⁸ Por su parte, los agustinos llegarían hasta 1575, por lo que debieron establecerse fuera del perímetro de la ciudad.

En contraste con las órdenes religiosas, el clero secular apenas empezaba a crearse. Lee-López apuntó que el obispo fray Juan de los Barrios (1553-1569) sólo ordenó seis sacerdotes en los 16 años de su episcopado,²⁹⁹ quizá porque dominicos y franciscanos ocupaban ya las doctrinas y, además, porque los clérigos no tenían preparación.³⁰⁰ Éstos, decía fray Alonso de Zamora, habían servido menos de capellanes que de soldados en la Conquista, y “reducían la predicación a puñadas y a azotes”.³⁰¹

Así, a la llegada de Zapata de Cárdenas, no había en el arzobispado más de 20 clérigos seculares dedicados a la cura de almas en pueblos españoles,³⁰² por lo que hacerse de nuevos operarios fue uno de sus primeros objetivos. En orden a ello, empezó a conceder órdenes sacras a muchos individuos que, según el parecer del obispo de Cartagena, eran personas inméritas.³⁰³ Secundándolo, el presidente de la audiencia escribió al rey señalando que era recomendable encargar al prelado que “no ordenara a tantos y tan sin suficiencia” y,³⁰⁴ al año siguiente, el oidor Auncibay lo acusó de haber dado órdenes a “muchacha gente incapaz e idiota”.³⁰⁵

²⁹⁷ Según Joaquín Acosta los dominicos se establecieron hasta 1556. Fray A. de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino...*, 1945, t. 2, p. 229; J. Acosta, *Compendio histórico del descubrimiento y colonización de la Nueva Granada en el siglo décimo sexto*, París, Beau, 1848, p. 338.

²⁹⁸ A. Larios Ramos, “La expansión misional de la orden por América”, en *Actas del I Congreso Internacional sobre los Dominicos y el Nuevo Mundo (Sevilla: 21-25 de abril de 1987)*, Madrid, Deimos, 1988, pp. 133-156.

²⁹⁹ A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, pp. 18-19.

³⁰⁰ Véase J. B. Olaechea Labayen, “La primera generación mestiza de América en el clero”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. 172, Madrid, 1969, pp. 647-683.

³⁰¹ Fray A. de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino...*, 1945, t. 2, p. 15.

³⁰² A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, p. 14.

³⁰³ “Real cédula dirigida al obispo de Cartagena”, enero 18 de 1576, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, p. 86.

³⁰⁴ “Carta del presidente a la audiencia de Santa Fe”, abril 7 de 1575, AGI, Santa Fe, 16, R.19, N. 55.

³⁰⁵ “Relación de dos cartas del licenciado Auncibay”, febrero 15 de 1576, AGI, Santa Fe, 16, R. 20, N. 64.

Además de lo poco aptos que parecían ser muchos de los ordenados, el problema consistía en que algunos eran mestizos,³⁰⁶ y la discusión sobre si debían o no ser ordenados aún no concluía. El rey lo había prohibido en 1575 y,³⁰⁷ al año siguiente, Gregorio XIII lo autorizó, con tal de que supieran la lengua de los indios.³⁰⁸

Casi en los mismos términos del breve papal, Zapata de Cárdenas defendió esas ordenaciones. Argumentó que los nombramientos eran necesarios porque los frailes y clérigos procedentes de España no conocían la lengua de los indios y, además, “estando un año y teniendo noticia de lo que es esta tierra y de lo que es el Perú, luego se procuran de ir”, pues allá los salarios eran mayores.³⁰⁹ Por el contrario, los mestizos deseaban permanecer en el Nuevo Reino, “como naturales, estánse quedos en la tierra, lo que enseñan aprovecha, no tienen intento de salir”. Por ello decidió:

aprovecharme de los naturales de esta tierra, en esta manera: en este Reino hay ya muchos mestizos, hijos de españoles y de indios, que son virtuosos, saben leer y escribir, cantar, gramática y otras ciencias, y darlos al servicio de la iglesia parecióme que a los beneméritos se les podían dar órdenes, y ellos las pidieron y a algunos comencé a ordenar. Y mi principal intento fue para los poner en las doctrinas de los indios. Porque como personas que saben su propia lengua, mejor los puedan traer a conversión [...] Y ésta fue la causa que me movió a ordenar mestizos virtuosos, que cierto hay algunos que exceden a frailes y clérigos españoles.³¹⁰

El proceder de Zapata de Cárdenas no era excepcional, pues como él, muchos otros obispos recurrieron a la ordenación de mestizos para hacerse de un clero suficiente que les permitiera asentar su iglesia. Con toda claridad lo expuso así la audiencia de Santa Fe:

³⁰⁶ A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, p. 27.

³⁰⁷ “Cédula real dirigida al obispo de Quito”, octubre 10 de 1575, AGI, Quito, 209, L. 1, fs. 22-22v. La dictada para el Nuevo Reino de Granada en 1576, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, pp. 172-182.

³⁰⁸ Los obispos de Indias podrían dispensar la ilegitimidad a los hijos “naturales o espurios, o que tengan cualquier otro impedimento, tanto españoles como mestizos, de español e india o viceversa”. Breve *Nuper ad Nos*, 1576c., en F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas...*, 1964, t. 1, pp. 222-223.

³⁰⁹ “Carta del arzobispo fray Luis Zapata”, febrero 8 de 1577, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, pp. 172-182.

³¹⁰ *Idem*.

Tratando de esto con el presidente Don Lope, nos ha dicho que lo mismo hacen los obispos de Quito y del Cuzco, y que se entiende lo hacen principalmente por tener mucha familia y domiciliarios y ampliar su jurisdicción con hacer tantos sujetos a ella.³¹¹

En Cuzco, según declaró el obispo Lartaún, él había ordenado sólo a cinco, quienes eran “los mejores clérigos que tengo en mi obispado, dado caso que no saben mucho por no haber estudiado facultades mayores, pero en lo que toca a hacer doctrina y vivir sin escándalo y saber la lengua general y vivir sin menos nota, hacen lo que deben”.³¹²

Los mestizos, como cualquier otro clérigo secular que se ordenara en la tierra, fortalecerían la autoridad del arzobispo, pero no sólo por el aumento de deudos y clientela política, sino porque se harían cargo de las doctrinas administradas por los frailes. De ello se quejarían los franciscanos y dominicos de Santa Fe, quienes, según dijeron, se les echaba de las doctrinas “poniendo clérigos mestizos y gente que tiene más necesidad de ser enseñados y doctrinados, que no de enseñar”.³¹³

La falta de clérigos se haría aún más sensible en el obispado a partir de 1575, pues entonces las exigencias aumentaron en todos los sentidos: se renovaron los intentos de establecer reducciones indígenas en el Nuevo Reino de Granada,³¹⁴ se ordenó la provisión de los beneficios eclesiásticos conforme a la ordenanza del patronato y, tres años después, el rey insistió en la prohibición del ordenamiento de mestizos.³¹⁵ Así, el arzobispo requirió un mayor número de clérigos para tomar a su cargo a los indios recién congregados, que fueran hijos de españoles y que, además, tuvieran

³¹¹ “Carta de la Audiencia”, marzo 30 de 1579, AGI, Santa Fe, 16, R. 23, N. 86.

³¹² E. Lissón Chaves y M. Ballesteros (eds.), *La Iglesia de España en el Perú, núm. 10: Documentos desde el año 1572 a 1580*, vol. 2, Sevilla, Editorial Católica Española (Documentos para la historia de la iglesia en el Perú que se encuentran en varios archivos), 1944, p. 824.

³¹³ “Carta de los provinciales de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco”, octubre 9 de 1580, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, p. 359.

³¹⁴ Cartas de la audiencia del 7 y 10 de abril de 1575, en AGI, Santa Fe, 16, R. 19, N. 55 y N. 56. Véase también M. Möerner, “Economía rural y sociedad colonial en las posesiones españolas de Sudamérica”, en L. Bethell (coord.), *Historia de América Latina. América Latina colonial: economía*, vol. 3, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 205-230; J. J. Marín Tamayo, “El discurso normativo ‘sobre’ y ‘para’ las doctrinas de indios: la construcción de la identidad católica en el indígena colonial del Nuevo Reino de Granada (1556-1606)”, *Antíteses*, vol. 3, núm. 5, Londrina, Paraná, 2010, pp. 71-94.

³¹⁵ Sobre la llegada de la ordenanza del patronato, el punto 16 de “Carta de la audiencia”, abril 10 de 1575, AGI, Santa Fe, 16, R. 19, N. 56; “Cédula general prohibiendo el orden sacerdotal a mestizos”, diciembre 2 de 1578, AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 297v-298v.

la capacidad de presentarse a concurso de oposición para poder adquirir parroquias y doctrinas. Más aún, a partir de 1580 debían también contar con una cédula de aptitud lingüística.

Aun antes de este último requisito, Zapata de Cárdenas se había quejado por el aumento de restricciones y gestiones establecidas por la ordenanza del patronato para el otorgamiento de doctrinas, cuando de por sí “no había quien quisiera servir las”.³¹⁶ Una sede episcopal tan nueva y en pleno proceso de fortalecimiento no podía dejar de resentir las consecuencias de esa orden real. Así lo decía el arzobispo: “en las tierras nuevas no se puede entablar ni hacer las cosas tan a lo justo como en las tierras que están asentadas y con orden”. Y más adelante: “a nuestro parecer de presente se debería de pasar por algunas cosas hasta que la tierra estuviese más asentada”.

Con todo, debía responder a las demandas y para ello el arzobispo compuso un catecismo, peleó a los frailes la cátedra de lenguas indígenas y dio inicio a la fundación del seminario conciliar. El *Catecismo en que se contienen reglas y documentos para que los curas de indios les administren los sacramentos...* fue promulgado en noviembre de 1576 en la catedral.³¹⁷ Éste era un instrumento de pastoral, una herramienta para la educación de los clérigos, donde se detalló la forma en que éstos debían organizar la vida indígena, sus espacios e impartir la doctrina.³¹⁸ En este contexto, fue un mecanismo más para la formación de ese clero que se requería en Santa Fe. A él se agregarían en 1582 la cátedra de lengua chibcha y la creación del seminario conciliar.

FUNDACIÓN Y DESTRUCCIÓN

Poco tiempo después de haberse proveído la cátedra de chibcha, la audiencia dio al arzobispo un edificio donde se pudiera impartir la lección y, al

³¹⁶ “Extensa carta del arzobispo fray Luis Zapata de Cárdenas”, febrero 8 de 1577, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, pp. 172-182.

³¹⁷ J. M. Pacheco, “El catecismo del Ilmo. Señor Don Luis Zapata de Cárdenas”, en *Ecclesiastica Xaveriana*, vol. 8, Bogotá, 1958, pp. 161-228; J. J. Marín Tamayo, *La construcción de una nueva identidad en los indígenas del Nuevo Reino de Granada. La producción del catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas (1576)*, Canadá/Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia/Universidad Laurentienne, 2008.

³¹⁸ Quizá se le pensaba como complemento del sínodo de Santa Marta y Santa Fe de Bogotá, elaborado por Barrios en 1556, o del concilio provincial que convocó Zapata de Cárdenas en 1583, pero que no pudo llevar a cabo. C. E. Mesa, “Concilios y sínodos en el Nuevo Reino de Granada hoy Colombia”, *Missionalia Hispánica*, vol. 31, núm. 92, Madrid, 1974, pp. 129-171.

mismo tiempo, dar residencia al nuevo seminario conciliar de San Luis.³¹⁹ Éste se erigió a principios de 1582, “con toda la autoridad y gasto y expensas necesarias”.³²⁰ La casa donada por la audiencia tenía un cuarto de sala, un aula y una cátedra; es decir, una especie de púlpito con asiento desde donde se leía y explicaba a los discípulos. Tres años después, se estaba proyectando construir una capilla y un segundo piso, para que “sirviese lo alto de dormitorio y lo bajo de refitorio” o comedor general.³²¹

Según se dijo, el colegio fue establecido “para la crianza y educación de los hijos legítimos de los españoles pobres del reino”. A principios de 1585 tenía ya 17 colegiales y dos porcionistas; esto es, alumnos sin beca que pagaban una porción por su alimento y asistencia. Desde la fundación, Cipriano Fernández de Zea leía gramática y retórica, y su rector, Francisco Salas, daba doctrina a los estudiantes, los instruía en “cosas eclesiásticas y del servicio del culto divino”, además, enseñaba canto de órgano y canto llano, y Gonzalo Bermúdez impartía el chibcha.

Por disposición del obispo, la administración quedó a cargo del arcediano, el chantre y el tesorero de catedral, hasta 1584 en que la tomó el maestrescuela Francisco Porras Mejía. En sus inicios, el seminario contó con más de 3000 pesos anuales, de 16 quilates, situados en la renta del arzobispo, los miembros del cabildo de catedral, las parroquias y la fábrica del hospital.³²² Con ello se daba sustento y vestido a los colegiales, se pagaba al catedrático de gramática 700 pesos anuales y el salario del mayordomo. Al catedrático de lengua lo pagaba la audiencia. Incluso, hubo quien llegó a asegurar que un médico y un barbero acudían al colegio cuando había necesidad, y que a cada colegial se le había repartido una opa de paño pardo, una beca de paño azul obscuro y un bonete, “que costaron muchos pesos de oro”, así como una cama aderezada y una camisa.³²³

³¹⁹ Lee López lo llamó “Seminario de San Luis de Tolosa”, esto es, Luis Anjou. Por su parte, Vergara Ciordia supone que era el Seminario de San Luis IX de Francia (de Poissy). Sin embargo, como señala el primero, en ninguno de los documentos originales se le denomina siquiera de San Luis. Quienes afirmaron que tuvo este nombre fueron los cronistas: López de Ocariz, fray Alonso de Zamora y Juan Rodríguez Freyle. A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, p. 26, n. 26.

³²⁰ “Carta del arzobispo informando la fundación del colegio”, mayo 12 de 1582, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 132.

³²¹ G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 40-61.

³²² “Carta del arzobispo en las informaciones de oficio y parte de Francisco de Porras Mejía”, AGI, Santa Fe, 127, N. 27.

³²³ “Arzobispos de Santa Fe”, AGI, Santa Fe, S. 5, SS. 11, Leg. 226, G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 40-61.

Para principios de 1585 Francisco Porras aseguró que era tanto el provecho que ya había un colegial “que leía la lengua de los naturales por su maestro, y otro que repetía la gramática por su preceptor; había juntamente quien enseñaba por el maestro de capilla, entre ellos, a los dichos colegiales la canturía”.³²⁴

Pareciera que con el seminario, el arzobispo podría dejar de dar órdenes sacras a personas de poca instrucción y a mestizos, para, por fin, poder contar con un clero nacido en Santa Fe y letrado que fortaleciera su iglesia. Pero aún era muy temprano para ello. Convencido de la utilidad de los mestizos y necesitado de clérigos, continuó dándoles órdenes sacras y proveyéndolos en beneficios eclesiásticos.³²⁵ Más aun, a un año de haber abierto el colegio instruyó a su procurador para que solicitara en Roma los breves de Pío V y Gregorio XIII, “autorizados o de ser posible, originales”, donde se daba facultad a los obispos de Indias de dispensar en irregularidades con mestizos e hijos ilegítimos que fueran lenguas.³²⁶

Su insistencia en esos nombramientos aumentó cuando se recibió en Santa Fe una cédula general dictada en 1583, donde se ordenó a todos los obispos de Indias que habiendo clérigos idóneos y suficientes, fueran preferidos en lugar de los frailes.³²⁷ Al respecto, escribió Zapata de Cárdenas: “Entiendo que es cédula proveída por orden del cielo”, pues los frailes no hacían padrones de feligreses, no sabían cuántos indios estaban a su cuidado, quiénes eran cristianos y quiénes infieles, y no conocían las lenguas indígenas, por lo que cada cuaresma debía proveer a clérigos que las supieran para poder dar la confesión. Por supuesto, la respuesta de los frailes no se hizo esperar:

Yendo todas las órdenes en públicas procesiones, ayuntamientos y entierros, va el dicho cura negro, de padre y madre negros [...] y, lo que no se puede decir sin lágrimas, mulatos, hijos de blanco y negra o de blanco y mulata; mes-

³²⁴ *Idem.*

³²⁵ Un estudio bien documentado e interesante sobre la clerecía en Santa Fe es el de M. López Rodríguez, *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar: la cristianización de las comunidades muiscas coloniales durante el siglo XVI (1550-1600)*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001.

³²⁶ “Instrucción dada a Alonso Cortés para negociar los asuntos de la Iglesia”, abril 2 de 1583, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 193.

³²⁷ “Cédula dirigida al obispo de Tlaxcala”, en D. de Encinas, *Cedulario indiano...*, 1945-1946, vol. 1, pp. 99-100. De ésta se enviaron copias fechadas en diciembre 6 de 1583 a todos los preladados de Indias. Sobre su recepción en Santa Fe, “Carta del arzobispo al Rey”, mayo 16 de 1585, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 308.

tizos, hijos de pecado, hijos de españoles e indias fuera de todo matrimonio, inhábiles por derecho. Estos tales son los que este Nuevo Mundo está lleno, y al presente son los que ocupan las dichas nuestras doctrinas.³²⁸

Según fray Alonso de Zamora, amparado en la cédula de 1583, el prelado declaró vacantes todas las doctrinas, quitando a los dominicos 54 y otras tantas a los franciscanos. Si no secularizó todo fue “porque no hubo clérigos para la multitud de pueblos”, agregó aquel cronista.³²⁹ En realidad, desde principios de los setenta el clero regular había empezado a disminuir en las doctrinas, en respuesta a la política del virrey Toledo. En 1571, una cédula había quitado las limosnas de vino y aceite a los mendicantes, limitándolas a los frailes residentes de los monasterios de Santa Marta y el Nuevo Reino de Granada y, para 1575, existen testimonios de frailes que promovían la observancia y clausura regular.³³⁰

Para 1583, Zapata de Cárdenas informó que había en el arzobispado 53 clérigos presbíteros ocupados en doctrinas, 28 en parroquias y sólo 19 no tenían beneficio. No detalló el número de doctrinas a cargo de los regulares, pero señaló que contaban con 17 conventos en 12 ciudades y,³³¹ según él, en la mayoría sólo había dos frailes y en algunos conventos sólo uno. Por ello, insistía al rey en que se suprimieran conventos y no se autorizara la creación de nuevos si no se podían sustentar en ellos “de seis frailes arriba, que hiciesen vida religiosa y conventual y que guardasen la clausura”.

Al tiempo que los frailes disminuían en número y presencia en Santa Fe, el clero secular del obispado empezó a crecer, suscitándose con ello diversos conflictos por los derechos parroquiales y la ocupación de doctrinas. Mercedes López documenta un episodio en el que a golpes, empujones y ladrillazos, frailes y clérigos se disputaron el cadáver de un indio, por tomar a su cargo el oficio funeral.³³²

Ahora bien, es claro que el seminario fue visto por el rey y por Zapata de Cárdenas como un proyecto importante de promoción para el clero. Gracias a él los jóvenes naturales del arzobispado podrían optar por ofi-

³²⁸ “La provincia de los dominicos al Rey”, junio 10 de 1585, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 314. Véase Fray A. de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino...*, 1945, t. 3, pp. 10 y 300.

³²⁹ Fray A. de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino...*, 1945, t. 3, pp. 10, 13 y 15.

³³⁰ M. López Rodríguez, *Tiempos para rezar...*, 2001, pp. 61-62, n. 40.

³³¹ Se trataba de siete conventos franciscanos, ocho dominicos y dos agustinos. “Extensa carta del arzobispo fray Luis Zapata al Consejo, dando detalles sobre la organización de la Iglesia”, marzo 26 de 1583, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 180.

³³² M. López Rodríguez, *Tiempos para rezar...*, 2001, p. 59.

cios eclesiásticos y desarrollar una carrera que los condujera a los curatos y parroquias más importantes, los oficios de gobierno y administración de la diócesis, e incluso, las canonjías de catedral. Sin embargo, no parece que pensarán igual los seminaristas que vivían en el colegio, pues el día de San Sebastián de 1585, todos se quitaron las becas y abandonaron el seminario.³³³

Según los testigos que fueron entrevistados para dar cuenta de la deserción, ésta se debió a que el arzobispo había pedido a los colegiales que ayudaran al cabildo sirviendo en los oficios divinos en la iglesia mayor. Pero el problema era más complejo.

Cuando el seminario cerró y se hizo inventario de sus bienes, no parecía tan próspero como en un principio se le presentó, pues en él no había camas, ni libros, ni siquiera bancos o platos suficientes para todos.³³⁴ Quizá por ello la historiografía que ha atendido al colegio ha atribuido su clausura a la “absoluta pobreza”; sin embargo, quienes dieron testimonio de lo sucedido el día en que se despobló el seminario y de la vida llevada en el colegio, no aludieron a su penuria. Incluso un colegial señaló que el último año se disfrutaba de todo lo necesario, “de la manera que en los colegios de España se suele hacer y con la misma abundancia y concierto”. Es verdad que la institución estaba endeudada y los ingresos eran insuficientes, pero apenas un año antes del cierre se habían tomado cuentas de su administración y se habían hecho planes de remodelación del edificio para construir dormitorios, refectorio y capilla.³³⁵

Si bien no se puede ignorar la falta de recursos de la institución, es posible encontrar otra explicación para el abandono del colegio en la relación que hizo el maestrescuela, Francisco Porras, sobre lo ocurrido el día en que los colegiales abandonaron el seminario. En su testimonio, señaló que él entendía que los estudiantes habían dejado el colegio por “llevar adelante la virtud”. A manera de ejemplo expuso el caso de un colegial, quien, siendo muy buen músico de canto de órgano, se había ido con la intención de aprender a tocarlo “por si faltase el que lo tañe, pudiera servir en la iglesia, y así [...] huyendo el acudir a cosas de virtud, se fueron los demás”. Si bien de esa forma Francisco Porras se justificaba, pues él era administrador del colegio en ese momento, llama la atención que diera por sentado que los

³³³ “Información del clérigo y colegial Baltasar Ramírez”, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 40-61.

³³⁴ “Inventario de los bienes del colegio”, enero 21 de 1586, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1.

³³⁵ Sigo el expediente publicado por G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1.

colegiales podían encontrar más “virtud” y opciones de desarrollo fuera del seminario y no siguiendo los estudios en él.

Declaraciones como aquélla hablan de cómo el esfuerzo que implica el camino de las letras no tenía aún en esa iglesia en formación una recompensa clara. Apenas iniciaba en Santa Fe una carrera eclesiástica de fases definidas que motivara a los jóvenes criollos a apostar por ella. Además, las opciones de desarrollo eran escasas y disputadas por distintos grupos,³³⁶ sobre todo porque, para ese entonces, la cédula de 1583 que había permitido a Zapata de Cárdenas la secularización de distintas doctrinas había sido revocada. Luego de un largo y penoso conflicto que, de hecho, acompañó los años de vida del seminario, las doctrinas debieron ser devueltas a los frailes en Santa Fe.³³⁷

Por otra parte, los beneficios eclesiásticos hasta entonces existentes eran disputados por peninsulares y clérigos de otras diócesis, por hijos de conquistadores vinculados a encomenderos y, según acusaba la real audiencia, muchos otros se seguían dando a personas sin mérito, mestizos que dominaban las lenguas y se sabían conducir entre los indios. Según Thomas Gómez, en 1583 el clero secular de Santa Fe estaba compuesto por 71 por ciento de peninsulares, 16 por ciento de mestizos y 13 por ciento de criollos.³³⁸

La importante presencia de peninsulares habla de las pocas oportunidades que pudieron haber tenido los clérigos criollos que se formaban en el seminario. Al mismo tiempo, pone en evidencia la gran necesidad que tenía el arzobispo Zapata de Cárdenas de crear un clero propio y explica el origen de su rechazo a la cédula de patronato que le impediría crear lazos estrechos con sus curas párrocos. Finalmente, aquellos porcentajes refieren la importancia que tuvo el nombramiento de mestizos en los intentos del obispo por fortalecer su autoridad.

A ese panorama habría que sumar, para entender el abandono del colegio, lo poco atractivos que podrían parecer muchos de los beneficios

³³⁶ Véase M. López Rodríguez, *Tiempos para rezar...*, 2001, donde se hace un análisis y descripción de los clérigos de Zapata de Cárdenas y los distintos grupos a los que éstos pertenecían.

³³⁷ Fray A. de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino...*, 1945, t. 3, pp. 10-15. Véase a M. Alvar, quien cita y comenta extensamente el expediente del conflicto, *América: La lengua...*, 2000, pp. 91-125.

³³⁸ M. T. Gómez, “Langues indigènes et conflits sociaux en Nouvelle Grenade (XVIe - XVIIIes)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. 22, Madrid, 1986, pp. 269-304. Los datos los tomó el autor de un informe sobre el clero del arzobispado presentado por Zapata de Cárdenas en 1583, AGI, Santa Fe, 226, y de los datos aportados por A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, donde se ofrecen pequeñas biografías de los clérigos ordenados.

eclesiásticos. Por un lado, estarían los problemas de la abrupta geografía del Nuevo Reino de Granada y los propios de la evangelización. Por otro lado, según Zapata de Cárdenas, siempre era difícil encontrar quién quisiera servir las parroquias, pues debido a su escaso salario muchos abandonaban la diócesis y se iban al Perú. Además, en la ciudad, sólo hubo una parroquia hasta 1585, cuando se crearon la de las Nieves y la de Santa Bárbara, y esta última fue destinada a los indígenas, por lo que se debía dominar la lengua para poderla ocupar. Es más, su primer párroco fue Gonzalo Bermúdez, el catedrático de chibcha, quien la sirvió desde el cierre del colegio hasta su muerte, ocurrida en 1625.³³⁹

Si las parroquias y doctrinas eran un destino no muy claro para los nuevos grupos que se venían formando, menos accesibles parecerían ser las plazas de la catedral, pues el cabildo eclesiástico estaba formado por una élite peninsular muy celosa de sus privilegios. Además, las plazas eran pobres y pocas. La maestrescolía de Francisco Porras valía 500 pesos anuales, esto es, menos que el salario del catedrático de gramática y, a diferencia de éste, aquél debía invertir más en el servicio de su casa y dignidad, para vivir conforme al mérito y preeminencia de su cargo.³⁴⁰

En 1576, los miembros del cabildo escribieron con alarma al rey, pues, según se les había informado, estaba por llegar una flota con dos o tres canónigos para la catedral. "Si vuestra majestad estuviera informado de lo que tendrán, ni vuestra majestad los mandara venir ni ellos vinieran a parte donde no se podrán sustentar por lo poco o casi nada que podrán tener".³⁴¹ Para entonces sólo eran cinco los miembros del cabildo pues, según aseguraron, otros se habían ido debido a la pobreza de las rentas de la iglesia. Posteriormente se quejarían de la refundación del obispado vecino de Santa Marta, pues al hacerse nueva catedral, los diezmos de la provincia se quedarían en ella.³⁴²

Insistiendo en lo precario de las rentas, el cabildo llegó a solicitar que mientras los diezmos no aumentaran, el rey no debía mandar nuevos canónigos y, para apoyar su petición, dijeron: "Somos informados que de este reino envían a pedir la dicha canonjía algunos mestizos y otras personas en

³³⁹ A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, pp. 68-69.

³⁴⁰ "Información de oficio y partes del licenciado Francisco de Porras Mejía", AGI, Santa Fe, 127, N. 27.

³⁴¹ "Carta del cabildo eclesiástico", junio 26 de 1576, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, pp. 94-95.

³⁴² "Carta del cabildo eclesiástico", septiembre 9 de 1576, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 7, pp. 102 y 252.

quien no concurren las cualidades de virtud y ciencia que se requieren".³⁴³ Luego, en 1580 sus temores se hicieron realidad, pues fue presentado como canónigo el mestizo Gonzalo García Zorro, por lo que el cabildo instruyó a su procurador en Madrid para que no se permitiera a éste ni a ningún otro mestizo ser prebendado.³⁴⁴

Las quejas de los miembros del cabildo se debían a que se disminuirían sus salarios, pero, además, se trataba también de la defensa de cotos de autoridad y poder que veían amenazados con la emergencia de nuevos grupos. El caso de García Zorro, tan estudiado por la historiografía, es buen ejemplo, pues a pesar de la mancha de su cuna, era un miembro de la élite santaferña. Así le reconocían muchos, así se comportaba, así vivía y, gracias a ello, pudo conseguir dispensas pontificias, cédulas reales y diversos privilegios, tanto en Madrid como en Roma, para luchar durante 20 años para ocupar su silla en el cabildo.³⁴⁵ Otro caso también ilustrativo, aunque no tan llamativo, fue el del maestrescuela Francisco Porras Mejía.

A diferencia de García Zorro, el maestrescuela era peninsular. Había estudiado en Alcalá de Henares y en Osuna, hasta adquirir el grado de licenciado en Teología. Antes de ser enviado a Indias se había desempeñado como capellán en la casa de Contratación de Sevilla.³⁴⁶ Una vez en la catedral de Santa Fe, Zapata de Cárdenas le designó casi de manera inmediata como su provisor y vicario general, le dio el título de visitador general y también la administración del seminario conciliar, destituyendo a los otros que había nombrado cuando el colegio abrió sus puertas.

Luego de tantos favores otorgados a un recién llegado, el resto de los miembros del cabildo se opuso a él y le exigieron que como maestrescuela dictara la cátedra del seminario o de su renta pagara a quien la leyera, para así evitar el gasto del salario del catedrático de gramática, que pagaban ellos y los curas del arzobispado.³⁴⁷

El sostenimiento del seminario de Zapata de Cárdenas era una carga para la clerecía de la arquidiócesis y no eran muy claras cuáles podían ser

³⁴³ *Ibid.*, t. 7, p. 252.

³⁴⁴ *Ibid.*, t. 7, p. 372.

³⁴⁵ Los pormenores de la vida y largo pleito de García Zorro en A. Lee-López, *Clero indígena...*, 1986, pp. 81-85. Pueden verse también sus informaciones de oficio y parte hasta 1578 en AGI, Santa Fe, 124, N. 18.

³⁴⁶ "Informaciones de oficio y parte de Francisco de Porras Mejía", AGI, Santa Fe, 127, N. 27. "Nombramiento de capellán", marzo de 1573, AGI, Contratación, 5784, L. 1, f. 167 y "Presentación a la maestrescolía", enero 7 de 1584, AGI, Contratación, 5792, L. 2, fs. 107-108.

³⁴⁷ Carta del arzobispo en "Informaciones de oficio y parte de Francisco de Porras Mejía", AGI, Santa Fe, 127, N. 27.

las ventajas que reportaría. Los frailes habían conseguido que se diera marcha atrás a la secularización y se les devolvieran sus doctrinas, por tanto, no se podría cobrar la cuota para el seminario, los estudiantes no tendrían espacios de desarrollo y, finalmente, acceder a una silla en catedral era muy complicado. Santa Fe era una provincia eclesiástica nueva donde, quienes ya gozaban de algún privilegio — frailes, clérigos seculares o canónigos — buscaban incrementarlo, o al menos conservarlo, frente a las nuevas generaciones y grupos que, de manera natural, se los disputarían; y el seminario era, precisamente, un semillero de jóvenes criollos que buscarían opciones de desarrollo en ese conflictivo escenario. Por tanto, sin una reforma parroquial que abriera nuevas oportunidades, no era posible sacar adelante el proyecto.

Ahora bien, al igual que en Quito, la audiencia del Nuevo Reino estuvo muy presente en la fundación del seminario, por ello, cuando en 1586 Zapata de Cárdenas ordenó su cierre, ésta pretendió tomar las riendas de la institución. Ordenó al arzobispo reabrir las cátedras, mandó oficiales para tomar las cuentas al mayordomo y al rector y, a continuación, nombró jueces y despachó provisiones a todas las ciudades de la Nueva Granada para que las justicias se encargaran de la cobranza del seminario entre los clérigos seculares.³⁴⁸ En respuesta, el arzobispo escribió al rey solicitando se le permitiera mantener cerrado el colegio, al menos hasta que “las personas eclesiásticas del dicho Nuevo Reino pudieran sustentarlo con comodidad”.

Aunque el seminario se pagaba con rentas eclesiásticas, pues contribuían con él, según el arzobispo, “desde el reverendísimo hasta el sacristán”, el edificio había sido comprado por la audiencia, además, gozaba de rentas procedentes de las medias anatas,³⁴⁹ por lo cual los oidores exigían tomar cuentas a sus finanzas.³⁵⁰ Por lo mismo, el arzobispo se negaba a abrirlo, pues eso significaría perderlo a manos de la audiencia, como había sucedido en Quito. Así, dada la negativa del arzobispo, la audiencia destituyó al catedrático de chibcha y le ordenó regresar el salario que había llevado hasta entonces. A fin de cuentas, el edificio del seminario se había dado a Zapata de Cárdenas para que apoyara la lectura de esa cátedra y, habiénd-

³⁴⁸ “Carta del arzobispo Zapata al Consejo con detalles del abandono del colegio”, enero 21 de 1586, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 326.

³⁴⁹ “Carta de la real audiencia del Nuevo Reino de Granada”, abril 20 de 1587, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, p. 14. Véase también la “Instrucción dada por el arzobispo fray Luis Zapata a Alonso Cortés para negociar los asuntos de la Iglesia en España y Roma”, abril 2 de 1583, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 193.

³⁵⁰ “Respuesta del Rey al presidente y oidores del de la real audiencia de Santa Fe”, AGI, Santa Fe, 528, L. 1, f. 118.

dolo cerrado, la audiencia ya no tenía por qué mantener a Bermúdez, quien era cercano al arzobispo.³⁵¹

Finalmente, en 1588 se recibió una cédula real donde se exigió a la audiencia dar cuenta de por qué había permitido el cierre el colegio, se le mandó restituir la cátedra de chibcha a Gonzalo Bermúdez y al arzobispo se le ordenó volver a poner en pie el seminario.³⁵² Dos años después, en enero de 1590, murió Zapata de Cárdenas sin dar cumplimiento a esa orden real, por lo que la refundación debió esperar hasta 1605.³⁵³

Como veremos más adelante cuando tratemos sobre la Compañía de Jesús, el seminario que abrió en 1605 no era ya el mismo establecimiento del que venimos hablando. Su nombre y patrón no fue San Luis, sino San Bartolomé; su gobierno y administración tampoco quedó a cargo de miembros del cabildo, sino que fue encomendado a la Compañía de Jesús y, además, para ese entonces ya se habían celebrado los terceros concilios de México y Lima, donde se ordenó la fundación de los seminarios, ofreciendo, en el caso de Lima, una solución para facilitar su financiamiento, la cual llegaría a ser aplicada en toda a América.³⁵⁴

³⁵¹ Ver M. Alvar, *América: La lengua...*, 2000, p. 108.

³⁵² "Cierre del seminario de Santa Fe del Nuevo Reino", enero 23 de 1588, AGI, Santa Fe, 528, L. 1, fs. 118-118v.

³⁵³ "Diligencias actuadas por el señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero para la fundación del colegio seminario de San Bartolomé", enero y octubre de 1605, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, p. 102. Véase también J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946.

³⁵⁴ Los concilios mexicano y limeño, una vez impresos, fueron enviados a Santo Domingo, Santa Fe y Filipinas para servir de base a los que allí celebrarían, "por las correspondencias y buenas consecuencias que hay de esas islas con la Nueva España y Tierra Firme, y para mejor inteligencia y prevención de la materia". AGI, Santo Domingo, 869, L. 7, fs. 128v-130r; AGI, Filipinas, 329, L. 2, fs. 397-401v, y "Minutas de reales cédulas sobre el concilio", AGI, Filipinas, 7, R. 5, N. 66.

COLEGIOS DEL CONCILIO LIMEÑO, 1583-1606

EL SEMINARIO EN LOS TERCEROS CONCILIOS DE MÉXICO Y LIMA

*Como por nuestro Rey se desease / el bien de la República Cristiana, / porque el
negocio bien se reformase / en este Nuevo Orbe, y Tierra Indiana, / ordenó que
Concilio se juntase, / premisa autoridad, santa, romana, / de tierras muy longincuas
los prelados / en breve tiempo fueron congregados. / El muy docto Lartaún ha
venido / del Cuzco, y de Quito el sabio Peña; / de Santiago de Chile, uno nacido /
en Medellín, lugar, tierra extremeña. / El grave San Miguel, muy entendido, / de la
rica Imperial, ciudad chilena; / de Tucumán, Victoria lusitano, / a quien fortuna dio
en breve su mano. / Don Alonso Granero, muy prudente, / que de antiguos Toledos
descendía, / también se halla en Lima, aunque doliente, / que lisiado de gota se sentía
/ Del Paraguay electo de presente / obispo está, que Guerra se decía.*

La Argentina o la conquista del Río de la Plata³⁵⁵

Tal como canta Martín del Barco Centenera en el epígrafe de este apartado, en los años ochenta del siglo XVI la Corona promovió la celebración de concilios en las provincias eclesiásticas de Lima y México. Su intención fue adaptar la legislación de la iglesia de Indias a la norma dada en Trento, para, entre otros objetivos, incrementar la autoridad de los obispos en el gobierno de las diócesis, pues, como he venido insistiendo, éstos fueron considerados una pieza clave para la ordenación del territorio. Por ello, en la Junta Magna se proyectó multiplicar el número de diócesis americanas, nombrando como obispos a quienes hubieran residido en Indias y “tuviesen experiencia y noticia de la naturaleza y de la condición de los hombres”. Además, se convino tramitar los breves papales necesarios para aumentar la jurisdicción de los obispos y, finalmente, para poder hacerla efectiva, se insistió en la necesidad de que éstos llevaran a cabo visitas episcopales, celebraran concilios provinciales y sínodos diocesanos.³⁵⁶

³⁵⁵ M. del Barco Centenera, *La Argentina o la conquista del Río de la Plata. Poema histórico*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836, p. 257. Canto XXIII. “Tratase del concilio que se congregó en Lima y de las galas de aquella ciudad...”.

³⁵⁶ L. Pérez Puente, “La reforma regia...”, 2014.

El tercer concilio limeño y el tercero mexicano compartieron unas mismas directrices, acordes con Trento y con los intereses de la monarquía, no obstante, como podremos ver, tuvieron claras diferencias, pues fueron hechos para atender a dos realidades políticas distintas.

En una y otra iglesia, las órdenes religiosas tuvieron desigual presencia y, además, aunque la política de la utilidad económica y el proyecto regio de reforma eclesiástica se destinaron a ambos virreinos, en la práctica, su aplicación fue diferente. Por lo mismo, la introducción de la ordenanza del patronato y la reforma parroquial corrieron con mayor celeridad en el Perú y, en consecuencia, el orden diocesano se asentó primero allí, permitiendo una mayor fortaleza a su episcopado. Es muestra de su mayor desarrollo el que, a pesar de los problemas que acarrea la creación de los seminarios tridentinos, sólo en el siglo XVI se fundaron en 70 por ciento de las diócesis peruanas, además de la metropolitana de Santa Fe. Incluso, los colegios que debieron cerrar sus puertas en la etapa anterior – Cuzco, Quito y Santa Fe –, fueron refundados durante el último cuarto del siglo XVI y primeros años del siguiente. Más aún, varios colegios pudieron erigirse sin siquiera advertir de ello al Consejo de Indias, pues los obispos consideraron su creación como un derecho del episcopado, como sucedió en la rica iglesia de los Charcas.

LOS TERCEROS CONCILIOS

Los terceros concilios de Lima y México, los más importantes del periodo colonial, renovaron y modificaron a tono con Trento y otras fuentes canónicas, la legislación anterior de esas provincias eclesiásticas.³⁵⁷ Al mismo tiempo, en ambos concilios estuvieron presentes las directrices marcadas por el proyecto regio de reforma de la iglesia. De hecho, una de las preocupaciones de ese proyecto fue la promoción de concilios provinciales y diocesanos, pues a través de ellos se podría uniformar a las catedrales y el gobierno eclesiástico de las Indias en consonancia con los intereses de la monarquía.

A ese fin estaba destinado el libro primero de las ordenanzas del licenciado Juan de Ovando, el cual, como he señalado, se planeó para servir de guía a los concilios indianos.³⁵⁸ En consecuencia, en él se normó con toda

³⁵⁷ Véase el estudio de L. Martínez Ferrer (ed.), *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, ed. histórica crítica y est. prel. Luis Martínez Ferrer, vol. 1, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Colección Investigaciones), 2009.

³⁵⁸ L. Pérez Puente, "La reforma regia...", 2014.

puntualidad sobre la celebración de concilios y sínodos, dándose disposiciones para reglamentar sobre los tiempos y lugares para la reunión de las asambleas, el orden en cómo debían desarrollarse, su duración, las personas que debían asistir, el salario de cada uno de los oficiales y sus deberes, las materias que tratar, la redacción de sus actas, etcétera.³⁵⁹

La preocupación del rey sobre el funcionamiento de los concilios aparece también en las instrucciones dadas por la Junta Magna al virrey Toledo, pues en ellas se le ordenó encaminar la celebración de esas reuniones, y en el caso concreto de los concilios provinciales, se le dijo que debía procurar que se realizaran cada dos años, donde residían los virreyes, “para que se les pueda comunicar lo que se trata”. Incluso, se le pidió asistir o nombrar algún ministro, “como se hizo en los concilios provinciales que acá se han celebrado”.³⁶⁰

Así, poco tiempo después de haber llegado a Lima, el virrey intentó concertar a los obispos para celebrar un nuevo concilio provincial, sin embargo, al ir avanzando en su visita general debió posponerlo para poder estar presente. Sobre todo, porque a su parecer, los apuntamientos tomados en su largo recorrido por el territorio peruano podían y debían ser tratados en los concilios. “Va conmigo la experiencia de lo que es menester”, escribió al rey.³⁶¹ Luego, a partir de 1575, una vez terminada la visita y hasta poco antes de su partida a la península, en mayo de 1581, Toledo insistió una y otra vez en la celebración del concilio. Por ello, no es extraño que su sucesor, Martín Enríquez de Almansa (1581-1583), y el nuevo arzobispo de Lima, Toribio Alfonso Mogrovejo (1580-1606), recibieran órdenes expresas para ponerse de acuerdo en la convocatoria de la reunión, apenas llegaran a sus sedes.

Acorde con esa instrucción, el tercer concilio de Lima, de “iniciativa enteramente regia”,³⁶² dio inicio en agosto de 1582, se clausuró en octubre del año siguiente y fue mandado observar por el rey en 1590.³⁶³ Al lado del arzo-

³⁵⁹ Una de sus versiones fue editada por V. M. Maurtua (ed.), *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1906. Tít. IV, §24 a 35 sobre los sínodos y §36 a 39 sobre los concilios.

³⁶⁰ “Despacho que se dio a don Francisco de Toledo virrey del Perú sobre el gobierno eclesiástico”, diciembre 28 de 1568, AGI, Indiferente, 2859, L. 2, fs. 1-18. Punto 7. “Doctrina y gobierno eclesiástico”.

³⁶¹ Su presencia era necesaria, pues decía Toledo que no convenía que en los reinos hubiera juntas “sin los respetos que a los negocios de vuestra majestad se debe”. “Carta de Toledo”, marzo 20 de 1574, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, p. 410. Véase R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses...*, 1954, t. 3, pp. 58-60.

³⁶² L. Martínez Ferrer, “Un ‘pequeño’ conflicto...”, 2013, p. 6.

³⁶³ Serios conflictos se suscitaron durante el desarrollo de las asambleas obligando a la suspensión del concilio desde octubre de 1582 hasta agosto de 1583. La narración de los pormenores en R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses...*, 1954, t. 3. La primera edición del texto

bispo, asistieron casi todos los obispos sufragáneos de la provincia, aunque algunos se incorporaron a las reuniones tardíamente. Se trató, como canta el epígrafe de este apartado, de Sebastián Lartaún y fray Pedro de la Peña, preladados de Cuzco y Quito, de quienes ya hemos hablado; los chilenos, fray Diego de Medellín, obispo de Santiago, y fray Antonio de San Miguel, de la Ciudad Imperial; el lusitano fray Francisco de Victoria, del Tucumán; Alonso Granero de Ávalos, de Charcas, y fray Alonso Guerra, obispo del Paraguay, a quienes iremos conociendo al tratar sobre los seminarios de sus diócesis.

Poco más de un año después de clausurada aquella asamblea, se celebró en México el tercer concilio provincial. Las sesiones de éste se realizaron entre enero y octubre de 1585, y a ellas asistieron, precedidos por el arzobispo Pedro Moya de Contreras (1573-1591), los obispos de Yucatán, Oaxaca, Michoacán y Puebla de los Ángeles.³⁶⁴ Así como fray Domingo de Alzola, de la Nueva Galicia, y fray Gómez Fernández de Córdoba, de Guatemala, de quienes tendremos ocasión de hablar más adelante.

En este caso, el promotor del concilio fue Moya de Contreras, quien había llegado a México en 1570, con la tarea de presidir el Tribunal inquisitorial, formalizado por la Junta Magna, y cuya carrera se había forjado muy cerca de Juan de Ovando y del grupo de letrados y teólogos que definieron los principios que adoptar para la reformulación de la política real para América.³⁶⁵ Como ha mostrado Luis Martínez Ferrer, Moya de Contreras desempeñó un doble papel en el concilio, pues, además de presidirle como arzobispo de México, se autonombró representante regio.³⁶⁶

Así, ambos concilios tuvieron unas mismas directrices, pues fueron convocados para dar unidad y fortalecer las estructuras de la iglesia diocesana acorde con Trento y con los proyectos de la monarquía, sin embargo, sus diferencias son patentes. A simple vista, es de notar la cuidada redacción y la brevedad del texto conciliar peruano, compuesto de 119 sucintas normas,

latino data de 1590, en Madrid en casa de Pedro Madrigal, al año siguiente se reprodujo en la misma imprenta. R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1951, t. 1, p. V. La cédula de aprobación en el mismo, 1954, t. 3, pp. 109-110. Una reiteración de la orden de su observancia en cédula de febrero 2 de 1593, en A. M. Carreño (ed.), *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, Victoria, 1947, p. 675.

³⁶⁴ Se trataba de fray Gregorio de Montalvo, Bartolomé de Ledesma, fray Juan de Medina Rincón y Diego Romano, respectivamente.

³⁶⁵ E. González González, "Pedro Moya de Contreras (ca. 1525-1592), legislador de la universidad de México", en M. Peset (coord.), *II Congreso Internacional sobre las universidades hispánicas*, vol. 1, Valencia, Universidad de Valencia, 1995, pp. 195-219; E. González González, "La ira y la sombra...", 2005.

³⁶⁶ L. Martínez Ferrer, "Un 'pequeño' conflicto...", 2013.

organizadas en cinco acciones,³⁶⁷ las cuales contrastan con los 569 decretos del texto mexicano.

El tono de las normas es también distinto, por ejemplo, en Lima se legisló de manera categórica sobre los diezmos, ordenándose su pago y el de las primicias sin dar mayores explicaciones: “Que se paguen a la iglesia estrictamente los diezmos de todos los frutos de la tierra, aun silvestres o espontáneamente nacidos”.³⁶⁸ En contraste, en el concilio mexicano, el decreto relativo al diezmo concluye diciendo: “En cuanto a los indios, se resuelve la observancia de lo que sobre la materia hayan dispuesto las cédulas y ejecutoriales reales”.³⁶⁹

Esa confianza del episcopado peruano y la actitud precavida del mexicano, también son claras en el título sobre los seminarios. Mientras en México se planteó la fundación de los colegios como un proyecto distante, en Lima se urgía a las fundaciones y se puntualizó la manera de llevarlas a cabo.

Por lo que hace a México, es conocido, y muy citado, el memorial elaborado por el jesuita Juan de la Plaza, donde arguyó sobre la necesidad de crear seminarios en Nueva España. Sin embargo, su erudito escrito en poco o nada influyó para la redacción del título del tercer concilio relativo a ellos, ni en las decisiones tomadas.³⁷⁰

Luego de una larga disertación sobre la importancia del decreto tridentino en torno a los seminarios, Juan de la Plaza sugirió que los colegios se ampliaran para dar cabida a clérigos ya ordenados o en proceso de ordenación, pues así los prelados podrían gozar más pronto de los beneficios de esa institución. Además, y ante el problema de la falta de sustento, propuso convertir en seminarios tridentinos tres colegios ya dotados de rentas que funcionaban en México, Michoacán y Oaxaca.³⁷¹

³⁶⁷ Para el tercer concilio limeño sigo la traducción hecha por Alberto Carrillo Cázares, *Manuscritos del concilio tercero...*, 2007, t. 2, vol. 2 [en adelante citaré el concilio como: III Concilio de Lima].

³⁶⁸ III Concilio de Lima, Acción 4, cap. 12. “De los diezmos”.

³⁶⁹ III Concilio mexicano, lib. 3, Tít. XII, § I. “Páguense diezmos y primicias a la Iglesia”. Para este concilio cito la edición digital dirigida por P. Martínez López-Cano, a menos que se indique otra cosa.

³⁷⁰ La historiografía ha dado por hecho que el concilio abordó el tema del seminario motivado por el memorial de Plaza: “Curiosamente el ponente de este tema fue el jesuita Juan de la Plaza, quien el 6 de mayo de 1585 presentaba a las sesiones conciliares un memorial sobre el seminario para que fuese estudiado y si convenía aprobado”. J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía...*, 2004, p. 67.

³⁷¹ Se refería a los colegios de San Juan de Letrán, de la ciudad de México; el michoacano, de San Nicolás, y el colegio de San Juan, de Oaxaca. La propuesta de Plaza en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica

Del escaso interés que su propuesta recibió por parte de los obispos conciliares dio cuenta el mismo Plaza, el 18 de julio de 1585, al escribir que el concilio estaba ya acabado y hasta entonces no sabía que se hubiera tratado de ese punto. Y agregó: “Creo se agradecería mucho Nuestro Señor se gaste el tiempo de algunas juntas, en este santo concilio, dando trazas cómo, con eficacia, este negocio se concluyese”.³⁷² Ese mismo día, y el siguiente, la congregación atendió a los memoriales de Plaza, pero no se discutió su propuesta, sólo se decretó que los clérigos debían oír las lecciones de casos de conciencia y sacramentos impartidas en las diócesis, además de las de artes y teología.³⁷³

El que nada se dijera respecto de la exhortación del jesuita se debió, por una parte, a que su propuesta no daría origen a seminarios propiamente tridentinos, sino a instituciones híbridas difíciles de controlar, pues los colegios de que hablaba se habían fundado con objetivos específicos y poseían rentas que no podrían ser administradas libremente por los obispos — como vimos que sucedió en Bogotá — y por tanto, no estarían bajo su exclusivo control. Por otra parte, la decisión con relación a este asunto ya estaba tomada desde hacía dos meses. En el “Cuaderno donde se asientan las advertencias...”, los obispos del concilio apuntaron que debía escribirse al rey para darle cuenta de las dificultades económicas que había en la creación de los seminarios y para pedirle autorización para cobrar a las cofradías, los frailes y clérigos curas y a la porción del diezmo correspondiente al rey.³⁷⁴

De esa forma, en espera de una instrucción directa, en las actas del concilio los seminarios se registraron como proyectos un tanto remotos.

Este concilio, que considera posible se relegue al olvido con el transcurso del tiempo una obra tan santa y absolutamente necesaria [...] establece que los obispos trabajen con toda la actividad de que son capaces en fundar esta clase

y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 1, t. 1, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2006, pp. 223-228.

³⁷² A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2006, vol. 1, t. 1, p. 238. El memorial que lo contiene está firmado el 18 de julio de 1585, esto es, a tres de meses de finalizar el concilio.

³⁷³ A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercer provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos A. Carrillo Cázares, vol. 2, t. 1, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2006, p. 777.

³⁷⁴ “Cuaderno donde se asientan las advertencias que este Santo concilio Provincial Mexicano manda a sentar fuera de lo que ha decretado”. La instrucción fue pasada en limpio y redactada de mejor manera en octubre de 1585 para ser enviada al rey. A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercer provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos A. Carrillo Cázares, vol. 1, t. 2, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2007, pp. 162 y 185.

de seminarios y en hacerlos tan duraderos [...], según la posibilidad de cada una de sus diócesis...³⁷⁵

En el texto original del concilio, el decreto de los seminarios se acompaña de otras disposiciones, que luego fueron separadas en títulos en la edición impresa, pero al verse en conjunto, dan luz clara sobre el objetivo del mandato. Al lado de los seminarios, se ordenó también que no se otorgaran órdenes sin previo examen, ya fueran clérigos o frailes quienes las pretendieran; que a ningún sacerdote o fraile se le permitiera oír en confesión a seculares, sin examen y licencia del obispo, el cual podía volver a realizarse cada dos años, y de ello resultar que se limitaran las licencias o se excluyera a los insuficientes. En conjunto, las disposiciones revelan cómo el objetivo último era dar a los obispos una serie de herramientas para ejercer su jurisdicción y supervisar de manera directa la impartición de los sacramentos en toda la diócesis, tanto en las doctrinas indígenas como en las que estaban a cargo de clérigos seculares. Sin embargo, en las diócesis novohispanas se avanzaría en ese control sólo muy lentamente.

En 1597, 12 años después de concluido el concilio mexicano, Juan de Castilla, quien era procurador de la Universidad de México en la corte, solicitó la edificación de los seminarios en Nueva España — al parecer a título personal —, sugiriendo que se dispusiera para ellos la renta de las sedes vacantes, pues dijo: “los obispos no los harán jamás, porque algunos de ellos pasan acá, a España, sus rentas, y parece más llegado a piedad cristiana las gasten donde se las dan, en obras pías”.³⁷⁶ Pero se equivocaba, pues la fundación de esos colegios no dependía de la generosidad de los obispos ni de su celo por acatar los decretos tridentinos, sino del respaldo regio para transformar la organización eclesiástica. Así lo explicó el arzobispo Pérez de la Serna en 1623 cuando escribió al rey solicitando se le autorizara crear un seminario en México:

No sé las excusas que mis antecesores tuvieron, para no haberlo fundado, las mías son bien notorias, pues ha casi diez años que litigo la ejecución de vuestra real voluntad en cuanto a estar subordinados los religiosos a los obispos en todo lo que toca a la administración de las almas.³⁷⁷

³⁷⁵ III Concilio mexicano, lib. III, tit. I “Del cuidado de la predicación”, § II.

³⁷⁶ E. González González, “Don Juan de Castilla, procurador de la Universidad de México en la Corte de Madrid (1594-1606)”, en L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, vol. 1, Salamanca, Junta de Castilla y León/Universidad de Salamanca, 2000, pp. 261-288.

³⁷⁷ “Carta del arzobispo Juan Pérez de la Serna para que se le den cédulas para la fundación de seminario en la ciudad de México”, junio 4 de 1623, AGI, México, 339.

En efecto, sólo si el rey favorecía la jurisdicción del arzobispo sobre toda la diócesis, sería posible y tendría sentido la creación del seminario conciliar.

Ahora bien, en sus argumentos, Pérez de la Serna no se refirió en momento alguno al decreto del tercer concilio mexicano, a pesar de que él fue promotor de su publicación y, para ese entonces, ya había sido aprobada. En lugar de ello, señaló que el seminario de la Ciudad de los Reyes, de Lima tenía la fama de ser uno de los más bien trazados, pues toda su disposición y fundación había dependido “del maduro y prudente aserto” de los miembros del Consejo de Indias, quienes habían resuelto todas las dificultades y pleitos que en esa fundación se habían presentado. Por ello, pretendía que el seminario de México “fuese imitando lo que el tiempo y la experiencia ha probado por bueno” en el Perú. Una consideración similar, habían hecho los obispos conciliares, cuando años antes, en 1585, decidieron escribir al rey sobre las dificultades para crear los seminarios en Nueva España, pues entonces se ordenó mirar las actas del tercer concilio limeño, para tomar de allí elementos para escribir al rey.³⁷⁸

A diferencia de la cauta legislación mexicana, el tercer concilio provincial limeño urgió la fundación de los colegios y, puntualmente, dispuso los medios para ello. En el capítulo 44 de la acción segunda, encargó a los obispos ocuparse cuanto antes de la fundación de los seminarios, “superando toda clase de impedimentos”. Para lo cual, ordenó imponer a perpetuidad, y a partir de ese momento, una contribución de tres por ciento de todas las rentas y bienes eclesiásticos: diezmos, beneficios, capellanías, hospitales y cofradías. Sin importar si se trataba de rentas episcopales, capitulares o beneficiales, así como de las doctrinas de indios, aunque estuvieran a cargo de los religiosos. Para asegurar ese cobro, se dispuso que los oficiales y encargados de hacer los pagos debían retener la cuota correspondiente al seminario. Finalmente, se dijo que de “su fundación y administración han de cuidar fielmente los obispos, según el tenor y forma dada por el concilio tridentino”.³⁷⁹

Las ambiciones de los preladados peruanos y mexicanos eran las mismas, sin embargo, los obispos limeños legislaron en un tono perentorio y tajante, lo cual se debió, por una parte, a que en Lima se tenía el antecedente del segundo concilio, donde ya se había normado sobre los seminarios y, por otra parte, se tenían como experiencias la creación de los colegios de Quito y Santa Fe, así como los intentos de fundación llevados a cabo en Lima, por

³⁷⁸ “Cuaderno donde se asientan las advertencias que este Santo concilio Provincial Mexicano manda a sentar fuera de lo que ha decretado”. A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 1, t. 2, pp. 85 y 162.

³⁷⁹ III Concilio de Lima, “De la fundación de un colegio seminario”, Acción segunda, cap. 44. El texto en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 2, t. 2, p. 718.

Jerónimo de Loaysa, y en Cuzco, por el virrey Toledo. Aunado a ello, la diferencia entre los decretos revela cómo se trataba de iglesias muy distintas.

LAS IGLESIAS DE MÉXICO Y LIMA

El proyecto regio de reforma eclesiástica llevado a cabo a partir de los años sesenta del siglo XVI estaba destinado a ambos virreinos, sin embargo, su aplicación fue desigual, en parte porque el desarrollo de la iglesia diocesana había sido diferente en una y otra región. Además, en las instrucciones de gobierno dadas al virrey Martín Enríquez, no existe un mandato relativo a los seminarios;³⁸⁰ este virrey no estuvo presente en la Junta Magna y tampoco recibió, como sí lo hizo Toledo, las instrucciones sobre asuntos eclesiásticos compuestas por ella, pues esa reunión terminó de sesionar en enero de 1569, cuando Enríquez ya había llegado a Indias.

Con todo, y al igual que lo hizo Toledo en Lima, Martín Enríquez benefició a la Universidad de México para depositar en ella la responsabilidad principal de dotar de ministros a la iglesia. Como señala Enrique González, apenas arribó, el virrey encontró que las escuelas se hallaban escasamente proveídas y dio orden para su reparo, pues también había advertido la gran escasez de ministros de doctrina. En menos de un año, señala aquel autor, el virrey complementó la única cátedra de gramática con otras dos, para que hubiese de mayores, medianos y menores. En vista de la carencia de recursos, las había dotado de su hacienda. A continuación, en octubre, abrió una segunda de artes, en espera de introducir pronto la tercera.³⁸¹

Las escuelas, tengo las yo por cosa propia de Vuestra Majestad y una de las que más justo que sea favorecida por el bien que a toda la tierra de ello resulta, y teniendo consideración a esto, después que a esta tierra llegué le pago cada año de mi hacienda dos preceptores de gramática y un repetidor y la casa de las escuelas, que me cuesta casi mil pesos, y por aquí verá Vuestra Majestad que si yo hallase de dónde poderlo suplir que lo haría, pues no tengo más obligación a esto de ver que es cosa que toca al servicio de Vuestra Majestad.³⁸²

³⁸⁰ Están editadas en L. Hanke y C. Rodríguez (eds.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*, vol. 1, Madrid, Atlas, 1976, pp. 189-202.

³⁸¹ E. González González, "Legislación y poderes...", 1990.

³⁸² "Carta del virrey Martín Enríquez", octubre 23 de 1574, en AGI, México, 19, N. 142.

Al lado de la universidad, Enríquez favoreció el colegio de San Juan de Letrán, así como el establecimiento de los colegios jesuitas, lo cual, al parecer, consideró suficiente para procurar la formación de la clerecía.³⁸³ Y es que, como ya he señalado, a diferencia del Perú, el territorio novohispano estaba prácticamente en manos de las órdenes mendicantes.

Ya en 1559 había en Nueva España 160 casas de religiosos con 802 frailes. Los dominicos tenían 40 casas con 210 miembros; los franciscanos tenían 80 casas con 380 religiosos y los agustinos poseían 40 casas con 212 frailes.³⁸⁴ Por lo mismo, Enríquez no sintió la necesidad, o no pudo, crear un mayor número de parroquias seculares y tampoco parece haber compartido la opinión de Toledo sobre la necesidad de limitar el poder de los mendicantes y favorecer a la iglesia diocesana.

Por ejemplo, cuando en 1574 el virrey novohispano recibió la ordenanza del patronato, respondió diciendo que no se podía aplicar a las órdenes religiosas, “sería imposible sin gran escándalo” y, por lo mismo, “no me atrevería a ejecutarlo sin tornar a consultar a vuestra majestad”.³⁸⁵ En la ordenanza se mandó a los provinciales elaborar una lista de todos los religiosos que tenían a su cargo la enseñanza de la doctrina y la impartición de sacramentos a los indios, la cual se debía entregar anualmente al virrey, quien luego la debería turnar al obispo. Además, se estipuló que, en adelante, se debería dar cuenta al virrey de los nombramientos y remociones, así como también al obispo.

Según explicó Martín Enríquez, los frailes consideraban que la ordenanza destruía su religión, forma y manera de vivir, pues pretendía poner a todas las órdenes religiosas bajo la sujeción y corrección del obispo. “Si fueran tres o cuatro partidos, era cosa que se pudiera tolerar, más que en esta tierra universalmente son todos, fuera de los que están en ciudades de españoles”. Aunado a ello, decía que, si la cédula se ponía en ejecución, quedarían muy pocos frailes en la tierra “y pensar suplirlo con clérigos no veo ahora ese aparejo, porque aun todos los más que hay, y que ahora lo administran, es una rapacería que es vergüenza”.³⁸⁶ Por el contrario, como hemos visto, para Toledo era clara la necesidad de dar las doctrinas indígenas a los clérigos seculares y hacer de los frailes sólo coadjutores, para así devolver la jurisdicción a los obispos.

³⁸³ Sobre San Juan de Letrán, véanse las cartas de Enríquez de marzo 18 de 1575 y abril 12 de 1579 en AHN, Diversos-colecciones, 25, núm. 31 y AGI, México, 20, N. 19, fs. 3v-4. Sobre los jesuitas, su carta de marzo 6 de 1576, AGI, México, 19, N. 169.

³⁸⁴ “Petición de los provinciales solicitando más facultades”, mayo 1 de 1559, AHN, Diversos-colecciones, 24, N. 39.

³⁸⁵ “Carta del virrey Martín Enríquez”, octubre 23 de 1574, AGI, México, 19, N. 142.

³⁸⁶ *Idem.*

Esa diferencia de opiniones se debía a que mientras en el Perú era posible pensar en mandar a los frailes a sus conventos y a zonas de misión, como vimos sucedió en Quito y aún en Santa Fe, en Nueva España ello parecía imposible dado su número y arraigo en el territorio. En el virreinato novohispano, los franciscanos, dominicos y agustinos habían iniciado su arribo muy temprano, en los años veinte del siglo XVI. Los primeros llegaron en 1524, seguidos de los dominicos, en 1526 y, finalmente, en 1533, los agustinos. Luego, como he señalado, esas órdenes se distribuyeron en el virreinato a partir de los años treinta, abarcando amplias regiones, gracias al apoyo de las autoridades reales.³⁸⁷

Por el contrario, en el Perú, las órdenes se asentaron entre 1534 y 1550,³⁸⁸ sin embargo, su avance y distribución se vio afectada por las guerras. Los dominicos y los mercedarios estuvieron profundamente involucrados en ellas, unos tomaron partido, otros huyeron de la tierra y, quienes se quedaron, fueron perseguidos por uno u otro bando.³⁸⁹ Así, estas dos órdenes perdieron conventos muy pronto,³⁹⁰ sobre todo los mercedarios, pues la base de su sustentación había sido la encomienda y las Leyes Nuevas ordenaron quitarlas a todos los conventos y a aquellas personas que hubieran desempeñado algún cargo público.³⁹¹

Por su parte, los pocos franciscanos que entonces había, si bien estuvieron al margen de los conflictos armados, sólo iniciaron sus labores hasta 1546-1547, cuando se dio un corto periodo de paz. Finalmente, los agustinos se asentaron muy tardíamente, pues llegaron al Perú en 1550.

³⁸⁷ A. Rubial García (ed.), *La iglesia en el México colonial...*, pp. 108-110. Anota Israel que durante la década de 1650-1660 el clero regular mendicante tenía unos 2 000 miembros en su provincia de México, entre ellos unos 650 franciscanos, 490 agustinos, 264 mercedarios, 238 carmelitas, 54 franciscanos descalzos y aproximadamente 500 dominicos y frailes de otras órdenes, sin incluir a los jesuitas, que eran cerca de 300. J. I. Israel, *Razas, clase sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, FCE (Obras de Historia), 1980, pp. 56-57.

³⁸⁸ R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia...*, 1953, vol. 1, pp. 204-228.

³⁸⁹ Un relato muy ilustrativo de la suerte corrida por los religiosos al final de los años cuarenta en A. de la Calancha, *Coronica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú, con sucesos egemplares en esta monarquía*, Barcelona, Pedro Lacavallería, 1638, t. I, lib. I, cap. 19.

³⁹⁰ "Todos los conventos de frailes de la Merced y de Santo Domingo que hay al presente en esta tierra, tienen indios de encomienda [...] los aprovecharan con darles oro o plata, ropa, maíz, ganados, dan lo que tuvieren [...] que los frailes se lo pidan o saquen de sus casas o recojan de las sementeras para que labren o hagan las suyas". "Relación que hace a Su Majestad el licenciado Martel de Santollo, sobre lo que debe proveerse para remedio de abusos en los reinos de Perú", 1542, AGI, Patronato, 185, R. 31.

³⁹¹ Sobre el proceso de crecimiento de las órdenes y su distribución en el virreinato F. de Armas Medina, *Cristianización del Perú, 1532-1600*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1953.

Así, no sería sino hasta el gobierno de marqués de Cañete (1556-1560) cuando se daría la expansión del conjunto de esas órdenes en el Perú, la cual se vería atenuada con la llegada del virrey Toledo. Los dominicos, por ejemplo, fueron expulsados de la zona del Collao, paso natural hacia el alto Perú, lo que explica — señala Larios Ramos — que en los Charcas y Cuzco sólo tuvieran 12 doctrinas;³⁹² de igual forma, los franciscanos abandonaron el Potosí, luego de que Toledo creara allí 14 parroquias para clérigos seculares.

Otra muestra de la desigual presencia de las órdenes en los virreinos es cómo, mientras que en Nueva España “doctrina” era, prácticamente, sinónimo de parroquia a cargo de los frailes, esa misma voz designaba en Perú a todas las parroquias de feligresía indígena, sin importar si eran frailes o clérigos quienes las tenían a su cargo. Ello porque un muy importante número de clérigos seculares administraban los sacramentos a los indios e incluso tenían más doctrinas que los frailes en diócesis como las de Quito, Cuzco, Charcas y Santiago de Chile.

Hacia finales del siglo XVI, los clérigos seculares de Cuzco administraban 83 por ciento de las parroquias y doctrinas del obispado y, en las iglesias de Charcas, La Paz y Chucuito, 75 por ciento.³⁹³ En Santiago de Chile tenían a su cargo, en 1585, 73 por ciento de las parroquias,³⁹⁴ mientras que en la diócesis de Quito tuvieron, desde 1580 y hasta finalizar el siglo, entre 57 y 58 por ciento.³⁹⁵ En Lima los clérigos no eran mayoría, pero lo llegarían a ser. En 1598 poseían 49.2 por ciento de las parroquias y doctrinas y,³⁹⁶ para 1626, alcanzarían 63.1 por ciento.³⁹⁷ Porcentajes importantes si consideramos

³⁹² A. Larios Ramos, “La expansión misional...”, 1988, p. 147.

³⁹³ “Instrucción de las doctrinas de los obispos de la ciudad del Cuzco y ciudad de La Plata”, en AGI, Lima, 305. V. M. Maurtua (ed.), *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada al gobierno de la República Argentina. Obispos y audiencia del Cuzco*, t. 11, Barcelona, Imprenta de Henrich, 1906, pp. 26-38.

³⁹⁴ “Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas”, febrero 18 de 1585. J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile, 2a Serie*, vol. 3, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956, pp. 249-256.

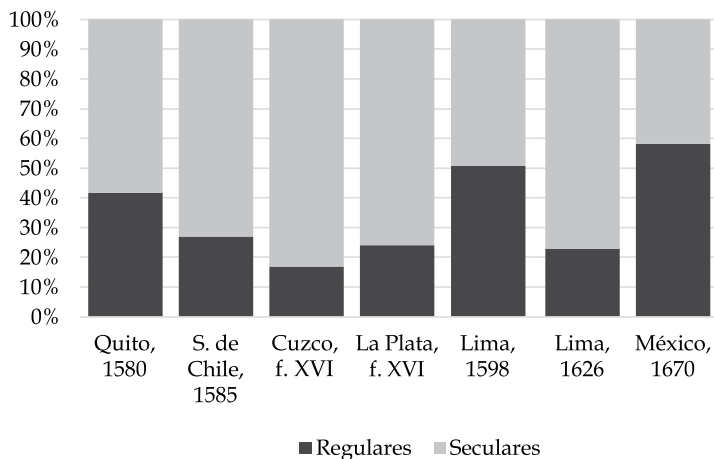
³⁹⁵ El número de doctrinas por año fue el siguiente: en 1580 había 85 seculares y 61 regulares; en 1597 había 114 seculares y 85 regulares; en 1598 había 114 seculares y 87 regulares, y en 1600 había 120 seculares y 88 regulares. “Relación de los beneficios y prebendas”, marzo 10 de 1600, en A. E. Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias...*, 1998, p. 474.

³⁹⁶ J. A. Benito (ed.), *La Iglesia de Indias según Santo Toribio Mogrovejo*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú (Testigos de la Cultura Católica. Santo Toribio. IV Centenario), 2006.

³⁹⁷ C. Carcelén Reluz, “Doctrinas y doctrineros en el Perú. Sierra limeña, siglos XVI y XVII”, *Nueva Síntesis. Revista de Estudiantes Sanmarquinos*, vol. 1, núm. 1-2, Lima, 1994, pp. 56-66.

que, en México, en los años setenta del siglo XVII los clérigos seculares sólo tenían 26.7 por ciento de las parroquias y doctrinas.³⁹⁸

GRÁFICA 4
Porcentaje de parroquias y doctrinas a cargo de clérigos seculares y frailes en diversas diócesis y años



Además de que los clérigos seculares eran mayoría en diversas diócesis peruanas, en los años setenta aumentó el número de parroquias y doctrinas a su disposición, debido a la creación de reducciones y pueblos de indios ordenados por Toledo. No tengo datos exactos al respecto, no obstante, la dimensión del fenómeno se ilustra en la correspondencia del virrey:

Aun con los clérigos y religiosos que en cada flota vienen y con los que acá se han ordenado y van ordenando, hasta ahora apenas hay ministros para todas las doctrinas que hay en este reino, porque en algunas provincias de no tanto interés faltan a causa de los muchos curatos que se han acrecentado por la reducción y visita general, y aunque mediante los estudios y universidad que

³⁹⁸ "Carta del arzobispo sobre los problemas de jurisdicción que se han suscitado entre los regulares y el juzgado eclesiástico", junio 7 de 1673, y "Relación de beneficios curados del arzobispado de México", junio 26 de 1670, AGL, México, 338. L. Pérez Puente, *Tiempos de crisis y tiempos de consolidación. La catedral metropolitana 1653-1680*, México, CESU-UNAM/El Colegio de Michoacán/Plaza y Valdés (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XVI), 2005.

hay fundada se ordenarán muchos más y habrá más ministros, como tengo dicho, no habrá en muchos años tantos que se puedan oponer a las doctrinas.³⁹⁹

Aunado a ello, la temprana y firme introducción en el Perú del derecho de presentación de la ordenanza del patronato, trajo como resultado una mayor disciplina y control de la clerecía. Así, señalaba Toledo que gracias a que tenía la libertad de poder nombrar, presentar y remover a los encargados de las doctrinas, para darlas a quien “pareciese convenir, clérigos o religiosos, sin consulta y parecer”, se había conseguido de unos y otros respeto y atención. “Si no hubiera de por medio el poder removerlos y, interés de sus doctrinas, no sé cómo se pudiera remediar, por la posesión en que estaban introducidos en todo lo temporal”.⁴⁰⁰

Así, pues, el episcopado peruano contó en el siglo XVI con una mayor fortaleza política que el novohispano, pues allí el orden diocesano se asentó con mayor prontitud. Un ejemplo claro de ello es la reorganización parroquial llevada a cabo en Santiago de Chile, cuyo obispo escribió al rey en 1585 dándole cuenta del clero de la diócesis. En su relación señaló por su nombre a todos los frailes que tenían a cargo doctrinas en la Serena, Santiago y sus términos, así como la renta que percibían por la administración de los sacramentos. A todos, él les había dado la colación canónica, luego de ser presentados por el gobernador. Incluso habían sido el obispo y el gobernador quienes habían determinado los salarios, conforme a la disposición de los pueblos y la calidad de los indios.⁴⁰¹

Lo realizado en Chile eran tareas que, en ese entonces, ningún obispo mexicano habría sido capaz de realizar, pues los frailes en Nueva España mudaban a los encargados de las doctrinas y se negaban sistemáticamente a proporcionar información a los obispos, sin que éstos tuvieran la fortaleza política o el apoyo de las autoridades temporales para remediarlo. Por lo mismo, en la mayoría de las diócesis novohispanas, el episcopado no tuvo el poder necesario para crear seminarios conciliares en el siglo XVI. De allí que el tercer concilio mexicano los hubiera presentado como proyectos distantes y se decidiera esperar el aval del rey.

³⁹⁹ “Carta de D. Francisco de Toledo sobre cosas tocantes al gobierno eclesiástico de todo el distrito de su virreinato”, noviembre 27 de 1579, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 6, p. 184.

⁴⁰⁰ “Carta de D. Francisco de Toledo sobre cosas tocantes al gobierno eclesiástico de todo el distrito de su virreinato”, noviembre 27 de 1579, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 6, p. 184.

⁴⁰¹ “Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas”, febrero 18 de 1585, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, pp. 249-256.

De esta forma, cuando en la segunda mitad del siglo xvii y principios del siglo xviii se crearon seminarios conciliares en la mayoría de las diócesis novohispanas, ello se debió a que, para ese entonces, diversas cédulas reales se habían dictado ya, favoreciendo la jurisdicción episcopal. En efecto, hacia finales del siglo xvii se ratificaron para Nueva España las órdenes reales donde se establecían como requisitos indispensables para ocupar una doctrina la colación canónica y el examen de lengua y suficiencia; se prohibió a las órdenes religiosas el nombramiento de interinos; se reconoció a los obispos la facultad de examinar a los frailes doctrineros cuantas veces lo consideraran necesario, y la de nombrar curas seculares en las parroquias regulares donde no se observara lo dispuesto por la cédula del patronato.⁴⁰² Finalmente, se autorizó a los obispos el nombramiento de vicarios con jurisdicción delegada. Facultades de las que hacían uso, desde finales del siglo xvi, la gran mayoría de los obispos del Perú.

Así pues, los obispos peruanos alcanzaron en los años setenta y ochenta del siglo xvi una importante fuerza política, gracias a la combinación de diversos factores, entre los que ahora hemos contado: los decretos del tercer concilio provincial limeño, la nueva política eclesiástica de Felipe II, en la cual se inscriben las acciones del virrey Toledo por controlar a los frailes, y la introducción de la ordenanza del patronato, todo lo cual favorecería la creación de seminarios en diócesis muy distintas, como veremos a continuación.

⁴⁰² L. Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, 2005. En este texto se dedican dos capítulos al tema de las parroquias regulares a finales del siglo xvii.

EL COLEGIO DE LOS CHARCAS Y LA INDEPENDENCIA DEL OBISPO

La causa de venir tantos clérigos a este obispado es la general de todos los que vienen de España, que acuden a la labor de este cerro rico de Potosí y grosedad de esta provincia, más que a las otras de este reino.

El licenciado López de Cepeda⁴⁰³

El seminario de la diócesis de La Plata, en la provincia de los Charcas, fue creado silenciosamente a principios de 1583, financiado por el clero parroquial del obispado. Es probable que la discreción se debiera a que no se deseaba llamar la atención de los ministros reales.

La fortaleza de que gozaron los obispos del Perú, debida a la escasa presencia de frailes y al favor real, no implicaba independencia, pues, como hemos visto, desde los años sesenta se adoptaron diversos mecanismos para controlar su actuación. Al nombrar curas de almas debían obedecer la ordenanza del patronato y lo relativo a las cátedras de lenguas indígenas. Además, la acción de sus párrocos y doctrineros fue fiscalizada por los corregidores de indios, y los mismos obispos quedaron bajo la atenta vigilancia de virreyes, gobernadores y audiencias. Finalmente, entre otras medidas, sus concilios fueron supervisados y, después, debieron ser refrendados en la corte, donde serían los ministros reales quienes decidieran los tiempos y formas de aplicación de sus decretos.

Por ello, los seminarios en el Perú se fundarían cuando los obispos llegaron a detentar la suficiente autoridad para introducir y mantener un determinado orden en la vida parroquial, al tiempo que hacían frente a los ministros reales y otros poderes y grupos que resentían el incremento de su autoridad.

⁴⁰³ “Carta de la audiencia de Charcas”, septiembre 26 de 1591, AGI, Charcas, 17, R. 2, N. 25.

LA CUSTODIA DE LOS CHARCAS

Al finalizar el tercer concilio de Lima, antes de que los obispos regresaran a sus sedes, escribieron en conjunto al rey dando cuenta de las labores realizadas y de los puntos que consideraban ser “los más importantes del concilio”, entre los cuales se encontraba el decreto relativo a la fundación de los seminarios conciliares.⁴⁰⁴

En su relación, los obispos aludieron a la necesidad de buenos ministros para ocuparse de parroquias y doctrinas, y de cómo, muchas veces, se veían obligados a dejar éstas a clérigos de menor satisfacción y confianza de la requerida. Por lo cual, suplicaron al rey mandara ejecutar el decreto conciliar, a pesar de cualquier apelación. Y es que, según dijeron, los miembros de los cabildos y los clérigos de las doctrinas se habían agraviado por el decreto “alegando causas muy frívolas”, pues, en proporción, tenían mucha más renta que los obispos y éstos ofrecían gustosos lo que les tocaba. Para terminar el punto, solicitaron se hiciese merced a los colegios de “los dos novenos reales”, es decir, la parte del diezmo que correspondía al rey en cada obispado, “siquiera de a tres por ciento, será muy gran limosna”.

Al final de la relación firmaron todos, incluido Alonso Granero de Ávalos (1582-1585),⁴⁰⁵ obispo de la diócesis de La Plata, a pesar de que él había apoyado a los clérigos agraviados y había creado un seminario sin hacer caso a los términos del concilio. Según veremos, con esa forma de proceder, el obispo pretendía defender la independencia de su jurisdicción y su autoridad en la diócesis. Objetivo que le alentó en muchas disputas con el arzobispo Mogrovejo y con el presidente de la audiencia de los Charcas, el licenciado Juan López de Cepeda.

Todos los obispos aspiraban a tener un lugar primado en su iglesia y, por ello, muchas veces entraron en conflicto con otros poderes, sin embargo, el empeño y los problemas de Granero de Ávalos eran muy distintos, pues

⁴⁰⁴ “Los preladados del concilio de Lima, sobre el estado de las iglesias de Perú”, septiembre 30 de 1583, AGI, Patronato, 248, R. 8.

⁴⁰⁵ A. Granero de Ávalos (en ocasiones firmó también Alfonso Dávalos) nació en Villaescausa, Zamora. Estudió teología en el colegio mayor de Cuenca y cánones en el mayor de San Julián, en Salamanca. Fue prebendado de la catedral de Guadix y, en 1573, fue nombrado promotor fiscal del tribunal de la inquisición en México, donde tomó posesión en 1574. Ese mismo año ocupó la chantría del cabildo de la catedral mexicana y, cuatro años después fue presentado por el rey como obispo de La Plata. En 1580 se encontraba en Huatulco practicando como inquisidor una información sobre los navíos de piratas ingleses al mando de Francis Drake. AGI, Contratación, 5788, L. 1, fs. 71-72; AGI, Charcas, 415, L. 1, f. 26, y Archivo General de la Nación (en adelante AGN), México, Inquisición, vol. 125, exp. 8.

su obispado era, sin lugar a dudas, el más importante de las Indias. En él se encontraba el principal centro productor de azogue, Huancavelica, y el rico cerro del Potosí. Por tanto, más que ninguna otra iglesia, ésta estaba bajo la atenta y constante vigilancia del rey.

El primer objetivo de la política indiana dictada por la Junta Magna de 1568 había sido incrementar las arcas reales con la prosperidad de la explotación minera. “Todas las cosas y medios necesarios para la dicha labor, se dispongan de manera que esto crezca y vaya en aumento cuanto fuere posible”,⁴⁰⁶ se ordenó en la junta y, en orden a ello, el virrey Toledo introdujo una serie de reformas que dieron fuerte impulso a la minería. En el quinquenio 1576-1580, la producción de metales preciosos se había cuadruplicado respecto del quinquenio anterior, y seguiría aumentando entre 1581 y 1600.⁴⁰⁷ Ese movimiento general fue comandado por la producción de plata del Potosí, pues de sus minas se habían obtenido 5 804 811 marcos en el periodo 1551 a 1575, y en el siguiente cuarto de siglo llegó a los 18 millones.

Al lado de la riqueza, en el Potosí crecía la población. Diversos autores aseguran que en 1572 el primer censo realizado por el virrey Toledo registró 120 000 habitantes en la villa, incluidos negros, mulatos, indios y mestizos.⁴⁰⁸ Luego, hacia 1611, según señala Calancha, había más de 150 000 personas, contando niños, mujeres y “toda ánima racional”. Predominaban en Potosí, escribió ese cronista, “los signos de Libra y Venus, y así son los más que inclinan, a los que allí habitan, a ser codiciosos, amigos de música y festines, y trabajadores por adquirir riqueza y algo dados a gustos venéreos”.⁴⁰⁹

En respuesta a la enorme riqueza del territorio, su complejidad social y política, las autoridades reales custodiaron a la iglesia de La Plata con especial celo. Además de seguir al pie de la letra lo estipulado en la ordenanza del patronato para la provisión de parroquias y doctrinas, la audiencia de Charcas revisaba las dimisorias,⁴¹⁰ las cédulas de aptitud lingüística a to-

⁴⁰⁶ “Apuntamientos de materias de Indias, hechos desde el año de 1568 hasta el de 1637”, AGMJ, Archivo Reservado, legajo 41, f. 19.

⁴⁰⁷ En el quinquenio 1571-1575, la producción de metales preciosos tuvo un promedio anual de 352 millones de maravedíes y, entre 1576-1580, ascendió a cerca de 1 622 millones. En los últimos 20 años del siglo llegó a un promedio anual de 2760 millones de maravedíes. C. Sempat Assadourian, “La despoblación indígena...”, 1989, p. 431.

⁴⁰⁸ L. Capoche, *Relación general de la Villa Imperial de Potosí. Un capítulo inédito en la historia del Nuevo Mundo*, pról. y notas de Lewis Hanke, Madrid, Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 122), 1959, p. 9.

⁴⁰⁹ A. de la Calancha, *Corónica moralizada...*, 1638, pp. 746-747.

⁴¹⁰ En este caso se trataba del permiso que daba el obispo a un clérigo ordenado para pasar a otro obispado. Comúnmente también se llamaban dimisorias las cartas de autorización para ordenarse en otro obispado.

dos los pretendientes y, para conocer las costumbres de quienes venían de fuera, tomaba cuenta de su arribo al obispado para así poder dejar pasar un tiempo antes de encargarles la cura de almas.

Aunado a ello, ese tribunal solía recibir memoriales de corregidores, caciques e indios sobre el comportamiento de los doctrineros, los cuales consideraba para los nuevos concursos y promociones. De hecho, una de las quejas de los clérigos de Charcas era la imposibilidad de compeler a los indios a ir a misa o corregirlos en los pecados públicos, pues con cualquier motivo se quejaban ante la audiencia y ésta les removía de sus beneficios.⁴¹¹ Por lo mismo, serían constantes los reclamos del obispo por gozar de una mayor autoridad en su diócesis.

LA IGLESIA DE LA PLATA Y SU OBISPO

Separada de Cuzco, la iglesia de La Plata o Chuquisaca, en la provincia de los indios Charcas, se erigió como obispado en 1552. Poco tiempo después, conforme la conquista avanzaba y se hacía necesario asentar la tierra, la descomunal diócesis se dividió para crear los obispados de Santiago de Chile y La Imperial y, luego, en 1570, el de Santiago del Estero, en el Tucumán argentino. Después, en 1605, el territorio volvió a dividirse para dar origen a otros dos obispados más, el de Nuestra Señora de la Paz y el de Santa Cruz de la Sierra. Finalmente, en 1609, La Plata sería elevada a metropolitana.

En el último cuarto del siglo XVI el aún obispado de La Plata no solamente era enorme, sino también muy rico. El dominico fray Reginaldo de Lizárraga, quien hizo dos veces el camino de Quito al Potosí y de ahí a Chile, atravesando el Tucumán, anotó que en los años setenta, los diezmos del distrito de la ciudad y de algunos de los pueblos nuevos de las montañas chiriguanas valían 76 000 pesos ensayados y, poco tiempo después, habían llegado a los 82 000, sin contar los de la ciudad de la Paz y provincia de Chucuito.⁴¹² “Tiene el señor obispo, de su cuarta de la mesa episcopal 25 000 pesos, sin lo que le viene de la cuarta funeral, que yo, seguro, no le falta mucho para 40 000, que no es mal bocado para un pobre clérigo o fraile”.⁴¹³

⁴¹¹ “Cédula real”, septiembre 28 de 1587, AGI, Charcas, 415, L. 1, fs. 185-185v.

⁴¹² R. de Lizárraga, *Descripción colonial...*, 1916, pp. 246-253.

⁴¹³ En 1598 decía el virrey Luis de Velasco que la renta del arzobispado de Lima solía valer 60 000 pesos. En obispado de Quito los diezmos de 1601-1602 se remataron en 22 200 pesos de plata corriente marcada de ocho el peso, mientras que en el Tucumán los diezmos de 1600-1601 se arrendaron en 10 616 pesos. En el año de 1602, los diezmos del obispado de Puebla de los Ángeles, en Nueva España, valieron 85 154 pesos. “Valor del diezmo de Lima”, AGI,

MAPA 5
Los Charcas y provincias vecinas⁴¹⁴



De igual forma, Ramírez del Águila, quien escribió en torno a 1612, anotó que en los Charcas los eclesiásticos, ya fueran curas o miembros del cabildo, eran “comúnmente ricos, porque las rentas eclesiásticas de esta provincia son pingües, y aunque tienen grandes gastos en la sustentación de sus oficios, la grosedad de ellas lo sufre todo”.⁴¹⁵

Así, aunque la vida en La Plata era cara, pues una yunta de bueyes costaba de 60 a 80 pesos, las parroquias y doctrinas estaban bien pagadas. A finales del siglo XVI, la gran mayoría de los beneficios valía 800 pesos de plata ensayada al año y, por lo menos, en las provincias de La Paz y Chucuito, los curas recibían, adicionalmente, provechos de hasta 400 pesos anuales.⁴¹⁶ Más aún, en 1595, según el licenciado López de Cepeda, “era común opinión que el curato de la catedral valía 4 000 pesos ensayados al año”.⁴¹⁷ Pudiera

Patronato, 190, R. 4; “Valor del diezmo de Quito”, AGI, Quito, 20A, N. 14; “Arrendamiento de los diezmos del obispado del Tucumán”, AGI, Charcas, 82, N. 12.

⁴¹⁴ Para la señalización de los lugares me valí de R. Bonne, “Carte Generale...”, 1898, y de J. de la Cruz Cano y Olmedilla, “Mapa geográfico...”, 1775.

⁴¹⁵ P. Ramírez del Águila, *Noticias políticas de Indias y relación descriptiva de la ciudad de La Plata, metrópoli de las provincias de los Charcas y Nuevo Reino de Toledo, en las occidentales del gran Imperio del Pirú*, Sucre, Imprenta Universitaria, 1978, pp. 67-68.

⁴¹⁶ “Instrucción de las doctrinas de los obispos de los Charcas y la ciudad de La Plata, S. XVI”, en V. M. Maurtua (ed.), *Juicio de límites...*, 1906, t. 11, pp. 26-38.

⁴¹⁷ “Carta del licenciado Cepeda”, enero 13 de 1595, AGI, Charcas, 17, R. 6, N. 41.

parecer una exageración, pero no lo es tanto si consideramos que los dos curas que ahí servían, cobraban las primicias de todo el distrito de la ciudad, obvenciones, velaciones y entierros, aunque éstos se hicieran en los valles y chacras donde había curas.

Con esas rentas, en los Charcas no faltaban clérigos, como no fuera en las doctrinas de las rancherías y pobladillos cercanos a la peligrosa sierra chiriguana. En la provincia, decía el licenciado López de Cepeda, había cerca de 200 parroquias a las cuales se presentaban a opositar multitud de personas procedentes de todo el Perú, debido a la riqueza de la tierra.⁴¹⁸

Con ser enorme y muy rico, el obispado de La Plata no tuvo obispo durante la mayor parte del siglo XVI. Cuando en 1574 el virrey Toledo estuvo en la ciudad, el obispo, fray Domingo de Santo Tomás (1563-1570) había muerto hacía cuatro años.⁴¹⁹ A él seguiría Alonso Granero de Ávalos, quien fue preconizado en México en noviembre de 1578, llegó a La Plata en los primeros meses de 1582 y, a pesar de sufrir de gota, en marzo de 1583 ya estaba en la ciudad de Los Reyes, para asistir al tercer concilio provincial limeño.⁴²⁰ Finalmente, moriría en La Paz en noviembre de 1585, sin haber vuelto a pisar su sede, y sin familiares ni amigos, diría Lizárraga, aunque eso sí, muy rico. Cuenta ese fraile que mientras el obispo agonizaba, sus criados “descolgaban la tapicería y dejaban las paredes mondas”; el último, no hallando otra cosa, quitó el candelabro de plata que alumbraba al enfermo, poniendo la candela entre dos medios ladrillos.⁴²¹

Aunque Granero de Ávalos gobernó su obispado prácticamente en ausencia, no le faltó ocasión para entablar disputas con el presidente y la audiencia de Charcas, pues, por una parte, la suya no era cualquier diócesis y, por la otra, durante las largas sedes vacantes, la audiencia y el cabildo eclesiástico habían establecido mecanismos de gobierno que prescindían del obispo. Así, desde su llegada a la diócesis, el objetivo de Granero de Ávalos fue restablecer su autonomía y jurisdicción, enfrentándose con la audiencia y el licenciado López de Cepeda.

⁴¹⁸ “Carta de la audiencia de Charcas”, septiembre 26 de 1591, AGI, Charcas, 17, R. 2, N. 25.

⁴¹⁹ Fray Domingo fue, prácticamente, su primer obispo, pues fray Tomás de San Martín murió en Lima sin tomar posesión, Serván de Cerezuola renunció a la mitra, fray Pedro Fernández de la Torre murió en el Brasil y Hernando González de la Cuesta, en Panamá. J. García Quintanilla, *Historia de la Iglesia en La Plata. Obispado de los Charcas, 1553-1609. Arzobispado de La Plata 1609-1825*, t. 1, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos “Monseñor Taborga” (Historia de la Iglesia en La Plata, 4), 1964.

⁴²⁰ R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses...*, 1954, t. 3, pp. 59, 64.

⁴²¹ R. de Lizárraga, *Descripción colonial...*, 1916, p. 35.

Una muestra del poder que tenía la audiencia y del recelo que sentía frente Granero de Ávalos es su solicitud para que se revocara la orden dada a los obispos de Indias de enviar a Madrid relaciones con los nombres de los clérigos beneméritos aptos para ocupar beneficios eclesiásticos. De hacerse así, decían los oidores, el rey sólo tendría noticia de quienes eran gratos al obispo, sus allegados, paniaguados y domésticos, “con que derechamente se haría señor absoluto de las doctrinas”.⁴²² Lo mismo dijeron cuando, como he comentado en otro capítulo, intentó influir en el nombramiento del catedrático de la lengua general de los indios, pues se lo acusó de querer “entrar a hacerse señor del proveimiento de todas las doctrinas”.⁴²³

Finalmente, también se quejaron los oidores sobre la pretensión de Granero de Ávalos de ejecutar la cédula de 1583, donde, como sabemos, se había mandado preferir a los clérigos seculares en las doctrinas,⁴²⁴ pues “el prelado por sí sólo, sin consultarlo con el presidente, y que concurren ambos en ello, no puede vacar ni proveer doctrinas”.⁴²⁵ Así, el intento secularizador fue detenido por el tribunal al ordenar a los corregidores de distrito no pagar estipendio alguno a los clérigos que no tuvieran su presentación. Cabe señalar que cerca de 86 por ciento de las doctrinas del obispado estaban a cargo del clero secular.

Ahora bien, la defensa que Granero de Ávalos pretendió hacer de su independencia y autoridad, no sólo lo enfrentó al tribunal de Charcas, sino también al arzobispo metropolitano, Toribio Mogrovejo.

Como he comentado, cuando se reunió el tercer concilio limeño, el ayuntamiento de la ciudad de Cuzco presentó una serie de denuncias contra su obispo, Sebastián Lartaún, y a partir de ello se formaron dos bandos contrarios.⁴²⁶ En el grupo que defendía la causa del obispo de Cuzco se encontraba Granero de Ávalos, fray Pedro de la Peña, a quien ya conocemos, y fray Francisco de Victoria, de quien hablaremos al tratar sobre el seminario del Tucumán.

⁴²² “Carta de la audiencia de Charcas”, febrero 10 de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 128.

⁴²³ *Idem*.

⁴²⁴ “Cédula dirigida al obispo de Tlaxcala”, en D. de Encinas, *Cedulario indiano...*, 1945-1946, vol. 1, pp. 99-100.

⁴²⁵ “Carta de la audiencia de Charcas”, febrero 10 de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 128.

⁴²⁶ Las acusaciones de la ciudad de Cuzco contra el obispo fueron de muy diverso orden: tener trato de coca, ganado, vino y otros géneros, cargar a sus súbditos con muchos derechos y costas sobre las provisiones de curatos, títulos de órdenes, examen para presentarse a las doctrinas, cartillas que se daban a los sacerdotes, cartas de excomunión, abusos durante las visitas, etc. “Representación de Cuzco contra Sebastián Lartaún”, 1583, AGI, Patronato, 190, R. 42. Véase R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses...*, 1954, t. 3., donde se narran los pormenores de los conflictos.

Los altercados suscitados en la asamblea fueron muy graves. Llegaron a implicar excomuniones, la toma de la tribuna y el secuestro de las actas, obligando a la suspensión del concilio durante diez meses, desde octubre de 1582 hasta agosto de 1583. Según narra Vargas Ugarte, en uno de aquellos desencuentros Lartaún interpeló a Mogrovejo negándole el gobierno del concilio y diciéndole que la única cabeza y presidente era el Espíritu Santo. En ese mismo sentido, el arzobispo escribió al rey dándole cuenta de cómo los obispos habían manifestado que él no tenía allí más jurisdicción que cualquiera de ellos.⁴²⁷ Así, con independencia de los cargos hechos contra Lartaún, los problemas del concilio radicaban en que Mogrovejo pretendía que la asamblea se conformara como un tribunal, precedido por él, donde los obispos dieran cuenta de haber cumplido con su ministerio episcopal y, además, tuviese facultad para imponer multas y penas. Contrario a ello, la mayoría de los prelados consideró que, si bien el concilio tenía esa facultad, no debía ser Mogrovejo quien tuviera la prelatura, sino el pleno de la asamblea.⁴²⁸

El grupo al que pertenecía Granero de Ávalos aspiraba a que se hiciera un reconocimiento tácito de las potestades del obispo, y de cómo éstas no estaban condicionadas por ninguna autoridad, más allá del pleno del concilio. La suya era la misma postura que en Trento defendieron los “episcopalistas”, quienes sostenían que las potestades de gobierno y jurisdicción de los obispos eran de institución divina; es decir, que no eran conferidas por el papado, sino que emanaban directamente de Dios. En consecuencia, no podían ser derogadas, interferidas o condicionadas y, más aún, el papa sólo mantenía en la Iglesia un primado espiritual, pero no de gobierno.⁴²⁹

Esas posturas eran prácticamente insostenibles en Indias, pues aquí los obispos eran también funcionarios reales. Tres años después, el monarca se

⁴²⁷ R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses...*, 1954, t. 3, p. 802.

⁴²⁸ Francesco Lisi ha visto los conflictos suscitados en las asambleas limeñas como resultado de dos líneas de actuación entre los prelados: “Una que se niega a reconocer el patronato y otra que defiende la autoridad de la Corona”. F. L. Lisi, *El tercer concilio limeño y la aculturación de los indígenas sudamericanos. Estudio crítico con edición traducción y comentario de las actas del concilio provincial celebrado en Lima entre 1582 y 1583*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia. Estudios Filológicos, 233), 1990.

⁴²⁹ Fernández Terricabras ha ilustrado este debate con toda claridad. A propósito de éste, refiere cómo uno de los embajadores tridentinos que pretendía defender que el papa podía ostentar el título de “pastor de la iglesia universal”, señaló que la iglesia era una monarquía y no una aristocracia eclesiástica o una república de optimates. I. Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero...*, 2000, p. 252.

referiría a lo sucedido, dando cuenta de lo impropio del reclamo del grupo de Granero, Lartaún, Peña y Victoria.

He entendido el modo con que os habéis portado en el concilio, estorbando no se hiciese justicia, moviendo alborotos e inquietudes, y estorbando con ellas, así el quitar injustamente los gravámenes, como el ordenar muchas cosas saludables [...] *habéis aniquilado vuestro crédito, trayendo razones frívolas y sospechosas de malicia [...] y tales que, me obligan a advertiros las obligaciones de vuestro oficio.*⁴³⁰

Ahora bien, luego de haber llegado a una concordia y haberse hecho público el texto conciliar, los cabildos de las catedrales y el clero en general fueron quienes hicieron mayor oposición a los decretos del concilio, debido al fuerte tono de censura de la legislación, a las cargas económicas impuestas al clero, entre las que estaba la paga de tres por ciento para los seminarios y una general falta de atención del concilio a los intereses y problemas cotidianos de los clérigos, como veremos un poco más adelante.

En defensa de su causa, el clero nombró como procurador general para ir a Madrid y a Roma al maestro Domingo de Almeida, quien era cercano al obispo Granero de Ávalos y⁴³¹ cuyo viaje a la península, en calidad de procurador, fue financiado con una derrama impuesta por el obispo a todos los clérigos de Charcas.⁴³²

Según el licenciado López de Cepeda, en las instrucciones y capítulos dados por Granero al procurador se pedían “muchas cosas graves y algunas en perjuicio del patronato real de vuestra majestad y todas en su favor e interés, usurpando vuestra real jurisdicción”.⁴³³ Sin duda, se refería a la petición del clero de la “Perpetuidad de las doctrinas”,⁴³⁴ lo que se había

⁴³⁰ “Carta de su majestad a los obispos que en el concilio se opusieron a Santo Torivio”, enero 26 de 1586, en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1952, t. 2, p. 201.

⁴³¹ Su nombramiento a una canonjía en Charcas en agosto 14 de 1591, AGI, Lima, 1, N. 96. Su regreso a Indias como canónigo en AGI, Indiferente, 2099, N. 200.

⁴³² Me inclino a creer que Lartaún también impuso una derrama en Cuzco para contribuir con los gastos de la procuración de Almeida y de sus agentes en Roma.

⁴³³ “Carta del licenciado López de Cepeda”, mayo 31 de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 134.

⁴³⁴ Así llama Almeida a la cédula. Las instrucciones y capítulos que se le dieron en ACL, *Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año de 1583*, núm. 20, f. 92. Se trata de un libro donado años después por Almeida al Archivo de la Catedral, donde aparecen los documentos de su negociación en Madrid y Roma, sobre todo las instrucciones que le dieron y las cédulas que ganó. El libro se compuso cuando Almeida exigió al clero el pago de su procuración.

negado en la ordenanza del patronato, al determinar que sólo se darían las parroquias y doctrinas por vía de encargo. Sobre las implicaciones de este tipo de medidas escribió el obispo de Chiapas señalando que si los beneficios eran proveídos de esa forma, el cura no tendría tiempo para conocer el semblante, conciencia, costumbres y vida de sus ovejas, “y quedaría como trastejador”; es decir, huiría para evitar el castigo o la reconvencción, “mirando atrás si le viene sucesor y, así, está el pie en el estribo”.⁴³⁵

Así, esa petición era delicada, y por ser contraria al patronato no se consiguió, pero sí una cédula real que mitigaba la inquietud y molestia de los clérigos, pues impedía a la audiencia la remoción de los curas por motivos poco justificados, que era lo que, en el fondo, preocupaba a los clérigos.

En general, las negociaciones de Almeida dieron muy importantes frutos, pues entre 1586 y 1588 se recibieron en Charcas, por lo menos, 11 cédulas reales ganadas por él. En su mayoría se trató de mandatos, como el de la “Perpetuidad de las doctrinas”, donde es patente el interés que tuvo Granero por incrementar su jurisdicción sobre materias parroquiales y beneficiar al clero.⁴³⁶

Así, por ejemplo, Almeida consiguió se pusiera orden en los descuentos por ausencias, impuestos por mandato del virrey Toledo, a los salarios de los curas de indios. Gracias a la labor del procurador, se ordenó tomar cuenta de esas faltas, se prohibió a los corregidores hacer los descuentos, se mandó depositar el dinero en una caja de tres llaves en las cabeceras de provincias, aplicarlo en el ornato y edificio de la iglesia correspondiente, y gastarlo con el parecer del obispo.⁴³⁷ Entre otros mandatos, el procurador también obtuvo una cédula donde se reconocía el derecho del obispo para nombrar jueces eclesiásticos y removerlos cuando no fueran idóneos. Y es que, cuando Toledo introdujo la ordenanza del patronato, ordenó que también se sujetara a ella el nombramiento de vicarios, el cual sería dado por las audiencias junto con el título de beneficiado, a quien se eligiera como párroco en nombre del rey.⁴³⁸ Los así nombrados podrían compeler a

⁴³⁵ “Tratado de fray Alonso de Noreña, sobre la libertad eclesiástica”, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2006, vol. 1, t. 1. El tratado se compone a petición del obispo de Chiapas.

⁴³⁶ “Registro de oficio y partes para la audiencia de Charcas”, AGI, Charcas, 415, L. 1, entre fojas 169 y 193.

⁴³⁷ Reales cédulas de septiembre 2 y 28 de 1587, AGI, Charcas, 415, L. 1.

⁴³⁸ Al respecto, el virrey escribió cómo los obispos “pretenden presentar y proveer ellos las vicarías, que son beneficios curados en iglesias de españoles, aunque acá parece estar declarado ser a presentación de vuestra majestad, también será menester especificarlo, que lo que es oficio de judicatura eclesiástica no nos metemos con ello”. Cédulas de junio 1 de

todos los ministros del territorio asignado en lo referente a la cura de almas y el cumplimiento de las órdenes del obispo; sin embargo, no podían ser removidos por él y quedaban exentos de la jurisdicción eclesiástica a pesar de ejercerla como sus representantes.

Finalmente, entre las tareas de Almeida estaba moderar el pago de tres por ciento para los seminarios, solicitud que no estaba motivada por la avaricia ni “causas muy frívolas”, como decían el padre jesuita José de Acosta y el arzobispo Mogrovejo. Este tema, como los anteriores, tenía de trasfondo la defensa de la independencia y la jurisdicción del obispo.

LA INDEPENDENCIA DEL OBISPO

En marzo de 1586, a escasos cuatro meses de haber muerto el obispo Granero de Ávalos en la ciudad de la Paz, el licenciado López de Cepeda envió al rey una copia del capítulo 44 de la sesión segunda del concilio limeño, donde se mandaban establecer los seminarios. En su carta señaló que había requerido al obispo para que observara el canon, pues se había obligado a su cumplimiento al firmar el acta conciliar y, no obstante, el prelado había dado instrucciones a Almeida para que protestara por el cobro de tres por ciento, “procediendo de forma dolosa y fraudulenta” y yendo en contra de lo ordenado por los obispos de la provincia.⁴³⁹

El problema era que el concilio contradecía a Trento. En este se decía que el obispo de cada diócesis podría determinar, con el consejo de dos canónigos y dos clérigos de la ciudad, el monto de la renta que se debía imponer para el seminario, a quiénes se debía cargar y por cuánto tiempo. Mientras que el concilio limeño uniformó a la provincia eclesiástica, al ordenar a todos los obispos establecer, a perpetuidad y a partir de la fecha del decreto, tres por ciento sobre los beneficios eclesiásticos. Conscientes de ello, cuando se dieron instrucciones para responder a las quejas de los clérigos, el padre Acosta y Mogrovejo señalaron que debía advertirse que Trento “comete especialmente al sínodo provincial dar el orden que mejor le parezca para la erección y conservación del seminario, cuando por alguna dificultad se hubiese dejado de hacer, como pasa en este reino”.⁴⁴⁰ Pero eso no era exacto. En Trento se

1587, AGI, Charcas, 415, L. 1. “Carta a su majestad del virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias de diezmos y otras”, noviembre 30 de 1573, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 4, p. 286.

⁴³⁹ “Carta de la audiencia de Charcas”, mayo 31 de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 134.

⁴⁴⁰ “Información y respuesta sobre los capítulos del concilio provincial del Perú del año

dijo que cuando el obispo fuera negligente en la fundación y conservación del colegio, el arzobispo lo debía corregir con eficacia y, si era un arzobispo el que incumplía, lo haría el sínodo provincial, obligando al cumplimiento del decreto. Sin embargo, en Charcas no había habido negligencia, pues ya existía un seminario conciliar.

Según consta en las actas de cabildo de la catedral de La Plata, por lo menos desde enero de 1583 había una partida de dinero destinada para un “maestro de los muchachos”,⁴⁴¹ quien les enseñaba a cantar y se ocupaba de ellos. El colegio no tenía un edificio propio, como lo tuvo el de Santa Fe, sino que era una comunidad de estudiantes que tomaba lecciones pagadas con las rentas de las doctrinas y parroquias del obispado, como el de Quito. En la instrucción a Almeida se decía que “antes de ahora, le estaba repartido diez pesos a cada doctrina e curato, lo que es bastante y suficiente interés para hacer lo que por el [concilio] se manda”.⁴⁴² Cantidad que era menor a tres por ciento que se quería imponer, “que suele ser veintiún pesos ensayados, comúnmente”. Por ello, organizado y alentado por el obispo, el clero de la diócesis protestó por la orden dada en el sínodo limeño.

En una de sus alegaciones, Almeida dijo que se debían advertir tres cosas.⁴⁴³ Primero, que hacía muchos años que se cobraba el seminario y no se le había hecho edificio propio que, por lo demás, no era necesario – y éste era el segundo punto –, pues en Charcas no había gente pobre a la que le faltara para comer o vestir, si se dedicaba a estudiar. Lo tercero, que, si se construía casa para el seminario, sería justo que se pagara de diezmos, pues así estarían pagando el obispo, los miembros del cabildo y los legos, cuyos hijos iban a ser enseñados.⁴⁴⁴ De esa forma se evitaría cargar a los clérigos, quienes ya sufrían “muchas y nuevas imposiciones, que ni en

de 83 de que apelaron los procuradores del clero presentado en Madrid, noviembre 26 de 1586”, en P. Suess (ed.), *La conquista espiritual de la América española. 200 documentos-Siglos XVI*, intr. y selecc. Pablo Suess, Quito, Abya-Yala, 1992, p. 193.

⁴⁴¹ J. M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal de la Plata-Sucre (1595-1995). Aportación a su historia en el IV centenario de su fundación*, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos “Monseñor Taborga”, 1995, pp. 58-59. Se trata de un texto fundamental y de obligada lectura para tratar sobre este seminario.

⁴⁴² Y terminaba: “y que se ponga tiempo mínimo y limitado hasta cuándo se ha de pagar, porque si hubiere de ser perpetuo sería cargo insoportable”. “Instrucción que da el clero de los Charcas a Domingo de Almeida”, ACL, *Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año de 1583*, núm. 20, f. 9

⁴⁴³ *Idem*.

⁴⁴⁴ “Carta de Domingo de Almeida sobre el pie de altar y el seminario, para que el rey modere a su beneplácito”, mayo 27 de 1588, en ACL, *Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año de 1583*, núm. 20, f. 61.

Europa, ni aun en México, jamás se pidieron ni tal piden". Además, como se pretendía grabar el salario que el rey pagaba a los curas, "propiamente se diría el dicho colegio fundado a costa del patrimonio real,"⁴⁴⁵ y no con dinero eclesiástico. El punto era muy importante, porque, como vimos, eso fue lo que dio pie a que el seminario de Quito quedara en manos de la audiencia.

Así, pues, sin dar noticia a la audiencia o al rey, Granero de Ávalos decidió ejecutar el decreto tridentino, adoptando las medidas que le parecían necesarias y en defensa del interés del clero de su diócesis y no las dispuestas por el concilio limeño o la audiencia de Charcas.

Precisamente, el problema para el licenciado López de Cepeda era aquella autonomía del obispo, pues no le había avisado cuándo empezó a coleccionar el dinero para el seminario, cómo lo ocupaba ni cuánto era, a pesar de que, como bien dijo Almeida, se trataba del salario que el rey pagaba a los curas. Además, ese colegio no parecía responder al tipo de institución que el rey, o el mismo licenciado López de Cepeda, suponía debía crearse en la diócesis. Como he dicho y más adelante veremos a detalle, no había hospedería y, además, las lecciones no tenían por finalidad formar clérigos para ocuparse de las ricas doctrinas del obispado, sobre todo porque nunca faltaron candidatos que quisieran tomarlas a cargo. Las rentas del colegio se utilizaban para la instrucción de músicos y el pago de diversos oficiales para servir a la catedral. Lo cual, cabe señalar, no le restaba su carácter de seminario conciliar, pues era una comunidad de clérigos (un *collegium*),⁴⁴⁶ cuyos miembros servían a la catedral, eran gobernados por el prelado, estudiaban lo estipulado por éste y sus preceptores eran pagados de las rentas eclesiásticas de la diócesis.

De esta forma, el colegio había empezado a andar sin el conocimiento del presidente de la audiencia, pero no continuaría demasiado tiempo sin que éste pretendiera participar en su organización, pues el licenciado López de Cepeda era un hombre de vastísima experiencia en la administración de los asuntos americanos⁴⁴⁷ y con una idea muy clara de los límites que debía

⁴⁴⁵ "Información de derecho del Lic. Don Fernando Carrillo", ACL, *Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año de 1583*, núm. 20, f. 92.

⁴⁴⁶ V. Gutiérrez Rodríguez, "Hacia una tipología de los colegios coloniales", en L. Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, VII), 1998, pp. 81-90.

⁴⁴⁷ Juan López de Cepeda nació en Tenerife, en las Islas Canarias, donde fue gobernador de 1555 a 1557. En ese último año se le ordenó pasar a La Española, a tomar residencia a Alonso Maldonado, presidente de la audiencia, la cual dirigió, como oidor decano, durante el tiempo de su comisión. Estuvo en Santo Domingo hasta 1560 y, luego, pasó al Nuevo

tener la jurisdicción eclesiástica, para poder servir al rey. Por ello, 12 años después de haberse creado el colegio, obligó al cabildo de la catedral a formalizar jurídicamente su creación y a reformarlo.

Sobre la larga vida de este seminario y los desencuentros que en su conducción tuvieron el licenciado López de Cepeda y los capitulares charqueños trataremos un poco más adelante, al hablar de los cabildos y su relación con los seminarios. Ahora, conviene atender a otros dos colegios creados inmediatamente después del cierre del tercer concilio, el de Santiago del Nuevo Extremo y el de La Imperial, diócesis diametralmente opuestas a La Plata, donde la apertura de sus colegios sólo se pudo conseguir gracias al control al que las autoridades reales sometieron a la iglesia a través de la ordenanza del patronato.

Reino de Granada. Allí estuvo a cargo de la visita de Cartagena y Santa Marta, para vigilar la aplicación de las Leyes Nuevas, y en 1572 hizo la visita de Tunja para la retasa del tributo. Posteriormente, fue nombrado alcalde del crimen y oidor en Lima, en ese entonces, según escribió él mismo, el virrey Toledo consultaba sus cosas con él. [“Carta del licenciado López de Cepeda”, marzo 28 de 1582, AGI, Charcas, 16, R. 29, N. 180.] Después, en 1578, sería nombrado gobernador interino de Panamá y, finalmente, presidente de la audiencia de Charcas en 1580. Murió el 3 de mayo de 1602 en una posada, cuando iba camino al puerto de Arica, para viajar a la ciudad de los Reyes. L. Fernández Piedrahita, *Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada*, Amberes, Juan Baptista Verdussen [1688], p. 597; A. de Alcedo, *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América, es a saber: de los Reinos del Perú, Nueva España, Tierra Firme, Chile y Nuevo Reyno de Granada*, t. 4, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1788, p. 40; A. Lugo, *Escritos históricos, 1556-1608*, Santo Domingo, República Dominicana, Banreservas, 2009, pp. 27-29.

ESTUDIAR EN TIERRA DE GUERRA: SANTIAGO Y LA IMPERIAL

El cura Antonio Fernández Caballero, fray Pedro Bravo, comendador de la Merced, fray Andrés del Campo, franciscano y, otros cuatro más, cuyos nombres no conocemos, fueron valientes militares. Desde la mañana, después de los servicios religiosos, que jamás omitieron, acudía con arcabuces y lanzas a la defensa de la plaza.

Muñoz Olave⁴⁴⁸

Las primeras notas sobre la existencia de los seminarios de las diócesis chilenas de Santiago del Nuevo Extremo y la Ciudad Imperial datan de 1585 y 1590, respectivamente. Poco se sabe sobre el primero de esos colegios, pero el de La Imperial es claro que fue una fundación que se benefició y fue posible gracias a los acuerdos del tercer concilio limeño.⁴⁴⁹

Lo nuevo del decreto del tercer concilio, respecto de la orden dictada en el sínodo anterior, radicó en el señalamiento sobre el origen de las rentas, las cuales, se dijo, debían ser episcopales, capitulares o beneficiales; en la puntualización del porcentaje de las contribuciones, y en la disposición de los canales para su cobro. Dice el decreto limeño:

Para la conveniente erección y fundación de dichos seminarios [...], estatuímos y ordenamos, por unanimidad, que se haga una contribución de todas las rentas y bienes eclesiásticos del modo siguiente: que de los diezmos, beneficios, capellanías, hospitales, cofradías [...], ya sean rentas episcopales, capitulares

⁴⁴⁸ R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, p. 58. Sólo en los títulos de las obras chilenas he respetado la ortografía que consagró Andrés Bello.

⁴⁴⁹ L. Pérez Puente, "Un colegio en tiempos de guerra. El seminario tridentino de Santiago de 1585 en la historiografía chilena del siglo XIX", en M. Peset y J. Correa (coords.), *Matrícula y lecciones. XI Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, vol. 1, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 177-196. "El obispo de Santiago al Rey", febrero 18 de 1585, y "Carta del licenciado Agustín de Cisneros a su majestad sobre los frutos del obispado de La Imperial", diciembre 18 de 1598, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, p. 453.

o beneficios, y también de las doctrinas de indios, aunque estén a cargo de los religiosos, se aplique a perpetuidad el tres por ciento, y desde ahora considérense como aplicadas [...] los mismos ecónomos u oficiales, o cualquiera que deba pagar tales rentas eclesiásticas, retengan la cuota mencionada.⁴⁵⁰

El tres por ciento señalado en el concilio se extendió y arraigó rápidamente en América,⁴⁵¹ a tal grado que muchos supusieron había sido determinado en Trento. De hecho, eso se da a entender en el título 24 del libro primero del Nuevo Código de Indias: “Debiendo contribuir, con arreglo al Concilio de Trento, con el tres por ciento para los colegios seminarios [...], mandamos se haga esta deducción...”.⁴⁵² Sin embargo, como he mencionado, la imposición de ese porcentaje había sido ideada por fray Pedro de la Peña, cuando buscaba una manera de obligar a los frailes quiteños a contribuir con su colegio.⁴⁵³

En ese entonces, como vimos, la medida no se aplicó, pues la audiencia tomó a su cargo la cobranza del seminario. Sin embargo, luego de ser registrado en el tercer concilio limeño, ese tres por ciento se convirtió en una pieza clave para la pronta fundación de seminarios en diversas diócesis, como las chilenas, donde el principal problema no eran los frailes, ni los curas, ni las audiencias, sus presidentes o los gobernadores, sino las particulares condiciones de la tierra.

LA DIÓCESIS DE SANTIAGO

En la larga y angosta faja de territorio que se extiende al occidente de la cordillera de los Andes, el obispado de Santiago ocupaba 170 leguas, desde

⁴⁵⁰ “De la fundación de un colegio seminario”, Acción segunda, cap. 44, el texto en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 2, t. 2, p. 718.

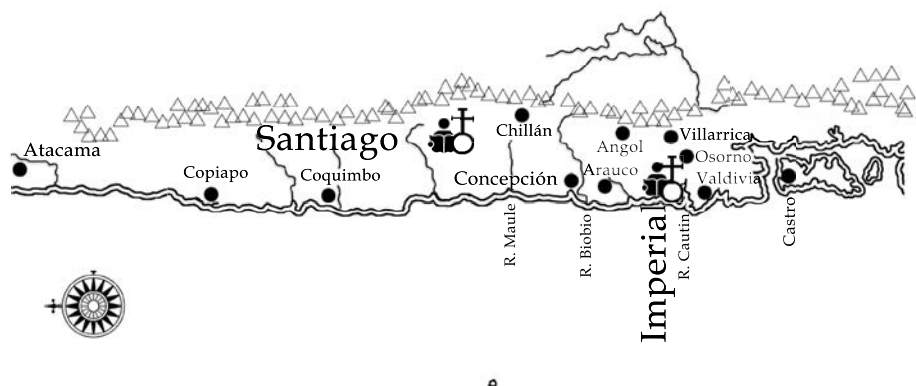
⁴⁵¹ Su continuidad sorprende, todavía en 1807 el obispo de Mérida de Maracaibo solicitaba se impusiera ese cobro. E. O. Samudio A., “El colegio seminario de San Buenaventura de Mérida. La gracia real de otorgar grados menores y mayores y la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros”, *Procesos Históricos*, núm. 18, Mérida, Venezuela, 2010, pp. 87-97.

⁴⁵² En la disposición borbónica se cita la Recopilación de 1680 (libro I, tit. XXIII, ley VII) y un mandato de Felipe II de noviembre 8 de 1594, pero ni en el mandato, ni en la *Recopilación de leyes...*, se menciona a Trento.

⁴⁵³ “Expediente del obispo de Quito, Fr. Pedro de la Peña sobre ciertos puntos de la instrucción”, mayo 15 de 1572, AGI, Quito, 76, N. 9.

el valle de Copiapo, el primero de la gobernación, hasta el río Maule, donde daba inicio el obispado de La Imperial.

MAPA 6
El Reino de Chile⁴⁵⁴



“Santiago –escribió Luis de Amunátegui– era triste como un sótano”.⁴⁵⁵ Luego de su fundación en 1541, su población adelantó muy lentamente. “Puedo hacer la enumeración exacta de las personas que se fincaron o avicindaron en Santiago durante el año de 1573. No son muchas”, escribió aquel autor. Y es que no era sencillo llegar a la gobernación. Los Andes, a su espalda, sólo permitían el paso una temporada cada año; al frente, en la mar, reinaba el viento del sur y las corrientes provenientes del estrecho de Magallanes, haciendo que el viaje de Lima a Chile durara tres meses;⁴⁵⁶ al norte, se encontraba el inhóspito desierto de Atacama y, en el sur, la tierra estaba en guerra.

En su descripción, López de Velasco señaló que los indios eran todos belicosos y valientes, y “observan más milicia que otros ningunos indios de todo lo descubierto [...], usan de fuertes y palizadas, y pelean en escua-

⁴⁵⁴ Para la señalización de los lugares me valí del “Mapa del reino de Chile”, 1610, AGI, Mapas y planos, Perú-Chile, 172; R. Bonne, “Carte Generale...”, 1898, y de J. de la Cruz Cano y Olmedilla, “Mapa geográfico...”, 1775.

⁴⁵⁵ “Sin embargo, solía regocijare cuando Dios (entiéndase el rey) lo ordenaba”. A continuación el autor cita un decreto de la ciudad donde se manda se “hagan alegrías por el nacimiento del príncipe” so pena de diez pesos. M. L. Amunátegui, *El cabildo de Santiago. Desde 1573 hasta 1581*, t. 1, Santiago, Chile, Imprenta Nacional, 1890, pp. 53-54.

⁴⁵⁶ J. López de Velasco, *Geografía y descripción universal...*, 1894, pp. 520-521.

drones [...], y así han sustentado la guerra contra más de seis mil españoles [...] y han hecho contra ellos hazañas y valentías memorables".⁴⁵⁷ De ordinario, es verdad, no podían los indios medirse en batalla campal con los conquistadores y cedían ante la superioridad que dan la disciplina y las armas, "pero se desquitaban con sorpresas de todos los instantes, con audaces ataques, con incansable guerra de montoneros. Y de este modo agotaban las fuerzas de su poderoso enemigo y le diezmaban una vez y otra sus ejércitos".⁴⁵⁸

Como es de suponerse, en Santiago no existía estímulo para la carrera de las letras. En 1578, el obispo fray Diego de Medellín (1574-1593)⁴⁵⁹ suplicaba al rey prebendara su iglesia con personas doctas.⁴⁶⁰ Su deán era un hombre "desbaratado, jugador, sin juicio ni término"; del chantre, se preguntaba fray Diego, con qué conciencia había sido admitido a la iglesia y, de hecho, había tenido que nombrarle un sochantre mientras se determinaban algunos negocios "que tiene feos y particulares". Los clérigos estaban mejor, pues había hombres pacíficos y honrados, aunque muy ancianos, pero también había quienes eran hábiles en el oficio o sabían las lenguas. El problema era su escaso número, pues muchos hombres habían dejado la vida en los campos de batalla y, además, muchas doctrinas no eran nada atractivas, como las de Mendoza y San Juan de la Frontera, que se encontraban a la altura de Santiago, pero del otro lado de la cordillera.

Con el tiempo, la situación no mejoraría. En 1580, fray Diego suplicaba al rey: "por amor de Nuestro Señor, que cuando V. M. proveyere alguna prebenda, que se informe muy bien de quién es y lo que sabe, y las partes que tiene",⁴⁶¹ pues la iglesia requería hombres con letras. Al año siguiente pro-

⁴⁵⁷ J. López de Velasco, *Geografía y descripción universal...*, 1894, pp. 517-518.

⁴⁵⁸ C. Errázuriz, *Seis años de la historia de Chile (23 diciembre de 1598-9 de abril de 1605). Memoria histórica, escrita en cumplimiento de los estatutos universitarios*, t. 1, Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1908.

⁴⁵⁹ Fray Diego nació en Medellín, Extremadura. En 1496 profesó en la provincia franciscana de Salamanca. Llegó a Lima en 1561, donde leyó artes y teología en la universidad. Fue guardián y custodio del Convento de San Francisco de Jesús y provincial de la orden en el Perú. En 1574 fue nombrado obispo de Santiago, a donde llegó en 1576, contaba en ese entonces con 80 años de edad. C. Errázuriz, *Los orígenes de la Iglesia Chilena, 1540-1603*, Santiago, Chile, Imprenta del Correo, 1873, pp. 253-257.

⁴⁶⁰ "Carta del obispo Diego de Medellín al Rey referente al gobierno de su diócesis", marzo 4 de 1578, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, 2a. serie, vol. 2, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico. J. T. Medina, 1956, pp. 365-368.

⁴⁶¹ "Carta de fray Diego de Medellín a Su Majestad sobre el estado de la religión en el obispado y calamidades que produce la guerra", abril 15 de 1580, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, pp. 35-38.

puso como remedio llevarse a tres de sus canónigos a otras catedrales, para traer letrados en su lugar: un jurista, un canonista y un teólogo, conforme a la cédula del patronato.⁴⁶² Finalmente, en 1585, al describir nuevamente a su cabildo, dijo que el deán era muy idiota, el arcediano no tenía tanto saber, como su título significaba, y el chantre, quien también era idiota, no sabía ni un poco de gramática. Aunque no todos eran iguales, el maestrescuela era hombre docto, diestro en la judicatura; el tesorero un individuo grave, los dos canónigos llanos y buenos sacerdotes. Todos ellos —escribió fray Diego— tienen una cualidad: ninguno sabe cantar, “empero siguen su coro como son obligados y se sirve el oficio divino”.⁴⁶³

La situación del clero parroquial era similar, pues según dijo el obispo “por acá no hay letrados ni estudios para que el hombre pueda escoger, como en otras partes se puede hacer; los que acá se ordenan es más por necesidad que por habilidad”. Por ello, algunos soldados que sabían la lengua de los indios y “tenían una poquilla de gramática” eran los que pedían ordenarse de clérigos, “porque se ven sin remedio, que lo hay muy poco en esta tierra”.⁴⁶⁴ De entre ellos, según dijo, había ordenado a algunos.

La falta de aptitudes del clero no era sólo una opinión del obispo, en 1587 el dominico fray Cristóbal Núñez escribió en el mismo sentido. “Se platica, y yo he visto, uno es indio y dos son muy ignorantes, porque no saben leer ni han estudiado. Y lo mismo ha ordenado criollos y a otra gente de Castilla que son en público muy faltos de ciencia”.⁴⁶⁵

Instruidos o no, la falta de clérigos en Santiago de Chile durante el gobierno de fray Diego era evidente, por ello, al igual que muchos otros obispos, éste defendió la ordenación de mestizos, a pesar de haberse prohibido desde 1575.⁴⁶⁶ Según dijo, los mestizos eran virtuosos y de buen ejemplo, pues eran hijos de padres nobles y conquistadores y, además, sabían la lengua de los naturales; por el contrario, pensaba que los más indignos para ser sacerdotes

⁴⁶² El obispo se refería a las canonjías de oficio, cuyo establecimiento se mandó en la ordenanza del patronato.

⁴⁶³ “Carta de fray Diego de Medellín a S. M. sobre las doctrinas, hospitales, capellanías y otros asuntos eclesiásticos del obispado de Santiago”, febrero 18 de 1585, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, p. 250.

⁴⁶⁴ “Carta de fray Diego de Medellín a Su Majestad sobre la calidad de los sacerdotes, las dificultades de su diócesis y la pobreza de la tierra”, septiembre 14 de 1581, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, pp. 118-121.

⁴⁶⁵ Citado por A. Fuenzalida, *Historia del desarrollo intelectual en Chile (1541-1810)*. (Enseñanza pública y cultura intelectual), Santiago, Chile, Imprenta Universitaria, 1903, p. 205.

⁴⁶⁶ “Cédula real dirigida al obispo de Quito”, octubre 10 de 1575, AGI, Quito, 209, L. 1, fs. 22-22v; “Prohibición de orden sacerdotal a mestizos”, diciembre 2 de 1578, AGI, Indiferente, 457, L. 30, fs. 297v-298.

eran los criollos, “porque se crían viciosamente y son muy mal inclinados y no hay que fiar de ellos”.⁴⁶⁷

Así, en los años setenta y ochenta del siglo XVI la iglesia de Santiago presentaba un panorama sombrío. La ciudad, incomunicada, era prácticamente un cuartel militar, los canónigos de catedral eran idiotas y no sabían cantar, los criollos le parecían de poco fiar al obispo y los mestizos, quienes, en su opinión, eran los únicos capaces, no tenían autorización del rey para ordenarse.

Pero, a pesar de todo, fray Diego tenía en 1585 el control de su diócesis. Muestra de ello es la carta, que ya he referido, donde dio noticia al rey de los nombres de cada uno de los doctrineros y el monto de su estipendio, el cual había fijado él y el gobernador, cuando se habían otorgado las doctrinas conforme al patronato. Además, él había dado a clérigos y frailes la colación canónica y los permisos para confesar y predicar.⁴⁶⁸ Esto, sin duda, se facilitó porque, como en otras diócesis peruanas, el mayor número de doctrinas en Santiago estaba a cargo del clero secular.

En 1585, a dos años de haber finalizado el tercer concilio limeño, había en esta diócesis 63 doctrinas, de las cuales 46 eran servidas por clérigos y 17 por frailes: tres de franciscanos, siete de mercedarios y siete de dominicos.⁴⁶⁹ Estos últimos habían fundado casa en Santiago en 1557 y, luego, se habían extendido a otras poblaciones; sin embargo, para 1578 sus conventos se iban despoblando, pues fuera de la capital, no había otro con más de un religioso.⁴⁷⁰ Seguramente lo mismo sucedió con los mercedarios, pues entre 1568 y 1574 el rey impidió el envío de más miembros de esta orden a América, con la intención de extinguirlos.⁴⁷¹

Por otra parte, también obraba a favor de la autoridad episcopal el que la audiencia hubiera sido suprimida en 1575, “por no haber negocios en ella, a causa de estar la tierra de guerra”,⁴⁷² anotó López de Velasco y, si bien los

⁴⁶⁷ “Carta de fray Diego de Medellín a Su Majestad sobre la calidad de los sacerdotes, las dificultades de su diócesis y la pobreza de la tierra”, septiembre 14 de 1581, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, pp. 118-121.

⁴⁶⁸ “Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas, hospitales, capellanías...”, febrero 18 de 1585”, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, pp. 249-256.

⁴⁶⁹ *Idem.*

⁴⁷⁰ J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 2, pp. 364-365.

⁴⁷¹ J. Ramírez Méndez, “La reforma filipina del clero regular y el paso de nuevos hábitos a Indias, 1566-1585”, en P. Martínez López-Cano y F. J. Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, IIH-UNAM (Historia Novohispana, 96), 2014.

⁴⁷² J. López de Velasco, *Geografía y descripción universal...*, 1894, p. 514.

gobernadores tuvieron algunos roces con el prelado,⁴⁷³ éstos no aparecen de manera reiterada en la documentación. Quizá porque los problemas con los araucanos eran mayores y demandaban la continua atención de las autoridades.

Ahora bien, no existe registro de que fray Diego hubiera impuesto al salario de las doctrinas una parte para el seminario. De hecho, sólo se conocen dos documentos que aluden a la existencia de esta institución durante su gobierno episcopal. El primero, es una carta del prelado, de 1585, donde se dice: "Francisco de la Hoz, clérigo sacerdote, es muy hábil y tiene cargo de lo que toca al seminario". El segundo documento es una carta de 1590, donde el obispo respondió al rey: "aquí en nuestro obispado no se pide al hospital cosa alguna por razón de seminario".⁴⁷⁴ Brevísimas notas sobre las cuales conjeturó durante mucho tiempo la historiografía chilena del siglo XIX y principios del XX, al preguntarse por la institución donde pudieron haberse educado aquellos que aspiraban a las órdenes sacras en Santiago.⁴⁷⁵

La pregunta tiene sentido, pues, a diferencia de otras diócesis, donde, por lo común, se impartían lecciones de artes y gramática en los conventos, admitiendo muchas veces a seglares, en Santiago no las hubo, al menos hasta 1593, con la llegada de los jesuitas.⁴⁷⁶ En los conventos dominicos no existe rastro de estudios para la formación de novicios hasta antes de 1587.⁴⁷⁷ En el caso de los mercedarios, quienes fueron los primeros en llegar a Chile, es probable que en su claustro tuviesen algunas lecciones, sin embargo, éstas no estaban abiertas a seglares.⁴⁷⁸ De igual manera, los franciscanos, quienes crearon en Chile una provincia independiente en 1572, tuvieron noviciado desde muy temprano, pero, señala José Toribio Medina, debió ser para un "contadísimo número de novicios".⁴⁷⁹

⁴⁷³ "Carta del obispo fray Diego de Medellín informando del mal proceder de algunos religiosos y del licenciado Calderón", enero 6 de 1577, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 2, pp. 322-323.

⁴⁷⁴ Dice el párrafo completo: "En el mes de noviembre del año próximo pasado de ochenta y nueve, recibí tres cédulas de Vuestra Majestad. En la una me manda que le avise de lo que acá pasa acerca del seminario en los hospitales de los indios: aquí en nuestro obispado no se pide al hospital cosa alguna por razón de seminario". "Carta del señor Medellín al Rey", enero 20 de 1590, en C. Errázuriz, *Los orígenes de la Iglesia...*, 1873, Anexo documental XIII.

⁴⁷⁵ Sobre la historiografía al respecto L. Pérez Puente, "Un colegio en tiempos de guerra...", 2012.

⁴⁷⁶ J. T. Medina, *La instrucción pública...*, 1905, vol. 1, p. 189.

⁴⁷⁷ R. Ghigliazza, *Historia de la provincia dominicana de Chile*, vol. 1, Concepción, Chile, Imprenta y Encuadernación Franklin, 1898, p. 443.

⁴⁷⁸ J. T. Medina, *La instrucción pública...*, 1905, vol. 1, p. 112.

⁴⁷⁹ *Ibid.*, p. 113.

De esa forma, algunos historiadores justificaron la existencia del seminario de esa diócesis por la evidente necesidad de su existencia y,⁴⁸⁰ quienes no lo hallaron, fue porque buscaban un colegio como el delineado en el Concilio de Trento y, al no encontrarlo, concluyeron que aquellas líneas escritas por fray Diego referentes al seminario aludían a una escuela catedralicia. “Con toda propiedad no puede ella considerarse como un verdadero seminario — escribió Gaspar Toro —, no tenía las rentas, ni los estudios, ni la organización, en fin, establecida por el Concilio de Trento”.⁴⁸¹

Para Gaspar Toro, no era posible que en el siglo XVI se hubieran podido crear seminarios en Chile, pues las dificultades de semejantes fundaciones eran evidentes, “sin local adecuado, sin rentas, sin maestros y aun sin alumnos, diremos, se necesitaba de gran voluntad para vencerlas”.⁴⁸²

Sin embargo, si atendemos a la iglesia de la Ciudad Imperial, donde las noticias sobre la existencia de un seminario son un poco más numerosas, podremos entender los fenómenos que hicieron posible la creación de colegios en estas tierras de guerra, porque a pesar de todo, es muy probable que sí hubiera un seminario en Santiago.

EL SEMINARIO DE LA CIUDAD IMPERIAL

La Ciudad Imperial había sido fundada en 1551 por Valdivia, como un centinela de avanzada del poder español. Su diócesis, que se extendía desde el río Maule hasta el estrecho de Magallanes, fue pintada por Alonso de Ovalle como una de las más alegres y apacibles del reino.

La comarca y campos vecinos a esta ciudad son muy fértiles de pan y todo género de semillas, legumbres y frutas [...], no son todo llanuras y valles, ni todo montañas, sino un medio, que participa de la uno y de lo otro, ni lo montuoso es áspero y desabrido, sino unas colinas muy tratables y suaves [...] No tiene la tierra necesidad de mucho riego por los frecuentes rocíos que la humedecen y fertilizan.⁴⁸³

Ovalle nació en Santiago en 1601, por lo que cuando elaboró esa descripción ya sólo existía el recuerdo de la Ciudad Imperial, pues, como es

⁴⁸⁰ Tal fue el caso de Medina. Ver L. Pérez Puente, “Un colegio en tiempos de guerra...”, 2012.

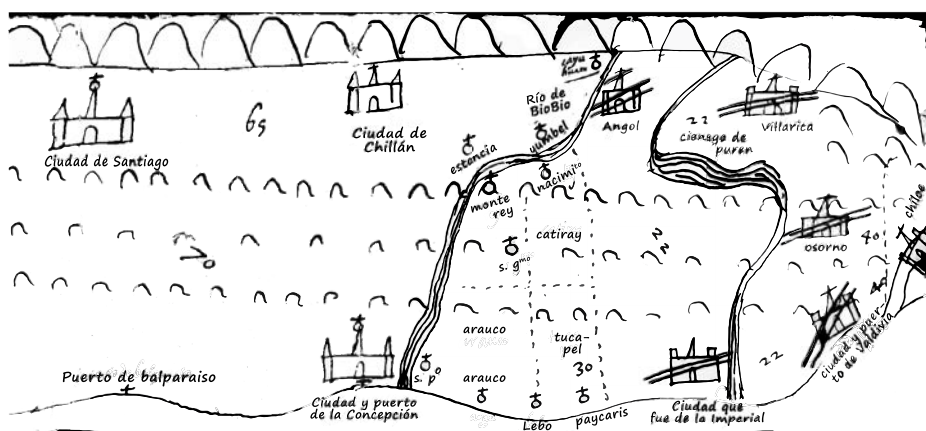
⁴⁸¹ G. Toro, “Primeras escuelas...”, 1878, p. 424, n. 2.

⁴⁸² J. T. Medina, *La instrucción pública...*, 1905, vol. 1, p. 44.

⁴⁸³ A. de Ovalle, *Histórica relación del reino de Chile y de las misiones y ministerios que exercita en la Compañía de Jesús*, Roma, Francisco Caballo, 1646, p. 187.

conocido, el 5 de abril de 1600 la ciudad desapareció. Sus pobladores fueron rescatados por los ejércitos y llevados a Concepción, pues La Imperial había sido atacada y luego sitiada por los araucanos desde enero de 1599.⁴⁸⁴ Como lo muestra el mapa 7, también se perdieron para siempre las ciudades de Santa Cruz, Arauco, Angol, Valdivia, Villarrica y Osorno, algunas destruidas por los indígenas; otras, abandonadas por los españoles ante la imposibilidad de defenderlas.

MAPA 7
Detalle del “Mapa del Reino de Chile”, 1610



Fuente: AGI, Mapas y planos, Perú-Chile, 172. Las ciudades tomadas por los araucanos aparecen tachadas.

Con independencia de la tragedia que habría de venir, y a pesar de los incesantes ataques araucanos, La Imperial se había desarrollado rápidamente, llegando a convertirse en metrópoli de las ciudades australes. Ello, gracias a su importancia militar y su comunicación marítima con el resto de las colonias por medio del caudaloso Cautín.⁴⁸⁵ A su fundación, siguieron las ciudades de Valdivia y Villarrica creadas en 1552, Los Confines en 1553 –refundada como Angol de los Confines y luego como Los Infantes–, Osorno y Cañete, en 1558 y, en 1567, Castro o Chiloe.

La Imperial era un enclave militar y por ello crecieron las ciudades a su alrededor, sin embargo, la catedral siempre fue pobre. Entre 1570 y 1590

⁴⁸⁴ D. Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, t. 2, Santiago, Chile, Rafael Jover, 1884, pp. 324 y siguientes; C. Errázuriz, *Seis años de la historia...*, 1908, t. 1.

⁴⁸⁵ J. I. V. Eyzaquirre, *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*, t. 1, Valparaíso, Imprenta del Comercio, 1850, pp. 54-64.

no parece haber habido un incremento en el diezmo. En el primer año, se recogieron 712 pesos “de buen oro” y en Valdivia 1 800, pero las ciudades de Castro, Concepción y Angol no reportaban diezmos, pues estaban en guerra, y lo que se sacaba en ellas se daba al cura párroco, cuando lo había. Así, en total, la gruesa decimal del periodo 1569-1570 reportó 4 853 pesos y 4 tomines. En el periodo siguiente, de 1570 a 1571, los diezmos no dieron más de 2 870 pesos, pues “dicen ser la causa estar la tierra tan de guerra y tan perdida”.⁴⁸⁶ Luego, para 1590, según declaró el obispo, lo máximo obtenido fueron 3 300 pesos; es decir, por abajo del promedio de lo reportado 20 años atrás. Ello explica que en ese último año la catedral sólo fuera servida por el chantre don Fernando Alonso, un clérigo y el obispo.

En contraste con la catedral, las doctrinas del obispado crecieron de manera importante hasta hacer posible la creación de un seminario conciliar. Desde 1574, el virrey Toledo había ordenado al gobernador de Chile atender a la provisión de parroquias y doctrinas conforme al patronato, sin consentir ni dar lugar “a que se dé salario ni camarico a ningún clérigo ni sacerdote en ninguna doctrina, si no fuere teniendo la dicha nominación y presentación vuestra, en nuestro nombre”.⁴⁸⁷ Luego, en 1576, se volvió a reiterar la orden, aunque entonces no prosperó.

Según explicó el obispo fray Antonio de San Miguel (1563-1581),⁴⁸⁸ en La Imperial había más de 200 repartimientos de encomiendas, los cuales eran servidos por tan sólo cuatro clérigos, dos religiosos de la Merced y

⁴⁸⁶ “Declaración del Licenciado Agustín de Cisneros sobre el monto de los Diezmos del Obispado de La Imperial”, septiembre 1 de 1571, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile, 2a. serie*, vol. 1, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956, pp. 379-381.

⁴⁸⁷ “Provisión del virrey Toledo”, noviembre 20 de 1574 en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 2, pp. 194-200.

⁴⁸⁸ Fray Antonio de San Miguel y Solier, primer obispo de La Imperial, nació en Salamanca en torno a 1520, y en 1540 tomó el hábito franciscano. Diez años después pasó al Perú en calidad de misionero, donde fue guardián del convento de Cuzco. En esta ciudad fundó el hospital del Espíritu Santo y el monasterio de religiosas de Santa Clara. Poco después, fue electo provincial de su orden en el Perú. Se consagró en 1567 en Lima, donde permaneció hasta 1569 para asistir al segundo concilio convocado por Loaysa y en espera de sus bulas. El mismo año de su consagración comisionó al licenciado Agustín de Cisneros para tomar posesión en su nombre, dándole los cargos de provisor y vicario general. Fue nombrado obispo de Quito, pero murió camino a su sede, en Riobamba, en 1581. R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, pp. 9-15; “Informaciones de oficio y parte de fray Antonio de San Miguel, fraile franciscano y obispo de La Imperial natural de Salamanca”, enero 7 de 1586, AGI, Chile, 39, N. 19. Allí, se contiene otra información de 1563.

un franciscano;⁴⁸⁹ además, ninguno tenía parroquia sino sólo permiso para predicar y administrar los sacramentos.⁴⁹⁰ Por tanto, replicó el obispo:

Si el Rey fuere servido de que haya beneficios instituidos en todas las doctrinas y repartimientos de indios, su majestad, a quien conviene como patrón presentar los beneficios, envíe sacerdotes clérigos que los puedan servir, y entonces serán recibidos los tales sacerdotes y se les hará colación y canónica institución de sus beneficios.⁴⁹¹

Además de esa falta de clérigos, fray Antonio recriminó al rey el no haberse hecho las congregaciones, ni haber establecido una nueva tasa de tributos y el que aún siguiera en pie el servicio personal. Y es que, sin antes tomar medidas a ese respecto, no se podría asentar la vida parroquial, pues no habría manera de asegurar el sustento de los curas y, por tanto, tampoco el otorgamiento de parroquias y doctrinas, ya fueran o no en nombre del rey.

Ahora bien, en 1568, el obispo de La Imperial solicitó a la Corona se creara un seminario en la diócesis, así como una universidad.⁴⁹² Sus peticiones no prosperaron, quizá ante la urgencia de atender cuestiones más apremiantes, de las que dependían directamente la supervivencia de los habitantes y la colonización.⁴⁹³ Fueron algunas: el desastre de Catirai de enero de 1569, uno de los más grandes reveses experimentados por los españoles durante la guerra;⁴⁹⁴ la despoblación de Cañete y Arauco, al año siguiente; el

⁴⁸⁹ "Expediente de aviso y respuesta del primer obispo de La Imperial, fray Antonio de San Miguel", febrero 22 de 1576, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 2, pp. 194-200.

⁴⁹⁰ "Al obispo de La Imperial, para que no haya arcipreste y en su lugar provea los curas necesarios", enero 14 de 1564, AGI, Chile 170, L. 1, fs. 153-154v.

⁴⁹¹ "Expediente de aviso y respuesta del primer obispo de La Imperial, fray Antonio de San Miguel", febrero 22 de 1576, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 2, pp. 194-200.

⁴⁹² Su carta es idéntica a las enviadas por el arzobispo Loaysa en 1565 y 1566, por lo que no responden a una evaluación de las necesidades de La Imperial. "Consulta a la audiencia sobre la solicitud del obispo de La Imperial para hacer un colegio conforme a lo dispuesto en el concilio", enero 26 de 1568. De la misma fecha "Consulta a la audiencia sobre la solicitud del obispo de La Imperial para la creación de una universidad y estudio general", AGI, Chile 170, L. 1, fs. 297v-298. Las peticiones del arzobispo Loaysa de septiembre 13 de 1565 y octubre 5 y 19 de 1566, en AGI, Patronato, 189, R. 13.

⁴⁹³ T. Thayer Ojeda, "La instrucción pública Chile durante el siglo XVI", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, núm. 1, Santiago, Chile, 1911, pp. 81-99, n. 3.

⁴⁹⁴ En Catirai las huestes a cargo del gobernador Bravo de Saravia fueron abatidas con piedras y lanzas por los araucanos comandados por un joven cacique Llangaval o Longonaval. D. Barros Arana, *Historia jeneral...*, 1884, t. 2, pp. 386-391.

terremoto de Concepción de 1570; la inundación de Santiago de 1574; los terremotos de Santiago y Valdivia de 1575; los conflictos surgidos por la supresión de la audiencia y el cambio de gobernador, aquel último año y, finalmente, la entrada de las naves de Francis Drake al estrecho de Magallanes, en agosto de 1578, las cuales asolaron las costas hasta enero de 1579.⁴⁹⁵

Pero, no obstante todo aquello, fray Antonio creó estudios en su catedral, los cuales se sabe existían, al menos, desde 1580. En una información de méritos del bachiller Francisco de Zurita, levantada en 1594, uno de los testigos declaró haber conocido a Zurita en La Ciudad Imperial, hacía 11 años; esto es, en torno a 1583, “y en ella le vido servir la plaza de catedrático de la iglesia catedral”.⁴⁹⁶ Más aún, según el mismo testigo, la mayor parte de los clérigos de ese obispado e incluso algunos de fuera de él, eran discípulos de Zurita. De igual manera, en 1600, los testigos del clérigo Pedro Guevara señalaron que éste “había cursado los estudios de la catedral” en La Imperial, hacía 20 años.

Así, a pesar de las desgracias naturales, la violencia y la pobreza de la iglesia, aquellos estudios catedralicios se convertirían en un seminario conciliar, pues, una vez introducida la ordenanza del patronato, se establecieron parroquias formales y se reguló el salario de éstas, imponiéndose el cobro de tres por ciento estipulado en el tercer concilio limeño.

Entre 1580 y 1585 hubo un intento de poner orden en las encomiendas chilenas con la imposición de la tasa de Gamboa, en la cual, entre otras medidas, se reglamentó el pago de la doctrina por parte de los encomenderos, sin embargo, esta medida tampoco prosperó.⁴⁹⁷ La importancia de los encomenderos en el financiamiento de la guerra obligó, en muchas circunstancias, a otorgarles concesiones y, así, la nueva tasa fue derogada en 1585 por orden del gobernador Alonso de Sotomayor.⁴⁹⁸ Con todo, ese mismo año, el teniente general, Luis López de Azoca, fue enviado a La Imperial a regular la introducción de la ordenanza del patronato. Si bien hubo

⁴⁹⁵ D. Barros Arana, *Historia jeneral...*, 1884, t. 2, pp. 465-471.

⁴⁹⁶ La documentación la transcribe y comenta R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, pp. 22-29.

⁴⁹⁷ De acuerdo con la tasa del gobernador Martín Ruiz de Gamboa, del tributo recibido por los encomenderos se destinarían dos pesos para el doctrinero, corregidor y administrador. Además, cada tributario debía contribuir con dos pesos en especie. D. Amunátegui Solar, *Las encomiendas indígenas en Chile*, t. 2, Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1910.

⁴⁹⁸ P. Whipple Morán, “Encomienda e indios de estancia durante la segunda mitad del siglo XVII. Melipilla, 1660-1681”, *Historia*, núm. 31, Santiago, Chile, 1998, pp. 349-382; M. Góngora, *Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la conquista, 1580-1660*, Santiago, Chile, Universidad de Chile, 1970, p. 48.

diversos conflictos entre el doctor Azoca y el obispo de La Imperial,⁴⁹⁹ de esa visita resultó la creación de parroquias formales y su reorganización, el establecimiento de salarios de los jueces eclesiásticos y la determinación del estipendio de los doctrineros.

Así, a principios de 1590, la diócesis se había transformado. Para entonces, había ocho ciudades con 27 doctrinas y parroquias, las cuales eran servidas por 11 frailes y 16 clérigos. Más aún, a finales del mismo año, las doctrinas aumentaron a 33, de las cuales 22 – esto es, 69 por ciento del total – quedaron a cargo de clérigos seculares.⁵⁰⁰ Todas habían sido proveídas por el prelado conforme al patronato, y éste había fijado su salario en 300 pesos, 200 en oro y 100 en cosas de la tierra.

Gracias a ello, las lecciones de catedral habían pasado a convertirse en un seminario conciliar, pues una vez regularizado el salario de los curas se pudo imponer a éstos una contribución para el sostenimiento del colegio. De la existencia de él dio cuenta, en 1598, el nuevo obispo, Agustín de Cisneros (1584-1594),⁵⁰¹ al responder a una carta del rey donde se le preguntaba si el hospital contribuía con tres por ciento de su renta para el seminario.

⁴⁹⁹ C. Errázuriz, *Los orígenes de la Iglesia...*, 1873, pp. 385-387.

⁵⁰⁰ "Carta del licenciado Agustín de Cisneros a Su Majestad sobre los frutos del obispado de La Imperial", diciembre 18 de 1589, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, p. 453; "Carta del obispo de La Imperial", abril 26 de 1590, en C. Errázuriz, *Los orígenes de la Iglesia...*, 1873, p. 545; "Fragmento de Carta del Obispo de La Imperial sobre la guerra, los indios que se sacan para el trabajo y los doctrineros", J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, 2a. serie, vol. 9, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956, pp. 124-127.

⁵⁰¹ Agustín de Cisneros, natural de Medina de Rioseco, estudió en Salamanca, donde obtuvo el grado de licenciado en leyes. Fue juez eclesiástico y vicario del arzobispado en Talavera de la Reina. Pasó a Indias en 1554 y llegó a Chile en 1561 con la familia del gobernador Francisco de Villagra, su tío político, quien encomendó a Cisneros varios asuntos que le obligaron a trasladarse a la península. En 1563, gobernó la diócesis de Santiago en nombre de su primer obispo, Rodrigo González Marmolejo, en calidad de vicario. Luego, en 1567, tomó posesión de la iglesia de La Imperial en nombre de fray Antonio de San Miguel y continuó en esa diócesis como vicario general. En 1571 fue instituido deán y en 1584 se consultó su nombramiento como obispo de esa iglesia. Fue nombrado en 1587. Anota Eyzaguirre que murió en 1594, sumamente anciano, y fue sepultado en su catedral. El marqués de Baidés, después de celebradas las paces de Quilín (1641), hizo trasladar sus huesos a Concepción. J. I. V. Eyzaguirre, *Historia eclesiástica...*, t. 1, pp. 63-64; R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, pp. 38-40. La licencia para su paso a Indias de abril 9 de 1554 en AGI, Indiferente, 1965, L. 12, f. 116. "Consulta del Consejo de Indias", junio 20 de 1584, AGI, Chile 1, N. 9, y "Ejecutoriales del obispo de ciudad Imperial Agustín de Cisneros", julio 27 de 1588, AGI, Chile 170, L. 3, fs. 71v-72.

Al igual que el obispo de Santiago de Chile, Cisneros dijo al rey que el hospital de La Ciudad Imperial no pagaba nada, pues era tan poco lo que de allí se obtendría, que no valía la pena. A continuación, este obispo hizo relación de cuántas ciudades conformaban su obispado, el número de doctrinas y las formas de distribución del diezmo. Finalmente, explicó cómo, dada la pobreza de la iglesia, para que pudiera haber dos curas rectores en la catedral, a uno le tenía asignadas ciertas capellanías, y el otro recibía el salario del seminario, “que es 300 pesos poco más o menos, porque sirva la cátedra de latinidad, y con las distribuciones cotidianas y con esto, se han sustentado dos curas”.⁵⁰²

Ése era el seminario de La Ciudad Imperial. Una cátedra de gramática latina pagada con una partida de dinero procedente de la renta de las parroquias, la cual se impartía a los clérigos en la catedral o cualquier otro lugar, como había sucedido en el obispado de Quito, en la rica diócesis de los Charcas y, muy posiblemente, en Santiago de Chile, aunque para esta diócesis no existan documentos que lo confirmen. En el caso de La Imperial, además de la relación del obispo, da constancia de la existencia del colegio la relación de méritos presentada por Juan de Nafuentes Loarte en 1612. Según los testigos de este capellán de la real audiencia, “durante su mocedad” y antes de ordenarse, había leído la cátedra de latinidad en la ciudad de La Imperial “con salario del seminario, conforme lo decretado por el santo concilio tridentino”.⁵⁰³

En su historia sobre *El Seminario de Concepción*, Muñoz Olave intentó demostrar que el colegio de La Imperial había contado no sólo con cátedras y colegiales, sino también con una hospedería, y así, citó una información presentada en 1601 por García de Torres Vivero, originario de Villarrica, quien, según declaró, hacía diez años se había ido a la “Ciudad Imperial, donde estaba el obispo e iglesia catedral, y estuvo en el colegio y estudio”.⁵⁰⁴ Sin embargo, por una parte, no parece que fuera económicamente posible la existencia de una hospedería y,⁵⁰⁵ por otra parte y, como sabemos, la pa-

⁵⁰² El documento no tiene desperdicio: “Carta del licenciado Agustín de Cisneros a Su Majestad sobre los frutos del obispado de La Imperial”, diciembre 18 de 1598, en J. T. Medina (ed.), *Colección de documentos...*, 1956, vol. 3, p. 453.

⁵⁰³ “Juan Nafuentes Loarte, probanza de méritos del capellán de la Real Audiencia de Santiago”, febrero 16 de 1612, AGI, Chile, 41, N. 4.

⁵⁰⁴ R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, pp. 27-28.

⁵⁰⁵ El tres por ciento del salario de las doctrinas y el diezmo ni siquiera llegaba a los 300 pesos señalados. Las 33 doctrinas reportarían al seminario seis pesos cada una, esto es 198 pesos en total y los diezmos darían 99 pesos más, pues, según el obispo, éstos ascendían a 3300 pesos, lo cual da un total de 297 pesos.

labra *colegio*, por sí sola, no hace referencia a un edificio ni a un centro de enseñanza, alude a una comunidad o reunión de personas (*collegium*), cuyos miembros podían darse cita en cualquier lugar.⁵⁰⁶

Así, la información de García de Torres Vivero sólo confirma la existencia de una comunidad de clérigos dedicados al estudio, pero en la medida en que su preceptor de gramática era pagado con tres por ciento de las rentas eclesiásticas del obispado, podemos señalar que esa comunidad fue efectivamente un seminario conciliar.

Ahora bien, una vez que la diócesis de La Imperial fue destruida y sus ciudades arrasadas durante la guerra del Arauco, la sede episcopal se mudó a la parroquia de la ciudad de Concepción en 1603 y, como era de esperarse, no se vuelve a tener noticia clara del seminario.⁵⁰⁷ Muñoz Olave, quien buscó entre los documentos del archivo del arzobispado no lo encontró, pues, como otros historiadores, buscaba un edificio con aulas, refectorio y dormitorios para los colegiales becados. No obstante, al tratar sobre el obispo criollo Luis Jerónimo Oré (1620-1630),⁵⁰⁸ señaló que éste había visitado la diócesis, aumentado el número de parroquias y doctrinas, colocando sacerdotes en las plazas militares y las capellanías de los fuertes, estableciendo estudios en la catedral para poder dotarlas, y luego dijo:

No sabemos qué estudios fueron éstos, pero sí nos consta que no fueron los completos de un seminario, porque los sacerdotes ordenados tenían una instrucción escasa, la estrictamente necesaria para desempeñar las funciones principales de su ministerio y especialmente para adoctrinar a los indígenas.⁵⁰⁹

Aunque Muñoz Olave trataba de mostrar que no había seminario, dio cuenta de su existencia, pues para respaldar su dicho agregó en nota al pie que, Pedro de Antaño, cura del sagrario y después canónigo, testificó que los miembros del cabildo pagaban al obispo Oré tres por ciento de la contri-

⁵⁰⁶ V. Gutiérrez Rodríguez, "Hacia una tipología...", 1998, pp. 81-82.

⁵⁰⁷ Citando a Pedro Lozano, señala Muñoz Olave que en 1613, Luis de Valdivia fundó en Concepción un colegio donde había una cátedra de gramática, pero en las ediciones de Lozano que poseo (1754 y 1873) no se consigna. R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, pp. 43-84.

⁵⁰⁸ R. de los Reyes Ramírez, "Fray Jerónimo de Oré, obispo de Concepción en Chile", en *Actas del III Congreso internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo (siglo XVII), La Rábida, 18 a 23 de septiembre de 1989*, Madrid, Deimos, 1991, pp. 1099-1114. La autora alude al seminario casi en los mismos términos que Muñoz Olave, pero cita al polémico y poco fiable Francisco Antonio Encina.

⁵⁰⁹ R. Muñoz Olave, *El seminario de Concepción...*, 1915, pp. 85-86.

bución para el seminario. Así, aunque Muñoz Olave no lo vio, todo indica que el colegio tridentino de la antigua Ciudad Imperial volvió a surgir en Concepción durante el gobierno de ese prelado franciscano.

Luis Jerónimo Oré, conocido por su autoría del *Símbolo católico indiano*,⁵¹⁰ había sido doctrinero en Cuzco, donde, al parecer, tuvo a su cargo la cátedra pública de lenguas indígenas en tiempos del obispo Antonio de Raya, quien le solicitó como coadjutor y, como veremos más adelante, fue el fundador del seminario conciliar cuzqueño.

Así, pues, la determinación de tres por ciento hecha en el tercer concilio de Lima permitió crear seminarios tridentinos aún en diócesis altamente conflictivas y en extremo pobres, como la de la Ciudad Imperial y, muy posiblemente, la de Santiago. Sobre todo, porque, para ser seminarios tridentinos no se requería que tuvieran un tipo particular de lecciones, ni que existiera un edificio donde alojar y mantener a un determinado número de becarios. En América, muchos seminarios fueron comunidades de estudiantes que tomaban lecciones, casi siempre sólo de latinidad, pagadas de rentas eclesiásticas e impartidas en cualquier sitio, la catedral o una parroquia de la ciudad. Lo distintivo era el gobierno del obispo, el cual se garantizaba por el origen de las rentas. Sin embargo, y como hemos visto, para que éstas se pudieran imponer en Chile, primero fue necesario la formalización de la vida parroquial, lo cual se consiguió en torno a 1585 cuando los gobernadores obligaron a los obispos de Santiago y La Imperial a proveer los beneficios conforme a la ordenanza del patronato. Mandato que, si bien fue resentido por los obispos, pues, los mantenía al margen de los beneficios del derecho de presentación, a la larga, contribuiría a la fundación de seminarios, al permitir un mayor orden y control en el salario y provisión de parroquias y doctrinas.

Ahora bien, otro fenómeno que influyó en la creación de seminarios y en las características que adoptaron en Indias fue la presencia jesuita. El favor real que esta orden recibió para extenderse en los territorios indios y su renombre como formadora de futuros clérigos, fue visto por las autoridades reales, y algunas eclesiásticas, como una solución a los diversos conflictos que acarrearía la fundación de los seminarios y, por ello, algunos les fueron dados en administración. Sin embargo, en otros casos,

⁵¹⁰ Sobre este prelado E. García Ahumada, "La catequesis renovadora de fray Luis Jerónimo de Oré (1554-1630)", en J.-I. Saranyana et al. (coords.), *Evangelización y teología en América (siglo XVI): X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, Navarra, Universidad de Navarra, 1990, pp. 925-945; J. T. Polo, "Luis Jerónimo de Oré", *Revista Histórica. Órgano del Instituto Histórico del Perú*, núm. 2, Lima, 1907, pp. 74-91.

los colegios jesuitas fueron la principal competencia de los tridentinos, a quienes les disputaron rentas, alumnos, espacios públicos y privilegios, como veremos a continuación en el caso de Lima y en la diócesis novohispana de Puebla de los Ángeles, de la que trataremos al final de este libro.

**LOS JESUITAS
Y LOS SEMINARIOS TRIDENTINOS**

LIMA: ENTRE LOS VIRREYES Y LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Hechos todos los seminarios que se van fundando conforme al concilio, habrá quinientos colegiales y dende arriba en este arzobispado y sus sufragáneos [...] Conviene mucho que sean personas que estén muy obligadas al servicio de vuestra majestad [...], y que no sean solamente los hijos de deudos y amigos de los prelados y de sus criados y allegados.

El marqués de Cañete⁵¹¹

A principios de 1590 el arzobispo Toribio Alfonso Mogrovejo (1581-1606) inauguró su seminario conciliar en una casa comprada por él.⁵¹² Se trató del sexto colegio creado en el virreinato del Perú, pues, como vimos, para entonces ya habían empezado a funcionar los seminarios de Quito, Charcas y Santa Fe, así como los chilenos de Santiago y La Imperial. Por ello — aunque con exageración —, decía el marqués de Cañete que había más de 500 colegiales y era preciso su control por parte del rey.

Aunado a ese recelo por el crecimiento de los seminarios y el aumento de la clientela política de los obispos, para los años ochenta del siglo xvi, los colegios ya no parecían ser tan necesarios. El panorama de los estudios había cambiado, y sobre todo en la ciudad de Los Reyes, pues con la ayuda del virrey Toledo, la universidad se había independizado de los claustros dominicos y funcionaba como una corporación independiente, donde se leían, por lo menos, 12 cátedras.⁵¹³ Además, la Compañía de Jesús ya se había establecido en la ciudad.

⁵¹¹ Citado por J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, pp. 308-309.

⁵¹² Toribio Alfonso Mogrovejo nació en Mayorga, cursó estudios en Valladolid y en Salamanca en 1562 y, posteriormente, radicó en Coímbra. En 1571 adquirió una beca en el colegio mayor de San Salvador de Oviedo y luego fue nombrado inquisidor en Granada. En 1578 fue designado arzobispo de Lima. Antes de partir para América recibió las órdenes sacerdotales, tenía en ese entonces 39 años de edad. Llegó a su diócesis en mayo de 1581 y murió en ella en 1606. C. García Irigoyen, *Santo Toribio. Obra escrita con motivo del tercer centenario de la muerte del santo arzobispo de Lima*, t. 1, Lima, Imprenta y Librería de San Pedro, 1906.

⁵¹³ Según un informe de Mogrovejo de 1589, se leían tres lecciones de gramática — menores, medianos y mayores —, dos cátedras de artes, cuatro de teología y tres de cánones y leyes, en conjunto [AGI, Patronato, 248, R. 19]. Por su parte señala A. Eguiguren, *Historia de la universidad...*, 1951, pp. 135-136, que en 1581 había tres de gramática, tres de artes, cuatro de teología, tres de cánones, tres de leyes y la cátedra de quechua.

Los numerosos colegios jesuitas que se fundaron a todo lo largo y ancho del territorio americano llegaron a ser instituciones bien articuladas y poderosas, las cuales fueron beneficiadas por el rey, los virreyes y las audiencias, en la medida en que respondían a un proyecto mayor de control de la fuerza del trabajo indígena, contribuían en la educación de la población y, en teoría, prometían respaldar y fortalecer a la iglesia diocesana, pues tanto los jesuitas, como los clérigos formados en sus colegios, podrían ser auxiliares de los obispos y los curas párrocos.

En ese sentido, decía el padre Acosta en su *Predicación del evangelio en Indias*, que los religiosos de la Compañía eran semejantes a tropas auxiliares y caballos de armadura ligera, “corrían varias iglesias, se detenían el tiempo que era preciso, ayudaban a los propios pastores, fortalecían a los débiles, a los fuertes los perfeccionaban” y, por lo mismo, sólo aceptarían doctrinas en Indias si era necesario y útil a los indios, y “con tal que se provea bien a los dos peligros de incontinencia y avaricia, y guardando la paz y amistad con los obispos”.⁵¹⁴

Con ese discurso en mente, varios seminarios fueron dados en administración a los jesuitas, aunque muchas veces, tiempo después, les fueron retirados. Y es que, como veremos a continuación, en el caso de Lima, cuando la Compañía de Jesús creció en independencia e importancia política, empezó a competir con los obispos, al igual que sus colegios con los seminarios.

Así, los jesuitas se convirtieron en elemento que condicionaría la fundación de los colegios tridentinos en Indias y, luego, también influirían en su definición, pues al gobernarlos les imprimieron un perfil particular, como constataremos al analizar las refundaciones en Quito y Santa Fe y la creación de los de Cuzco y el Tucumán.

LA COMPETENCIA CON LA COMPAÑÍA

A partir de 1568, la Corona favoreció el envío de nuevas órdenes religiosas a América, como jesuitas, carmelitas descalzos y franciscanos descalzos. Éstas, y en particular los jesuitas, explica Jessica Ramírez, estaban dispuestas a realizar trabajo misional y servir de apoyo a los obispos y al clero secular.⁵¹⁵

⁵¹⁴ J. de Acosta, “Predicación del evangelio...”, 1954, lib. 5, cap. 21, “El uso de las misiones es antiguo y frecuente en la iglesia”.

⁵¹⁵ J. Ramírez Méndez, “La reforma filipina...”, 2014.

A diferencia de los frailes mendicantes: franciscanos, dominicos y agustinos, se pensaba que la Compañía favorecería a los obispos para tener un mayor control de los nuevos territorios, pues sus miembros harían trabajo misional y servirían como coadjutores del clero secular, contribuyendo al asentamiento de doctrinas y parroquias. Así, aseguraban los ignacianos que cuando tomaban posesión de las parroquias lo hacían en nombre del obispo, “a quien pertenece aquel distrito, y no se encargan de hacer ellos en estos lugares, oficios de curas, sino es mientras los indios que reducen, están bien catequizados y suficientemente instruidos para que puedan ser doctrinados por otros”.⁵¹⁶

Por tanto, en la década de los setenta, Felipe II aceptó el ingreso de esa orden a América, aunque no sin vacilaciones.⁵¹⁷ De hecho, cuando los primeros miembros de la Compañía pasaron a Indias se indicó a Toledo que, antes de permitir su pleno asiento en el Perú, debía ir “mirando y entendiendo cómo proceden, y del fruto que su ministerio es, y nos advertiréis para que, con vuestra relación, y habiéndose entendido más particularmente, se mire lo que se debe ordenar”.⁵¹⁸

A pesar de ello, recién llegaron a Lima, los jesuitas abrieron el colegio de San Pablo, cuya fundación benefició Toledo con 15 500 pesos ensayados. Destinado originalmente para la formación de los miembros de la Compañía, el colegio pronto recibió en sus aulas a seculares, al lado de generosas donaciones de la élite peruana. Una de esas familias, particularmente espléndida, les dio, junto con otros bienes de menor importancia:

1,200 fanegas de tierra de sembradura con una casa y un molino, además de varias casas que poseían en la villa de Arnedo, con seis o siete cuadras de tierra a la redonda. Añadieron una viña en el término de Lima, de la cual se podrían sacar 1,500 arrobas de vino al año.⁵¹⁹

El objetivo de San Pablo era que en él se pudieran leer cursos de gramática, retórica, griego y artes “en forma de seminario para la universidad”, pues los alumnos debían matricularse y optar por los grados en San Mar-

⁵¹⁶ “Carta que envían los jesuitas a Felipe II”, abril 30 de 1604, citada por J. Ramírez Méndez, “La reforma filipina...”, 2014.

⁵¹⁷ J. Ramírez Méndez, “La reforma filipina...”, 2014.

⁵¹⁸ “Despacho que se dio a don Francisco de Toledo, virrey del Perú”, 28 de diciembre de 1568, AGI, Indiferente, 2859, L.2.

⁵¹⁹ A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Aquaviva (segunda parte)*, 1581-1615, t. 4, Madrid, Administración de Razón y Fe, 1913, p. 508.

cos.⁵²⁰ Ese crecimiento pronto fue resentido por la Real Universidad y por el propio Toledo.

A los jesuitas, decía el virrey, los había beneficiado más de lo que le habían ordenado y, luego, ellos se habían excedido “queriendo poblar y asentar sin licencia”.⁵²¹ Además, habían entrado en competencia con la universidad, “desautorizando las cátedras que en nombre del Rey se habían fundado”.⁵²² Debido a ello, en 1578, el virrey prohibió a los estudiantes, tanto clérigos como legos, acudir a los monasterios, colegios, comunidades y estudios privados a escuchar las cátedras que ya se impartieran en la universidad, obligándolos a asistir tan sólo a las aulas de ésta. Para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, Toledo ordenó que quienes no cursaran en la universidad no podrían obtener grados ni beneficios eclesiásticos, ya fuera en catedral o en las doctrinas. Además, sus padres o tutores perderían los cargos y a quienes tenían bajo su responsabilidad los colegios, monasterios o casas de estudio, se les aplicaría la pena de privación de temporalidades y extrañamiento del reino.

El conflicto resultante de la orden virreinal continuó durante los siguientes años, aunque para 1580 tuvo un interregno importante, cuando los jesuitas obtuvieron una victoria parcial.⁵²³ A partir de entonces, y ya ausente Toledo, el colegio de San Pablo creció notablemente, por lo cual la Compañía se dispuso a fundar un nuevo establecimiento, para no mezclar a novicios y seglares.

Para esa nueva fundación, la orden contó con la ayuda del virrey Martín Enríquez (1581-1583), quien en 1581 refrendó la cédula real que permitía a

⁵²⁰ En los inicios del siglo XVII el colegio Máximo de San Pablo se había convertido en el más importante propietario de tierras y casas dentro de la institución religiosa. P. M. Guibovich Pérez, “El colegio de San Pablo y la Universidad de San Marcos”, en R. Aguirre Salvador (coord.), *Espacios de saber, espacios de poder. Iglesia, universidades y colegios en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas/Iberoamericana Vervuert (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXX), 2014, pp. 41-60; P. M. Guibovich Pérez, “Como Güelfos y Gibelinos: Los colegios de San Bernardo y San Antonio Abad en el Cuzco durante el siglo XVII”, *Revista de Indias*, vol. 66, núm. 236, Madrid, 2006, pp. 107-132.

⁵²¹ “Carta de D. Francisco de Toledo sobre cosas tocantes al gobierno eclesiástico de todo el distrito de su virreinato”, noviembre 27 de 1579, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 6, p. 184.

⁵²² *Idem.*

⁵²³ Un análisis puntual de este conflicto en P. M. Guibovich Pérez, “El colegio de San Pablo...”, 2014. Véase también A. Eguiguren, *Historia de la universidad...*, 1951, pp. 170-176 y 596-597; “Cédula sobre el conflicto de las lecturas entre la Compañía de Jesús y la Universidad”, febrero 22 de 1580, “Diccionario de Gobierno y legislación de Indias”, AHN, Códices L. 731.

la Compañía impartir lecciones.⁵²⁴ Dos años después, diría al rey que estaría muy bien empleada cualquier merced dada al nuevo colegio jesuita, el cual se llamaría San Martín, en honor del virrey, su principal benefactor. Los colegios de la Compañía de Jesús, señaló Enríquez, los había dejado muy adelantados en México, donde “tenían cuatro colegios y había gran suma de muchachos que se criaban en ellos y acudían allí de toda la tierra, hasta de Guatemala, por lo bien que veían que se criaban sus hijos y lo mucho que eran aprovechados en letras”.⁵²⁵

La simpatía y el apoyo brindado a los jesuitas por éste y otros virreyes, así como la constante expansión de sus colegios, afectaría el surgimiento de los seminarios tridentinos. En el caso de Lima fue uno de sus principales obstáculos, el otro sería la desconfianza de los virreyes por el crecimiento de la iglesia secular y el poder del arzobispo.

Cuando Enríquez tomó posesión de su cargo en Lima, se le dieron las mismas instrucciones que había compuesto la Junta Magna para el virrey Toledo y, ante ello, respondió: “el día de hoy, el tiempo ha traído muchas cosas a que ya no son necesarias, y otras muchas están proveídas”.⁵²⁶ Luego, hizo relación de cada uno de los puntos de la instrucción para señalar cuál era su grado de avance. Al hablar de las competencias entre obispos y frailes por las doctrinas, señaló que no parecía ser justo “desfavorecer a los religiosos, pues, al fin, son tan útiles para la doctrina, y el tiempo los irá consumiendo como vayan creciendo los clérigos”. A su parecer, no se había guardado enteramente la orden de hacer más monasterios ni se podía cumplir con la instrucción de hacer que los frailes — quienes por lo general estaban distribuidos en corto número para abarcar más territorio —, fueran a residir a sus conventos. Al respecto decía el virrey: “Esto está muy flaco por razón que en las más doctrinas no tienen más de un fraile, y la religión en esto no puede dejar de perder mucho”. Más adelante, en el punto rela-

⁵²⁴ “Declaración del virrey Martín Enríquez sobre que los padres jesuitas podían enseñar gramática, retórica, griego, lengua de los indios y demás lenguas que quisiesen”, julio 24 de 1581, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias. El virrey Martín Enríquez 1581-1583*, pról. de Horacio de Urteaga, t. 9, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1925, p. 39.

⁵²⁵ “Carta del virrey don Martín Enríquez en la cual hace relación a su majestad de todas las que anteriormente había escrito”, febrero 17 de 1583, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1925, t. 9, p. 254.

⁵²⁶ “Carta de Don Martín Enríquez respondiendo a las instrucciones que había recibido sobre el gobierno eclesiástico, minas, tasa de indios, baldíos y salinas, visita general, lanzas y perpetuidad de la encomienda”, febrero 15 de 1583, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1925, t. 9, p. 244.

tivo a los seminarios, nada informó, pues sólo se refirió a los colegios para indios. Ello a pesar de que para ese entonces Mogrovejo ya había iniciado las negociaciones para la creación de su seminario conciliar, escribiendo a Madrid y a Roma para que se ratificara la contribución de tres por ciento.⁵²⁷

El sucesor de Enríquez, el conde del Villar (1584-1589), continuaría apoyando al clero regular y el crecimiento de la Compañía de Jesús. De hecho, según declaró, el colegio de San Martín podría “servir de seminario de ministros idóneos para las iglesias y doctrinas”, pues era “el primero y sólo que hay en este reino”.⁵²⁸

Ese parecer del conde del Villar se envió al Consejo de Indias acompañando de una información de oficio y dos memoriales elaborados por el padre José de Acosta, donde se trataba de demostrar las ventajas de San Martín y la necesidad de dotarlo de rentas.⁵²⁹ En la información se hizo constar que asistían al colegio estudiantes de todo el reino: Chile, Potosí, Charcas, Guamanga, Guanuco, Arequipa, Chachapoya y Panamá. Sitios donde no había “doctrina y letras”.⁵³⁰

Por su parte, el primer memorial de Acosta, fechado en abril de 1586, relataba cómo, a instancias del virrey, se había dado principio a la fundación del colegio jesuita. Según platicó, se habían pedido limosnas y comprado un sitio, donde se edificó un cuarto, “mediana habitación para poder estar en él hasta dos docenas de colegiales”. Además, también se había fundado una capellanía para sustentar un sacerdote que asistiera y tuviera el cuidado de los estudiantes, cuyo gobierno quedó, por orden del virrey, a cargo de la Compañía, con el rey como patrono. Sin embargo, el colegio no tenía renta, pues los estudiantes eran mantenidos por sus padres o deudos, por lo cual, se pedía al rey le otorgara el tributo de indios no encomendados, para así poder sustentar a sus 24 colegiales.

Para respaldar su petición, Acosta argumentó que, si bien el principal objetivo de la fundación había sido criar estudiantes virtuosos, hijos de

⁵²⁷ Ver la consulta a la Congregación de cardenales intérpretes de Trento en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 1, t. 2, p. 51.

⁵²⁸ “El virrey sobre la conveniencia de fundar el colegio de San Martín”, mayo 2 de 1586, AGI, Lima, 208, N. 11.

⁵²⁹ La documentación fue llevada por Acosta, quien se dirigió a la península para abogar por la edición del tercer concilio provincial limeño, en el cual había sido consultor. R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1951, t. 1, p. V.

⁵³⁰ Los memoriales en “Escritos menores”, en F. Mateos (ed.), *Obras del padre José de Acosta*, Madrid, Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 73), 1954, pp. 250-386. La información y el parecer del virrey en “Informaciones de oficio y parte sobre la conveniencia de fundar el colegio de San Martín de Lima”, marzo 14 de 1586, AGI, Lima, 208, N. 11.

quienes habían servido al rey, era también su fin “que fuese seminario de ministros y obreros para las iglesias y doctrinas de aquel reino. Y por ser el primer colegio que en él se ha fundado, y el mucho fruto espiritual que se ha visto de los colegios fundados en México”.

En el segundo memorial, fechado en 1588, Acosta informó al rey que San Martín tenía ya una casa suficiente, estatutos para su gobierno y vida interna, y que en él muchas personas principales y ricas habían puesto a sus hijos, dándoles lo necesario para su sustento. A pesar del rápido crecimiento del colegio, Acosta volvió a solicitar rentas, pues, según él, sólo así se podrían mantener estudiantes pobres y hábiles, hijos de conquistadores. Al dorso de este último memorial el Consejo respondió: “Hágase así”. En consecuencia, para octubre del mismo año de 1588, se dictó una cédula real donde se concedió al conde del Villar el gobierno de San Martín y se le señalaron 1 500 pesos ensayados en indios vacos.⁵³¹

La noticia de la cédula anterior fue un duro golpe para el arzobispo de Lima, y quizá también para muchos otros de sus sufragáneos, pues mientras los obispos peruanos batallaban desde 1568 para hacer realidad los seminarios conciliares, la Compañía había conseguido del rey rentas para San Pablo y, luego, para el rico colegio de San Martín, en poco tiempo y con relativa facilidad. De esa forma, resulta del todo explicable que, a poco de haberse recibido la cédula anterior, Mogrovejo hubiera escrito a la corte en protesta. Sobre todo, porque el conde del Villar pretendía disponer de las rentas de un colegio de caciques que había mandado fundar Toledo⁵³² y que el arzobispo había pedido desde 1584 para su seminario conciliar.

Entre 1576 y 1577, Toledo había trabajado con los jesuitas para la fundación de dos colegios de caciques, uno en Lima y otro en Cuzco, llegando hasta la elaboración de un reglamento. Sin embargo, la Compañía abandonó el proyecto debido a su interés por beneficiar sus propios colegios y por la ruptura de sus relaciones con el virrey.⁵³³ No obstante, antes de salir de Lima, Toledo destinó tributos vacos para la construcción y mantenimiento del colegio, que se ubicaría en la universidad. Ocho años después, cuando el conde

⁵³¹ “Cédula sobre la dotación y gobierno de San Martín a cargo del virrey”, octubre 15 de 1588, AHN, Códices, L. 731. Como se sabe, Martín Enríquez de Almansa murió en marzo de 1583 en Lima y le sucedió Fernando de Torres y Portugal, conde del Villar, quien fue nombrado en 1584 y gobernó hasta 1589. Luego, en enero de 1590 se recibió en Lima a García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, quien gobernó hasta 1596.

⁵³² “Carta del arzobispo Mogrovejo”, abril 26 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁵³³ M. Alaperrine-Bouyer, *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*, Lima, Institut Français d’Études Andines, 2007, pp. 47-85. Lo trató también A. Eguiguren, *Historia de la universidad...*, 1951, pp. 146-147.

del Villar pretendió disponer de esa renta, Mogrovejo protestó diciendo que ya había más de 20 habitaciones prontas a terminarse, todas cubiertas y con sus puertas y ventanas, por lo cual se esperaba que dentro de tres meses hubiera docena y media de muchachos dentro. Así, según explicó el arzobispo, la renta de ese establecimiento, que ascendía a 2800 pesos, estaba totalmente comprometida y, por tanto, quitársela, sería parar todo y defraudar su fin original. Además, dijo el arzobispo, San Martín ya tenía con qué sustentarse, pues los padres de los colegiales daban 100 pesos cada año.

La tierra está muy cara y los gastos ordinarios son excesivos y dividir esta renta en dos casas no sería buen fin en ninguna de ellas, y que todo quedase con hambre y miseria y haber vuestra majestad de volver a dotarlo todo de nuevo.⁵³⁴

Las pretensiones del virrey y los jesuitas no prosperaron, pues luego de la misiva de Mogrovejo, el Consejo de Indias ordenó utilizar la renta señalada por Toledo para su fin original dentro de la universidad, donde se debían crear los dos colegios dispuestos por el virrey: uno para pacificadores y pobladores, y otro para hijos de caciques e indios principales.⁵³⁵

Ahora bien, una vez ganada aquella batalla, Miguel Parren, procurador del arzobispo en la Corte, solicitó en nombre de éste se le autorizara la fundación del seminario conciliar. Para ello, el procurador presentó una copia del capítulo 72 del *Sumario del concilio*, celebrado por Loaysa en 1567.⁵³⁶ A diferencia del texto conciliar, en dicho *Sumario* tan sólo se decía que para la fundación de los seminarios se tomaría una “porción moderada de las doctrinas” y se aludía a las lecturas que debía dar el maestrescuela.⁵³⁷ Al margen de la solicitud se anotó en el consejo: “Dese cédula de su majestad para que se cumpla el capítulo 72 del concilio provincial [...] para que se funde y cumpla el seminario conforme al dicho capítulo, en Madrid a 10 de agosto de 1590”.

⁵³⁴ “Mogrovejo al Rey”, marzo 13 de 1589, AGI, Patronato, 248, R. 19. Eguiguren señala que la renta dejada a él por Toledo era de 1 000 pesos, por lo que quizá 1 800 fueron a parar al colegio de San Martín.

⁵³⁵ “Para que se favorezca la creación de los colegios de pacificadores y pobladores e hijos de caciques que quedó por hacer el virrey Toledo dentro de la Universidad”, mayo 6 de 1589, AHN, Códices, L. 731.

⁵³⁶ Se trata de una síntesis elaborada por los obispos asistentes al tercer concilio. “Sumario del concilio provincial que se celebró en la ciudad de Los Reyes el año de 1567”, AGI, Patronato, 248, R. 3.

⁵³⁷ Así, se omitió la referencia al diezmo indígena y a los encomenderos. “Mogrovejo al Rey, solicita que conforme a lo decidido en el concilio de Lima, celebrado en 1567, se erijan los seminarios conciliares previstos en el Concilio de Trento”, 1590, AGI, Patronato, 248, R. 9.

Aquella autorización fue un logro importante para Mogrovejo, como también para otros obispos, pues el Consejo reparó en los conflictos de otras fundaciones y, para junio de 1591 y, luego, de 1592, se dieron órdenes generales para la creación de seminarios conciliares a los preladados de casi todas las iglesias de Indias.⁵³⁸ Esa cédula real representaba una enorme ganancia, sin embargo, ahora era necesario asegurar su cumplimiento y, para ello, Mogrovejo pretendió vincular el seminario conciliar a la universidad. Con esa intención escribió al Consejo en 1590, solicitando se le concediera unir la renta del seminario — que calculaba podría llegar a 3000 pesos anuales —, con los 2000 dotados por Toledo para los colegios que se fundarían en la universidad y, contradiciéndose, señaló: “hasta ahora nunca ha tenido colegiales ningunos, ni puéstose en ejecución más de las paredes y alguna obra de edificio”.⁵³⁹

Además de unir las rentas, la intención del arzobispo era colocar a sus seminaristas junto a los otros colegiales en los cuartos ya construidos. Aunque se distinguiría entre ellos por el color de sus becas y porque unos estarían bajo su gobierno y otros a cargo del virrey. Con ello, además, el seminario no tendría que pagar cátedras, pues los muchachos asistirían a las lecciones de la universidad. “Sería de mucho momento, atento a que el colegio está en la Universidad a donde hay gran copia de lecciones de todas las facultades”.⁵⁴⁰ Así, el seminario estaba pensado para ser una hospedería, cuyos estudiantes cursarían en la universidad.

Suponiendo que la propuesta no sería bien tomada por el nuevo virrey, marqués de Cañete (1590-1596),⁵⁴¹ el arzobispo finalizó su petición diciendo que no había necesidad de solicitarle informes al respecto, pues todo sería dilación. Si bien la solicitud no procedió, el seminario empezó a funcionar en los últimos meses de 1590, en una casa comprada por el mismo arzobispo, donde pronto alojó a un conjunto de colegiales, quienes tomaban cursos en la universidad. Ello, sin embargo, no significó el fin de los conflictos, pues ahora era preciso asegurar la vida de la institución.

⁵³⁸ “Real cédula al arzobispo de Santo Domingo encargándole de la fundación de un seminario en su diócesis, si aún no se ha erigido, de cuyo gobierno y provisión deberá ocuparse, como se dispuso en el Concilio de Trento”, asimismo, a las iglesias de Cartagena de Indias, Charcas, Cuba, Cuzco, Guadalajara, Guatemala, Honduras, La Imperial, Michoacán, Nicaragua, Nueva Galicia, Nuevo Reino de Granada, Popayán, Quito, Santa Fe, Santa Marta, Santiago de Chile, Santo Domingo, Tierra Firme, Tlaxcala, Tucumán y Venezuela, junio 22 de 1591 y 1592, AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 435v-436v.

⁵³⁹ “Toribio Alfonso Mogrovejo, arzobispo de Lima: varios asuntos”, 1590, AGI, Patronato, 248, R. 20.

⁵⁴⁰ “Carta del arzobispo Mogrovejo”, abril 26 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁵⁴¹ Éste había tomado posesión en enero de 1590, si bien desde 1589 se hallaba en el Collao.

LA COMPETENCIA CON EL VIRREY

Una vez abierto el seminario de Santo Toribio de Astorga en Lima, Mogrovejo se dio a la tarea de disponer lo necesario para asegurar su sostenimiento, valiéndose para ello de la celebración de un cuarto concilio provincial. A esta reunión, realizada entre enero y marzo de 1591, sólo asistieron Mogrovejo y el nuevo obispo de Cuzco, fray Gregorio de Montalvo (1590-1592), quienes, en 20 capítulos, exigieron con rudeza el respeto de la jurisdicción episcopal y pretendieron fortalecer su control de las doctrinas indígenas y de las rentas eclesiásticas.⁵⁴²

Así, en el primero de sus títulos, el concilio decretó que los frailes que vivían en las doctrinas fuera de los monasterios se encontraban sujetos a la visita del obispo, punición y corrección, “no obstante los privilegios que pretenden tener en contrario, por razón de estar revocados”. Nuevamente, en el capítulo tercero señaló que sin la licencia, consentimiento y examen del obispo, los religiosos no podrían administrar los sacramentos, pues estaban anulados sus *motus proprios*.⁵⁴³ Finalmente, los títulos IV a VII intentaron asegurar que los salarios de doctrinas y parroquias no fueran fijados, administrados o regulados por jueces, ministros seculares, virreyes o gobernadores, quienes tampoco podrían participar en la administración y distribución de los bienes de las fábricas de las iglesias y hospitales de indios o españoles. Funciones, todas ellas, reservadas a los obispos.⁵⁴⁴ Todas esas preocupaciones se vinculaban de alguna manera con el seminario, pues, como ya se ha apuntado, sólo con reformas así el arzobispo podría imponer pensiones económicas para mantener su colegio y ofrecer a sus estudiantes un mayor número de parroquias y doctrinas.

En ese sentido, cuando Mogrovejo solicitó la impresión del texto del cuarto concilio, también dijo al rey cómo muchos clérigos vivían en pobreza y padecían necesidades, por no haber doctrinas donde pudieran ejercer,

⁵⁴² Los decretos del IV concilio en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1951, t. 1, pp. 379-387. [En adelante se citará IV Concilio de Lima.]

⁵⁴³ IV Concilio de Lima, cap. 3, “Que los frailes no pueden administrar sin licencia y examen del obispo”.

⁵⁴⁴ IV Concilio de Lima, cap. 4. “Que en el señalar de los salarios a los sacerdotes en las doctrinas y beneficios no se entrometan los jueces ni ministros seculares ni gobernadores”; cap. 5, “Que no se rebajen los salarios de las doctrinas por los gobernadores y ministros seculares”; cap. 6, “Que los corregidores no se entrometan a hacer averiguaciones de ausencias de los clérigos en las doctrinas y deudas que debieren”; cap. 7, “Que los visorreyes ni otros ministros seculares no se entrometan en la visita de los bienes de las iglesias y hospitales ni a nombrar ni quitar mayordomos en las dichas iglesias y hospitales”.

pues éstas se encontraban ocupadas por los frailes, los cuales convenía se recogieran en sus monasterios.⁵⁴⁵ El seminario, dijo entonces, tenía 30 colegiales, escogidos de entre más de 120 estudiantes de la universidad, todos naturales de la diócesis, los cuales podrían ser presentados en los curatos y doctrinas de Santiago del Cercado, Jauja, Huamachuco, Huaylas, Cajamarca y Chillaos, que eran los mejores del arzobispado y estaban a cargo de los frailes.⁵⁴⁶

MAPA 8
Arzobispado de Lima⁵⁴⁷



La disputa por controlar la actividad parroquial estaba presente desde hacía ya mucho tiempo. Sin embargo, se incrementó durante el gobierno del conde del Villar, quien, al igual que Enríquez, benefició al clero regular y, luego, llegó a un momento crítico cuando el marqués de Cañete apoyó a la Compañía de Jesús para concentrar a la población indígena de Lima.⁵⁴⁸

⁵⁴⁵ "Sobre la importancia de poner en ejecución el cuarto concilio provincial limeño", marzo 26 de 1591, AGI, Patronato, 248, R. 21.

⁵⁴⁶ A. M. Carreño (ed.), *Cedulario de los siglos...*, 1944, p. 674.

⁵⁴⁷ Para la señalización de los lugares me valí de R. Bonne, "Carte Generale...", 1898, y de J. de la Cruz Cano y Olmedilla, "Mapa geográfico...", 1775.

⁵⁴⁸ Véase A. Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión, espacios de poder. El mercado de Lima colonial (1568-1606)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos-Pontificia Universidad Católica del Perú (Estudios Históricos, 44), 2006.

De acuerdo con los informes de este último pleito, García de Castro había creado una reducción indígena en Lima. Para ello, hizo comprar el sitio y las tierras necesarias, levantó una cerca con dos puertas y edificó la iglesia de Santiago del Cercado. Luego, para 1571, el virrey Toledo aprobó la reducción y encargó la doctrina a la Compañía de Jesús, con 500 pesos de salario para su sustento. Según explica Coello de la Rosa, el Cercado había sido diseñado para reorganizar la mita minera, evangelizar a los indios y protegerlos de los españoles. Factores donde “Toledo encontró el apoyo de la Compañía de Jesús, la cual jugó un papel decisivo en la vigilancia de la moral y las costumbres de los nativos”.⁵⁴⁹ Cuando llegó el marqués de Cañete, en 1590, dio continuidad a aquel proyecto, pues determinó disolver el barrio indígena de San Lázaro, donde había una parroquia secular, para concentrar a toda la población india en el Cercado, donde era cura su hermano, el jesuita Hernando de Mendoza.⁵⁵⁰ Debido a ello, Mogrovejo inició sus demandas para impedir la reducción de más indígenas y, como éstas no procedieron, situó a los indios de San Lázaro como un grupo aislado dentro del Cercado e inició la construcción de una iglesia provisional. Ésta la consagró a la Virgen de Copacabana y puso una imagen de ella que los indios habían traído del barrio de San Lázaro.⁵⁵¹

Las tensiones entre el arzobispo, el virrey y la Compañía se fueron incrementando paulatinamente, pues Mogrovejo exigió a los jesuitas que mostraran sus licencias para la administración de sacramentos, pretendió someterlos a la visita episcopal y terminó con la excomunión de las autoridades y jesuitas involucrados. Finalmente, el conflicto sobre la visita fue resuelto en junio de 1591 en favor de los ignacianos, a quienes el rey les confirmó en la doctrina del Cercado. A pesar de ello, la parroquia secular levantada allí por Mogrovejo se asentó definitivamente, gracias a una información hecha por el arzobispo sobre los milagros de la Virgen de Copacabana.⁵⁵²

⁵⁴⁹ A. Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión...*, 2006, p. 84.

⁵⁵⁰ “Sobre los indios del cercado de Santiago y de San Lázaro”, AHN, Diversos-colecciones, 39, N. 11. Carta de Mogrovejo sobre el conflicto en AGI, Patronato, 248, R. 21. Sobre la importancia de la reducción del Cercado y los conflictos en torno a ella debe verse la obra de Coello de la Rosa, *Espacios de la exclusión...*, 2006.

⁵⁵¹ A. Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión...*, 2006.

⁵⁵² “Información testimonial, aprobación y calificación hecha por Toribio Alfonso Mogrovejo, arzobispo de Lima, de los milagros que obró dios por intercesión de Nuestra Señora de Copacabana, en la iglesia parroquial nueva que el Santo arzobispo fundó en el cercado de la Ciudad de los Reyes o Lima”, diciembre de 1591, AGI, Patronato, 248, R. 24. Véase A. Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión...*, 2006.

MAPA 9
Detalle de la Ciudad de los Reyes (ca. 1688)



Fuente: Joseph I. Mulder, "Lima, Ciudad de los Reyes, Corte y Emporio del Imperio Peruano..."⁵⁵³

Por supuesto, aquel conflicto tuvo implicaciones económicas,⁵⁵⁴ a las cuales se sumaban otras propiamente político-religiosas que movían al arzobispo y, entre ellas, la más importante era hacer efectivos los decretos del tercer y cuarto concilio para controlar la acción parroquial sin la supervisión de los ministros reales. En este proyecto, como se ha dicho, el seminario conciliar resultaba indispensable, pues en él se formaría esa clerecía que fijaría un nuevo orden parroquial y sustituiría a los religiosos en las doctrinas. Sin embargo, para hacerlo realidad era necesario obligar a éstos a pagar el impuesto de tres por ciento.⁵⁵⁵

⁵⁵³ Joseph I. Mulder, "Lima, Ciudad de los Reyes, Corte y Emporio del Imperio Peruano, murada según la Arquitectura Militar, y planta moderna tiene de circunvalación nueve millas, en que no se comprenden sus arrabales", en F. de Echave y Assu, *La estrella de Lima convertida en sol sobre sus tres coronas. El beato Toribio Alfonso Mogrovexo, su segundo arzobispo*, Amberes, Juan Baptista Verdussen, 1688.

⁵⁵⁴ Al respecto, A. Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión...*, 2006.

⁵⁵⁵ "Mogrovejo al Rey", mayo 4 de 1592, AGI, Patronato, 248, R. 21.

“Desde que se publicó el concilio por el año de 1583 — escribió Mogrovejo — he entendido que de parte de los religiosos y de los frailes se quiere hacer instancia [...] para que no sean obligados a pagar seminario”. Lo cual, aseguró el arzobispo, sería la destrucción de los colegios, pues los frailes, tenían la mayor parte de las doctrinas.⁵⁵⁶ De esa forma, pidió al Consejo autorizara la publicación del cuarto concilio y ordenara al virrey auxiliarle en el cobro a las órdenes religiosas.

Esas peticiones sobre la publicación del cuarto concilio, las doctrinas y el seminario formaban parte de un conjunto mayor de solicitudes, llevado a la Corte en 1591 por Francisco García del Castillo. Entre otros puntos, aquel procurador también negoció la asignación de 2000 pesos de renta para el seminario; una cédula para que los corregidores detuvieran lo que correspondía pagar a los frailes y clérigos; la aplicación de doctrinas para el colegio a título de las cuales los seminaristas se pudieran ordenar, y la creación de cuatro plazas especiales dentro del cabildo de la catedral reservadas a graduados teólogos y canonistas.⁵⁵⁷

Aunque no era su principal objetivo, ese conjunto de demandas facilitaría la pervivencia del seminario, pues, de concederse, los colegiales tendrían garantizada una rápida ordenación sacerdotal; su ocupación en las mejores doctrinas — incluida la de Santiago del Cercado —, para las cuales serían preferidos de entre el resto de la clerecía; tendrían también la opción de acceder al cabildo de la catedral al concursar por las nuevas plazas y, sobre todo, se garantizaría la pervivencia del colegio, pues a las rentas de carácter eclesiástico se sumarían las propias de la hacienda real.

Ahora bien, lejos de obtener la ayuda del virrey, éste receló de la actuación de Mogrovejo, por lo que, casi de manera inmediata, se dio a la tarea de controlar el seminario, el cual, consideraba, podría atentar contra el patronato real. Así, en diciembre de 1590 el marqués de Cañete escribió una carta, muy citada por la historiografía,⁵⁵⁸ donde advirtió el peligro que representaba la creación de los seminarios. Si al colegio de Lima se sumaban los que se iban fundando en las diócesis sufragáneas — señaló el virrey —, en breve tiempo habría más de 500 colegiales “hijos de deudos y amigos de

⁵⁵⁶ “Mogrovejo al Rey”, octubre 9 de 1592, AGI, Patronato, 248, R. 22.

⁵⁵⁷ Se trataba de cuatro plazas que se dotarían por concurso de oposición entre clérigos que fueran graduados en cánones o teología. Las plazas que se proveerían en lugar de cuatro ya existentes serían: la doctoral, de Sagrada escritura, magistral y penitenciaria. L. Pérez Puente, “El cabildo y la universidad. Las primeras canonjías de oficio en México (1598-1616)”, *Histórica*, vol. 36, núm. 1, Lima, 2012, pp. 53-96.

⁵⁵⁸ La carta está fechada en diciembre de 1590, la reproduce J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, pp. 307-308.

los prelados y de sus criados y allegados”; es decir, fuera de control, por su falta de vínculo con el rey.

De esa forma, defendiendo la tesis de que, como el rey era patrono universal de las Indias, lo era también de cualquier seminario fundado en ellas, el marqués de Cañete mandó tomar posesión del establecimiento de Mogrovejo. A continuación, a lo largo de febrero y marzo de 1591 se sucedieron diversos incidentes vinculados con los intentos del virrey por controlar el seminario y con los del arzobispo por asegurar su gobierno, sobre lo cual se turnaron al Consejo de Indias muy diversas cartas y memoriales.⁵⁵⁹ En ellas se pueden leer los pormenores de lo sucedido: la pretensión del virrey de ser él quien dispusiese la elección de colegiales; cómo ordenó picar el escudo arzobispal labrado en la fachada de seminario; el nombramiento que hizo de mayordomo; la exigencia de tomar cuentas a la administración del colegio; la salida de los estudiantes quienes, por orden de Mogrovejo, regresaron a sus casas “pobres y huérfanos llorado”; las censuras y el eclesiástico entredicho impuestos por el prelado; la detención de su cuñado y la amenaza de llevárselo al Callao para deportarlo a España, junto con la hermana del arzobispo; la negativa — según dijo Mogrovejo — de otros obispos a crear los seminarios y, finalmente — también según el discurso de éste —, el arrepentimiento de personas piadosas quienes pensaban favorecer el colegio con limosnas.

A pesar de las advertencias del virrey sobre los peligros que acarrearían los seminarios, la Corona había determinado favorecer su creación e independencia. Después de todo, la reforma eclesiástica, tanto la tridentina como la regia, dependía del poder de los obispos y, además, a diferencia de otros colegios y de la universidad, los seminarios tenían la ventaja de sostenerse de bienes eclesiásticos, por lo que no era necesario gastar de la hacienda real.⁵⁶⁰ Así, se ordenó al virrey dejar la nominación de los ministros y colegiales a los prelados. “Sin que os entremetáis en ello, aunque es bien que vos tengáis cuidado y os informéis de cómo se hace [...] y que los prelados os den razón de ello, para que nos advirtáis y se pueda proveer lo que convenga”.⁵⁶¹ O sea, se debía seguir la misma política que se había venido aplicando desde 1569, pues se respetaría la primacía del obispo en la dirección de los colegios, pero se vigilaría y tendría cuidado de su proceder.

⁵⁵⁹ “Nueve cartas del arzobispo de Lima”, marzo 23, 24, 27 y 31 de 1591, AGI, Patronato, 248, R. 21.

⁵⁶⁰ “Carta del virrey Toledo sobre materias referentes al gobierno eclesiástico”, septiembre 24 de 1572, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, t. 4, pp. 411-412.

⁵⁶¹ J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, p. 309.

De acuerdo con esa orden, se turnó a Mogrovejo una cédula que se convertiría en la instrucción general para la fundación de los seminarios conciliares en Indias.⁵⁶² En ella se ordenó al virrey, las audiencias y los gobernadores favorecer y dar auxilio a los obispos para la erección, fundación y conservación de los colegios, sin participar en su gobierno, administración ni en la nominación de los estudiantes. Los obispos podrían poner sus armas en las fachadas de los edificios, siempre y cuando se pusieran también las armas reales en más preeminente lugar, en reconocimiento del patronazgo universal que tenía el rey en Indias. Por otra parte, a los obispos se encargó tener cuidado y preferir en la elección y provisión de seminaristas a los hijos de los conquistadores y personas que habían servido al rey, y dar aviso al Consejo de Indias de aquellos que fueran nombrados para tener a su cargo el gobierno de los seminarios. En todo caso, obispos, virreyes y audiencias debían informar al rey, para que éste entendiera cómo se cumplía lo ordenado y, así, poder proveer lo más conveniente.⁵⁶³

Antes de recibir esas cédulas, y luego de los conflictos con el virrey, Mogrovejo rentó la casa del colegio y, en 1591, despobló el seminario. Sin embargo, volvió a abrir sus puertas en 1594, pues, si bien no se accedió a que los colegiales ocuparan las doctrinas a cargo de los frailes,⁵⁶⁴ en 1593 se ordenó a éstos contribuir para el sostenimiento del colegio.⁵⁶⁵

Por supuesto, hacer efectivo el cobro no fue tarea sencilla. De hecho, para 1595, el obispo de Quito escribió a Mogrovejo diciéndole que se estaba preparando para meter pleito legal a los frailes por la paga del seminario y lo invitaba a unirse y enviar un mismo parecer a España.⁵⁶⁶ Luego, ante las

⁵⁶² "Cédula general para la fundación de seminarios", junio 22 de 1592. La reproduzco en los anexos de este libro.

⁵⁶³ "Nueve cartas del arzobispo de Lima", marzo 23 de 1591, AGI, Patronato, 248 R. 21; "Cédula general para la fundación de seminarios", junio 22 de 1592, AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 435-436; "Los virreyes, presidentes y gobernadores dejen la nominación y elección de los colegiales y personas que tengan a cargo los colegios a disposición de los preladados", octubre 30 de 1591, mayo 20 de 1592, y octubre 7 de 1626. *Recopilación de leyes...*, 1841, lib. 1, tít. 23, ley 5.

⁵⁶⁴ Por una parte, se confirmó a los jesuitas en la doctrina del Santiago del Cercado y Juli, y por otra, se ordenó al virrey presentar a los colegiales beneméritos en las doctrinas y curatos de clérigos seculares, pero en las de los religiosos no se debía de hacer novedad.

⁵⁶⁵ "Suplica se dé cédula para que el virrey y audiencia favorezcan para que se guarde y cumpla el capítulo del concilio limeño que habla en esa razón". AGI, Patronato, 248, R. 23. Ver A. M. Carreño (ed.), *Cedulario de los siglos...*, 1947, p. 675.

⁵⁶⁶ "Copia de carta del obispo Fr. Luis López de Solís al obispo de Lima, acompañada de una información sobre el colegio seminario de Quito", septiembre 12 de 1595, AGI, Quito, 76, N. 46; "Toribio Alfonso Mogrovejo, arzobispo de Lima, pide a Su Majestad que los frailes doctrineros contribuyan con el tres por ciento para mantener el seminario conciliar", mayo 13 de 1596, AGI, Patronato, 248, R. 29.

quejas reiteradas, en 1603, aún en vida de Mogrovejo, la congregación de cardenales intérpretes de Trento falló a favor de los obispos y ordenó a los frailes contribuir.⁵⁶⁷ De igual manera, diversas cédulas reales se expidieron en ese mismo sentido; en una de ellas, de 1609, se dijo que, de no pagar, los frailes perderían sus doctrinas.⁵⁶⁸

Esas disposiciones confirmaban el papel de los obispos como introductores de la reforma tridentina y, por tanto, incrementaban su autoridad. Sin embargo, el terreno ganado no fue demasiado, pues, para ese entonces, en varios sitios se había entregado el gobierno de los seminarios a la Compañía de Jesús, al considerar que ésta representaba una solución a los problemas particulares de las diócesis. Al respecto, decían los jesuitas que el obispo de Quito había sacrificado su autoridad por buscar la “virtud de su rebaño”.

Considerando que todo el lustre de su dignidad se le comunicaba en la virtud de su rebaño, cuando la vio interesada en adelantar el colegio, disminuyendo sus facultades, no reparó en minorar éstas, por adelantar aquélla; resolviendo luego dar a la Compañía la administración del colegio...⁵⁶⁹

Contrario a aquél, el seminario de Santo Toribio de Astorga consiguió seguir a cargo del arzobispo de Lima, aunque sin duda se vio disminuido frente al prestigioso colegio de San Martín. De la importancia que este último adquirió es ejemplo una cédula donde se dispuso que de todos los seminarios fundados en las provincias del Perú y Tierra Firme, desde Cartagena a Chile y Río de la Plata, se nombrara dos colegiales para ser enviados a San Martín, donde estudiarían hasta recibir el grado de bachiller en la Universidad de Lima y, una vez obtenido, debían nombrarse otros, para que de esa suerte “gocen de educación y doctrina en los estudios de las ciencias”.⁵⁷⁰

⁵⁶⁷ En septiembre de 1603 se decretó que de los emolumentos de las parroquias de indios se exigiera también la contribución para sostener el seminario. F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas...*, 1964, t. 1, p. 388. Por su parte, las resoluciones de la congregación de cardenales intérpretes de Trento sobre las distintas circunstancias y formas en que debían pagar los frailes, así como las excepciones, se recogen en J. Gallemart (ed.), *Sacrosanctum oecomenicum Concilium...*, 1737.

⁵⁶⁸ *Recopilación de leyes...*, 1841, lib. 1, tít. 15, ley XXXV, “Que los religiosos doctrineros contribuyan para los seminarios”, mayo 1 de 1609.

⁵⁶⁹ P. de Campos, *Manifiesto jurídico y relativo que hace la religión de la Compañía de Jesús de la provincia de Quito [...] tocante a la inquietud que ha padecido el Colegio Mayor, Real y Seminario de San Luis de dicha ciudad [...]*, [s.p.i], 1725, p. 1v.

⁵⁷⁰ La cédula fue recogida en la *Recopilación de leyes...*, 1841, lib. 1, tít. 23, ley VIII, “En el colegio de San Martín de Lima asistan dos colegiales de cada seminario que fundan en los preladados, y graduados de bachilleres se vuelvan, y entre otros”, septiembre 25 de 1627.

La primera iglesia en obedecer esa orden real fue la de Charcas. En 1597, el cabildo eclesiástico acordó enviar a Lima a Diego de Villalobos, natural de la Villa de Potosí, y a Gaspar de Escalona, natural de La Plata, para que estudiaran facultades mayores “a costa del dicho colegio”.⁵⁷¹ El cabildo consideró que esa estancia sería una gran oportunidad para sus estudiantes, pues, a pesar de sus desencuentros con el arzobispo Mogrovejo, los jesuitas gozaban en ese entonces de una enorme presencia y popularidad en el Perú.

Según el provincial peruano, en 1600, el colegio de San Pablo de Lima coordinaba una congregación de estudiantes que ofrecía actos académicos públicos a los que solían asistir los virreyes, la audiencia y lo más vistoso de la ciudad; también tenía una congregación para el estado eclesiástico donde se reunían alrededor de 90 miembros, algunos canónigos y racioneros de catedral, además de otros clérigos; otra, exclusiva para seglares, que tenía 400 socios, entre ellos alcaldes, caballeros y mercaderes distinguidos; otra congregación más de negros que reunía al alrededor de 200 miembros, y la de indios, que iba creciendo día a día.⁵⁷² Además, en la carta anua elaborada ese año de 1600, se notificaba que en la provincia peruana había 282 sujetos, de los cuales 125 eran sacerdotes y el resto hermanos estudiantes, coadjutores y novicios. En Lima, el colegio tenía 90 miembros; la casa de probación, 33; San Martín, ocho, y en Santiago del Cercado había dos más. A ellos se sumaban los jesuitas de los colegios de Cuzco, Potosí, Arequipa, La Paz, Charcas, Quito y Chile, los de las residencias de Panamá y Juli, y las misiones del Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y el Paraguay.⁵⁷³ En casi todas aquellas ciudades, gobernadores, miembros de audiencias, de cabildos seculares, eclesiásticos u obispos escribieron al rey pidiendo el asentamiento de la Compañía, muchas veces, les ofrecieron residencias y haciendas para que pudieran sustentar casas y abrir colegios, y en los casos de Quito, Bogotá, Cuzco y el Tucumán, les ofrecieron también la dirección de los seminarios tridentinos, lo que, como veremos a continuación, hizo cambiar el objetivo y el sentido de estos establecimientos.

⁵⁷¹ “Sobre el envío de seminaristas al colegio de San Martín de Lima”, mayo 1 de 1597, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos “Monseñor Miguel de los Santos Taborga” (en adelante ABAS), Actas capitulares, L. 1, f. 202.

⁵⁷² A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, p. 537.

⁵⁷³ F. Mateos (ed.), *Historia general de la Compañía de Jesús en la provincia del Perú. Crónica anónima de 1600 que trata del establecimiento y misiones [...] en los países de habla española en la América meridional. Historia general y del colegio de Lima*, t. 1, Madrid, Instituto Gonzalo Fernánde de Oviedo-CSIC (Biblioteca Missionalia Hispánica), 1944, p. 38.

MAPA 10
Fundaciones jesuitas en el Perú, siglo XVI⁵⁷⁴



⁵⁷⁴ Al señalar los establecimientos jesuitas sigo a F. Mateos (ed.), *Historia general de la Compañía...*, 1944, t. 1.

LA COMPAÑÍA Y LOS NUEVOS SEMINARIOS DE QUITO, BOGOTÁ Y CUZCO

«Todos nos han menester, frailes, cabildos y audiencias. Y todos en competencia, tiemblan de nuestro poder. Y pues hemos de vencer esta canalla enemiga, todo este pueblo nos siga. Y no quieran inconstantes, perder amigos gigantes, por un solo obispo hormiga. De aquí se puede colegir, cómo la audiencia de La Plata, todas las órdenes y los pueblos, gemían ya bajo del yugo de la Compañía.»

Francisco Manuel de Mena⁵⁷⁵

El poder y la influencia que alcanzó la Compañía de Jesús en América se hace patente en la historia de los seminarios. Por una parte, los colegios jesuitas y los tridentinos fueron establecimientos en competencia que, como en el caso de Lima o los novohispanos de Guadalajara y Puebla, que veremos más adelante, se disputaron alumnos y cátedras, así como las limosnas y el apoyo de los habitantes de la ciudad, de los ministros reales y de la Corona. Por otra parte, también fueron varios los casos en que los seminarios se entregaron a la Compañía de Jesús. Así sucedió en Quito, donde, como vimos en capítulos anteriores, al morir el obispo fray Pedro de la Peña, el colegio pasó a ser una cátedra de gramática controlada por la audiencia; también sucedió en Santa Fe de Bogotá, donde el seminario fue abandonado por los estudiantes; en el Cuzco, donde los clérigos del obispado se rehusaron a contribuir; en Santiago de Chile, de cuyo colegio se sabe muy poco para el siglo xvi,⁵⁷⁶ y en Santiago del Estero, ciudad ubi-

⁵⁷⁵ Colección general de documentos tocantes a la persecución, que los regulares de la Compañía suscitaron y siguieron tenazmente por medio de sus jueces conservadores [...] desde 1644 hasta 1660 contra el [...] Sr. Fr. Bernardino de Cárdenas [...] por evitar que este prelado [...] visitase sus misiones del Panamá, Uruguay e Itati, t. 1, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1768, p. 25. El prólogo de la Colección fue elaborado por el editor de la Imprenta Real de la Gazeta, quien era en ese entonces Francisco Manuel de Mena.

⁵⁷⁶ Para el siglo XVII se cuenta con un expediente elaborado con motivo de la unión del seminario y el convictorio jesuita en 1622. Por él se sabe de la casa que ocupó el colegio en ese entonces y de sus rentas. Al respecto, constaba que fray Juan Pérez de Espinoza había donado para esta fundación 1 800 pesos que le debían en Concepción, cuyos réditos se habían

cada en el centro del Tucumán argentino y, como ilustra el mapa anterior, rodeada de misiones jesuíticas.

Javier Vergara anotó que el hecho de haberse cedido el gobierno de los colegios a la Compañía de Jesús podría explicarse por la pobreza de las diócesis indianas y por “su peculiar estructura eclesial, caracterizada sobremanera por una clerecía eminentemente regular” y, además, reacia a aportar para la creación y sostenimiento de los seminarios.⁵⁷⁷ Sin embargo, como ya lo hemos anotado en apartados anteriores, durante el siglo XVI los mendicantes no fueron mayoría en todas las diócesis indianas y, como podremos constatar, al entregar los colegios a los jesuitas no se redujeron los gastos que debían hacerse para su sustento y, por tanto, tampoco disminuyeron los problemas para hacer efectivos los cobros.

Los motivos para entregar la administración de los establecimientos a la Compañía fueron diversos y, además, variaron de una diócesis a otra, pero, al momento de cederlos, casi todos los obispos declararon que en ello seguían el ejemplo del papado, de otras catedrales peninsulares y las instrucciones de la congregación de cardenales intérpretes de Trento.⁵⁷⁸

Los principales seminarios que hay en toda la iglesia, decía el obispo de Quito, se han encargado a la Compañía

como son, el germánico, para alemanes; el angélico, para ingleses; el griego, para griegos, y otros muchos que, diversos preladados y señores y ciudades, han erigido y fundado [...]. Últimamente, las ciudades de Sevilla, Lisboa y Valladolid que han fundado tres colegios de ingleses.⁵⁷⁹

unido a “un impuesto con que se gravó a todas las parroquias del obispado, impuesto que producía al año cerca de mil pesos”. C. Errázuriz, *Historia de Chile durante los gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada (Continuación de los Seis años de la Historia de Chile)*, t. 1, Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1908, pp. 361-362.

⁵⁷⁷ Señala este autor que “ante la grave penuria económica” por la que atravesaba el centro, López de Solís optó en 1594 por iniciar las gestiones para entregarlo a la Compañía de Jesús. Lo mismo se señala al hablar del seminario de La Plata, cuando en 1753 el arzobispo sugirió dar el colegio a los jesuitas. J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía...*, 2004, pp. 85, 87 y 92.

⁵⁷⁸ Esa congregación tenía por objetivo resolver las dudas que surgieran al momento de la aplicación de Trento en lo relativo a la disciplina y la reforma de las costumbres. Así, conforme se fueron fundando colegios y respondiendo a las dudas, se fue puntualizando la norma tridentina. Al final, se reunieron 34 declaraciones y una docena de remisiones sobre la fundación de seminarios. La mayoría se puede ver en J. Gallemart (ed.), *Sacrosanctum oecumenicum Concilium...*, 1737.

⁵⁷⁹ “Erección y fundación del Colegio Seminario de San Luis”, septiembre 29 de 1601. Lo reproduzco en los anexos de este libro.

Sin embargo, ninguno de los establecimientos mencionados era un seminario conciliar. San Gregorio, de Sevilla, y San Albano, de Valladolid, eran centros de formación de clérigos de origen inglés que, a manera de misioneros, tenían por encargo restaurar el catolicismo en Inglaterra. También era similar el germánico, creado por Ignacio de Loyola en 1552 para alemanes, y el de San Atanasio, fundado por Gregorio XIII en 1570 para muchachos griegos. Además, todos esos establecimientos tenían patronos particulares, las fuentes de su financiamiento eran muy diversas y su objetivo era la defensa del catolicismo y de la monarquía.⁵⁸⁰

Del conjunto de los establecimientos mencionados sólo el seminario Romano era formalmente un colegio tridentino.⁵⁸¹ Abrió sus puertas en 1565 con la intención de dar ejemplo a toda la cristiandad, “esempio di tutti gli altri luoghi”, pero difícilmente podría considerarse un seminario modelo para ninguno de los americanos. Sus colegiales se hospedaban en un palacio de la ciudad de Roma, del que salían para tomar los cursos de la Compañía; tuvo para iniciar 6000 ducados anuales girados a cargo de la cámara apostólica y,⁵⁸² luego, cinco por ciento de todos los beneficios eclesiásticos; su fundación había sido estudiada y negociada por una comisión de cardenales; en su gobierno intervenían un rector, un cardenal protector, el general de la orden jesuita y el vicario de Cristo.⁵⁸³ Finalmente, es de suponerse que, más que fortalecer a la iglesia diocesana y a la figura del obispo, sirvió para afianzar a la Compañía de Jesús, poco hermanada con el resto del clero romano.

Como esta cosa se publicó —escribió Láinez—, comienza el clero seglar de Roma a hacer notable rumor contra nosotros, así porque se les tocaba en las

⁵⁸⁰ Puede verse M. Murphy, *Ingleses de Sevilla: el colegio de San Gregorio, 1592-1767*, trad. José Miguel Santamaría López, Sevilla, Secretariado de publicaciones de la universidad de Sevilla, 2012; I. Pérez Tostado, “Mártires de profesión. Estudio de caso de los conflictos de las comunidades inglesas e irlandesas en la Andalucía de finales del XVII”, en M. B. Villar García y P. Pezzi Cristóbal (coords.), *Los Extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, t. 2, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, pp. 645-655; E. García Hernán, “El Colegio de San Patricio de los Irlandeses de Madrid (1621-1937)”, en *Madrid. Revista de Arte, Geografía e Historia*, vol. 8, Madrid, 2006, pp. 219-246.

⁵⁸¹ Aunque en algún momento se pensó que, como los anteriores, podría ser cosmopolita, destinado a jóvenes católicos de todas las naciones, pero al final no fue así.

⁵⁸² L. Testa, *Fondazione e primo sviluppo del seminario romano (1565-1608)*, Roma, Pontificia Universidad Gregoriana (Storia Ecclesiastica, 4), 2002, pp. 30, 39 y *passim*. Testa dice que fueron 6000 escudos. A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Láinez-Borja, 1556-1572*, t. 2, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1914, pp. 206-207.

⁵⁸³ L. Testa, *Fondazione e primo sviluppo...*, 2002, pp. 58-60.

bolsas, como por parecerles ser contra su honor que se cometiese [antes] a otros, que, a ellos, el seminario. Y han hallado cardenales de los que tienen abadías, que les han hecho espaldas y con instancia grandísima se han procurado con su Santidad y con los cardenales diputados, que no se diese este seminario a la Compañía.⁵⁸⁴

En efecto, los cabildos de San Pedro, San Juan de Letrán, Santa María la Mayor y casi todas las parroquias de la ciudad se unieron para protestar. Sobre todo, porque, además del seminario, algunos cardenales habían encomendado a los jesuitas el examen de los clérigos de sus iglesias. Ello, aunado a enredos locales que hicieron disgustar al papa, retrasó la apertura del seminario casi un año.⁵⁸⁵

Así, aunque es claro que se trataba de un colegio excepcional y distinto al diseñado en Trento, ese establecimiento sería tomado como modelo del seminario conciliar. Por ello, no es de extrañar que, hacia finales del siglo, en 1594, la congregación de cardenales intérpretes de Trento intentara validar su estructura. Con la intención de responder a las consultas sobre problemas relativos a la falta de recursos económicos, los cardenales declararon que, a juicio de los obispos, en los seminarios debían ser contratados, al menos, gramáticos y músicos para instruir a los jóvenes, prefiriendo a los jesuitas donde los hubiere.⁵⁸⁶

Llama la atención que no se hubiera hecho más publicidad a la dirección jesuita, lo cual quizá se debió a que pronto surgieron problemas, pues la Compañía no gozaba de la independencia que deseaba para dirigir el seminario. Debido a ello, escribe O'Malley, en 1568 la provincia romana de los jesuitas decidió pedir al papa que relevara a la Compañía de la dirección del seminario y se lo diera a otros, pero fue inútil. Así, la relación se siguió deteriorando y, dos años después, el rector se quejaba de los estudiantes tratándolos de "mentirosos, falsos, ingratos, totalmente indignos [...] Llamaban cárcel al seminario y a los jesuitas espías e hipócritas, sus carceleros y verdugos".⁵⁸⁷ Más aún, en 1568, el general Borja determinó que

⁵⁸⁴ L. Testa, *Fondazione e primo sviluppo...*, 2002, p. 44., n. 74.

⁵⁸⁵ Los desencuentros y problemas de la fundación se han recogido en muy distintos textos. Una narración detallada en L. Testa, *Fondazione e primo sviluppo...*, 2002. Resúmenes generales en A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1914, t. 2, pp. 206-207, y L. Pastor, *Historia de los papas. En la época de reforma y restauración católica (Pío IV, 1559-1565)*, vol. 16, Barcelona, Gustavo Gili, 1929, pp. 69-70.

⁵⁸⁶ "Quod si iudicio Episcopi. Ante omnia in seminariis conducendus est grammaticus & musicus, qui pueros instruant, & si reperiantur jesuitae, ceteris anteponendi sunt". J. Gallemart (ed.), *Sacrosanctum oecumenicum Concilium...*, 1737, ses. XXIII, cap. 18, declaración 33.

⁵⁸⁷ J. W. O'Malley, *Los primeros jesuitas...*, 1995, p. 292.

los estatutos prescritos para los seminarios por el Concilio de Trento, los hacían incompatibles con el Instituto de la Compañía. Con todo, América era un lugar de excepción y, además, desde la segunda congregación general (1565) se había autorizado al superior general hacer concesiones y tomar seminarios, aunque con algunas condiciones estrictas.⁵⁸⁸

De esa forma, fueron muy diversos los motivos que tuvieron los obispos americanos para dar la administración de sus colegios a los ignacianos. Influyó esa declaración de los cardenales que quedó como adición a Trento y, sin duda, el antecedente del seminario romano, pero también influyó en gran medida el prestigio que los jesuitas adquirieron como educadores; la esperanza de los obispos de que sirvieran de coadjutores de los párrocos y no de opositores (como los frailes mendicantes); el respaldo que el rey y sus ministros les brindaron para asentarse en las distintas ciudades, en la medida en que contribuirían a la colonización, pacificación y enseñanza de la doctrina y, por supuesto, las condiciones de las diócesis y los problemas concretos vividos en cada una de ellas.

SAN LUIS REY DE FRANCIA EN QUITO

Los jesuitas se establecieron en la ciudad de Quito en 1586 y pronto poblaron un colegio en un sitio donado a ellos por la audiencia, quien les dio también cierta cantidad de dinero tomada de una contribución impuesta a los indios y una tercera parte de lo colectado en las parroquias para el seminario.⁵⁸⁹

Según señala Astrain, lo dado a los jesuitas fueron 4000 pesos procedentes de tributos, la iglesia de Santa Bárbara, donde, como sabemos, se leían las lecciones del seminario, y una casa vecina a ésta.⁵⁹⁰ Además, la audiencia sugirió otorgar a la Compañía el salario de la cátedra de lenguas indígenas, pues aunque se impartía en el convento dominico, “no acuden ni jamás acudirán oyentes, aunque muden”. Por el contrario, argumentaron los oidores, los jesuitas tenían muy buenos lectores y “de ordinario leen gratis con notable aprovechamiento”.⁵⁹¹

⁵⁸⁸ J. W. O'Malley, *Los primeros jesuitas...*, 1995, pp. 292-293. “Modus in fundatione collegiorum servandus” y “De ratione constituendi Collegia...”, en C. Gómez Rodeles *et al.* (eds.), *Monumenta paedagogica societatis Jesu quae primam rationem studiorum anno 1586 editam praecessere*, Madrid, Typis Agustini Aurial, 1901, pp. 25-45.

⁵⁸⁹ “La Audiencia de Quito sobre diversos asuntos”, abril 6 de 1588, AGI, Quito, 8, R. 22, N. 65.

⁵⁹⁰ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, p. 561.

⁵⁹¹ “La Audiencia de Quito sobre diversos asuntos”, abril 6 de 1588, AGI, Quito, 8, R. 22, N. 65.

Luego de tantos favores, la Compañía de Jesús creció rápidamente en Quito, como en todas las ciudades a las que llegó. En 1588, los padres dejaron la casa vecina a la parroquia de Santa Bárbara y buscaron un nuevo asiento. Ese mismo año empezaron a enseñar la gramática; luego, en 1590, dieron inicio a las lecciones de artes, y para 1594 a las de teología moral.⁵⁹² Al lado del colegio creció también la influencia social y política de la orden, sobre todo luego de la llamada “crisis de la alcabala” (1590-1593), considerada como el último exponente de las guerras civiles del Perú.

Explica Bernard Lavallé cómo, a principios de 1590, la Corona ordenó un conjunto de medidas fiscales que venían a culminar el largo proceso encaminado a retomar el control del imperio colonial, entre las cuales se encontraba la imposición de la alcabala. En Nueva España se había impuesto desde 1574, sin embargo, al Perú se le había eximido del pago y, si bien se habían hecho diversos intentos para introducirlo, en cada ocasión los virreyes lo habían desaconsejado, alegando la inestabilidad de la tierra. Así, no fue sino hasta enero de 1592 cuando, finalmente, se decidió imponer el cobro, ordenándose que a partir de esa fecha debía pagarse dos por ciento de todas las transacciones.⁵⁹³

Cuando la orden real que mandó ese impuesto fue pregonada en Quito, el cabildo de la ciudad, acompañado de una muchedumbre considerable, acudió a la audiencia y solicitó se exonerara a la ciudad del pago. Así, se detonó un conflicto de proporciones importantes, que duró de julio de 1592 hasta abril de 1593, tiempo en el cual los quiteños tomaron las armas, organizaron juntas y planes de conjura. Estas tensiones llegaron a tal grado que las tropas del capitán Pedro de Arana debieron acantonar en Riobamba desde finales de noviembre de 1592 hasta el 10 de abril de 1593, cuando, finalmente, entraron a la ciudad.⁵⁹⁴

Durante el desarrollo de los acontecimientos muchos clérigos seculares, frailes e incluso miembros del cabildo, se sumaron al bando de los agitadores. “La gente que más ha inquietado a la república — escribió el virrey — han sido los frailes y clérigos, sustentando sus opiniones falsas”. Contrarios al resto de la clerecía, los jesuitas intervinieron en el sentido de la obediencia y de la sumisión al rey, pero tomando precauciones para no alejarse de la opinión general.

⁵⁹² A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, pp. 562-564.

⁵⁹³ Quedarían exentos del pago los indígenas, así como los conventos, las iglesias y los sacerdotes sobre sus bienes, pero no sobre los productos que negociaban. También quedarían libres del impuesto diversos productos como granos, alimentos vendidos al menudeo, el pan, los caballos, los libros y otros. B. Lavallé, *Quito y la crisis...*, 1997, p. 16.

⁵⁹⁴ El desarrollo de los acontecimientos y su análisis puntual B. Lavallé, *Quito y la crisis...*, 1997, pp. 143-188.

Fue menester grandísima prudencia en los nuestros para saber dar vado y salida en negocio tan dificultoso, *en no probar ni repudiar lo que el vulgo hacía*, ni dejar de hacer espaldas ni defender a la justicia que estaba a la parte de los ministros de ella, lo cual era tanto más dificultoso cuanto eran los más eclesiásticos que seguían la parte del pueblo.⁵⁹⁵

Además, anota Astrain, el padre Morillo fue a Lima a pedir el perdón general y, cuando éste se anunció en Quito, el rector del colegio de la Compañía “predicó en la plaza un fervoroso sermón [...] exhortando a todos a la fidelidad al Rey”. También fueron los jesuitas quienes confesaron y trataron a todos los ajusticiados y,⁵⁹⁶ según una declaración de Pedro de Arana, “persuadieron a mucha gente de la ciudad para que, por peticiones pidiesen el asiento de las alcabalas, como lo hicieron. Lo cual fue un medio eficaz para el buen asiento de ellas”.⁵⁹⁷

Si bien muchos recelaron de los jesuitas y criticaron su actuación durante el desarrollo de los conflictos, cuando en 1594 llegó a Quito el obispo fray Luis López de Solís (1592-1606),⁵⁹⁸ la orden gozaba de una posición política en extremo favorable. Aunado a ello, el nuevo prelado sentía especial admiración por la Compañía. Así, mientras pedía al rey que no se enviaran de la península a nuevos frailes mendicantes, decía que la presencia de los jesuitas en el reino era muy importante, “por el mucho fruto que han hecho y hacen con sus doctrinas, y no vienen con la ambición que otros, de tener y ocupar oficios y beneficios”.⁵⁹⁹

Ahora bien, durante esos años se recibieron en Quito, al igual que en todas las diócesis peruanas, las cédulas reales ganadas por Mogrovejo en el proceso de creación del seminario de Lima. Así, en septiembre de 1590

⁵⁹⁵ Citado por B. Lavallé, *Quito y la crisis...*, 1997, p. 137. Sobre la participación del clero ver pp. 135-139.

⁵⁹⁶ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, p. 569.

⁵⁹⁷ Citado por A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, pp. 569-570.

⁵⁹⁸ Luis López de Solís nació en Salamanca en 1534, cursó en la universidad salmantina y profesó en el convento de San Agustín de esa ciudad en 1553. Pasó al Perú en 1558 y completó sus estudios en universidad de San Marcos, donde obtuvo el grado de maestro en 1577 y fue lector hasta 1591. Ocupó los cargos de definidor y provincial de su orden, además fungió como consultor en el tercer concilio limeño. En 1587 se le nombró visitador de la provincia y audiencia de los Charas, lo que le valió para ser presentado como obispo de Río de la Plata. Antes de recibir sus bulas, en septiembre de 1592, se le dio la diócesis de Quito, donde realizó dos sínodos: Quito (1594) y Loja (1596). J. M. Vargas, *Historia del Ecuador, siglo XVI*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1977.

⁵⁹⁹ “Carta del obispo de Quito fray Luis López de Solís al consejo dando cuenta del estado de su diócesis”, febrero 20 de 1595, AGI, Quito, 76, N. 39.

una cédula real ordenó informar por qué no se había cumplido el mandato del concilio limeño, para que los religiosos doctrineros y los curas párrocos pagaran tres por ciento al seminario.⁶⁰⁰ Al año siguiente, otra cédula mandó a los virreyes, presidentes y gobernadores dejar la nominación y elección de colegiales a los obispos. En ese entonces, también se dispuso que para el nombramiento de seminaristas debían preferirse, cuando hubiese igualdad de méritos, a los hijos y descendientes de los primeros descubridores, pacificadores y pobladores y,⁶⁰¹ finalmente, en junio de 1592 se dictó la cédula general para la fundación de seminarios conciliares, donde se reunían casi todos los anteriores mandatos.⁶⁰²

Luego de tan repetidas órdenes, cuando aún la paz no se restablecía del todo en la ciudad de Quito, López de Solís hizo la refundación del seminario tridentino y lo encomendó a los jesuitas. Éste sería un colegio residencia a cargo de los ignacianos, cuyos estudiantes, becados con rentas eclesiásticas, debían salir a tomar sus lecciones al colegio de la Compañía. “Hallé cédula de vuestra majestad en que manda funde el colegio seminario y que se cobre la renta para su sustento en la conformidad que el Concilio de Trento y el provincial de Lima de 83, dispone”, escribió el obispo en octubre de 1594.⁶⁰³

En los acuerdos celebrados con la orden, se estableció que el obispo debía otorgar dos casas a los jesuitas para servir de sede al seminario, que no podría haber cátedras de gramática en la catedral, ni se debía consentir la existencia en la ciudad de otra aula pública de latinidad, a excepción de la de la Compañía.⁶⁰⁴ Además, el obispo no podría ejercer los derechos que Trento le otorgaba en el gobierno y administración del seminario, pues la orden debía ser libre en la conducción del establecimiento.⁶⁰⁵ “Damos y

⁶⁰⁰ “Real cédula al Obispo de Quito para que informe de por qué no se ha cumplido el mandato del Concilio de Lima sobre que los religiosos doctrineros y los beneficiados paguen cierta cantidad para que se haga el colegio seminario”, septiembre 22 de 1590, AGI, Quito, 209, L. 1, fs. 84v-85r.

⁶⁰¹ *Recopilación de leyes...*, 1841, lib. 1, tít. 23, ley V, “Que para nombrar personas en los seminarios y visitarlos el prelado se acompañe conforme al santo Concilio de Trento, junio 8 de 1591”, y tít. 23, ley III, “Que para los seminarios sean preferidos los que se declara, y que personas no se han de admitir”, junio 22 de 1591.

⁶⁰² La reproduzco en los anexos de este libro. La cédula la consiguió el arzobispo Mogro-vejo luego de sus conflictos con el virrey y los jesuitas. Ver apartado anterior.

⁶⁰³ “Carta del obispo de Quito Fr. Luis López de Solís a S. M. dándole cuenta de su toma de posesión”, octubre 12 de 1594, AGI, Quito, 76, N. 36.

⁶⁰⁴ Ver J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía...*, 2004, pp. 87-88.

⁶⁰⁵ Para dar tal licencia a los jesuitas, el obispo señaló en los estatutos de erección del seminario que: “por no ser conformes al modo de proceder que la Compañía tiene [...] será conveniente traer breve de su santidad en que se apruebe lo que nos hemos capitulado con

comentemos a la dicha Compañía todo el derecho que el santo concilio nos da, así en lo temporal como en lo espiritual de el colegio”, se estableció en los estatutos del seminario.

El obispo sólo se reservó para sí poner sus armas en la fachada del colegio, debajo de las del rey; ser asistido en las misas pontificales por algunos seminaristas; el nombramiento de 12 de los 24 colegiales que deberían haber; ser recibido “con toda benevolencia” cuando fuese al colegio; la elección de San Luis Rey de Francia por vocación del seminario y, por último, el recibir las oraciones de la comunidad, pues ésta le rezaría 50 aves marías y cinco padres nuestros cada año, después de la fiesta de difuntos y, además, asistiría a su entierro.⁶⁰⁶ Por eso, con toda razón decían los jesuitas que López de Solís les había dado el seminario “anteponiendo a los menoscabos de su jurisdicción y autoridad [...] el adelantamiento de la iglesia y espiritual salud de su rebaño”.⁶⁰⁷

En 1595, a un año de refundado el colegio, el presidente de la audiencia dio cuenta al rey de cómo había aumentado rápidamente. En ese entonces, declaró que sus colegiales pasaban de 35, los cuales eran doctrinados y regidos por la Compañía, por lo que pedía se dejara a ésta la institución de manera definitiva.

Entendemos que sería de gran importancia y servicio muy particular de Dios nuestro señor mandar vuestra majestad que estuviese siempre a su cargo, pues la experiencia ha mostrado el fruto que han hecho y hacen dondequiera que han estado y están [...] y certificamos a vuestra majestad que, como en algunas cartas hemos escrito, que en las alteraciones pasadas acudieron con grandes veras a vuestro real servicio, que ha sido causa de que yo viva, están aborrecidos de los que fueron culpados en ellas.⁶⁰⁸

A pesar de los halagos del oidor, la administración jesuita no era el fin de los problemas, pues el edificio donde se hospedaba el seminario era pagado de rentas eclesiásticas, al igual que la manutención de muchos de

dicha Compañía”. “Erección y fundación del colegio seminario de San Luis”, cap. 2. La reproduzco en los anexos de este libro y está tomada de E. Martínez Paz y B. Oro, *Reglas y constituciones*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad (Colección de la Imprenta Jesuítica del Colegio de Monserrat, 11), 1940, pp. 142-165.

⁶⁰⁶ “Erección y fundación del colegio seminario de San Luis”, cap. 1.

⁶⁰⁷ P. de Campos, *Manifiesto jurídico...*, 1725, p. 1.

⁶⁰⁸ “La Audiencia de Quito sobre diversos asuntos”, abril 15 de 1595, AGI, Quito, 8, R. 29, N. 125.

los estudiantes y miembros de la Compañía.⁶⁰⁹ Por ello, en octubre de 1594, cuando el obispo dio cuenta de la fundación al rey, también le pidió 4000 pesos de renta, situada en los primeros indios que vacaran, y señaló que había tenido “la mayor contradicción del mundo” con los frailes, pues le habían dicho que no le iban a pagar la renta.⁶¹⁰

La negativa se debía a que López de Solís no sólo quería cobrarse el seminario, sino también someter a los frailes mendicantes a su jurisdicción y, de hecho, pretendió visitar sus doctrinas para informarse sobre su vida y costumbres. Al respecto escribió: “Como era necesario conquistar, ante todas las cosas, las voluntades de las religiones (los frailes), que estaban muy libres, acordé hacerlo mandándolas que pagasen el seminario”.⁶¹¹

Pagar el seminario era, pues, una vía para hacer que las órdenes religiosas reconocieran la autoridad del obispo y también lo era el apoyo que otorgó a los jesuitas, pues no tuvo inconveniente en que ocuparan territorios de misión. Así lo informó el visitador de la Compañía de Jesús.

hay allí grande disposición para misiones así de indios como españoles, por estar la tierra tan poblada y el señor Obispo tan afecto a la Compañía, que las desea y las pide, y yo dejé encargado al Padre Rector las ofreciese a su señoría, y con efecto enviase algunos a donde su señoría más gustase.⁶¹²

Así, no es de extrañar que franciscanos, agustinos y dominicos se negaran a contribuir con el colegio, sobre todo porque, además de aquellas pretensiones, el obispo exigía un pago retroactivo. Como vimos en capítulos anteriores, por lo menos desde 1579 la audiencia cobró la contribución para el seminario a cada doctrina, descontando directamente de la renta que daban los indios a los encomenderos. Sin embargo, en algún momento dejó de hacerlo, muy probablemente cuando el tercer concilio limeño fijó la contribución en tres por ciento del valor de cada beneficio. Así, cuando el seminario volvió a abrir, López de Solís exigió a los frailes que pagaran lo acumulado desde 1583, en que se había celebrado el concilio de Lima.

⁶⁰⁹ El obispo informó que el colegio tenía en la fundación 40 colegiales, algunos pobres y otros hijos de conquistadores y vecinos que acudían con alguna renta. “Decreto de suspensión del seminario”, mayo 30 de 1595, AGI, Quito, 75, N. 46.

⁶¹⁰ “Carta del obispo de Quito Fr. Luis López de Solís a S. M. dándole cuenta de su toma de posesión”, octubre 12 de 1594, AGI, Quito, 76, N. 36.

⁶¹¹ “Carta del obispo de Quito fray Luis López de Solís al consejo dando cuenta del estado de su diócesis”, febrero 20 de 1595, AGI, Quito, 76, N. 39.

⁶¹² “El P. Esteban Páez, visitador, al P. Claudio Aquaviva”, diciembre 14 de 1601, en A. de Egaña y E. Fernández (eds.), *Monumenta peruana (1600-1602)*, vol. 7, Roma, Institutum Historicum Societatis Iesu (Monumenta Missionum Societatis Iesu, 40), 1981, p. 626.

Al no recibir apoyo de la audiencia en esa pretensión, el obispo excomulgó a los corregidores “por no haber acudido con la renta de las doctrinas de sus distritos”. Luego, llevó el pleito ante el virrey marqués de Cañete y trató de conseguir el apoyo de Mogrovejo para enviar a Madrid y a Roma una misma relación.⁶¹³ Finalmente, ante lo infructuoso de sus intentos, en mayo de 1595, el obispo ordenó el cierre de su colegio. Sobre todo, porque, en breve, debía pagar 7 500 pesos de renta por la casa donde se alojaban los colegiales, y desde hacía diez meses todo se sustentaba sólo con la esperanza de hacer los cobros.⁶¹⁴

Además de los aprietos económicos y la negativa de los frailes a pagar, López de Solís debió hacer frente a las pretensiones de la audiencia. Como ya he señalado, el presidente de ese tribunal explicó al rey cómo, bien podía considerarse al seminario un establecimiento real, pues éste se pagaba de la hacienda del rey, ya que lo llevado por los religiosos en las doctrinas procedía de los tributos. Debido a ello, dijo aquel oidor, se podrían poner en el edificio sólo las armas del rey, prescindiendo de las del obispo y, por su parte, la audiencia podría presentar a los colegiales. Se trataba, pues, de deshacer nuevamente el seminario, para convertirlo en un colegio real con administración jesuita, pretensión que se mantuvo hasta bien entrado el siglo XVII.

Con todo, por orden del rey, el colegio volvió a abrir,⁶¹⁵ posiblemente a principios de 1601, pues ese año López de Solís dictó sus estatutos otorgando a los jesuitas toda la autoridad para “hacer, alterar, quitar y poner las constituciones y órdenes que les parecieren más a propósito”.⁶¹⁶ Les cedió también toda su autoridad y jurisdicción en el obispado para la cobranza y nombramiento de jueces, que pudieran compeler por censuras y hacer uso de cualquier recurso legal para la cobranza.

Las constituciones del [seminario] acomodamos aquí y allí, quitando todas que no eran conformes a nuestro modo, y el señor obispo las confirmó y autorizó

⁶¹³ “Copia de carta del obispo fray Luis López de Solís al obispo de Lima, acompañada de una información sobre el colegio seminario de Quito”, septiembre 12 de 1595, AGI, Quito, 76, N. 46.

⁶¹⁴ “Decreto de suspensión del seminario”, mayo 30 de 1595, AGI, Quito, 75, N. 46. En otra de sus cartas había señalado que la renta anual de la casa era de 500 pesos.

⁶¹⁵ “Real cédula al Presidente y oidores de la Audiencia de Quito para que tengan cuidado en conservar el colegio seminario que fundó, en cumplimiento de lo mandado por el Concilio Provincial de Lima, bajo la advocación de San Luis y regentado por la Compañía de Jesús”, noviembre 30 de 1595, AGI, Quito, 211, L. 3, fs. 93r-93v.

⁶¹⁶ “Erección y fundación del colegio seminario de San Luis”, cap. 2, al final.

con mucha voluntad sin reparar en nada [...] lo que vuestra paternidad manda se le advierta a su señoría y a los señores de la real audiencia, acerca de este seminario, que la Compañía no lo ha de tener perpetuamente, sino cuanto sin detrimento de ella se pudiere conservar.⁶¹⁷

Uno de los puntos que no fue aceptado fue, precisamente, el de la cobranza, pues siguió a cargo del obispo, quien una vez colectada la renta debía pagar a la Compañía por sus servicios, el sostenimiento de la casa, el salario del rector y la manutención de todos. De hecho, en los años siguientes el obispo libró una muy larga batalla por hacer que el hospital de la ciudad pagara su tres por ciento del seminario.⁶¹⁸ Ignoro cuánto percibían los jesuitas de Quito, pues además del costo por alimentos, que, dependiendo de la diócesis, solía rondar entre los 100 y 150 pesos anuales por estudiante, se debía pagar a la casa jesuita por el servicio. Por ejemplo, como veremos un poco más adelante, en Santiago del Estero, la orden retuvo para sí 65 por ciento del presupuesto total del colegio, para el sustento de rector, catedráticos y oficiales, aunque sólo atendían a cuatro seminaristas.

Ahora bien, con el tiempo, todas las prerrogativas concedidas por López de Solís a los ignacianos fueron resentidas por sus sucesores y el cabildo de la catedral, pues el seminario se fue haciendo cada vez más ajeno a los intereses de los obispos. De hecho, luego de múltiples disputas, en 1660 el rey ordenó a los jesuitas devolver a los obispos de Quito los derechos que les concedía Trento en el gobierno de la institución.⁶¹⁹ En adelante, según ordenó el rey, los obispos podrían realizar visitas al seminario, decidir sobre la elección y número de colegiales, supervisar la administración y tomar cuenta de sus rentas.

A pesar de todo, mientras la Compañía gobernó el seminario, éste cambió su perfil tridentino, pues intervinieron diversas personas en su administración y en la elección de colegiales y, además, se mantuvo de rentas de distinto origen. Por ejemplo, en 1676, a petición del procurador de la Compañía de la provincia de Quito y el Nuevo Reino de Granada, el

⁶¹⁷ "El P. Esteban Páez, visitador, al P. Claudio Aquaviva", diciembre 14 de 1601, en A. de Egaña y E. Fernández (eds.), *Monumenta peruana...*, 1981, vol. 7, p. 627.

⁶¹⁸ Parte del conflicto en "Carta de la audiencia de Quito a S. M. sobre el estado del pleito que sigue el colegio seminario de San Luis de Quito con el hospital real y testimonios del pleito", AGI, Quito, 9, R. 13, N. 98.

⁶¹⁹ "Real cédula al obispo de Quito para que se ejecute lo dispuesto por el Concilio de Trento en la administración del colegio seminario que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen a su cargo en aquella audiencia", septiembre 26 de 1660, AGI, Quito, 212, L. 7, fs. 221v-222. La reproduzco en los anexos de este libro.

rey autorizó crear dentro del seminario cuatro becas reales que, financiadas por el rey, estarían destinadas exclusivamente a hijos de oidores, fiscales, contadores de cuenta y oficiales reales. La renta de las becas la administrarían los oficiales de la real hacienda y los jóvenes serían nombrados por el presidente de la audiencia. Los objetivos del colegio eran, pues, claramente distintos a los señalados en Trento.⁶²⁰

Ahora bien, cuando se hizo esa petición de becas reales para hijos de ministros, se dijo que serían a imitación de las que ya existían en Santa Fe de Bogotá, donde se establecieron desde 1604. Y es que, también en ese obispado al refundarse el seminario, los jesuitas tomaron su control y lo dotaron de un perfil particular, como veremos a continuación.

SAN BARTOLOMÉ EN SANTA FE DE BOGOTÁ

Según vimos en otro apartado, en 1586, Zapata de Cárdenas clausuró el seminario de Santa Fe, para así evitar que la audiencia tomara el control de la institución y, aunque el rey le ordenó reabrirlo, el arzobispo murió en enero de 1590 sin acatar la orden real. A finales de ese mismo año llegó a Santa Fe el doctor Antonio González como gobernador, capitán general y presidente de la audiencia,⁶²¹ en compañía de tres jesuitas, Francisco Victoria, un hermano coadjutor y el padre Linero, quien era pariente suyo.

Pocos meses después de su llegada, el doctor González comenzó a promover la refundación del seminario conciliar, pues en sus instrucciones de gobierno se le había encomendado hacerlo en vista de que el colegio anterior lo había deshecho “el arzobispo de aquel reino sin que se haya entendido que hubiese tenido razón y fundamento”.⁶²²

De tal manera, con el acuerdo de los cabildos eclesiástico y secular, en mayo de 1591, el doctor González indicó al rey que se podría encargar el seminario a los jesuitas que habían llegado con él, pues éstos se ofrecían a enseñar “desde las primeras letras hasta teología y lengua de los naturales”.⁶²³ Entusiasmados por la idea, los miembros del cabildo de la ciudad solicitaron

⁶²⁰ “Cédula real sobre la creación de cuatro becas reales para ministros del rey en el seminario de Quito a imitación del de Santa Fe”, junio 23 de 1676, AGI, Quito, 213, L. 8, fs. 358v-361. La reproduzco en los anexos.

⁶²¹ “Comisión al doctor Antonio González para poner en orden el Nuevo Reino de Granada”, octubre 8 de 1587, AGI, Santa Fe, 535, L. 6, fs. 236-238.

⁶²² Se trata del punto 5 de sus instrucciones de gobierno, AGI, Santa Fe, 528, L. 1, fs. 128-129.

⁶²³ “Carta de Antonio González, presidente de la Audiencia de Santa Fe”, mayo 3 de 1591, AGI, Santa Fe, 17, R. 8, N. 49.

autorización para dar a la Compañía las casas del cabildo como vivienda, y una parte de la renta del seminario como sustento.⁶²⁴ A los animosos planes se sumó optimista el maestrescuela Francisco de Porras, quien volvió a poner en pie el cobro de tres por ciento entre la clerecía, y escribió al rey diciendo que se podría dar a los jesuitas la casa y el pago que se solía dar a los catedráticos de gramática. “También habrá estipendio para que de la dicha casa de la Compañía salga un padre que rija y tenga a su cargo el colegio y colegiales del, siendo rector”.⁶²⁵ Si los jesuitas leían latinidad, decía el maestrescuela, luego podrían impartir teología y otras facultades y, así, en pocos años, se podría fundar universidad.

Así, todo parece indicar que la refundación del seminario se promovió para facilitar la creación de una universidad a cargo de la Compañía de Jesús y, de esa forma, detener a los dominicos que también lo pretendían. Y es que desde 1580 los dominicos habían obtenido una bula papal para erigir una universidad en un colegio de su orden, pero al ser tramitada sin la mediación real, poco se pudo hacer para que tuviera aplicación cabal.⁶²⁶ Algo similar les sucedió a los jesuitas, pues aceptaron una de las casas ofrecidas e hicieron fundación de colegio, pero como el rey no había dado autorización para el establecimiento de la Compañía en el Nuevo Reino y tampoco el provincial del Perú para crear colegios, las autoridades de la orden mandaron al padre Victoria devolver la casa que le habían dado y renunciar a la fundación.⁶²⁷

Los primeros planes fracasaron, pero se volvieron a retomar en 1594, a raíz de una consulta hecha por el rey sobre si convenía fundar una universidad en el estudio del convento de Santo Domingo. Luego de recibir esa cédula, el doctor González reunió a los cabildos eclesiástico y secular en enero de 1595, para volver a pedir en conjunto el establecimiento de los jesuitas. A continuación, respondió a título personal la consulta del rey sobre la universidad dominica, señalando que podría darse a la orden 1 000 pesos de renta en indios vacos, pero temporalmente, pues “si se hubiere de fundar el seminario, como se espera, u otra universidad en esta ciudad, sea para ésta los dichos mil pesos de renta”.⁶²⁸

⁶²⁴ “Carta del cabildo secular de Santa Fe”, mayo 1 de 1591, Santa Fe 60, N. 37.

⁶²⁵ “Carta del maestrescuela Francisco Porras a su majestad”, mayo 7 de 1591, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 68-70.

⁶²⁶ Así lo señala E. González González, *El poder de las letras. Por una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, con la colaboración de Víctor Gutiérrez, México, Ediciones de Educación y Cultura/IISUE-UNAM/UAM/BUAP, 2017.

⁶²⁷ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, p. 582.

⁶²⁸ “Carta del doctor Antonio González a su Majestad”, enero 20 de 1595, y “Carta del presidente doctor González, para que los dominicos puedan fundar universidad”, abril 6 de 1595, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 74-76.

Como el rey se negó a autorizar el establecimiento de la Compañía y,⁶²⁹ por tanto, parecía que los dominicos podrían hacer su universidad, el cabildo eclesiástico escribió a Madrid solicitando la creación de estudios en la catedral, “por lo menos gramática, retórica, artes y teología”.⁶³⁰ No convenía, dijeron los canónigos, crear una universidad en el convento de Santo Domingo ni en ningún otro monasterio, pues los frailes vivían con escándalo y libertad. Luego, relataron un incidente en el que los frailes nombraron por juez conservador a un criollo mozo, “de pocas letras”, quien excomulgó a todo el cabildo junto con su deán.

Los esfuerzos del cabildo y el presidente de la audiencia por bloquear a los dominicos y favorecer a la Compañía fueron secundados por el nuevo arzobispo, Bartolomé Lobo Guerrero (1599-1609).⁶³¹

En este Nuevo Reino de Granada — escribió aquél —, hay mucha ignorancia y idiotismo, y es de manera que no puedo decirlo sin gran sentimiento y mancilla, y para remedio de alguna cosa traje conmigo a dos padres de la Compañía de Jesús de la Nueva España, con licencia de su provincial.⁶³²

Así, desde su llegada promovió que los jesuitas tuviesen a cargo la universidad y el seminario conciliar. Podrían comenzar inmediatamente con estudios de gramática y casos de conciencia — planeaba el arzobispo — y, después, cuando llegaran más miembros de la orden, podrían leer artes y teología, con lo cual “se podría erigir universidad, que es muy necesaria en esta tierra”.⁶³³

Además del seminario y la universidad, el interés de Lobo Guerrero por los ignacianos radicaba en que ellos podrían hacerse cargo de las doctrinas indígenas que tenían los frailes mendicantes. Quizá por su ex-

⁶²⁹ “Que atento a que allí han fundado las tres órdenes de las mendicantes y es tierra pobre, que por ahora no conviene que haya más monasterios”, se escribió en el Consejo en respuesta a la solicitud de enero 20 de 1595.

⁶³⁰ “Carta del deán y cabildo de Santa Fe a su Majestad”, mayo 9 de 1597, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 76-79.

⁶³¹ Bartolomé Lobo Guerrero, nació en Ronda, diócesis de Málaga, en 1546; estudió en Salamanca y luego en Sevilla, donde ingresó al colegio de Santa María de Jesús; se doctoró en cánones en 1576 y en 1579 ocupó la cátedra de Digesto. En 1580 fue nombrado fiscal de la Inquisición en México y ascendió a inquisidor en 1583. Fue electo arzobispo de Santa Fe en 1596 a la que llegó en 1599 y, finalmente, fue presentado a la metropolitana de Lima en 1607, para suceder a Alfonso Mogrovejo. Siendo obispo de Santa Fe, celebró un sínodo diocesano en 1606 e igual lo hizo en Lima en 1613. P. Castañeda Delgado, “Don Bartolomé Lobo Guerrero, tercer arzobispo de Lima”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 33, Sevilla, 1976, pp. 57-103.

⁶³² “Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada a su Majestad”, mayo 16 de 1599, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 80-82.

⁶³³ *Idem.*

perencia en México, donde en los años ochenta franciscanos, dominicos y agustinos libraban una abierta batalla con el arzobispo, apenas llegó a Santa Fe, Lobo Guerrero pretendió combatirlos. Todavía no conocía bien el Nuevo Reino y, sin embargo, aseguró que los clérigos y frailes lenguas no bastaban para predicar los misterios de la fe, pues no sabían más que latín y, algunos, mal. Los frailes ignoraban la lengua de los indios, vivían con relajación, procedían con descuido en sus obligaciones y le negaban la obediencia, “haciéndose ellos señores absolutos, y con más poder y jurisdicción que yo”. Por el contrario, aseguró que los jesuitas, eran todos letrados, teólogos, y muy adaptados y a propósito para encargarse de la conversión de los indios.

Porque, como su principal instituto es tratar de esto, sus prelados les mandarían deprender la lengua y saldrían de sus conventos religiosos por misiones a predicar, doctrinar y enseñar la fe a los indios, que están hoy tan idólatras como al principio, como diré después, y no entiendo de otro mejor camino para que sean industriados en la fe católica, sino éste.⁶³⁴

Así, Lobo Guerrero volvió a repetir al pie de la letra las consideraciones que se habían tenido para permitir el paso de esa orden a América: que ayudarían al asiento de la iglesia diocesana, auxiliando a clérigos seculares y a obispos, facilitando el retiro de los mendicantes a sus conventos... Debido a ello, es del todo explicable que cuando, por fin, a finales de 1602 el rey se avino al asentamiento de la Compañía de Jesús en el Nuevo Reino,⁶³⁵ el arzobispo diera paso a la refundación del seminario conciliar, dando a la orden su administración, lo cual, como en Quito, no obvió los conflictos políticos ni tampoco los apuros económicos. “Para el que yo he fundado y hecho, contribuyen todos — escribió Lobo Guerrero —, excepto los religiosos, en que no he querido apretar, por ser gente peligrosa”.⁶³⁶

Ahora bien, los términos en que se realizó el primer documento de fundación del seminario no fueron del agrado de la Compañía, pues en ellos se decía que tendrían el gobierno y administración del seminario por

⁶³⁴ “Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada a su Majestad sobre la ignorancia de la lengua de los religiosos doctrineros y conveniencias de enviar padres de la Compañía para doctrinar a los indios”, diciembre 6 de 1599, en G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 83-86.

⁶³⁵ “Licencia para que la Compañía de Jesús funde en el Nuevo Reino de Granada”, diciembre 30 de 1602, AGI, Quito, 62, N. 84.

⁶³⁶ Citado en J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, p. 351.

el tiempo que dispusiera el obispo.⁶³⁷ Esto se reformó en el documento final, donde se dio a los superiores de la orden, y a quien señalaran por rector, “toda la facultad, potestad y jurisdicción” por todo el tiempo que el padre general jesuita y sus sucesores “nos quisieren hacer esta buena obra, y para que pongan y quiten los maestros como vieren que más convenga”.⁶³⁸

El ascendente político que gozaban los jesuitas en Santa Fe y, en particular, sobre Lobo Guerrero, explica que, desde un año antes de firmar la fundación, la Compañía hubiera conseguido en la corte las cuatro becas reales para hijos de los ministros. Éstas, como acabo de mencionar, serían otorgadas por el presidente de la audiencia, pagadas por el rey y administradas por sus oficiales de hacienda.

Así, este seminario transformó el modelo tridentino y, a semejanza de lo sucedido en Quito, la administración jesuita tuvo diversos problemas con los obispos y el cabildo de la catedral cuando éstos pretendieron tener más intervención en la vida de la institución, alegando tener derecho porque la mayor parte del colegio se pagaba con los diezmos de la catedral, rentas de parroquias y capellanías.⁶³⁹

Una muestra de lo ajeno que llegó a ser el seminario para los obispos del Nuevo Renio es la fundación hecha por fray Cristóbal de Torres (1634-1654). Este obispo erigió en 1653, al margen del tridentino, un nuevo colegio donde alojó becarios seculares y seglares. En un principio, dio la administración a los dominicos, orden a la que pertenecía y, luego, peleó contra ellos por recuperar el establecimiento, lo que no consiguió. Sólo en 1664, ya muerto el obispo Torres, la administración de este nuevo colegio pasó en definitiva al clero secular.⁶⁴⁰

Así, aunque continuaron pagándose mayoritariamente de rentas eclesiásticas, los seminarios de Quito y Santa Fe se apartaron del mandato tridentino, pues, en los hechos, los obispos perdieron la dirección de los colegios y, por tanto, éstos dejaron de servir para fortalecer la figura episcopal. Desde su refundación, los colegios se utilizaron para beneficiar la presencia y los proyectos jesuitas en América, esto es, les sucedió lo mismo que al seminario romano.

⁶³⁷ “Constituciones y ordenaciones del colegio seminario erigido en esta ciudad de Santa Fe”, junio 8 de 1605, las reproduzco en los anexos de este libro, tomada de G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 86-90.

⁶³⁸ “Erección y fundación del colegio seminario de San Bartolomé de esta ciudad de Santa Fe y sus constituciones, por el ilustrísimo señor doctor don Bartolomé Lobo Guerrero”, octubre 18 de 1605. Se encuentra en los anexos de este libro, tomada de G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, pp. 102-108.

⁶³⁹ Véase J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, p. 349.

⁶⁴⁰ E. González González, *El poder de las letras...*, 2017.

Sin embargo, no todos los seminarios cedidos a la Compañía fueron iguales. En Cuzco, donde había una iglesia más organizada y estable, no se debieron hacer grandes concesiones a los jesuitas y, por lo mismo, fue muy breve el tiempo que tuvieron la administración del colegio.⁶⁴¹

SAN ANTONIO ABAD EN EL CUZCO

Escríbole, porque en esta tierra es menester poco para ensancharnos. Hay grandísima desorden en buscar piedras bezares para enviar a Europa, pero sé que algunos han acaudalado partidas que valen los doscientos y aun los quinientos ducados, y como ya nosotros solos hemos agotado la tierra valen ya mucha plata.

Carta a Claudio Aquaviva⁶⁴²

A pesar de los esfuerzos hechos por el virrey Toledo, el seminario de Cuzco sólo pudo hacerse realidad en agosto de 1598, a un mes de haber entrado a la ciudad el obispo Antonio de Raya Méndez de Navarrete (1594-1606).⁶⁴³ Anota Esquivel y Navia, en sus *Noticias cronológicas*, que ese obispo “fundó

⁶⁴¹ Anotó Guaman Poma que el obispo dejó limosna a los padres de la Compañía de Jesús y fue patrón y fundador del colegio de Guamanga. F. Guaman Poma de Ayala, *El primer nueva crónica y buen gobierno compuesto por don Phelipe Guaman Poma de Aiala, 1615*, Copenhague, Centro Digital de Investigación de la Biblioteca Real de Dinamarca, 2004, p. 473 [477], ver n. 2.

⁶⁴² “Nicolas Mastrilo Durán al P. Claudio Aquaviva”, Juli, marzo 15 de 1601, en A. de Egaña y E. Fernández (eds.), *Monumenta peruana...*, 1981, vol. 7, p. 282.

⁶⁴³ Se platica en los *Anales del Cuzco* que ese obispo fue consagrado en Granada en noviembre de 1594 y “estando en Cádiz cargó el enemigo inglés sobre aquel puerto, y el obispo, mudando el hábito, consiguió por la intercesión de un caballero inglés que se le diera libertad para que saliesen él y un sobrino suyo, sin hacer más información”. Natural de Baeza, Antonio de Raya fue bautizado en la iglesia de El Salvador el 24 de enero de 1536 y falleció en 1606. Estudió en el Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia donde obtuvo una beca de teología (1559-1563). Fue rector del colegio y de la universidad jurista, en su calidad de rector universitario tuvo a cargo la lectura de decretales e *inforciati* en los días festivos. Se doctoró *in utroque jure* en 1563 y poco tiempo después abandonó el colegio. En 1581 obtuvo la plaza de juez en el tribunal de la inquisición de Cerdeña. Luego, en 1589 fue trasladado al tribunal de Llerena, desde donde ejerció de visitador de la inquisición toledana y granadina. Antes de ser nombrado obispo de Cuzco ocupó la maestrescolía de la catedral de Jaén. R. Palma (ed.), *Anales del Cuzco, 1600 a 1750*, Lima, Imprenta de El Estado, 1901, pp. 7-8; B. Cuart Moner, “Algunas notas sobre los colegiales de San Clemente en la administración americana (siglos XVI-XVIII)”, en *Studia Historica: Historia Moderna*, núm. 7, Salamanca, 1989, pp. 799-823; R. Cañada Quesada, “Expedientes de limpieza de sangre conservados en el archivo de la catedral de Jaén”, *Elucidario, Seminario bio-bibliográfico, Manuel Caballero Venzalá*, núm. 5, Jaén, 2008, pp. 185-213.

el colegio seminario a 1 de agosto de dicho año, con la advocación y título de San Antonio Abad, en cumplimiento de lo acordado por el deán y cabildo desde el año de 1571".⁶⁴⁴ Siete años después de haber creado el colegio, el 7 mayo de 1605, Antonio de Raya convino en entregar la administración a la Compañía de Jesús.

A diferencia de otras diócesis, en la del Cuzco hay testimonios muy tempranos de animadversión hacia los jesuitas. Al presentar los anexos documentales de los *Anales* de esa ciudad, Ricardo Palma platica que el 18 de mayo de 1589, Diego de Torres, rector del colegio de la Compañía, se querelló porque los frailes agustinos y dominicos hacían circular unas coplas injuriosas sobre el jesuita Lucio Garcete, y en general, sobre el buen nombre de la Compañía. Se trataba de 16 quintillas que causaron gran revuelo, pues montones de declarantes temerosos de incurrir en excomunión se presentaron a dar testimonio. Todos confesaban haber leído los versos, algunos los sabían de memoria y varios dijeron haber sacado copia de ellos. Entre tanta gente, la monja Inés de Santa Clara dijo que, además de leer los versos, leyó y memorizó un papel titulado "los mandamientos de los teatinos" en que se ponía como "hoja de perejil a la Compañía".⁶⁴⁵ Finalmente, cabe señalar que, entre sus párrafos, las coplas denunciaban la expansión y apropiación urbana que habían hecho los jesuitas.

Sabida la pretensión
de esa obra, singular
es que haya en todo lugar
qué comer, casa y colchón,
y todo gasto excusar.

Poseen, por eso, en San Blas
más de catorce casitas;
en Santa Ana unas poquitas;
en Santiago unas seis más;
y en Belém tres moraditas.

La gran competencia que revelan las coplas antijesuitas se debía a que, al lado del colegio limeño de San Pablo, el de Cuzco, creado en 1571, fue una

⁶⁴⁴ D. de Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas...*, 1980, vol. 1, p. 273.

⁶⁴⁵ "Soberbia y ambición disimulada/ en cuellos altos, sucios y sencillos;/ arrogancia filástica fundada/ en rostros tristes, secos y amarillos". *Filástica*, dice la Real Academia de la Lengua Española, es una voz marina que significa "hilos sacados de cables viejos, con que se forman los cabos y jarcias". La redondilla en R. Palma (ed.), *Anales del Cuzco...*, 1901, pp. 435-443.

de las primeras y más importantes fundaciones de la provincia peruana de la Compañía de Jesús, desde donde salieron diversas misiones y se realizó una muy importante actividad política. Por ejemplo, de ese colegio partieron los jesuitas para establecerse en Arequipa y La Paz, y realizar las misiones de las provincias de Chucuito y Omasuyo, en torno al lago Titicaca, “en pueblos que son copiosísimos”.⁶⁴⁶ Platica Lizárraga — cuya orden se ocupó originalmente de la evangelización de esas provincias — que de Omasuyo se proveía de mano de obra para sacar oro en Carabaya, hasta que la mortandad de indios, debida al mal clima, prohibió que se los llevaran contra su voluntad. De Chucuito, dice que había más de 20000 indios tributarios y eran la provincia más rica del Collao.⁶⁴⁷

Por otra parte, fue precisamente en Cuzco donde se celebró la primera congregación provincial de la orden en enero de 1576, y donde los jesuitas acordaron tomar a su cargo, “por vía de experiencia”, el pueblo de Juli, lugar de tránsito obligado entre el alto y el bajo Perú, el cual sería su primera misión permanente y modelo que luego llevarían al Paraguay. Por lo mismo, también en esa reunión convinieron enviar procurador a Roma para solicitar al papa facultades extraordinarias para confesar, predicar y enseñar la doctrina, al margen de la jurisdicción de los obispos.⁶⁴⁸

En los años siguientes, el colegio de Cuzco seguiría creciendo, así como las fundaciones y miembros de la Compañía. Quizá debido a esa importante presencia y fuerza política, el obispo Antonio de Raya no les rindió pleitesía, ni les trató como si estuvieran haciendo un favor a la iglesia al aceptar la administración del seminario conciliar. De hecho, antes de la entrega, el obispo dictó constituciones para el colegio.⁶⁴⁹ En ellas se dispuso sobre el gobierno y administración del establecimiento, formas de financiamiento, elección de colegiales y régimen interno. Al respecto, es posible suponer que, desde su fundación, los colegiales estudiaran con los jesuitas, pues se señaló en las constituciones que tendrían lecciones de latín, casos de conciencia y las demás facultades que se leyeran en el colegio de la Compañía, “donde siempre oirán las facultades”.

⁶⁴⁶ Astrain cita la carta del provincial jesuita con noticias sobre Cuzco de 1574. A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Mercurian-Aquaviva (primera parte)*, t. 3, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1909, pp. 151-156.

⁶⁴⁷ R. de Lizárraga, *Descripción colonial...*, 1916, pp. 216-218, 227-229. Capítulos 85 y 89.

⁶⁴⁸ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1909, t. 3, p. 163.

⁶⁴⁹ Pueden verse en los anexos de este libro. “Constituciones que han de guardar los colegiales del Colegio Seminario de San Antonio Abad de la ciudad de Cuzco”, en R. Vargas Ugarte (coord.), *Manuscritos peruanos de la Biblioteca Nacional de Lima*, Lima, Biblioteca Nacional de Lima, 1940, pp. 44-57.

Días después, a este documento el obispo sumó unas “Constituciones de nuevo añadidas”, por las cuales se cometió a los jesuitas la administración y gobierno del seminario, señalando que debían guardarse y cumplir “exactamente, todas las constituciones, declaraciones, adiciones y condiciones”. Entre otros decretos, se especificó que sólo el provincial de la orden podría nombrar a los padres que creyera necesarios para la educación y mejor aprovechamiento de los colegiales, así como al rector, a quien tomaría las cuentas de su administración, el gasto y demás cosas temporales. Aunque también podría hacerlo el obispo, cuando lo creyera conveniente. La elección y remoción de colegiales sería prerrogativa del obispo, aunque en sede vacante lo podría hacer el rector.

Así, Antonio de Raya no dio entera libertad a los jesuitas en la administración y, ni siquiera en las actividades que debían realizar los seminaristas, pues en los estatutos se había dispuesto con toda exactitud sobre el tiempo de oraciones y de recreo, sobre los ejercicios académicos y el tipo de servicios que debían prestar los estudiantes a la catedral, entre otros muchos aspectos de la vida interna de la institución. La puntualidad de los estatutos sin duda se debió a que, como se puede ver en su pequeña nota biográfica, este obispo había tenido una larga vida colegial y experiencia con las fundaciones jesuitas. Había sido rector del colegio de San Clemente de los españoles, de Bolonia; había fundado en Guamanga el colegio de la Compañía, y en España uno dedicado a Nuestra Señora, según se dice en los *Anales del Cuzco*, “además de que había favorecido al colegio de Jesús con limosnas, así como al de los ingleses de Sevilla”.⁶⁵⁰

No se sabe con exactitud por cuánto tiempo estuvo la Compañía a cargo del seminario. Al parecer lo dejaron antes de 1615 y, luego, volvieron a obtener su administración cuando ocupó la mitra cuzqueña el jesuita rebelde Fernando de Mendoza González (1609-1617).⁶⁵¹ Quizá para congra-

⁶⁵⁰ R. Palma (ed.), *Anales del Cuzco...*, 1901, pp. 7-8.

⁶⁵¹ Fernando de Mendoza, natural de Calahorra, estudió en Ávila y Salamanca. En 1591 pidió salir de la Compañía de Jesús, pero Aquaviva no se lo concedió. En 1596 enseñaba latín en el colegio de Medina del Campo donde escandalizaba “con su poca observancia y con su excesiva libertad”. Debido a ello, se le transfirió al colegio de Monforte de Lemos (provincia de Lugo, España), donde se vinculó con el conde de Lemos y su esposa, Catalina de Zúñiga, hermana del duque de Lerma. Cuando el conde de Lemos fue nombrado virrey de Nápoles llevó consigo a Mendoza contra el parecer de Aquaviva, quien no pudo impedirlo ni tampoco contravenir su actuar escandaloso, pues Catalina de Zúñiga intercedió por él ante Clemente VIII. Incluso, tiempo después, Mendoza obtuvo del papa un breve por el cual se prohibía a todos los superiores de la Compañía inquirir sobre su vida y proceder. Al morir el conde se trasladó a Valladolid con Catalina de Zúñiga. En la corte, dice Astrain, movió intrigas, aunque no especifica cuáles, sin embargo, se conoce de él un *Memorial* donde criticó la perpetuidad

ciarse con sus hermanos de orden, este obispo decidió remover al rector del colegio, que entonces era un secular, y lo regresó a la Compañía. Debido a ello —anota Esquivel y Navia—, el cabildo de catedral acordó hacer un escrito de contradicción formal. A continuación, señala el cronista: “Duró la administración de dicho colegio a cargo de los padres jesuitas hasta 22 de enero de 1617, en que murió el señor Mendoza” y,⁶⁵² finalmente, advierte que en marzo de 1621 una cédula real prohibió dar la administración del seminario a la Compañía de Jesús.

En efecto, en dicha cédula se explica que el deán y cabildo hicieron relación al rey de cómo, sin haberles consultado, el difunto obispo Mendoza había dado el seminario a los jesuitas y, aunque luego de su muerte el cabildo los despidió del colegio, se temía que gracias a su influencia en Roma y Madrid lo volvieran a conseguir y, por ello, suplicaban se negara a los religiosos cualquier pretensión sobre la administración del seminario y retener cualquier breve papal que hubieran conseguido al respecto.⁶⁵³ En respuesta, el rey se limitó a rogar al nuevo obispo cumplir lo dispuesto en Trento sin permitir que se hiciera novedad. Al cabo de esta nota el autor de los *Anales del Cuzco* agregó: “La oposición de doctrinas escolásticas y régimen diverso no se podían avenir con el gobierno y disciplina de los

en el cargo de general de Compañía, la ambición económica de la orden y su empeño por extenderse en el mundo. En 1604, la orden le mandó dejar la corte y salir de Valladolid so pena de excomunión, pero todos los intentos fueron infructuosos, pues nuevamente obtuvo el respaldo de papa, quien le concedió un breve con diversas licencias. Tal fue el poder que adquirió Mendoza que incluso intentó llevar a Aquaviva a España con el objeto de humillarlo, señala Astrain. Lo único que evitó el traslado de Aquaviva fue la muerte de Gregorio VIII. El papa Paulo V también protegería a Mendoza, a tal grado que en 1606 le concedió un breve declarándolo súbdito inmediato suyo y exentándolo de toda obediencia, sujeción y jurisdicción de la Compañía de Jesús. Ante el revuelo causado, en 1606, el papa dio finalmente una solución nombrándole obispo en tierra de paganos: Cuzco. Véase F. Mendoza González, “Memorial presentado al Papa Clemente VIII, y a la Congregación General, sobre lo que hay que reformar en la Compañía, 1601”, en *Retrato de los jesuitas formado al natural por los más sabios y más ilustres católicos [...] para desterrar las obstinadas preocupaciones y voluntaria ceguedad de muchos incautos, e ilusos que, contra el hermoso resplandor de la verdad, cierran los ojos*, Madrid, Oficina de la viuda de Eliseo Sánchez, 1768, pp. 62-63. Lo aquí señalado en A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1909, t. 3, pp. 634-659.

⁶⁵² D. de Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco*, Félix Danegri Luna (ed.) con la colaboración de Horacio Villanueva Urteaga y César Gutiérrez Muñoz, vol. 2, Lima, Fundación Augusto N. Wiese (Biblioteca Peruana de Cultura), 1980, p. 26.

⁶⁵³ Debe verse P. M. Guibovich Pérez, “Como Güelfos y Gibelinos...”, 2006. Le agradezco mucho al autor que me haya conseguido una copia de la cédula. Está publicada en H. Villanueva Urteaga, *Fundación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad*, Cuzco, Editorial Universitaria de la UNSAAC, 1987, pp. 141-142.

padres”,⁶⁵⁴ reduciendo el pleito a un asunto doctrinal y obviando los problemas prácticos y políticos.

No he encontrado más noticias sobre las relaciones de los jesuitas de Cuzco y el obispo Mendoza, pues poco se habla de este polémico personaje, con el cual no debía trabarse amistad, según ordenó Claudio Aquaviva a todos los miembros de la Compañía. En fin, como haya sido, el hecho es que los jesuitas perdieron la administración del seminario de Cuzco a principios del siglo xvii,⁶⁵⁵ lo cual se debió a que esa ciudad, cabeza de los reinos del Perú, tenía una iglesia estable, la segunda en importancia después de la metropolitana de Lima. A finales del siglo xvi, la gran mayoría de sus parroquias y doctrinas estaban a cargo de clérigos seculares, quienes tenían 83 por ciento de las parroquias, y sus prelados poco se quejaban de la falta de clérigos, dada la cercanía de la Real Universidad. Aunado a ello, desde su creación, el seminario funcionaba adecuadamente y, por lo mismo, el obispo de Raya nunca otorgó a los jesuitas las facultades suficientes para gobernar el establecimiento libremente. Así, éste fue el único que conservó, durante su corto periodo a cargo de los jesuitas, las características dispuestas en Trento.

Un caso contrario y extremo, fue el del Tucumán, último colegio del que trataremos en este apartado, y donde desde su fundación se combinaron rentas reales y eclesiásticas y, por lo mismo, en su conducción participaron los obispos, los gobernadores de la provincia, los jesuitas e, incluso, en algún momento, el cabildo de la catedral.

⁶⁵⁴ R. Palma (ed.), *Anales del Cuzco...*, 1901, pp. 25-26. Se repite casi a la letra lo dicho en las *Noticias cronológicas*.

⁶⁵⁵ Aunque, al parecer, lo siguió peleando, pues en 1634 se sacó traslado de la cédula de 1621. En ese entonces, la Compañía creó su colegio de San Bernardo y, luego, en la década de los cuarenta, este colegio y el seminario iniciaron un enconado enfrentamiento debido a que los jesuitas obtuvieron la facultad de otorgar grados académicos, privilegio al que también aspiraron muchos seminarios. Véase P. M. Guibovich Pérez, “Como Güelfos y Gibelinos...”, 2006.

SANTA CATARINA MÁRTIR EN EL TUCUMÁN

Los ríos de esta provincia, particularmente el de Esteco y el de Santiago del Estero, al invierno son como el Nilo, salen de madre y extiéndense por aquellas llanadas regando la tierra [...]; los campos y llano son espaciosísimos, porque, así como estando en alta mar no vemos sino cielo y agua, así en aquella provincia de Esteco para adelante no vemos sino cielo y llanuras, y éstas corren más de 400 leguas sin que se halle ni se vea un cerrillo, ni casi una piedra.

Fray Reginaldo de Lizárraga⁶⁵⁶

El colegio tridentino de la ciudad de Santiago del Estero, cabeza del obispado del Tucumán, no se creó en 1587, ni en 1596 como aseguró la historiografía,⁶⁵⁷ sino que dio inicio en 1606 en un aposento contiguo a las casas episcopales, donde un seglar nombrado por el obispo enseñaba gramática a diez o 12 estudiantes.⁶⁵⁸

Su creación se venía anhelando desde hacía mucho tiempo, pues en esa tierra extensísima y solitaria, no había quién se hiciera cargo de la administración de los sacramentos. No obstante, como en el caso de otras diócesis, antes de crearse el colegio, primero se debió reformar la iglesia, ordenarse el régimen parroquial y fortalecer la jurisdicción episcopal. Con todo, cuando la iglesia se renovó y, finalmente, se creó el seminario, todos lo negaron, el gobernador, el chantre de la catedral y el obispo. Ello porque,

⁶⁵⁶ R. de Lizárraga, *Descripción colonial...*, 1916, pp. 224-230, cap. LXII, "Del camino de Talina a Tucumán".

⁶⁵⁷ La historiografía ha dado por sentado que hubo varios establecimientos anteriores al fundado en 1606, uno creado por el obispo Victoria en 1587 y otro por Trejo y Sanabria en la villa de Nueva Madrid de las Juntas, entre 1596 y 1597. P. Lozano, *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*, t. 2, Madrid, Imprenta de la viuda de Manuel Fernández, 1754, p. 38; L. R. Altamira, *El seminario conciliar de Nuestra Señora de Loreto. Colegio mayor de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad (Universitaria, 6), 1943, pp. 15 y 23-24

⁶⁵⁸ Actas capitulares de junio 30 de 1606 y julio 1 de 1608, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero, 1592-1667*, vol. 1, Córdoba, Argentina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades-Universidad Nacional de Córdoba, 2005.

como veremos, deseaban que el rey lo fundara jurídicamente y le allegara rentas, pues sólo así los jesuitas accederían a tomarlo en administración y establecerían casa en Santiago.

Este seminario, mitad regio, mitad tridentino, se creó dentro de un colegio de la Compañía de Jesús. Y es que, aunque a la fundación precedió una importante reforma parroquial y de la administración eclesiástica en general, la falta de clérigos y la bastedad del territorio obligaron a esa particular configuración. Para dar cuenta de ello, en los siguientes dos apartados hablaré sobre la situación de la iglesia del Tucumán y su posterior reforma, para, finalmente, en ese marco, entender el proceso de creación del seminario.

LA PRIMERA IGLESIA DEL TUCUMÁN

El obispado del Tucumán fue erigido en 1570, como sufragáneo de Lima, en la ciudad de Santiago del Estero,⁶⁵⁹ y su primer prelado fue el dominico portugués fray Francisco de Victoria (1581-1590),⁶⁶⁰ quien tomó posesión de su sede en 1581, tres años después de su nombramiento. A él habían precedido en la mitra tucumana Francisco de Beaumont,⁶⁶¹ fray Jerónimo de

⁶⁵⁹ El primer asentamiento español en el actual territorio tucumano fue fundado en 1550 por Juan Núñez de Prado. La población fue luego trasladada dos veces hasta establecerse definitivamente a orillas del Río del Estero en 1553, con el nombre de Santiago del Estero, fuera de los límites de la jurisdicción chilena, de la que originalmente dependía. En agosto de 1563, al delimitarse el territorio de la audiencia de Charcas, la gobernación de Tucumán, Juries y Diaguitas, junto con las tierras y zonas de poblamiento de Andrés Manso y Ñuflo Chaves, quedaron sujetas a ella. AGI, Charcas, 418, L. 1, f. 66.

⁶⁶⁰ Fray Francisco de Victoria, de origen judío, ingresó en 1560 a la orden dominica en la ciudad de Lima. Su nombramiento como obispo se atribuye a su estancia en España donde permaneció seis años como procurador de su orden, cargo para el que fue electo en el capítulo de Lima de 1569. En 1574 el capítulo general de la orden aprobó su magisterio en la provincia de San Juan Bautista del Perú. Fue presentado para el obispado del Tucumán en 1577 y al año siguiente elaboró los estatutos de erección de la catedral. G. González Dávila, *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de las Indias occidentales, vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas morales de sus sedes, en lo que pertenece al Reino del Perú*, ed., intr., notas e índices Ma. Isabel Viforcós Marinas y Jesús Paniagua Pérez, t. 2, León, Universidad de León/Junta de Castilla y León (Tradición Clásica y Humanística en España e Hispanoamérica), 2001, p. 229, n. 15-20; D. Muriel, *Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium cum adnotationibus. Opera D. Cyriaci Morelli presbyteri, olim in universitate neo-Cordubensi in tucumania professoris*, Venecia, Antonio Zatta, 1776, pp. 232-235.

⁶⁶¹ "Bula de Pío V por la que provee obispo de Tucumán a Francisco de Beaumont (O.F.M.)". Roma, mayo 14 de 1570, AGI, Bulas y Breves, 56.

Albornoz,⁶⁶² y fray Jerónimo de Villacarrillo,⁶⁶³ pero este último renunció a la sede y los otros dos murieron antes de poder tomar posesión. Así, los años del gobierno episcopal de Francisco de Victoria son los de la formación de la iglesia del Tucumán, un periodo caracterizado por la inestabilidad de la catedral y la falta de clérigos. Motivo este último por el que se atribuye a él la creación del primer seminario de la diócesis, así como porque fue uno de los asistentes al tercer concilio limeño.

Como sabemos, ese concilio conminó a todos los obispos a erigir los seminarios, “superando toda clase de impedimentos”. Sin embargo, los enfrentados en el Tucumán no eran sencillos de vencer. En Santiago del Estero no existía ningún estímulo para la carrera de las letras y tampoco quienes la pudieran seguir. En 1563 había sólo un clérigo encargado de la administración de los sacramentos en toda la gobernación, la cual tenía más de 700 000 kilómetros cuadrados, esto es, una extensión similar a la que hoy ocupan juntos en la República mexicana los estados de Chihuahua, Sonora, Coahuila y Durango.⁶⁶⁴

Para 1584, el obispo Victoria dijo al rey que, debido a la pobreza de la tierra, no había quien quisiera tomar el estado eclesiástico y, así, sólo contaba con cinco clérigos para atender un distrito donde había más de 100 000 almas.⁶⁶⁵ Según Victoria, casi todos habían salido corriendo de la gobernación debido a la persecución de que habían sido objeto durante el gobierno de Hernando de Lerma (1580-1584).

Fuera de los que prendió el gobernador no quedaron más de dos clérigos, y después que yo salí – anotó el obispo – el uno fue huyendo de la furia del que gobierna, al Paraguay, y el otro se murió. Sólo quedan en la tierra hasta doce frailes de las órdenes mendicantes.

⁶⁶² “Recibo de las bulas del obispado de Tucumán firmado por fray Antonio de Álvarez, comisario general de la orden de San Francisco en la Corte, a nombre de fray Jerónimo de Albornoz, presentado obispo”, marzo 17 de 1571. AGI, Charcas, 418, L. 1, f. 232v.

⁶⁶³ “Cédula al cabildo de Tucumán para que se permita gobernar y administrar el obispado a fray Jerónimo de Villacarrillo, no obstante, no haber llegado las bulas ni la confirmación papal de su presentación real”, abril 6 de 1576, AGI, Buenos Aires, 5, L. 1, fs. 3-4.

⁶⁶⁴ L. R. Altamira, *El seminario conciliar de Nuestra Señora...*, 1943, pp. 13-14.

⁶⁶⁵ Además, dijo el obispo que con lo que valían los diezmos no podía sustentarse, y si bien el rey le había hecho merced de 500 000 maravedíes, no había de dónde cobrarlos. “Carta del obispo fray Francisco de Victoria”, abril 6 de 1584, en P. Pastells (ed.), *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil) según los documentos originales del Archivo General de Indias, extractados y anotados*, t. 1, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1912, p. 25.

MAPA 11
Santiago del Estero en la gobernación del Tucumán⁶⁶⁶



Dos años después, en 1586, el nuevo gobernador, Juan Ramírez de Velasco, elaboró una información con testigos para dar cuenta de la gran necesidad de la iglesia en el territorio.⁶⁶⁷ Para entonces, había ya algunos

⁶⁶⁶ Para la ubicación de los sitios me serví de T. Kitchin, "América del Sur que contiene Tierra Firme, Guayana, Nueva Granada, la Amazonia, Brasil, Perú, Paraguay, Chaco, Tucumán, Chile y la Patagonia, con varias adiciones y mejoras, y los más recientes descubrimientos, 1787", en *A general Atlas, describing the whole universe: being a complete collection of the most approved maps extant; corrected with the greatest care, and augmented from the latest discoveries...*, Londres, Robert Sayer, 1790, pp. 34-35; R. Bonne, "Carte Generale...", 1898, y J. de la Cruz Cano y Olmedilla, "Mapa geográfico...", 1775.

⁶⁶⁷ "Carta del gobernador Juan Ramírez de Velasco, refiere el estado de la tierra", diciembre 10 de 1586, AGI, Charcas, 26, R. 5, N. 11, publicada por R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, 1a parte*, t. 1, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1920, pp. 177-194.

clérigos recién ordenados, sin embargo, sólo se trataba de ocho o nueve, y casi nadie los conocía. A esa tierra, decía el gobernador, más convendría enviar frailes, pues éstos se conformaban con la pobreza, mientras que los otros “se ocupan en tratar y contratar, y no pueden cumplir con sus doctrinas; e así me consta están mejor doctrinados los naturales de los frailes que de clérigos...”.⁶⁶⁸ Pero el número de frailes no era más alentador. Los mercedarios, quienes habían sido los primeros en llegar al Tucumán, tenían casa poblada en las “ciudades” de Nuestra Señora de Talavera y Santiago del Estero, donde residía el comendador, quien vivía enfermo. En toda la gobernación eran cuatro o cinco, la mayoría recién llegados. Los franciscanos eran 14 o 15, entre sacerdotes y legos, y tenían casas en Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Córdoba y Nuestra Señora de Talavera, en Salta la estaban construyendo. A ellos se sumaban dos jesuitas que habían llegado en 1586, Francisco de Angulo y Alonso Barzana, quienes “a pocos días fundaron en ella casa de su Compañía del nombre de Jesús, y son letrados y el uno predicador, e predica también a los naturales en su lengua”. Al año siguiente, 1587, llegarían cuatro o cinco jesuitas más, procedentes del Brasil. En total, señaló el gobernador, había 36 sacerdotes en toda la provincia,⁶⁶⁹ contando al dominico, fray Francisco Vázquez.

Hasta el final del siglo la situación no mejoraría sustancialmente. En casi todas sus cartas, Juan Ramírez de Velasco solicitó se enviasen clérigos y frailes e igual lo haría Pedro Mercado.⁶⁷⁰ El primero escribió en 1596:

Ya tengo escrito que hay diecisiete sacerdotes, cinco de la Compañía de Jesús, que éstos donde quiera son de provecho por su ejemplar vida y costumbres. De la orden de señor San Francisco hay tres, dos en esta ciudad y uno en Santa Fe, y de la de Nuestra Señora de la Merced dos, el uno aquí y el otro en la ciudad de [¿Talavera?] y siete clérigos; conforme a esto verá vuestra majestad cual está todo este obispado y la necesidad que tiene de remedio.⁶⁷¹

El escaso número de clérigos y frailes era aún más notable debido a la extraordinaria dimensión del territorio tucumano, así como a la dificultad de

⁶⁶⁸ “Información de oficio sobre el estado de la iglesia de Santiago del Estero a pedimento de Ramírez de Velasco, gobernador y capitán general de la provincia de Tucumán, Juríes y Diaguitas”, noviembre 11 de 1586, AGI, Charcas, 26, R. 5, N. 10. Otra copia en Charcas 78, N. 43.

⁶⁶⁹ “Carta del gobernador informando de las cosas de la iglesia catedral, doctrina de los naturales, y otros asuntos de orden eclesiástico”, octubre 10 de 1587. R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán...*, 1920, t. 1, p. 227.

⁶⁷⁰ Mercado fue nombrado gobernador en abril 26 de 1593, AGI, Buenos Aires 5, L. 1, fs. 60v-62.

⁶⁷¹ AGI, Charcas, 26, R. 5, N. 30.

los caminos, su inseguridad, la abrupta geografía, la resistencia de algunos grupos indígenas, las grandes distancias entre áreas pobladas y la falta de medios de transporte.

Si bien ese panorama hacía que fuera necesario un establecimiento para la formación de clérigos, quienes pudieran ocuparse de la administración de los sacramentos entre españoles y la evangelización de naturales, muy difícilmente podría haberse erigido un seminario tridentino. Éste debía sostenerse de rentas eclesiásticas, pero no había de dónde cobrarlas, pues no había curatos ni doctrinas suficientes y tampoco prebendas. De hecho, ni siquiera estaba claro quiénes eran los canónigos de la catedral.

En los *Estatutos de erección* de la iglesia elaborados por el obispo Victoria en 1578, el cabildo catedralicio se instituyó con las 27 plazas clásicas de todos los americanos.⁶⁷² No obstante, según se estipuló, dicho número se iría ocupando conforme las rentas de la iglesia fueran mayores y, mientras tanto, se prescindiría de diez plazas. Previsión que no fue suficiente. En *El primitivo obispado del Tucumán...*, Julián Toscano anotó que dada la penuria de sacerdotes, algunas de las sillas fueron dadas, en un principio, a miembros del clero regular, conforme a un privilegio otorgado por la Santa Sede al obispo Albornoz.⁶⁷³ A ese privilegio se refirió primero Córdoba y Salinas, quien aseguró que el obispo había traído consigo a América siete franciscanos, a quienes nombró como deán, arcediano, chantre y canónigos, los cuales se quedaron en Lima a la muerte del prelado.⁶⁷⁴ Yo no he podido encontrar datos que corroboren lo dicho por ese cronista franciscano. En los documentos de la Casa de Contratación consta que, en efecto, Albornoz pasó a Indias con un compañero y seis religiosos, pero eso fue en 1566 y para atender en Nueva España “la instrucción y conversión de los indios naturales”. Cuando en 1575 se embarcó para Tucumán en calidad de obispo, lo hizo sólo en compañía de Diego López y Alonso de Salamanca, clérigo presbítero, vecino de Belvis.⁶⁷⁵ En fin, sea como fuere, es claro que el nom-

⁶⁷² Esto es, cinco dignidades (*decano, archidiacono, cantore, scholastriam, thesaurario*), diez canonjías y 12 raciones, más ocho capellanías, seis acolitazgos y los oficios de sacristán, organista pertiguero, ecónomo, canciller y perrero. Los estatutos de erección en D. Muriel, *Fasti Novi Orbis...*, 1776, pp. 232-235.

⁶⁷³ J. Toscano, *El primitivo obispado del Tucumán y la iglesia de Salta*, t. 1, Buenos Aires, M. Biedma e hijo (Estudios Históricos), 1907, p. 53.

⁶⁷⁴ D. de Córdoba y Salinas, *Crónica franciscana de las provincias del Perú*, intr. y notas Lino Gómez Canedo, vol. 1, Washington, Academy of American Franciscan History (Franciscan Historical Classics, 1), 1957, p. 574.

⁶⁷⁵ AGI, Contratación, 5221, N. 3, R. 2, e Indiferente, 2087, N. 87.

bramiento de canónigos fue uno de los principales problemas de la catedral de Santiago.⁶⁷⁶

El mismo año de su nombramiento como obispo, Victoria solicitó se le concediera la facultad de nombrar cuatro canónigos, mientras lo hacía el rey, pues, como antes de él no había llegado obispo alguno, no había cabildo.⁶⁷⁷ Gracias a esa autorización, el obispo nombró un deán y un chantre mientras estaba en la ciudad de Lima, luego, en la Villa de Potosí, designó arcediano y volvió a hacer el nombramiento de chantre, pues, al parecer, el primer nombrado renunció sin llegar a Santiago del Estero.⁶⁷⁸ De hecho, de los primeros seleccionados, el único que tuvo una presencia relativamente constante fue el deán Francisco de Salcedo.⁶⁷⁹

En 1584, el obispo escribió diciendo que en catedral sólo estaba el deán, único que podía sustentarse con los 700 pesos corrientes a que ascendía la parte del diezmo que tocaba al cabildo.⁶⁸⁰ Luego, a mediados de 1587, quizá porque las rentas habían aumentado, el obispo volvió a hacer uso de su facultad para proveer de ministros a su iglesia y, así, el cabildo quedó con cinco miembros.⁶⁸¹ A pesar de los nombramientos, ese año nadie se encontraba en catedral. Según el gobernador, el maestrescuela esperaba en Buenos Aires la llegada del tesorero, y otro se había ido con el obispo al

⁶⁷⁶ Dice Lozano que por ello empezaron los problemas de los clérigos con el gobernador Hernando de Lerma. P. Lozano, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, notas y suplementos de Andrés Lamas, t. 4, Buenos Aires, Imprenta Popular (Biblioteca del Río de la Plata, Colección de obras, documentos y noticias inéditas o poco conocidas para servir a la historia [...] del Río de la Plata), 1874, p. 354.

⁶⁷⁷ "Licencia al obispo de Tucumán para nombrar hasta cuatro beneficiados en su catedral si no los hubiere", diciembre 28 de 1578, AGI, Buenos Aires, 5, L. 1, fs. 27v-28. La medida estaba prevista en la ordenanza del patronato de 1574.

⁶⁷⁸ Se trataba de Francisco de Salcedo, deán; el padre Sanabria, chantre; Fernando Rojas, arcediano, y el nuevo chantre, Diego Pedrero. "Informaciones de oficio y parte de Pedro Farfán", AGI, Charcas 82, N. 12. f. 19.

⁶⁷⁹ En 1582 Victoria pidió se le confirmaran los nombramientos que había hecho de chantre y deán. "Carta del obispo Victoria al rey, firmada en Potosí", diciembre 8 de 1582, AGI, Charcas, 137.

⁶⁸⁰ "Carta del obispo Victoria al rey", abril 6 de 1584. P. Pastells (ed.), *Historia de la Compañía...*, 1912, t. 1, p. 25.

⁶⁸¹ El deán Francisco de Salcedo, Gerónimo Pedroso, como nuevo chantre, el maestrescuela Fernando de Aguilar, el tesorero, llamado también Francisco de Salcedo y un quinto prebendado, el canónigo Juan de Quiroz. El deán Francisco de Salcedo fue nombrado en Lima en 1582, y el tesorero homónimo recibió su nombramiento y canónica institución en Santiago del Estero el 7 de agosto de 1587 [AGI, Charcas, 82, N. 12] Señalan Elida Tedesco y Carlos Crouzeilles que el primero era tío del segundo, "El Cabildo Catedralicio de Santiago del Estero. Estructura eclesiástica y conformación histórica (Siglo XVII)", en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

Brasil, mientras que los restantes habían sido privados de sus oficios por el dominico fray Francisco Vázquez, quien ejercía el cargo de administrador de la catedral por orden del obispo.⁶⁸²

En los años siguientes las ausencias continuarían, pues los miembros del cabildo debieron invertir mucho tiempo en la audiencia de Charcas, de la que dependía la gobernación, para poder conservar sus prebendas. Y es que los nombramientos hechos por el obispo Victoria se prestaron a múltiples conflictos,⁶⁸³ los cuales no se resolverían sino hasta los primeros años del siglo XVII, debido, entre otros motivos, a la falta de comunicación con Madrid, pues ni en el Consejo de Indias ni en la audiencia de Charcas estaba claro quiénes eran los miembros del cabildo del Tucumán.⁶⁸⁴

Así, pues, la diócesis era inmensa y poco comunicada, no tenía clérigos ni frailes; el cabildo, siempre ausente, no tenía jurisdicción y,⁶⁸⁵ además, el obispo Victoria vivía en medio del conflicto, pues fue acusado por particulares, así como por gobernadores y cabildos de ciudades, debido a sus constantes ausencias y porque su vida no era “de prelado, sino de mercader”.⁶⁸⁶ A ello aludía Del Barco Centenera cuando decía que a “Victoria lusitano la fortuna le había dado en breve su mano”.⁶⁸⁷

⁶⁸² “Carta del gobernador informando de las cosas de la iglesia catedral”, octubre 10 de 1587. R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán...*, 1920, t. 1, p. 227.

⁶⁸³ Desde 1581 el fiscal de la audiencia de Charcas había impugnado los nombramientos realizados por el obispo, pues éstos eran contrarios a la ordenanza del patronato [“Informaciones de oficio y parte de Pedro Farfán”, AGI, Charcas, 82, N. 12. f. 19.]. Luego, en 1588 se declaró que Victoria sólo tenía autoridad para nombrar cuatro clérigos que sirvieran el coro, el altar y la iglesia y, si fuera necesario, de curas en lugar de las prebendas vacantes o ausentes, pero no serían miembros del cabildo. Así, el deán Salcedo debió dejar su prebenda; sobre el canónigo Quiroz no he vuelto a encontrar noticia, mientras que los tres restantes quedaron como servidores interinos de catedral bajo el gobierno del administrador fray Francisco Vázquez quien, según el gobernador, no tenía “autoridad ni letras, ni siquiera para ser sacristán”. “Carta de Juan Ramírez de Velasco”, enero 1 de 1597, AGI, Charcas, 26, R. 5, N. 30.

⁶⁸⁴ Muestra de ello es cómo el rey otorgó el deanato a Salcedo desde 1585 y, no obstante, la audiencia y el obispo lo destituyeron tres años después, por lo que se le volvió a expedir el nombramiento en 1592. En el caso contrario se encontró Pedro Farfán, quien ocupaba el arcedianato por nombramiento de Victoria desde 1589, pero como no se sabía de ello en la Corte, el rey presentó en la misma prebenda a Miguel de Milla en 1599, quien sólo pudo tomar posesión de su prebenda hasta 1603. “Prórroga a Francisco de Salcedo”, mayo 13 de 1592, AGI, Buenos Aires, 5, L. 1, fs. 38v-39, y “Registro eclesiástico general”, AGI, Indiferente, 2859, L. 3.

⁶⁸⁵ La falta de jurisdicción se debía a que la audiencia de Charcas no reconocía a los miembros del cabildo como a prebendados. Ver dos notas atrás.

⁶⁸⁶ “Carta de Juan Ramírez de Velasco”, junio 29 de 1587, en R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán...*, 1920, t. 1, p. 214.

⁶⁸⁷ Véase el epígrafe del capítulo 3 de este libro.

Del proceder de Francisco de Victoria se quejaría también el arzobispo Mogrovejo, pues en los pleitos de las reuniones del tercer concilio estuvo en el bando de Lartaún, Granero de Ávalos y Pedro de Peña. De hecho, según Mogrovejo, fue Victoria quien secuestró las actas del concilio y provocó el paro temporal de la asamblea.⁶⁸⁸ Debido a los enfrentamientos allí suscitados, cuando en 1584 Victoria solicitó por primera vez que se le admitiera la renuncia de su sede, Mogrovejo recomendó se le aceptara,⁶⁸⁹ porque él no se aplicaba a cosa de su iglesia, “sino a otras muy diferentes”, por lo cual se empezó a tramitar su renuncia en Roma en 1587 y, dos años después, el obispo dejó su sede.⁶⁹⁰

En marcado contraste con las quejas que sobre Victoria elaboraron sus contemporáneos, el jesuita Pedro Lozano hizo una apología de su vida. Y es que a las negociaciones de ese obispo se ha atribuido la introducción de los jesuitas al Tucumán.⁶⁹¹

Así, en su *Historia de la Compañía de Jesús*, Lozano pintó a un joven inquieto en búsqueda de fortuna que, luego de una revelación divina, cambió su conducta y adoptó el hábito de la orden de predicadores.⁶⁹² A continuación, trató de explicar y justificar el proceder del obispo durante las reuniones del tercer concilio limeño y, precisamente, en el marco de ese intento de reivindicación, Lozano atribuyó al obispo Victoria el establecimiento, en 1587, del primer seminario conciliar en Santiago del Estero.

Señala aquel cronista que luego de la llegada de los jesuitas, Victoria procuró se abrieran escuelas para la enseñanza pública y puso “igual empeño en la erección del seminario”.⁶⁹³ Al respecto, y citando a Lozano, Luis Roberto Altamira conjeturó que ese primer seminario había sido un establecimiento modesto y efímero, pues se había creado en un periodo difícil para la iglesia del Tucumán, y por tanto debió apagarse entre los pleitos de Victoria con los gobernadores Hernando de Lerma y Juan Ramírez Velas-

⁶⁸⁸ “Cartas de Toribio Alfonso Mogrovejo”, abril 27 de 1584, en AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁶⁸⁹ “Por el descargo de mi conciencia — escribió Mogrovejo — advierto a vuestra majestad que, en admitírsele y proveer otro que asista en aquella iglesia se serviría mucho nuestro amor, porque él no se aplica a cosa de ella, sino a otras muy diferentes, y de esto se podrá vuestra majestad informar, siendo servido”. “Cartas de Toribio Alfonso Mogrovejo”, abril 27 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁶⁹⁰ “Consulta del consejo acerca de la conveniencia de escribir a Roma para que se acepte la dimisión de su cargo al obispo de Tucumán”, mayo 8 de 1587; Real cédula al conde de Olivares, embajador en Roma”, julio 6 de 1857, AGI, Charcas, 1, N. 37; “Carta del gobernador Ramírez de Velasco”, abril 10 de 1590. R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán...*, 1920, t. 1, p. 280.

⁶⁹¹ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, pp. 605-608.

⁶⁹² P. Lozano, *Historia de la Compañía...*, 1754, t. 2, p. 33.

⁶⁹³ *Ibid.*, p. 38.

co; “entre las persecuciones de clérigos y religiosos, que huían rumbo a las fronteras; y entre los bandos, los chismes, las simulaciones, los sacrilegios y las groserías de los segundones sin escrúpulos”.⁶⁹⁴

Sin embargo, no hay indicios documentales de ese primer establecimiento y tampoco podemos suponer su existencia debido a las continuas ausencias del obispo, la inestabilidad del cabildo, la carencia de clérigos, la falta de curas párrocos o doctrineros y la pobreza de todos. Lo único que se puede señalar es que la fundación del seminario que años después se crearía estuvo determinada, en buena medida, por las necesidades que planteaba esa diócesis en construcción, inmensa y sin clérigos, que dejó el obispo Victoria.

LA REFORMA CON TREJO Y SANABRIA

En 1595, la iglesia del Tucumán entró en una nueva etapa, al tomar posesión de la silla episcopal el brasileño fray Hernando de Trejo y Sanabria (1595-1613).⁶⁹⁵ Pocos años después de su llegada, este obispo reordenó la iglesia, celebró tres sínodos provinciales (1597, 1606, 1607),⁶⁹⁶ hizo más eficiente la administración del diezmo, dio las bases para la organización del régimen parroquial y, finalmente, creó el seminario conciliar.⁶⁹⁷

A partir de 1603, gracias a las negociaciones realizadas en la corte por los miembros del cabildo eclesiástico, éste llegó a tener cinco canónigos, todos con presentación real.⁶⁹⁸ Salvo el tesorero Salcedo, quien ascendió a una canonjía en Charcas, el resto murió en la catedral, como lo haría también la inmensa mayoría de quienes ingresaron al cabildo en los años posteriores.⁶⁹⁹

⁶⁹⁴ L. R. Altamira, *El seminario conciliar de Nuestra Señora...*, 1943, p. 15.

⁶⁹⁵ Fray Hernando Trejo nació hacia 1554 en Viazá, Brasil. Se ordenó en 1576 en el convento de San Francisco de Lima y fue designado provincial en 1588. Fue presentado en 1592 y llegó a su obispado a finales de 1596. G. González Dávila, *Teatro eclesiástico Perú...*, t. 2, p. 230, n. 21 a 26.

⁶⁹⁶ Las actas en R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias*, vol. 1, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1926, p. 47.

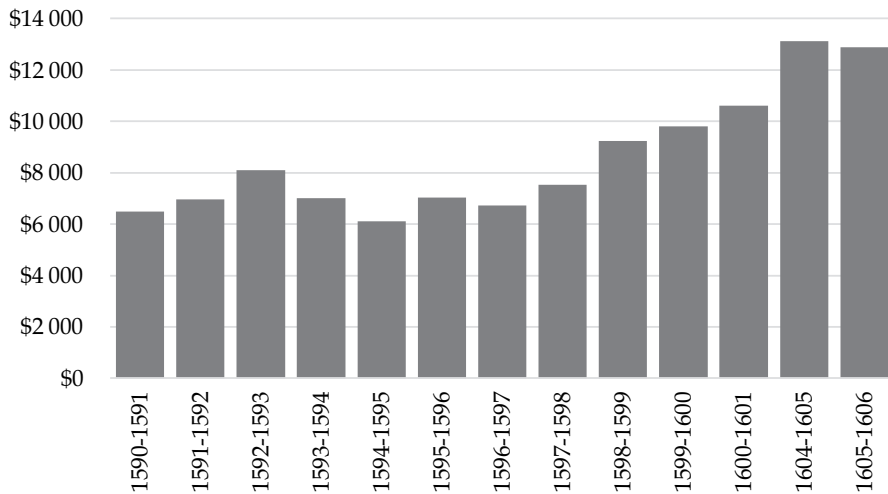
⁶⁹⁷ De ello he tratado en L. Pérez Puente, “En una tierra inmensa y sin clérigos. La fundación del seminario del Tucumán, 1587-1611”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 94, México, 2016, pp. 6-38.

⁶⁹⁸ Se trató de las dignidades de deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero, que en ese año ocupaban Tomé Salinas, Miguel de Milla, Pedro Farfán, Francisco de Aguilar y Francisco de Salcedo, respectivamente.

⁶⁹⁹ Por lo menos hasta 1658, cuando Pedro de Rojas ascendió a una canonjía en Cartagena. Los nombramientos en “Registro eclesiástico general”, AGI, Indiferente, 2859, L. 3, y “Registro eclesiástico del Perú”, AGI, Indiferente, 2860, L. 4 y L. 5.

A esa regularización de la vida capitular, sin duda, contribuyó el alza en los diezmos del obispado, pues, precisamente, hubo un crecimiento a partir del periodo 1595-1596.

GRÁFICA 5
Arrendamiento del diezmo del obispado del Tucumán, 1590-1606



Fuente: AGI, Charcas, 82, N. 12 y AGI, Charcas, 17.

Silvia Palomeque ha apuntado diversos factores que pudieron haber contribuido a ese incremento del diezmo.⁷⁰⁰ En lo que respecta a nuestro tema, es claro cómo esa mejoría económica permitió la estabilidad del cabildo y de la misma catedral, pues del diezmo dependían los salarios de los canónigos y el funcionamiento del culto divino. En ese sentido, en septiembre de 1596, el cabildo destinó 250 pesos para aderezar el órgano y,⁷⁰¹ al año siguiente, se adoptaron medidas para regularizar el servicio del culto, al nombrar al canónigo Pedro Guerrero y al padre Antonio Saa para acudir al coro y al altar

⁷⁰⁰ S. Palomeque, "Santiago del Estero y el Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las tierras bajas en aras de la conquista de las tierras altas", en S. Palomeque (coord.), *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero, 1592-1667*, vol. 1, Córdoba, Argentina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades-Universidad Nacional de Córdoba, 2005, pp. 45-75.

⁷⁰¹ Acta capitular de septiembre 11 de 1596, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

“como si fueran capitulares”.⁷⁰² La normalización del cabildo se favoreció también gracias a la labor legislativa del obispo Trejo y Sanabria. En particular, debido al segundo sínodo, convocado en 1606, pues en la mayoría de sus normas se atendió a las tareas que debían realizar los canónigos, su asistencia al coro, los oficios divinos y fiestas, el hábito que debían portar, la periodicidad de las reuniones y el tiempo de descanso.⁷⁰³

Más importante aún fueron las determinaciones tomadas en 1601 respecto de la administración del diezmo, pues entonces se dieron plenos poderes a uno de los canónigos para arrendarlo y cobrarlo; además, se nombró mayordomo,⁷⁰⁴ oficio indispensable para la eficiente administración decimal en toda catedral, y del cual carecía hasta entonces la Iglesia de Santiago.

Con todo, la falta de clérigos siguió siendo un problema constante. Como vimos, hasta finales del siglo XVI, los gobernadores repitieron una y otra vez la necesidad de contar con más ministros para la prédica y la conversión de los indios. Lo más importante, decía Pedro Mercado en 1596, sería que se autorizaran más miembros de la Compañía de Jesús, porque “hacen esto con tan particular afecto, que parece que los señala y extrema nuestro Señor entre los demás religiosos”.⁷⁰⁵

Al año siguiente, según se informó en el Consejo de Indias, se había mandado proveer de lo necesario a Felipe Clavel para ir con 20 jesuitas hacia Chile, Santa Cruz de la Sierra y Tucumán. Además, se ordenó al virrey informarse sobre la falta de doctrina y dar cumplimiento a una cédula de 1593, donde se le había ordenado juntar a los provinciales de las órdenes para que éstos enviaran frailes al Tucumán, aunque en el resto de los conventos de Perú quedaran muy pocos.⁷⁰⁶ Sin embargo, la orden no se cumplió, pues las casas mendicantes de la gobernación no volvieron a recibir más miembros. Es más, la iglesia y casa franciscana de la ciudad de Jujuy quedaron despobladas para 1610.⁷⁰⁷

⁷⁰² Acta capitular de noviembre 9 de 1597, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

⁷⁰³ Las actas en R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, p. 47.

⁷⁰⁴ Sobre el administrador del diezmo, Acta capitular de agosto 17 de 1601, el nombramiento de mayordomo en Acta capitular de agosto 19 de 1601, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

⁷⁰⁵ “Carta de Pedro Mercado”, julio 20 de 1596, en R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán...*, 1920, t. 1, p. 325.

⁷⁰⁶ R. Levillier (ed.), *Gobernación del Tucumán...*, 1920, t. 1, p. 325.

⁷⁰⁷ “Carta del obispo del Tucumán en respuesta a varias reales cédulas”, noviembre 4 de 1610, en R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, pp. 90-94.

Con el objeto de dar solución a la falta de ministros, en el sínodo de 1597 se declaró que uno de los puntos principales que tratar sería la distribución de las doctrinas entre clérigos seculares y frailes.⁷⁰⁸ Al final, ninguna de las normas se refirió a esa distribución, pero sí hubo una clara intención de facilitar y fomentar la ocupación de parroquias. Luego, con ese mismo interés, el sínodo celebrado en 1606 incluyó diversas medidas para dotar con mayores recursos a los curatos. Por ejemplo, en el capítulo 12 se dio a las iglesias de La Rioja, Salta, Nueva Madrid de las Juntas y Jujuy, la mitad del diezmo escusado de esas ciudades; el capítulo 19 mandó hacer aranceles para la paga de los derechos de jueces eclesiásticos y ministros curas, sacristanes y visitadores, y en el capítulo 20 se ordenó repartir también entre los curas las ofrendas de días festivos y ordinarios y no sólo darlo a los miembros del cabildo.⁷⁰⁹ Además, en la práctica, en ciudades como La Rioja, el diezmo colectado se otorgó enteramente al cura párroco durante algún tiempo.⁷¹⁰

Pero, por más que las parroquias se hicieran atractivas gracias a una mejor dotación, no se solucionaban los problemas. La diócesis era enorme y los clérigos seculares recién llegados siempre aspiraban a regresar a sus tierras. Por ejemplo, cuando en 1597 se ofreció al padre Juan Gutiérrez acudir al coro y al servicio del altar en catedral, respondió que por los 450 pesos que le ofrecían, no serviría ni en el canto y, además, “porque, está contra su voluntad en esta ciudad”.⁷¹¹

La solución, como en su tiempo lo vieron el licenciado García de Castro y el virrey Toledo, era formar clérigos en la misma diócesis. Además, con ello se contribuiría al asentamiento de las ciudades en la gobernación, pues los jóvenes no tendrían que desplazarse a La Plata o Lima en búsqueda de estudios, sino que se quedarían en la tierra y ayudarían a sus familias. Precisamente para dar estudios a los jóvenes, el sínodo de 1597 ordenó fundar el seminario conciliar.⁷¹²

⁷⁰⁸ Las actas del sínodo en R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, p. 10.

⁷⁰⁹ R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, p. 47.

⁷¹⁰ Existe registro de que así se hizo en el periodo 1595-1596 y, posiblemente, siguió la donación hasta 1598. “Valor de los diezmos desde el año de 81 hasta el de 1601”, febrero 25 de 1601, en AGI, Charcas, 82, N. 12.

⁷¹¹ También el canónigo Pedro Guerrero anunció en 1598 que dejaría la tierra. Actas capitulares de noviembre 9 de 1597 y agosto 25 de 1598, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

⁷¹² “Constituciones y declaraciones aprobadas en el primer sínodo que hizo celebrar el obispo del Tucumán, 1597”, parte 3ª, Constitución 15, en R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, p. 37.

De acuerdo con el sínodo, el seminario se erigiría en la Villa de Nueva Madrid de las Juntas, pues se trataba de un lugar céntrico “y porque tiene buena comunidad para el sustento y quietud que se requiere para estudiantes”.⁷¹³ Para el sostenimiento de la institución se ordenó cobrar, a partir de ese año, tres por ciento de las rentas eclesiásticas, se acordó pedir al rey sus novenos del diezmo y parte de las penas de cámara y condenaciones pecuniarias. Además, se dijo que se solicitaría a los padres de los estudiantes dar a éstos lo necesario para sustentarse, en tanto había más abundancia de frutos y rentas.

Santiago del Estero era la sede episcopal y tenía una población importante. En el censo elaborado en 1608 se registraron 40 jóvenes menores de 14 años, número de estudiantes potenciales que, es de suponer, se iría incrementando.⁷¹⁴ Por su parte, Nueva Madrid de las Juntas era una villa nueva, fundada en 1592; es decir, a apenas cinco años de haberse ordenado la creación del seminario. Sin embargo, gozaba de una posición estratégica en el interior de la gobernación del Tucumán y en relación con Charcas, pues en ella se encontraban los caminos que conectaban a las ciudades de Córdoba, Santiago del Estero, Talavera, Salta y La Plata.⁷¹⁵ De hecho, por ello, en algún momento se pensó mudar allí la catedral de Santiago.⁷¹⁶ Más aún, a finales del siglo XVI, destacó por la rapidez en el crecimiento de sus diezmos.⁷¹⁷ Así, su elección parece clara, pues se trataba de una ciudad muy promisoría, o al menos parecía serlo. Con todo, nuevamente, no existe

⁷¹³ R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, p. 37.

⁷¹⁴ Nueve de los varones censados sólo tenían dos hijos menores de nueve años y, es de creer, aumentarían su prole. Además, según el censo, había también 35 hombres solteros, susceptibles de tener hijos en un futuro. Los datos sobre la población se han estimado a partir del padrón publicado por G. G. Doucet, “Vecinos, moradores, residentes y otros habitantes de tres ciudades tucumanenses en 1608”, *Genealogía. Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, núm. 29, Buenos Aires, 1998, pp. 497-542.

⁷¹⁵ Véase N. E. Aguilar, “La posesión del aborigen en Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco (1609-1650)”, *Andes*, núm. 24, Salta, Argentina, 2013, pp. 211-254.

⁷¹⁶ Por cédula de marzo 2 de 1606 el gobernador Alonso de Rivera fue consultado sobre la conveniencia de esa mudanza. L. R. Altamira, *El seminario conciliar de Nuestra Señora...*, 1943, Apéndice 1.

⁷¹⁷ Como vimos, el diezmo del obispado presentó una tendencia al alza, acentuada a partir de 1595-1596, fenómeno debido a un incremento importante en lo recaudado en las ciudades de Córdoba, San Miguel de Tucumán y Nueva Madrid de las Juntas, en el periodo 1598-1599. En el caso de la Villa de las Juntas, los diezmos inician en el periodo 1593-1594 con 300 pesos, llegan a los 620 en el periodo 1597-1598 y, finalmente, alcanzan los 1650 pesos en 1600-1601. “Arrendamientos de los diezmos de este obispado de Tucumán”, 22 de febrero de 1601, AGI, Charcas, 82, N. 12. Sobre las fluctuaciones del diezmo, véanse las consideraciones de S. Palomeque, “Santiago del Estero...”, 2005.

rastros documentales de que se haya fundado allí un seminario, si bien lo dan por hecho la mayoría de los autores.⁷¹⁸ El colegio tridentino se estableció en Santiago del Estero antes de 1606, como anuncié al inicio.

En 1601, Trejo y Sanabria escribió al rey diciendo que debido a la pobreza de la iglesia no era posible tener un seminario donde se pudieran instruir clérigos para acudir al ornato y culto divino, lo cual era “una de las cosas más convenientes a la autoridad de una catedral”.⁷¹⁹ Aunque el obispo no recibió respuesta, consta que para 1606 el colegio ya estaba creado. No era una residencia, sino un colegio similar al de La Ciudad Imperial y los primeros fundados en Quito y Charcas; es decir, estaba compuesto por un conjunto de jóvenes que estudiaban la gramática latina en un inmueble próximo a la casa episcopal, y se financiaban de rentas eclesiásticas.

El 30 de julio de ese año de 1606 se había formalizado el nombramiento del catedrático y,⁷²⁰ al año siguiente, el tesorero de la catedral informó cómo existía “alguna manera, forma y principio” del seminario, pero era necesario que el rey le señalara 5 000 o 6 000 pesos de renta en indios vacos, pues actualmente sólo contaba con 650 pesos corrientes, con los cuales se pagaba al preceptor de gramática. “Lo que ahora se ocupa y gasta en esto, es tan solamente tres por ciento de toda la masa de los diezmos de esta provincia y de todas las capellanías, doctrinas y beneficios eclesiásticos, conforme al concilio de Lima”.⁷²¹

Si bien el seminario ya existía, como consta por esta última declaración, el gobernador Alonso de Rivera escribió al rey, el mismo año de 1606, diciendo que no había colegio ni colegiales, sino sólo un aposento cerca de las casas episcopales, donde un seglar nombrado por el prelado enseñaba gramática a diez o 12 estudiantes, “unos en hábito decente y otros de secular”. Por ello, dijo al rey, había gran necesidad de que “se entable y asiente dicho colegio”, pues sus estudiantes podrían ser ordenados de sacerdotes

⁷¹⁸ Según Altamira, allí debió estar el colegio de 1596-1597 hasta principios del siglo. L. R. Altamira, *El seminario conciliar de Nuestra Señora...*, 1943, pp. 23-24.

⁷¹⁹ “Carta del gobernador Alonso de Rivera, 1607”, en R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, p. 5.

⁷²⁰ En el acta capitular de ese día se asentó: “se admitió por preceptor en el seminario, que está de presente en esta ciudad, al licenciado Juan de Ocampo Jaramillo, que de presente lee en el dicho seminario”. En 1608 se daría el mismo cargo a Juan de Alvarado. Actas capitulares de junio 30 de 1606 y julio 1 de 1608, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

⁷²¹ “Don Francisco de Salcedo, tesorero de catedral, al Gobernador Don Alonso de Rivera, sobre la fundación del Colegio Seminario”, febrero 5 de 1607, en P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, pp. 8-10.

y tener las doctrinas en los pueblos de indios “con facilidad, brevedad y poco trabajo”.

Su intención era, pues, fundar jurídicamente el colegio, para así poder dotarlo de mayores rentas y darlo a los jesuitas.⁷²² Según el gobernador, bastaría con 650 pesos procedentes de las rentas eclesiásticas, completando con pensiones impuestas en nuevas encomiendas hasta llegar a los 2000. Mientras las encomiendas vacaban, el dinero faltante podría tomarse de los diezmos correspondientes al rey.⁷²³ Es decir, se le estaba pidiendo a la Corona que contribuyera con 67.5 por ciento del costo de la institución, para que, una vez fundada y dotada, se pudiera dar en administración a la Compañía, pues la tendría “con puntualidad, cuidado, policía y cristiandad” y, sobre todo, con menor costo.⁷²⁴

Así, pues, no sólo se trataba del seminario, sino, sobre todo, de los jesuitas. Y es que, aunque desde 1595 se había fortalecido el régimen parroquial y capitular, el principal problema de la gobernación seguía siendo la absoluta falta de clérigos para atender a la evangelización, de lo cual, se pensaba, podrían hacerse cargo los miembros de la Compañía, si la orden se asentaba en Santiago. A fin de cuentas y como se recordará, el principal argumento de la Junta Magna para el paso de esa orden a Indias había sido la ayuda que daría para el asiento de la iglesia secular, para el control del territorio y de la mano de obra indígena. “Debido al modo de proceder suyo, que principalmente consiste en la predicación, doctrina e institución cristiana, y en ayudar y adoperar a los preladados y otros ministros eclesiásticos”, se había anotado en los documentos de la Junta Magna de 1568.⁷²⁵

Así, pues, el seminario tridentino del Tucumán, que funcionó en un aposento próximo a las casas episcopales, duró poco tiempo, pues, como veremos a continuación, al fundarse jurídicamente, recibir rentas reales y pasar a los jesuitas, se transformó.

⁷²² Como vimos, en Cuzco pasó algo similar, pues sólo siete años después de abierto el colegio, se dictaron sus constituciones y, luego, se dio a los jesuitas en administración.

⁷²³ “Cartas y expedientes de gobernadores”, AGI, Charcas, 26, y en L. R. Altamira, *El seminario conciliar de Nuestra Señora...*, 1943, Apéndice 1.

⁷²⁴ Con la misma intención, el cabildo de la catedral encargó al chantre Pedro Farfán —quien iría como procurador de la catedral a la península—, significar al rey la pobreza de la iglesia. Acta capitular de abril 4 de 1607, en S. Palomeque *et al.*, *Actas del cabildo eclesiástico...*, 2005, vol. 1.

⁷²⁵ “Apuntamientos de materias de Indias, hechos desde el año de 1568 hasta el de 1637”, AGMJ, Archivo Reservado, legajo 41, f. 46v.

CUATRO BECAS REALES Y ECLESIAÍSTICAS EN UN COLEGIO JESUITA

En julio de 1609, el rey dictó el documento de dotación de rentas para la fundación formal del seminario del Tucumán que, para ese entonces, contaba ya con un grupo de estudiantes, un profesor e incluso un local contiguo a la catedral donde se impartían lecciones. Como lo solicitó el gobernador, el rey mandó financiar el colegio con 2000 pesos de a ocho reales. Éstos se formarían con 650 pesos de rentas eclesiásticas — que ya recibía el seminario — y 1350 procedentes de la hacienda real, los cuales se pagarían con pensiones sobre encomiendas y con parte del diezmo que pertenecía a la Corona.⁷²⁶ Además, dispuso el rey que, mientras él pagara el seminario, la elección de colegiales la harían el obispo y el gobernador de la provincia, de forma conjunta, y cuando no hubiera acuerdo, se desempataría con el parecer del preceptor del colegio, quien sería un jesuita.

No se pensaba hacer de aquella una merced fija, sino que se iría reduciendo conforme las rentas eclesiásticas aumentaran, y cuando el rey ya no tuviera que pagar nada, la elección de colegiales quedaría en exclusiva a cargo del obispo. Sin embargo, 86 años después el soberano seguía manteniendo a la institución. En 1695, cuando se hizo la confirmación de la encomienda de los pueblos de Soto, Nonos y Salsacate, se apuntó que se hacía con obligación de “dar y pagar todos los años al colegio seminario de la catedral de esta provincia, tres pesos corrientes” para desempeñar los dineros del monarca.⁷²⁷ Por lo mismo, como estaba involucrado dinero correspondiente a la Corona, los ministros reales participaban en la administración de las rentas. Da muestra de ello el que, cuando se dispusieron los preparativos para trasladar la catedral de Santiago del Estero a la ciudad de Córdoba, se ordenó aplicar a la nueva sede el dinero del seminario que tenían los oficiales reales, lo cual sumaba 8472 pesos.⁷²⁸

Al igual que las refundaciones hechas en Quito y Santa Fe, este colegio se creó con la intención de arraigar a la Compañía de Jesús en el territorio y encargar a ella la evangelización. Aunque, en este caso, no para mediatizar la actuación de franciscanos, agustinos y dominicos, como sucedió en aquellas diócesis, pues en el Tucumán había muy pocos frailes. Para 1610, los dominicos tenían un convento con tres o cuatro frailes en toda la guber-

⁷²⁶ “Dotación de rentas para la fundación de seminario en Tucumán”, julio 25 de 1609, AGI, Patronato, 275, R. 88.

⁷²⁷ “Expediente de confirmación de encomienda de Soto, Nonos y Salsacate en el término de Córdoba del Tucumán”, marzo 22 de 1695, AGI, Charcas, 111, N. 8.

⁷²⁸ “Expediente de traslado de la catedral de Santiago del Estero”, 1678, en AGI, Charcas, 390.

nación; los franciscanos tenían seis casas, aunque con pocos religiosos, entre dos y seis en cada una, e igual número tenían los mercedarios, “y aun creo más diminuto”, decía el obispo, pues de haber más no podrían sustentarse, dada la pobreza de la tierra.⁷²⁹ En ese mismo año, los clérigos de la diócesis a cargo de doctrinas y curatos ya sumaban 46, pero ello gracias a que Trejo los ayudaba con las rentas del obispado. Las doctrinas, dijo el obispo, eran tan pobres, “que no hay quien las apetezca, me será fuerza hacerles tan buen agasajo y obras que los obligue a permanecer en ellas y a no dejarlas”.⁷³⁰

Por su parte, a diferencia de las otras órdenes, la Compañía de Jesús se había extendido en muy poco tiempo. Para 1610 tenía dos casas, una en Córdoba, con más de 24 religiosos, y otra en la ciudad de Tucumán, con cuatro. Además, luego de haberse creado en 1604 la provincia jesuítica del Paraguay y Tucumán, se enviaron a ella 45 misioneros procedentes de las provincias de Nápoles, Castilla, Aragón, Toledo, Andalucía, Roma y Milán,⁷³¹ por lo que en breve se construirían residencias en las ciudades de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe, donde se seguirían recibiendo barcadas de religiosos en los años siguientes. El único problema era que no se quedaban en Santiago del Estero.

Desde la llegada de los padres Angulo y Barzana en noviembre de 1585, en Santiago sólo habían permanecido uno o dos jesuitas, pues conforme llegaban nuevos se repartían en el territorio. A partir de 1594, anota Astrain, se establecieron en Santiago y la Asunción, pero allí sólo tenían “la morada que ocupaban para vivir”.⁷³² Mientras tanto, en la ciudad de Córdoba la orden recibió, en 1591, un solar cerca del río con un terreno que serviría para huerto, el cual se ocupó de manera definitiva a partir de 1599, con la llegada de los padres Juan Romero y Juan Darío.⁷³³ Luego, cuando se creó la provincia del Paraguay y Tucumán, sin duda la casa jesuita de Córdoba adquirió mayor importancia, de hecho, para 1610, había en ella 24 religiosos “a causa de estar en él los que vinieron ahora de España, acabando sus estudios”,⁷³⁴ mientras que en Santiago del Estero no había nadie, pues la casa había sido despoblada por el provincial Diego de Torres.

⁷²⁹ En la ciudad de Jujuy había sitio e iglesia de los franciscanos, pero no tenía religiosos, pues no se podían sustentar. R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, pp. 90-94.

⁷³⁰ “Carta del obispo del Tucumán en respuesta a varias reales cédulas”, noviembre 4 de 1610. R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, pp. 90-94.

⁷³¹ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, pp. 629-230.

⁷³² *Ibid.*, 1913, t. 4, pp. 604-643.

⁷³³ *Ibid.*, 1913, t. 4, p. 621.

⁷³⁴ “Carta del obispo del Tucumán en respuesta a varias reales cédulas”, noviembre 4 de 1610. R. Levillier (ed.), *Papeles eclesiásticos...*, 1926, vol. 1, pp. 90-94.

Así, la dotación y fundación jurídica del seminario serviría para atraer a los jesuitas a la capital del obispado, por lo que en octubre de 1610 el obispo ordenó:

Se exhorte, requiera y notifique una, dos y tres veces al dicho padre provincial, venga o mande dentro de 40 días después de la notificación a poblar en esta ciudad, donde está la iglesia catedral y ha de estar el Colegio Seminario, queriendo tomarle y tenerle y a su cargo.⁷³⁵

A continuación, en noviembre de 1611, Trejo estableció un acuerdo con la orden donde se dictaron providencias sobre la forma de financiamiento del seminario, el número de colegiales que habría en él y su gobierno.⁷³⁶

Por ese documento, el obispo convino con la Compañía establecer dos instituciones distintas: un seminario hospedería pagado de bienes eclesiásticos y rentas reales, cuyo gobierno estaría a cargo de los jesuitas, sin que el prelado o el cabildo en sede vacante pudieran intervenir, y un colegio de la Compañía, el cual sería dotado por Trejo, donde los seminaristas acudirían a tomar sus cursos al lado de los alumnos jesuitas.

Luego del acuerdo, se hizo la escritura de erección del seminario, disponiéndose sobre el perfil que debían tener los colegiales, su asistencia a la iglesia, fiestas y procesiones, disciplina, vida interna y hábito, así como sobre el edificio y sus rentas.⁷³⁷

Originalmente se pensó en que se podrían reunir 2000 pesos anuales, para pagar 6 becas de 150 pesos cada una, y dar a la Compañía 1100 pesos por su trabajo. Sin embargo, sólo se pudieron reunir 1700 pesos, por lo que los estudiantes debieron reducirse a cuatro, pues los jesuitas se quedaron con lo acordado en un principio. Cabe señalar que del dinero de las cuatro becas se pagarían todos los gastos de la casa, la manutención de los colegiales, el barbero y el maestro de canto, mientras que el vestido, los libros y todo lo demás que se requiriera deberían de proveerlo los padres o deudos de los colegiales. Además, si los jesuitas decidían nombrar por superintendente a un clérigo, la Iglesia lo pagaría dándole dos capellanías de catedral.

Para asegurar el acuerdo, poco tiempo después el obispo se obligó con todos sus bienes habidos y por haber, a pagarle a la Compañía sus 1100 pesos,

⁷³⁵ El documento fue editado por P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, pp. 11-12.

⁷³⁶ "Condiciones estipuladas en la fundación del Seminario de Santiago del Estero, entre el obispo Trejo y el P. Torres", diciembre 13 de 1611, en P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, pp. 37-39.

⁷³⁷ "Erección del colegio seminario del obispado del Tucumán por Hernando de Trejo y Sanabria", diciembre 16 de 1611. Se encuentra en los anexos de este libro, fue editada originalmente por P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, pp. 11-16.

cuando éstos salieran inciertos.⁷³⁸ Y es que, además de la utilidad que se reportaría a la evangelización, el respaldo dado a los jesuitas se debía a la particular admiración del obispo Trejo y Sanabria por la orden, y a su aspiración de ser reconocido por ella como fundador.

Desde 1565, la Compañía había tomado medidas para la conveniente dotación de rentas a sus colegios, estableciendo el modo en que se debía proceder con los “fundadores” y los “bienhechores”. Preocupación de esas disposiciones era que los colegios fueran provistos con lo necesario para que los padres empleados en ellos pudieran vivir sin tener que pedir limosna, incompatible con el estudio.⁷³⁹ Se requería, pues, que se ofreciera un edificio acomodado y el dinero requerido para mantener a los catedráticos, al personal de servicio, y para sustentar algunos novicios y estudiantes. A quienes daban casa y renta suficiente para mantener un colegio, la orden les declaraba oficialmente como “fundadores” y eran obsequiados con oraciones, misas y otros bienes espirituales, y a quienes los favorecían en menor grado eran llamados “bienhechores” y correspondidos con gracias espirituales, aunque sin el carácter oficial y preeminente con que se distinguía a los primeros. Como he señalado, fue también condición reiterada de la Compañía que los superiores fueran enteramente libres en el gobierno de los establecimientos.⁷⁴⁰

Para dar cumplimiento a esos requisitos y poder convertirse en fundador de un colegio jesuita, el obispo Trejo dictó, al mes siguiente de la erección del seminario, una escritura de dotación de bienes. En ella se comprometió a dar 20 000 ducados de Castilla a la orden, para que “los padres de ella estén de asiento en la dicha ciudad y puedan hacer casa e iglesia decente”;⁷⁴¹ a cambio, los jesuitas debían recibirlo “por fundador del dicho colegio y hacerme decir por toda la Compañía [...] los sufragios acostumbrados y guardar, al patrón que yo señalare, las preeminencias que la Compañía acostumbra con las tales personas”.

Una última muestra de que el objetivo prevalente en la actuación de Trejo era la Compañía de Jesús y no el seminario tridentino, es su testamento, firmado en 1614. Allí, señaló que su intención primera siempre había sido fundar un colegio de la Compañía en la ciudad de Córdoba, para el cual dejaba toda su hacienda, bienes, derechos y acciones habidos y por haber.⁷⁴² Donación que

⁷³⁸ P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, pp. 24-30.

⁷³⁹ “Modus in fundatione collegiorum servandus” y “De ratione constituendi Collegia...”, en C. Gómez Rodeles *et al.* (eds.), *Monumenta paedagogica...*, 1901, pp. 25-45.

⁷⁴⁰ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1914, t. 2, pp. 594-595.

⁷⁴¹ “Escritura de fundación”, diciembre 15 de 1611, en P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, pp. 24-30.

⁷⁴² “Expediente de la universidad de Córdoba de Tucumán”, AGI, Buenos Aires, 325, J. R. de Franco, *Establecimiento y progreso de los primeros estudios superiores en Córdoba, época: años 1609 a 1879*, Córdoba, Argentina, Talleres Gráficos Biffignandi, 1946, Anexo I.

debía ser preferida a cualquier otra. De tal forma, lo prometido al colegio de Santiago del Estero, que era el que debía tener la superintendencia del seminario, se cumpliría sólo cuando tuviera efecto lo dado al colegio de Córdoba.⁷⁴³

Quizá el obispo contemplaba la posibilidad de que la catedral se mudara a esa ciudad, como de hecho sucedió a finales del siglo. En todo caso, los jesuitas de Santiago del Estero conservaron la casa que les había regalado Trejo y, por su parte, el seminario creció como un colegio distinto al previsto en Trento. En este caso se trató de un grupo de entre cuatro y nueve estudiantes electos por el obispo y el gobernador, que vivían y se educaban dentro del colegio jesuita, pues su hospedería nunca se construyó, y cuyo sustento y educación era pagada por el rey y la iglesia.

En 1613, un año antes de la muerte de Trejo, el provincial de la Compañía de Jesús escribió en las cartas anuas que en Santiago del Estero había dos padres, dos coadjutores y un hermano que enseñaba a los alumnos del seminario de Santa Catarina Mártir, el cual “funciona en nuestra casa”.⁷⁴⁴ Tres años después, el padre Oñate, anotó en las anuas que el Colegio de Santiago tenía a su cargo seis colegiales que sustentaba el rey para el servicio de la Iglesia. Finalmente, para 1618 otra vez el padre Oñate registró que el colegio jesuita de Santiago contenía “en sí un Colegio seminario de estudiantes seglares, que es el de este obispado conforme al concilio tridentino, y tiene 9 colegiales, no más, y para ellos 1 400 pesos de renta”.⁷⁴⁵

Aquellos seminaristas que se formaban en el colegio jesuita, pronto serían expulsados del edificio. En 1621, el obispo Cortázar refirió al rey cómo el padre rector había impedido que los seminaristas sirvieran a la catedral, arguyendo que la mayor parte de las rentas de que se mantenían procedían del monarca, por lo que los colegiales no tenían obligación de acudir al servicio de la iglesia, ni el obispo los podía obligar. Es decir, el rector del colegio de la Compañía alegaba que no se trataba de un seminario tridentino y algo tenía de razón; 67.5 por ciento de las rentas las daba la Corona y, además,

⁷⁴³ “En caso que yo no pudiese cumplir con las dichas dos fundaciones, de este Colegio de Córdoba y el de Santiago, este de Córdoba fuese preferido y ante puesto al de Santiago; y la dicha donación en favor de este Colegio de Córdoba fuese la que primero se hubiese de ejecutar, [...] por ser en mayor bien y más universal de este obispado y de la dicha Compañía, y lo que yo siempre había deseado...”. Ver nota anterior.

⁷⁴⁴ Carta anua de 1613, en E. Ravignani y C. Leonhardt (eds.), *Cartas anuas de la provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser/ Universidad de Buenos Aires (Documentos para la Historia de Argentina) 1927, pp. 19-20.

⁷⁴⁵ Cartas anuas de 1616 y 1618-1619, escrita en febrero de 1620, en E. Ravignani y C. Leonhardt (eds.), *Cartas anuas...*, 1927.

el edificio que albergaba a los seminaristas era de la Compañía. Como he señalado, la casa que Trejo había prometido construir para hospedar el seminario nunca se había hecho, pues sus bienes fueron donados enteramente al Colegio de Córdoba, donde incluso hubo problemas para hacer efectiva la donación.⁷⁴⁶ Años después, los pleitos entre los obispos, el cabildo y los jesuitas continuarían, por lo que, para 1634, la orden renunció a la dirección de los seminaristas y éstos debieron dejar la casa que el obispo Trejo y Sanabria había donado a la Compañía y regresar al aposento próximo a las casas episcopales, donde había surgido el seminario, con sus cursos de gramática, casos de conciencia y canto.

Ahora bien, a finales de los años treinta el obispo propuso al cabildo rentar una chacra “para la recreación de los colegiales y tener algunas legumbres”,⁷⁴⁷ lo cual pareció bien a los capitulares, sin duda porque hablaba de prosperidad. Sin embargo, las cosas empezaron a cambiar para 1659, cuando el prelado compró una casa próxima a la catedral con la intención de ubicar allí las escuelas, pues no parecía que la renta del colegio alcanzara para hacer los reparos necesarios en la nueva finca, darle forma de colegio y hacerle capilla. Finalmente, todo indica que el gasto continuó, pues para 1661 el cabildo acordó enviar a un prebendado a hablar con el gobernador para tratar del “seminario que le dejó dicho Señor ilustrísimo totalmente extinto y sin colegial alguno.”⁷⁴⁸

Esa preocupación de los miembros del cabildo por la continuidad de la vida del colegio se debió a que, como otros, ellos también ambicionaron su gobierno y dirección. Ello porque, primero, fueron obligados a contribuir económicamente para el sustento de los estudiantes; luego, porque, al igual que el resto de los poderes y grupos, tenían claros los beneficios que resultaban de ser los responsables de la formación del clero y, finalmente, porque, los cabildos también resintieron la fortaleza que, paulatinamente, adquirieron los obispos luego del Concilio de Trento. Así, como veremos a continuación, esas corporaciones se constituyeron como otro más de los condicionantes de la creación de los seminarios y de las características que adoptaron en Indias.

⁷⁴⁶ En 1615, decía el padre Oñate, se habían recreado tantos pleitos con lo legado por Trejo que “lo que quedará en paz, será de muy poca consideración, y así sólo quedará el señor obispo por ‘benefactor’ y el colegio, con poca menos necesidad que antes [...] las haciendas del obispo hasta ahora no rentan, y antes ha sido necesario pagar deudas suyas”. Carta anua de diciembre 28 de 1614, en E. Ravignani y C. Leonhardt (eds.), *Cartas anuas...*, 1927. Véase también J. R. de Franco, *Establecimiento y progreso...*, 1946, pp. 17-18.

⁷⁴⁷ “Acta de cabildo”, enero 21 de 1637, en S. Palomeque, “Santiago del Estero...”, 2005.

⁷⁴⁸ “Acta de cabildo”, agosto 22 de 1661, en S. Palomeque, “Santiago del Estero...”, 2005.

**LOS CABILDOS Y LOS SEMINARIOS
DE PERÚ Y NUEVA ESPAÑA**

LOS CABILDOS ECLESIÁSTICOS Y LOS TERCEROS CONCILIOS

no hicieron caso los obispos, ni quisieron oír [...] y algunos de los dichos obispos maltrataron y amenazaron a los que fueron privadamente a expresar ante ellos esta determinación [...] Procurará el racionero estar con mucha vigilancia y hacer la contradicción posible para que el dicho concilio no se mande guardar sin que nos oigan y vean nuestras alegaciones y razones.

El cabildo eclesiástico de México⁷⁴⁹

Los cabildos eclesiásticos eran corporaciones de clérigos que tenían como función la celebración solemne del culto divino en el coro de las catedrales, tarea por la que sus miembros recibían una retribución económica, denominada “prebenda”, por eso se les llamaba “prebendados” y también “capitulares”, porque cantaban las capitulas, esto es, unos versículos sacados de la Sagrada Escritura relativos al oficio divino del día.

Aunque los capitulares tenían una estricta organización jerárquica, se reconocían a sí mismos como una comunidad de iguales, que poseía un sello propio, capacidad de autolegislación y una cabeza que la representaba legalmente: el deán. Las principales tareas del cabildo eran el servicio litúrgico en la iglesia mayor, la administración de los diezmos de la diócesis y el gobierno de la catedral durante las sedes vacantes, es decir, en ausencia del obispo. Además, tradicionalmente, el cabildo desempeñaba una serie de proyectos culturales y asistenciales en las ciudades. Por ejemplo, solía patrocinar dotes de huérfanas, administrar hospitales, pagar cátedras de gramática y colegios, financiar obras públicas, como fuentes de agua, calzadas y plazas.... En Nueva España fue famosa su participación en los arcos triunfales, como el *Neptuno alegórico* que encargaron a Sor Juana Inés de la Cruz para el recibimiento del virrey marqués de la Laguna.

La institución capitular en América fue peculiar, pues, como el resto de los cuerpos de la iglesia, estuvo fuertemente controlada por el patronato. Desde la creación de las primeras iglesias, el rey delineó a estas corporaciones

⁷⁴⁹ Archivo del Cabildo de la Catedral Metropolitana de México (en adelante ACCMM), Libros de cabildo, vol. 3, acta de cabildo de 20 de junio de 1586.

para ponerlas al servicio de la colonización y el afianzamiento de la tierra. Debido a ello, en los *Estatutos de Erección* de las catedrales,⁷⁵⁰ supervisados en sus líneas generales por la Corona, se diseñaron corporaciones pequeñas de 27 miembros, todos nombrados por el rey: 5 dignidades (deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero), 10 canónigos, 6 racioneros y 6 medios racioneros. Número que contrasta con las iglesias peninsulares, como la de Sevilla, por ejemplo, que tenía 81 prebendados: 40 racioneros enteros y medios, 30 canónigos y 11 dignidades.⁷⁵¹ En esta iglesia la decisión de quiénes ocuparían las prebendas correspondía al grupo de canónigos, al arzobispo y al papa, dependiendo del mes en el cual se producían las vacantes y de otros mecanismos.⁷⁵²

En América, por el contrario, el máximo número de capitulare fue de 26, y sólo lo alcanzaron las iglesias de México, Lima y Puebla hasta mediados del siglo xvii. Para ese entonces el resto de las catedrales tuvo, en conjunto, un promedio de ocho miembros, número que dependió de los intereses del rey, de las características propias de cada región, de los recursos humanos disponibles y de la cantidad de diezmos, pues, por lo general, al cabildo correspondía una cuarta parte del diezmo de las diócesis.⁷⁵³

Pero, con independencia de su tamaño, los cabildos fueron corporaciones poderosas que, a diferencia de los obispos, permanecían en la tierra formando vínculos con las oligarquías locales y otros poderes. Además, con el tiempo, crearon tradiciones, se atribuyeron privilegios y facultades jurisdiccionales, entrando así en competencia con los obispos y con sus proyectos, como los seminarios conciliares.

⁷⁵⁰ Se llama así a los documentos de fundación de las catedrales, donde se ordena y determina sobre el tipo de iglesia que se erige, su territorio y jurisdicción, el número y carácter de los oficiales, ministros y prebendados, sus responsabilidades, etc. Las colecciones más importantes son las editadas por: B. de Tobar, *Compendio Bulario Índico*, vol. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1954; D. Muriel, *Fasti Novi Orbis...*, 1776, y F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas...*, 1964, t. 1.

⁷⁵¹ Se trataba del deán, chantre, tesorero, maestrescuela y siete arcedianos, el de Sevilla, Ecija, Xerez, Reina, Niebla, Carmona y el prior de las ermitas. G. C. Civalé, "Conflictos de poder entre la Inquisición y el cabildo de la catedral de Sevilla a mediados del siglo XVI", en *Actas del Congreso Internacional "Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (s-XVI-XVIII)"*, vol. 2, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2002, pp. 269-324.

⁷⁵² En teoría intervenía la Santa Sede cuando las vacantes se producían en los meses apostólicos —enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre— y entre el obispo y cabildo en los meses ordinarios —marzo, junio, septiembre, diciembre—, ya sea alternativa o simultáneamente.

⁷⁵³ Véase L. Pérez Puente, "Los cabildos de las catedrales indianas, siglos XVI y XVII", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. 32, México, 2016, pp. 23-52; L. Pérez Puente y J. G. Castillo Flores (eds.), *Poder y privilegio. Cabildos eclesiásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX*, México, IISUE-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXXIV), 2016.

Precisamente y como veremos a continuación, en casi todas las diócesis donde se intentó fundar un seminario, el cabildo de la catedral se opuso o intentó apropiarse de la institución. Reacciones que formaron parte de su respuesta a los cambios estructurales que fue imponiendo la reforma tridentina en todo el mundo católico.⁷⁵⁴

LAS QUEJAS

Luego del cierre de la segunda etapa del Concilio de Trento, los cabildos catedralicios castellanos emprendieron una larga batalla con los obispos, pues, al tratar de poner en práctica la jurisdicción que les había reconocido el Concilio, los preladados normaron sobre los privilegios y libertades de los capitulares, quebrantando su tradicional independencia.⁷⁵⁵ Como señala Joaquín Gil, el conflicto se suscitó por las facultades que el concilio otorgó a los obispos sobre los cabildos, en particular para visitarlos, corregirlos y enmendarlos, en cuantas ocasiones fuera necesario.⁷⁵⁶

Las inconformidades de los cabildos americanos surgieron al finalizar los terceros concilios provinciales, pues en éstos se introdujo Trento a Indias. En el caso de Nueva España, los prebendados catedralicios de México, Guatemala, Oaxaca, Guadalajara, Yucatán y Michoacán redactaron una serie de documentos exponiendo los decretos que consideraban contrarios a sus intereses;⁷⁵⁷ luego, por medio de un recurso de fuerza, llevaron el caso

⁷⁵⁴ Véase H. Ribeiro da Silva, "O concílio de Trento e a sua recepção pelos cabildos das catedrais", en A. Camões Gouveia et al. (coords.), *O concílio de Trento em Portugal e nas suas conquistas: olhares novos*, Lisboa, Centro de Estudos de Historia Religiosa, 2014, pp. 79-101.

⁷⁵⁵ J. Gil Sanjuán, "Lucha de los cabildos castellanos por su autonomía y libertad", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, núm. 7, Madrid, 1994, pp. 275-296; C. Gutiérrez, *Trento un problema: la última convocatoria del Concilio (1552-1562)*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1995; I. Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero...*, 2000, pp. 291-359; I. Fernández Terricabras, "La aplicación del Concilio de Trento en las catedrales: el cabildo de Plasencia y el concilio provincial compostelano de 1565", *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, vol. 22, Santiago de Compostela, 2010, pp. 195-212.

⁷⁵⁶ J. Gil Sanjuán, "Lucha de los cabildos...", 1994. Por ejemplo, en la sesión VI, capítulo de Trento se dice que el obispo puede visitar cualquier iglesia cuando lo considere necesario y "sin que nada pueda obstar a este decreto". También formaba parte de la queja el contenido de la sesión XIV capítulo IV, "No se exima clérigo alguno de la corrección del obispo, aunque sea fuera de la visita".

⁷⁵⁷ F. H. Vera y Talonia (ed.), *Compendio histórico del concilio III mexicano o índices de los documentos que forman los tres tomos de la colección del concilio*, México, Imprenta del Colegio Católico, 1879, Índice del tomo 3, pp. 16 y 18. Una de las cartas de la queja de los capitulares en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr.,

ante la real audiencia y, finalmente, solicitaron la suspensión del concilio. Lo mismo sucedió en el Perú, donde, por solicitud del clero y los cabildos de la provincia, la audiencia de la ciudad de los Reyes ordenó a los obispos la suspensión del concilio, hasta tener la resolución del rey.⁷⁵⁸

La apelación de los cabildos novohispanos se refería a 26 títulos del concilio.⁷⁵⁹ En algunos de ellos se anulaban sus privilegios tradicionales — tales como la administración de capellanías o el tiempo de vacaciones —, poniendo en entredicho que los usos y costumbres hasta entonces observados tuvieran fuerza de ley.⁷⁶⁰ En otros decretos, se interfería en una de sus principales tareas: la administración del diezmo y de los bienes de la iglesia, legislando sobre estas prácticas con disposiciones que sentaban un precedente restrictivo.

Asimismo, el concilio desconocía los derechos corporativos de los prebendados, como el de ser juzgados por la comunidad de iguales a la que pertenecían, o el de custodiar los anales del cabildo, quitándole la guarda exclusiva de su archivo. En ese mismo sentido, otros mandatos más coartaban su jurisdicción durante la ausencia de los obispos y quebrantaban sus derechos, al colocarlos, de forma terminante, bajo su supervisión. Así, por ejemplo, el concilio les exigió dar cuenta a los obispos, con cédula *ante diem*, de lo que se trataría en todas las reuniones capitulares. En algunos títulos más, el concilio repudió de la autoridad otorgada al cabildo en sus documentos constitutivos, como en el caso del nombramiento de apuntador, el cual, originalmente, era un oficial del cabildo y ahora pasaría a serlo de los obispos. Además, el concilio les ordenó guardar unos estatutos dispuestos por los obispos, donde se hacían novedades y enmiendas a los estatutos primigenios de la catedral.

Por otra parte, se quejaron también los cabildos novohispanos de que el concilio incrementaba sus obligaciones en la celebración de los oficios divinos y les imponía frecuentes censuras y penas de excomunión. Finalmente, y entre otras quejas, los prebendados catedralicios se lamentaron de cómo en muy diversos títulos se ponía en duda su integridad y la del clero en general,

notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos A. Carrillo Cázares, vol. 3, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2009, pp. 288-302.

⁷⁵⁸ “Cartas del arzobispo Mogrovejo al Rey”, abril 23 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁷⁵⁹ Sigo el análisis de las quejas de los capitulares novohispanos de L. Pérez Puentes, “El poder de la norma. Los cabildos catedralicios en la legislación conciliar”, en P. Martínez López-Cano y F. J. Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, IIH-UNAM/ICSH “Alfonso Vélaz Pliego”-BUAP (Historia Novohispana, 75), 2005, pp. 363-387.

⁷⁶⁰ Así se lee en el concilio: “debidas las variaciones que sufren los usos y costumbres de las catedrales en estos países, [...] resulta que ninguna costumbre tiene fuerza de ley”, III Concilio mexicano, lib. III, tít. VI §. II.

pues se les desacreditaba e, incluso, se les injuriaba, al dar por supuesta su ingobernabilidad, su oposición a los obispos y el cometer delitos y acciones indecentes, como salir en representaciones teatrales disfrazados de juglares o truhanes; “ni es justo —decían los capitulares— hacer demostración de que los clérigos sacerdotes son borrachos ni que vayan a los juegos de ajedrez en tiendas de boticarios ni barberos”.⁷⁶¹

Por su parte, las quejas de los cabildos peruanos las conocemos a partir de las cartas que, en defensa del concilio, enviaron a la corte el arzobispo Mogrovejo y el jesuita José de Acosta.⁷⁶² Como es de esperarse, en esas misivas se pierde el sentido original de los reclamos, pues, en la mayoría de los casos, se los presenta como simples excusas movidas por la codicia y el interés particular. Por ejemplo, decía el arzobispo Mogrovejo que “Dar lugar a estas apelaciones no es otra cosa sino ocasionarlos a ser malos y darles ocasión de delinquir y pecar, y el haber intentado semejantes apelaciones es cosa digna de llorar y de mucha reprehensión”.⁷⁶³ Sin embargo, en el reclamo de los cabildos peruanos aparecen los mismos elementos que hemos visto en las demandas de los mexicanos: la defensa de la tradición, de los privilegios corporativos, de la jurisdicción de los cabildos, de los estatutos primigenios de las catedrales y de la imagen e integridad de los prebendados.

Según se lee en las cartas del arzobispo y de Acosta, los capitulares se inconformaron por la reducción del tiempo de vacaciones hecha en el tercer concilio limeño, por las reiteradas penas de excomuniación, el incremento de obligaciones en la celebración de los oficios divinos, la prohibición de servir capellanías, el nombramiento de acólitos y capellanes, sin que primero se diera cumplimiento puntual a los estatutos de erección.⁷⁶⁴ Además, en esas mismas cartas, el arzobispo Mogrovejo defendió su derecho exclusivo para disponer sobre los bienes de las fábricas de las iglesias parroquiales y su administración. Lo cual, si bien se dispuso en contra de la actuación de los corregidores, podría sentar un precedente y minar las facultades de los cabildos en la administración del diezmo y de los bienes de las catedrales.

⁷⁶¹ Punto 10 del memorial de quejas de los cabildos, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2009, vol. 3, p. 295.

⁷⁶² “Información y respuesta sobre los capítulos del Concilio provincial del Perú en el año de 83 de que apelaron los procuradores del clero, 1584”, en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1952, t. 2, pp. 181-196; “Cartas del arzobispo Mogrovejo al Rey”, abril 23 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁷⁶³ “Cartas del arzobispo Mogrovejo al Rey”, abril 23 de 1584, AGI, Patronato, 248, R. 10.

⁷⁶⁴ No me fue posible encontrar la queja de los cabildos peruanos, en el cuaderno de Domingo de Almeida, procurador general del clero de Charcas, se hace referencia a algunas de sus quejas, pero no está el documento llevado a la corte. ACL, *Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año de 1583*, núm. 20.

De hecho, apuntó Coello de la Rosa, el arzobispo Mogrovejo transfirió el arrendamiento *in solidum* de los diezmos a los municipios, quitando la función al cabildo y, luego, para 1593 dictó reglas consuetas, estableciendo nuevas normas para la administración de la catedral.⁷⁶⁵

Aunado a aquellas quejas, los cabildos peruanos protestaron también por el pago que, en adelante, deberían hacer para el sostenimiento de los seminarios. La negativa se debía a que se trataba de imponer un gravamen perpetuo que disminuiría los ingresos de los capitulares. Sin embargo, más allá de esto, el reclamo respondía a que, sumado a otros mandatos del concilio, ese pago implicaba obligar a los cabildos a fortalecer la figura episcopal y sus proyectos, quedando ellos desplazados en el gobierno de las catedrales. Ejemplo claro de esa pretensión de los obispos es el mandato dado al finalizar el concilio, donde se declaró que ninguna pena o censura establecida comprendía a los obispos, quienes, además, podían dispensar en cualquier decreto o estatuto conciliar cómo y cuándo les pareciera necesario.⁷⁶⁶

De esa forma, en casi todos los títulos donde los terceros concilios de México y Lima hicieron alusión a los cabildos, poco a poco fueron mermando su imagen, sus privilegios corporativos, su jurisdicción, tradiciones, costumbres y, con el decreto sobre el seminario, entre otros, también sus rentas. De allí que, sus reclamos fuesen más que sólo una apelación “frívola nacida de la cortedad y la avaricia”, como aseguró el jesuita José de Acosta.⁷⁶⁷

Así, determinados a defender sus rentas, los usos y costumbres y, por supuesto, sus cotos de poder y autoridad frente a los obispos, muchos cabildos catedralicios se negaron desde muy temprano a apoyar la creación de seminarios.

LA RESISTENCIA AL PAGO

En la catedral de Lima el conflicto entre el arzobispo y el cabildo por la fundación del seminario duró alrededor de 30 años. Desde 1567, el arzobispo Jerónimo de Loaysa había intentado convencer a sus capitulares de crear una

⁷⁶⁵ A. Coello de la Rosa, “El cabildo catedralicio y los jueces adjuntos en Lima Colonial (1601-1611)”, *Colonial Latin American Review*, vol. 20, núm. 3, Nueva York, 2011, pp. 331-361.

⁷⁶⁶ Este auto, dice Acosta, se determinó en secreto y no quedó asentado en el concilio, no pasó por el secretario ni él lo conoció sino hasta cuatro meses después de haber terminado el sínodo, lo que le causó mucha admiración. “Información y respuesta sobre los capítulos del Concilio”, en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1952, t. 2, p. 194.

⁷⁶⁷ “Información y respuesta sobre los capítulos del Concilio”, en R. Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses...*, 1952, t. 2, p. 185.

cátedra de gramática y otra de sagrada escritura, las cuales, sugirió, podrían pagarse con la renta de una prebenda vacante o con parte del salario de las parroquias de la ciudad. En su protesta, los capitulares argumentaron que ni ellos ni el arzobispo tenían la autoridad necesaria para grabar los beneficios eclesiásticos, por ser todos de patronato real.⁷⁶⁸

Después de 16 años, luego del cierre del tercer concilio, el cabildo limeño seguía sin ceder, valiéndose de argumentos similares a los expuestos años atrás y,⁷⁶⁹ por tanto, el ahora arzobispo Mogrovejo decidió escribir a Roma para consultar si las dignidades y beneficios del patronato, como lo eran las prebendas catedralicias, debían contribuir con el sustento del seminario, a lo cual se le respondió: sí deben.⁷⁷⁰ A pesar de ello, el cabildo de Lima nuevamente se rehusó a pagar,⁷⁷¹ pues, según argumentó, aunque el papado lo autorizara, el patronato pertenecía a la Corona y debía ser ésta quien dijera la última palabra.⁷⁷² Con todo, cuando en 1590 el rey también ordenó a los cabildos contribuir económicamente para la fundación y sustento de los seminarios, los capitulares limeños insistieron en su negativa y continuarían en ella, por lo menos, durante cuatro años más.

En efecto, en 1594, el deán del cabildo de Lima presentó ante la audiencia un documento donde hacía relación de cómo el seminario se mantenía con lo ingresado por el arzobispo, las parroquias seculares, penas de cámara, condenaciones y limosnas, pues, según dijo, los prebendados de la catedral se seguían rehusando a contribuir.⁷⁷³ Por eso, siguiendo lo dicho por Acosta, el historiador Vargas Ugarte creyó que era avaricia lo que movía a los cabildos y los llamó díscolos. Y es que así parecía, sobre todo porque, al lado de los limeños, los capitulares de las catedrales de Santa Fe de Bogotá, el Cuzco, Quito, Guatemala y otras más, usaron ese argumento de la defensa

⁷⁶⁸ "Acta de cabildo", septiembre 16 de 1567, ACL, Libro de acuerdos capitulares, vol. 1, f. 16. "Acta de cabildo", octubre 2 de 1567, ACL, Libro de acuerdos capitulares, vol. 1, fs. 17-17v.

⁷⁶⁹ "Consulta al cabildo sobre la creación del seminario conciliar", agosto 17 de 1583, ACL, Libro de acuerdos capitulares, 1575-1603, vol. 2, f. 113v; C. García Irigoyen, *Santo Toribio...*, 1906, t. 1, p. 31.

⁷⁷⁰ La carta fue publicada por A. de Lorea, *El bienaventurado Toribio Alfonso Mogrovejo*, Madrid, Julián Paredes, 1679, y aparece reproducida en J. Tejada y Ramiro (ed.), *Colección de cánones...*, 1863, t. 5. Recientemente la editó A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 1, t. 2, p. 51.

⁷⁷¹ "Consulta al cabildo sobre la creación del seminario conciliar", agosto 17 de 1583, ACL, Libro de acuerdos capitulares, 1575-1603, L. 2, f. 113v.

⁷⁷² C. García Irigoyen, *Santo Toribio...*, 1906, t. 1, p. 31.

⁷⁷³ "Sumaria información que en el año de 1595 hizo el deán don Pedro Muñiz, en vindicación del Ilmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, para vindicarlo de injustos cargos que se le hicieron", en C. García Irigoyen, *Santo Toribio...*, 1906, t. 1, pp. 57-151.

del patronato, además de otras estrategias, con la intención de detener las fundaciones y evitar el pago.

Por ejemplo, en 1568, cuando, según vimos, se firmaron los acuerdos para la creación del seminario de Quito, el cabildo aceptó que cada una de las dignidades aportara diez pesos y cada canónigo ocho. Sin embargo, el compromiso sólo sería temporal, pues se dijo en el acuerdo que cuando el cabildo contara con un maestrescuela correría a cargo de éste impartir las lecciones del seminario o pagar a quien las leyera y, por tanto, “se declara, no ser obligados los dichos señores prebendados a dar lo susodicho”.⁷⁷⁴

Los términos de ese acuerdo se debieron a que, para facilitar la fundación de los colegios y su mantenimiento, el Concilio de Trento estableció que podría utilizarse lo ya destinado en cada iglesia para la instrucción de los jóvenes y que podrían impartir lecciones los capitulares que tradicionalmente tenían obligación de enseñar, como los maestrescuelas, ya sea que lo hicieran personalmente o poniendo sustitutos. De tal forma, aunque eso no significaba que el resto de los miembros del cabildo quedaría exento del pago, cuando se proveyó la maestrescolía de Quito, los capitulares sacaron a relucir los términos del acuerdo y se negaron a seguir pagando. Lo mismo sucedió en la catedral de Santa Fe de Bogotá, cuyos prebendados entablaron un pleito legal con el maestrescuela Francisco Porras Mejía exigiéndole que leyera en el seminario o pagara de su prebenda al catedrático, para que así no se les pretendiera cobrar a ellos.⁷⁷⁵

Cuando el arzobispo de Santa Fe informó al rey sobre aquel pleito, escribió: “Porque me consta ser pasión y que en ninguna parte de España ni de Indias ni en esta iglesia, tal ha hecho maestrescuela alguno, lo sentenció dándole por libre de la dicha lectura y de pagar sustituto”.⁷⁷⁶ El arzobispo tenía razón, pues, con independencia de lo dicho en Trento, los maestrescuelas eran más que simples docentes.

Tradicionalmente, el maestrescuela tenía entre sus tareas la de procurar que hubiera enseñanza en la diócesis y supervisar la instrucción,⁷⁷⁷ pero,

⁷⁷⁴ “Testimonio de lo acordado entre fray Pedro de la Peña, obispo de Quito, y los representantes eclesiásticos acerca del seminario”, noviembre 7 de 1568, AGI, Quito, 81, N. 25.

⁷⁷⁵ Carta del arzobispo en “Informaciones de oficio y parte de Francisco de Porras Mejía”, AGI, Santa Fe, 127, N. 27.

⁷⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷⁷ Al respecto, dicen los estatutos de la catedral compostelana: “El Maestrescuela ha de corregir los que erraren, y acentuaren mal las lecciones, y oficio que cantaren, e instruirá los ministros para que lo digan como conviene”. *Constituciones establecidas por el ilustrísimo i reverendísimo señor don Francisco Blanco, arzobispo de Santiago, Santiago de Compostela, Ignacio Aguayo, 1781, const. 5.*

más allá de ello, era también el canciller o cancelario del cabildo de la catedral; es decir, el escriba a quien correspondía elaborar las cartas, custodiar y estampar el sello capitular. No se trataba de un simple secretario, anota Covarrubias que la voz *canciller* hacía referencia, en Castilla, a un oficio preeminente, pues quien lo desempeñaba tenía el sello real y despachaba con él, “como hoy día el presidente y oidores de las chancillerías”;⁷⁷⁸ debía leer con atención los documentos y cartas, “por guardar que no sean dadas contra derecho”, y cancelar las que no procedían, de ahí su nombre.

Esas funciones también las desempeñaron los maestrescuelas dentro de algunas universidades, como la de México y Lima, donde, por disposición del rey, debían otorgar los grados mayores de licenciado y doctor, y extender el diploma correspondiente, timbrado con el sello de la corporación. Además, el canciller debía examinar los títulos y supervisar el proceso de provisión e incorporación de esos grados en todas las facultades. Así dispuso el rey en las *Leyes de Indias*: “Ordenamos que los grados de las universidades de Lima y México se den en la Iglesia mayor de aquellas catedrales, y los den los maestrescuelas en nuestro nombre, a los cuales, por ahora, nombramos por cancilleres”.⁷⁷⁹ Dichas funciones otorgaron al maestraescuela un lugar destacado dentro de las universidades, sobre todo porque lo desempeñaban en representación de la autoridad regia y papal.

Pero, aunque no era equiparable la dignidad de maestraescuela con el oficio de lector en un colegio, tanto insistieron los cabildos en que aquéllos debían hacerse cargo de las lecciones en los seminarios que, con el tiempo, su vinculación se asumió natural. En el caso de Charcas, por ejemplo, la historiografía tradicional ha venido repitiendo hasta hoy que el colegio de su diócesis fue creado por el maestraescuela Juan de Larrategui. Quizá porque era hermano de un importante y conocido letrado, Antonio Navarro, quien durante el reinado de Felipe II fue secretario del Consejo de Hacienda, del Consejo Real y, luego, lo llegaría a ser de Felipe III.⁷⁸⁰ Quizá también se le supuso fundador del colegio porque el rey le encargó que “cada día lea una lección de filosofía [...] aficionando a los eclesiásticos y seglares

⁷⁷⁸ S. de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, s. v. *Cancelario*.

⁷⁷⁹ *Recopilación de leyes...*, tít. XXII, ley 16.

⁷⁸⁰ Como se sabe, Antonio Navarro de Larrategui, autor del *Epítome de los señores de Vizcaya* (Turín, 1620), fue durante el reinado de Felipe II secretario en el Consejo de Hacienda (1575), después pasó al Consejo Real de Castilla y más tarde fue secretario de don Rodrigo Vázquez. Posteriormente llegaría también a ser secretario de Felipe III y, luego, entre otros cargos, archivero de Simancas. A. Adán de Yarza y Larreátegui, “Apuntes biográficos referentes a D. Antonio Navarro de Larreátegui, autor del *Epítome de los señores de Vizcaya*”, *Euskal-Erria: Revista Bascongada*, núm. 14, Guipúzcoa, 1886, pp. 108-112.

a la asistencia",⁷⁸¹ pero, como haya sido, el caso es que el seminario ya estaba en funcionamiento cuando Larreategui llegó al obispado.

Ahora bien, en ocasiones, esa falta de cooperación de los cabildos hizo que los obispos erigieran sus seminarios valiéndose de limosnas, lo que resultó contraproducente. En Guatemala, como veremos más adelante, precisamente el cabildo se rehusó a pagar alegando que el colegio de Nuestra Señora de la Asunción no era un seminario, pues lejos de seguir lo ordenado por Trento, se sostenía sólo de limosnas. Por lo mismo, no es raro que los seminaristas de Guatemala solicitaran al rey que no se permitiera al cabildo tener el gobierno del seminario en ausencia del obispo por "la enemistad y odio grande" que los canónigos tenían a los estudiantes.⁷⁸²

Un testimonio similar encontró Coello de la Rosa en la catedral de Lima, donde se sucedieron diversos episodios de violencia entre los estudiantes del seminario y los miembros del cabildo, pues éstos agredían a aquéllos dándoles de "empellones y diciéndonos que si no servimos de rodillas no hemos de ir a la iglesia y diciendo que éste no es colegio sino cueva de ladrones".⁷⁸³

De hecho, en casi todas las diócesis sucedió algo similar, pues, cuando los seminarios se establecieron de manera definitiva y los cabildos fueron obligados a pagar para su mantenimiento, los prebendados pretendieron que, a cambio, los estudiantes los sirvieran en la catedral, lo que dio origen a múltiples conflictos.

En el caso de Santa Fe de Bogotá, muchos aseguraron que, en realidad, los estudiantes habían abandonado el colegio en protesta porque les habían ordenado auxiliar al cabildo en sus tareas.⁷⁸⁴ Así lo dijo un vecino: "Y porque les mandó que algunos de ellos acudiesen a servir a la dicha iglesia catedral [...], los dichos colegiales desampararon el colegio dejando sus becas, y se fueron cada uno a sus casas".⁷⁸⁵

En Guatemala, un miembro del cabildo dijo que accedería a contribuir para el sostenimiento del colegio siempre y cuando sus estudiantes "anduvieren derechamente en el servicio de esta santa iglesia".⁷⁸⁶ Lo mismo

⁷⁸¹ "Real Cédula al obispo y deán y cabildo para que se cumpla lo ordenado a Juan de Larreategui", 1585 octubre 6, AGI, Charcas, 415, L. 1, f. 143r-14.

⁷⁸² "Cédula a la Audiencia de Guatemala", en Archivo Histórico Arquidiocesano de Guatemala (en adelante AHAG), Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones, fs. 27-27v.

⁷⁸³ Citado por A. Coello de la Rosa, "El cabildo catedralicio y los jueces...", 2011, pp. 337-339.

⁷⁸⁴ G. Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia...*, 1969, t. 1, p. 40.

⁷⁸⁵ "Carta del arzobispo Zapata al Consejo con detalles del abandono del colegio seminario por los colegiales", enero 21 de 1586, en J. Friede (ed.), *Fuentes documentales...*, 1976, t. 8, p. 326.

⁷⁸⁶ "Información sobre lo que se ha de contribuir anualmente al colegio seminario de la

pasó en Quito cuando se refundó en 1594. En este caso, consciente de que el objetivo de los seminarios no era el servicio en catedral, sino profesionalizar la labor del cura de almas, el obispo ordenó en las constituciones que los estudiantes no debían llevar los ciriales ni ser turibularios ni hacer de monaguillos, ni otras cosas semejantes.

Por cuanto en este colegio está y ha estado lo más granado de esta Provincia, y muchos de ellos se sustentan de su hacienda, y si fuesen e servir a la catedral en oficios de monaguillos, no tendría ni sustentaría este colegio la autoridad que tiene y ha sustentado.⁷⁸⁷

Quizá a consecuencia de ello, aún en 1622, el obispo Peña Montenegro se lamentaba de que el cabildo quiteño no contribuía con el colegio desde hacía más de 20 años.⁷⁸⁸

En el caso del Tucumán los capitulares se negaron a pagar a mediados del siglo XVII, argumentando que los jesuitas que administraban el seminario no permitían a los colegiales servir en la catedral.⁷⁸⁹ Sin embargo, en esta diócesis el obispo coincidía con el cabildo, pues el seminario se había hecho totalmente ajeno a la iglesia secular. Por eso, dijo el obispo que si el padre rector no permitía salir a los estudiantes, se defraudaría totalmente el culto divino, no podrían cantar las horas canónicas, ni habría coro, "cosa tan indigna de iglesia catedral; porque, no hay más de 5 prebendados y 2 capellanes solos".⁷⁹⁰

Esa pretensión de que los seminaristas sirvieran en las catedrales se sustentaba en que Trento estableció que los estudiantes debían asistir durante los días festivos en la catedral y otras iglesias del pueblo. Sin embargo, no reglamentó con puntualidad el tiempo ni el tipo de trabajo que debían hacer, y así, el concilio dio ocasión a que los cabildos les exigieran todo tipo de servicios y, además, abrió la puerta para que intentaran tomar el gobierno de los seminarios y hacer de ellos escuelas para mozos de coro.

Ante ello, en la segunda mitad del siglo XVII, el rey intentó reglamentar sobre el tiempo y el tipo de servicio que harían los estudiantes. Así, en 1622,

Asunción", AGI, Guatemala, 117, N. 6.

⁷⁸⁷ "Erección y fundación del colegio seminario de San Luis", cap. 5, "Se llama turibularios a quienes llevan los turíbulos o incensarios".

⁷⁸⁸ "Real Cédula al Deán y cabildo de la catedral de Quito para que paguen al colegio seminario lo que le está señalado por el concilio limense, o den razón de por qué no lo hacen", agosto 13 de 1622, AGI, Quito, 213, L. 8, fs. 42v-43.

⁷⁸⁹ P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, p. 47.

⁷⁹⁰ Citado por P. Grenón, *Fundaciones...*, 1941, p. 45.

el rey ordenó que cuatro seminaristas debían asistir a misa diariamente y seis a las fiestas solemnes, “porque las principales rentas de que se sustentan los seminarios están situadas en las de las iglesias catedrales”.⁷⁹¹ Esa cédula respondió a situaciones como la vivida en la iglesia de Charcas, pues, como veremos a continuación, allí el cabildo en sede vacante cuidó sólo del seminario por 14 años, destinándolo a la formación de los jóvenes que necesitaba para el servicio del culto; mientras que, en el Michoacán novohispano, esa misma intención hizo que el Colegio de San Nicolás no pudiera ser convertido en seminario tridentino, como lo pretendió el obispo Alonso Guerra de la Vega.

⁷⁹¹ *Recopilación de leyes...*, lib. 1, tít. 23, Ley IV, “Que de los seminarios asistan cada día cuatro colegiales a los divinos oficios y las fiestas seis”, noviembre 12 de 1622.

EL CABILDO DE CHARCAS Y EL SEMINARIO DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA

El servicio que han de prestar a la iglesia los colegiales del seminario es, y ha de ser, en los oficios de párrocos, misioneros, prebendados y otros de esta jerarquía [...] pues la mente de aquellos santos padres del Concilio no se había de ocupar en hacer unas erecciones tan costosas sólo para proveer la iglesia de colegiales que llevasen incensarios y ciriales.

Provincia de la Compañía de Jesús de Quito⁷⁹²

A principios de enero de 1595, se asentó en el libro de actas del cabildo de la catedral de La Plata, la fundación del seminario conciliar y se mandó hacer el cobro de tres por ciento de las rentas del obispado, formalizando la creación de un colegio que había empezado a impartir sus lecciones hacía 12 años.

Más de diez años antes, en actas de cabildo de enero y julio de 1583, consta cómo los capitulares acordaron tomar parte del dinero del seminario para pagar el salario de Francisco Díez y de Tomás López, a quienes en distintos momentos se les encargó la enseñanza del canto a los muchachos, así como asistir al coro. De igual forma, para 1588, el cabildo mandó pagar con dinero del colegio el salario de Pedro Vargas, quien a partir de entonces tuvo a su cargo “que los muchachos de coro acudan a las lecciones y al servicio de altar y les reparta las semanas”.⁷⁹³

El hecho de que el seminario sufragara gastos destinados al servicio de la música en la catedral, se debía a que los capitulares habían transformado la institución. Como hemos visto en otro momento, en esa diócesis no parecía ser necesario formar más clérigos para hacerse cargo de la cura de almas, pues, dada la riqueza de la iglesia, a ella llegaban muchos clérigos procedentes de todo el Perú; por otra parte, si el cabildo transformó el seminario fue porque ningún obispo les había reclamado la institución.

⁷⁹² P. de Campos, *Manifiesto jurídico...*, 1725, p. 3.

⁷⁹³ Acta del cabildo, enero 8 y julio 3 de 1583, y actas de agosto de 1588, ABAS, Actas capitulares, vol. 1, fs. 2-4 y 30-31v. Agradezco a Enrique González el haberme prestado una reproducción de los libros de actas capitulares.

Durante la segunda mitad del siglo XVI el gobierno del obispado estuvo en manos del cabildo durante poco más de 31 años y medio, ello debido a los breves gobiernos episcopales y las continuas sedes vacantes. Entre 1554 y 1602, los capitulares establecieron prácticamente solos la iglesia en Charcas, creando tradiciones y formas de gobierno al margen de la autoridad de los obispos.⁷⁹⁴ De hecho, no existieron en esa ciudad casas episcopales sino hasta los años ochenta del siglo XVII.⁷⁹⁵ Por lo mismo, y debido a que los capitulares solían formar vínculos clientelares en sus diócesis, la audiencia de Charcas tuvo especial atención en supervisar a la iglesia, dando lugar a importantes conflictos.

EL PODEROSO CABILDO DE LOS CHARCAS

Luego de la muerte de Granero de Ávalos, fue nombrado como obispo de esa diócesis fray Alonso de la Cerda, pero sólo estuvo dos años y medio, pues llegó a su sede en octubre de 1589 y murió en marzo de 1592. Según declaró el licenciado López de Cepeda, ese obispo tenía impedida el habla, el entendimiento y la memoria, debido a una enfermedad de perlesía. Por ello, decía el presidente de la audiencia, el gobierno de la diócesis estaba en manos de los capitulares, quienes se hicieron “señores del prelado”, pues éste no tenía “más voluntad de aquella que, de secreto, le persuaden sus criados [...], a quien está rendido”.⁷⁹⁶

Al morir fray Alonso, el presidente se lamentó ante el rey y el Consejo de los conflictos en el interior del cabildo, y de cómo los canónigos procuraban las mejores doctrinas para sus parientes y amigos. Para conseguir ese fin, decía López de Cepeda, daban orden a los clérigos de no presentarse a los concursos de oposición, y como nadie osaba enfrenar “al poderoso cabildo en sede

⁷⁹⁴ Conocidos son los conflictos entre los capitulares y fray Domingo de Santo Tomás en torno a la administración de los bienes de la catedral y las formas de distribución del diezmo. Incluso, antes de la muerte de ese prelado, el cabildo escribió al rey señalando los inconvenientes de proveer los obispados americanos en frailes. R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia...*, 1953, vol. 1, pp. 266-267; “Respuesta a una carta del cabildo de La Plata”, diciembre 4 de 1570, AGI, Charcas, 418, L. 1, fs. 227v-228.

⁷⁹⁵ P. Ramírez del Águila, *Noticias políticas de Indias...*, 1978, p. 174.

⁷⁹⁶ “Carta de la audiencia de Charcas”, marzo 15 de 1591, en R. Levillier (ed.), *Audiencia de Charcas. Correspondencia de presidentes y oidores. Documentos del Archivo de Indias, 1590-1600*, t. 3, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1922, pp. 119-120, y “Carta de la audiencia de Charcas”, septiembre 26 de 1591, AGI, Charcas, 17, R. 2, N. 25.

vacante”, sólo quedaban quienes los capitulares querían.⁷⁹⁷ “Los prebendados procuran la doctrina mejor para el pariente o amigo [...] y dan orden como no se opongán a la tal doctrina más de dos sacerdotes, los que ellos quieren [...], que no son más bandoleros unos contra otros que catalanes”.⁷⁹⁸

Además de tener a cargo el servicio del coro de la catedral y la administración del diezmo, los capitulares nombraban jueces provisosores y vicarios generales, así como vicarios para las provincias y ciudades más importantes;⁷⁹⁹ asimismo, designaban visitadores eclesiásticos y llevaban a cabo la visita episcopal de toda la diócesis.⁸⁰⁰ En consecuencia, decía el licenciado López de Cepeda, no se podía hacer justicia ni proceder contra los clérigos, pues el cabildo encargaba a sus amigos con el provisor y los visitadores, quienes no se atrevían a castigar a éstos. “Así, en vía ordinaria ni de visita se castigan los delitos”.⁸⁰¹

Con independencia de las quejas del licenciado López de Cepeda, lo cierto es que el cabildo eclesiástico de La Plata era una corporación poderosa. “Los prebendados – anotó Ramírez del Águila – siempre han sido personas de mucha autoridad, gravedad e importancia, y han tenido las cualidades de letras, nobleza e idoneidad [...] porque estas prebendas son de las primeras del reino”.⁸⁰²

Debido a la fortaleza política del cabildo, era de esperarse que el presidente y la audiencia de Charcas mantuvieran una continua competencia con los prebendados y, precisamente, en el marco de esos desencuentros se daría formalidad a la fundación del seminario conciliar.

Como ya he señalado en otro apartado, en ese entonces, el seminario aún no contaba con casas ni con colegiales becados,⁸⁰³ por ello, es de suponer

⁷⁹⁷ “Carta del licenciado Cepeda”, marzo 12 de 1593, AGI, Charcas, 17, R. 4, N. 31.

⁷⁹⁸ El licenciado López de Cepeda sobre el comportamiento del cabildo en la vacante, marzo 12 de 1593, AGI, Charcas, 17, R. 4, N. 31.

⁷⁹⁹ El establecimiento de vicarios estaba dispuesto en las instrucciones de Toledo y, como vimos, a éstos los solía nombrar la audiencia. En 1587 Almeida consiguió cédula real para que los nombramientos regresaran a la autoridad episcopal en las ciudades y villas de españoles. AGI, Charcas, 415, L. 1, fs. 177v-178r.

⁸⁰⁰ Constan visitas episcopales en 1583 y 1588. AGI, Charcas, 415, L. 2, fs. 31v-32 y 58v.

⁸⁰¹ “Carta de la audiencia de Charcas”, marzo 4 de 1590, AGI, Charcas, 17, R. 1, N. 8.

⁸⁰² P. Ramírez del Águila, *Noticias políticas de Indias...*, 1978, p. 170. Véase J. García Quintanilla, *Historia del cabildo metropolitano (1582-1799)*, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos “Monseñor Taborga” (Historia de la Iglesia en La Plata, 4), 1999.

⁸⁰³ Si bien había lecciones catedralicias, no existe registro de que los lectores recibieran salario del seminario. Al respecto véase J. M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal...*, 1995, pp. 51-54, y las “Informaciones de oficio y parte de González de la Casa”, AGI, Charcas, 79, N. 19.

que las rentas se fueron acumulando, hasta crear un fondo importante. Así, no parece extraña la sugerencia del licenciado López de Cepeda, hecha en 1590, de pagar con dinero del seminario al catedrático de la lengua general de los indios.

Cuando se informó al rey cómo el salario de la cátedra de lenguas estaba impuesto en la caja de granos del Potosí, en la corte causó extrañeza, pues no se sabía cuál era esa caja ni de dónde procedían sus rentas. Así, Cepeda explicó su origen y dio también al rey la opción de pagar la cátedra de la renta del seminario, “pues la distribución de lo dicho, de justicia se debe hacer en semejantes cosas, y con ello se excusará pagarlo de vuestra real hacienda y de la dicha caja”.⁸⁰⁴

En ese entonces, la cátedra de lengua estaba a cargo del presbítero Francisco de Mendía, quien había leído gramática hacía algunos años en la catedral, era perito en quechua y aimara y —según el licenciado López de Cepeda— se podía “tener seguridad que ni le torcerán ni cohecharán los oyentes, sino que dará las aprobaciones a quien de justicia las mereciere”. Además, y como el presidente recelaba que el cabildo tratara de obligar a Mendía a hacer su voluntad, sugirió se diera a éste la parroquia de San Lázaro, pues de esa forma sólo seguiría los dictados de su conciencia.

Luego, en 1592, López de Cepeda reunió a los capitulares y les comunicó una cédula donde el rey conminaba al cabildo a la concordia, pues había recibido información “del muy mal gobierno y muchos bandos entre prebendados”, lo cual requería una advertencia.⁸⁰⁵ Con todo, al año siguiente, el presidente de la audiencia volvió a escribir a la corte diciendo que los prebendados hacían lo de siempre. Es más, seguramente fue a finales de ese mismo año cuando el cabildo recibió una nueva cédula donde el rey les ordenaba, ya por segunda ocasión, obedecer y otorgar una de las parroquias de Chucuito a un clérigo presentado por él, pues el virrey Toledo había mandado que allí hubiera cuatro beneficiados y no sólo uno, como el cabildo pretendía.⁸⁰⁶

Las continuas quejas de Cepeda, las cédulas de reprensión del rey y, sobre todo, la amenaza de que se dispusiera del dinero del seminario para la paga

⁸⁰⁴ “Carta del licenciado Cepeda”, febrero 27 de 1590, AGI, Charcas, 17, R. 1, N. 3 y N. 5.

⁸⁰⁵ “Real cédula al deán y cabildo de la iglesia de los Charcas”, marzo 20 de 1590, AGI, Charcas, 415, L. 2, fs. 67v-68. Esta cédula se dictó a propósito de la sede vacante de Granero, pero Cepeda sólo la leyó al cabildo luego de la muerte del obispo La Cerda. “Carta del presidente de la audiencia de Charcas”, mayo 12 de 1592, AGI, Charcas, 17, R. 3, N. 27.

⁸⁰⁶ “Real cédula al obispo, deán y cabildo sede vacante”, agosto 7 de 1591, Charcas 415, L. 1, fs. 231-232.

de la cátedra de lenguas,⁸⁰⁷ al parecer llevó al cabildo a utilizar una mayor cantidad de fondos del colegio para solventar gastos vinculados directamente con el servicio de la catedral. Además, desde 1591, ya se habían despachado las cédulas generales para el establecimiento de seminarios, donde, si bien se reconocía la autoridad de los obispos en la dirección de los establecimientos, la orden finalizaba dando autorización a virreyes y audiencias para advertir a los obispos lo que creyeran necesario tocante al gobierno de los colegios y de cómo deberían proceder.⁸⁰⁸ Aunado a ello, en 1593 se despacharon cédulas a los obispos para apurar la fundación de seminarios pues, con motivo de los conflictos habidos en Lima, el virrey Cañete avisó al Consejo de Indias que si bien los obispos cobraban tres por ciento de los seminarios, los tenían sin poblar, pues “se llevaban lo aplicado para ellos y le repartían”.⁸⁰⁹

Así, apurados por la audiencia y el rey, en junio de 1594, los capitulares dieron a Cristóbal Arias el cargo de colector del seminario, con salario de 400 pesos ensayados;⁸¹⁰ éste, además, era maestro de capilla, versado en canto de órgano y canto llano.⁸¹¹ El cabildo dispuso también pagar de la renta del seminario la mitad del salario del capellán de coro Florián Trejo, del pertiguero Miguel de Esca, de Pedro de Vargas y de Mateo González. A este último se le señalaron 200 pesos ensayados, la mitad se le pagaría “de los novenos” y la otra mitad “en el seminario, por colegial de él, para que cante en el coro”; además, cada mes se le darían unos zapatos o su valor.⁸¹² Este primer colegial llegaría a ser sochantre de la catedral y, según los testigos de una información presentada tiempo después, uno de los mejores contrabajos del reino.⁸¹³ Finalmente, en diciembre del mismo año, el cabildo dispuso dar a Juan Díaz 400 pesos ensayados, con obligación de acudir al coro diariamente, los cuales le serían pagados por tercias partes, en la fábrica, “los novenos” y el seminario.⁸¹⁴

⁸⁰⁷ En 1591, el rey había ordenado se siguiera pagando la cátedra de la caja de granos del Potosí, pero ello sólo mientras se tomaba una resolución. Así, el asunto seguía en suspenso. “Respuesta a la carta del presidente de la audiencia”, agosto 28 de 1591, AGI, Charcas, 415, L. 2, fs. 78v-82r.

⁸⁰⁸ La cédula en AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 435v-436v.

⁸⁰⁹ Carta al marqués de Cañete en materia de gobierno eclesiástico, diciembre 29 de 1593, AGI, Indiferente, 427, L. 29, fs. 222-224.

⁸¹⁰ Arias había ocupado el cargo con anterioridad, pero en marzo de 1584 se le había retirado, pues uno de los canónigos se ofreció a desempeñarlo sin salario. ABAS, Actas capitulares, L. 1, fs. 72, 73-75.

⁸¹¹ “Información de Cristóbal Arias de Silva”, AGI, Charcas, 78, N. 32.

⁸¹² ABAS, Actas capitulares, L. 1, fs. 75-75v.

⁸¹³ “Información de Mateo González”, AGI, Charcas, 81, N. 8.

⁸¹⁴ ABAS, Actas capitulares, L. 1, f. 76v.

Luego, a principios de 1595, y de la misma forma que se hizo en Tucumán, el cabildo acordó fundar jurídicamente el colegio, pues, aunque ya existía, no tenía una casa propia, ni la entidad jurídica para evitar que el presidente de la audiencia dispusiera de sus rentas, como lo pretendía.

FUNDACIÓN FORMAL Y REFORMA

Como es claro, desde sus orígenes este seminario administrado por el cabildo no estaba destinado a dar formación a la clerecía que se haría cargo de la cura de almas en las parroquias y doctrinas del obispado, como había dispuesto Trento, sino a quienes servirían al cabildo catedralicio en su función principal: el canto en el coro de la catedral.

A principios de enero de 1595, se asentó en el libro de actas del cabildo la fundación formal del seminario y se mandó hacer el cobro de tres por ciento de las rentas del obispado, dándose entidad jurídica a la institución ya existente.⁸¹⁵ Días después, se empezaron a hacer gestiones para instalar el colegio en la casa del recogimiento de mujeres. Según alegaba el cabildo, ese recogimiento no cumplía con la voluntad del fundador, por lo cual se podía reasignar el inmueble dándolo al seminario.⁸¹⁶ Finalmente, a principios de febrero, el cabildo nombró juez colector y tesorero, para tomar las cuentas de quienes hasta entonces habían tenido a su cargo la cobranza.⁸¹⁷

Ahora bien, la fundación formal y la adopción del cobro de tres por ciento, al que, como vimos, se había opuesto desde un principio el clero y el cabildo de Charcas, se terminó aceptando porque el licenciado López de Cepeda empezó a amenazar los ingresos de los capitulares. Ello, luego de que, alarmado por la riqueza de la iglesia, enviara al rey una relación del valor de los diezmos de 1594, sugiriendo reducir el valor de las prebendas.

si a un hombre casado que sustenta mujer e hijos, armas y caballo, por muchos méritos y servicios que tenga se le satisfacen y pagan con una situación

⁸¹⁵ ABAS, Actas capitulares, L. 1, f. 77v. La confusa y compleja redacción del acta de cabildo ha provocado un desacuerdo entre la historiografía sobre la fecha de fundación del colegio y su primera sede, por lo que he decidido transcribirla en los anexos de este libro.

⁸¹⁶ J. M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal...*, 1995, p. 64.

⁸¹⁷ ABAS, Actas capitulares, L. 1, f. 85v.

o una lanza,⁸¹⁸ que no le vale mil pesos ensayados [...] bastará para sustentase honrosamente un canónigo con mil y quinientos, y que a este respecto tengan todos los demás prebendados.⁸¹⁹

Dijo también, que sería justo que conforme fueran creciendo los diezmos, creciera también el número de las prebendas y servicios de la iglesia.

Charcas, como el resto de los cabildos americanos, fue erigido con 27 prebendas, las cuales, en teoría, se irían ocupando conforme los diezmos del obispado lo permitieran. Sin embargo, a pesar de la enorme riqueza de esa iglesia y del crecimiento del diezmo, hasta 1591, el cabildo sólo tenía ocho prebendados, a los cuales correspondía toda la mesa capitular, esto es, 25 por ciento del diezmo del obispado. Ese año se sumaron siete nuevas plazas, cuyos titulares debieron haber estado llegando a La Plata entre 1592 y 1593, por lo cual la mesa capitular debió repartirse ahora entre 15 individuos.⁸²⁰ Pero aún faltaban 12 más para tener un cabildo completo y prebendas más moderadas, como deseaba el presidente de la audiencia, de ahí su solicitud de nuevas plazas.

Además de esa medida, añadió López de Cepeda, se podría ordenar un cambio en la distribución de los diezmos, para pagar el salario de un maestro de capilla, un organista, cuatro cantores “con título de racioneros, como los hay en las catedrales de esos reinos y para ministriles y otros ministros del coro”.⁸²¹ Medida que liberaría las rentas del seminario, pues, según López de Cepeda, todos aquellos ministros podrían pagarse de los cuatro novenos beneficios, los cuales, hasta entonces, sólo se repartían entre el obispo, el cabildo y el cura de la catedral.

Esos “Novenos beneficios”, también llamados “de curas”, equivalían a 22.22 por ciento de la gruesa decimal. Se habían establecido en todas las catedrales de Indias para la paga de los curas locales y, de acuerdo con las bulas constitutivas, de allí debía proceder también el salario de los sacristanes, seises del coro, letrados, secretario, portero, perreros, pregoneros, procuradores en corte y otros. Luego de esos salarios, el sobrante, llamado

⁸¹⁸ Las “lanzas y situaciones” eran gratificaciones que, en lugar de encomiendas, se dieron situadas en otros ramos a algunos de los que habían servido al rey en las guerras civiles.

⁸¹⁹ “Carta del licenciado López de Cepeda”, marzo 28 de 1595, Charcas 17, R. 6, N. 41.

⁸²⁰ Eclesiástico general, 1585-1645, AGI, Indiferente, 2859, L. 3, fs. 25-34v.

⁸²¹ De igual forma, señaló cómo “las capellanías buenas que hay, todas las tienen las dignidades y canónigos, como poderosos que son”. Así dijo al rey que se podría mandar que los capitulares no sirvieran capellanías de más de 300 pesos ensayados, pues con ello y alguna ayuda de costa, se sustentaría un clérigo más en la catedral para servir el altar.

“superávit de curas”, se revertía a la mesa capitular y, en algunas catedrales, también a la episcopal. Ese superávit aumentó muy pronto, pues en muchas catedrales se dio un salario fijo a los oficiales y no un porcentaje y, además, el rey ordenó pagar a los curas una parte de los tributos.⁸²²

Así, para 1594, el cabildo de Charcas tan sólo pagaba de los novenos beneficiados la mitad del salario de algunos oficiales, pues, como vimos, se había estado tomando del seminario para la mitad de los sueldos de maestros de capilla, pertigueros, capellanes y miembros del coro y, además, el curato de la catedral estaba vacante. Todo lo cual incrementaba el superávit que iba a dar a manos de los capitulares y el obispo.

De esta manera, la formalización del seminario y del cobro de tres por ciento obedeció a las presiones de López de Cepeda para que se pusiera orden en las finanzas de la iglesia: éste demandó el aumento del número de prebendas, su reducción en torno a 1 500 pesos y que los novenos beneficiados se utilizaran íntegramente para el ornato de los oficios divinos y el salario de oficiales, desapareciendo así el superávit de la mesa capitular.

Si bien las propuestas de López de Cepeda no fueron aceptadas por el rey, su informe obligó a la regularización de las finanzas de la iglesia y del seminario, y gracias a ello se forzó a destinar al colegio la renta que le correspondía. Así, éste empezó a crecer, al igual que el esplendor del culto. Para el mes de junio, Pedro Álvarez de Molina fue encargado de regir y ordenar el colegio, proveyéndolo de lo necesario y con poder para cobrar sus rentas. Unos días después, se nombró organista, quien tendría a su cargo componer chanzonetas, con 800 pesos de salario al año. Pero en este caso ya no se le pagó del seminario ni de los novenos, sino de la fábrica y el salario del sacristán.⁸²³

Ese cambio también se debió a que en 1597 llegó a La Plata el nuevo obispo, Alonso Ramírez de Vergara (1597-1602),⁸²⁴ quien tuvo entre sus primeras preocupaciones — dice Barnadas — dar inicio a la visita episcopal de la catedral,

⁸²² Sobre los conflictos en torno a los novenos beneficiados Ó. Mazín Gómez, *Gestores de la real justicia...*, 2007.

⁸²³ ABAS, Actas capitulares, L. 1, fs. 87v-88v.

⁸²⁴ “Su virtud — escribió la audiencia — promete que no habrá ocasión para contención alguna”. “Carta de la audiencia de Charcas anunciando la llegada del obispo Ramírez de Vergara”, abril 10 de 1597, AGI, Charcas, 17, R. 8, N. 53. Alonso Ramírez de Vergara, nació en Segura de la de León. Al parecer estudió en el colegio de San Bartolomé de Salamanca. Se graduó de maestro en Artes y licenciado en Teología por Alcalá y adquirió una canonjía en la catedral de Málaga en 1580. Fue presentado como obispo de Charcas en 1594, se consagró en Lima en 1595 y entró en su sede en 1597. Celebró sínodo provincial, visitó su obispado y murió en noviembre de 1602. G. González Dávila, *Teatro eclesiástico Perú...*, 2001, t. 2, pp. 168-169.

durante la cual promulgó nuevas constituciones para la iglesia, reformando las que había dictado el primer obispo, fray Tomás de San Martín.⁸²⁵

El objetivo del nuevo obispo fue dar a la iglesia “gobierno, concierto, cuidado y policía” en lo referente al servicio del culto y la administración de los bienes y rentas.⁸²⁶ Asimismo, señaló Ramírez de Vergara, era necesario proveer en aquellas cosas que los estatutos de la iglesia no declaraban o no habían sido atendidas por sus antecesores. Trataba, pues, como todos los prelados del Perú, de reformar la iglesia acorde con Trento y, por tanto, también prestaría atención al seminario conciliar y sus rentas.

Muestra de ello es cómo, cuando en 1597 el cabildo suplicó al obispo autorizar que se pagara con las rentas del seminario una parte del salario del nuevo maestro de capilla,⁸²⁷ éste puso como condición que el nuevo maestro se hiciera cargo de la lección de canto de órgano del colegio tridentino. Esa disposición formó parte de las nuevas constituciones dictadas por Ramírez de Vergara para la catedral, donde también dispuso que el maestra-cuela debía leer en el seminario la cátedra de casos de conciencia y materias morales “de sacramentos, de restitución, rito, usura y otras semejantes...” y,⁸²⁸ además, normó en torno a las lecciones de gramática que ya existían.

⁸²⁵ Los primeros títulos de éstas en J. García Quintanilla, *Historia de la Iglesia en La Plata...*, 1964, t. 1, p. 55. Fray Tomás de San Martín, de la orden de Santo Domingo, profesó en el convento de san Pablo de Córdoba, en Andalucía, sin que se sepa el lugar de su nacimiento ni quiénes fueron sus padres. Fue lector de artes y teología, maestro de estudios y regente en el colegio de Santo Tomás de Sevilla. Llegó a la isla Española recién se descubrió el Nuevo Mundo y pasó al Perú al lado de Pizarro. Se halló en los encuentros que tuvieron los españoles con los indios de Puná y Tumbéz y en la fundación de Piura; para 1534 fue enviado a las provincias de Chucuito y Charcas. En 1539 fundó la provincia dominica de San Juan Bautista del Perú, de la que fue nombrado su primer provincial. Fue designado embajador, junto al arzobispo Loaysa, para llevar a Roma y Madrid la petición de Pizarro de ser nombrado gobernador del reino y, al igual que el arzobispo, pasó al bando realista una vez que se encontró con La Gasca en Panamá. Fue nombrado obispo de Charcas en 1552 cuando la diócesis se acababa de crear. Dice Calancha que había sido regente de la audiencia de Chuquisaca, cuando aún no era cancillería. En 1550 fue a Madrid como procurador de su orden y la ciudad y, entre otros muchos asuntos, se le encargó que consiguiera autorización para hacer estudio general en el convento de Santo Domingo, lo que consiguió en 1551. M. de Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico del Perú*, vol. 2, Lima, Imprenta Bolognesi, 1887, pp. 188-200; “Traslado de una carta del licenciado La Gasca”, febrero 27 de 1547, en R. Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, t. 1, p. 94. A. de la Calancha, *Coronica moralizada...* 1638, p. 123, cap. 18. Sobre la universidad dominica en Lima véase E. González González, *El poder de las letras...*, 2017.

⁸²⁶ Citado por J. M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal...*, 1995, pp. 69-70.

⁸²⁷ “Acta de cabildo”, mayo 6 de 1597, ABAS, Actas capitulares, L. 1, fs. 201v-202.

⁸²⁸ J. M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal...*, 1995, pp. 70-71.

Luego, al año siguiente, secundando las peticiones de Mogrovejo, el obispo Vergara escribió al rey solicitando se señalaran doctrinas para el seminario, para que a título de ellas se pudieran ordenar, por su antigüedad, quienes allí estudiaban, se animaran y ejercitaran en virtud.⁸²⁹

De esta forma, poco tiempo después de que el obispo tomó a su cargo de manera efectiva el gobierno de la catedral, el seminario dejó de servir sólo al coro de la iglesia de La Plata, como lo había venido haciendo bajo el gobierno del cabildo. Ahora sus estudiantes se empezaron a formar para servir, como había dispuesto Trento, a los proyectos de los obispos.

A continuación, quisiera detenerme un momento a tratar sobre el colegio novohispano de San Nicolás de Valladolid, en el obispado de Michoacán, pues me servirá de puente para llegar a Nueva España y porque, igual que el cabildo de Charcas, el michoacano se valió de ese colegio para el servicio de la catedral.

⁸²⁹ “Real cédula al presidente y oidores de la Audiencia si convendría dar parroquias a los del seminario para que se ordenen por ellas”, julio 11 de 1598, AGI, Charcas, 418, L. 2, f. 104.

EL OBISPO DEL PARAGUAY Y EL COLEGIO MICHOACANO DE SAN NICOLÁS

Todos los prelados de esta Nueva España pasan y cumplen con los colegios que tienen en sus distritos sin tener nombre de seminarios, y han dilatado hacerlos por la poca comodidad que hay en las rentas eclesiásticas.

El cabildo catedral de Valladolid⁸³⁰

Hacia finales del siglo XVI los colegios jesuitas se establecieron, prácticamente, en todas las ciudades episcopales de la Nueva España: Guadalajara, Valladolid, México, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Guatemala. Además, a su lado, funcionaban diversas instituciones, como escuelas parroquiales o las cátedras de gramática que financiaban los cabildos, los obispos o los ayuntamientos. También en muchas ciudades los conventos de las órdenes religiosas tenían lecciones abiertas al público y, asimismo, existían colegios fundados por particulares o de patronato real; de éstos, algunos contaban con cátedras, mientras que otros sólo eran hospederías, cuyos estudiantes cursaban en la Real Universidad u otros establecimientos.⁸³¹

Frente a ese panorama, el arzobispo Juan de Mañozca se excusó, a mediados del siglo XVII, diciendo que no se habían creado los seminarios tridentinos “en estos obispados, por la sobra que hay de colegios para la educación de la juventud”.⁸³² Pero, como sabemos, ésa no era la única razón. La tardía

⁸³⁰ “Memoria del colegio sobre la pretensión del señor Guerra de quererle convertir en seminario”, octubre 2 de 1590, en R. León Alanís, “Un intento por convertir el colegio de San Nicolás en seminario tridentino (Documentos inéditos 1590-1601)”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 11, Morelia, Michoacán, 1990, pp. 153-168.

⁸³¹ Sobre el tema véase E. González González, “Colegios y universidades. La fábrica de los letrados”, en N. Vogeley y M. Ramos Medina (coords.), *Historia de la literatura mexicana, desde sus orígenes hasta nuestros días. Cambios de reglas, mentalidades y recursos retóricos en la Nueva España del siglo XVIII*, vol. 3, México, FFyL-UNAM/Siglo XXI, 2010, pp. 104-127; P. Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial: la educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1990.

⁸³² Sobre este peculiar arzobispo de México véase L. Pérez Puente, “Entre el rey y el sumo pontífice romano. El perfil del arzobispo Juan de Mañozca y Zamora (1643-1653)”, en F. J.

fundación de seminarios en Nueva España se debió a diversos factores: a la desigual aplicación de la política regia para América, que no benefició a los obispos novohispanos en la misma medida que a los del Perú; a la tardía y lenta reforma de la organización parroquial que entorpecía el financiamiento; a la amplia presencia y preponderancia de las órdenes religiosas en casi todos los obispados y, finalmente, como hemos estado viendo, a la oposición de los cabildos eclesiásticos, quienes se negaron a contribuir o administraron los colegios, convirtiendo a los seminaristas en mozos de coro.

El colegio de San Nicolás de Valladolid, del que ahora trataré, nunca fue un seminario,⁸³³ pero su caso da cuenta de la fortaleza política de los cabildos y de su interés por tener una institución colegial propia que favoreciera su autoridad, como los seminarios fortalecían la de los obispos.

EL COLEGIO DE SAN NICOLÁS

Es muy difícil suponer que Vasco de Quiroga (1538-1565)⁸³⁴ hubiera sabido lo que era un seminario tridentino, pues murió en Uruapan a escasos nueve meses de haberse confirmado en Roma el Concilio de Trento. Si los capitulares de Michoacán insistieron en eso, fue por impedir que el obispo fray Alonso Guerra transformara a San Nicolás en un seminario.

Don Vasco, varón sapientísimo y versado en los derechos y sagrados cánones, bien sabía conforme a ellos cómo se había de fundar el seminario [...] y hu-

Cervantes Bello *et al.* (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, ICSH "Alfonso Vález Pliego"-BUAP/IIH-UNAM, 2008, pp. 179-203. La cita en: "Carta de Juan, Arzobispo de México sobre el estado político de la Nueva España", mayo 9 de 1547, en *Controversias del venerable don Juan de Palafox con la Compañía de Jesús*, Real Biblioteca de Madrid, Manuscritos de América en las Colecciones Reales [169], h. II/1989 (25), [5984], fs. 137v-138.

⁸³³ Fue hasta 1770 cuando el obispo de esa diócesis fundó el colegio tridentino de San Pedro. Ó. Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán (Colección Investigadores), 1996, p. 333.

⁸³⁴ Vasco de Quiroga nació en Castilla, en la villa de Madrigal, en torno a 1470. Sus padres fueron Vasco Vázquez de Quiroga y María Alonso de la Cárcel. Obtuvo el grado de licenciado en cánones, sin que se tenga certeza en qué universidad. Fue juez de residencia en Orán; permaneció en la corte cuando ésta se mudó de Burgos a Madrid y en 1530 fue nombrado oidor de la segunda audiencia de México, presidida por Ramírez de Fuenleal (1530-1535). En 1536 se le solicitó aceptara la diócesis de Michoacán; recibió sus bulas y tomó posesión de la mitra en agosto de 1538. Las biografías del obispo son abundantes, yo sigo a F. Miranda Godínez, "El Real Colegio de San Nicolás de Pátzcuaro", tesis de doctorado, Facultas Historiae Ecclesiasticae, Cuernavaca, Pontificia Universitas Gregoriana, 1967.

yendo de esto declara en muchas partes de su fundamento, que la fundación de este colegio no la hizo con rentas ni expensas decimales eclesiásticas, sino con las suyas propias [...], confirmando más su intención con la nominación que hizo de patronos de este colegio a su majestad, como principal, y al deán y cabildo de su iglesia, como inmediato.⁸³⁵

San Nicolás fue una de las primeras instituciones de la naciente iglesia michoacana, al ser creado por Vasco de Quiroga en 1538, casi al mismo tiempo en que tomaba posesión de su sede. Originalmente, el colegio se fundó en la ciudad de Pátzcuaro, donde el obispo deseaba que se estableciera la catedral rodeada de población indígena. Luego, ya muerto el prelado fundador, se trasladó junto con la iglesia a Guayangareo, en 1580, que, para entonces, había tomado el nombre de Valladolid, reflejando su carácter de ciudad eminentemente hispana. Los franciscanos se habían establecido allí desde 1543, seguidos de los agustinos en 1548 y, finalmente, junto con el colegio y la catedral, se trasladó también la Compañía de Jesús.

Durante los primeros años de vida del colegio, se formaban en él jóvenes indios, mestizos y españoles, así como los clérigos que tomarían a su cargo la evangelización de la diócesis.⁸³⁶ Lo que no basta para suponer que haya hecho las veces de un seminario, como lo ha repetido la historiografía,⁸³⁷ sobre todo porque su existencia no benefició de manera directa a la autoridad de los obispos. Se trataba de un colegio particular, de patronato real, pues, según se lee en el testamento de Quiroga, sus rentas provenían de:

La estancia que se dice de Xiripitio, que solía ser del Marqués del Valle, en el valle de Guaniqueo, y otras dos estancias allí junto a ella, de que su majestad me hizo merced y yo compré y poblé de ganados [...] y, así mismo, la granjería de trigo, tierras, molino y batán que allí se granjean para el mismo efecto, de que yo también hube merced de su alteza, por de juro y heredad, como por la dicha cédula parece y compré, de que todos nos sustentamos y habemos sustentado hasta ahora, así el dicho colegio como nuestra casa.⁸³⁸

⁸³⁵ "Memoria del Colegio sobre la pretensión del señor Guerra de quererle convertir en seminario", octubre 2 de 1590, en R. León Alanís, "Un intento...", 1990, p. 163.

⁸³⁶ F. Miranda Godínez, *Don Vasco de Quiroga y su colegio de San Nicolás*, Morelia, Michoacán, Fímax (Estudios Michoacanos, 2), 1972. Sigo la tesis de grado del autor F. Miranda Godínez, "El Real Colegio...", 1967, pp. 4-13.

⁸³⁷ Así lo ha repetido la historiografía siguiendo el estudio que sobre San Nicolás hizo Miranda Godínez.

⁸³⁸ "Testamento de don Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán", enero 25 de 1565, en F. Miranda Godínez, "El Real Colegio...", 1967, pp. 9, 13-32.

A ello se aunaría después, la parte del diezmo correspondiente al rey, y otras rentas provenientes de los pueblos de Santa Fe, casas y locales de la ciudad de Pátzcuaro y Valladolid, así como otras estancias y donaciones que se fueron acumulando con el tiempo.⁸³⁹

Esa cómoda situación económica del colegio vallisoletano, llevó al jesuita Juan de la Plaza a incluirlo en la propuesta que presentó al tercer concilio provincial mexicano para la creación de los seminarios. Como he señalado, el padre Plaza entregó al concilio un memorial sobre la importancia de estas instituciones, con el objeto, según vimos, de que esa asamblea decretara sobre su creación.⁸⁴⁰ En su escrito, sugirió podría convertirse en tridentino el colegio de San Juan de Letrán, de México, el cual poseía bastante renta. Otro podría establecerse en Oaxaca, donde ya estaba fundado un colegio bajo la protección de la Compañía, dotado con más de 1 000 pesos y, finalmente, otro más, podría hacerse en Michoacán, con parte de los fondos del colegio de San Nicolás, el cual, dijo Plaza, había sido creado para el servicio de la catedral.

Como he comentado, su propuesta no prosperó, quizá porque todos los obispos conciliares sabían que ello implicaría dar inicio a una serie de batallas legales. Las rentas del colegio oaxaqueño de San Juan estaban en disputa, San Juan de Letrán y San Nicolás eran de patronato real y, en este último, además, estaba el patronato del cabildo de la catedral. Y es que, a la muerte de Quiroga, su colegio fue encomendado al cabildo, el cual, como patrón, debía intervenir en la admisión de los alumnos, confirmar la elección del rector, hecha por los colegiales y administrar sus rentas.⁸⁴¹

A pesar de los conflictos que la idea de Plaza pudiera acarrear, cuando el obispo fray Alonso Guerra (1590-1595) llegó a Valladolid, le pareció lo más natural hacer de San Nicolás un seminario. Ello porque el Concilio de Trento y los provinciales de Lima y México habían ordenado la creación de estos colegios, al igual que el rey y sus ministros. Además, el obispo conocía bien los extraordinarios esfuerzos que otros preladados habían hecho en ese sentido y podía valerse de su experiencia y, finalmente, porque él estaba acostumbrado a los climas adversos.

⁸³⁹ F. Miranda Godínez, "El Real Colegio...", 1967, pp. 6, 21-22.

⁸⁴⁰ La propuesta de Plaza, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2006, vol. 1, t. 1, pp. 223-228.

⁸⁴¹ F. Miranda Godínez, "El Real Colegio...", 1967, pp. 5, 28-29.

DEL PARAGUAY A MICHOACÁN

Alonso Guerra de la Vega nació en Cáceres y pasó joven a las Indias. Según narra Alonso Franco,⁸⁴² tomó el hábito de Santo Domingo en 1554, en el convento de Nuestra Señora del Rosario, en Lima. Luego, la provincia lo envió a estudiar a San Esteban, en Salamanca, con fray Tomás de San Martín, donde estuvo ocho años. Al cabo de su estancia regresó al convento de Lima donde impartió las cátedras de artes y teología y, luego, ocupó los cargos de prior de los conventos de Guamanga, Lima y Arequipa. Dice el cronista que desde su juventud fue amigo de fray Alonso de la Cerda, aquel obispo de Charcas del que hemos hablado, que hacía y decía lo que era voluntad del cabildo, pues, debido a su enfermedad de perlesía, éste le tenía secuestrado.

Antes de su llegada a Valladolid, y desde 1580, fray Alonso había sido obispo de la Asunción, ubicada en la cuenca del río de La Plata, entre los ríos Paraguay y Paraná. En 1583, asistió a las reuniones del tercer concilio, donde actuó en el bando de Mogrovejo en los pleitos suscitados en ese entonces. Durante su vida en el Perú fue testigo de los grandes retos que debieron enfrentar los otros obispos, pues convivió con fray Pedro de la Peña, quien fue su hermano de orden, y conoció bien a fray Luis Zapata de Cárdenas, a Alonso Granero, a fray Diego de Medellín, a Agustín de Cisneros y, por supuesto, a Mogrovejo. Así, vio nacer los colegios de Quito, La Plata, Santa Fe, Santiago de Chile, La Imperial y, ya estando en México, supo de los grandes esfuerzos por erigir el de Lima. Incluso, años antes, siendo lector en Lima, conoció al virrey Toledo y, con toda seguridad, se enteró de sus disposiciones para crear el seminario del Cuzco en 1571.

Con todo, fray Alonso nunca intentó fundar un colegio en su diócesis de La Asunción, hubiera sido impensable, dado el escaso desarrollo de esa lejanísima iglesia. Sin embargo, muchos autores hacen alusión a una carta de “los funcionarios reales” quienes declaraban que el obispo tenía una docena de muchachos “a quienes enseñaba como maestro de escuela en el coro, con mucha solicitud, para ordenarlos y haya quien sirva a la iglesia”,⁸⁴³ pues en la villa no había sino tres clérigos, de 70 y 80 años, muy cansados.

⁸⁴² A. Franco, *Segunda parte de la historia de la Provincia de Santiago de México, orden de predicadores en la Nueva España*, J. M. de Ágreda y Sánchez (eds.), México, Imprenta del Museo Nacional, 1900, pp. 83-89.

⁸⁴³ A. de Egaña, *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio sur*, Madrid, Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, 256), 1966, p. 179.

En el siglo XVI el obispado de la Asunción fue famoso por la fiereza de los indios,⁸⁴⁴ su lejanía y su pobreza. Al hablar de la provincia decía fray Reginaldo de Lizárraga, quien llegó a ser su obispo: “No sé la causa por qué le pusieron este nombre [Río de la Plata]; en él no se ha hallado una punta ni de oro. Acá llamámosle el Paraguay”.⁸⁴⁵

MAPA 12
La Asunción, en el Río de la Plata, Paraguay⁸⁴⁶



La pobreza fue el origen de todos los conflictos entre los gobernadores y obispos del Paraguay. En tiempos de Fernández de la Torre (1556-1573), el primer obispo de la diócesis,⁸⁴⁷ hubo golpes, asesinatos y secuestros en

⁸⁴⁴ En las crónicas jesuitas que trataron de justificar la entrada de la Compañía de Jesús al Paraguay se hacen extensas descripciones de las costumbres y la violencia de los indios, puede verse a P. Lozano, *Historia de la Compañía...*, 1754, t. 2.

⁸⁴⁵ R. de Lizárraga, *Descripción colonial...*, 1916, p. 243.

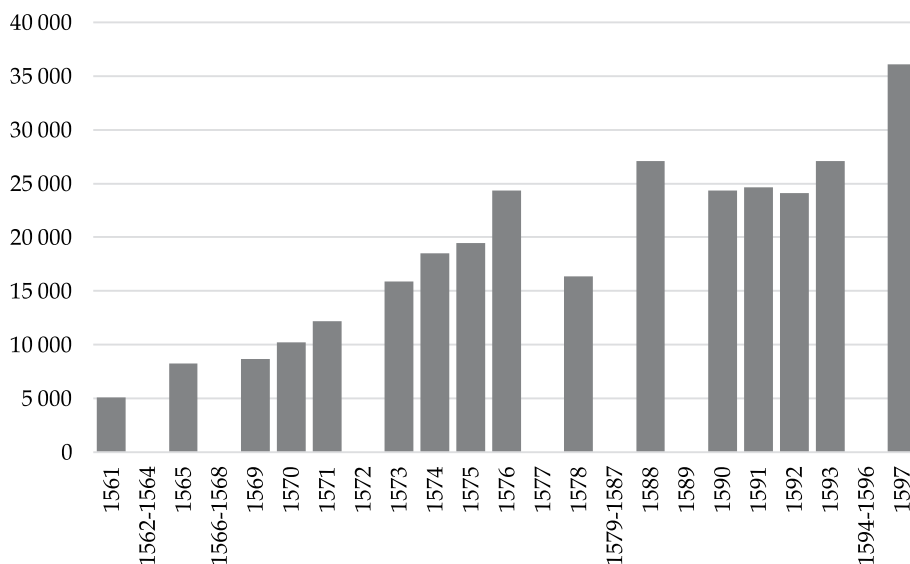
⁸⁴⁶ Para la ubicación de los sitios me serví de T. Kitchin, “América del Sur...”, 1790; R. Bonn, “Carte Generale...”, 1898, y J. de la Cruz Cano y Olmedill, “Mapa Geográfico...”, 1775.

⁸⁴⁷ El primer obispo de la diócesis fue Fray Juan de los Barrios, quien hizo la erección de la catedral en 1547, siguiendo el modelo de México, pero murió sin tomar posesión. Lo siguieron: fray Pedro Fernández de la Torre, quien llegó a Asunción en 1555 y murió en Brasil en 1573; fray Pedro de la Peña, promovido a Quito, sin haber tomado posesión; fray

uno y otro bando. Durante el gobierno de fray Alonso, los pleitos iniciaron por su intento de controlar los diezmos, cuya cobranza y administración estaba a cargo de los oficiales reales, pues, no habiendo otros ingresos, llevaban para sus salarios una parte de ellos. Luego, los problemas crecerían cuando el obispo pretendió ampliar los géneros que debían diezmarse.⁸⁴⁸ Sus peleas llegaron a tal grado que el gobernador desterró a fray Alonso en 1590 y, precisamente ese año, durante el trayecto de su peligroso viaje a la audiencia de la ciudad de La Plata, recibió la noticia de su presentación a la silla novohispana de Valladolid.

En comparación con el Paraguay, Michoacán era un obispado muy próspero. Desde los años sesenta sus diezmos mantuvieron una marcada tendencia al alza y, en los años en que gobernó fray Alonso, tuvieron un promedio de 25 000 pesos anuales, llegando hasta los 36 000, a finales del siglo.

GRÁFICA 6
Valor del diezmo del obispado de Michoacán, 1561-1597



Fuente: Ó. Mazín, *El cabildo catedral...*, p. 446.

Juan Almaraz, muerto en 1576 sin tomar posesión y, finalmente, fray Alonso Guerra. F. J. Hernández (ed.), *Colección de bulas...*, 1964, t. 1, p. 318.

⁸⁴⁸ A. de Egaña, *Historia de la Iglesia...*, 1966, pp. 175-181.

MAPA 13
Principales parroquias del obispado de Valladolid, siglo XVI⁸⁴⁹



En importante medida, ese crecimiento del diezmo se debió a que, con el objeto de resguardar los caminos de la plata, abastecer los centros

⁸⁴⁹ Sigo el mapa de R. León Alanís, *Los orígenes del clero...*, 1997, p. 179.

mineros y favorecer la colonización hacia el norte, el virrey Martín Enríquez benefició en los años setenta el desarrollo de las poblaciones existentes, y promovió la fundación de nuevas ciudades, como Celaya, Zamora y León, a las que se sumaría San Luis Potosí, cuya producción de metales preciosos aumentaría de forma continua.

Además de ese crecimiento general, el clero secular tuvo una importante presencia en la diócesis, pues ningún otro obispado de Nueva España tuvo tan abundante cantidad de ciudades, villas y pueblos de españoles. Desde muy temprano, Vasco de Quiroga había llevado varios clérigos al obispado y había disputado a los frailes el control de las doctrinas, las cuales les fue arrebatando paulatinamente.⁸⁵⁰ Incluso en 1568, los agustinos entregaron todas las que tenían en la región conocida como "Tierra caliente", creándose más de 20 curatos para clérigos.

Así, como en muchos de los obispados peruanos, en el de Valladolid los clérigos seculares ocupaban, a finales del siglo XVI, la mayor parte de las parroquias y partidos eclesiásticos,⁸⁵¹ los diezmos iban en importante aumento y, además, el obispo no competía con los ministros reales, pues no había en esa ciudad una audiencia; es decir, que imperaban las condiciones ideales para establecer un seminario conciliar. Con todo, el colegio no se creó. Los miembros del cabildo de la catedral estaban interesados en conservar, sin cambios, el colegio de San Nicolás, para así tener una institución que nutriera a la iglesia catedral de monaguillos, acólitos y ayudantes del coro.

EL CONFLICTO POR EL SEMINARIO

Para 1590, el colegio de San Nicolás había perdido parte del carácter que su fundador le había impreso. En ese entonces, era un colegio residencia, pues sus estudiantes, becarios y porcionistas, cursaban la gramática y quizá otras cátedras en el colegio jesuita; ya no se formaban indios, y es muy probable que tampoco se impartieran lecciones de lenguas indígenas, como había planeado el obispo Quiroga.⁸⁵²

Para finales del siglo, la formación de curas de almas se había dejado de lado, pues el cabildo tenía a algunos de los colegiales ocupados como

⁸⁵⁰ *Ibid*, pp. 157-158, 164-167.

⁸⁵¹ R. León Alanís, *Los orígenes del clero...*, 1997, pp. 169-171.

⁸⁵² R. León Alanís, "El colegio de San Nicolás a través de sus constituciones y estatutos", en L. Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, VII), 1998, pp. 115-163.

sacristanes, porteros y capellanes, a cambio de una compensación, y a todos, les había impuesto la obligación de servir gratuitamente como acólitos o cantores. Incluso, anota Ricardo León Alanís, el cabildo impuso a los colegiales la obligación de servir como mayordomos en el hospital y, en 1586, ordenó que, cuando un prebendado estuviese enfermo, cuatro colegiales debían acudir a su casa para velarlo por la noche y auxiliarlo en caso de ser necesario.⁸⁵³

Quizá ante tales prácticas –ajenas a lo requerido para ser un cura de almas–, poco tiempo después de llegar a su sede, en septiembre de 1590, fray Alonso Guerra envió al cabildo una petición, solicitando que se le diera la administración del colegio de San Nicolás. Los capitulares aceptaron la propuesta, pero puntualizaron que, como patronos, le darían la administración del colegio “a su persona y no a su dignidad”;⁸⁵⁴ esto es, sólo a él y durante el tiempo que fuera obispo de Valladolid.

Días después, ante una nueva petición de fray Alonso, el cabildo acordó darle la administración del colegio “por todos los días de su vida” y de manera irrevocable. Pero se excusó de no poder otorgarle el título del patronazgo “en todo ni en parte”, pues, según alegaron, no podían alterar el testamento de Quiroga, quien había dejado por patronos al deán y cabildo y, en su ausencia, al rey y su real cancillería de México. Para fray Alonso, la entrega del gobierno en esas condiciones no tenía sentido, ni tampoco lo expuesto por el cabildo, pues no aspiraba a ser patrono del colegio ni a mayores prerrogativas, sino a convertirlo en un seminario conciliar.

Como bien sabemos, los seminarios, no podían tener patronos, por ejemplo, cuando en 1642 se pidió al rey aprobar las constituciones del seminario de San Francisco de Asís, de la diócesis de Popayán, se ordenó al obispo quitar el título de patrón que se atribuía y dejar sólo el de fundador.⁸⁵⁵ Ello porque su gobierno y administración debían estar a cargo del obispo en turno y, precisamente, por esto debían financiarse de rentas eclesiásticas y no de particulares, quienes, a cambio, podrían reclamar derechos y privilegios. Así, lo que fray Alonso solicitaba al cabildo era que renunciara a su patronato sobre la institución, para lo cual, los capitulares sí tenían capacidad jurídica.

Así, en octubre del mismo año, el cabildo elaboró un memorial, donde argumentó cómo si se convertía a San Nicolás en un colegio tridentino se

⁸⁵³ R. León Alanís, “El colegio de San Nicolás...”, 1998, pp. 128-129.

⁸⁵⁴ Los documentos que cito relativos a este conflicto los publicó con un estudio introductorio R. León Alanís, “Un intento...”, 1990.

⁸⁵⁵ “Aprobación de las constituciones del seminario de Popayán”, abril 25 de 1643, AGI, Quito, 215, L. 2, fs. 136-137.

pervertiría la voluntad de su fundador. Aunque, según el cabildo, Quiroga sabía lo que era un seminario, no había sido su deseo crear uno. Por eso había nombrado patronos y había utilizado rentas no eclesiásticas. Alegaron también que, de transformarse el colegio, su conciencia se vería agraviada, pues los indios quedarían excluidos, y su educación había sido uno de los principales objetivos del colegio. “Sin dueño particular”, añadieron, el nombre de Quiroga quedaría oscurecido, más aún “damnificado su honor e intención”. Además, señaló el cabildo, el Concilio de Trento había ordenado que los colegios quedaran exentos de contribuir con los seminarios.

En otro momento, los capitulares se quejaron de cómo el obispo había pretendido suprimir la capilla de la catedral y, con ella, el esplendor del culto, impidiendo a los colegiales asistir a él. Quizá refiriéndose al mismo problema, dijeron que el origen de todos sus desasosiegos se debía al nombramiento de obispos frailes, quienes “se rodeaban de gente advenediza y criados suyos insuficientes [...], quitando a los hijos originarios lo que es suyo”. Por ello, habían pedido al rey, desde 1588, no les nombrara más pastores frailes.⁸⁵⁶

Sin embargo, ningún argumento era lo suficientemente sólido. Como señalé al principio de este apartado, es muy difícil suponer que Vasco de Quiroga hubiera sabido lo que era un seminario; los indios tampoco serían defraudados, pues, para entonces, ya no había ese tipo de estudiantes en San Nicolás y, finalmente, aunque Trento, en efecto, había establecido que las instituciones que tenían discípulos o maestros para promover el bien común no estaban obligadas a contribuir económicamente con los seminarios, fray Alonso no pretendía cargar una cuota al colegio, sino hacer de él un seminario. Por otra parte, cuando fray Alonso llegó Valladolid, se tomaron algunas determinaciones relativas al coro y la capilla. Se nombraron capellanes y cantores, y a éstos se les aumentó el salario. Así, tampoco trataba de suprimir la capilla, como dijeron los capitulares, sino evitar que los colegiales cantaran en la catedral y prestaran otros servicios.⁸⁵⁷

Por todo lo anterior, es entendible que el obispo no claudicara en su intento y que, al mes siguiente, en diciembre de 1590, el cabildo declarara sede vacante desconociéndolo como gobernador de la diócesis.⁸⁵⁸ Lo cual se facilitó porque fray Alonso aún no había recibido sus bulas ni tomado canónica posesión del obispado, lo cual hizo sólo hasta agosto de 1593.

⁸⁵⁶ Ó. Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid...*, 1996, pp. 97, 117.

⁸⁵⁷ A. Ruiz Caballero, “La música en los orígenes de la catedral de Pátzcuaro-Valladolid, 1540-1631”, tesis de maestría, Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

⁸⁵⁸ Al respecto véase O. Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid...*, 1996, pp. 115-117.

Sin encontrar solución a sus problemas con el cabildo, en mayo de 1594, fray Alonso inició los trámites ante el rey y el papado para la creación del seminario en el colegio de San Nicolás. A fin de cuentas, según su experiencia, el monarca había apoyado siempre las fundaciones y, además, en junio de 1592 había recibido, como “obispo de la provincia de Michoacán”, una copia de la cédula general sobre la creación y régimen de los seminarios en Indias. Al igual que a otros obispos, en ella, el rey le dijo que:

por lo mucho que importa que se funden, sustenten y conserven los colegios seminarios, siendo cosa tan necesaria y encomendada en el santo Concilio de Trento, os ruego y encargo que, si el de esa ciudad no se ha erigido, proveáis que luego se haga.⁸⁵⁹

Pero, aunque todo estaba de su parte, antes de recibir confirmación alguna, fray Alonso Guerra murió.

Señala Óscar Mazín que uno de los motivos de la oposición del cabildo fue la defensa del legado de Vasco de Quiroga y, al mismo tiempo, advierte cómo, al lado de ello, el conflicto decisivo inició cuando, el mismo año de 1592, fray Alonso llevó a cabo la visita de la catedral y dictó una serie de medidas relativas a la administración de las rentas eclesiásticas, mandó tomar cuentas del diezmo y obligó a los capitulares a pagar las deudas, atendió en delitos personales y los castigó.⁸⁶⁰

En ese sentido, es probable que los capitulares temieran que de hacerse realidad el colegio tridentino, les fuera quitada una parte de sus prebendas para sustentarlo. Sobre todo, porque según señala Ricardo León Alanís, a finales del siglo XVI los malos manejos de la hacienda del colegio hicieron que sus rentas fueran disminuyendo. Ante lo cual, los capitulares enajenaron gran parte de los bienes de la institución y redujeron el número de estudiantes.⁸⁶¹

Así, pues, los problemas entre fray Alonso y los canónigos vallisoletanos no se debieron a que, por ser fraile, este obispo no entendiera el régimen interno de las catedrales o los cánones capitulares, como en algún momento argumentó el cabildo. Su experiencia en el Perú impide suponerlo. En

⁸⁵⁹ “Real cédula al arzobispo de Santo Domingo encargándole de la fundación de un seminario en su diócesis”, junio 22 de 1592, AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 435v-436v. Ver también la *Recopilación de leyes...*, lib. 1, tít. 23, ley 5, “Los virreyes, presidentes y gobernadores dejen la nominación y elección de los colegiales y personas que tengan a cargo los colegios a disposición de los prelados”, octubre 30 de 1591, mayo 20 de 1592, y octubre 7 de 1626.

⁸⁶⁰ Ó. Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid...*, 1996, pp. 94-97, 115-117.

⁸⁶¹ R. León Alanís, “El colegio de San Nicolás...”, 1998, p. 126.

Valladolid, como en el resto de las diócesis indianas que hemos estudiado, la disputa en torno al seminario tenía, en el fondo, el problema de la introducción de las normas e instituciones tridentinas, pues éstas modificaban el orden imperante en las diócesis. Cuando Trento incrementó la autoridad de los obispos, negó los privilegios pontificios y reales otorgados a los frailes para la evangelización, enfrentó a los obispos con gobernadores, virreyes, audiencias y demás ministros reales y, como hemos visto, amenazó con desplazar a los cabildos del gobierno de las catedrales y limitar su tradicional independencia.

Por lo mismo, las soluciones que se adoptaron para poner en pie los seminarios y las características de éstos dependieron de las particulares circunstancias de cada una de las diócesis y del arreglo y orden que en ellas tenían los distintos grupos de poder. Como vimos, algunos seminarios fueron una pequeña comunidad de estudiantes que tomaban lecciones en las catedrales, en una parroquia de la ciudad, dentro de un colegio jesuita, o cualquier otro local; en otros casos, los estudiantes tenían becas y vida en común, pues contaban con hospedería y, algunos más, disfrutaron de becas y casa propia donde, además, se impartían cátedras. De igual forma los hubo pagados de diezmos, de pensiones sobre los ingresos parroquiales y otros beneficios eclesiásticos, e incluso sobre las encomiendas.

A pesar de las peculiaridades de cada fundación, en Nueva España los problemas que debieron enfrentar los primeros seminarios fueron casi los mismos que los presentados en el Perú, y también fueron muy similares los factores que promovieron su creación. Así, como veremos a continuación, los colegios de Guadalajara y Guatemala se vincularon con la reforma de la administración eclesiástica de los años sesenta y setenta del siglo, con el desarrollo de la Compañía de Jesús y con el intento de los cabildos por controlarlos para usarlos en el servicio del coro y el altar. Finalmente, el colegio de Puebla, que como el de Lima debió competir en todo momento con los colegios jesuitas, sirve de conclusión a este libro, pues confirma, nuevamente, que los seminarios eran más que sólo escuelas para clérigos, que se trató de instituciones inéditas, creadas para fortalecer a los obispos y sus catedrales, al promover que se disciplinaran y organizaran en torno a ellos, la sociedad y el resto de los cuerpos de la iglesia.

**TRES COLEGIOS NOVOHISPANOS:
GUADALAJARA, GUATEMALA Y PUEBLA**

EL ANTIGUO COLEGIO DE GUADALAJARA

A causa de los indios enemigos chichimecas y guachichiles que le hacen continua guerra talando los campos, quemando y poniendo por tierra los pueblos de paz [...], viene inestimable y gravísima pérdida a la Real Hacienda y no pequeña a la Santa Iglesia, por no haber quién sembrar ni criar ganado ni quién beneficie esta renta, por el peligro que corren de la vida y hacienda.

El cabildo eclesiástico de Guadalajara⁸⁶²

En octubre de 1570, el cabildo de la catedral de Guadalajara acordó la creación del seminario de San Pedro. Según los planes, se pagaría con una parte de los frutos de las prebendas y 2000 pesos de diezmo correspondiente al hospital. Con ello, se comprarían dos solares, propiedad del chantre Alonso Miranda, donde, además del colegio, se haría un cuarto para recoger a los enfermos, “pues en esta ciudad no hay hasta ahora hospital”.⁸⁶³ Así, los seminaristas podrían ejercitarse en obras de caridad, atendiendo a los pacientes.

El colegio de Guadalajara, sin duda, fue excepcional. Se trató del primero creado en Nueva España y, prácticamente, el único del siglo xvi, pues el siguiente, el de Guatemala, abrió sus puertas 28 años después, hasta enero de 1598 y, como veremos un poco más adelante, no se organizó como tridentino durante sus primeros años de vida. Por otra parte, y a diferencia de los colegios peruanos que hemos tratado, el de Guadalajara no fue el resultado de la reorganización del régimen parroquial, de hecho, cuando abrió sus puertas aún no llegaba a Nueva España la ordenanza del patronato y la gran mayoría de las parroquias y doctrinas estaban a cargo de frailes. Su creación tampoco fue favorecida por la audiencia ni promovida por un obispo de destacada presencia social o política. Como podremos constatar, la

⁸⁶² “Carta del cabildo agradeciendo la limosna de los novenos y lamentándose de la guerra”, enero 15 de 1587, en F. Orozco y Jiménez (ed.), *Colección de documentos históricos inéditos y muy raros, referentes al arzobispado de Guadalajara*, t. 5, núm. 2, Guadalajara, Arzobispado de Guadalajara, 1926, pp. 173-174.

⁸⁶³ Sobre este seminario deben verse los trabajos de C. Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, 1552-1821*, México, CIESAS/La Casa Chata, 2012, pp. 42-43; L. Medina Ascenci, “El seminario de Guadalajara...”, 1948.

temprana fundación de este seminario se debió a la preocupación del cabildo eclesiástico por reforzar su presencia real y simbólica en la diócesis, y a que ello coincidió con un especial interés del rey por el territorio de la Nueva Galicia, punto en que este seminario se asemeja al colegio de Guatemala.⁸⁶⁴

En efecto, a pesar del tiempo y la distancia que los separa, las fundaciones de esos dos colegios estuvieron vinculadas al programa de reformas de la administración indiana que se impulsó a finales de los años sesenta y setenta del siglo. Como veremos Guadalajara se creó a raíz del balance que se hizo sobre el gobierno espiritual del obispado, y Guatemala nació como parte de los proyectos de Juan de Ovando por dotar a Indias de catedrales y obispos que contribuyeran a la evangelización y no sólo al servicio de la población blanca.

Con todo, se trató de instituciones muy distintas entre sí. El seminario de Guadalajara quedó destinado a la formación de mozos de coro y sirvientes de la catedral, pues fue una fundación del cabildo, quien lo gobernó y mantuvo de rentas eclesiásticas, en particular, de la porción del diezmo correspondiente al hospital, lo que derivó en problemas económicos que obligaron a su cierre en el siglo xvii. Por su parte, el colegio de Guatemala nació con los problemas financieros resueltos, pues pronto contó con rentas estables, alojó colegiales en edificio propio e impartió cátedras. Además, nunca se vio precisado a cerrar, ni fue administrado por el cabildo ni por la Compañía de Jesús, al menos durante el periodo virreinal,⁸⁶⁵ lo cual, sin duda, se debió al interés del rey por esta fundación.

GUADALAJARA

Desmembrada del obispado de Michoacán, la diócesis de Guadalajara fue erigida en 1548 junto al tribunal de la audiencia del Reino de la Nueva Galicia. Su asiento fue el violento y vasto territorio que, sin límites conocidos, se extendía hacia el norte del virreinato novohispano. Su primer obispo, el joven bachiller Pedro Gómez de Maraver (1548-1551),⁸⁶⁶ fue testigo de las

⁸⁶⁴ Sobre estos colegios he tratado en L. Pérez Puente, "Los inicios del seminario de Nuestra Señora de la Asunción de Guatemala, 1598-1620. Un proyecto exitoso y poco tridentino", *Hispania Sacra*, vol. 69, núm. 129, Madrid, 2012, pp. 187-210.

⁸⁶⁵ Muy lejos del tiempo que nos ocupa, en 1851, el arzobispo Francisco García Peláez dio la administración del establecimiento a la Compañía. R. Pérez, *La Compañía de Jesús en Guatemala y Centroamérica después de su restauración*, Valladolid, Castellana, 1897, p. 77.

⁸⁶⁶ Pedro Gómez de Maraver o Malaver nació en Granada, al parecer en torno a 1515, y pasó a América en 1538. En 1539 acompañó al virrey Mendoza a la Nueva Galicia para

cruentas guerras de conquista. En 1539 acompañó al virrey Mendoza a la Nueva Galicia para sofocar la rebelión indígena del Mixtón. De muchos es conocida la extraordinaria y trágica historia de su posterior participación en la rendición del señor de Nochiztlán, Tenamaxtle, el caudillo caxcán, a quien hospedó en su casa y mantuvo cerca de sí.⁸⁶⁷ Debido a las crueldades y a la violencia de la guerra, Maraver se afanó desde muy temprano para mudar su iglesia de la ciudad de Compostela a la de Guadalajara, donde él siempre residió. Sin embargo, sería el franciscano fray Pedro de Ayala (1561-1569)⁸⁶⁸ a quien tocaría el traslado de la sede episcopal, pues Compostela, destruida, sólo contaba con seis vecinos cuando él llegó.⁸⁶⁹

En 1560, con la mudanza del obispado y el tribunal de la audiencia, Guadalajara se convirtió en cabeza política y religiosa de la Nueva Galicia.

sofocar la rebelión indígena del Mixtón. En 1542 se encontraba ya de regreso en México y, posteriormente, ocupó el deanato de la catedral de Oaxaca, donde se desempeñó como vicario general. En 1544 presentó información ante el tribunal inquisitorial contra el cacique y los gobernadores de Yanhuitlán. Al parecer, es de su autoría una carta de junio 1 de 1544, donde aboga a favor de la encomienda y de la esclavitud en ciertos casos. Fue proveído al obispado de Guadalajara en febrero de 1546 y, a finales de ese año, fue recibido por el cabildo de la catedral aún en Compostela. Murió en la ciudad de México en diciembre de 1551, al parecer a los 35 años de edad. Ver J. F. Román Gutiérrez, *Sociedad y evangelización en Nueva Galicia durante el siglo XVI*, Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco/INAH/Universidad Autónoma de Zacatecas, 1993, pp. 163-183; “El bachiller Pedro de Malaver, hijo de maestre Rodrigo Malaver y de Inés Ortiz, vecinos de Granada, a Nueva España”, marzo 16 de 1538, AGI, Contratación, 5536, L. 6, f. 80v; “Información del bachiller Maraver, deán de la iglesia de Oaxaca”, 1544, AGN, Inquisición, vol. 37, exp. 5; “Carta del presbítero Gómez de Maraver ponderando los males de la Nueva España”, junio 1 de 1544; L. Torres de Mendoza (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, t. 8, Madrid, Imprenta de Frías y compañía (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias), 1867, p. 199.

⁸⁶⁷ M. León-Portilla, *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América. Defensor de los derechos humanos*, México, Diana, 2005. Ver también A. Carrillo Cázares, *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585. Derecho y política en Nueva España*, vol. 1, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2000, p. 166.

⁸⁶⁸ Según anotó Mota Padilla, fray Pedro López de Ayala era natural de Guadalajara, en Castilla, y tomó posesión de su mitra en Compostela en noviembre de 1559; nada más he podido encontrar sobre él. Decía su cabildo que no había sido acertada su elección, pues no era letrado ni tenía experiencia de negocios, “y así no los acababa ni expedía; y si alguno expedía era con mucha pesadumbre y molestia de las partes”. Además —se quejaba el cabildo—, sólo encomendaba las doctrinas a los frailes de su misma religión. “Informe al Rey del cabildo eclesiástico de Guadalajara sobre las cosas de este reino”, 1570, en J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos...*, 1866, t. 2, pp. 484-508.

⁸⁶⁹ F. A. Tello, *Libro segundo de la crónica...*, 1891, pp. 574-576.

Luego del ensayo de diversos asientos, en 1542 la ciudad se estableció de manera definitiva en el valle de Atemajac,⁸⁷⁰ considerado la “parte más útil, fructuosa y de gran sanidad y bondad de todo el reino”.⁸⁷¹ Con todo, hacia 1570 Guadalajara no era una ciudad muy próspera. Las vetas de las minas cercanas se habían agotado pronto, y la población de los pequeños asentamientos indígenas que la rodeaban había sido mermada desde la época de Nuño de Guzmán, por las violentísimas guerras de conquista.⁸⁷²

La ciudad, escribió López de Velasco, estaba en tierra llana, arenisca y seca, con edificios bajos de adobe y cal, pues no había piedra para edificar.⁸⁷³ En 1570 había en ella 50 vecinos españoles, jefes de familia, y aunque muchos acudían de fuera para tratar negocios y pleitos ante la audiencia, allí no existían posadas, por lo que los viajeros debían alojarse en los pueblos de indios, lo que les causaba a éstos gran incomodidad.⁸⁷⁴

Guadalajara era la sede del poder eclesiástico y de las funciones administrativas y judiciales de la audiencia. No obstante, el principal centro poblacional y económico de la Nueva Galicia estaba en Zacatecas. Fundada en 1548, su provincia fue el emporio argentífero más importante de la Nueva España del siglo xvi. De sus minas —decían los oficiales reales en 1566— se sacaban anualmente de 140 000 a 150 000 marcos de plata, “y por ser tan ricas acuden a ellas y están pobladas de mucha gente”.⁸⁷⁵ En 1571, aseguró el obispo, había 300 vecinos en la vicaría de Zacatecas, entre mineros y mercaderes españoles, “y así mismo, entre ellos, muchos naturales que acuden a las minas al beneficio de la plata, y otros mercaderes que llevan sus mercaderías como los españoles, que pasan de ordinario de mil y quinientos indios”. A ello, sumó López de Velasco, “más de quinientos esclavos, y mil caballos y mulas”. Luego, en 1582, cuando los mineros pidieron el título de ciudad para Zacatecas, alegaron que era “la mayor población de españoles

⁸⁷⁰ Antes de establecerse en ese valle, su primer asiento se había hecho en 1531 en el pueblo indígena de Nochistlán, dos años después fue trasladada a Tonalá y luego, en 1535, a Tlacotán.

⁸⁷¹ “Relación del obispo Maraver al Rey”, diciembre 12 de 1550, en F. Orozco y Jiménez (ed.), *Colección de documentos históricos inéditos y muy raros, referentes al arzobispado de Guadalajara*, t. 1, núm. 2, Guadalajara, Arzobispado de Guadalajara, 1922, pp. 209-210.

⁸⁷² Sobre la población W. Borah, *Tendencias de precios de bienes de tributo real en la Nueva Galicia*, Zapotlán, Jalisco, El Colegio de Jalisco/El Colegio de Michoacán, 1994, pp. 31-37.

⁸⁷³ J. López de Velasco, *Geografía y descripción universal...*, 1894, p. 266.

⁸⁷⁴ “Informe al Rey del cabildo eclesiástico de Guadalajara sobre las cosas de este reino”, enero 20 de 1570, AHN, Diversos-colecciones, 25, N. 8. Fue editado por J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos...*, 1866, t. 2, pp. 484-508.

⁸⁷⁵ “Los oficiales reales de Zacatecas al Rey”, agosto 22 de 1566, en J. E. Contreras (ed.), *Epistolario de Zacatecas, 1549-1599*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas (Elías Amador), 1996, pp. 78-79.

e indios que hay en toda la Nueva España, después de México, como por ser la gente que en él vive, la más hacendada de toda ella".⁸⁷⁶

Con todo, el próspero distrito minero poco reportaba a la catedral. Por una parte, el rey poseía el derecho de todo el diezmo sobre oro, plata, perlas y piedras preciosas. Así, a pesar de su riqueza, en 1571, los diezmos de Zacatecas y Pánuco sólo representaron 4.5 por ciento de lo colectado ese año por la catedral.⁸⁷⁷ Por otra parte, las riquezas zacatecanas no eran sensibles en Guadalajara, dada su compleja comunicación. Las primeras rutas que unían a ambas ciudades, llevando bastimentos, mano de obra y funcionarios, pronto perdieron importancia frente a la vía México-Zacatecas. Además, entre una y otra ciudad, los pueblos y caminos eran asediados por las tribus indígenas.

En 1572, el obispo Francisco Gómez de Mendiola (1573-1576)⁸⁷⁸ hizo una descripción de los 32 curatos del obispado, anotando cómo 27 de ellos eran hostigados por indios de guerra.⁸⁷⁹ El de los herederos de Diego Hernández de Proaño, paso obligado para ir de Guadalajara a Zacatecas, era "tierra de guerra e muy peligrosa", por lo que se debía atravesar "con gran recatamiento y aviso" y, a pesar de ello, "de ordinario suceden en este viaje muchos daños y muertes". En el valle de Tlaltenango, uno de los más arruinados, ya sólo había seis pueblos, de los 24 que solía haber, "debido a los saltos que los chichimecas salteadores han hecho en él". En Teocaltich, los indios y españoles debían vivir con gran cautela, porque los chichimecas recorrían la región atacando "a los naturales y españoles que caminan, y también dan en

⁸⁷⁶ "Carta de los mineros de Zacatecas al Rey", marzo 27 de 1582, en J. E. Contreras (ed.), *Epistolario de Zacatecas...*, 1996, p. 85.

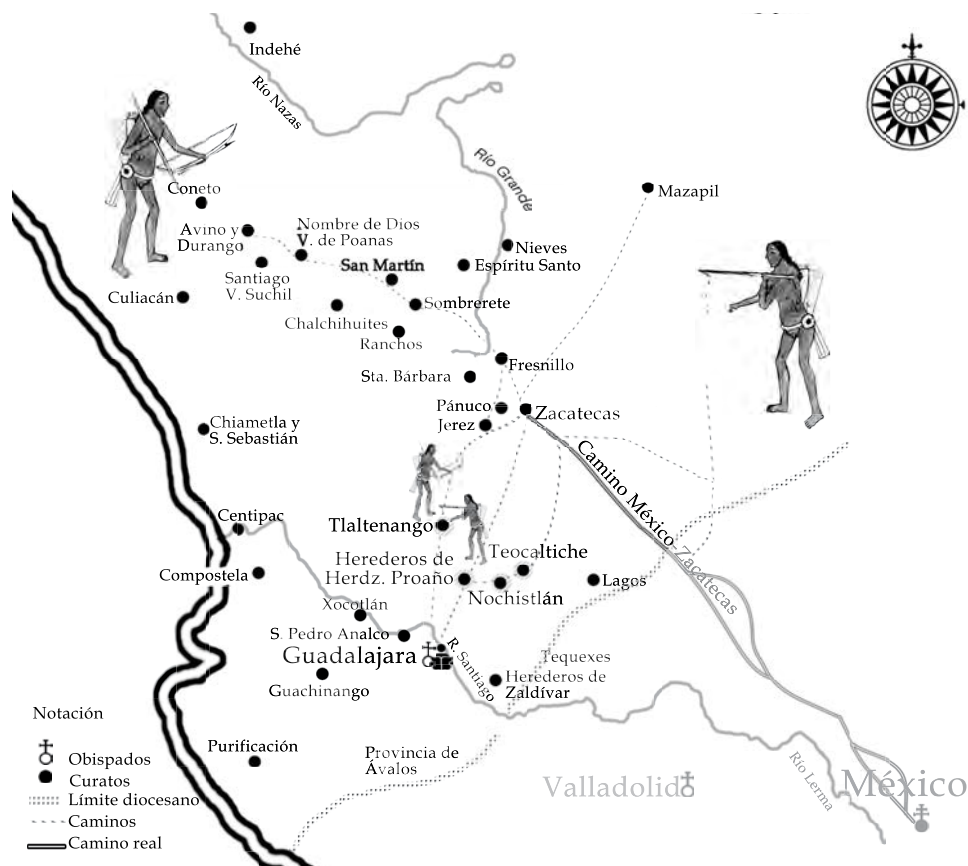
⁸⁷⁷ "Información sobre el temple de los beneficios del obispado", diciembre 23 de 1572, AGI, Guadalajara, 55. De acuerdo con el informe, los diezmos de 1571 valieron 11 002 pesos de oro común. El beneficio de las minas de Zacatecas y Pánuco reportaron 500 pesos, mientras que Guadalajara reportó 1 350 pesos.

⁸⁷⁸ Francisco Gómez de Mendiola nació en Valladolid y pasó con su familia a Nueva España en 1540. Anota Guillermo Porras, que tuvo una escuela en las casas obispales de la ciudad de México, pues su familia estaba emparentada con el obispo Zumárraga, quien la amparó luego de que muriera el padre. En 1566 fue nombrado oidor y alcalde mayor de la audiencia de Guadalajara y, en 1571, ocupó el oficio episcopal. Falleció en abril de 1576. No se tiene ningún registro de que hubiese cursado en la Universidad de México, aunque consta que uno de sus hermanos obtuvo el grado de bachiller en cánones en 1557 e ingresó al cabildo de la metropolitana en 1562. G. Porras Muñoz, "Don Francisco Gómez de Mendiola y Solórzano", *Divulgación Histórica Revista Mensual Ilustrada*, vol. 3, núm. 11, México, 1942, pp. 568-573; G. Porras Muñoz, *El clero secular y la evangelización de la Nueva España. Discurso de recepción en la Academia Mexicana de la Historia*, México, UNAM/Academia Mexicana de la Historia, 1987; "Probanza de hidalguía *ad perpetuam Regem memoriam*, de Juan de Mendiola, vecino de Valladolid", octubre 16 de 1537, AGI, Guadalajara, 46, N. 24.

⁸⁷⁹ "Información sobre el temple de los beneficios del obispado", diciembre 23 de 1572, AGI, Guadalajara, 55.

los pueblos y los destruyen". Finalmente, al hablar de Nochistlán, el obispo señaló que, si bien en todos los curatos de la región los indios eran dados a la labranza y vendían sus productos a carreteros españoles, al mismo tiempo, era tierra muy peligrosa, "porque en todos estos llanos andan de ordinario los chichimecas salteadores". Escenario que se repite una y otra vez en casi todos los lugares descritos por el obispo.

MAPA 14
Beneficios del obispado de Nueva Galicia, 1571⁸⁸⁰



⁸⁸⁰ El nombre de las 32 beneficios en AGI, Guadalajara, 55, "Información sobre el templo de los beneficios del obispado", diciembre 23 de 1572. El beneficio secular de los herederos de Hernández Proaño está marcado en Juchipila, pues estaba a cuatro leguas de allí. Centipac, si bien había sido curato secular, fue ocupado por los franciscanos poco después de haberse hecho la relación. La provincia de Ávalos estaba ocupada por regulares, pero aparece señalada pues las labores de españoles pagaban diezmos a la catedral.

Así, en los años setenta del siglo XVI todos los esfuerzos estuvieron dirigidos a proteger los reales mineros, las estancias y el tránsito de mercancías y metales entre Zacatecas y México. Con ese fin, el virrey Martín Enríquez promovió la creación de presidios y poblaciones en la región y se hicieron esfuerzos para el asentamiento de las ciudades ya existentes. Al mismo tiempo, se intensificó la acción militar para lograr una pacificación mediante “la guerra a sangre y a fuego”.

En sus instrucciones de gobierno se encomendó a Enríquez – como también al virrey Toledo –, promover la minería. Por lo cual, era preciso proteger Zacatecas y su provincia, así como facilitar el paso más al norte, donde se esperaban encontrar nuevos yacimientos. El resultado de sus acciones sería un incremento de la violencia, al agregarse más áreas y más pueblos indios al combate contra los españoles.⁸⁸¹

Así, la ciudad de Guadalajara, marginada del camino de la plata, creció lentamente a lo largo del siglo XVI,⁸⁸² gracias al amparo de los ejércitos que trataban de mantener a la guerra alejada del camino real. Por lo mismo, sería una ciudad gris, opacada por el brillo de los metales de Zacatecas y el de las armas, al igual que su seminario.

EL ORIGEN DEL PROYECTO

Como muchos de los seminarios peruanos, el primer impulso del novohispano de Guadalajara se vinculó con los proyectos de reforma de la política real, iniciados en los años sesenta. En el marco de éstos y para dar dirección a las reformas, valorar y determinar los cambios o ajustes necesarios, la Corona había emprendido una magna empresa de recopilación de información sobre los territorios americanos y el funcionamiento del gobierno indiano.

En el caso de la audiencia de Guadalajara, se le solicitó aplicar un cuestionario y enviar al Consejo de Indias minuciosos despachos con in-

⁸⁸¹ Véase P. W. Powell, *La guerra chichimeca (1550-1600)*, México, FCE (Sección Obras de Historia), 1977, pp. 115-128; C. Sempat Assadourian, *Zacatecas. Conquista y transformación de la frontera en el siglo XVI. Minas de plata, guerra y evangelización*, México, El Colegio de México, 2008.

⁸⁸² J.-P. Berth, “Introducción a la historia de Guadalajara y su región”, *Estudios de Historia de la Nueva España*, México, Universidad de Guadalajara/Centre D’Etudes Mexicaines et Centraméricaines (Colección de Documentos para la Historia de Jalisco, 3), 1994, pp. 171-184; W. Borah, *Tendencias de precios...*, 1994.

formación sobre el gobierno temporal, el eclesiástico y la administración de la hacienda.⁸⁸³

En lo relativo a cuestiones eclesiásticas, se solicitó copia de los sínodos y concilios celebrados, de las instrucciones de visitadores, de la forma de provisión de clérigos y frailes, del catecismo utilizado y de los métodos de su enseñanza. También se pidió testimonio de las jurisdicciones eclesiásticas y sus límites, quiénes habían sido proveídos en ellas, sus vacantes y si sería preciso erigir nuevos obispados o iglesias; así como una relación del número de clérigos y religiosos. A ello debía sumarse una lista de los pueblos de españoles e indios, y la relación de los que tenían instrucción cristiana competente; el número de doctrinas y beneficios eclesiásticos existentes en la catedral y la diócesis, con relación de las personas proveídas y sus calidades; así como una descripción de todas las iglesias, monasterios, ermitas, doctrinas, hospitales y colegios.

Los informes y documentos solicitados fueron preparados en 1570 por el provisor del obispado y el tesorero catedralicio,⁸⁸⁴ pues el obispo fray Pedro de Ayala murió en 1569. Aunque la respuesta a tan puntuales solicitudes no fue completa, sirvió al cabildo para evaluar la diócesis y percatarse de sus problemas y carencias.

Por ejemplo, se cayó en cuenta de que la catedral no tenía estatutos, pero “ahora se van poniendo en orden y cada día mejoran”; por ello enviaron los que había, aunque no estaban confirmados por ningún obispo. Además, informaron que en algunas partes no había doctrina por faltar sacerdotes lenguas y, si bien en muchas ocasiones el obispo franciscano había dejado la doctrina a frailes de su orden, “como eran pocos no podían acudir a todas partes, mayormente a las tierras calientes, dobladas y ásperas”. Ahora, visto el problema, “han acudido copia de sacerdotes y lenguas, y se han proveído a muchas partes donde había falla”. También quedó en claro que no se podría erigir un nuevo obispado pues, de hacerse, alegaron los capitulares, la catedral de Guadalajara no se podría sustentar. Incluso, aseguró el cabildo, si los indios diezaban, las rentas no se acrecentarían lo suficiente, pues la iglesia, en realidad, se mantenía gracias a las estancias y labranzas de españoles. De igual forma, fue evidente la necesidad de que el rey contribuyera para el salario de los clérigos, pues la mayor parte la daban los indios. Finalmente, al describir la catedral y los lugares píos, se dijo que: “no había

⁸⁸³ El expediente fue estudiado y editado por R. Diego Fernández Sotelo (ed.), *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572. Respuestas al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*, Guadalajara, El Colegio de Michoacán/ Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994.

⁸⁸⁴ Se encuentra en AHN, Diversos-colecciones, 25, N. 8. La publicó J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos...*, 1866, t. 2, pp. 484-508.

colegio alguno formado” y, por tanto, el mismo año en que se elaboró este informe, el cabildo de la catedral acordó la creación del seminario conciliar.

Aprovechando los intereses de la Corona y alentados por la necesidad de dar lustre a la ciudad episcopal, los capitulares dieron inicio a un proyecto de difícil realización que, en ese entonces, no parecía ser prioritario. La formación de un mayor número de clérigos no era el principal problema de la diócesis. Sobre todo, porque la población indígena era poca y dispersa, mucha en pie de guerra, y los franciscanos, en plena labor evangelizadora, atendían a la mayor parte de los congregados en doctrinas. Aunado a ello, dotar de rentas al seminario prometía ser complejo, pues no había control ni seguridad en el pago del salario de los curas, de donde, en teoría, debían proceder.

Cuando se planteó la creación del seminario, se aludió a “la grande necesidad que hay en esta iglesia de ministros para el servicio del culto divino”, así como a la falta de estudios para los vecinos de la ciudad.⁸⁸⁵ Sin embargo, al año siguiente, en 1571, el obispo Mendiola y el cabildo escribieron al rey explicando que en la provincia había mucha abundancia de clérigos seculares y frailes, mientras que los indios sólo eran poco más de 20000.⁸⁸⁶ En ese mismo sentido, los franciscanos señalaron que los frailes del convento de la ciudad de Guadalajara no tenían nada que hacer debido a la escasa población, la cual era “atendida suficientemente” por los clérigos y religiosos de su orden.⁸⁸⁷ Se trataba de argumentos encaminados a impedir la llegada de los agustinos, quienes hacía tiempo habían tratado de establecerse en la diócesis, pero habían sido estorbados por los franciscanos y los clérigos, pues competirían con ellos por espacios de desarrollo, mano de obra indígena, presencia política y social... Por ello, decía el cabildo que los naturales tenían “bastantísima doctrina”.

A pesar de los intereses involucrados, la población indígena que podía evangelizarse sí era escasa.⁸⁸⁸ En 1570 casi la mitad de los pueblos del obis-

⁸⁸⁵ C. Castañeda, *La educación en Guadalajara...*, p. 42. Sobre la falta de instrucción de los clérigos, véase la expresiva “Carta del doctor Alarcón”, marzo 15 de 1570, AGI, Guadalajara, 5, R. 13, N. 21

⁸⁸⁶ “El obispo, deán y cabildo de Nueva Galicia para que no se permita el asiento de los agustinos en la ciudad”, noviembre 27 de 1572, AGI, Guadalajara, 55,

⁸⁸⁷ J. García Icazbalceta (ed.), *Códice Franciscano. Siglo XVI. Informe de la provincia del Santo Evangelio al visitador Lic. Juan de Ovando; Informe de la Provincia de Guadalajara al mismo y Cartas de Religiosos, 1533-1569*, México, Francisco Díaz de León (Nueva Colección de Documentos para la Historia de México, 2), 1889, pp. 170-171.

⁸⁸⁸ De acuerdo con las cuentas de los tributos, en 1570 había un total de 25460 indios, sin contar a la provincia de Culiacán. “Testimonio de los naturales que hay en los pueblos de indios de Galicia”, febrero 20 de 1570, en R. Diego Fernández Sotelo (ed.), *La primigenia audiencia...*, 1994, pp. 296-300.

pado tenía entre 15 y 100 indios tributarios,⁸⁸⁹ mientras que sólo seis pueblos tenían más de 800 indios.⁸⁹⁰ Para valorar los números recuérdese cómo, por esos mismos años, se acordó en Quito que las doctrinas podrían tener hasta 800 indios tributarios, si no estaban congregados y, de estarlo, podrían tener 1 000,⁸⁹¹ resolución que no habría tenido ningún sentido en la Nueva Galicia.

Es cierto que nuevas poblaciones se habían ido creando para fortalecer la defensa y el abasto de las zonas mineras, pero en ellas se vivía bajo la constante amenaza de los indios, quienes recrudecían sus ataques ante el aumento en la presencia de los españoles. Así, al hablar de los naturales de algunas regiones, decía el obispo que no se debía “hacer caso de ellos, hasta que la tierra se pacifique y se asegure”.⁸⁹² Aunado a ello, los franciscanos, la primera de las órdenes en llegar a Nueva Galicia, tenían bajo su cuidado la evangelización de los naturales.

Según el informe del cabildo dado en 1570, había 30 clérigos seculares a cargo de doctrinas y parroquias del obispado, mientras que los franciscanos poseían 14 conventos con un promedio de dos frailes en cada uno, más un hermano lego o un intérprete,⁸⁹³ es decir, en torno a 42 religiosos. Aunque la diferencia no era mucha, los franciscanos atendían a la mayor parte de la población. Por ello, se quejaba el obispo Mendiola diciendo cómo los franciscanos tenían a su cargo las tierras más ricas y pobladas “con los pueblos de naturales del contorno de esa ciudad, que es toda la gruesa de la parte del obispado”, y en otros muchos sitios, también tenían casas, “con las cuales tienen ocupado y tomado lo principal”.⁸⁹⁴

⁸⁸⁹ Señala Borah que en 1570 la población indígena era de aproximadamente 66 000 personas, y para 1600, de 29 000. Aunque el índice de descenso iba disminuyendo paulatinamente, el declive continuó hasta aproximadamente 1650, cuando la población alcanzó su nadir con alrededor de 18 500 individuos. A partir de ahí empezó un pausado aumento. W. Borah, *Tendencias de precios...*, 1994, p. 31.

⁸⁹⁰ Se trata de los pueblos de Teúl de Juan Delgado, con 900 indios tributarios; Anasco, Tlaltenango, Jalpa y sus sujetos, con 1 000 cada uno; Tlajomulco con 1 400 indios, y el más grande de la gobernación, Poncitlán, con 1 500 indios. “Testimonio de los naturales que hay en los pueblos de indios de Galicia”, febrero 20 de 1570, en R. Diego Fernández Sotelo (ed.), *La primigenia audiencia...*, 1994, pp. 296-300.

⁸⁹¹ “Concordia del obispo de Quito con las religiones”, octubre 15 de 1568, AGI, Patronato, 189, R. 34.

⁸⁹² “Información sobre el temple de los beneficios del obispado”, diciembre 23 de 1572, AGI, Guadalajara, 55.

⁸⁹³ “Informe al Rey del cabildo eclesiástico de Guadalajara sobre las cosas de este reino” enero 20 de 1570, AHN, Diversos-colecciones, 25, N. 8, en J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos...*, 1866, t. 2, pp. 484-508, y J. García Icazbalceta (ed.), *Códice franciscano...*, 1889, pp. 167-168.

⁸⁹⁴ “Información sobre el temple de los beneficios del obispado”, diciembre 23 de 1572, AGI, Guadalajara, 55.

Por otra parte, aunque los clérigos seculares que se formaran en el seminario pudieran llegar a ocupar doctrinas, éstas no eran un destino muy promisorio, y tampoco era viable tomar una parte de sus rentas para el sostenimiento de ningún colegio. Según explicó el cabildo, tanto en los pueblos donde había encomenderos como en aquellos que estaban en cabeza del rey, los curas recibían salario y comida de los naturales. Sin embargo, éstos, además de pocos, eran pobres. “No hay pueblo de indios que pueda sustentar beneficiado ni cura, aunque diezmen los naturales de la miseria de maíz que cogen, por ser gente miserable y pobre, y no aplicados a ayudarse ni a trabajar como en otras partes”.⁸⁹⁵

En las parroquias de españoles, la situación era un poco mejor, pues una parte del salario procedía del diezmo y la otra la daban los vecinos, mientras que los curas y vicarios de las minas eran pagados de los mineros. No obstante, la población blanca también era escasa. De acuerdo con el informe dado por el obispo Mendiola, en 1572 había 30 pueblos, minas y villas con población española, pero 19 de esos asentamientos —esto es, 63 por ciento—, no tenían más de 20 vecinos mineros y mercaderes. Así, por ejemplo, en las minas de San Pedro Analco había cuatro vecinos, seis en las Minas de Guachinango, ocho en la Villa de la Purificación.⁸⁹⁶

Así, aunque no había una abundante población indígena o española que demandara evangelización, ni parroquias o doctrinas para financiar el seminario, el cabildo eclesiástico decidió su fundación. En parte porque la institución ayudaría a dinamizar la vida cotidiana en la ciudad. La construcción requeriría mano de obra y el transporte de materiales, tomas de agua, retiro de basura, sitios donde servir alimento a los trabajadores y luego, quizá, una plaza para el recreo de los estudiantes... En fin, el seminario se convertiría en un espacio que articularía parte de la vida en la ciudad.⁸⁹⁷ A ello se suma que, a diferencia de otros, éste no era un proyecto propio del obispo y el cabildo no sería obligado a contribuir para su sustento, aunque se hubiera comprometido en un principio y la tierra fuera “pobre, delgada e infructuosa”.

⁸⁹⁵ “Informe al Rey del cabildo eclesiástico de Guadalajara sobre las cosas de este reino”, enero 20 de 1570, AHN, Diversos-colecciones, 25, N. 8, en J. García Icazbalceta (ed.), *Colección de documentos...*, 1866, t. 2.

⁸⁹⁶ “Información sobre el temple de los beneficios del obispado”, diciembre 23 de 1572, AGI, Guadalajara, 55.

⁸⁹⁷ Al respecto, J. Ramírez Méndez prepara un capítulo del libro titulado *Fundaciones del clero regular para el fortalecimiento de una ciudad catedral. Valladolid, Michoacán, 1578-1607* que formará parte de la próxima publicación del Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México, IIH-UNAM/ICSH “Alfonso Vélez Pliego”-BUAP, en 2017.

LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS

Algunos autores han señalado que Nueva Galicia guardaba cierta correspondencia con Los Charcas, por la vecindad de la real audiencia, la extraordinaria riqueza de sus minas y la presencia de indígenas en pie de guerra,⁸⁹⁸ a lo cual podríamos sumar el empeño de sus cabildos por dotar a la catedral de una rica liturgia sirviéndose para ello de los seminarios. La diferencia clara es que en los Charcas había numerosas parroquias y doctrinas que eran disputadas por multitud de clérigos procedentes de todo el Perú, gracias a las cuales se pagó siempre el seminario. También podría pensarse en comparar la iglesia de Guadalajara con la de Santiago del Estero, pues ambas se asentaban en diócesis inmensas de frontera, con pequeños y dispersos pueblos de españoles. No obstante, en este caso es el tamaño de la población indígena lo que marca la diferencia; según las cuentas de los tributos en 1570, había en Guadalajara un total de 25 460 indios, mientras que según el obispo del Tucumán en su distrito había más de 100 000 almas.⁸⁹⁹ Aunado a ello, la catedral de Guadalajara, sin duda, estaba mejor servida.

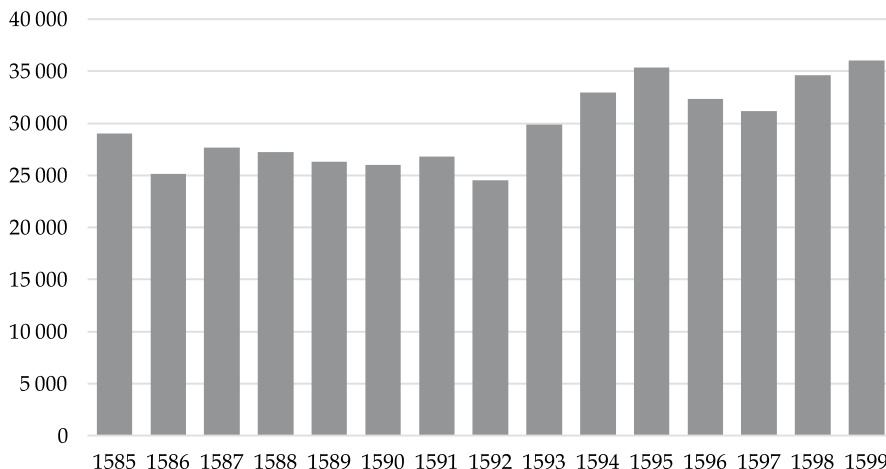
En 1570, la iglesia de Santiago del Estero estaba a cargo de cuatro clérigos que no formaban cabildo, pues no tenían jurisdicción ni nombramiento real, mientras que Guadalajara contaba en ese entonces con cuatro dignidades y cuatro canónigos. De igual modo, mientras el cabildo de Santiago batallaba por encontrar quién quisiera ayudar en el coro y el servicio del altar, en la iglesia de Guadalajara los capitulares invirtieron en la música, el adorno y el servicio de la catedral.⁹⁰⁰ Allí asistían diversos ministros y oficiales asalariados: dos curas, un sacristán con tres coadjutores, un pertiguero, un organista, un perrero, campaneros, un secretario, un portero del cabildo, dos clérigos que servían de diácono y subdiácono, seis mozos de coro, un mayordomo de la iglesia y obispado, un obrero, un procurador en la audiencia, un contador e indios cantores y chirimías.

⁸⁹⁸ Catherine Julien, "Prólogo", en J. E. Contreras (ed.), *Cedulario de la audiencia de La Plata...*, 2005, p. 15.

⁸⁹⁹ "Testimonio de los naturales que hay en los pueblos de indios de Galicia", febrero 20 de 1570, en R. Diego Fernández Sotelo (ed.), *La primigenia audiencia...*, 1994, pp. 296-300; "Carta del obispo fray Francisco de Victoria", abril 6 de 1584, en P. Pastells (ed.), *Historia de la Compañía...*, 1912, t. 1, p. 25.

⁹⁰⁰ Véase C. Becerra Jiménez, "Enseñanza y ejercicio de la música en la construcción del ritual sonoro en la catedral de Guadalajara", en J. A. Camacho Becerra (coord.), *Enseñanza y ejercicio de la música en México*, México, CIESAS/El Colegio de Jalisco/Universidad de Guadalajara (Ritual Sonoro Catedralicio), 2013, pp. 21-70.

GRÁFICA 7
Valor del diezmo del obispado de Nueva Galicia, 1585-1599



Fuente: AGI, Guadalajara 6, R. 26, N. 156.

Más aún, entre 1569 y 1574, la iglesia se engalanó con un altar mayor, diversos libros de coro y otros impresos, brocados y textiles, varias piezas de orfebrería y un órgano tubular. Se comenzó la obra de una sacristía para la guarda del menaje catedralicio, y en 1574 se levantó una torre campanario, para la cual se compró un reloj.⁹⁰¹ Todo lo cual da cuenta de la existencia de una política de inversión en el servicio y adorno de la iglesia, la cual parece haber sido posible dada la estabilidad de los ingresos decimales en esos años y la particular administración que de ellos hizo el cabildo.

No cuento con datos desglosados sobre la gruesa decimal para los años setenta del siglo XVI, pero es probable que, durante esos años y hasta principios de los ochenta, el diezmo mantuviera un promedio anual de aproximadamente 14700 pesos.⁹⁰² Luego, de 1585 y hasta 1592, el promedio anual

⁹⁰¹ Véase T. de Híjar Ornelas, "Las sedes provisionales de la catedral de Guadalajara", en J. A. Camacho Becerra (coord.), *La catedral de Guadalajara. Su historia y significados*, vol. 1, Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco (Serie Conmemorativa), 2012. Por la riqueza de su menaje y servicio me parece que la catedral de Guadalajara podría equipararse con la del Cuzco.

⁹⁰² De acuerdo con el informe del cabildo, el diezmo de 1569 valió 9676.92 pesos de oro común y, según declaró el obispo, en 1571, uno de los años más prósperos, reportó 11002 pesos. Además, consta que los novenos correspondientes al hospital durante los 33 años que van de 1551 a 1584 sumaron un total de 40 391.36 pesos de oro común, lo que significa

fue de casi 26 600 pesos de oro común, aumentando, a partir de entonces y hasta finales del siglo, a poco más de 33 000.⁹⁰³

Gracias a esos ingresos el cabildo pudo afrontar los gastos de enseres, alhajas y oficiales de la catedral, los propiciados por el incendio de 1574, tras el cual se debió volver a levantar el templo y revestirlo con dignidad y, entre otros, los derivados de la creación y mantenimiento del seminario hasta finales del siglo XVI, pues se pagó con dinero procedente de la gruesa decimal. Aunque ello, lejos de ser la mejor solución, provocó que tuviera una vida intermitente y que, finalmente, cerrara sus puertas al iniciar el siglo XVII.

Al hacer su informe sobre el valor del diezmo de la diócesis, el obispo Mendiola anotó cómo el año de 1571 había sido uno de los más prósperos, lo cual sin duda contribuyó a dar inicio al seminario. En enero de ese año se nombró como lector de gramática al bachiller Osorio, con salario de 500 pesos. Luego, al parecer, ingresó como colegial un individuo llamado Alonso Manuel, quien debía asistir a maitines en la iglesia “y aprontarse al colegio”. Consta también que de los fondos del seminario se tomaron 300 pesos para pagar un retablo del altar mayor y que, en octubre, había ya un repetidor de las lecciones, con salario de 50 pesos anuales.⁹⁰⁴ Además, y como había acordado el cabildo, se compraron unos solares para construir en ellos el edificio del colegio y se empezó la obra.

La construcción del inmueble tardó varios años, aún continuaba en 1586,⁹⁰⁵ pero ello no impidió el funcionamiento del seminario. Sobre todo

que la gruesa del periodo habría sido de 484 696.36 pesos, esto es un promedio anual de 14 687.77 pesos de oro común. “Testimonio del valor de las rentas de los diezmos de Galicia”, diciembre 22 de 1569, en R. Diego Fernández Sotelo (ed.), *La primigenia audiencia...*, 1994, pp. 305-306; “Expediente sobre las cuentas de la fábrica y hospitales de San Miguel”, 1604, AGI, Guadalajara, 6, R. 26, N. 156.

⁹⁰³ El valor promedio de la gruesa entre 1585 y 1592 fue de 26 594.75 pesos de oro común y entre 1593 y 1599 fue de 33 195.13 pesos de oro común. Los datos se han calculado a partir del noveno y medio de hospital reportados en el “Expediente sobre las cuentas de la fábrica y hospitales de San Miguel, tomadas por Santiago de Vera, presidente de la Audiencia de Guadalajara”, 1604, AGI, Guadalajara, 6, R. 26, N. 156.

⁹⁰⁴ Debido a las reparaciones que se hacen en la catedral de Guadalajara no fue posible consultar el volumen II de actas capitulares, por lo que he seguido los extractos de noticias que de él editó E. López, “Compendio de los libros de actas del venerable cabildo de la santa iglesia catedral de Guadalajara”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas-UNAM*, núm. 5, México, 1971, pp. 119-361.

⁹⁰⁵ Ese año se nombró a Cristóbal García por obrero de la obra del “colegio y hospital que se hace en esta ciudad”. “Acta de cabildo”, octubre 7 de 1586, Archivo del Cabildo Eclesiástico de Guadalajara (en adelante ACEG), libro de actas capitulares 3, f. 25.

porque, como muchos de los peruanos, el de Guadalajara inició como una cátedra de gramática latina, cuyos oyentes, posiblemente, se reunieron en catedral y luego del incendio debieron haberse mudado a otro establecimiento.

En las actas capitulares consta que el seminario siempre estuvo bajo el cuidado del cabildo de la catedral. En ellas se consignan periódicamente diversas noticias sobre la designación de rectores y lectores del colegio.⁹⁰⁶ Para 1576 es claro que el establecimiento ya había crecido, tenía un refectorio propio, un salón general y,⁹⁰⁷ con seguridad, más alumnos, pues en ese año el cabildo acordó pedir a los curas y vicarios del obispado una contribución de 10 pesos anuales.⁹⁰⁸ Sin embargo, no existen indicios de que se hubiera cobrado esa contribución, sobre todo porque, aunque en 1575 se había introducido la ordenanza del patronato y se había mandado a la audiencia señalar los salarios de los curas y vicarios, éstos tardarían en regularizarse. De hecho, todavía en 1584 algunos clérigos servían sin más estipendio que el de las obvenciones.⁹⁰⁹

Además, en 1576, un mes antes de morir, el obispo Mendiola informó al rey sobre el estado del seminario y, al hablar de sus rentas, no hizo ninguna alusión a la contribución del clero. El colegio, según dijo, se había fundado de limosnas, pero no eran bastantes para sustentarlo, por lo que pedía se le aplicara el ganado mostrenco que hubiera en el término y distrito del obispado; esto es, el que no tenía dueño conocido y, por ello, pertenecía al rey.⁹¹⁰ Demostrando interés en el proyecto, al año siguiente, el rey mandó una cédula a la real audiencia pidiendo información.⁹¹¹ Por desgracia, la carta con la respuesta se destruyó parcialmente.⁹¹² Por lo que todavía es posible

⁹⁰⁶ Por ejemplo, en 1574 se nombró por rector a Melchor Téllez, con 400 pesos anuales y casa en que viva, pero no alimentos. En 1575 se nombró por rector a Gaspar de Contreras. Luego, en 1576, fue designado lector Bartolomé Gutiérrez "con obligación de venir a misa todos los días con los colegiales". Las notas continúan de forma más o menos regular hasta 1581, cuando se ordenó que los colegiales debían ser menores de 19 años y vestir mantos y becas. Véase E. López, "Compendio de los libros...", 1971.

⁹⁰⁷ "Carta de la audiencia de Guadalajara", marzo 11 de 1578, AGI, Guadalajara, 6, R. 2, N. 6.

⁹⁰⁸ E. López, "Compendio de los libros...", 1971, p. 127.

⁹⁰⁹ "Cédula para que la presentación de los beneficios la haga el presidente de la Audiencia y no el virrey", abril 27 de 1575, AGI, Guadalajara, 230, L. 2, fs. 26v-28; "Carta del obispo Alzola sobre los problemas de la diócesis", abril 3 de 1584, en AGI, Guadalajara, 55.

⁹¹⁰ "Carta del obispo sobre diversos asuntos de la diócesis", marzo 14 de 1576, AGI, Guadalajara, 55.

⁹¹¹ "Limosna al nuevo colegio que se ha fundado", abril 27 de 1577, AGI, Guadalajara, 230, L. 2, fs. 40-40v.

⁹¹² Se trata de una página escrita por ambas caras, rota a todo lo largo, casi a la mitad del texto. "Carta de la audiencia de Guadalajara", marzo 11 de 1578, AGI, Guadalajara, 6, R. 2, N. 6.

leer en ella, se entiende que no había ganados mostrencos, pero se podría sustentar el colegio sin que el rey gastara de su hacienda.

En las líneas que aún se conservan de la carta, se dice que cuando el colegio se creó “se le habían repartido mucha cantidad de dineros”. Se habla de 2000 pesos dados a Melchor Gómez, de unos solares junto a una casa y de un “refitorio y general, donde, por algún tiempo, residieron estudiantes”. Se dijo también que “sólo hay un preceptor docto que lee sus lecciones a los más provecos” y, al parecer, no había “número cierto de colegiales y convendría que los hubiese y cuantos más mejor”. Por otra parte, mencionó la audiencia que Melchor Gómez, “con orden del cabildo, lo sustentó” de limosnas, subsidios caritativos y condenaciones.

Es decir, aunque originalmente los capitulares se habían comprometido a contribuir con una parte de los frutos de sus prebendas, al parecer no lo formalizaron, y nada se dice tampoco del pago impuesto a los curas párrocos. Quizá por ello la audiencia señaló que el colegio había funcionado bien en un principio, pero luego “descayó”. Aunque siempre había habido algunos estudiantes, “cuatro o cinco de presente, [pero] todo estrecha y limitadamente y a beneplácito del cabildo y de los [bienes del] *dicho hospital*, los cuales son muchos”.⁹¹³

Según vimos, varios seminarios del Perú se fundaron gracias a la imposición de tres por ciento sobre parroquias, doctrinas y prebendas catedralicias. Dicho cargo se había establecido aún en diócesis sumamente conflictivas, como las de Santiago de Chile y La Imperial, pues al introducirse la ordenanza del patronato, se pudieron crear parroquias formales, regular su salario y cobrar de éste tres por ciento para el seminario. Sin embargo, cuando se creó el colegio de Nueva Galicia esa cuota aún no se gestaba y, como he señalado, no era posible pensar en pedir una contribución a los curas y mucho menos a los frailes, con quienes los capitulares de Guadalajara mantenían una tensa relación. Así, para la paga del seminario el cabildo utilizó limosnas, el dinero procedente de algunas multas y, “a su beneplácito”, dispuso de la porción de la gruesa decimal correspondiente al hospital.

De acuerdo con los estatutos de las catedrales de Indias, 8.33 por ciento de los diezmos debía destinarse al sostenimiento de los hospitales.⁹¹⁴ En Guadalajara ya existía un hospital, el de la Santa Veracruz, pero éste, sin rentas,

⁹¹³ “Carta de la audiencia de Guadalajara”, marzo 11 de 1578, AGI, Guadalajara, 6, R. 2, N. 6.

⁹¹⁴ Como ya se anotó, en Indias el diezmo se dividía en partes para su distribución: 25 por ciento correspondía a la mesa episcopal; 25 por ciento a la capitular; 22.22 por ciento a los curas locales; 11.11 por ciento al rey; 8.33 por ciento a la fábrica de la iglesia, y otro 8.33 por ciento a los hospitales.

se mantenía de las limosnas de los miembros de una cofradía.⁹¹⁵ Debido a ello, la audiencia pidió al rey, desde 1562, que se le diera el porcentaje de diezmo que le correspondía, pues la iglesia no lo utilizaba.⁹¹⁶

A pesar de lo dicho, el cabildo de la catedral sí usaba ese dinero, pues lo destinaba para cubrir muy diversos gastos y, entre ellos, los del seminario: primero, se tomaron 2000 pesos para la compra de unos solares y para iniciar la construcción del edificio y, luego, se siguió usando para los gastos ordinarios del colegio.⁹¹⁷ Incluso, en 1579, se acordó pagar de allí 250 pesos anuales al convento de San Agustín, para que los frailes se hicieran cargo de la cátedra de gramática del seminario.⁹¹⁸

De tal forma, tratando de evitar la intromisión de la audiencia en sus finanzas, los capitulares acordaron en 1581 crear un hospital, el de San Miguel. Para éste se utilizarían dos de los cuatro solares que se habían destinado para el edificio del seminario, donde se construiría una sala, una capilla y cuatro cuartos o departamentos para los enfermos.⁹¹⁹

Como señalé al principio de este capítulo, cuando se ordenó la creación del seminario en 1570, el cabildo acordó también hacer unos cuartos para recoger a los enfermos. Todos los hospitales como los colegios se consideraban establecimientos públicos de beneficencia, por ello los proyectos de creación de esas dos instituciones nacieron juntos en muchos sitios. Habían sido colegios y hospitales el menor de la Concepción en Salamanca, el de San Lucas y San Nicolás de Alcalá, la universidad, colegio de Santo Domingo, la de Sigüenza y, por supuesto, los hospitales de Santa Fe que creó Vasco de Quiroga, obispo de la diócesis vecina de Valladolid.⁹²⁰

⁹¹⁵ Se trataba de la cofradía de la Santa Veracruz fundada por los primeros vecinos de Guadalajara. C. Hayhoe, *Guadalajara en el siglo XVI*, t. 1, Guadalajara, Banco Refaccionario de Jalisco, 1953, pp. 167-175.

⁹¹⁶ "Diversos asuntos de gobierno y administración", febrero 20 de 1562, AGI, Guadalajara, 230, L. 1, fs. 119-121. Véase también cédula de octubre 6 de 1567, en foja 184.

⁹¹⁷ "Cuentas del Hospital de San Miguel y otros asuntos", mayo 21 de 1605, AGI, Guadalajara, 230, L. 2, fs. 96-97.

⁹¹⁸ Ésta se pagaría por el seminario, el hospital y la mesa capitular. Sin embargo, el seminario no tenía renta propia, pues se pagaba de los diezmos correspondientes al hospital.

⁹¹⁹ "Acta de cabildo", septiembre 28 de 1581, ACEG, Libro de actas capitulares 2, f. 195.

⁹²⁰ Véase M. A. Martín Sánchez, *Historia y pedagogía del Colegio Menor de la Concepción de Huérfanos de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensis, 80), 2007; E. González González, "Pocos graduados, pero 'muy elegidos': la universidad del convento de los predicadores en la isla de Santo Domingo (1538-1663)", en R. Aguirre Salvador (coord.), *Espacios de saber, espacios de poder. Iglesia, universidades y colegios en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas/Iberoamericana Vervuert (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXX), 2013, pp. 23-56; F. Miranda Godínez, *Don Vasco de Quiroga...*, 1972.

Así, cuando en 1581 el cabildo de Guadalajara acordó dar formalidad al hospital de San Miguel, también convino en renovar el funcionamiento del seminario, disponiendo que no pudieran recibirse jóvenes mayores de 19 años y que los colegiales se uniformaran vistiendo los tradicionales mantos de burriel y becas encarnadas; es decir, un ropón de paño pardo (del color natural de la lana), una cinta o banda roja atravesada al apecho y su bonete.

SEMINARISTA



Fuente: *Trujillo del Perú*, vol. 1, fs. 61-62r.⁹²¹

A pesar de los acuerdos, ese mismo año de 1581, y hasta 1586, el colegio dejó de funcionar, pues al empezar la construcción el nuevo hospital, ya no hubo recursos para el seminario. Sobre todo, porque no tenía asignada una renta fija y sólo recibía lo que al cabildo le parecía bien y cuando lo consideraba necesario. También contribuyó al cierre del colegio la llegada del nuevo obispo, fray Domingo de Alzola (1582-1590),⁹²² quien pronto se

⁹²¹ “La obra *Trujillo del Perú* recoge los dibujos tomados en la visita que el obispo Baltasar Jaime Martínez Compañón realizó a su diócesis de Trujillo (Perú) entre 1782 y 1785”. El manuscrito ilustrado procede de la Real Biblioteca de Palacio de Madrid y fue publicada por la biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2015.

⁹²² Domingo de Alzola nació en Mondragón de Guipúzcoa en 1532 y tomó el hábito de la orden de predicadores en el convento de San Esteban de Salamanca. Posteriormente pasó al monasterio de San Pablo de Valladolid, desde donde fue enviado al Nuevo Reino

percató de la desordenada administración de los bienes del hospital e intentó poner orden en ello.

Poco después de su llegada a Guadalajara, Alzola llevó a cabo la visita de su diócesis y de la catedral y, luego, dictó unas ordenanzas sobre el culto.⁹²³ Éstas estaban destinadas a normar sobre el vestido, la disciplina, la asistencia al coro y a la iglesia, pero también incluyeron dos mandatos relativos a la administración del diezmo. En ellos se prohibió a los capitulares tomar para sí la parte del diezmo correspondiente a los curas locales y disponer libremente de la que correspondía al hospital, mandando a los administradores hacer las cuentas de este rubro. Esto porque el obispo descubrió que, desde 1555, al momento de repartir el diezmo, se dejaban a la parte del hospital muchos vales de deudores, difiriendo así su pago hasta que se pudieran cobrar. Debido a ello, según Alzola, se le debía al hospital más de 24 000 pesos. Incluso se encontró que el hospital pagaba todos los gastos de administración del diezmo, en lugar de descontar éstos de toda la maza decimal, antes de repartirse entre sus beneficiarios.

Después de dar instrucciones para el saneamiento de las finanzas, el obispo se propuso volver a poner en pie el seminario. Así, en una de sus cartas al rey sobre los conflictos suscitados con el cabildo, Alzola informó cómo había ordenado que hubiera en la ciudad colegio seminario y preceptor de gramática, sustentado todo de frutos eclesiásticos, conforme al Concilio de Trento.⁹²⁴ Sin embargo, antes de cumplir con la reapertura del colegio, el obispo partió para la ciudad de México para asistir al tercer concilio provincial, donde, como vimos, se encargó a los obispos instituir los seminarios “conforme a la facultad que en cada obispado hubiere, de manera que pueda conservarse y permanecer para adelante”.⁹²⁵

Al finalizar el concilio y regresar a su iglesia, Alzola resolvió promover el asiento de los jesuitas en Guadalajara y encargar a éstos la instrucción en la

de Granada en 1577, en compañía de ocho religiosos. Según Román Gutiérrez, fue en calidad de visitador general de su orden en el Perú y en 1580 se le ordenó seguir con la visita en la Nueva España, donde permaneció hasta ocupar su silla en Guadalajara en 1583. Murió en febrero de 1590. L. Romera Iruela y M. de C. Galbis Díez (eds.), *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. 5 (1567-1577), t. 2 (1575-1577), Sevilla, Ministerio de Cultura, 1980, p. 682; J. F. Román Gutiérrez, *Sociedad y evangelización...*, 1993, pp. 242, n. 227.

⁹²³ “Proceso entre el obispo y el deán y cabildo de Guadalajara sobre el servicio de la catedral”, 1583-1589, AGI, Guadalajara, 55.

⁹²⁴ “Carta del obispo sobre los problemas de la diócesis”, abril 3 de 1584, AGI, Guadalajara, 55.

⁹²⁵ III Concilio mexicano, lib. III, tít. I, “Del cuidado de la predicación”, § II, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2009, vol. 3, pp. 121-122.

diócesis.⁹²⁶ Suponía que estarían de acuerdo pues, a fin de cuentas, el colegio de San Nicolás, de la vecina diócesis de Valladolid, estaba en ese entonces a cargo de la Compañía. Así, para evitar algo de la confusión y el desorden con el que el cabildo tenía el seminario, Alzola convenció a los capitulares a destinar 10 000 pesos para la compra de una hacienda, la cual darían a la Compañía de Jesús, con el objeto de “proveer a la mucha ignorancia de los ministros eclesiásticos que en ella ha habido y hay, por la mucha pobreza de este reino, y no se haber tenido en él los ejercicios de estudios que en otras partes”.⁹²⁷ Cabe señalar que los 10 000 pesos también se tomaron de la renta del hospital.

El donativo dado a los jesuitas no implicaba entregarles el seminario en administración, como sucedió en otras diócesis. Simplemente se esperaba que la orden abriera cursos a los que pudieran asistir los hijos de los vecinos de la ciudad, la clerecía y los miembros del seminario, quienes se distinguirían del resto de los alumnos por sus mantos pardos y becas encarnadas, otorgadas por la catedral. Por eso, en 1586, el mismo año en que se preparaban y discutían los términos de la donación de las haciendas, el cabildo ordenó repoblar el seminario y, mientras los jesuitas abrían sus estudios, mandó pagar 150 pesos de salario a un preceptor de gramática, tomando 50 pesos de la renta del hospital.⁹²⁸

Así, entre 1570 y 1581, el seminario impartió lecciones en catedral y, luego, en un local propio, donde se tenía un refectorio y salón general. Después de un cese de actividades de alrededor de cuatro años, los seminaristas recibieron sus clases en el colegio jesuita de Santo Tomás, entre octubre de 1586 y noviembre de 1588, pues a finales de este último año, el cabildo se volvió a hacer cargo de la instrucción.

Como en otras diócesis que hemos estudiado, es probable que el pronto rompimiento con los jesuitas se debiera a que la catedral perdió influencia sobre la comunidad de seminaristas. En algún momento de su asistencia a los claustros de la Compañía, los colegiales dejaron de distinguirse del resto de los cursantes, quizá porque la catedral no invirtió más en ellos o los jesuitas impidieron que asistieran al servicio de la iglesia. No lo sé, pero es claro que el obispo Alzola y el cabildo se vieron obligados a tomar una

⁹²⁶ De acuerdo con Florencia, los intentos para llevar a los jesuitas a Nueva Galicia se habían iniciado desde que tomara posesión de la sede el obispo Mendiola. Astrain no lo registra, sino hasta el gobierno de Alzola. F. de Florencia, *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, t. 1, México, Iván Joseph Guillena Carrascoso, 1694, pp. 201-204; A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, pp. 392-393.

⁹²⁷ Actas de cabildo del 19 al 26 de abril 1586, ACEG, Libro de actas capitulares 3, fs. 18-19v.

⁹²⁸ “Acta de cabildo”, julio 16 de 1586, ACEG, Libro de actas capitulares 3, fs. 23-23v.

serie de acciones para no perder el seminario. Así, en noviembre de 1588, determinaron poner edictos en la ciudad para volver a poblar el colegio. Para ello se elegirían ocho jóvenes de entre ocho y 12 años de edad, quienes recibirían ropa, zapatos y bonetes, así como hospedaje y alimentación. Se les daría lecciones de gramática y un rector que viviría entre ellos. En este caso, otra vez, los gastos serían absorbidos por el hospital de San Miguel, del cual se sacarían 300 pesos anuales y lo demás que fuera necesario se tomaría de los diezmos correspondientes a la fábrica de la catedral.⁹²⁹

Dos años después, en 1590, el colegio nuevamente se encontraba en decadencia y con muy pocos estudiantes, debido a la atracción que ejercía el colegio de Santo Tomás. Así, el cabildo en sede vacante se resolvió a dar licencia a los pupilos de Francisco López de la Cruz de vestir el hábito colegial —las ropas pardas con beca roja—, a cambio de servir ciertos días en la iglesia.⁹³⁰ Luego, para 1593, en una especie de batalla contra el colegio de la Compañía, el cabildo decidió una reforma de la hacienda del seminario. Primero acordó duplicar sus rentas a 600 pesos anuales de oro común: 200 pagaría la mesa capitular, 100 la episcopal, 200 la fábrica material y otros 200 el hospital de San Miguel. Se determinó también que los pagos no serían anuales sino trimestrales, y que el secretario del cabildo, Antonio Muñoz, quedaría a cargo de la administración de la renta y el colegio. A cambio de sus servicios, Muñoz residiría en el colegio y podría llevar a un grupo de pupilos suyos, quienes se hospedarían y estudiarían junto a los seminaristas.

Así, una vez que la Compañía de Jesús consolidó sus actividades en Guadalajara y amenazó la existencia del seminario, el cabildo señaló con claridad las fuentes para su sostenimiento y formalizó los montos y formas de pago, lo que permitió a la institución incrementar sus rentas y sus alumnos, y seguir funcionando entre 1593 y 1604.⁹³¹ Luego debió cerrar de manera abrupta y definitiva, aunque no precisamente por la competencia jesuita, ni por los buenos servicios que éstos hubieran hecho a la educación de la juventud tapatía.

En ese año de 1604 se concluyeron las cuentas que, por orden del rey, el presidente de la audiencia de Guadalajara tomó a los administradores del diezmo. Desde 1562 cuando se quería beneficiar al hospital de la Veracruz, la audiencia había señalado la necesidad de tomar razón de la administración de las rentas correspondientes al hospital, luego lo volvió

⁹²⁹ “Acta de cabildo”, noviembre 17 de 1588, ACEG, Libro de actas capitulares 3, f. 36v.

⁹³⁰ “Acta de cabildo”, julio 27 de 1590, ACEG, Libro de actas capitulares 3, f. 57v; “Información de oficio y parte de Francisco López de la Cruz”, 1600, AGI, Guadalajara, 49, N. 2.

⁹³¹ Véase L. Medina Ascencio, “El seminario de Guadalajara...”, 1948, p. 201.

a hacer en 1578, al dar su informe sobre el seminario. Así, cuando finalmente recibió la orden del rey puso manos a la obra e hizo revisión de las cuentas del diezmo de 1551 a 1600, y de las del hospital de San Miguel de 1590 en adelante.

Al finalizar la compulsa de cargos y datas, y habiéndose sumado los gastos que el cabildo no había podido justificar o no eran procedentes — como el de la limosna dada a los jesuitas —, la audiencia concluyó que el deán y cabildo debían al hospital 43 178 pesos y 7 tomines de oro de tepuzque, por lo que se ordenó el embargo de los frutos y rentas de todos los capitulares. Al finalizar su informe, el presidente de la audiencia señaló que era conveniente tomar, a continuación, las cuentas de la fábrica de la catedral, pues todo indicaba que también estaba defraudada.⁹³² Como es de esperarse, el seminario dejó de funcionar.

PARA ENGALANAR EL CULTO

El insistente empeño del cabildo en mantener el seminario se debió a que hizo de éste un colegio para el servicio del coro y la catedral, quizá por ello siempre se pagó de diezmos y no se insistió en grabar las parroquias o las prebendas.

En efecto, el seminario del Señor San Pedro no estuvo destinado a la formación de curas párrocos para atender a la evangelización; el cabildo, que fue el que siempre lo gobernó, tenía por tarea principal la administración del culto en la catedral, así como los bienes y rentas destinados a él. Así, muy lejos de Trento, el objetivo inmediato y principal de este colegio fue formar mozos para el servicio de la catedral, para engalanarla los domingos y las fiestas solemnes, para fortalecer su presencia simbólica y su autoridad en esa tierra áspera y peligrosa, lo cual se vio beneficiado porque la institución cobró vida en el marco de una reforma eclesiástica regia que, entre otros objetivos, aspiraba a pacificar la tierra haciendo evidentes los beneficios del dominio real a través de una mayor autoridad y presencia de la iglesia.

Cuando el cabildo promovió el asiento de la Compañía dijo que con ello se podría “proveer también al servicio de esta santa iglesia y su coro, de estudiantes bien enseñados y disciplinados”.⁹³³ Luego, en 1588 se señaló cómo los estudiantes estarían “destinados al servicio de esta iglesia así en ayudar

⁹³² “Expediente sobre las cuentas de la fábrica y hospitales de San Miguel, tomadas por Santiago de Vera, presidente de la Audiencia de Guadalajara”, 1604, Guadalajara 6, R. 26, N. 156.

⁹³³ Actas capitulares de abril 19 a 26 de 1586, ACEG, Libro de actas capitulares 3, fs. 18-19v.

a misas como el altar y coro”.⁹³⁴ En ese mismo sentido, los canónigos José Ramírez y Hernán Vela aseguraron que: “el concilio tridentino mandaba que estos seminarios y colegiales sean ordenados para que acudan al servicio de la iglesia”, por ello pedían a Francisco López que si sus pupilos llevaban el hábito colegial, debían comprometerse a servir en la catedral “los domingos y fiestas a hora de misa y las vísperas de las fiestas solemnes”.⁹³⁵ Finalmente, cuando en 1593 se reformó la administración del colegio, se habló de la gran necesidad que había de “mozos de coro que en él sirvan y ayuden a misa”.

Así, al financiarlo sólo con dinero correspondiente al hospital, el cabildo hizo del seminario una escuela de mozos, la cual es muy posible que contribuyera a la especialización de la escoleta y a que los niños de coro se dedicaran exclusivamente a la música. Celina Becerra ha mostrado cómo, desde muy temprano, el cabildo tuvo una preocupación constante por la enseñanza de la música.⁹³⁶ Primero, para cubrir las necesidades más esenciales de la liturgia y, luego, para engalanar el culto con voces educadas. Otra forma de adornar el culto catedralicio fue poniendo a los estudiantes del seminario a hacer las veces de turibularios, versicularios y monaguillos, para que cuidaran de los cirios, incensaran, limpiaran los libros de coro y otros objetos del culto. Tareas, algunas de ellas, que originalmente hacían los niños de coro, además de cantar, a cambio de un salario.

Sólo hasta 1623 encuentro una primera preocupación clara por formar clérigos para servir a la evangelización y, como había dispuesto Trento, a los proyectos del episcopado. En aquel año el obispo fray Francisco de Rivera dispuso la creación de una cátedra de teología moral para enseñar “las materias de sacramentos, censuras y penas eclesiásticas y las demás [...] concernientes a la buena administración de las almas”.⁹³⁷

Luego, con un objetivo similar, en 1683, el obispo León Garabito, se propuso volver a erigir el seminario, pues se necesitaban, dijo, “clérigos para misioneros que se dediquen, con la vocación que es menester a la conversión de los infieles”.⁹³⁸ Finalmente, en 1696, el obispo Felipe Galindo

⁹³⁴ “Acta capitular”, noviembre 17 de 1588, ACEG, Libro de actas capitulares 3, f. 36v.

⁹³⁵ “Acta capitular”, julio 27 de 1590, ACEG, Libro de actas capitulares 3, f. 57v.

⁹³⁶ En una parte de su trabajo, la autora intenta distinguir entre el seminario y el colegio destinado a los niños de coro. La tarea no es sencilla, sobre todo porque como los cantores, los seminaristas llegaron a estudiar gramática y canto y, por tanto, es muy probable que hayan compartido aulas y casa. Además, en algunas ocasiones, las actas de cabildo hacen referencia a unos y otros de manera indistinta. C. Becerra Jiménez, “Enseñanza y ejercicio...”, 2013.

⁹³⁷ L. Medina Ascencio, “El seminario de Guadalajara...”, 1948, p. 202.

⁹³⁸ “Propuesta de fundación de Seminario en Guadalajara”, noviembre 9 de 1683, AGI, Guadalajara, 231, L. 5, fs. 205-206v.

y Chávez dictó el decreto de fundación del nuevo seminario, imponiendo tres por ciento para su sostenimiento.⁹³⁹ Entonces, asentó que su objetivo sería “crear ministros para lo de adelante [...], que caminen de la modestia, a la obediencia de sus preladados”.⁹⁴⁰

⁹³⁹ “Circular sobre la erección del seminario”, julio 20 de 1696, ACEG, Gobierno, Seminario, Caja 1.

⁹⁴⁰ Para ese entonces hacía ya mucho tiempo que las condiciones y necesidades de la diócesis habían cambiado. La guerra chichimeca había concluido, los frailes habían crecido en número, pues su fomento había sido una de las estrategias de pacificación, la diócesis se había dividido con la creación del obispado de Durango y, Guadalajara, como el resto de las poblaciones de Nueva Galicia, había crecido... En fin, los factores que hicieron posible la creación del nuevo seminario eran muy distintos, como también sus objetivos.

GUATEMALA: DE COLEGIO PARTICULAR A SEMINARIO TRIDENTINO

Sean, cuantos esta carta de institución, fundación y establecimiento vieren, cómo [...], nos, don Fray Gómez de Córdoba [...], en cumplimiento y ejecución de lo decretado y encargado por el santo concilio tridentino [...] y en virtud, asimismo, y a pedimento de cédulas reales, en que con singular afecto su majestad nos lo encargó, instituímos, fundamos y establecemos en este dicho obispado colegio y seminario.

Fray Gómez, obispo de Guatemala⁹⁴¹

El seminario de la diócesis de Guatemala se estableció en una de las principales casas del centro de la ciudad de Santiago de los Caballeros.⁹⁴² Fray Gómez Fernández de Córdoba dictó el acta de fundación y sus estatutos el 24 de agosto de 1597, los cuales fueron jurados por los nuevos seminaristas en enero de 1598. Seis meses después, en julio, ya muerto el obispo, se celebró la ceremonia de entrega de mantos y becas a los colegiales y, al finalizar la misa, se hizo una procesión hasta el edificio para dar posesión de él a sus primeros estudiantes: seis colegiales mayores, seis menores, un familiar y su rector.⁹⁴³

Al tratar sobre este colegio Javier Vergara señaló que pudo desempeñar su finalidad sin apenas altibajos y con bastantes frutos, debido a que desde su comienzo gozó de “estabilidad económica y episcopal”, lo cual atribuyó a la regularidad de las rentas decimales y a las breves sedes vacantes del obispado.⁹⁴⁴ Sin embargo, como veremos a continuación, si bien el obispo dictó los documentos de su fundación, ni él ni el cabildo estuvieron presentes en los primeros años de vida del colegio; además, en ese entonces, tampoco se mantuvo de diezmos ni de otras rentas eclesiásticas. Por lo

⁹⁴¹ AHAG, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones e Informaciones del colegio de la Asunción de Guatemala.

⁹⁴² Sobre este colegio traté en L. Pérez Puente, “Los inicios del seminario...”, 2012.

⁹⁴³ Como en muchos otros seminarios, las fechas de fundación se han prestado a confusión. Sobre ello se trata más adelante.

⁹⁴⁴ J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía...*, 2004, pp. 196-197. Del mismo, J. Vergara Ciordia, “Datos y fuentes para el estudio de los seminarios conciliares en Hispanoamérica: 1563-1800”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 14, Pamplona, 2005, pp. 239-300.

mismo, en realidad, no inició como un seminario conciliar, sino que el rey le dio ese perfil años después.

Al igual que en el caso del seminario de Guadalajara, es posible vincular el de Guatemala con la nueva política eclesiástica de los años sesenta y setenta del siglo, pues todo parece indicar que su fundador, el obispo Fernández de Córdoba, tuvo por tarea dar cumplimiento a los proyectos de Juan de Ovando. En particular, su envío a Guatemala en 1574 parece haber sido con el objeto de crear una nueva provincia eclesiástica de catedrales regulares en Centroamérica, destinadas a la evangelización indígena, lo cual explicaría también el estímulo y la política de tolerancia y equilibrio que ese obispo observó con el clero regular durante su gobierno episcopal. Además, como sabemos, el seminario conciliar que creó al final de su administración también formaba parte de los planes de la nueva política eclesiástica, aunque en este caso, su fundación significaría que, para el año de 1597, el proyecto de las catedrales regulares se había desechado, por lo menos en Centroamérica y, ahora, se trataría de afianzar a la iglesia diocesana.

LAS CATEDRALES REGULARES

En 1571, al hacer el balance de su visita al Consejo de Indias y de su labor legislativa, Juan de Ovando advirtió al rey sobre la imperiosa necesidad de ordenar el gobierno espiritual de América, pues las iglesias no estaban dotadas ni proveídas de ministros, y los que había eran del todo inútiles:

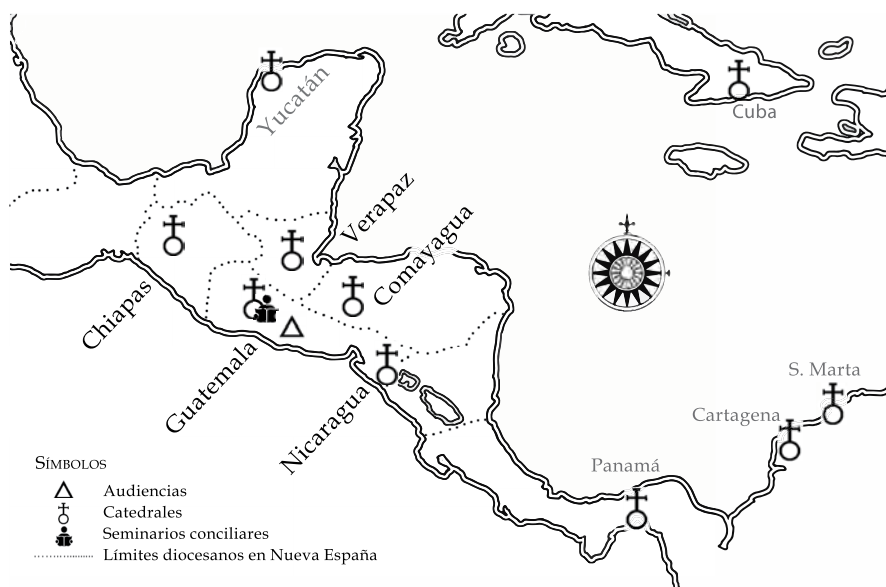
No hay obispo en la iglesia de San Juan de Puerto Rico; la de Santo Domingo estuvo diez y seis años sin prelado; en la de Cuba hay obispo, y en toda ella no hay cuatro clérigos. En la de Venezuela hay sólo el obispo y un deán viejo y caduco; en Cartagena no hay obispo, ni en Guatemala, ni en Nicaragua, ni en Tlaxcala, ni en Nueva Galicia; el de México está tan viejo que es inútil, y no le hay en el Nuevo Reino; en Popayán el que hay es muy poca substancia; el de Los Reyes es muy viejo y querría dejar el cargo que tiene; el Cuzco a más de diez años que está sin obispo; Tucumán está sin prelado. Y aunque para muchas de estas partes están nombrados y proveídos, no han ido, porque pretenden estas dignidades, más por dejar de ser frailes y por la vanidad.⁹⁴⁵

⁹⁴⁵ "La consulta de la visita del consejo de Indias" 1572, editada por V. M. Maurtua (ed.), *Antecedentes de la Recopilacion...*, 1906, pp. 5-18.

Además de tener un mejor control de los nombramientos, continuaba Ovando, era necesario erigir más obispados, pues los existentes no parecían suficientes, debido a la multitud de almas, la extensión de las diócesis y su complicada geografía.

Dado ese informe, se entiende que en 1572 el Consejo de Indias amenazara a fray Gómez Fernández de Córdoba con el destierro y con imponerle una pena pecuniaria, si no se embarcaba en la primera flota que partiera hacia las Indias, para ocupar su mitra en Nicaragua. El año anterior ya se le había pedido que fuera a gobernar su obispado, pues había sido nombrado desde 1567,⁹⁴⁶ no obstante, seguía retrasando su partida e incluso había pretendido renunciar, diciendo que por ser tierra caliente era contrario a su salud.⁹⁴⁷ Con todo, cuando por fin llegó a Nicaragua, el Consejo decidió que era mejor presentarlo como obispo de Guatemala,⁹⁴⁸ lo cual no fue una falta de previsión o un simple cambio de opinión.

MAPA 15
Diócesis centroamericanas, siglo XVI



⁹⁴⁶ "Quejas contra el obispo por no ir a residir en su sede", mayo de 1571, AGI, Indiferente, 738, N. 24, f. 124.

⁹⁴⁷ "Real cédula a fray Gómez de Córdoba, obispo de Nicaragua, encargándole que se embarque en la primera flota que salga para Tierra Firme y Nueva España", abril 24 de 1572, AGI, Indiferente, 426, L. 25, f. 177v.

⁹⁴⁸ "Al obispo de Nicaragua que está presentado al obispado de Guatemala, sobre que vaya a residir", junio 3 de 1574, Guatemala, 386, L. 2, fs. 24-24v.

Centroamérica era en ese tiempo un tema de reflexión en el Consejo. Apenas en 1568 se había reinstalado al tribunal de la audiencia de Panamá en Guatemala y,⁹⁴⁹ además, se estaba discutiendo la idea de hacer de la iglesia de esta ciudad, la sede metropolitana de una nueva provincia eclesiástica, la cual reuniría a los obispados de Comayagua en Honduras, Verapaz, Chiapas y Nicaragua, territorios puente entre los dos grandes virreinos que, a pesar de su diversidad, funcionaban como una unidad en muy distintos sentidos.

En efecto, en 1571, el presidente de la audiencia de Guatemala dio cuenta al Consejo de Indias de la pobreza de la iglesia y, para remediarla, solicitó se donaran a catedral los “novenos reales”, esto es, los diezmos que le correspondían al rey, lo que en muchas otras diócesis se solía hacer. Sin embargo, a manera de respuesta, se le dijo que en cuanto llegara el obispo debía tratar con él para hacer de esa iglesia una “regular”, pues “haciéndola, bastará lo que tiene”.⁹⁵⁰ Cuatro días después, se enviaron a los obispos y cabildos de México, Honduras, Verapaz, Chiapas y Nicaragua una serie de cartas solicitando su testimonio, parecer y consentimiento para hacer de la iglesia de Guatemala la metropolitana de una nueva provincia eclesiástica, que, todo indica, se pensaba podría ser de “catedrales regulares”.⁹⁵¹

La fundación de catedrales regulares era uno de los planes de Juan de Ovando, que fue expuesto al rey en 1571 para aliviar los problemas del gasto de la hacienda real y el gobierno espiritual. En extremo ingenioso, el proyecto pretendía crear catedrales con obispos y cabildos de frailes, quienes vivirían en clausura siguiendo las reglas de la orden, junto al resto de los miembros de sus conventos. Los bienes serían en común y se guardaría la pobreza profesada por los mendicantes, con lo cual, se pensaba, aumentarían las rentas de las iglesias, pues los religiosos no podían apropiarse de ellas de manera individual. Por lo mismo, en estas iglesias la administración del diezmo quedaría en manos de los oficiales de la real hacienda, quienes ten-

⁹⁴⁹ La audiencia de Panamá se llevó a efecto en 1538 y, en 1542, al promulgarse las Leyes Nuevas, se decidió la creación de la audiencia y virreinato del Perú, así como la extinción de la de Panamá. Su antiguo territorio se repartió entre las audiencias de Lima, México y la nueva audiencia de los Confines. Ésta se creó en 1543, fue trasladada nuevamente a Panamá en 1563 y volvió a regresar a Guatemala en 1568. AGI, Panamá 235, L. 6, fs. 169-182; Panamá 236, L.9, fs. 396-406, 403-406 y 417-461; Guatemala 394, L. 4, fs. 121-122 y 413-414.

⁹⁵⁰ “Respuesta al presidente de la audiencia de Guatemala”, abril 23 de 1574, en AGI, Guatemala 386, L. 2, f. 21. Fue citada por J. Manzano Manzano, *Historia de las recopilaciones de Indias, siglo XVI*, vol. 1, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica (Quinto Centenario), 1991, p. 221, n. 36.

⁹⁵¹ “Carta al arzobispo, deán y cabildo de México”, abril 27 de 1574. De la misma fecha al obispo, deán y cabildo de Honduras, Verapaz, Chiapas y Nicaragua, AGI, Guatemala 386, L. 2, fs. 32-32v.

drían la facultad para distribuirlo entre las distintas catedrales americanas e incluso, podrían destinar algo a las de Castilla, a tenor de las conveniencias y de las instrucciones del rey.⁹⁵²

Estas iglesias prometían ser muy convenientes al monarca; gracias a ellas se podría sujetar a los frailes que tenían a su cargo doctrinas, pues, se pensaba que se someterían, sin grandes problemas, a la jurisdicción de los nuevos obispos regulares. Además, se fortalecería el patronato real, pues para poder dar a los obispos-frailes la jurisdicción necesaria, se pediría la autorización del papa y, “habiéndola concedido, se usará de ella en las partes que pareciere que conviene y fuere necesario”;⁹⁵³ es decir, se aspiraba a hacer prerrogativa de la Corona el recurrir o no a ese modelo de iglesia y el decidir dónde y cuándo se asentaría. Aunado a ello, estas catedrales permitirían al rey ahorrar en la creación y mantenimiento de las iglesias de Indias, así como atender a la evangelización de manera directa. Y es que, a diferencia de las ya existentes, orientadas al servicio de la república de los españoles, las nuevas catedrales estarían destinadas a la evangelización y, por tanto, no se ubicarían en ciudades españolas, sino en sitios con población predominantemente indígena, donde una catedral ordinaria no podría sustentarse.

El lugar ideal para echar andar el proyecto parecía ser Centroamérica. En 1568, el obispo de la provincia de Honduras pidió mudar la catedral de Trujillo a Comayagua y,⁹⁵⁴ luego, temiendo por la salvación de su alma, debido a que no podía cumplir con su labor pastoral, renunció a su sede en 1574. Como la tierra era “larga y derramada” – decía fray Gerónimo Corella –, no había forma de evangelizar a los naturales, tampoco existían ni podrían haber “los ministros necesarios y bastantes para el ministerio y gobierno temporal y espiritual”.⁹⁵⁵ Al año siguiente, en 1575, el obispo murió y su silla quedó vacante hasta 1588. Por su parte, el obispado de Nicaragua y Costa Rica prácticamente se había destruido en 1550, cuando los hijos del gobernador Contreras asesinaron a cuchilladas al obispo Antonio de Valdivieso,⁹⁵⁶ hasta que en 1575 fue presentado el franciscano fray Antonio Zayas (1576-1582). Éste arribó con

⁹⁵² L. Pérez Puente, “La reforma regia...”, 2014. AHN, “De la gobernación espiritual”, tít. XVII, §. 18 y tít. IX, § [89] y § 81-92.

⁹⁵³ AHN, “De la gobernación espiritual”, Tít. IX, *in fine*.

⁹⁵⁴ “Traslado de la silla arzobispal de Trujillo a Comayagua”, AGI, Patronato, 182, R. 30.

⁹⁵⁵ Al año siguiente el obispo murió y su silla quedó vacante hasta 1588. “Testimonio de la muerte del obispo”, agosto 1 de 1575, AGI, Guatemala, 43, N. 84. Sustituyó a Corella el franciscano fray Gaspar de Andrada “Licencia para pasar a Indias para el obispo fray Gaspar de Andrada, obispo de Honduras”, mayo 3 de 1588, AGI, Contratación, 5230, N. 4, R. 10.

⁹⁵⁶ D. Fernández, *Primera y segunda parte de la Historia...*, 1571, pp. 10-11., lib. I, cap. VII, “De cómo Hernando Contreras mató al obispo de Nicaragua”.

30 religiosos bajo las órdenes del comisario fray Pedro Ortiz, cuyo objetivo era erigir en provincia la custodia franciscana de San Jorge de Nicaragua, la cual se confirmó en 1579 con 17 conventos.⁹⁵⁷ La diócesis de Verapaz mostraba un panorama similar, pues debido a la pobreza fray Juan Fernández solicitó en 1593 hacer de la iglesia del monasterio dominico de Cobán, la catedral de su diócesis, lo cual se le autorizó ordenando a la audiencia de Guatemala dar todo el favor y ayuda necesarios al obispo.⁹⁵⁸

Así, el proyecto de las catedrales parecía ideal para esos territorios,⁹⁵⁹ pero no prosperó, o al menos no formalmente, pues hubo catedrales similares en Filipinas, cuando en 1592 se creó la provincia eclesiástica.⁹⁶⁰ Con todo, los intentos de su puesta en práctica en Centroamérica dan cuenta de cómo la nueva política eclesiástica para América enmarcó al gobierno de Fernández de Córdoba en Guatemala (1574-1598).⁹⁶¹

Como hemos visto en otros apartados, la reforma eclesiástica preparada para las Indias por Juan de Ovando estuvo dirigida para beneficiar la hacienda del rey y su dominio sobre América y,⁹⁶² para lograrlo, se propuso

⁹⁵⁷ Fray J. de Torquemada, *Monarquía indiana, volúmenes 1 al 6 de los veinte y un libros rituales y monarquía indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*, Miguel León-Portilla (coord.), vol. 6, México, IIH-UNAM (Historiadores y Cronistas de Indias, 5), 1975, lib. 19, cap. 15. De la fundación de la provincia de Nicaragua, puede verse T. Ayón, *Historia de Nicaragua*, t. 1, Managua, Nicaragua, Fondo de Promoción Cultural del Banco de América (Serie Histórica, 10), 1977.

⁹⁵⁸ Fray Juan Fernández deseaba tomar posesión del obispado allí, “no embargante cualquier contradicción que sobre ello hagan los religiosos del dicho obispado”, julio 7 de 1593, AGI, Guatemala, 10, R. 20, N. 148.

⁹⁵⁹ El primer cabildo eclesiástico de Nicaragua sólo se formó hasta 1614. C. Velázquez Bonilla, “Las fundaciones y las relaciones sociales, económicas y políticas de los miembros del cabildo catedralicio de la diócesis de Nicaragua y Costa Rica (1531-1859)”, *Revista de Historia*, núm. 57-58, Costa Rica, 2008, pp. 65-83.

⁹⁶⁰ Las primeras catedrales regulares se establecieron en 1592 al crearse la provincia eclesiástica de Filipinas, cuyos obispados sufragáneos no tuvieron catedrales ni cabildos por orden expresa del rey. L. Pérez Puente, “La reforma regia...”, 2014.

⁹⁶¹ Fray Gómez Fernández de Córdoba perteneció a la casa de los condes de Cabra. Tomó el hábito de la orden de San Jerónimo en el convento de Granada de donde, según algunos cronistas, llegó a ser prior. El 15 de enero de 1567 fue presentado como obispo de Nicaragua y al año siguiente se expidieron sus bulas. Sin embargo, detuvo su partida hasta 1572; luego, en 1574, se le nombró obispo de Guatemala. L. Pérez Puente, “Fray Gómez Fernández de Córdoba. Biografía breve del tercer obispo de Guatemala (1574-1598), de la orden de San Jerónimo, reconocido por los cronistas coloniales como benefactor del clero regular de su diócesis”, *Boletín de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, núm. 54, Toulouse, 2012.

⁹⁶² Véase atrás el apartado titulado “El virrey Toledo y su proyecto para Cuzco”.

fortalecer el patronato, aumentar el número de iglesias, así como la eficacia del gobierno y jurisdicción de los obispos; reformar y uniformar el pago del diezmo; criar un clero secular instruido y numeroso y, entre otras medidas, salvaguardar los privilegios de los frailes, quienes seguirían a cargo de las doctrinas en tanto que crecía el número de clérigos, y luego, se encargarían de la misión entre los infieles.⁹⁶³ Cometidos y tareas que dan sentido a muchas de las acciones de gobierno de Fernández de Córdoba en Guatemala, tales como las encaminadas al fomento y conciliación del clero regular y, por supuesto, a la creación del seminario conciliar.

UN GOBIERNO AL SERVICIO DEL REY

Durante su gobierno en Guatemala, Fernández de Córdoba atendió a las preocupaciones del rey: se ocupó de restablecer la autoridad de la catedral, intentó conciliar a las órdenes religiosas, introdujo la ordenanza del patronato en el obispado, participó en el tercer concilio provincial en México y, al final de su gobierno, fundó el seminario conciliar.

Uno de sus primeros obstáculos fue, sin duda, el deterioro en que se encontraba la figura episcopal, debido a la larga sede vacante y el polémico gobierno de su antecesor, Bernardino de Villalpando (1564-1570),⁹⁶⁴ quien tomó a su cargo la compleja labor de adaptar la legislación tridentina por medio de un sínodo diocesano.

Muy a tono con Trento, la legislación elaborada por Villalpando se formó por 51 constituciones altamente restrictivas,⁹⁶⁵ con las que se intentaba coartar la independencia de las órdenes religiosas a cargo de las doctrinas indígenas.⁹⁶⁶ Posteriormente, el obispo despojó a los franciscanos

⁹⁶³ L. Pérez Puente, "La reforma regia...", 2014.

⁹⁶⁴ Las noticias sobre su persona son escasas, Anota González Dávila que era natural de Talavera, que fue presentado para el obispado de Cuba en 1559 y promovido a Guatemala en 1564. G. González Dávila, *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de las Indias occidentales, vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas morales de sus sedes (Nueva España)*, ed., intr., notas e índices J. Paniagua Pérez y Ma. Isabel Viforcós Marinas, fijación y trad. de textos J. Francisco Domínguez, t. 1, León, Universidad de León/Junta de Castilla y León (Tradición Clásica y Humanística en España e Hispanoamérica), 2004.

⁹⁶⁵ Véase M. H. Ruz y B. Hernández Vargas, "Bernardino de Villalpando y las Constituciones Sinodales del Obispado de Guatemala (1566)", *Estudios de Cultura Maya*, vol. 24, México, 2003, pp. 85-135. Sin conocer este trabajo lo edité en L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010, Apéndice V.

⁹⁶⁶ Con ese objetivo, las sinodales guatemaltecas reiteraron una y otra vez que el ministerio parroquial a cargo de los frailes sólo podía ser ejercido con la licencia del obispo. Se

de las parroquias que administraban en una de las provincias y lo intentó en otras dos, despachando edictos con graves penas. Debido a ello y a las relaciones enviadas al Consejo por dominicos, franciscanos y miembros de la audiencia, se despachó cédula real en 1567 desaprobando lo ejecutado y, con ello, lo estatuido en el sínodo.⁹⁶⁷

En aquella cédula decía el rey tener relación de cómo el obispo hacía malos tratos a los frailes y desatendía la disciplina de los clérigos, haciendo caso omiso de los delitos y excesos cometidos por éstos contra los indios. Proveía de parroquias a clérigos desterrados de Portugal y Génova, así como a los miembros de su cabildo, quienes, por tanto, descuidaban sus prebendas y la misma catedral, que estaba toda cubierta de paja.⁹⁶⁸ En fin, las denuncias fueron tales que se ordenó a Moya de Contreras enviar un ministro a Guatemala por vía de visita, para informar de lo que sucedía allí.

Con todo, la visita del metropolitano no se llevó a cabo y tampoco se respondió a las demandas de los frailes, pues al poco tiempo Villalpando murió. Debido a ello, el cronista Fuentes y Guzmán explica que apenas llegó el obispo Fernández de Córdoba, quiso consolar a las órdenes religiosas dándoles diversos curatos que quitaba a los clérigos.⁹⁶⁹

En 1570, el panorama parroquial parecía estar dominado por los clérigos seculares. El obispado contaba con 38 partidos a cargo de ellos, mientras los dominicos poseían nueve, los franciscanos seis y los mercedarios cinco.⁹⁷⁰ A pesar de la disparidad, el número de vecinos a quienes uno y otro clero administraba los sacramentos era equivalente. Los seculares poseían 49.8 por ciento de la feligresía y los frailes 50.2 por ciento. Los franciscanos tenían alrededor de 11 800 fieles y, no obstante, Fernández de Córdoba les restituyó varias de las doctrinas que su antecesor había otorgado a los seculares. Asimismo, respaldó las peticiones de esa orden para que el rey les concediera

normó sobre la conducta, vestimenta y costumbres de clérigos y frailes; se prohibió impartir la comunión a los indios, negros y mulatos, sin expresa licencia del prelado o su vicario; se vetaron las confesiones por medio de intérpretes y se condicionó a la licencia del obispo la compra de ornamentos, cruces y cálices, así como la construcción de iglesias y conventos. Todo ello con importantes censuras para los contraventores. Ver nota anterior.

⁹⁶⁷ D. Juarros, *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*, t. 1, Guatemala, El Museo Guatemalteco/Imprenta de Luna, 1857, pp. 275-276.

⁹⁶⁸ A. F. Fuentes y Guzmán, *Recordación florida discurso historial y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala*, pról. de Sinforoso Aguilar, t. 3, Guatemala, Tipografía Nacional (Biblioteca "Goathemala" de la Sociedad de Geografía e Historia, 8), 1933, pp. 255-256.

⁹⁶⁹ L. Pérez Puente, "Fray Gómez Fernández de Córdoba...", 2012.

⁹⁷⁰ "Memoria del licenciado Mendiola de Arteaga sobre los beneficiados", noviembre 16 de 1570, AGI, Guatemala, 394, L. 5, fs. 49v-51v.

más doctrinas y limosnas para mantenerse y,⁹⁷¹ hacia el final de su vida, en 1594, el obispo pidió al rey que se enviara un mayor número de dominicos y franciscanos a la provincia.

Debido a esas acciones, fray Francisco Vázquez anotó en su *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús*, que Fernández de Córdoba había sido un “celosísimo y vigilantísimo pastor”, y había procedido con justicia a favor de los frailes, quienes se hallaban desconsolados por las constantes censuras y las limitaciones impuestas en el oficio de párrocos. Según dijo este cronista, en reconocimiento de los grandes sujetos de su orden, el obispo había solicitado a la real audiencia que los franciscanos se hicieran cargo de la cátedra pública de lenguas indígenas.⁹⁷² En ese mismo sentido, en la *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala*,⁹⁷³ el dominico fray Francisco Ximénez presentó a Fernández de Córdoba como un obispo caritativo y amante de la pobreza religiosa, que predicó con el ejemplo. Finalmente, con el mismo tono laudatorio, Francisco Javier Alegre consignó en su *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España*, que el obispo había ofrecido a los jesuitas una casa y alguna renta para dar principio al establecimiento de la orden en Guatemala.⁹⁷⁴

Por el contrario, en el bando opuesto al obispo, el cronista Fuentes y Guzmán lo criticó diciendo que había hecho un “excesivo e inmoderado favor” a los frailes. Además de darles las doctrinas — anotó el cronista —, había conseguido en la Corte que se pagaran 50 000 maravedís a los religiosos por la administración y asistencia de cada doctrina y,⁹⁷⁵ tiempo después, había intercedido a su favor, poniendo en entredicho a toda la ciudad, por tratar de impedir que un novicio franciscano fuera llevado a la cárcel de la corte.⁹⁷⁶

Según se lee en la *Recordación florida*, la preferencia por las órdenes religiosas mostrada por el obispo llevó al cabildo de la ciudad a levantar diversas quejas contra él y a pedirle que cumpliera las cédulas reales, donde

⁹⁷¹ AGI, Guatemala, 394, L. 5, f. 233 e “Informaciones de la orden de San Francisco en Guatemala de 1574”, AGI, Guatemala, 113, N. 38.

⁹⁷² Fray F. Vázquez, *Crónica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la orden de N. Seráfico padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, vol. 2, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia (Biblioteca Goathemala, 15), 1938, p. 253, cap. 53.

⁹⁷³ F. Ximénez, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala de la Orden de Predicadores*, pról. del Br. Jorge del Valle Matheu, t. 2, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia (Biblioteca Goathemala, 2), 1930, pp. 95-97.

⁹⁷⁴ F. J. Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva-España*, t. 1, México, Imprenta de J. M. Lara, 1841, p. 255, lib. 3.

⁹⁷⁵ A. F. Fuentes y Guzmán, *Recordación florida...*, 1933, t. 3, p. 279.

⁹⁷⁶ *Ibid.*, p. 291.

se ordenaba preferir a los hijos legítimos de conquistadores y vecinos de la ciudad, al otorgar los curatos y beneficios eclesiásticos. Ante ello el obispo respondió que, si bien eso era cierto, no significaba que debía dar los curatos a clérigos seculares.⁹⁷⁷ En ese mismo sentido, Fuentes y Guzmán sostuvo que cuando en 1585, el rey ordenó sobreseer la cédula de 1583, y dejar a los frailes las doctrinas que poseían sin hacer novedad,⁹⁷⁸ ello se debió a que Fernández de Córdoba y el resto de los obispos frailes de Centroamérica: fray Gerónimo Corella, de Honduras; fray Pedro de Feria, de Chiapas, y fray Antonio de Zayas, de Nicaragua, “cooperando a sus intentos, dieron fomento a la materia con todo el calor que fue posible”.⁹⁷⁹

El obispo de Chiapas, en efecto, argumentó en favor de las órdenes religiosas en el tercer concilio mexicano,⁹⁸⁰ pero Zayas y Corella ya habían muerto para ese entonces y, si bien antes habían beneficiado a los frailes en sus obispados, ello se debió a que, como hemos visto, allí no había clérigos. Por otra parte, y si bien la cédula de 1585 se presentó en el concilio como “enviada al señor obispo de Guatemala”,⁹⁸¹ en realidad, éste no apoyaba a los frailes de manera incondicional.

Durante las reuniones del concilio, Fernández de Córdoba encabezó la resistencia para que las actas, que pretendían una mayor sujeción del clero regular, fuesen publicadas de forma inmediata a su promulgación. Más aún, en una de sus cartas al rey señaló que muchos religiosos eran “idiotas e ignorantes” y, contradiciendo a fray Francisco Vázquez, informó en la Corte que la cátedra de lenguas indígenas que tenían los franciscanos era tan de poco fruto, que sería más conveniente que cada clérigo aprendiera la lengua por sí mismo en su labor con los naturales. Finalmente, en otra misiva, se quejó de su falta de autoridad sobre los religiosos. “En las partes donde administran frailes, estoy cierto que no son a mi cargo las ovejas”. Las órdenes religiosas, según se quejaba el obispo, sentían tener la autoridad de papas y aun de reyes, pues “cuando quieren, en todo se entremeten”.⁹⁸²

Así, pues, desde el principio de su gobierno Fernández de Córdoba intentó fomentar la labor de los frailes, como el Consejo de Indias se lo había pedido y, al mismo tiempo, demandó de ellos mayor respeto a su

⁹⁷⁷ *Ibid.*, p. 321.

⁹⁷⁸ La cédula de 1583 ordenaba que habiendo clérigos idóneos y suficientes fueran preferidos a los frailes en las doctrinas indígenas, “Cédula dirigida al obispo de Tlaxcala”, en D. de Encinas, *Cedulario indiano...*, 1945-1946, vol. 1, pp. 99-100.

⁹⁷⁹ A. F. Fuentes y Guzmán, *Recordación florida...*, 1933, t. 3, p. 326.

⁹⁸⁰ A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2006, vol. 1, t. 1, pp. 284-302.

⁹⁸¹ A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 1, t. 2, p. 156.

⁹⁸² “Cartas de obispos de Guatemala”, marzo 23 de 1583, AGI, Guatemala, 156.

jurisdicción. De esa forma, implementó una política de tolerancia y equilibrio, lo cual le permitió gobernar con relativamente escasos conflictos.⁹⁸³ En ese mismo sentido y en contraste con otros gobiernos episcopales, durante el suyo apenas existe constancia de un par de desencuentros con el presidente y miembros de la audiencia. Ello, a pesar de que a él correspondió la introducción de la ordenanza del patronato, que tantos conflictos causó en otras diócesis. Al tratar sobre el tema la audiencia escribió:

De los trabajos que hemos padecido y aquí padecemos con don fray Gómez [...], nunca hemos dado cuenta a V. M, porque como a él lo vemos prelado de tanta virtud y de tan buen ejemplo, parece que es justo dar pasada a algunas cosas [...] por no andar siempre en guerra con él, con pena y trabajos.⁹⁸⁴

La buena correspondencia con los ministros reales fue también patente al momento de la fundación del seminario conciliar, la cual, como se recordará, se ordenó a los obispos de Indias por cédula general de 1592. Para cumplir con ello y “poner en orden la casa con las cosas ordinarias”, el presidente de la audiencia, Alvar Gómez de Abaunza,⁹⁸⁵ el obispo y otro oidor “anduvieron por esta ciudad de casa en casa, pidiendo limosna y, asimismo, la han pedido en algunos pueblos del distrito”. Además, la audiencia contribuyó para el proyecto con 1 000 tostones, de a cuatro reales cada uno, en nombre del rey.⁹⁸⁶

En agosto de 1597, ya enfermo Fernández de Córdoba, firmó la “Carta de institución, fundación y establecimiento” del seminario y redactó sus constituciones.⁹⁸⁷ Se trató de 40 normas donde reguló quiénes integrarían el colegio, cómo se gobernarían y vivirían en su interior, pero donde nada se decía sobre su sostén económico,⁹⁸⁸ lo cual determinó el perfil de la institución durante sus primeros años de vida, como veremos a continuación.

⁹⁸³ Véase B. Suñe Blanco, “Fray Gómez Fernández de Córdoba, obispo de Guatemala (1574-1598), defensor de los naturales”, *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, vol. 69, núm. 69, Guatemala, 1993, pp. 111-121. La autora recoge con cuidado casi todas las cartas del obispo al Consejo, AGI, Guatemala, 156.

⁹⁸⁴ Citada por B. Suñe Blanco, “Fray Gómez Fernández...”, 1993, p. 217.

⁹⁸⁵ “Informaciones del colegio de la Asunción de Guatemala”, AGI, Guatemala, 115, N. 41.

⁹⁸⁶ “Aprobación de la limosna hecha al seminario de Guatemala”, diciembre 12 de 1598, AGI, Guatemala, 395, L. 7, f. 19v.

⁹⁸⁷ AHAG, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones e Informaciones del colegio de la Asunción de Guatemala y AGI, Guatemala, 115, N. 41.

⁹⁸⁸ *Idem*.

EL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

La ceremonia de apertura y posesión del seminario de Guatemala se celebró el 4 de enero de 1598, el mismo año en que murió Fernández de Córdoba. A diferencia de otros seminarios, éste fue, prácticamente, una obra colectiva, pues su fundación fue posible gracias al esfuerzo del obispo, la audiencia, el rey, el cabildo secular, los pobladores de la ciudad y un grupo de eclesiásticos. Además, la fundación se debió también al legado del obispo Marroquín (1537-1563), pues sus solicitudes para que el rey dotara con estudios a la ciudad en algo allanaron el camino, así como las demandas de quienes le precedieron tratando de hacer cumplir su última voluntad.

Desde 1545, el obispo Marroquín solicitó al rey el nombramiento de preceptores de gramática,⁹⁸⁹ así como el establecimiento de una universidad y, finalmente, habiendo tenido pocos resultados, dejó en su testamento, dado en 1563, las instrucciones para la fundación del colegio de Santo Tomás.⁹⁹⁰ Según dispuso el obispo, este colegio tendría por patronos a quienes fueran prior del convento de Santo Domingo y deán de catedral, los cuales administrarían los bienes dejados para ese efecto en el testamento. El proyecto implicaba la construcción de un edificio para albergar colegiales, donde se leerían lecciones de artes, teología y otras ciencias. Dos de esas cátedras serían pagadas con la renta dejada por él, además, “el padre prior, por sí y por el convento, ha de poner dos lectores de artes y teología por espacio de seis años, sin interés”.⁹⁹¹ Si bien fueron varias las peticiones para que se cumpliera el legado de Marroquín, la insuficiencia de la renta impidió la creación del colegio;⁹⁹² de hecho, hacia 1639, cuando los patronos aun peleaban en la corte la confirmación real, arguyeron que no era necesario edificar una casa para colegiales, pues en la ciudad había un seminario con renta conveniente.⁹⁹³

En efecto, mientras las disputas y trámites para la fundación del colegio de Santo Tomás se desarrollaban, el seminario conciliar crecía, gracias

⁹⁸⁹ F. Queipo de Llanos (ed.), *Cartas de Indias*, vol. 38, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1877, pp. 444-450.

⁹⁹⁰ Las cláusulas del testamento en J. Mata Gavidia, *Fundación de la universidad en Guatemala, 1548-1688*, Guatemala, Imprenta Universitaria (Editorial Universitaria, 14), 1954, pp. 14-15.

⁹⁹¹ *Idem.*

⁹⁹² En 1620, el presidente de la audiencia autorizó el inicio de las lecturas, mientras se recibía la confirmación real. Sin embargo, para entonces, el colegio no contaba con casas para los colegiales, pues sólo tenía un aula en un solar perteneciente al convento dominico donde, en teoría, debían leerse las cátedras de artes, teología y cánones. *Ibid.*, 1954, p. 66.

⁹⁹³ “Solicitud para que se guarden y cumplan los autos del consejo acerca de la fundación del colegio de Francisco Marroquín”, AGI, Guatemala, 396, L. 11, fs. 194-199v. Al no recibir la confirmación real, el colegio de Santo Tomás debió cerrar sus cátedras en 1631.

a que, desde sus inicios, contó con el apoyo del rey y de los vecinos de la ciudad. Además de las limosnas recopiladas por el obispo y los miembros de la audiencia, en 1598 el colegio contaba con 300 tostones del padre Lope Ortiz de Zárate,⁹⁹⁴ hijo de un encomendero; una renta de 650 tostones de dos capellanías fundadas por el clérigo Esteban López; 400 más legados por Pedro de Arroyo para el sustento de dos colegiales; la renta de siete tiendas dadas por el clérigo Hernando de Escobar, que reportaban entre 65 y 70 tostones cada una; 214.50 tostones de un capital puesto a censo y, al parecer, había 100 pesos más pagados por la catedral para el salario del preceptor de gramática.⁹⁹⁵ Lo cual sumaba alrededor de 1704.50 tostones anuales (852.25 pesos de oro común), sin considerar el salario de la cátedra, que sólo se otorgó para un año, ni la renta de cuatro de las tiendas, pues no todas se beneficiaban.

A esos recursos se agregó una de las principales casas de la ciudad, situada junto a la iglesia mayor y la casa episcopal, donación de Hernando de Escobar.⁹⁹⁶ Con ese caudal, el colegio abrió sus puertas a los primeros seminaristas en enero de 1598, quienes, como he dicho, eran seis colegiales mayores, seis menores, un familiar y su rector.

Aunque las rentas eran suficientes para iniciar, era preciso asegurar su pervivencia, así que 15 días después de la apertura, el rector Esteban López, quien tuvo un papel destacado en el proceso de fundación,⁹⁹⁷ inició las negociaciones para asegurar las rentas e incrementarlas. Para ello, solicitó una información con testigos sobre la utilidad que reportaría el seminario, la hacienda con la que contaba, la renta anual necesaria para mantener a los colegiales y pagar salarios a los catedráticos. Todos los testigos aludieron a la gran conveniencia del colegio, señalaron que en él se leía gramática e

⁹⁹⁴ El tostón era la denominación dada a la pieza de cuatro reales, equivalentes a medio peso de oro común o 136 maravedís. En 1587, un juez podía recibir ocho tostones diarios y dos un escribano, mientras que el catedrático de gramática de la ciudad recibía 400 tostones anuales. AGI, Guatemala 395, L. 6, f. 270v. M. Garza (ed.), *Literatura maya*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, p. 189.

⁹⁹⁵ "Informaciones del colegio de la Asunción de Guatemala", AGI, Guatemala, 115, N. 41. El capital que reportaba los 214.50 tostones procedía de las limosnas colectadas por el obispo el año anterior.

⁹⁹⁶ Las casas habían sido de Diego Ramírez, "por cuyo fin y muerte, en la almoneda que se hizo de sus bienes, las sacó Álvaro de Aguilar, vecino de esta ciudad en nombre del padre Hernán Sánchez de Escobar", Archivo Histórico Arquidiocesano de Guatemala, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones.

⁹⁹⁷ Al año siguiente de haberse creado el seminario, Esteban López ocupó una canonjía en la catedral de Guatemala para la que había sido nombrado en septiembre de 1597 y, luego, en 1602 se le nombró para el arcedianato. AGI, Patronato, 293, N. 19, R. 6 y N. 24, R. 88.

hicieron referencia a la casa legada por Hernando de Escobar. Aunque no todos conocían los detalles de las rentas, la mayoría apoyó la solicitud del rector, con la excepción del regidor Diego de Guzmán. Éste declaró que le parecían suficiente una renta de 600 pesos anuales, pues a ello se debería sumar lo que aportaran los beneficios eclesiásticos, pues arguyó: “es colegio seminario, fundado conforme al santo concilio”.⁹⁹⁸

Como se recordará bien, era importante que las rentas de los seminarios fueran eclesiásticas, pues ello aseguraba que el obispo en turno tuviera a cargo la administración, el gobierno, la elección de colegiales, la selección de cátedras, en fin, toda la vida cotidiana de la institución. Además, como hemos visto, casi siempre la fundación de seminarios fue antecedida por una reforma parroquial, que hizo posible al obispo imponer y controlar la cuota para el seminario. En Guatemala, la reforma inició en tiempos de Villalpando con el reparto de doctrinas entre frailes y clérigos seculares y, luego, hacia 1576 se normalizó el otorgamiento de parroquias, gracias a la introducción de la ordenanza del patronato. Con todo, el obispo Fernández de Córdoba no dejó ninguna instrucción para imponer pensiones a los beneficios eclesiásticos y, contrario a Trento, aceptó que el colegio tuviera patronos particulares, a quienes cedió derechos y permitió imponer condiciones.

Así, los patronos del colegio de la Asunción fueron: Hernando de Escobar, Pedro de Arroyo y Lope Ortiz de Zárate, quienes gozaron del derecho de seleccionar nueve de los 12 colegiales que tenía la institución, cinco el primero y dos cada uno de los otros. Además, desde 1598, el rector intentó hacer que el rey fuera el principal patrono del colegio y convertir a éste en una universidad.⁹⁹⁹ De hecho, la información pedida en aquel año tuvo como finalidad solicitar a la Corona un ingreso estable de 2 000 pesos de oro de minas anuales (3 308.8 pesos de oro común) para pagar cátedras de gramática, retórica, artes, teología, cánones y casos de conciencia, incrementar el número de colegiales y, finalmente, conseguir la autorización para otorgar grados académicos. “Pues para la población de gente que al presente hay en esta ciudad y su distrito, como para el aumento en que cada día va, ha de ser muy necesario y aun cosa forzosa”.¹⁰⁰⁰ Así, el colegio

⁹⁹⁸ “Informaciones del colegio de la Asunción de Guatemala”, AGI, Guatemala, 115, N. 41.

⁹⁹⁹ La renta solicitada era mínima, pues en 1600-1601, la Universidad de México teóricamente recibía de la real hacienda 7 941.125 pesos de oro común. P. Martínez López-Cano, “Acercamiento a los ingresos de la universidad de México en la primera mitad del siglo XVII”, en E. González González y L. Pérez Puente (coords.), *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas, 1551-2001*, vol. 1, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XVII), 2005, pp. 249-276.

¹⁰⁰⁰ “Informaciones del colegio de la Asunción de Guatemala”, AGI, Guatemala 115, N. 41.

de Nuestra Señora de la Asunción no nació como un seminario tridentino, sino como colegio de patronato laico, que pretendía convertirse en universidad pública.¹⁰⁰¹

Finalmente, en sustento de su solicitud, el rector Esteban López volvió a escribir al Consejo en noviembre de 1599,¹⁰⁰² señalando que siempre había sido deseo de Felipe II que no sólo se fundase y erigiese un colegio en Guatemala, sino que hubiese universidad. Para probarlo anexó a su nueva petición un capítulo de carta de 1549 escrita por el rey al obispo Marroquí, donde le decía que había ordenado al presidente de la audiencia dejar alguna encomienda de indios para pagar la universidad que pedía el obispo.¹⁰⁰³

El rector no recibió la merced pedida para fundar universidad. No obstante, el rey acogió al colegio, lo que le permitió mantener abiertas sus puertas e incrementar el número de colegiales y cátedras. A mediados de 1601, la real audiencia señaló que había 15 colegiales, 3 más que en la fundación; además, advirtió que el colegio sólo en teoría era un seminario tridentino: “y aunque es seminario y que los colegiales sirven en la iglesia catedral ordinariamente, no les da nada la iglesia para su sustento”.¹⁰⁰⁴ Reconociendo el mismo problema, el cabildo secular de la ciudad solicitó a su vez, se dieran al colegio los dos novenos de los diezmos pertenecientes al rey, pues, habiéndose dado a la catedral para reparos, hacía ocho años que no se ocupaban y pasaban a los oficiales reales.¹⁰⁰⁵

Antes de recibir la carta de la audiencia, el rey hizo merced al colegio de 800 ducados anuales (1 102.9 pesos de oro común) por cuatro años. Además, mandó pedir un informe sobre los rubros en que se le podría hacer merced a perpetuidad, fuera de la caja real, y sobre qué otros medios habría para

¹⁰⁰¹ La petición no era excepcional, pues otros seminarios también habían pretendido otorgar grados y así convertirse en universidades. Véase P. M. Guibovich Pérez, “Como Güelfos y Gibelinos...”, 2006, pp. 107-132.

¹⁰⁰² Esta nueva misiva fue en respuesta a una cédula real donde se pedían informes a la audiencia, catedral y cabildo de la ciudad sobre la situación del seminario y su renta, cómo se gastaban los dos novenos de los diezmos que pertenecían al rey y en qué se le podría hacer merced al seminario. AGI, Guatemala, 395, L. 7, fs. 29v-31v.

¹⁰⁰³ “En lo que decís que convendría mandarse, a la persona que hubiere de hacer [...] repartimiento de los indios de esa tierra, que señale un buen pueblo en esa provincia para un estudio que en ella se haga a manera de universidad, con esta os mando enviar cédula nuestra para que el licenciado Cerrato [...] tenga consideración a dejar en ella alguna cosa para el dicho estudio”. “Cédula real dirigida a Francisco Marroquí”, abril 29 de 1549, AGI, Guatemala, 115, N. 41.

¹⁰⁰⁴ “Parecer de la audiencia”, mayo 13 de 1601, AGI, Guatemala, 115, N. 41.

¹⁰⁰⁵ “Carta del cabildo secular de Santiago de Guatemala solicitando una renta para el Colegio de Nuestra Señora de la Asunción”, abril 28 de 1601, AGI, Guatemala, 41, N. 98.

conservar el seminario.¹⁰⁰⁶ Luego, hacia 1618, el rey concedió nuevamente al colegio la merced de 800 ducados y le dio 4000 más, por una sola vez, para ser utilizados en reparos.¹⁰⁰⁷ Así, la Corona se convirtió en la más importante fuente de financiamiento del seminario, poniendo el título de regio por encima del tridentino.

“Como patrón que soy del dicho colegio”,¹⁰⁰⁸ escribió el monarca en unas cédulas de 1618, solicitando información sobre la fundación, rentas y mercedes. Como vicerrector del “Colegio Real de Nuestra Señora de la Asunción”,¹⁰⁰⁹ se presentó a sí mismo el presbítero Juan Luis de Escobar en 1620 y, finalmente, en 1644 un escribano de la ciudad lo llamó “Colegio Real y Seminario de Nuestra Señora de la Asunción”,¹⁰¹⁰ al dar constancia de un acto literario de conclusiones teológicas celebrado en él. Ese carácter *real* se debía, en parte, al reconocimiento del patronazgo del rey en Indias, que debía hacer la institución. De hecho, la cédula real turnada de manera general para la fundación de los seminarios conciliares en América, dispuso que los obispos podrían poner sus armas en las casas de los colegios, siempre y cuando se pusieran también las reales en más preeminente lugar.¹⁰¹¹ Sin embargo, ninguno de los seminarios conciliares fundados hasta entonces en Indias había llevado el apelativo de *real*. Ello hubiera resultado contraproducente a los obispos fundadores, quienes habían peleado incesantemente para evitar la intromisión de virreyes y audiencias.

Precisamente, como vimos en Lima, el virrey marqués de Cañete había mandado tomar posesión del colegio de Mogrovejo, defendiendo la tesis de que, puesto que el rey era patrono universal de las Indias, lo era también de cualquier seminario fundado en ellas y,¹⁰¹² en Quito, las mismas ideas fueron esgrimidas por la audiencia para obligar a fray Pedro de la Peña a dotar las cátedras del seminario por concurso de oposición, conforme al patronato.¹⁰¹³ Por el contrario, en Guatemala no habría esos problemas, pues no había un obispo que reclamara la exclusividad del gobierno del colegio; además, el apelativo *real* significaba, en este caso, que la institución conta-

¹⁰⁰⁶ Cédulas de noviembre 21 y 28 de 1600, AGI, Guatemala, 395, L. 7, fs. 78v-79v.

¹⁰⁰⁷ Cédula de octubre 10 de 1618, AGI, Indiferente, 450, L. A5, f. 167v.

¹⁰⁰⁸ AGI, Indiferente, 450, L. A, 5, f. 167v.

¹⁰⁰⁹ AGI, Guatemala, 122, N. 1.

¹⁰¹⁰ AGI, Indiferente, 112, N. 108.

¹⁰¹¹ “Cédula general para la fundación de seminarios”, junio 22 de 1592, AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 435v-436v.

¹⁰¹² La cédula en J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, p. 308, n. 22. Cartas del arzobispo de Lima de marzo 23, 24, 27 y 31 de 1591, AGI, Patronato, 248, R. 21.

¹⁰¹³ AGI, Quito, 82, N. 37.

ba con la protección y el favor del rey, como sucedería también en Puebla, según veremos más adelante.

En fin, el origen de las rentas determinó el carácter de este colegio, que no nació como tridentino y, por supuesto, también influyó en el tipo de saberes que se impartieron en sus aulas, pues aunque la audiencia señaló que los estudiantes servían en catedral, éste no fue un colegio destinado a la formación de mozos de coro, como el de Guadalajara.

LOS ESTUDIOS

En las constituciones dictadas por Fernández de Córdoba, se estableció que los colegiales se turnarían, por suertes, cada año o trienio para “comunicar su talento y trabajo a sus próximos”; es decir, para impartir lecciones. Éstas debían ser de gramática y retórica; cánones o casos de conciencia; escritura sagrada, homilía, cómputo eclesiástico y “lo que fuere necesario para oír confesiones y administrar los demás sacramentos”.¹⁰¹⁴ Finalmente, debían hacerse ejercicios de canto llano, canto de órgano y de las ceremonias de la iglesia. Es decir, no se había planteado la existencia de lecturas a cargo de catedráticos asalariados, sino sólo de lecciones conducidas por los mismos colegiales. El seminario, pues, había sido diseñado por Fernández de Córdoba para ser una residencia u hospedería de escolares dedicados al estudio y al repaso de lecciones que se tomarían formalmente en otras instituciones, lo cual, de hecho, sucedió hasta, por lo menos, la primera década del siglo xvii.

A pesar de ello, en casi todas las cartas que fueron enviadas a Madrid pidiendo recursos económicos se mencionaron diversas cátedras. En unas se dijo que se leía la gramática y se enseñaba canto; en otras, que además se impartían lecciones de sacramentos, y en las cédulas reales se mencionaban lecciones de artes, teología y casos de conciencia. Ello se debió a que, como vimos, en los años fundacionales se barajaron distintos tipos de instituciones: un colegio residencia, como el descrito en los estatutos del obispo; un colegio con cursos, esto es, donde los estudiantes vivirían en comunidad y tendrían catedráticos asalariados y lecciones formales y, finalmente, una universidad, donde, en teoría, debería haber cátedras de artes, cánones, leyes y teología. La confusión en las lecciones también se debía a que se combinaban las cátedras que se aspiraban a tener, con las cursadas por los colegiales en otras instituciones y con aquellas que, efectivamente, se impartían en el

¹⁰¹⁴ AHAG, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones, const. 14.

aula del seminario, construida desde 1599 en el espacio de dos de las siete tiendas del edificio.¹⁰¹⁵

Según se desprende del conjunto de documentos, quizá desde la fundación y acorde con lo dispuesto en las constituciones, los colegiales ejercitaron el canto en la catedral, sin que hubiese una cátedra pagada *ex profeso* para ello. Lo mismo sucedió con las lecciones de sacramentos y casos de conciencia, pues se sabe que en 1601 el tesorero de la catedral las impartía “después de acudir a sus obligaciones [...] y a los pobres se les enseña de gracia”.¹⁰¹⁶

No hay indicios de que en los primeros años se hubiese leído retórica, pero la gramática fue la primera de las cátedras asalariadas del seminario. En el primer año de creación del colegio, el salario del catedrático, que era de 100 pesos de minas, fue pagado por la catedral y, luego, hacia 1600 lo financió el rey por intervención del cabildo de la ciudad. Desde 1576, el ayuntamiento había hecho solicitudes constantes para que se creara una universidad,¹⁰¹⁷ y si bien no se le concedió, en 1581, el rey convino en dar 200 pesos anuales para un preceptor de gramática.¹⁰¹⁸ Tiempo después, ratificó la merced por seis años y,¹⁰¹⁹ desde entonces, el cabildo de la ciudad renovó la solicitud cada quinquenio antes del vencimiento del plazo.¹⁰²⁰ El catedrático encargado de las lecciones no tenía un local o lugar fijo para impartirlas y, por tanto, las daba en una parroquia o las casas del cabildo de la ciudad; sin embargo, en torno a 1600, la lección se mudó a la casa del seminario, y ya en 1613 se aludía a ella como a “la cátedra de gramática del seminario de la ciudad”.¹⁰²¹

Finalmente, por lo que hace a los cursos de artes y teología, si bien desde 1599 se dijo eran impartidos en el seminario, en realidad no era así. En 1601, el rector Esteban López solicitó al rey renta para pagar a un catedrático que impartiera esas lecciones en el colegio, pues explicó que los estudiantes iban a “oír artes al convento de Santo Domingo con mucha descomodidad, por

¹⁰¹⁵ “Informaciones del Colegio de la Asunción de Guatemala”, AGI, Guatemala, N. 41.

¹⁰¹⁶ “Carta del cabildo secular de Santiago de Guatemala”, abril 18 de 1601, AGI, Guatemala, 41, N. 98.

¹⁰¹⁷ La ciudad de Santiago, se decía en la petición, era el lugar más apropiado, pues era tierra templada, “sana y abundante de mantenimientos, próspera de todos los metales ricos”, donde se asentaba una real audiencia, era cabeza de obispado y había monasterios de la orden de Santo Domingo, San Francisco y la Merced “donde hay muy buenos letrados”. AGI, Guatemala, 394, L. 5, fs. 228-229v.

¹⁰¹⁸ AGI, Guatemala, 395, L. 6, f. 93v.

¹⁰¹⁹ AGI, Guatemala, 395, L. 6, f. 182. Luego, en 1589, antes de que el plazo venciera, Francisco de Pedroza, quien se había hecho cargo de la lectura, pidió aumento de salario a 500 pesos anuales y que éste fuera de por vida. AGI, Guatemala, 395, L. 6, f. 270v.

¹⁰²⁰ De ello existe constancia por lo menos hasta 1630. AGI, Guatemala, 42, N. 28.

¹⁰²¹ “Memorial del cabildo secular de Santiago de Guatemala”, agosto 31 de 1616, AGI, Guatemala, 42, N. 13.

salir del recogimiento que tienen".¹⁰²² En efecto, por lo menos desde 1578, los dominicos tuvieron cursos de artes, teología y gramática en su convento, a los cuales asistían los seminaristas y, luego, regresaban a su colegio para el repaso de lecciones.¹⁰²³

En respuesta a la petición del rector, el rey ordenó a la audiencia que le indicara quién podría hacerse cargo de las nuevas lecciones en el seminario, en caso de ser convenientes, el salario que podría asignárseles y de dónde se tomaría éste.

Mientras los informes llegaban a la península y aquella resolución se tomaba, el convento dominico continuó con sus lecturas, los jesuitas abrieron su colegio de San Lucas en 1606 con cátedras de gramática, retórica, artes y teología,¹⁰²⁴ y hacia 1620 el colegio de Santo Tomás se inició con las mismas cátedras. Pero, aunque la ciudad se animaba con nuevos colegios y lecciones,¹⁰²⁵ eso no fue en detrimento de las solicitudes del seminario, pues el rey autorizó que éste abriera cátedras propias de artes, teología moral y escolástica entre 1618 y 1620.¹⁰²⁶ De ello da constancia una información de oficio del seminarista Juan Luis de Escobar, de quien se dijo

comenzó a oír artes en el convento de Santo Domingo de esta ciudad y después las prosiguió en el dicho colegio, donde acabó de oír otro curso de artes y asimismo ha oído en él, teología moral y escolástica con mucha puntualidad.¹⁰²⁷

DE REGRESO AL SEMINARIO TRIDENTINO

En el siglo XVIII, Antonio Velasco sacó a la luz un impreso donde arguyó sobre la obligación de los frailes doctrineros de pagar la cuota de tres por

¹⁰²² AGI, Guatemala, 386, L. 2, fs. 158-159.

¹⁰²³ Sobre esa asistencia AGI, Guatemala, 118, N. 8, y sobre los estudios del convento en 1578, AGI, Guatemala, 394, L. 5, fs. 305v-306v.

¹⁰²⁴ J. Mata Gavidia, *Fundación de la universidad...*, 1954, p. 42.

¹⁰²⁵ En 1624, el estudio dominico pasó a ser universidad conventual al conseguir del rey licencia para otorgar grados académicos por diez años; por su parte, y siempre en competencia con el anterior, los jesuitas consiguieron análogo privilegio de graduar en 1626 para su prestigiado Colegio de San Lucas y luego en 1640 lo adquirieron a perpetuidad. Véase E. González González, *El poder de las letras...*, 2017; L. Pérez Puente, "San Carlos de Guatemala. Universidad pública o universidad conventual", *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. 1, núm. 2, México, 2010, pp. 60-73.

¹⁰²⁶ Datos al respecto en AGI, Indiferente, 450, L. A5, fs. 167v, 227v-228.

¹⁰²⁷ "Informaciones de Juan Luis de Escobar", 1620, AGI, Guatemala, 122, N. 1.

ciento para el seminario de la Asunción, *Verdad manifiesta en los cargos y providencias...*¹⁰²⁸ Para abrir la discusión, Velasco pretendió determinar “el tiempo en que, efectivamente, se erigió el colegio”, pues los frailes decían que habían adquirido el derecho a no pagar por costumbre y prescripción, ya que el seminario se había fundado hacía más de 90 años y nunca habían contribuido con él.

En respuesta, Velasco anotó que los frailes estaban dando por supuesto que el colegio lo había erigido Fernández de Córdoba, el 24 de agosto de 1597, pero no era así, pues el obispo no había firmado los documentos de fundación ni las constituciones y, además, el papa no había dado su confirmación.¹⁰²⁹ El colegio, en realidad, decía Velasco, se había erigido entre 1600 y 1601, en tiempos del obispo fray Juan Ramírez de Arellano (1601-1609).¹⁰³⁰

El autor confunde los meses, no consigue refutar el argumento de la costumbre diciendo que el colegio sólo tenía 88 años, y no 90, como decían los frailes, y además, tampoco tiene pruebas para demostrar plenamente que la fundación databa de principios del xvii. Con todo, algo tenía de razón, pues como vimos, el colegio de Fernández de Córdoba no fue un

¹⁰²⁸ A. Velasco, *Verdad manifiesta en los cargos y providencias [...] por el Colegio Seminario de Guatemala [...] para que los regulares [...] le contribuyan el tres por ciento*, Guatemala, Antonio Velasco, 1713.

¹⁰²⁹ En el segundo presupuesto Velasco se pregunta cuándo se sujetaron los regulares doctrineros en las Indias a las disposiciones del Concilio de Trento y real patronato, para poderseles convenir sobre la contribución. En este caso responde “hasta el año de 1687, por el mes de marzo, en que se recibió y publicó en Guatemala la *Recopilación de Indias*”.

¹⁰³⁰ Ramírez de Arellano nació en La Rioja hacia 1527 y se formó en el convento dominico de Santa María de Valcuerna, en Logroño. En 1555 fue enviado al convento de San Esteban, en Salamanca, donde obtuvo el grado de bachiller en teología. En 1564 se le envía a la Nueva España, a la mixteca oaxaqueña, y en 1575 es llamado al convento grande en la ciudad de México, donde en 1585 fue nombrado maestro en teología por su orden. En 1595 se encuentra en Madrid tras un azaroso viaje a la península, en el que fue secuestrado por corsarios y llevado a Inglaterra hasta que se negoció su libertad. En esa época escribe varias cartas y memoriales, los más importantes: “Advertencias sobre el servicio personal, al cual son forzados y compelidos los Indios de la Nueva España por los visorreyes que, en nombre de S. M., la gobiernan”, octubre 10 de 1595, y “Parecer sobre el servicio personal, y repartimiento de los indios”, a 20 del mismo mes, reimpresso por Lewis Hanke con una breve biografía. B. Biermann, “Don Fray Juan Ramírez de Arellano O. P. und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas = Anuario de Historia de América Latina*, núm. 4, Hamburgo, 1967, pp. 318-347; L. Hanke (ed.), *Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y Filipinas*, descubiertos y anotados por L. Hanke, editados por A. Millares Carlo, México, FCE, 1943, pp. 272-300. También puede verse J. M. González Ochoa, “Fray Juan Ramírez de Arellano”, en Á. Baraibar et al. (coords.), *Hombres de a pie y de a caballo (conquistadores, cronistas, misioneros en la América colonial de los siglos XVI y XVII)*, Nueva York, Instituto de Estudios Auriseculares (IDEA) (Batihoja, 7), 2013, pp. 231-248.

seminario tridentino, aunque si lo llegaría a ser. Ello no por haber recibido sanción papal, sino porque en 1604, por orden del rey, se modificó la forma de financiamiento del colegio y el obispo se hizo cargo de él.

En junio de 1603, cuando además de los colegiales el seminario tenía diez pupilos — ocho de los cuales pagaban su manutención —, el rey solicitó a la audiencia y al obispo fray Juan Ramírez, que le informaran sobre la administración y rentas del colegio.¹⁰³¹ La preocupación del monarca respondía a una solicitud del antiguo rector, Esteban López, ya arcediano de la catedral, el cual pidió al rey que incrementara las mercedes hechas al seminario, pues, según explicó, el cabildo eclesiástico se había negado a contribuir para su sustento, alegando que, hasta entonces, el colegio sólo se mantenía de meras limosnas; es decir, que no era un seminario.¹⁰³²

Al empezar el año siguiente, se tomaron las medidas necesarias para hacer del Colegio Real de la Asunción uno tridentino. Así, se nombró una comisión para determinar el monto con que deberían contribuir anualmente las mesas episcopal y capitular, los novenos del diezmo, los curatos y los demás beneficios del obispado para el sostenimiento del colegio. En aquellas cuentas, donde no se contemplaba ninguna de las doctrinas a cargo del clero regular, se estableció que el obispo pagaría 200 tostones, igual cantidad la mesa capitular y el conjunto de los novenos, con excepción de los dos correspondientes al rey, debido a las grandes mercedes concedidas ya. Cada uno de los 46 beneficiados con cura de almas en el obispado debía pagar 30 tostones, con excepción de tres de ellos, que pagarían 50.¹⁰³³ De tal forma que, anualmente, debían reunirse 2040 tostones (1 020 pesos de oro común). Para asegurar esa recaudación, los curas fueron obligados a firmar una notificación y compromiso de pago; sin embargo, los únicos que se negaron a cubrir su parte fueron los miembros del cabildo eclesiástico.

En una reunión del cabildo de enero de 1605 se discutió esa contribución y el deán y uno de los canónigos señalaron que el Concilio de Trento no daba facultad para hacer “pinción sobre los beneficios del patronato real”,¹⁰³⁴ por lo cual no se avendrían a la paga, e incluso apelarían al papa y al arzobispo metropolitano. El arcediano, por su parte, accedió a la solicitud siempre y cuando los colegiales “anduvieren derechamente en el servicio de esta santa

¹⁰³¹ “Cédula al obispo de Guatemala”, junio 16 de 1603, AGI, Guatemala, 386, L. 2, fs. 172v-173.

¹⁰³² *Idem.*

¹⁰³³ La cuenta no contemplaba a los beneficiados de Xalapa y Suchitolo por ser muy pobres. “Información sobre lo que se ha de contribuir anualmente al colegio seminario de la Asunción”, AGI, Guatemala, 117, N. 6.

¹⁰³⁴ *Idem.*

iglesia" y otro canónigo señaló que daría lo que pudiera cuando Dios fuera servido de aumentar las prebendas y las capellanías. Ante ello, y usando de la facultad que le otorgaba el Concilio de Trento, fray Juan Ramírez impuso una pena de 100 pesos de minas a quien estorbara o impidiera la cobranza, fuera clérigo o prebendado de la catedral. No obstante, los capitulares continuaron con su protesta y recurrieron a la audiencia por vía de fuerza, pero ésta falló en favor del prelado, señalando que debía procederse al cobro una vez que el rey aprobara la distribución.¹⁰³⁵ Así, nada se cobró al cabildo en, por lo menos, los siguientes cinco años.¹⁰³⁶

Carezco de información sobre cómo o cuándo por fin se hizo efectivo el pago, no obstante, es probable que los capitulares fueran obligados a contribuir entre 1610 y 1620, sobre todo porque el rey no volvió a incrementar la merced de 800 ducados y, como vimos, en aquellos años el seminario contó con nuevas cátedras. Además, para ese entonces había adquirido ya un perfil más cercano a los seminarios dispuestos por Trento, pues a las mercedes reales se sumaron las rentas de los beneficios del obispado.

Ahora bien, al tiempo que se modificaron las fuentes de su financiamiento se cambió también su gobierno interno. En las normas del colegio, Fernández de Córdoba estableció que el gobierno y administración del seminario estarían a cargo de los mismos colegiales,¹⁰³⁷ pues éstos debían ocupar los cargos de rector y consiliarios, y elegir, al inicio de cada año, a sus sucesores. Incluso, aún en caso de no poder llegar a un acuerdo sobre estas designaciones, la elección debía resolverse en el colegio, pues al tercer día pasaría al resto de los colegiales para que éstos designaran a los titulares (const. 18). De igual manera, estarían a cargo de los estudiantes la administración de las rentas, el oficio de procurador de las causas legales y, como vimos, las lecturas de las cátedras y los oficios menores del colegio. Las visitas de las celdas, la disciplina interna, las reprimendas menores y los castigos graves debía realizarlos el rector, quien, además, distribuiría las celdas, otorgaría los permisos, cuidaría que se llevaran a cabo las lecciones y actividades de recreación... en fin, los mismos colegiales dirigirían toda la institución, incluidos negocios legales y hacienda.

A pesar de esa enorme independencia, en sus estatutos quedó reservado al obispo la reforma de constituciones, el conocimiento de las "sentencias

¹⁰³⁵ Ello a pesar de los múltiples conflictos de jurisdicción sostenidos entre los oidores y el obispo durante todo el gobierno episcopal de éste. AGI, Guatemala, 41, N. 102, así como Guatemala, 11, R. 5, N. 33; R. 6, N. 34, y R. 6, N. 36.

¹⁰³⁶ "Cédula real al cabildo y obispo de Guatemala", diciembre 20 de 1610, AGI, Guatemala, 395, L. 8, fs. 67-67v.

¹⁰³⁷ AHAG, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones. Se encuentran en los apéndices de este libro.

que causaren infamia o nota pública”, la expulsión de los colegiales y algunas licencias.¹⁰³⁸ También a él correspondería nombrar a las dignidades catedralicias que visitarían al rector y colegiales — cuando el obispo lo señalara — para hacer averiguación de su vida y costumbres, del cumplimiento de las constituciones y del ceremonial ordinario (const. 38). Finalmente, tocaba al obispo, o su provisor, participar en la presentación de nuevos colegiales, aunque si la colegiatura vacante era de las pagadas por Hernando de Escobar, lo haría al lado de él o de quien tuviere su patronato (const. 9). En las constituciones se establecía que la elección debía ser por medio de un concurso público de oposición, en el cual el obispo y los patronos sólo fungirían como examinadores.

En el manuscrito de las constituciones firmadas por Fernández de Córdoba están tachadas palabras, partes de algunos de sus decretos e incluso títulos completos. Posiblemente ello se deba a la revisión de las constituciones realizada por el obispo fray Juan Ramírez, quien trató de dotar al seminario de nuevas normas y controlarlo mejor. Muestra de ello es cómo entre los decretos suprimidos se encuentra la constitución 18 referente a la elección de rector y consiliarios y, entre otras, las relativas a las facultades del rector para imponer disciplina, así como algunas de las menciones referentes a los patronos laicos e incluso al provisor.

De esa reforma legislativa, que acusan los borradores del documento, se quejaron los colegiales ante el rey en 1607, señalando que, desde la fundación, el seminario se había gobernado por diversas constituciones,¹⁰³⁹ y queriendo el obispo fray Juan Ramírez poner solución a ello, les dictó otras que, sin embargo, resultaban peores que las primeras.¹⁰⁴⁰ En particular, citaron un decreto que los obligaba a renunciar a su derecho de apelación ante cualquier autoridad fuera de la diocesana. Por eso solicitaron que se les concediera regirse por las constituciones del colegio mayor de la ciudad de México, esto es, el de Santa María de Todos los Santos.

¹⁰³⁸ La constitución 21 señala que los colegiales podían servir capellanías, pero las rentas y utilidad de ellas debía ser destinada al colegio, aunque el obispo podía dar licencia a quien la servía de utilizar cierta cantidad para libros y otras cosas. También él debía autorizar el ingreso de mujeres al seminario con motivo de fiestas. Const. 28.

¹⁰³⁹ Ignoro la fecha de la reforma del obispo Ramírez y cuáles pudieron haber sido esas diversas constituciones, lo más probable es que sólo se estuvieran refiriendo al conjunto de 40 normas dictadas por Fernández de Córdoba, pues éste murió poco tiempo después de haberlas compuesto y el cabildo en sede vacante no tenía facultad para imponer nuevas.

¹⁰⁴⁰ “Cédula a la Audiencia de Guatemala”, AHAG, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones, fs. 27-27v.

Ese colegio, conocido como mayor, sólo alcanzó este título y los privilegios anejos a él en 1700.¹⁰⁴¹ Víctor Gutiérrez señala que, en vista del poder y el prestigio de los colegios mayores, muchos se adjudicaron o pretendieron el título de mayor. Éste fue el caso del de Santa María de Todos los Santos, que, como los mayores de España,¹⁰⁴² no ejercía docencia, era una congregación secular de estudiantes, clérigos o no, con vida en común y un gobierno autónomo. Entre las constituciones originales de Todos los Santos, redactadas por su fundador en 1573, se estableció que el gobierno y administración de las rentas del colegio estaría a cargo de su rector, elegido entre los colegiales, al igual que los dos consiliarios y el secretario de capilla, anualmente y por el colegio en pleno. La provisión de becas, destinadas a bachilleres graduados — tres legistas, tres canonistas y cuatro teólogos —, era privativa de los mismos colegiales y debían darse por concurso de oposición, previa entrega de probanzas de vida y costumbres, de limpieza y nobleza de sangre.¹⁰⁴³

Así, la solicitud de los seminaristas de la Asunción tenía por objetivo romper el vínculo con el gobierno diocesano, lo cual conseguirían si se les daban las constituciones del de Todos los Santos. Conscientes de la dificultad para alcanzar la concesión, aspiraron, al menos, a que volvieran a estar vigentes sus primitivas constituciones. Por ello, pidieron que se ordenara que el rector fuera siempre un colegial, electo por votación de los mismos colegiales, el cual sólo podría ser removido por los consiliarios, tal como se usaba en los demás beneficios del patronato real, esto es, con la intervención de la audiencia.¹⁰⁴⁴ Solicitaron también que no se permitiera que el colegio quedara sujeto al cabildo de la catedral durante las sedes vacantes, por ninguna vía ni manera, “así porque con estarlo se desautoriza mucho, por el inconveniente de la enemistad y odio grande que siempre tiene a los colegiales, por cuya causa desean y pretenden estar sujetos a su rector”.¹⁰⁴⁵

¹⁰⁴¹ V. Gutiérrez Rodríguez, “El colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 9, Alcalá de Henares, 1992, pp. 23-35.

¹⁰⁴² En sentido estricto sólo seis colegios ostentaron el título de mayores, cuatro en Salamanca: San Bartolomé, de Cuenca, de Oviedo y del Arzobispo; el vallisoletano de Santa Cruz y el de San Ildefonso, en Alcalá de Henares. *Idem*.

¹⁰⁴³ J. B. Arechederreta y Escalada, *Catálogo de los colegiales del insigne viejo y mayor de Santa María de Todos los Santos*, México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, 1796, pp. 8-9.

¹⁰⁴⁴ Esa forma de nombramiento se respetó luego de que Esteban López renunciara a la rectoría del colegio en 1602, pues entonces “los colegiales eligieron rector, vicerrector y consiliarios entre ellos”, y se siguió observando por lo menos hasta 1605, cuando fue electo Diego de Vargas. Véase AGI, Guatemala, 386, L. 2, fs. 172v-173, e “Informaciones de Diego de Vargas”, AGI, México, 236, N. 6.

¹⁰⁴⁵ “Cédula a la Audiencia de Guatemala”, AHAG, Fondo diocesano, Seminario, C. 2. Constituciones, fs. 27-27v.

Así, los estudiantes deseaban continuar bajo la tutela real, pero la rectoría del seminario no era un beneficio eclesiástico, como argüían los colegiales, ni los seminarios contemporáneos a él se gobernaban con la autonomía de los colegios mayores, como deseaban para sí los estudiantes de Guatemala. En Lima, el colegio de Santo Toribio tenía por rector a un sacerdote electo por el arzobispo; en el de Santa Fe de Bogotá, reabierto en 1605, era también un sacerdote electo por los superiores de la Compañía de Jesús,¹⁰⁴⁶ mientras en las constituciones del de Cuzco, dictadas aquel mismo año, se decía que sólo el obispo podría elegir rector y, en la sede vacante, lo haría el provisor del obispado.¹⁰⁴⁷ En todos los casos debía tratarse de “un sacerdote de buena vida y ejemplo, de edad y prudencia para gobernar”.

Si bien Trento no especificó nada al respecto de la designación de rector, era claro que no se trataba de un cargo de elección colegial, como tampoco lo era ninguno de los oficios de los seminarios. Al obispo correspondía la educación de los clérigos, era natural, por tanto, que reservándose la autoridad del colegio, en él recayera de manera privativa el derecho de encomendar o no las tareas de su gobierno.

En apoyo de esa idea, todos los prelados americanos que hemos estudiado habían peleado contra virreyes, audiencias, cabildos e, incluso, algunos con los jesuitas, para hacer valer su jurisdicción y, para finales del siglo XVI, habían conseguido cédulas donde se reconocía su derecho exclusivo al gobierno, la administración y la nominación de los colegiales, la elección de catedráticos y encargados de su hacienda, la facultad para poner sus armas en las casas de los colegios; también habían logrado que se ordenara contribuir a los frailes, hospitales y cofradías, además de otras disposiciones.¹⁰⁴⁸

Así, y como era de esperarse, la petición de los seminaristas no prosperó, y pronto el colegio de la Asunción pasó a ser una institución distinta a la que se había desarrollado en sus primeros años de vida, aunque ello no significó que llegara a ser cabalmente tridentina, pues, en Guatemala, como en el resto de América, el rey no permitiría a los obispos gobernar de manera independiente los seminarios conciliares, ya que éstos también eran una pieza de sus propios proyectos. Además, y como hemos visto en todos los casos estudiados, los poderes y grupos que se reunían en su entorno y la misma geografía determinaron sus objetivos, estructura interna y su funcionamiento, más allá de Trento.

En ese sentido, uno de los problemas para el estudio de los seminarios, quizá el principal, ha sido la imagen estática que de ellos construyó la histo-

¹⁰⁴⁶ J. A. Salazar, *Los estudios eclesiásticos...*, 1946, p. 337.

¹⁰⁴⁷ “Constituciones de San Antonio Abad...”, 1940. Const. 1 y 2, “Del rector”.

¹⁰⁴⁸ Véanse los anexos de este libro.

riografía tradicional de corte eclesiástico, desde finales del siglo XVIII y hasta mediados del XX. Salvo notables excepciones, pintaron las instituciones que veían o, cuando más, las que leyeron en las constituciones y estatutos del siglo XVIII, dando por supuesto que así habían surgido los colegios y, luego, se habían mantenido estáticos durante los tres siglos del periodo colonial, pues eso indicaban los cánones tridentinos. Eso es, por ejemplo, lo que sucedió con el seminario de Santiago de Chile, del que se llegó a decir que, puesto que allí se formaban sacerdotes, seguramente ofrecía clases de latín, teología, filosofía, elementos de derecho canónico y liturgia, cuando, como sabemos, sólo hay dos brevísimas menciones que aluden a su existencia.¹⁰⁴⁹ En el caso del llamado seminario Palafoxiano, existen trabajos nuevos relativos al siglo XVIII, pero, por lo que hace a su fundación y primeros años de vida, se ha conservado la imagen tradicional que trazaron aquellos que promovían la canonización del obispo; ello a pesar de que Juan de Palafox ha sido objeto de importantes reflexiones, pues es uno de los personajes más atendidos por la historiografía novohispana contemporánea.

¹⁰⁴⁹ L. Pérez Puente, "Un colegio en tiempos de guerra...", 2012.

EL COLEGIO DE SAN PEDRO, SEMINARIO DE LA DIÓCESIS DE PUEBLA

porque se ha labrado un colegio para sustentar algunos mancebos y darles estudio, se pretende desacreditar la enseñanza de la Compañía, como si importara más sustentar media docena de niños, que enseñar con tanto cuidado y tesón, más ha de setenta años, unos cuatrocientos discípulos, con tan notorio provecho de la república, lustre del clero, aumento de las religiones, como la misma notoriedad pregona.

El procurador general de la Compañía de Jesús¹⁰⁵⁰

El 22 de agosto de 1644 el obispo de Puebla de los Ángeles, Juan de Palafox y Mendoza (1640-1649),¹⁰⁵¹ dictó el acta de fundación del seminario tridentino de San Pedro. Dos años después, terminada la fábrica y el aderezo de las aulas, empezaron a ingresar sus primeros estudiantes, entre quienes se encontraban jóvenes que eran lenguas mixteca, totonaca y chocha.¹⁰⁵²

¹⁰⁵⁰ A. de Roxas, *Al rey nuestro señor, por la provincia de la Compañía de Jesús de la Nueva España. En satisfacción de un libro de el visitador obispo D. Juan de Palafox y Mendoza, publicado en nombre del deán y cabildo de su iglesia catedral de Puebla de los Ángeles*, [s.p.i], p. 225.

¹⁰⁵¹ Juan de Palafox nació en Fitero, Navarra, en 1600; fue hijo natural de don Jaime de Palafox Márquez de Ariza y de doña Ana de Casanate y Espes. Estudió en el colegio de San Gaudioso, en Tarazona, y luego en Huesca y Salamanca, donde se bachilleró en cánones hacia 1617. En 1624 fue nombrado abad de Cintra y canónigo de la catedral de Tarazona; dos años después fue fiscal del Consejo de Guerra de Indias y comisionado como consejero de doña María de Austria. Entre 1633 y 1638 fungió como consejero de Indias y en 1639 fue designado obispo de la diócesis de Puebla de los Ángeles. La historiografía en torno a él es muy extensa, pero debe verse C. Álvarez Toledo, *Juan de Palafox, obispo y virrey*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica/Marcial Pons, 2011. Las reflexiones de A. Rubial García, *La santidad controvertida*, México, UNAM/FCE, 1999, y los textos en M. Galí Boadella (ed.), *La pluma y el báculo. Juan de Palafox y el mundo hispánico del seiscientos*, Puebla, ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP, 2004.

¹⁰⁵² Existen varias copias de los documentos relativos a la fundación. Una impresa en 41 páginas por el licenciado Francisco Moreno, *tesorero del colegio*. Yo he seguido la manuscrita "Traslado notarial ante Nicolás Álvarez del auto de aprobación real de la fundación del Colegio Seminario de San Pedro de Puebla de los Ángeles", noviembre 3 de 1662, *Fundación*

Al igual que todos los colegios que hemos estudiado, su fundación fue cuestionada por diversas autoridades y grupos. Así, por ejemplo, como ilustra el epígrafe de este apartado, el seminario poblano debió competir con los colegios jesuitas que se habían asentado en la ciudad desde 1576. También recibiría las críticas del arzobispo de México, quien, consciente del ascendente social que ganaría Palafox con esa fundación, declaró que el seminario sólo representaba gastos innecesarios. En Puebla, aseguró Juan de Mañozca, los clérigos estaban cargados con muchísimas pensiones y, ahora, se les imponía una más

con pretexto del colegio de San Pedro que quiere fundar el obispo, por ocasión de un capítulo de concilio que, en estos obispados, por la sobra que hay de colegios para la educación de la juventud, no ha parecido necesaria su ejecución.¹⁰⁵³

Como el arzobispo mexicano, muchos otros consideraban que los colegios de la Compañía podrían hacer las veces de seminario conciliar, pues en sus aulas se formaba el clero diocesano. Por eso, decía el conde del Villar que el colegio de San Martín podría “servir de seminario de ministros idóneos para las iglesias y doctrinas”.¹⁰⁵⁴ Sin embargo se trataba de instituciones distintas y no sólo por sus programas académicos, sino porque organizaban a la sociedad en torno a dos ejes diferentes. Al respecto, decía Palafox que, sólo gracias a su seminario podría estar en contacto con su pueblo, lo que, hasta entonces, había impedido la Compañía.

Hasta que se fue reduciendo la juventud, por los estudios, al amor del prelado, no se pudieron persuadir a los seglares a la obediencia debida a los edictos de su propio pastor; oponiéndose a ella la grande mano que tenían con ellos

del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662, RB, Mss. II/1990, fs. 1-49. Sobre los jóvenes lenguas, ver fs. 34v-35. Los estudios más acabados sobre el seminario son de la autoría de R. Torres Domínguez, *Colegios y colegiales palafoxianos de Puebla en el siglo XVII*, México, IISUE-UNAM/BUAP (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XX), 2008; R. Torres Domínguez, “Los colegios regulares y seculares de Puebla y la formación de las élites letradas en el siglo XVIII”, tesis de doctorado, México, Programa de Maestría y Doctorado en Historia-Posgrado, FFyL-UNAM, 2013.

¹⁰⁵³ “Carta de Juan, Arzobispo de Méjico, a S. M. sobre el estado político de la Nueva España”, mayo 9 de 1647, en [*Papeles relativos a Juan de Palafox y Mendoza*], RB, Mss. II/1989, fs. 137v-138.

¹⁰⁵⁴ “El virrey sobre la conveniencia de fundar el colegio de San Martín”, mayo 2 de 1586, AGI, Lima, 208, N. 11.

estos padres jesuitas, como los que criaban los hijos y, por ello, gobernaban los padres.¹⁰⁵⁵

Así, postergar la creación del seminario significaría desaprovechar una herramienta para cumplir con la tarea central que Trento había encomendado a los obispos: la cura de almas, que, entre otros cometidos, llevaba implícita la defensa de la ortodoxia, la reforma del clero, la renovación espiritual y moral del pueblo, y la evangelización de los neófitos.

Las acciones emprendidas por Palafox para la realización de aquellas labores se facilitarían gracias al colegio y, al mismo tiempo, lo cobijarían y contribuirían a su rápida consolidación. Precisamente, en contraste con casi todos los seminarios estudiados, San Pedro destacó por la rapidez de su florecimiento y arraigo, lo cual respondió a la riqueza de la diócesis; a que fue protegido jurídicamente en Madrid y Roma, ante el temor de que fuera abandonado; a la fortaleza política de Juan de Palafox, y a que, como he señalado, surgió en el marco de una reforma integral de la iglesia poblana destinada, como el mismo seminario, a maximizar la acción pastoral.

PARA AFIRMAR EL ORDEN DIOCESANO

En noviembre de 1645, la ciudad de México pidió al rey la suspensión de la visita general realizada en ese entonces por Palafox. Luego de cinco años, aseguraba el ayuntamiento, los únicos que se habían visto beneficiados eran los criados, ministros y allegados del visitador, quien procedía “con el azote levantado siempre, y amenazas de que jamás se ha de acabar su poder”.¹⁰⁵⁶

Ésa fue sólo una más de las muchas manifestaciones que surgieron en ese entonces en contra de Palafox, debido a los extraordinarios poderes que detentó. Llegó a Nueva España en 1641 como obispo y con los nombramientos de visitador general del reino y sus tribunales, de la Real Universidad, el Tribunal de Cuentas, el Consulado de Comercio, el Correo Mayor y la Casa de Moneda, así como juez de residencia de los virreyes Cerralvo y Cadereita,

¹⁰⁵⁵ Juan de Palafox y Mendoza, “Instrucciones para este obispado de la Puebla [de los Ángeles] y sus gobernadores, por la ausencia que hago a los Reinos de España, este año de 1649”, BNE, Mss. 13195, §254.

¹⁰⁵⁶ “Ciudad de México: representación contra el obispo Palafox”, noviembre 10 de 1645, AGI, Patronato, 244, R. 1. Aparece parcialmente transcrita en A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús, en la asistencia de España. Vitelleschi, Carafa, Piccolomini, 1615-1652*, t. 5, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1902, p. 360.

a lo que se sumaron muchas comisiones, como atender a los fraudes detectados en puertos y minas.

La tarea principal del visitador fue reducir la corrupción, reordenar el gobierno y la administración novohispana, a fin de incrementar y garantizar el flujo de capitales hacia la metrópoli. Ello, porque durante los años cuarenta del siglo xvii la península ibérica atravesó por una de las crisis más importantes del siglo, que puso en riesgo la pervivencia del imperio. Cataluña se sublevó en 1640, mientras los ímpetus separatistas portugueses proclamaban rey al duque de Braganza. Siguiendo el mismo influjo, en 1647, Sicilia y Nápoles se rebelaron y, al año siguiente, la Corona de los Austrias se vio obligada a reconocer la independencia y soberanía de las Provincias Unidas, aceptando así su incapacidad de poner fin a los levantamientos de los Países Bajos.¹⁰⁵⁷

Durante el desempeño de sus cargos y para poder llevar a cabo con éxito sus tareas, Palafox debió enfrentar a todos los ministros reales y a quienes detentaban algún tipo de poder y autoridad en el virreinato: oidores, arzobispos, virreyes, funcionarios de hacienda, doctores universitarios, inquisidores y canónigos, a los cuales se sumaron los frailes mendicantes y la Compañía de Jesús.¹⁰⁵⁸

El conflicto con las órdenes religiosas se debió a que, como la mayoría de los obispos novohispanos, Palafox se había impuesto separar a los frailes mendicantes de las doctrinas indígenas y hacer que éstos y los jesuitas pagaran a la catedral el diezmo por la producción de sus haciendas.¹⁰⁵⁹ Se trataba de problemas que, como sabemos, habían iniciado en los años cincuenta del siglo xvi, pero cuya discusión se había reactivado en la corte en esos años y que, por supuesto, se vinculaban con la creación de los seminarios conciliares.

¹⁰⁵⁷ Desde 1643, el valido de Felipe IV, el conde duque de Olivares, había sido desterrado, pues a criterio de sus opositores, las medidas centralistas y reformistas implementadas por él habían precipitado la decadencia de la monarquía. H. Kamen, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, p. 341; J. H. Elliot, *La España Imperial 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1984, p. 384.

¹⁰⁵⁸ Sobre la doble condición de Palafox como visitador y obispo véase E. González González y V. Gutiérrez Rodríguez, "En tiempos tan urgentes. Informe secreto de Palafox al rey sobre el estado de la Nueva España (1641)", en B. J. Pascual Buxó (coord.), *Juan de Palafox y Mendoza. Imagen y discurso de la cultura novohispana*, México, IIB-UNAM, 2002.

¹⁰⁵⁹ A. Rubial García, "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo xvii", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 19, núm. 73, Zamora, Michoacán, 1998, pp. 239-272; F. Morales, "Secularización de doctrinas ¿Fin de un modelo evangelizador en la Nueva España?", en *Archivo Ibero-Americano (ejemplar dedicado a: Congreso internacional sobre Los Franciscanos en el Nuevo Mundo, siglo XVIII, 4º 1991, Cholula-Puebla)*, vol. 52, Madrid, 1992, pp. 465-496; C. Álvarez Toledo, *Juan de Palafox...*, 2011, pp. 126-127; L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010.

Cuando Palafox aún era fiscal del Consejo de Indias, y a unos meses de su ascenso al cargo de consejero, ese tribunal determinó que los frailes podrían seguir siendo curas de almas mientras así conviniera al rey, y estableció, de manera definitiva, el procedimiento que seguir para nombrarlos, cómo se debía proceder en las inspecciones o visitas a sus doctrinas, cómo se disciplinaría a sus ministros y cuáles eran las tareas y la jurisdicción que en todo ello tendrían los obispos, las órdenes religiosas y los ministros del rey,¹⁰⁶⁰ lo cual fue mandado guardar por cédula de 10 de junio de 1634.¹⁰⁶¹ En ella, se dejó en claro que la presencia de los frailes en las doctrinas indígenas dependía, exclusivamente, de la voluntad del rey, y no de privilegio alguno ganado por los religiosos durante los primeros años de la evangelización y, además, se hizo un reconocimiento a la autoridad de los obispos sobre todos los aspectos relativos a la cura de almas, pues, “ninguno podía –dice aquella cédula–, cuidar de esta ocupación cristianamente sin licencia suya”.

Apoyado en esas determinaciones, a seis meses de su llegada a Puebla, Palafox pidió a los frailes doctrineros de su obispado presentar examen de lengua y suficiencia ante el examinador y, debido a la falta de respuesta, removió a los titulares de 36 doctrinas indígenas: 31 franciscanas, tres dominicas y dos agustinas.¹⁰⁶²

La mitra, señor, de esta iglesia, no ha aumentado un peso de renta en que estén las administraciones en clérigos o en regulares, antes, he gastado mucho en la defensa y lucimiento del clero, así porque lo merece [...], como por lo que he visto que ha deseado este punto el Consejo, de que cada uno de estos dos estados se contengan en sus términos: los regulares en sus claustros y los eclesiásticos en sus administraciones.¹⁰⁶³

Además de ser conforme a lo resuelto por el Consejo de Indias, en diversas ocasiones Palafox explicó que la secularización de las doctrinas tenía

¹⁰⁶⁰ Las determinaciones fueron motivo de análisis de una junta reunida a principios de 1633. L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010, pp. 204-208; “Consulta del Consejo de Indias sobre las doctrinas de las órdenes religiosas del Perú y Nueva España”, febrero 1 de 1633, en *Consultas y decretos de su majestad y expedientes sobre las doctrinas que las religiones y curas tienen en las Indias*, Real Biblioteca (en adelante RB), Mss. II/1996, fs. 64r-67v.

¹⁰⁶¹ L. Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010, pp. 204-208. La cédula está en los apéndices de ese libro tomada de “Cédulas reales dirigidas al duque de Escalona y al marqués de Alderete, virreyes de Nueva España, sobre el modo de administrar las doctrinas de indios”, junio 10 de 1634, AHN, Osuna, CT., 7, D. 4, (1-5).

¹⁰⁶² J. I. Israel, *Razas, clases sociales...*, 1980, pp. 209-214.

¹⁰⁶³ “Carta de Palafox contestando a cuatro cédulas del rey en que se le pide dé cuenta del conflicto en torno a las doctrinas”, septiembre 7 de 1646, en *Papeles referentes a D. Juan de Palafox y Mendoza*, BNE, MSS. 12697, f. 61 [sigo la foliación en lápiz del volumen].

tras de sí claras motivaciones de orden práctico. En 1641, al describir el arzobispado de México, el visitador pintó un cuadro inquietante, pues dijo al rey que había más de 1 000 sacerdotes, muchos de ellos ociosos por no tener empleo alguno y exentos de la justicia ordinaria, lo cual era “uno de los puntos nocivos que resulta de tener los frailes los curatos de españoles e indios, habiendo tanto número de clérigos que los pueden servir”.¹⁰⁶⁴ Por lo que hace a Puebla, en 1646 informó que allí había 700 sacerdotes y sólo 136 parroquias, de las cuales, 112 estaban a cargo del clero secular y 24 bajo la administración de agustinos y dominicos.¹⁰⁶⁵ Así, aunque quitar las doctrinas a los frailes no era una solución, para el obispo era imperativo ofrecer mayores espacios de colocación a esa gran cantidad de clérigos ya ordenados y a aquellos que día a día se formaban en los colegios y la Universidad de México.

Finalmente, más importante era que, al dejar las doctrinas a los clérigos, se hacía prevalecer el modelo diocesano de iglesia y su tradicional estructura jerárquica, la cual consiste en “que estén sujetos los feligreses a los curas, los curas a los obispos, los obispos al pontífice”. Ordenamiento que, decía Palafox, estaba fracturado “en la parte de no querer los curas regulares sujetarse, en cuanto curas, a los obispos ni recibir su colación canónica, de que resultan infinitos inconvenientes, discordias y divisiones.”¹⁰⁶⁶

De la mano de este conflicto estaba también el referente al pago del diezmo de las propiedades de las órdenes religiosas. Señala Cayetana Álvarez que Palafox mandó realizar una investigación sobre las propiedades de la provincia mexicana de la Compañía de Jesús, la cual reveló tenían más de 300 000 ovejas, 6 grandes refinerías de azúcar, plantaciones valoradas en más de 500 000 pesos e ingresos anuales de alrededor de 100 000.¹⁰⁶⁷

Además de los problemas que, es de imaginarse, ello podía acarrear a la economía en general, ese acaparamiento de capitales contribuía a mermar la autoridad de la iglesia secular. Y es que, al igual que los jesuitas, el resto de las órdenes religiosas se había servido de un gran número de propiedades

¹⁰⁶⁴ Carta 17. “Da cuenta del estado que tiene la iglesia metropolitana de México”, junio 24 de 1541, en “Papeles referentes a D. Juan de Palafox y Mendoza”, BNE, MSS. 12697, fs. 242-244v.

¹⁰⁶⁵ “Carta de Palafox contestando a cuatro cédulas del rey en que se le pide dé cuenta del conflicto en torno a las doctrinas”, septiembre 7 de 1646, en *Papeles referentes a D. Juan de Palafox y Mendoza*, BNE, MSS. 12697, f. 61.

¹⁰⁶⁶ “Cargos y satisfacciones del gobierno del venerable siervo de Dios”, mayo 28 de 1649, en J. de Palafox y Mendoza, *Obras del ilustrísimo, excelentísimo y venerable siervo de Dios Don Juan de Palafox y Mendoza. Cartas al sumo pontífice Inocencio XI con otros tratados pertenecientes a las controversias eclesiásticas y seculares del venerable prelado*, vol. 11, Madrid, Imprenta de Don Gabriel Ramírez, 1762, pp. 262-266.

¹⁰⁶⁷ C. Álvarez Toledo, *Juan de Palafox...*, 2011, pp. 126-127. La repuesta jesuita a esa investigación está en A. de Roxas, *Al rey nuestro señor...*

desde los años setenta del siglo XVI,¹⁰⁶⁸ e invertían su producto en el mantenimiento y construcción de casas, grandes conventos, hospitales y colegios; esto es, en elementos que sustentaban un proyecto concreto de orden social que, inevitablemente, entraba en competencia con el que promovían los obispos, con sus catedrales, sus colegios, hospitales, casas de recogimiento, etcétera.

Por ello, desde finales del siglo XVI,¹⁰⁶⁹ las catedrales americanas exigieron el pago del diezmo de esas propiedades.¹⁰⁷⁰ Luego, a partir de 1642, Palafox reactivó con ímpetu el conflicto.

Gran fruto — decía el obispo poblano — es haber defendido a la catedral en los diezmos, pues de ellos depende la conservación y lucimiento del culto divino, el socorro a los pobres, el sustento de los hospitales, la congrua y alimentos de los ministros.

Aunque su gestión episcopal no pudo beneficiarse de los diezmos de las órdenes religiosas, pues este pleito concluyó tiempo después, su trabajo contribuyó a que se expidiera en 1655 la cédula ejecutoria, donde se determinó que los frailes debían pagar a las catedrales americanas el diezmo de la producción de sus haciendas.¹⁰⁷¹ Dicho mandato significó, más allá de un aumento en los ingresos económicos de las catedrales, el reconocimiento de que la responsabilidad de la administración espiritual a españoles, la prédica del evangelio a los indios y, en fin, que la iglesia indiana, recaía plenamente en los obispos y el clero secular, y ya no en los frailes.

En ese nuevo orden social, el seminario era una pieza muy importante, pues, por una parte, representaba la capacidad de autorreproducción de la iglesia secular, la garantía de su pervivencia y, por otra, se articulaba con todos los proyectos del obispo, lo cual es claro si vemos al seminario en el conjunto de las reformas que hizo Palafox a la iglesia poblana.

A grandes rasgos, dicha reforma contempló: el control de los frailes con administración parroquial; la inspección del obispado por medio de visitas

¹⁰⁶⁸ El término hacienda designa cualquier propiedad rural. Véase F. Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, FCE, 1976, p. 288.

¹⁰⁶⁹ La primera manifestación de este conflicto data de 1535, cuando la Corona prohibió que las tierras fueran enajenadas en favor de las iglesias, monasterios o personas eclesiásticas. Véase A. M. Carreño (ed.), *Un desconocido cedulario...*, 1944, pp. 108 y 121, cédulas reales de octubre 27 de 1535 y agosto 23 de 1538. Ver nota siguiente.

¹⁰⁷⁰ L. Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, 2005, p. 113, y Ó. Mazín Gómez, *Gestores de la real justicia...*, 2007.

¹⁰⁷¹ En esa cédula se declaró que todos los diezmos de las heredades y cualesquiera bienes y frutos decimales pertenecían "a la Corona y patrimonio real y a las iglesias, en virtud de privilegios y bulas apostólicas", A. M. Carreño (ed.), *Cedulario de los siglos...*, 1947, p. 446, cédula de septiembre 25 de 1664.

episcopales; su división en prefecturas para una más rápida comunicación y ordenamiento del territorio; el término de la obra de la catedral y su consagración; la edición de libros espirituales, tratados, cartas pastorales, edictos, instrucciones, estatutos y ordenanzas, para servir a la reforma de los conventos de monjas, del clero secular, del regular y de la feligresía.¹⁰⁷² A ello se sumó, la confección de ordenanzas para la eficiente recaudación y administración del diezmo;¹⁰⁷³ el adorno, reparo y construcción de templos, ermitas, retablos, casas de recogimiento de mujeres, conventos de monjas y hospitales; la creación de una biblioteca pública y, finalmente, si bien Palafox no celebró un sínodo diocesano,¹⁰⁷⁴ como casi todos los obispos que hemos estudiado en este libro, dejó impresas unas *Direcciones pastorales...* que debía hacer las veces de legislación sinodal.¹⁰⁷⁵

En estrecha vinculación con esos proyectos, gracias al seminario se podría educar a los clérigos lenguas que se necesitaban para atender a la población indígena; los tribunales eclesiásticos podrían contar con letrados capaces y leales para ayudar en el gobierno y la administración de la diócesis. Con su presencia en las ceremonias y procesiones, los colegiales adornarían a la catedral y al obispo, pues, a fin de cuentas, su formación sería celosamente guiada por él, gracias, en parte, a que los seminaristas consumirían su nutrida producción de impresos. Por su parte, la reforma decimal permitiría sustentar, no sólo el seminario, sino también todos los proyectos del obispo y, al lado de éstos, el colegio haría visible la influencia social y política de la catedral, el patrocinio y abrigo que ésta brindaba a la ciudad. De igual forma, la rica biblioteca haría lucir al colegio, pues al asentarse en su interior, le otorgaría un mayor valor social, político y económico y, por lo mismo, protegería su fundación. Finalmente, al incluirse en las *Direcciones pastorales...* quedó constancia de que el seminario conciliar estaba fuertemente entrelazado en el conjunto de los cuerpos e instituciones de la iglesia poblana.

Así, aunque el obispo tuviera diversos enemigos y problemas que enfrentar, y en Puebla hubiera multitud de clérigos y, como veremos a continuación,

¹⁰⁷² "Cargos y satisfacciones del gobierno del venerable siervo de Dios", mayo 28 de 1649, en J. de Palafox y Mendoza, *Obras del ilustrísimo...*, 1762, vol. 11, pp. 262-267.

¹⁰⁷³ Véase J. de Palafox y Mendoza, *Constituciones para la contaduría de la iglesia cathedral de la Puebla de los Ángeles*, Puebla, Miguel de Arteaga y Bonilla, 1713.

¹⁰⁷⁴ Dijo al papa Inocencio X que los sínodos eran impracticables por la excepción que pretendían los religiosos a los ordinarios, "no se sabe que haya habido uno en todas estas provincias". "Carta primera a Inocencio X", en *Correspondencia*, BNE, MSS. 7179, fs. 581-582.

¹⁰⁷⁵ J. de Palafox y Mendoza, *Obras del ilustrísimo, excelentísimo, y venerable siervo de Dios, Don Juan de Palafox y Mendoza. Direcciones para los señores obispos y cartas pastorales al clero y fieles de los obispados de la Puebla y de Osmá*, vol. 3 (1), Madrid, Don Gabriel Ramírez, 1762.

también muchos colegios, y la Universidad de México estuviera muy cerca y también allí se formara la clerecía, era lógico crear un seminario conciliar.

LOS COLEGIOS POBLANOS

La diócesis de Puebla-Tlaxcala, fue erigida por Clemente VII en 1526 al trasladar la catedral Carolense a Tlaxcala y darle un territorio que se definió según los límites establecidos por el rey.¹⁰⁷⁶ Luego, por cédula del 6 de junio de 1543, la sede episcopal se mudó a la Puebla de los Ángeles, aunque el obispo y el cabildo residían allí desde hacía tiempo.

MAPA 16
Puebla de los Ángeles¹⁰⁷⁷



La ciudad de Puebla se planeó desde su origen como un pueblo de labradores españoles que, en teoría, no dependerían de la mano de obra indígena,

¹⁰⁷⁶ B. de Tobar, *Compendio Bulario Índico...*, 1954, vol. 1, pp. 138-139 y *passim*. Los límites "definidos" eran, según la cédula, "Las provincias tlaxcaltecos, inclusive, y San Juan de Ulúa, que confina con aguas vertientes, hasta llegar a Matlata, inclusive, y la Villa Rica de la Veracruz, y la Villa de Medellín, con todo lo de Tabasco, y desde el Río Grijalva hasta llegar a Chiapas".

¹⁰⁷⁷ Para la locación me valí de A. García Cubas (ed.), *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana*, México, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara (David Rumsey Historical Map Collection), 1858.

aunque tuvo ricas encomiendas.¹⁰⁷⁸ Poco tiempo después de su asentamiento definitivo, se convirtió en la segunda ciudad más importante del virreinato. Así, Motolinía tituló el capítulo 63 de sus *Memoriales*: “De cuándo y cómo y por quién se fundó la ciudad de los Ángeles, y como no le falta nada de lo que requiere una ciudad para ser perfecta, así montes, pastos, aguas, pedreras, como todo lo demás”,¹⁰⁷⁹ y es que su ubicación fue privilegiada.

La ciudad era escala obligada en el corredor mercantil que unía a México con el puerto de Veracruz; además, estaba rodeada de pueblos de indígenas amistosos y atravesada por el cauce de importantes ríos que permitieron el desarrollo de la ganadería, los obrajes y una abundante producción de granos.

La ciudad es de grande contratación, así por estar en el comedio de los caminos de los puertos de la Veracruz y Acapulco, con que los ricos encomenderos y vecinos de esta ciudad, gozan de la grosedad de las mercaderías, que llegan a ambos puertos con más comodidad, y menos gasto, como porque está en comarca de muchas ciudades muy pobladas, y ricas, donde se coge grandísima cantidad de grana muy fina, tiene obrajes y otras cosas y frutos de la tierra [...], por donde esta ciudad ha ido, y va en tan grande aumento, y sus vecinos tan medrados, y ricos.¹⁰⁸⁰

Como la ciudad, la iglesia fue rica en diezmos. Durante el periodo de gobierno de Palafox (1640-1649) el diezmo se ubicó entre los 100 000 y los 140 000 pesos de oro común. Mientras que la catedral de México alcanzó entre 1659 y 1667 un promedio anual de alrededor de 106 000 pesos y sólo pudo llegar a los 133 000 en los años setenta del siglo.¹⁰⁸¹

Para contribuir a la riqueza de la iglesia, los orgullosos y prósperos poblanos dotaron la ciudad con hospitales, ermitas, conventos y colegios.

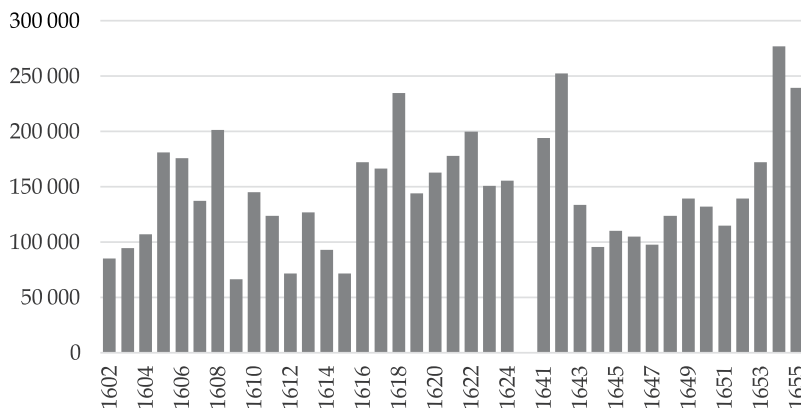
¹⁰⁷⁸ A. Rubial García, “Los ángeles de Puebla. La larga construcción de una identidad patria”, en F. J. Cervantes Bello *et al.* (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, ICSH “Alfonso Vélaz Pliego”-BUAP/IIH-UNAM, 2008, pp. 103-128; P. Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, IIH-UNAM/Instituto de Geografía (Espacio y Tiempo, 1), 1986, pp. 227-229.

¹⁰⁷⁹ T. de Motolinía, *Memoriales...*, 1974, capítulo 63.

¹⁰⁸⁰ A. Vázquez de Espinosa, *Compendio y descripción de las Indias occidentales*, transcrito del manuscrito original por Charles Upson Clark, Washington, Smithsonian Institution, 1849, p. 125.

¹⁰⁸¹ Para el diezmo en Puebla ver A. Medina Rubio, *La Iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1984. Por desgracia, no existen series completas o uniformes del diezmo de la primera mitad del siglo XVII en México, sólo contamos con montos fiables de la gruesa para los años de 1659 a 1679. L. Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, 2005, pp. 98-99 y 211-212, 226.

GRÁFICA 8
Valor del diezmo del obispado de Puebla, 1602-1655



Fuente: A. Medina Rubio, *La iglesia y la producción agrícola...*, 1984.

Al margen de los estudios que hubo en los conventos de Santo Domingo y San Agustín para formar a sus frailes, cuando Palafox llegó a la ciudad en 1640, funcionaban cinco colegios: un dominico, tres jesuitas y uno secular. El primero, el más antiguo, era el de San Luis, fundado gracias al legado testamentario de Luis de León Romano, firmado en 1557. Se trató de un colegio de la orden de Santo Domingo y de patronato real, donde frailes adelantados, procedentes de los distintos conventos de la provincia, recibían una educación más esmerada que la ordinaria impartida en su convento. Sólo de manera excepcional este colegio ofreció cátedras de gramática a seglares. Al parecer, en torno a 1588 se pretendió crear una universidad en él, pero fue impedida por el rey, debido a la cercanía de la Universidad de México.¹⁰⁸²

Por su parte, los colegios jesuitas eran los de El Espíritu Santo, San Jerónimo y San Ildefonso. El primero fue fundado en 1578, se trató de un colegio residencia para miembros de la orden que creció rápidamente gracias a las ricas dotaciones de Melchor de Covarrubias. En el catálogo de los bienes de la provincia de 1653, se registra que el colegio tenía una renta de 20 000 pesos anuales y en él vivían 28 sujetos, de ellos 13 eran sacerdotes, uno de los cuales

¹⁰⁸² R. Torres Domínguez, "Colegios regulares y seculares...", 2013, pp. 70-82. Dice la autora que en 1585 se señalaron los primeros alumnos del colegio y en 1586 se dispuso el nombramiento de dos lectores de teología y uno de artes, así como abrir lectura de gramática para algunos seglares que lo solicitaron. "Cédula para que no se convierta en universidad el colegio que tiene el monasterio de Santo Domingo en la ciudad de los Ángeles", septiembre 4 de 1591, AGI, México, 1064, L. 2, f. 274v.

enseñaba gramática, y el resto eran coadjutores.¹⁰⁸³ El segundo colegio, el de San Jerónimo, era una hospedería fundada en 1592, donde se ofrecían estudios de gramática;¹⁰⁸⁴ estuvo subordinada al colegio anterior, del Espíritu Santo, pero creció de manera independiente en propiedades y edificio. Se sustentaba de la pensión que pagaban los alumnos, los cuales llegaban a 40 en 1614.¹⁰⁸⁵ Finalmente, estaba el colegio de San Ildefonso, dotado en 1625 con más de 200 000 pesos por el obispo De la Mota y Escobar (1608-1625); gozaba de una renta anual de 16 000 pesos, con la cual vivían, en 1653, 16 jesuitas, de los cuales ocho eran sacerdotes. El colegio ofrecía cursos de teología escolástica, filosofía, escritura y casos de conciencia, así a becarios como a estudiantes externos. Anota Vázquez de Espinosa que cuando el obispo De la Mota dotó el colegio lo hizo con “desinio de que en él se haga universidad”, de ser cierto, la pretensión tampoco corrió con éxito, por lo que los estudiantes poblanos siempre debieron acudir a borlarse a la capital virreinal.¹⁰⁸⁶

Luego de aquéllos, estaba San Juan Apóstol y Evangelista, un colegio residencia, de patronato particular, creado en 1596 por el licenciado Juan de Larios. La institución fue dotada con una renta anual de 2 000 pesos de oro común, situada en diversas propiedades y censos, un solar colindante con la catedral, una casa y una biblioteca. En la fundación, Juan de Larios reservó para sí el patronato, la administración del colegio, y de sus bienes, la facultad de elegir al rector, vicerrector y colegiales y dictar constituciones para su gobierno y vida interna. A su muerte debía sucederlo en el patronato y administración el obispo Diego Romano (1577-1606) y, luego de él, los siguientes obispos de Puebla; además, se especificó que, sin afectar esos patronatos, cualquiera podría dotar cátedras o becas para estudiantes.¹⁰⁸⁷ Así, aunque Larios señaló que su intención era crear un “colegio eclesiástico seminario”, las condiciones de la fundación eran incompatibles con las de

¹⁰⁸³ Véase A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1902, t. 5, pp. 321-325, y M. Fernández Echeverría y Veitya, *Historia de la fundación de la ciudad de la Puebla de los Angeles en la Nueva España. Su descripción y presente estado*, vol. 2, México, Labor, 1931, pp. 403-422.

¹⁰⁸⁴ Al parecer, tuvo estudiantes desde 1583, luego dice Veitya que “Melchor de Covarrubias, otorgó su testamento en 10 de mayo de 1592, en que dejó por heredero al [...] colegio de jesuitas del Espíritu Santo, fue con el gravamen de mantener en el colegio de San Jerónimo cuatro colegiales con la dote de dieciséis mil pesos, que asignó para ello”. M. Fernández Echeverría y Veitya, *Historia de la fundación...*, 1931, vol. 2, p. 565.

¹⁰⁸⁵ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1913, t. 4, pp. 389, 391.

¹⁰⁸⁶ A. Astrain, *Historia de la Compañía...*, 1902, t. 5, pp. 321-325; M. Fernández Echeverría y Veitya, *Historia de la fundación...*, 1931, vol. 2, pp. 423-427; A. Vázquez de Espinosa, *Compendio y descripción...*, 1849.

¹⁰⁸⁷ “Escritura de institución, fundación y dotación del colegio de San Juan Evangelista”, diciembre 15 de 1595, Colección de Manuscritos de la Biblioteca Palafoxiana, vol. R. 474, fs. 104-105.

un tridentino, que, como sabemos, no podía tener patronos particulares, aunque éstos fueran obispos, y debía financiarse de rentas eclesiásticas.

Cuando Palafox visitó el colegio consideró que había venido a menos, así que, con el ánimo de renovarlo, hizo un acto formal de posesión como patrono y le dictó estatutos.¹⁰⁸⁸ De acuerdo con ellos, el colegio sería una hospedería destinada a jóvenes de entre 17 y 24 años, quienes serían seleccionados mediante concurso de oposición, “escogiendo siempre aquellos en quien no pueda haber duda de su limpieza, naturaleza y legitimidad”. Ante igualdad de méritos, debía preferirse a los patrimoniales del obispado o ciudad, a los pobres, a quien hubiera servido a la iglesia y al que supiera “alguna lengua extraordinaria”. Además de los colegiales becados, habría estudiantes porcionistas, quienes pagarían 120 pesos anuales, y huéspedes, esto es, ex colegiales, quienes podían permanecer por dos años más, de los siete permitidos, pagando 200 pesos anuales.

A manera de colegio mayor, Palafox esperaba que San Juan Evangelista fuera una comunidad solidaria y comprometida. Por ejemplo, los huéspedes tendrían la oportunidad de pagar su estancia tiempo después, cuando consiguieran un beneficio y tuvieran la facilidad de hacerlo. De igual forma, pedía Palafox a todos los estudiantes que fueran agradecidos y reconocieran a su colegio, y “si Dios les diere renta y comodidad para fundar obras pías, pongan en primer lugar la de esta santa fundación” (cap. 11 §1). Asimismo, los colegiales podrían participar del gobierno y la administración y, por lo mismo, serían semiautónomos. Al respecto, se decía que quienes se criaran “en el nuestro colegio de San Juan no sólo aprendan virtud y letras, sino las buenas noticias de gobierno” (cap. 15 §5). Por ello, fuera del rector, quien debía ser un sacerdote joven y letrado, los cargos de vicerrector, consiliarios, secretario, sacristán, portero, campanero, despensero y superintendentes, debían ser ocupados por colegiales. Además, éstos formarían parte de una junta mensual de rentas y tendrían en su poder dos de las tres llaves del arca del colegio, donde debían guardarse los caudales y “todo lo demás que perteneciere a la buena conservación de la hacienda del colegio y a su gobierno” (cap. 15 §3.).

Finalmente, entre otras muchas disposiciones, se anotó que los estudiantes tomarían clases en San Ildefonso; sin embargo, Palafox cambió de parecer casi inmediatamente. Por un lado, porque los jesuitas cobraban a los colegiales que no eran suyos y,¹⁰⁸⁹ por otro lado, porque pedir al clero

¹⁰⁸⁸ Los reproduzco en los anexos, tomados de: J. de Palafox y Mendoza, *Constituciones y ordenanzas del colegio de San Juan Evangelista de esta ciudad de los Ángeles que fundó el bachiller Juan Larios, beneficiado de Acatlán [Puebla de los Ángeles] [s.p.i]*, 1644.

¹⁰⁸⁹ Al respecto decía Palafox: “Los colegios que hay de los padres de la Compañía de Jesús no suplen lo que manda el dicho santo concilio por entrarse pagando en ellos y no tener muchos pobres comodidad para poderlo hacer”. “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...” ,

regular que educara al secular, significaba mermar la autoridad del obispo y de la iglesia diocesana, actuar de manera incongruente y contraria a las reformas que promovía. Así lo explicó Palafox con toda claridad al señalar que, cuando el obispo:

tiene cerca de sí a sus súbditos, y los va formando buenos eclesiásticos, y hace excelentes sujetos a los maestros, y se ilustra el clero, y no se da más mano a lo regular, fuera de sus claustros ni se les introduce en el gobierno de los padres por los hijos con dárselos a criar, de que hemos experimentado tantos inconvenientes con los religiosos de la Compañía.¹⁰⁹⁰

Por ello, el mismo año en que Palafox firmó los estatutos de San Juan Evangelista, creó el seminario tridentino de San Pedro, para así poder sacar de las aulas jesuitas a los estudiantes que serían clérigos.

EL FUNCIONAMIENTO Y LAS CLAVES DE SU ARRAIGO

Supe que un sacerdote virtuoso y docto [...] estaba hiriendo el padre Aguilar en públicos sermones, hasta llegar a decir en púlpito que había curas en esta ciudad que eran hijos de barberos; porque este pobre sacerdote acertó a tener tal padre, le advertí que llevase con paciencia estos agravios, [...].¹⁰⁹¹

Habiendo hecho los religiosos de VV. PP., diversas sátiras a los catedráticos de San Juan y, llegando el atrevimiento, a fijarlas en la puerta del Colegio [...] llamé a los catedráticos y les ordené con censuras que no respondiesen, por Dios, estas injurias.

Carta de Palafox al padre Rada, provincial de la Compañía¹⁰⁹²

Debido al conflictivo ambiente en que nació el seminario poblano, Palafox debió invertir mucho en embellecer, publicitar y proteger a sus estudiantes

noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, f. 2.

¹⁰⁹⁰ "De los colegios de San Pedro y San Juan", en Juan de Palafox y Mendoza, *Instrucciones para este obispado de la Puebla y sus gobernadores, por la ausencia que hago a los Reinos de España, este año de 1649*, BNE, Mss. 13195, f. 43v.

¹⁰⁹¹ Al comentar esta cita con el doctor Iván Escamilla González me recordó que "ser hijo o nieto de practicante de oficio infamante descalificaba para muchas cosas, como pedir hábito de órdenes de caballería, aunque el solicitante nunca hubiera ejercido el oficio. La única forma de eludir la descalificación era demostrar que, aunque se había ejercido la actividad, nunca había sido para ganarse la vida, como Velázquez que dijo que pintaba sólo porque el rey se lo ordenaba y nunca en taller o tienda".

¹⁰⁹² "Carta de Palafox al padre provincial Andrés de Rada", mayo 4 de 1649, en J. de Palafox y Mendoza, *Obras del ilustrísimo, excelentísimo y venerable siervo de Dios Don Juan de Palafox y Mendoza. Defensa canónica y memorial al santísimo padre Alejandro VII*, vol. 12, Madrid, Imprenta de Don Gabriel Ramírez, 1762, p. 402.

y su fundación,¹⁰⁹³ para ello, contaba con los recursos suficientes. Como él mismo reconoció,¹⁰⁹⁴ el seminario tenía una cómoda situación financiera, en parte, porque el monto impuesto a las doctrinas, parroquias y demás beneficios eclesiásticos del obispado era sustancioso, pero también porque, el colegio de San Juan Evangelista absorbía muchos gastos.

Gracias al conocimiento que el obispo adquirió de su diócesis, al tiempo que la visitaba y reformaba, determinó la manera en que financiaría el seminario. Para ello se gravaron: parroquias, doctrinas, hospitales, capellanías y beneficios de ingenios, tribunales eclesiásticos, la fábrica espiritual de la catedral y sus sacristías, la mesa capitular y la episcopal.¹⁰⁹⁵ La carga impuesta se determinó en función del tamaño y riqueza de los beneficios.¹⁰⁹⁶ Por ejemplo, a la sacristía de Cuesala, donde había 200 indios casados, se le impuso la cuota mínima de 10 pesos anuales, mientras que al curato de Tehuacán se le asignaron 100, pues sin duda era más grande y rico, ahí Palafox había confirmado a 2 290 personas en su visita de 1643.

El total anual recaudado sería de 10 000 pesos de oro común, de los cuales debían ahorrarse 1 000 anualmente, “para que ande holgada la renta”, y otros 1 000 debían imponerse a censo, “para su aumento”.¹⁰⁹⁷ Esas rentas, explicó Palafox al rey, parecían considerables, pero, tomando en cuenta el costo de la obra y el vestido de los colegiales, apenas alcanzaría para sustentar cómodamente entre 30 y 40 mozos. Además, según el obispo, las costas

¹⁰⁹³ Véanse los “Cargos y satisfacciones del gobierno del venerable siervo de Dios”, mayo 28 de 1649 en J. de Palafox y Mendoza, *Obras del ilustrísimo...*, 1762, vol. 11, pp. 262-266.

¹⁰⁹⁴ “El obispo visitador, sobre el seminario que ha formado conforme el concilio y las órdenes de su majestad”, septiembre 27 de 1644, en *Cartas que escribe a su majestad sobre materias que están a su cargo*, BNE, MSS. 8865, fs. 164v-166.

¹⁰⁹⁵ Se trataba de la mesa episcopal y capitular, fábrica espiritual de la catedral, fábrica de la iglesia parroquial de la villa de Carrión, la notaría de la audiencia episcopal y el rubro de condenaciones de la misma audiencia, 5 hospitales, 97 curatos, 3 sacristías, 22 doctrinas a cargo de frailes y 6 capellanías de ingenios o haciendas. “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 4v-7v.

¹⁰⁹⁶ La idea es de Enrique González, pues en su ejemplar de la visita de Palafox, que me prestó, encontré anotado con lápiz cuánto se impuso de contribución para el seminario a cada uno de los pueblos visitados. La visita en B. García Martínez (ed.), *Juan de Palafox y Mendoza. Relación de la visita eclesiástica del obispo de Puebla (1643-1646)*, transcripción, intr. y notas Bernardo García Martínez, México, Secretaría de Cultura-Gobierno del Estado de Puebla, 1997, pp. 21-24 y 119.

¹⁰⁹⁷ “De los colegios de San Pedro y San Juan” § 228. Los reproduzco en los apéndices de este libro tomados de J. de Palafox y Mendoza, *Instrucciones para este obispado de la Puebla y sus gobernadores, por la ausencia que hago a los Reinos de España, este año de 1649*, BNE, Mss. 13195.

impuestas eran moderadas y, a diferencia de los clérigos peruanos o los de la península, los novohispanos no tenían otros gravámenes.¹⁰⁹⁸

En sus cuentas, Palafox no dijo nada sobre la renta del colegio de San Juan Evangelista, pero es claro que éste absorbió una parte del gasto del seminario de San Pedro. Aquí, es necesario aclarar que Palafox no convirtió el Colegio de San Juan en un seminario tridentino,¹⁰⁹⁹ se trató de dos instituciones distintas que, sólo mucho tiempo después, llegarían a fusionarse jurídicamente. El documento de fundación del tridentino dice:

por el presente erigimos, formamos y establecemos en esta ciudad de la Puebla de los Ángeles un colegio y seminario de los que ordena y manda el santo concilio, juzgando, por ahora, que éste sólo será bastante para todo este dicho obispado, debajo de la invocación del glorioso príncipe de los apóstoles, San Pedro.¹¹⁰⁰

Lo que Palafox erigió fue “un colegio y seminario”; esto es, una comunidad de estudiantes de entre 12 y 24 años que cursarían sus primeras materias, en un edificio propio que se estaba construyendo, y los cursos más avanzados en las casas del Colegio de San Juan Evangelista, junto con los colegiales de ésta institución, mucho más numerosos y sujetos a un régimen jurídico y financiero definido desde el siglo xvi.

Además, decidió Palafox que “si cómodamente se pudieren conseguir” — o sea, si los recursos alcanzaban —, cuando los seminaristas terminaran sus estudios y dejaran de pertenecer a la comunidad de San Pedro, serían acogidos como huéspedes en espera de un oficio. Para ellos, el obispo planeaba que se les hiciera, “al lado, habitación aparte, con la advocación y nombre del Colegio de San Pablo”. Idea similar a la expuesta en el tercer concilio por Juan de la Plaza,¹¹⁰¹ quien, como vimos, sugirió que los colegios se ampliaran para dar cabida a clérigos ya ordenados o en proceso de ordenación.

¹⁰⁹⁸ “El obispo visitador, sobre el seminario que ha formado conforme el concilio y las órdenes de su majestad”, septiembre 27 de 1644, en *Cartas que escribe a su majestad sobre materias que están a su cargo*, BNE, MSS. 8865, fs. 164v-166.

¹⁰⁹⁹ Aunque así lo dicen De la Torre y Vergara Ciordia. Incluso, sin respaldo documental, este último asegura que desde 1641 el rey sancionó la “refundición” de tres colegios en una sola institución, para dar origen al tridentino. J. Vergara Ciordia, *Historia y pedagogía...*, 2004, pp. 214-216; E. de la Torre Villar, “Seminario palafoxiense de Puebla nóminas de maestros y alumnos (1651 y 1770)”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 15, Pamplona, 2006, pp. 237-258.

¹¹⁰⁰ “Fundación del colegio y seminario de San Pedro”, agosto 22 de 1644. Se encuentra en los apéndices de este libro tomado de “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 8-12.

¹¹⁰¹ “La propuesta de Plaza”, en A. Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2006, vol. 1, t. 1, pp. 223-228.

Las cuentas que se hicieron durante los primeros años también confirman que el seminario tridentino de San Pedro y el Colegio de San Juan Evangelista eran dos instituciones distintas. Las casas del seminario se empezaron a construir entre el palacio episcopal y San Juan Evangelista, en un patio que pertenecía a este último y que le rentaba a la catedral desde hacía más de 20 años para guardar granos. Al tiempo que se construía, también se empezaron a techar unos corredores altos en el edificio de San Juan y a hacer reparos y aderezos pagándose todo con dinero del seminario de San Pedro. Esto, explicó el contador, lo pagaba el seminario tridentino a modo de compensación, pues ellos se quedarían con el patio de los granos; con todo, dijo que era necesario hacer cuentas, para que ningún colegio saliera defraudado. Con ese fin, el rector de cada institución nombró un alarife propio; es decir, un maestro albañil, para que, por separado, se tasaran las casas, midieran y valoraran los edificios y sitios, para no invertir más en San Juan de lo que correspondía pagársele por el patio.

Más aún, en septiembre de 1646, a ocho meses de abrir las puertas del seminario,¹¹⁰² se recibieron dos o tres estudiantes que eran lenguas mixtecas, totonaca y chocha o popoloca, pero como aún no se terminaban los aposentos, se acordó que vivieran en San Juan Evangelista “a quien se pague el pupilaje de los dichos colegiales a razón de 120 pesos de oro común, por cada uno, en cada un año de las rentas del dicho colegio del señor San Pedro”.¹¹⁰³ Pago que no tendría sentido si se hubieran fundido los colegios en una sola institución.

Finalmente, cuando Palafox salió de Nueva España, nombró como rector de los “Colegios de San Pedro y San Pablo” al clérigo Zavalza Amézquita.¹¹⁰⁴ Es claro, pues, que San Juan Evangelista estaba separado del seminario tridentino, aunque entre ellos mediara sólo una puerta y sus estudiantes pasaran continuamente de un edificio a otro.

Ahora bien, los seminaristas o estudiantes “de la situación de San Pedro” — es decir, que estaban becados por el seminario tridentino — tomarían clases de gramática, retórica y canto llano, junto con colegiales de paga,

¹¹⁰² Al parecer abre sus puertas en mayo de 1647 ese mes se dijo que era necesario nombrar catedráticos y señalarles salarios debido a que ya estaban “dispuestos los generales en que se había de leer los estudios mayores de teología escolástica, moral, filosofía y artes”. “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 28v-29v.

¹¹⁰³ *Ibid.*, fs. 35-35v.

¹¹⁰⁴ “Cédula real para que se favorezca en lo que se ofreciere a Felipe Zavalza, rector de los seminarios de San Pedro y San Pablo”, diciembre 15 de 1650, AGI, Indiferente, 456, L. A29, fs. 51-52.

infanticos y seises de catedral. En estos primeros cursos los seminaristas serían 12 y los infanticos y seises 14.¹¹⁰⁵ A estos últimos, Palafox llama “de la situación de la iglesia”; esto es, mozos de coro y niños que recibían un salario de la catedral por sus servicios, el cual se daba al colegio para que lo gastara en ellos. Aunque estos mozos tenían una mayor carga de tareas sirviendo la catedral, todos vivirían siguiendo un mismo régimen, guiados por su rector, en el nuevo edificio de San Pedro, hasta los 17 o 18 años.¹¹⁰⁶

Después de esa edad, los seminaristas pasarían a “aposentos separados y cuartos diferentes”, en el edificio de San Juan, para empezar a cursar las cátedras de gramática, retórica, filosofía, teología moral, sagrada escritura y teología.¹¹⁰⁷ Estos cursos los tomarían al lado de estudiantes de paga y de los colegiales propios de San Juan, que serían entre 14 y 16, pues, como se recordará, Larios había dejado 2000 pesos de oro común, unas casas, un solar y una biblioteca, para becar estudiantes que tendrían la obligación de ocuparse en el “servicio del coro, altar y demás ministerios de la dicha catedral”.

Ya fueran seminaristas, becarios de Larios o estudiantes que pagaban su manutención, todos vivirían juntos siguiendo un mismo régimen, dirigidos por su propio rector, vestirían el manto y la beca que ya usaban los colegiales de San Juan Evangelista, así como sus constituciones, pues continuarían en vigor, al lado de los estatutos provisionales que aparecen en las instrucciones que dejó Palafox antes de partir a España en 1649.¹¹⁰⁸

Por lo que es posible entender de los documentos de la fundación, San Juan Evangelista continuó siendo una hospedería, pero sus colegiales ya no tenían que ir a tomar clases a los colegios jesuitas, pues ahora las tendrían en su propia casa, pagadas por el seminario tridentino que, además, también aderezó y remodeló el edificio, para poder alojar ahí a los seminaristas más avanzados.

¹¹⁰⁵ Los colegiales de paga debían dar 120 pesos anuales por sus alimentos, pero ignoro cuántos se podían aceptar.

¹¹⁰⁶ “Fundación del colegio y seminario de San Pedro”, agosto 22 de 1644. Se encuentra en los anexos de este libro tomado de “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 8-12.

¹¹⁰⁷ “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, f. 26.

¹¹⁰⁸ “Fundación del colegio y seminario de San Pedro”, agosto 22 de 1644. Se encuentra en los anexos de este libro tomado de “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 8-12.

Pero, aunque San Juan Evangelista conservó sus normas, su uniforme, su casa, sus rentas y sus colegiales, fue perdiendo identidad. Ello porque su patrono era el mismo que gobernaba y dirigía el colegio de San Pedro; por la proximidad del seminario y sus estudiantes; porque compartían uniformes y constituciones, y porque, para conservar el colegio tridentino y hacerlo competitivo frente a los colegios jesuitas, Palafox no escatimó en gastos ni diligencias que terminaron opacando a San Juan.

Primero, pidió al rey el despacho de “cédulas con cláusulas eficaces”, para asegurar que los frailes pagaran su cuota en los tiempos convenidos.¹¹⁰⁹ Antes de imponer la renta, conferenció con la congregación de San Pedro, donde se reunían los sacerdotes de la ciudad y el clero del obispado, y también consultó y convenció a su cabildo del proyecto,¹¹¹⁰ conquistando su anuencia al dejar que los mozos de coro y seises se educaran al lado de los seminaristas y que, incluso, quienes ya cursaban la teología ayudaran en la iglesia, haciendo cumplir lo dispuesto por Juan de Larios.

También mandó a Madrid y a Roma los documentos de la fundación para su confirmación.

A mi instancia, lo ha confirmado todo el Consejo y por breves particulares, la santidad de Inocencio décimo, añadiendo y quitando lo que le pareció, y luego se ha pasado por el Real Acuerdo, y obedeciéndose en él lo resuelto por su Santidad y su Majestad.¹¹¹¹

Además, ya estando en España, intentó hacer del seminario un “sitio real”.¹¹¹² En la cédula donde se hacía el nombramiento del clérigo Zavalza Amézquita como rector, el rey explicó que Palafox le había pedido que se favoreciera a éste y que tuviera “bajo mi amparo y protección los dichos colegios”. En su resolución, el rey no volvió a mencionar lo de la protección,

¹¹⁰⁹ “Carta de Francisco Moreno a S. M. en solicitud de aprobación y confirmación de la fundación del Colegio de San Pedro”, diciembre 20 de 1647, en *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 58r-59v. Véase también el “Borrador de real cédula sobre el mantenimiento del Colegio Seminario de San Pedro mediante pago de los religiosos doctrineros y de otros obligados a ello”, mayo 1 de 1609, en *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 140r-141v.

¹¹¹⁰ “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, f. 1.

¹¹¹¹ “De los colegios de San Pedro y San Juan”, § 226.

¹¹¹² “Cédula real para que se favorezca en lo que se ofreciere a Felipe Zavalza, rector de los seminarios de San Pedro y San Pablo”, diciembre 15 de 1650, AGI, Indiferente, 456, L. A29, fs. 51-52.

pues sólo estuvo de acuerdo en mandar favorecer a Zavalza, no obstante, Palafox lo dio por un hecho y expidió el título de rector llamando al seminario “Colegios Reales de San Pedro y San Pablo”, título que gustó a más de un poblano, y se siguió usando, aunque sin fundamento.

Finalmente, dos elementos más asegurarían la pervivencia del seminario al incrementar su importancia. Me refiero, por supuesto, a su riquísima biblioteca, cuya donación y pervivencia dentro del colegio se protegió con todo tipo de instrumentos legales y, por otra parte, el privilegio de que los cursos tomados en el seminario valieran para poder graduarse en la Real Universidad de México, “cumpliendo en sus matrículas, exámenes, tiempos de asistencias y licencias”, en la forma en que se permitía a los que estudiaban en el colegio jesuita de San Ildefonso.¹¹¹³ Con ese fin, la universidad estableció a un teniente de secretario en Puebla encargado de recibir las matrículas y probanzas de cursos que se ganaban en los colegios, lo cual había sido dispuesto por Palafox en las constituciones que dictó para la universidad.¹¹¹⁴

Como hemos visto, si algo caracterizó a los colegios tridentinos del siglo XVI fue su precaria vida. Todos, salvo el de Guatemala y La Plata, debieron cerrar sus puertas, al menos temporalmente, debido a los problemas políticos y sociales que los rodearon. En contraste, el colegio poblano tuvo “todos los fundamentos de duración que pueden desearse”. Aunque quizá era demasiado, recuérdense las cátedras de gramática de La Imperial que, casi de manera natural, se siguieron impartiendo en Concepción tras la guerra del Arauco. El exceso de medidas de precaución tomadas por Palafox se debió, entre otros motivos, a que San Pedro fue creado en años turbulentos, en el centro de una reforma general y por un personaje particularmente conflictivo, y también porque se trataba de un seminario muy temprano, al igual que los colegios de Guadalajara y Guatemala, pues sólo hasta el último cuarto del siglo XVII, en la Nueva España los distintos cuerpos de la iglesia se empezaron a organizar en torno a los obispos, reconociendo plenamente su autoridad, fenómeno que, como vimos, hizo posible la temprana fundación de seminarios en el Perú.¹¹¹⁵

¹¹¹³ “Traslado notarial ante Nicolás Álvarez...”, noviembre 3 de 1662, *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, f. 44.

¹¹¹⁴ Pese a los impedimentos puestos por la universidad, Palafox incluyó en las constituciones que dictó para la Universidad de México, la autorización para que los estudiantes poblanos se pudieran graduar. Al respecto véase M. Hidalgo Pego, “Los colegios y seminarios novohispanos y su interacción con la Real Universidad”, tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 1992.

¹¹¹⁵ L. Pérez Puente, *Tiempos de crisis...*, 2005.

CONCLUSIONES

En este libro he hecho un recorrido por la historia social y política de la iglesia indiana en el siglo XVI y primeros años del XVII para poder dar cuenta de dos fenómenos íntimamente vinculados entre sí: el asentamiento de la iglesia secular y la introducción de la reforma tridentina en América. La vía ha sido el estudio comparado de los seminarios conciliares de 11 diócesis y la historia que rodeó su fundación y primeros años de vida. Como hemos podido ver, ésta estuvo atravesada por la creación de las provincias eclesiásticas, por las disputas en torno al pago del diezmo indígena y la encomienda, las congregaciones indias, la presencia de las órdenes religiosas, el proceso de control y secularización de sus doctrinas, el crecimiento de la población mestiza, el asentamiento de ciudades, la guerra, el desarrollo del patronato indiano...

En ese marco, el análisis de los seminarios nos ha mostrado cómo, aunque las políticas regias eran las mismas para los dos virreinos, la Corona privilegió más señaladamente el desarrollo de la iglesia secular en el Perú, lo que explica la desigual presencia de estos colegios en el territorio.

Según vimos, ese respaldo de la Corona se tradujo en fortaleza política que permitió a los obispos hacer frente a las órdenes religiosas y a quienes como ellas pretendieron obstaculizar las fundaciones o apropiárselas, como los cabildos y las audiencias, debido a la amenaza que los nuevos proyectos episcopales representaban.

En ese mismo sentido, también fue determinante para la fundación y conservación de los colegios que se ordenara la vida parroquial, a lo cual contribuyó especialmente la ordenanza de patronato y, en general, la reforma de la iglesia y la administración indiana llevada a cabo por la Junta Magna. Como he señalado, este programa de reformas seguía en sus líneas el modelo establecido en Trento y, por tanto, benefició a la iglesia secular y sus obispos sobre la mendicante.

El apoyo que los obispos recibieron del rey se debió, en parte, a que fueron vistos como un instrumento más para el control de los territorios coloniales, de lo que da cuenta, por ejemplo, el interés por establecer seminarios en territorios estratégicos como el del Cuzco o de frontera, como el Tucumán.

Con todo, esa fortaleza no significó independencia, pues para que la autoridad de los obispos se desplegara en favor del rey debía ser encaminada y custodiada. En ese sentido, llama la atención la influencia que sobre materias eclesiásticas llegaron a tener las audiencias, como lo vimos al tratar sobre el seminario de la Plata.

Además del rey, también fueron piezas clave en la fundación de los seminarios, en su número, su localización y en las características que adoptaron en Indias, la presencia jesuita y los cabildos de las catedrales, pues unas veces motivaron su creación, en otras entraron en competencia y la cuestionaron o aspiraron a controlarlos y servirse de ellos, transformándolos.

Según hemos podido ver, lejos de seguir un mismo patrón acorde con la legislación, cada comunidad estudiantil se vio influida por las particulares condiciones de la diócesis en que se asentó y las corporaciones y grupos que se articulaban en su entorno.

Como vimos, unas fueron congregaciones de estudiantes que se daban cita en catedral, una parroquia de la ciudad o el interior de otro colegio. Las hubo con aula propia y las que, además, tuvieron hospedería. En algunos casos, el obispo debió compartir el gobierno con oficiales reales y, en otros, lo encomendó a los jesuitas o a los cabildos de las catedrales. Los saberes tampoco fueron uniformes, pues, aunque en algunos consta que se impartía teología moral y casos de conciencia, la mayoría sólo contempló lecciones de gramática latina, canto y liturgia, ya que muchos fueron vistos como escuelas para la formación de servidores de la catedral. Lo que nos lleva nuevamente a confirmar que lo único que definió a dichas instituciones fue el origen de sus rentas, no la educación del clero, ni los saberes impartidos en sus aulas, ni el compromiso de sus alumnos por dedicarse a la vida religiosa, ni siquiera el que su fundador haya sido o no un obispo. Sólo el hecho de que la corporación se sostuviera con rentas eclesiásticas permite diferenciarla del resto de los colegios e instituciones y sólo gracias a ello es que pudieron servir, sin intermediación, para favorecer la autoridad de los obispos y sus catedrales, organizando en torno a ellos a la sociedad y al resto de los cuerpos de la iglesia, en plena correspondencia con los objetivos del concilio que dio su nombre a los seminarios.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVOS CONSULTADOS

- AAG Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara.
ABAS Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos "Monseñor Miguel de los Santos Taborga", Sucre.
ACMM Archivo del Cabildo de la Catedral Metropolitana de México.
ACL Archivo de la Catedral de Lima, Lima.
ACEG Archivo del Cabildo Eclesiástico de Guadalajara, Guadalajara, México.
AGI Archivo General de Indias, Sevilla.
AGMJ Archivo General del Ministerio de Justicia, Madrid.
AGN Archivo General de la Nación, México.
AGNC Archivo General de la Nación, Bogotá, Colombia.
AGS Archivo General de Simancas, Simancas.
AHAG Archivo Histórico Arquidiocesano de Guatemala, Santiago.
AHN Archivo Histórico Nacional, Madrid.
ARC Archivo Regional de Cusco.
BNE Biblioteca Nacional de España.
RB Real Biblioteca, Madrid.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Joaquín, *Compendio histórico del descubrimiento y colonización de la Nueva Granada en el siglo décimo sexto*, París, Beau, 1848.
Acosta, José de, "Predicación del evangelio en las Indias", en *Obras del padre José de Acosta*, Francisco Mateos (ed.), Madrid, Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 73), 1954, pp. 250-386.

- Adán de Yarza y Larreategui, Antonio, "Apuntes biográficos referentes a D. Antonio Navarro de Larreategui, autor del Epítome de los señores de Vizcaya", *Euskal-Erria: Revista Bascongada*, núm. 14, Guipúzcoa, 1886, pp. 108-112.
- Aguilar, Norma Estela, "La posesión del aborígen en Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco (1609-1650)", *Andes*, núm. 24, Salta, Argentina, 2013, pp. 211-254.
- Alaperrine-Bouyer, Monique, *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*, Lima, Institut Français d'Études Andines, 2007.
- Albuja Mateus, Augusto E., *Doctrinas y parroquias del obispado de Quito en la segunda mitad del siglo XVI*, Quito, Abya-Yala, 1998.
- Alcedo, Antonio de, *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América, es a saber: de los Reinos del Perú, Nueva España, Tierra Firme, Chile y Nuevo Reyno de Granada*, t. 4, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1788.
- Alegre, Francisco Javier, *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva-España*, t. 1, México, Imprenta de J. M. Lara, 1841.
- Altamira, Luis Roberto, *El seminario conciliar de Nuestra Señora de Loreto. Colegio mayor de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad (Universitaria, 6), 1943.
- Alvar, Manuel, *América: la lengua*, Valladolid, Universidad de Valladolid (Lingüística y Filología, 39), 2000.
- Álvarez Toledo, Cayetana, *Juan de Palafox, obispo y virrey*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica/Marcial Pons, 2011.
- Amunátegui, Miguel Luis, *El cabildo de Santiago. Desde 1573 hasta 1581*, t. 1, Santiago, Chile, Imprenta Nacional, 1890.
- Amunátegui Solar, Domingo, *Las encomiendas indígenas en Chile*, t. 2, Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1910.
- Aramburu Zudaire, José Miguel, "Don Sebastián de Lartaún, un obispo guipuzcoano en Cuzco (S. XVI)", en Josep-Ignasi Saranyana et al. (coords.), *Evangelización y teología en América (siglo XVI): X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, vol. 1, Pamplona, Universidad de Navarra, 1990, pp. 377-393.
- Arancibia Salcedo, Raimundo, "El seminario de Santiago, 1584-1984", *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, vol. 2, Santiago, Chile, 1984, pp. 9-36.
- Arechederreta y Escalada, Juan Bautista, *Catálogo de los colegiales del insigne viejo y mayor de Santa María de Todos los Santos*, México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, 1796.
- Ares Queija, Berta, "'Un borracho de chicha y vino'. La construcción social del mestizo (Perú, siglo XVI)", en Gregorio Salinero (coord.), *Mezclado*

- y sospechoso. *Movilidad e identidades, España y América (siglos XVI-XVIII): coloquio internacional, 29-31 mayo 2000*, Madrid, Casa de Velázquez-Ministère de l'Enseignement supérieur et de la Recherche, 2005, pp. 121-142.
- Armas Medina, Fernando de, "El clero en las guerras civiles del Perú", *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 7, Sevilla, 1950, pp. 1-46.
- Armas Medina, Fernando de, *Cristianización del Perú, 1532-1600*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953.
- Astrain, Antonio, *Historia de la Compañía de Jesús, en la asistencia de España. Vitelleschi, Carafa, Piccolomini, 1615-1652*, t. 5, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1902.
- Astrain, Antonio, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Mercurian-Aquaviva (primera parte)*, t. 3, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1909.
- Astrain, Antonio, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Aquaviva (segunda parte)*, 1581-1615, t. 4, Madrid, Administración de Razón y Fe, 1913.
- Astrain, Antonio, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Laínez-Borja, 1556-1572*, t. 2, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1914.
- Ayón, Thomas, *Historia de Nicaragua*, t. 1, Managua, Nicaragua, Fondo de Promoción Cultural del Banco de América (Serie Histórica, 10), 1977.
- Bakewell, Peter John, "La maduración del gobierno del Perú en la década de 1560", *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 1, México, 1989, pp. 41-70.
- Barco Centenera, Martín del, *La Argentina o la conquista del Río de la Plata. Poema histórico*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836.
- Barnadas, José M., *El seminario conciliar de San Cristóbal de la Plata-Sucre (1595-1995). Aportación a su historia en el IV centenario de su fundación*, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos "Monseñor Taborga", 1995.
- Barrachina Estevan, Pablo, "Figura jurídica del Colegio de 'Corpus Christi' de Valencia", *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 2, núm. 5, Madrid, 1947, pp. 439-483.
- Barrachina Estevan, Pablo, "Exención del colegio seminario de 'Corpus Christi' de Valencia", *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 4, núm. 12, Salamanca, 1949, pp. 765-790.
- Barros Arana, Diego, *Historia jeneral de Chile*, t. 2, Santiago, Chile, Rafael Jover, 1884.
- Becerra Jiménez, Celina, "Enseñanza y ejercicio de la música en la construcción del ritual sonoro en la catedral de Guadalajara", en Juan Arturo Camacho Becerra (coord.), *Enseñanza y ejercicio de la música en México*, México, CIESAS/El Colegio de Jalisco/Universidad de Guadalajara (Ritual Sonoro Catedralicio), 2013, pp. 21-70.

- Benito, José Antonio (ed.), *La Iglesia de Indias según Santo Toribio Mogrovejo*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú (Testigos de la Cultura Católica. Santo Toribio. IV Centenario), 2006.
- Berthe, Jean-Pierre, "Introducción a la historia de Guadalajara y su región", en *Estudios de Historia de la Nueva España*, México, Universidad de Guadalajara/Centre D'Etudes Mexicaines et Centraméricaines (Colección de Documentos para la Historia de Jalisco, 3), 1994, pp. 171-184.
- Biermann, Benno, "Don Fray Juan Ramírez de Arellano O. P. und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas = Anuario de Historia de América Latina*, núm. 4, Hamburgo, 1967, pp. 318-347.
- Bonne, Rigobert, "Carte Generale de L'Amérique Meridionale [París], 1781", en Venezuela Boundary Commission (coord.), *Maps of the Orinoco-Essequibo region, South America, compiled for the commission appointed by the President of the United States*, Washington, Government printing office, 1898 [David Rumsey Historical Map Collection].
- Borah, Woodrow, *Tendencias de precios de bienes de tributo real en la Nueva Galicia*, Zapotlán, Jalisco, El Colegio de Jalisco/El Colegio de Michoacán, 1994.
- Burrus, Ernest J. (ed.), *The writings of Alonso de la Vera Cruz. The original texts with english translation*, vol. 5, Roma, Jesuit Historical Institute, 1967.
- Calancha, Antonio de la, *Coronica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú, con sucesos egemplares en esta monarquía*, Barcelona, Pedro Lacavallería, 1638.
- Calvete de Estrella, Juan Cristóbal, *Rebelión de Pizarro en el Perú y vida de D. Pedro Gasca*, t. 1, Madrid, Imprenta y fundición de M. Tello (Colección de Escritores Castellanos, Historiadores), 1889.
- Campos, Pedro de, *Manifiesto jurídico y relativo que hace la religión de la Compañía de Jesús de la provincia de Quito [...] tocante a la inquietud que ha padecido el Colegio Mayor, Real y Seminario de San Luis de dicha ciudad [...]*, [s.p.i.], 1725. [Impreso procedente de la Biblioteca Estatal de Baviera].
- Cañada Quesada, Rafael, "Expedientes de limpieza de sangre conservados en el archivo de la catedral de Jaén", *Elucidario, Seminario bio-bibliográfico, Manuel Caballero Venzalá*, núm. 5, Jaén, 2008, pp. 185-213.
- Capoche, Luis, *Relación general de la Villa Imperial de Potosí. Un capítulo inédito en la historia del Nuevo Mundo*, pról. y notas de Lewis Hanke, Madrid, Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 122), 1959.
- Carcelén Reluz, Carlos, "Doctrinas y doctrineros en el Perú. Sierra limeña, siglos XVI y XVII", *Nueva Síntesis. Revista de Estudiantes Sanmarquinos*, vol. 1, núm. 1-2, Lima, 1994, pp. 56-66.

- Carreño, Alberto María (ed.), *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, intr. José Castillo y Piña, México, Victoria, 1944.
- Carreño, Alberto María (ed.), *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, Victoria, 1947.
- Carrillo Cázares, Alberto, *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585. Derecho y política en Nueva España*, vol. 1, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, 2000.
- Carrillo Cázares, Alberto (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 1, t. 1, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2006.
- Carrillo Cázares, Alberto (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 2, t. 1, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2006.
- Carrillo Cázares, Alberto (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 1, t. 2, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2007.
- Carrillo Cázares, Alberto (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 2, t. 2, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2007.
- Carrillo Cázares, Alberto (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, intr., notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos Alberto Carrillo Cázares, vol. 3, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de México (Colección Fuentes), 2009.
- Castañeda, Carmen, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, 1552-1821*, México, CIESAS/La Casa Chata, 2012.
- Castañeda Delgado, Paulino, "Don Bartolomé Lobo Guerrero, tercer arzobispo de Lima", *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 33, Sevilla, 1976, pp. 57-103.
- Castillo Flores, José Gabino, "La catedral de México y su cabildo eclesiástico, 1530-1612", tesis de doctorado, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de Michoacán, 2013.

- Castro Pineda, Lucio, "La cátedra de lengua quechua en la catedral de Lima", *Nueva Corónica*, núm. 1, Lima, 1963, pp. 136-147.
- Caycedo y Flórez, Fernando, *Memorias para la historia de la santa iglesia metropolitana de Santafé de Bogotá capital de la República de Colombia*, Santafé de Bogotá, Imprenta de Espinosa, 1824.
- Cieza de León, Pedro, *La crónica del Perú*, Madrid, Calpe, 1922.
- Cieza de León, Pedro, *Obras completas. Las guerras civiles peruanas*, vol. 2, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo-CSIC (Monumenta Hispano-Indiana V Centenario del Descubrimiento de América, 2), 1985.
- Civale, Gian Claudio, "Conflictos de poder entre la Inquisición y el cabildo de la catedral de Sevilla a mediados del siglo XVI", en *Actas del Congreso Internacional "Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (s-XVI-XVIII)"*, vol. 2, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2002, pp. 269-324.
- Cobo, Bernabé, *Historia del Nuevo Mundo*, Marcos Jiménez de la Espada (ed.), t. 1, Sevilla, Imprenta de E. Rasco, 1890.
- Coello de la Rosa, Alexandre, *Espacios de exclusión, espacios de poder. El cercado de Lima colonial (1568-1606)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos-Pontificia Universidad Católica del Perú (Estudios Históricos, 44), 2006.
- Coello de la Rosa, Alexandre, "El cabildo catedralicio y los jueces adjuntos en Lima Colonial (1601-1611)", *Colonial Latin American Review*, vol. 20, núm. 3, Nueva York, 2011, pp. 331-361.
- Colección general de documentos tocantes a la persecución, que los regulares de la Compañía suscitaron y siguieron tenazmente por medio de sus jueces conservadores [...] desde 1644 hasta 1660 contra el [...] Sr. Fr. Bernardino de Cárdenas [...] por evitar que este prelado [...] visitase sus misiones del Panamá, Uruguay e Itati*, t. 1, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1768.
- Constituciones establecidas por el ilustrísimo i reverendísimo señor don Francisco Blanco, arzobispo de Santiago*, Santiago de Compostela, Ignacio Aguayo, 1781.
- Constituciones y ordenanzas de la universidad y studio general de la ciudad de los Reyes del Pirú, impresso en la ciudad de Los Reyes con licencia del señor visorey Don Luis de Velasco*, La Ciudad de los Reyes, Lima, Antonio Ricardo, 1602.
- "Constituciones que han de guardar los colegiales del Colegio Seminario de San Antonio Abad de la ciudad de Cuzco", en Rubén Vargas Ugarte (coord.), *Manuscritos peruanos de la Biblioteca Nacional de Lima*, Lima, Biblioteca Nacional de Lima, 1940, pp. 44-57.
- Contreras, José Enciso (ed.), *Epistolario de Zacatecas, 1549-1599*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas (Elías Amador), 1996.

- Contreras, José Enciso (ed.), *Cedulario de la audiencia de La Plata de los Charcas (Siglo XVI)*, Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia/Corte Suprema de Justicia de Bolivia/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005.
- Córdoba y Salinas, Diego de, *Crónica franciscana de las provincias del Perú*, intr. y notas Lino Gómez Canedo, vol. 1, Washington, Academy of American Franciscan History (Franciscan Historical Classics, 1), 1957.
- Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611.
- Cruz Cano y Olmedilla, Juan de la, "Mapa Geográfico de América Meridional, dispuesto y gravado por D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla", Londres, Guillermo Faden (David Rumsey Historical Map Collection), 1775.
- Cuart Moner, Baltasar, "Algunas notas sobre los colegiales de San Clemente en la administración americana (siglos XVI-XVIII)", *Studia Historica: Historia Moderna*, núm. 7, Salamanca, 1989, pp. 799-823.
- Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, t. 2, México, Asilo "Patricio Sanz", 1922.
- Chevalier, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, FCE, 1976.
- Dávila Padilla, Agustín, *Historia de la fundación y discurso de la provincia de Santiago de México de la orden de Predicadores*, Bruselas, Casa de I. de Meerbeque, 1625.
- Diego Fernández Sotelo, Rafael (ed.), *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572. Respuestas al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*, Guadalajara, El Colegio de Michoacán/ Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994.
- Donoso, Justo, *Instituciones de derecho canónico americano, para el uso de los colejos en las repúblicas americanas*, t. 1, París, Librería de Rosa, Bouret y Cía. 1852.
- Doucet, Gastón Gabriel, "Vecinos, moradores, residentes y otros habitantes de tres ciudades tucumanenses en 1608", *Genealogía. Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, núm. 29, Buenos Aires, 1998, pp. 497-542.
- Echave y Assu, Francisco de, *La estrella de Lima convertida en sol sobre sus tres coronas. El beato Toribio Alfonso Mogrovexo, su segundo arzobispo*, Amberes, Juan Baptista Verdussen, 1688.
- Egaña, Antonio de, *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio sur*, Madrid, Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, 256), 1966.
- Egaña, Antonio de y Enrique Fernández (eds.), *Monumenta peruana (1600-1602)*, vol. 7, Roma, Institutum Historicum Societatis Iesu (Monumenta Missionum Societatis Iesu, 40), 1981.

- Eguiguren, Antonio, *Historia de la universidad. La universidad en el siglo XVI*, Lima, Imprenta de Santa María-Universidad Mayor de San Marcos, 1951.
- Ehses, Stephanus (ed.), *Concilium Tridentinum: diariorum, actorum, epistolarum, tractatum nova collectio. Concilii Tridentini actorum. Pars sexta, complectens acta post sessionem sextam (XXII) usque ad finem concilii (17 sept. 1562-4. dec. 1563)*, vol. 9, Friburgo, Brisingovia, Herder, 1924.
- Elliot, John Huxtable, *La España Imperial 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1984.
- Encinas, Diego de, *Cedulario indiano recopilado por Diego de Encinas, reproducción facsímil de la edición única de 1596, est. prel. e índices Alfonso García Gallo*, vol. 1, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945-1946.
- El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por Don Ignacio López de Ayala*, Madrid, Imprenta Real, 1785.
- Errázuriz, Crescente, *Los orígenes de la Iglesia Chilena, 1540-1603*, Santiago, Chile, Imprenta del Correo, 1873.
- Errázuriz, Crescente, *Historia de Chile durante los gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada (Continuación de los Seis años de la Historia de Chile)*, t. 1, Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1908.
- Errázuriz, Crescente, *Seis años de la historia de Chile (23 diciembre de 1598-9 de abril de 1605). Memoria histórica, escrita en cumplimiento de los estatutos universitarios*, t. 1, Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1908.
- Esquivel y Navia, Diego de, *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco*, Felix Danegri Luna (ed.) con la colaboración de Horacio Villanueva Urteaga y César Gutiérrez Muñoz, vol. 1, Lima, Fundación Augusto N. Wiese (Biblioteca Peruana de Cultura), 1980.
- Esquivel y Navia, Diego de, *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco*, Felix Danegri Luna (ed.) con la colaboración de Horacio Villanueva Urteaga y César Gutiérrez Muñoz, vol. 2, Lima, Fundación Augusto N. Wiese (Biblioteca Peruana de Cultura), 1980.
- Eyzaguirre, José Ignacio Víctor, *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*, t. 1, Valparaíso, Imprenta del Comercio, 1850.
- Fernández, Diego, *Primera y segunda parte de la Historia del Perú que se mandó escribir a Diego Fernández, vecino de la ciudad de Palencia*, Sevilla, Casa de Hernando Díaz, 1571.
- Fernández Conde, Manuel, *España y los seminarios tridentinos*, Madrid, Instituto Enrique Flórez-CSIC, 1948.
- Fernández Sotelo, Diego (ed.), *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572. Respuestas al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*, Guadalajara, El Colegio de Michoacán/Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994.

- Fernández Echeverría y Veitya, Mariano, *Historia de la fundación de la ciudad de la Puebla de los Ángeles en la Nueva España. Su descripción y presente estado*, vol. 2, México, Labor, 1931.
- Fernández Piedrahita, Lucas, *Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada*, Amberes, Juan Baptista Verdussen [1688].
- Fernández Rueda, Sonia, "El colegio de caciques San Andrés: conquista espiritual y transculturación", *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, núm. 22, Quito, 2005, pp. 5-22.
- Fernández Terricabras, Ignasi, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V (Colección Historia), 2000.
- Fernández Terricabras, Ignasi, "La aplicación del Concilio de Trento en las catedrales: el cabildo de Plasencia y el concilio provincial compostelano de 1565", *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, vol. 22, Santiago de Compostela, 2010, pp. 195-212.
- Florencia, Francisco de, *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, t. 1, México, Iván Joseph Guillena Carrascoso, 1694.
- Flórez de Ocariz, Juan, *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reino de Granada*, Madrid, Joseph Fernández Buendía, 1674.
- Franco, Alonso, *Segunda parte de la historia de la Provincia de Santiago de México, orden de predicadores en la Nueva España*, J. M. de Ágreda y Sánchez (ed.), México, Imprenta del Museo Nacional, 1900.
- Franco, José R. del, *Establecimiento y progreso de los primeros estudios superiores en Córdoba, época: años 1609 a 1879*, Córdoba, Argentina, Talleres Gráficos Biffignandi, 1946.
- Friede, Juan (ed.), *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé, 1576-1580*, t. 7, Bogotá, Banco Popular, 1976.
- Friede, Juan (ed.), *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé, 1581-1590*, t. 8, Bogotá, Banco Popular, 1976.
- Fuentes y Guzmán, Antonio Francisco, *Recordación florida discurso historial y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala*, pról. de Sinforoso Aguilar, t. 3, Guatemala, Tipografía Nacional (Biblioteca "Goathemala" de la Sociedad de Geografía e Historia, 8), 1933.
- Fuenzalida, Alejandro, *Historia del desarrollo intelectual en Chile (1541-1810) (Enseñanza pública y cultura intelectual)*, Santiago, Chile, Imprenta Universitaria, 1903.
- Galí Boadella, Montserrat (ed.), *La pluma y el báculo. Juan de Palafox y el mundo hispánico del seiscientos*, Puebla, ICSH "Alfonso Vález Pliego" -BUAP, 2004.

- Gallegos Rocafull, José Manuel, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, México, Centro de Estudios Filosóficos-UNAM, 1951.
- Gallemart, Joannis (ed.), *Sacrosanctum oecumenicum Concilium Tridentinum additis declarationibus cardinalium concilii interpretum / ex ultima recognitione*, Trento, Sumptibus Societatis, 1737.
- García Ahumada, Enrique, "La catequesis renovadora de fray Luis Jerónimo de Oré (1554-1630)", en Josep-Ignasi Saranyana *et al.* (coords.), *Evangelización y teología en América (siglo XVI): X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, Navarra, Universidad de Navarra, 1990, pp. 925-945.
- García Cubas, Antonio (ed.), *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana*, México, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara (David Rumsey Historical Map Collection), 1858.
- García Hernán, Enrique, "El Colegio de San Patricio de los Irlandeses de Madrid (1621-1937)", *Madrid. Revista de Arte, Geografía e Historia*, vol. 8, Madrid, 2006, pp. 219-246.
- García Icazbalceta, Joaquín (ed.), *Colección de documentos para la historia de México*, pról. y sel. documental de Joaquín García Icazbalceta, t. 2, México, Antigua Librería, 1866.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México. Estudio biográfico y bibliográfico, con un apéndice de documentos inéditos o raros*, México, Antigua Librería de Andrade y Morales, 1881.
- García Icazbalceta, Joaquín (ed.), *Códice Franciscano. Siglo XVI. Informe de la provincia del Santo Evangelio al visitador Lic. Juan de Ovando; Informe de la Provincia de Guadalajara al mismo y Cartas de Religiosos, 1533-1569*, México, Francisco Díaz de León (Nueva Colección de Documentos para la Historia de México, 2), 1889.
- García Irigoyen, Carlos, *Santo Toribio. Obra escrita con motivo del tercer centenario de la muerte del santo arzobispo de Lima*, t. 1, Lima, Imprenta y Librería de San Pedro, 1906.
- García Martínez, Bernardo (ed.), *Juan de Palafox y Mendoza. Relación de la visita eclesiástica del obispo de Puebla (1643-1646)*, transcripción, intr. y notas Bernardo García Martínez, México, Secretaría de Cultura-Gobierno del Estado de Puebla, 1997.
- García Pimentel, Luis (ed.), *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos*, México, José Joaquín Terrazas e Hijos, 1897.
- García Quintanilla, Julio, *Historia de la Iglesia en La Plata. Obispado de los Charcas, 1553-1609. Arzobispado de La Plata 1609-1825*, t. 1, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos "Monseñor Taborga" (Historia de la Iglesia en La Plata, 4), 1964.

- García Quintanilla, Julio, *Historia del cabildo metropolitano (1582-1799)*, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiócesanos "Monseñor Taborga" (Historia de la Iglesia en La Plata, 4), 1999.
- García-Villoslada, Ricardo y José Luis González Novalin (eds.), *Historia de la Iglesia en España. La Iglesia de la España de los siglos xv y xvi*, vol. 3, t. 2, Madrid, Editorial Católica (Biblioteca de Autores Cristianos, 21), 1980.
- Garza, Mercedes (ed.), *Literatura maya*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, IIH-UNAM/Instituto de Geografía (Espacio y Tiempo, 1), 1986.
- Ghigliazza, Raimundo, *Historia de la provincia dominicana de Chile*, vol. 1, Concepción, Chile, Imprenta y Encuadernación Franklin, 1898.
- Gil Sanjuán, Joaquín, "Lucha de los cabildos castellanos por su autonomía y libertad", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, núm. 7, Madrid, 1994, pp. 275-296.
- Giovanni, Juan de, *Historia de los seminarios clericales, escrita en italiano por don Juan de Giovanni, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Palermo*, Salamanca, Imprenta de Francisco Rico, 1778.
- Gómez, M. Thomas, "Langues indigènes et conflits sociaux en Nouvelle Grenade (xvii -xviii)", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. 22, Madrid, 1986, pp. 269-304.
- Gómez Rodeles et al. (eds.), *Monumenta paedagogica societatis Jesu quae primam rationem studiorum anno 1586 editam praecessere*, Madrid, Typis Agustini Aerial, 1901.
- Góngora, Mario, *Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la conquista, 1580-1660*, Santiago, Chile, Universidad de Chile, 1970.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial: la educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1990.
- González Dávila, Gil, *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de las Indias occidentales, vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas morales de sus sedes, en lo que pertenece al Reino del Perú*, ed., intr., notas e índices Ma. Isabel Viforcós Marinas y Jesús Paniagua Pérez, t. 2, León, Universidad de León/Junta de Castilla y León (Tradición Clásica y Humanística en España e Hispanoamérica), 2001.
- González Dávila, Gil, *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de las Indias occidentales, vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas morales de sus sedes (Nueva España)*, ed., intr., notas e índices Jesús Paniagua Pérez y Ma. Isabel Viforcós Marinas, fijación y trad. de textos Juan Francisco Domínguez, t. 1, León, Universidad de León/Junta de Castilla y León (Tradición Clásica y Humanística en España e Hispanoamérica), 2004.

- González González, Enrique, "Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estudios de la Real Universidad de México (1553-1570)", en Beatriz Bernal (coord.), *Memorias del IX Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, IJH-UNAM, 1988, pp. 455-477.
- González González, Enrique, "Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551-1668)", Valencia, tesis de doctorado, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, 1990.
- González González, Enrique, "Pedro Moya de Contreras (ca. 1525-1592), legislador de la Universidad de México", en Mariano Peset (coord.), *II Congreso Internacional sobre las universidades hispánicas*, vol. 1, Valencia, Universidad de Valencia, 1995, pp. 195-219.
- González González, Enrique, "El surgimiento de universidades en tierra de conquista. El caso de Granada (Siglo XVI)", en Andrea Romano (coord.), *Università in Europa. Atti del convegno internazionale di studi, Milazzo 1993*, Messina, Rubbettino, 1995, pp. 296-325.
- González González, Enrique, "Don Juan de Castilla, procurador de la Universidad de México en la Corte de Madrid (1594-1606)", en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, vol. 1, Salamanca, Junta de Castilla y León/Universidad de Salamanca, 2000, pp. 261-288.
- González González, Enrique, "Precariedad jurídica de las universidades jesuíticas en el Nuevo Mundo", en Gian Paolo Brizzi y Roberto Greci (coords.), *Gesuiti e università in Europa (Secoli XVI-XVIII)*, Parma, Atti del convegno di studi, 2001, pp. 151-170.
- González González, Enrique, "La ira y la sombra. Los arzobispos Alonso de Montúfar y Moya de Contreras en la implantación de la contrarreforma en México", en Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, IJH-UNAM/ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP, 2005, pp. 91-121.
- González González, Enrique, "Colegios y universidades. La fábrica de los letrados", en Nancy Vogeley y Manuel Ramos Medina (coords.), *Historia de la literatura mexicana, desde sus orígenes hasta nuestros días. Cambios de reglas, mentalidades y recursos retóricos en la Nueva España del siglo XVIII*, vol. 3, México, FFYL-UNAM/Siglo XXI, 2010, pp. 104-127.
- González González, Enrique, "La definición de la política eclesiástica indiana de Felipe II (1567-1574)", en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España: relaciones económicas e interacciones políticas*, México, ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP, 2010, pp. 143-164.

- González González, Enrique, "El arcediano de México don Juan de Negrete (siglo XVI): entre el oficio y la disipación", *Histórica*, vol. 36, núm. 1, Lima, 2012, pp. 11-52.
- González González, Enrique, "Pocos graduados, pero 'muy elegidos': la universidad del convento de los predicadores en la isla de Santo Domingo (1538-1693)", en Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Espacios de saber, espacios de poder. Iglesia, universidades y colegios en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas/Iberoamericana Vervuert (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXX), 2013, pp. 23-56.
- González González, Enrique, "Fray Alonso de la Veracruz, contra las reformas tridentinas: el *Compendium privilegiorum pro novo orbe indico*", en Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, IIH-UNAM, 2014.
- González González, Enrique, *El poder de las letras. Hacia una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, con la colaboración de Víctor Gutiérrez, México, Ediciones de Educación y Cultura/IISUE-UNAM/UAM/BUAP, 2017.
- González González, Enrique y Víctor Gutiérrez Rodríguez, "En tiempos tan urgentes. Informe secreto de Palafox al rey sobre el estado de la Nueva España (1641)", en José Pascual Buxó (coord.), *Juan de Palafox y Mendoza. Imagen y discurso de la cultura novohispana*, México, IIB-UNAM, 2002.
- González González, Enrique y Víctor Gutiérrez Rodríguez, "Una biblioteca de latinidad para indios caciques. Santa Cruz de Tlatelolco (México, s. XVI)", en Giancarlo Angelozzi, María Teresa Guerrini et al. (coords.), *Università e formazione dei ceti dirigenti. Per Gian Paolo Brizzi, pellegrino dei saperi*, Bolonia, Universidad de Bolonia, 2015, pp. 199-224.
- González Ochoa, José María, "Fray Juan Ramírez de Arellano", en Álvaro Baraibar et al. (coords.), *Hombres de a pie y de a caballo (conquistadores, cronistas, misioneros en la América colonial de los siglos XVI y XVII)*, Nueva York, Instituto de Estudios Auriseculares (IDEA) (Batihoja, 7), 2013, pp. 231-248.
- Grenón, Pedro, *Fundaciones. El colegio seminario de Santa Catalina en Santiago del Estero*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad, 1941. [Primera edición: *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año 28, núms. 3-4, 5-6, 1941.]
- Guaman Poma de Ayala, Felipe, *El primer nueva crónica y buen gobierno compuesto por don Phelipe Guaman Poma de Aiala, 1615*, Copenhague, Centro Digital de Investigación de la Biblioteca Real de Dinamarca, 2004 [facsimil del manuscrito autógrafo, <www.kb.dk/elib/mss/poma/>].

- Guibovich Pérez, Pedro M., "Como Güelfos y Gibelinos: los colegios de San Bernardo y San Antonio Abad en el Cuzco durante el siglo xvii", *Revista de Indias*, vol. 66, núm. 236, Madrid, 2006, pp. 107-132.
- Guibovich Pérez, Pedro M., "El colegio de San Pablo y la Universidad de San Marcos", en Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Espacios de saber, espacios de poder. Iglesia, universidades y colegios en Hispanoamérica, siglos xvi-xix*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas/Iberoamericana Vervuert (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXX), 2014, pp. 41-60.
- Guijarro González, Susana, *La transmisión social de la cultura en la Edad Media Castellana (siglos xi-xvi): las escuelas y la formación del clero de las catedrales*, Santander, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cantabria, 1992.
- Guijarro González, Susana, "Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos xi al xv)", en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La enseñanza en la Edad Media: X Semana de Estudios Medievales*, Nájera 1999, Nájera, España, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 61-95.
- Gutiérrez, Constanancio, *Trento un problema: la última convocatoria del Concilio (1552-1562)*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1995.
- Gutiérrez Rodríguez, Víctor, "El colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial", *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 9, Alcalá de Henares, 1992, pp. 23-35 [Jornadas sobre la Presencia Universitaria Española en América (4^a. 1990. Alcalá de Henares)].
- Gutiérrez Rodríguez, Víctor, "Hacia una tipología de los colegios coloniales", en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos xvi-xix*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, VII), 1998, pp. 81-90.
- Hanke, Lewis (ed.), *Cuerpo de documentos del siglo xvi sobre los derechos de España en las Indias y Filipinas*, descubiertos y anotados por Lewis Hanke, editados por Agustín Millares Carlo, México, FCE, 1943.
- Hanke, Lewis y Celso Rodríguez (eds.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*, vol. 1, Madrid, Atlas, 1976.
- Hayhoe, Chávez, *Guadalajara en el siglo xvi*, t. 1, Guadalajara, Banco Refaccionario de Jalisco, 1953.
- Hera, Alberto de la, *Iglesia y Corona en la América española*, Madrid, Mapfre (Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, 12), 1992.
- Hernández, Francisco Javier (ed.), *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas dispuesta, anotada e ilustrada por el P. Francisco Javier Hernández*, t. 1, Vaduz, Kraus, 1964.

- Hernández de Alba, Guillermo (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia, 1540-1653*, codificación y nota prel. Guillermo Hernández de Alba, t. 1, Bogotá, Patronato Colombiano de Ciencias y Artes, 1969.
- Hidalgo Pego, Mónica, "Los colegios y seminarios novohispanos y su interacción con la Real Universidad", México, tesis de licenciatura en Historia, FFYL-UNAM, 1992.
- Híjar Ornelas, Tomás de, "Las sedes provisionales de la catedral de Guadalajara", en Juan Arturo Camacho Becerra (coord.), *La catedral de Guadalajara. Su historia y significados*, vol. 1, Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco (Serie Conmemorativa), 2012.
- Israel, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, FCE (Obras de Historia), 1980.
- Jiménez de la Espada, Marcos (ed.), *Relaciones geográficas de Indias. Publícalas el Ministerio de Fomento. Perú*, t. 4, Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1897.
- Juan y Santacilia, Jorge y Antonio de Ulloa, *Noticias secretas de América sobre el estado naval, militar y político de los reinos del Perú y provincias de Quito, Costas de Nueva Granada y Chile [...]*, David Barry (ed.), vol. 1, Londres, Imprenta de R. Taylor, 1826.
- Juarros, Domingo, *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*, t. 1, Guatemala, El Museo Guatemalteco/Imprenta de Luna, 1857.
- Kagan, Richard L., *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Tecnos (Serie de Historia), 1981.
- Kamen, Henry, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Madrid, Alianza Editorial, 1984.
- Kitchin, Thomas, "América del Sur que contiene Tierra Firme, Guayana, Nueva Granada, la Amazonia, Brasil, Perú, Paraguay, Chaco, Tucumán, Chile y la Patagonia, con varias adiciones y mejoras, y los más recientes descubrimientos, 1787", en *A general Atlas, describing the whole universe: being a complete collection of the most approved maps extant; corrected with the greatest care, and augmented from the latest discoveries...*, Londres, Robert Sayer (David Rumsey Historical Map Collection), 1790, pp. 34-35.
- Konetzke, Richard, "Sobre el problema racial en la América Española", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 113-114, Madrid, 1960, pp. 179-216.
- Larios Ramos, Antonio, "La expansión misional de la orden por América", en *Actas del I Congreso Internacional sobre los Dominicos y el Nuevo Mundo (Sevilla: 21-25 de abril de 1987)*, Madrid, Deimos, 1988, pp. 133-156.
- Larrazábal, Felipe, *Historia de los seminarios clericales*, Caracas, Tipografía de Salvador Larrázabal, 1856.
- Lavallé, Bernard, *Quito y la crisis de la alcabala*, Quito, Corporación Editorial Nacional (Biblioteca de Historia Ecuatoriana, 16), 1997.

- Lee-López, Alberto, *Clero indígena en Santafé de Bogotá, siglo XVI*, Bogotá, Consejo Episcopal Latinoamericano, 1986.
- León Alanís, Ricardo, "Un intento por convertir el colegio de San Nicolás en seminario tridentino (Documentos inéditos 1590-1601)", *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 11, Morelia, Michoacán, 1990, pp. 153-168.
- León Alanís, Ricardo, *Los orígenes del clero y la Iglesia en Michoacán, 1525-1640*, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Historia Nuestra, 16), 1997.
- León Alanís, Ricardo, "El colegio de San Nicolás a través de sus constituciones y estatutos", en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, VII), 1998, pp. 115-163.
- León-Portilla, Miguel, *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América. Defensor de los derechos humanos*, México, Diana, 2005.
- Leturia, Pedro, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. I Época del Real Patronato, 1493-1800*, volumen revisado por Antonio de Egaña, t. 1, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959.
- Levillier, Roberto (ed.), *Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, 1a parte*, t. 1, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1920.
- Levillier, Roberto (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, t. 1, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1921.
- Levillier, Roberto (ed.), *Audiencia de Charcas. Correspondencia de presidentes y oidores. Documentos del Archivo de Indias, 1590-1600*, t. 3, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1922.
- Levillier, Roberto (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, t. 4, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1924.
- Levillier, Roberto (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias. El virrey Fco. de Toledo 1577-1580*, t. 6, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1924.
- Levillier, Roberto (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias. El virrey Fco. de Toledo. Apéndices de los tomos III a VI, 1569-1598*, t. 7, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1924.

- Levillier, Roberto (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias. El virrey Martín Enríquez 1581-1583*, pról. de Horacio de Urteaga, t. 9, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1925.
- Levillier, Roberto (ed.), *Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias*, vol. 1, Madrid, Juan Pueyo (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1926.
- Levillier, Roberto, *Don Francisco de Toledo: supremo organizador del Perú. Años de andanzas y de guerras, 1515-1572*, vol. 1, Madrid, Espasa-Calpe (Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), 1935.
- Lisi, Francesco Leonardo, *El tercer concilio limense y la aculturación de los indígenas sudamericanos. Estudio crítico con edición traducción y comentario de las actas del concilio provincial celebrado en Lima entre 1582 y 1583*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia. Estudios Filológicos, 233), 1990.
- Lissón Chaves, Emilio y Manuel Ballesteros (eds.), *La Iglesia de España en el Perú*, núm. 10: Documentos desde el año 1572 a 1580, vol. 2, Sevilla, Editorial Católica Española (Documentos para la Historia de la Iglesia en el Perú que se encuentran en varios archivos), 1944.
- Lizárraga, Reginaldo de, *Descripción colonial por Fr. Reginaldo de Lizárraga (Libro primero)*, Buenos Aires, La Facultad de Juan Roldán (Biblioteca Argentina, 13), 1916.
- Lizárraga, Reginaldo de, *Descripción colonial por Fr. Reginaldo de Lizárraga (Libro segundo)*, Buenos Aires, La Facultad de Juan Roldán (Biblioteca Argentina, 14), 1916.
- Lohmann Villena, Guillermo y María Justina Sarabia Viejo (eds.), *Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú (1569-1574). Francisco de Toledo*, vol. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 320), 1986.
- Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
- López, Eucario, "Compendio de los libros de actas del venerable cabildo de la santa iglesia catedral de Guadalajara", *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas-UNAM*, núm. 5, México, 1971, pp. 119-361.
- López Rodríguez, Mercedes, *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar: la cristianización de las comunidades muiscas coloniales durante el siglo XVI (1550-1600)*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001.
- López de Velasco, Juan, *Geografía y descripción universal de las Indias [...] desde el año de 1571 al de 1574*, Madrid, Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid/Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1894.

- Lorandi, Ana María, *Ni ley, ni rey, ni hombre virtuoso: guerra y sociedad en el virreinato del Perú, siglos XVI y XVII*, Barcelona, Gedisa (Biblioteca de Educación. Temas de cátedra, 2), 2002.
- Lorea, Antonio de, *El bienaventurado Toribio Alfonso Mogrovejo*, Madrid, Julián Paredes, 1679.
- Lorenzana, Francisco Antonio (ed.), *Historia de Nueva España. Escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés, aumentada con otros documentos y notas por el ilustrísimo señor don Francisco Antonio Lorenzana, arzobispo de México*, México, Imprenta del Superior Gobierno del Br. Joseph Antonio de Hoyal, 1770.
- Lozano, Pedro, *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*, t. 2, Madrid, Imprenta de la viuda de Manuel Fernández, 1754.
- Lozano, Pedro, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, notas y suplementos de Andrés Lamas, t. 4, Buenos Aires, Imprenta Popular (Biblioteca del Río de la Plata, Colección de obras, documentos y noticias inéditas o poco conocidas para servir a la historia [...] del Río de la Plata), 1874.
- Lugo, Américo, *Escritos históricos, 1556-1608*, Santo Domingo, República Dominicana, Banreservas, 2009.
- Manzano Manzano, Juan, *Historia de las recopilaciones de Indias, siglo XVI*, vol. 1, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica (Quinto Centenario), 1991.
- Marín Tamayo, John Jairo, *La construcción de una nueva identidad en los indígenas del Nuevo Reino de Granada. La producción del catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas (1576)*, Canadá/Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia/Universidad Laurentienne, 2008.
- Marín Tamayo, John Jairo, "El discurso normativo 'sobre' y 'para' las doctrinas de indios: la construcción de la identidad católica en el indígena colonial del Nuevo Reino de Granada (1556-1606)", *Antíteses*, vol. 3, núm. 5, Londrina, Paraná, 2010, pp. 71-94.
- Martín Hernández, Francisco, *Los seminarios españoles. Historia y pedagogía (1563-1700)*, vol. 1, Salamanca, Sígueme (Lux Mundi, 9), 1964.
- Martín Hernández, Francisco, "Fundación de los primeros seminarios españoles", en *Hispania Sacra. Miscelánea conmemorativa del Concilio de Trento, 1563-1963. Estudios y documentos*, vol. 16, núm. 16, Madrid, 1965, pp. 347-371.
- Martín Sánchez, Miguel A., *Historia y pedagogía del Colegio Menor de la Concepción de Huérfanos de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensis, 80), 2007.
- Martínez Ferrer, Luis y Carmen José Alejos-Grau, "Las asambleas eclesiales anteriores a la recepción de Trento", en Josep-Ignasi Saranyana

- (coord.), *Teología en América Latina. Desde los orígenes a la guerra de sucesión*, vol. 1, Madrid, Iberoamericana Vervuert, 1999, pp. 89-113.
- Martínez Ferrer, Luis (ed.), *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, ed. histórica crítica y est. prel. Luis Martínez Ferrer, vol. 1, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Colección Investigaciones), 2009.
- Martínez Ferrer, Luis, "Un 'pequeño' conflicto entre Madrid y Roma. La polémica sobre la inclusión de la jurisdicción civil en el proemio de los decretos de los terceros concilios de Lima (1582/83) y México (1585)", en Gabriela Dalla-Corte Caballero, et al. (coords.), *América: poder, conflicto y política*, Murcia, Universidad de Murcia/Asociación Española de Americanistas, 2013, pp. 1-15.
- Martínez López-Cano, Pilar et al. (eds.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, IIH-UNAM, 2004. [Disco compacto.]
- Martínez López-Cano, Pilar, "Acercamiento a los ingresos de la universidad de México en la primera mitad del siglo XVII", en Enrique González González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas, 1551-2001*, vol. 1, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XVII), 2005, pp. 249-276.
- Martínez López-Cano, Pilar (ed.), *La universidad novohispana en el siglo de oro. A cuatrocientos años de El Quijote*, México, IIH-UNAM/CESU-UNAM, 2006.
- Martínez Paz, Enrique y Buenaventura Oro, *Reglas y constituciones*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad (Colección de la Imprenta Jesuítica del Colegio de Monserrat, 11), 1940.
- Mas Galván, Cayetano, "Tres seminarios españoles del setecientos: Reformismo, Ilustración y Liberalismo", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 3, Madrid, 2004, pp. 163-200.
- Mata Gavidia, José, *Fundación de la universidad en Guatemala, 1548-1688*, Guatemala, Imprenta Universitaria (Editorial Universitaria, 14), 1954.
- Mateos, Francisco (ed.), *Historia general de la Compañía de Jesús en la provincia del Perú. Crónica anónima de 1600 que trata del establecimiento y misiones [...] en los países de habla española en la América meridional. Historia general y del colegio de Lima*, t. 1, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo-CSIC (Biblioteca Missionaria Hispánica), 1944.
- Mateos, Francisco (ed.), *Obras del padre José de Acosta*, Madrid, Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 73), 1954.
- Maurtua, Víctor Manuel (ed.), *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1906.
- Maurtua, Víctor Manuel (ed.), *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada al gobierno de la República Argentina. Organización audiencial sudamericana*, t. 2, Barcelona, Imprenta de Henrich, 1906.

- Maurtúa, Víctor Manuel (ed.), *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada al gobierno de la República Argentina. Obispos y audiencia del Cuzco*, t. 11, Barcelona, Imprenta de Henrich, 1906.
- Mazín Gómez, Óscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán (Colección Investigadores), 1996.
- Mazín Gómez, Óscar, *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid. I. El ciclo de México: 1568-1640*, México, El Colegio de México, 2007.
- Mazzei de Grazia, Leonardo, "Fundación y supresión de la primera audiencia de Chile: Concepción (1567-1575)", *Revista de Indias*, vol. 49, núm. 185, Madrid, 1989, pp. 27-89.
- Medina Ascencio, Luis, "El seminario de Guadalajara de 1570", en *IV Centenario de la fundación del obispado de Guadalajara*, Guadalajara, Artes Gráficas, 1948, pp. 190-209.
- Medina, José Toribio (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, 2a Serie, vol. 2, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956.
- Medina, José Toribio (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, 2a Serie, vol. 3, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956.
- Medina, José Toribio (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, 2a Serie, vol. 9, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956.
- Medina, José Toribio, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*, vol. 1, Santiago, Chile, Imprenta Ercilla, 1890.
- Medina, José Toribio, *La imprenta en Lima (1584-1824)*, vol. 1, Santiago, Chile, La casa del autor, 1904.
- Medina, José Toribio, *La instrucción pública en Chile. Desde sus orígenes hasta la fundación de la Universidad de S. Felipe*, vol. 1, Santiago, Chile, Imprenta Elzeviriana, 1905.
- Medina, José Toribio (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*, 2a Serie, vol. 1, Santiago, Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, 1956.
- Medina Rubio, Arístides, *La Iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1984.
- Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico biográfico del Perú*, vol. 2, Lima, Imprenta Bolognesi, 1887.
- Mendieta, fray Gerónimo de, *Historia eclesiástica indiana. Obra escrita a fines del siglo XVI*, México, Porrúa (Biblioteca Porrúa, 46), 1980 [edición facsimilar].

- Mendoza González, Fernando, "Memorial presentado al papa Clemente VIII, y a la Congregación General, sobre lo que hay que reformar en la Compañía, 1601", en *Retrato de los jesuitas formado al natural por los más sabios y más ilustres católicos [...] para desterrar las obstinadas preocupaciones y voluntaria ceguedad de muchos incautos, e ilusos que, contra el hermoso resplandor de la verdad, cierran los ojos*, Madrid, Oficina de la viuda de Eliseo Sánchez, 1768, pp. 62-63.
- Merluzzi, Manfredi, "Mediación política, redes clientelares y pacificación del reino en el Perú del siglo XVI. Observaciones a partir de los papeles 'Pizarro-La Gasca'", *Revista de Indias*, vol. 66, núm. 236, Madrid, 2006, pp. 87-106.
- Merluzzi, Manfredi, "Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies", en Joaquim Carvalho (coord.), *Religion and power in Europe: Conflict and convergence*, Pisa, Plus-Pisa University Press, 2007, pp. 183-201.
- Mesa, Carlos E., "Concilios y sínodos en el Nuevo Reino de Granada hoy Colombia", *Missionalia Hispánica*, vol. 31, núm. 92, Madrid, 1974, pp. 129-171.
- Miranda Godínez, Francisco, "El Real Colegio de San Nicolás de Pátzcuaro", tesis de doctorado, Cuernavaca, Facultas Historiae Ecclesiasticae, Pontificia Universitas Gregoriana, 1967.
- Miranda Godínez, Francisco, *Don Vasco de Quiroga y su colegio de San Nicolás*, Morelia, Michoacán, Fímax (Estudios Michoacanos, 2), 1972.
- Möerner, Magnus, "Economía rural y sociedad colonial en las posesiones españolas de Sudamérica", en Leslie Bethell (coord.), *Historia de América Latina. América latina colonial: economía*, vol. 3, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 205-230.
- Morales, Francisco, "Secularización de doctrinas ¿Fin de un modelo evangelizador en la Nueva España?", en *Archivo Ibero-Americano (ejemplar dedicado a: Congreso internacional sobre Los Franciscanos en el Nuevo Mundo, siglo XVIII, 4º 1991, Cholula-Puebla)*, vol. 52, Madrid, 1992, pp. 465-496.
- Morales, Francisco, "Dos figuras en la utopía franciscana de Nueva España: fray Juan de Zumárraga y fray Martín de Valencia", *Caravelle. Hommage à Georges Baudot*, núm. 76-77, Toulouse, 2001, pp. 333-344.
- Motolinía, fray Toribio de, *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, ed. y est. prel. de Edmundo O' Gorman, México, IIH-UNAM (Historiadores y Cronistas de Indias, 2), 1974.
- Muñoz Olave, Reinaldo, *El seminario de Concepción durante la Colonia y la Revolución de la Independencia (1572-1813)*, Santiago, Chile, Imprenta de San José, 1915.

- Muriel, Domingo, *Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium cum adnotationibus. Opera D. Cyriaci Morelli presbyteri, olim in universitate neo-Cordubensi in tucumania professoris*, Venecia, Antonio Zatta, 1776.
- Murphy, Martin, *Ingleses de Sevilla: el colegio de San Gregorio, 1592-1767*, trad. José Miguel Santamaría López, Sevilla, Secretariado de publicaciones de la universidad de Sevilla, 2012.
- Noejovich, Héctor Omar et al., *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del periodo colonial temprano*, vol. 2, Lima, Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos (Historia económica, 5), 2009.
- Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II, en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775*, vol. 1, Madrid, Imprenta de Sancha, 1805.
- O'Malley, John W., *Los primeros jesuitas*, trad. Juan Antonio Montero Moreno, Bilbao/Santander, Ediciones Mensajero/Sal Terrae (Manresa, 14), 1995.
- Olaechea Labayen, Juan Bautista, "La primera generación mestiza de América en el clero", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. 172, Madrid, 1969, pp. 647-683.
- Orozco y Jiménez, Francisco (ed.), *Colección de documentos históricos inéditos y muy raros, referentes al arzobispado de Guadalajara*, t. 1, núm. 2, Guadalajara, Arzobispado de Guadalajara, 1922.
- Orozco y Jiménez, Francisco (ed.), *Colección de documentos históricos inéditos y muy raros, referentes al arzobispado de Guadalajara*, t. 5, núm. 2, Guadalajara, Arzobispado de Guadalajara, 1926.
- Ortiz de la Tabla Ducasse, Javier, *Los encomenderos de Quito, 1534-1660. Origen y evolución de una elite colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1993.
- Ovalle, Alonso de, *Histórica relación del reino de Chile y de las misiones y ministerios que exercita en la Compañía de Jesús*, Roma, Francisco Caballo, 1646.
- Pacheco, Juan Manuel, "El catecismo del Ilmo. Señor Don Luis Zapata de Cárdenas", en *Ecclesiastica Xaveriana*, vol. 8, Bogotá, 1958, pp. 161-228.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Constituciones y ordenanzas del colegio de San Juan Evangelista de esta ciudad de los Ángeles que fundó el bachiller Juan Larios, beneficiado de Acatlán [Puebla de los Ángeles] [s.p.i]*, 1644.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Constituciones para la contaduría de la iglesia cathedral de la Puebla de los Ángeles*, Puebla, Miguel de Arteaga y Bonilla, 1713.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Obras del ilustrísimo, excelentísimo y venerable siervo de Dios, Don Juan de Palafox y Mendoza. Direcciones para los señores*

- obispos y cartas pastorales al clero y fieles de los obispados de la Puebla y de Osma*, vol. 3 (1), Madrid, Don Gabriel Ramírez, 1762.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Obras del ilustrísimo, excelentísimo y venerable siervo de Dios, Don Juan de Palafox y Mendoza. Cartas al sumo pontífice Inocencio XI con otros tratados pertenecientes a las controversias eclesiásticas y seculares del venerable prelado*, vol. 11, Madrid, Imprenta de Don Gabriel Ramírez, 1762.
- Palafox y Mendoza, Juan de, *Obras del ilustrísimo, excelentísimo y venerable siervo de Dios, Don Juan de Palafox y Mendoza. Defensa canónica y memorial al santísimo padre Alejandro VII*, vol. 12, Madrid, Imprenta de Don Gabriel Ramírez, 1762.
- Palma, Ricardo (ed.), *Anales del Cuzco, 1600 a 1750*, Lima, Imprenta de El Estado, 1901.
- Palomeque, Silvia et al., *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero, 1592-1667*, vol. 1, Córdoba, Argentina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades-Universidad Nacional de Córdoba, 2005.
- Palomeque, Silvia, "Santiago del Estero y el Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las tierras bajas en aras de la conquista de las tierras altas", en Silvia Palomeque (coord.), *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero, 1592-1667*, vol. 1, Córdoba, Argentina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades-Universidad Nacional de Córdoba, 2005, pp. 45-75.
- Pastells, Pablo (ed.), *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil) según los documentos originales del Archivo General de Indias, extractados y anotados*, t. 1, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1912.
- Pastor, Ludovico, *Historia de los papas. En la época de reforma y restauración católica (Pío IV, 1559-1565)*, vol. 16, Barcelona, Gustavo Gili, 1929.
- Pérez Puente, Leticia, "El poder de la norma. Los cabildos catedralicios en la legislación conciliar", en Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, IHH-UNAM/ICSH "Alfonso Vález Pliego"-BUAP (Historia Novohispana, 75), 2005, pp. 363-387.
- Pérez Puente, Leticia, *Tiempos de crisis y tiempos de consolidación. La catedral metropolitana 1653-1680*, México, CESU-UNAM/El Colegio de Michoacán/Plaza y Valdés (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XVI), 2005.
- Pérez Puente, Leticia, "Entre el rey y el sumo pontífice romano. El perfil del arzobispo Juan de Mañozca y Zamora (1643-1653)", en Francisco

- Javier Cervantes Bello *et al.* (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, ICSH "Alfonso Vélaz Pliego"-BUAP/IIH-UNAM, 2008, pp. 179-203.
- Pérez Puente, Leticia, "La creación de la cátedra pública de lenguas indígenas en la universidad de México y la secularización parroquial", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 14, núm. 41, México, 2009, pp. 45-78.
- Pérez Puente, Leticia, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas (México, 1555-1647)*, México, IISUE-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXI), 2010.
- Pérez Puente, Leticia, "San Carlos de Guatemala. Universidad pública o universidad conventual", *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. 1, núm. 2, México, 2010, pp. 60-73.
- Pérez Puente, Leticia, "Un seminario conciliar entre dos iglesias. Quito 1565-1583", en Jorge Correa (coord.), *Facultades y Grados. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas, noviembre 2007*, vol. 2, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, pp. 219-242.
- Pérez Puente, Leticia, "El cabildo y la universidad. Las primeras canonjías de oficio en México (1598-1616)", *Histórica*, vol. 36, núm. 1, Lima, 2012, pp. 53-96.
- Pérez Puente, Leticia, "Fray Gómez Fernández de Córdoba. Biografía breve del tercer obispo de Guatemala (1574-1598), de la orden de San Jerónimo, reconocido por los cronistas coloniales como benefactor del clero regular de su diócesis", *Boletín de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, núm. 54, Toulouse, 2012. [Disponible en red.]
- Pérez Puente, Leticia, "Los inicios del seminario de Nuestra Señora de la Asunción de Guatemala, 1598-1620. Un proyecto exitoso y poco tridentino", *Hispania Sacra*, vol. 69, núm. 129, Madrid, 2012, pp. 187-210.
- Pérez Puente, Leticia, "Un colegio en tiempos de guerra. El seminario tridentino de Santiago de 1585 en la historiografía chilena del siglo XIX", en Mariano Peset y Jorge Correa (coords.), *Matrícula y lecciones. XI Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, vol. 1, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 177-196.
- Pérez Puente, Leticia, "La reforma regia para el gobierno eclesiástico de las Indias. El libro 'De la gobernación espiritual' de Juan de Ovando", en Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, IIH-UNAM/ICSH "Alfonso Vélaz Pliego"-BUAP (Historia Novohispana, 96), 2014, pp. 47-76.
- Pérez Puente, Leticia, "En una tierra inmensa y sin clérigos. La fundación del seminario del Tucumán, 1587-1611", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 94, México, 2016, pp. 6-38.

- Pérez Puente, Leticia, "La organización de las catedrales en América, siglo XVI", en Francisco Javier Cervantes Bello y Pilar Martínez López-Cano (coords.), *La dimensión imperial de la iglesia novohispana, siglos XVI-XVIII*, México, IIH-UNAM/ICSH "Alfonso Vélaz Pliego"-BUAP, 2016, pp. 25-49.
- Pérez Puente, Leticia, "Los cabildos de las catedrales indianas, siglos XVI y XVII", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. 32, México, 2016, pp. 23-52.
- Pérez Puente, Leticia y José Gabino Castillo Flores (eds.), *Poder y privilegio. Cabildos eclesiásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX*, México, IISUE-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXXIV), 2016.
- Pérez, Rafael, *La Compañía de Jesús en Guatemala y Centroamérica después de su restauración*, Valladolid, Castellana, 1897.
- Pérez Tostado, Igor, "Mártires de profesión. Estudio de caso de los conflictos de las comunidades inglesas e irlandesas en la Andalucía de finales del XVII", en María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (coords.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, t. 2, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, pp. 645-655.
- Peset Reig, Mariano, "Espacio y localización de las universidades hispánicas", en *Obra dispersa: La Universidad de México*, México, Ediciones de Educación y Cultura/IISUE-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XXVIII), 2012.
- Polo, José Toribio, "Luis Jerónimo de Oré", *Revista Histórica. Órgano del Instituto Histórico del Perú*, núm. 2, Lima, 1907, pp. 74-91.
- Porrás Muñoz, Guillermo, "Don Francisco Gómez de Mendiola y Solórzano", *Divulgación Histórica Revista Mensual Ilustrada*, vol. 3, núm. 11, México, 1942, pp. 568-573.
- Porrás Muñoz, Guillermo, *El clero secular y la evangelización de la Nueva España. Discurso de recepción en la Academia Mexicana de la Historia*, México, UNAM/Academia Mexicana de la Historia, 1987.
- Powell, Philip W., *La guerra chichimeca (1550-1600)*, México, FCE (Sección Obras de Historia), 1977.
- Presta, Ana María, *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia): los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2000.
- Queipo de Llanos, Francisco (ed.), *Cartas de Indias*, vol. 38, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1877.
- Ramírez, Clara Inés, "Fray Pedro de la Peña y la fundación de la Real Universidad", en Armando Pavón y Clara Inés Ramírez (coords.), *El catedrático novohispano: oficio y burocracia*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, IV), 1993.

- Ramírez del Águila, Pedro, *Noticias políticas de Indias y relación descriptiva de la ciudad de La Plata, metrópoli de las provincias de los Charcas y Nuevo Reino de Toledo, en las occidentales del gran Imperio del Pirú*, Sucre, Imprenta Universitaria, 1978.
- Ramírez Méndez, Jessica, "La reforma filipina del clero regular y el paso de nuevos hábitos a Indias, 1566-1585", en Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, IHH-UNAM (Historia Novohispana, 96), 2014.
- Ramos Pérez, Demetrio, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568", *Jahrbuch für geschichte von staat wirtschaft und gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 23, núm. 1, Hamburgo, 1986, pp. 1-61.
- Ravignani, Emilio y Carlos Leonhardt (eds.), *Cartas anuas de la provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús*, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser/Universidad de Buenos Aires (Documentos para la Historia de Argentina, 19-20), 1927.
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad católica del rey Don Carlos II*, Madrid, Boix, 1841.
- Reig Satorre, José, "Precisiones sobre la Audiencia y la Presidencia de Quito", en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano. VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. 3, t. 1, Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, 1993, pp. 377-404.
- Restrepo, Daniel *et al.*, *El colegio de San Bartolomé*, Bogotá, Sociedad Editorial, 1928.
- Restrepo Posada, José, "El Ilmo. Sr. Don Fray Luis Zapata de Cárdenas", *Revista Javeriana*, vol. 46, Bogotá, 1956, pp. 181-198.
- Reyes Ramírez, Rocío de los, "Fray Jerónimo de Oré, obispo de Concepción en Chile", en *Actas del III Congreso internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo (siglo xvii)*, La Rábida, 18 a 23 de septiembre de 1989, Madrid, Deimos, 1991, pp. 1099-1114.
- Ribadeneyra Barrientos, Antonio Joachin de, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, Madrid, Antonio Marín, 1755.
- Ribeiro da Silva, Hugo, "O concílio de Trento e a sua recepção pelos cabildos das catedrais", en Antonio Camões Gouveia *et al.* (coords.), *O concílio de Trento em Portugal e nas suas conquistas: olhares novos*, Lisboa, Centro de Estudos de Historia Religiosa, 2014, pp. 79-101.
- Román Gutiérrez, José Francisco, *Sociedad y evangelización en Nueva Galicia durante el siglo xvi*, Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco/INAH/Universidad Autónoma de Zacatecas, 1993.
- Romera Iruela, Luis y Ma. del Carmen Galbis Díez (eds.), *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos xvi, xvii y xviii*, vol. 5 (1567-1577), t. 2 (1575-1577), Sevilla, Ministerio de Cultura, 1980.

- Roxas, Alonso de, *Al rey nuestro señor, por la provincia de la Compañía de Jesús de la Nueva España. En satisfacción de un libro de el visitador obispo D. Juan de Palafox y Mendoza, publicado en nombre de el deán y cabildo de su iglesia catedral de Puebla de los Ángeles*, [s.p.i]. [Anotación manuscrita: "Del colegio de la Compañía de Jesús de Madrid".]
- Rubial García, Antonio, *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México, IIH-UNAM (Historia Novohispana, 34), 1989.
- Rubial García, Antonio, "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 19, núm. 73, Zamora, Michoacán, 1998, pp. 239-272.
- Rubial García, Antonio, *La santidad controvertida*, México, UNAM/FCE, 1999.
- Rubial García, Antonio, "Cartas amargas. Reacciones de los mendicantes novohispanos ante los concilios provinciales y la política episcopal. Siglo XVI", en Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, IIH-UNAM/ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP (Historia Novohispana, 75), 2005, pp. 315-335.
- Rubial García, Antonio, "Los ángeles de Puebla. La larga construcción de una identidad patria", en Francisco Javier Cervantes Bello *et al.* (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP/IIH-UNAM, 2008, pp. 103-128.
- Rubial García, Antonio, "Las órdenes mendicantes evangelizadoras en Nueva España y sus cambios estructurales durante los siglos virreinales", en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, IIH-UNAM (Historia Novohispana, 83), 2010.
- Rubial García, Antonio (ed.), *La Iglesia en el México colonial*, México, IIH-UNAM/ICSH "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP/Ediciones de Educación y Cultura, 2013.
- Ruiz Caballero, Antonio, "La música en los orígenes de la catedral de Pátzcuaro-Valladolid, 1540-1631", tesis de maestría, Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- Ruiz Medrano, Ethelia, "Proyecto político de Alonso de Zorita. Oidor en México", en Ethelia Ruiz Medrano *et al.* (coords.), *Alonso de Zorita, Relación de la Nueva España*, vol. 1, México, Conaculta, 1999, pp. 59-92.
- Ruz, Mario Humberto y Baltazar Hernández Vargas, "Bernardino de Villalpando y las Constituciones Sinodales del Obispado de Guatemala (1566)", *Estudios de Cultura Maya*, vol. 24, México, 2003, pp. 85-135.

- Salazar, José Abel, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*, Madrid, Instituto Santo Toribio de Mogrovejo, CSIC (Biblioteca Misionaria Hispánica, 3), 1946.
- Salinas Araneda, Carlos, "Los textos utilizados en la enseñanza del Derecho Canónico en Chile indiano", *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 9, Pamplona, 2000, pp. 215-234.
- Samudio A., Edda O., "El colegio seminario de San Buenaventura de Mérida. La gracia real de otorgar grados menores y mayores y la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros", *Procesos Históricos*, núm. 18, Mérida, Venezuela, 2010, pp. 87-97.
- San Martín Payo, Jesús, "Repartimiento del subsidio para la fundación del Colegio Seminario de San José de Palencia, año 1585", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, vol. 15, Palencia, España, 1956, pp. 37-118.
- Sánchez Aliseda, Casimiro, *La doctrina de la iglesia sobre seminarios, desde Trento hasta nuestros días. (Desarrollo y sistematización)*, Granada, Facultad Teológica (Biblioteca Teológica Granadina. Tesis doctorales presentadas en la Facultad de Teología), 1942.
- Sangalli, Maurizio, "La formación del clero católico en la edad moderna. De Roma, a Italia, a Europa", *Manuscripts: Revista d'Història Moderna*, núm. 25, Barcelona, 2007, pp. 101-128.
- Sempat Assadourian, Carlos, "Fray Alonso de Maldonado, la política india, el estado de damnación del rey católico y la Inquisición", *Historia Mexicana. Homenaje a Silvio Zavala*, vol. 38, núm. 4, México, 1989, pp. 623-662.
- Sempat Assadourian, Carlos, "La despoblación indígena en el Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial", *Historia Mexicana*, vol. 38, núm. 3, México, 1989, pp. 419-453.
- Sempat Assadourian, Carlos, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, México, El Colegio de México/Instituto de Estudios Peruanos, 1994.
- Sempat Assadourian, Carlos, *Zacatecas. Conquista y transformación de la frontera en el siglo XVI. Minas de plata, guerra y evangelización*, México, El Colegio de México, 2008.
- Suberbiola Martínez, Jesús, *Real patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado moderno (1486-1516). Estudio y documentos*, Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1985.
- Suess, Pablo (ed.), *La conquista espiritual de la América española. 200 documentos-Siglo XVI*, intr. y sel. Pablo Suess, Quito, Abya-Yala, 1992.
- Suñe Blanco, Beatriz, "Fray Gómez Fernández de Córdoba, obispo de Guatemala (1574-1598), defensor de los naturales", *Anales de la Academia*

- de Geografía e Historia de Guatemala*, vol. 69, núm. 69, Guatemala, 1993, pp. 111-121.
- Tejada y Ramiro, Juan (ed.), *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América. Parte segunda, concilios del siglo xv en adelante*, t. 5, Madrid, Imprenta de Don Pedro Montero, 1863.
- Tello, fray Antonio, *Libro segundo de la crónica miscelánea, en que se trata de la conquista espiritual y temporal de la santa provincia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimiento del Nuevo México*, Guadalajara, La República Literaria, 1891.
- Testa, Luca, *Fondazione e primo sviluppo del seminario romano (1565-1608)*, Roma, Pontificia Universidad Gregoriana (*Storia Ecclesiastica*, 4), 2002.
- Thayer Ojeda, Tomás, "La instrucción pública Chile durante el siglo xvi", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, núm. 1, Santiago, Chile, 1911, pp. 81-99.
- Tobar, Balthasar de, *Compendio Bulario Índico*, vol. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1954.
- Toro, Gaspar, "Primeras escuelas en Chile (1578-1621)", *Revista Chilena fundada por Miguel Luis Amunátegui y Diego Barros Arana*, vol. 12, Santiago, Chile, 1878, pp. 427-431.
- Torquemada, fray Juan de, *Monarquía indiana, volúmenes 1 al 6 de los veinte y un libros rituales y monarquía indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*, Miguel León-Portilla (coord.), vol. 6, México, IIN-UNAM (*Historiadores y Cronistas de Indias*, 5), 1975.
- Torre Villar, Ernesto de la, "Seminario palafoxiano de Puebla nóminas de maestros y alumnos (1651 y 1770)", *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 15, Pamplona, 2006, pp. 237-258.
- Torres de Mendoza, Luis (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, t. 8, Madrid, Imprenta de Frías y compañía (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias), 1867.
- Torres de Mendoza, Luis (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, t. 13, Madrid, Imprenta de José María Pérez (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias), 1870.
- Torres de Mendoza, Luis (ed.), *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, t. 23, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández

- (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias), 1875.
- Torres Domínguez, Rosario, *Colegios y colegiales palafoxianos de Puebla en el siglo XVII*, México, IISUE-UNAM/BUAP (La Real Universidad de México. Estudios y Textos, XX), 2008.
- Torres Domínguez, Rosario, "Los colegios regulares y seculares de Puebla y la formación de las élites letradas en el siglo XVIII", tesis de doctorado, Posgrado, Programa de Maestría y Doctorado en Historia, México, FFYL-UNAM, 2013.
- Toscani, Xenio, "Recenti studi sui seminari italiani in età moderna", en *Annali di Storia dell'Educazione e delle Istituzioni Scolastiche*, núm. 7, Brescia, 2000, pp. 281-307.
- Toscano, Julián, *El primitivo obispado del Tucumán y la iglesia de Salta*, t. 1, Buenos Aires, M. Biedma e hijo (Estudios históricos), 1907.
- Turchini, Angelo, "La nascita del sacerdozio come professione", en Paolo Prodi (coord.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, Il Mulino (Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico, Quaderno 40), 1994, pp. 225-256.
- Vargas, José María, *Historia de la cultura ecuatoriana*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1965.
- Vargas, José María, *Historia del Ecuador, siglo XVI*, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1977.
- Vargas Ugarte, Rubén (ed.), *Concilios limenses (1551-1772)*, t. 1, Lima, Provincia eclesiástica de Lima, 1951.
- Vargas Ugarte, Rubén (ed.), *Concilios limenses (1551-1772)*, t. 2, Lima, Provincia eclesiástica de Lima, 1952.
- Vargas Ugarte, Rubén (ed.), *Concilios limenses (1551-1772)*. *Historia*, t. 3, Lima, Provincia eclesiástica de Lima, 1954.
- Vargas Ugarte, Rubén, *Historia de la Iglesia en el Perú, 1511-1568*, vol. 1, Lima, Imprenta Santa María, 1953.
- Vázquez de Espinosa, Antonio, *Compendio y descripción de las Indias occidentales*, transcrito del manuscrito original por Charles Upson Clark, Washington, Smithsonian Institution, 1849.
- Vázquez, fray Francisco, *Crónica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la orden de N. Seráfico padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, vol. 2, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia (Biblioteca Goathemala, 15), 1938.
- Velasco, Antonio, *Verdad manifiesta en los cargos y providencias [...] por el Colegio Seminario de Guatemala [...] para que los regulares [...] le contribuyan el tres por ciento*, Guatemala, Antonio Velasco, 1713.
- Velázquez Bonilla, Carmela, "Las fundaciones y las relaciones sociales, económicas y políticas de los miembros del cabildo catedralicio de la

- diócesis de Nicaragua y Costa Rica (1531-1859)", *Revista de Historia*, núm. 57-58, Costa Rica, 2008, pp. 65-83.
- Vera y Talonia, Fortino Hipólito (ed.), *Compendio histórico del concilio III mexicano o índices de los documentos que forman los tres tomos de la colección del concilio*, México, Imprenta del Colegio Católico, 1879.
- Vergara Ciordia, Javier, *Historia y pedagogía del seminario conciliar en Hispanoamérica, 1563-1800*, Madrid, Dykinson, 2004.
- Vergara Ciordia, Javier, "Datos y fuentes para el estudio de los seminarios conciliares en Hispanoamérica: 1563-1800", *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 14, Pamplona, 2005, pp. 239-300.
- Villanueva Urteaga, Horacio, *Fundación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad*, Cuzco, Editorial Universitaria de la UNSAAC, 1987.
- Villegas, Juan, *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica, 1564-1600: Provincia eclesiástica del Perú*, Montevideo, Instituto Teológico del Uruguay (Cuadernos del Itu, 3), 1975.
- Whipple Morán, Pablo, "Encomienda e indios de estancia durante la segunda mitad del siglo XVII. Melipilla, 1660-1681", *Historia*, núm. 31, Santiago, Chile, 1998, pp. 349-382.
- Ximénez, Francisco, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala de la Orden de Predicadores*, pról. del Br. Jorge del Valle Matheu, t. 2, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia (Biblioteca Goathemala, 2), 1930.
- Zamora, fray Alonso de, *Historia de la provincia de San Antonino del Nuevo Reyno de Granada*, pról. y notas de Caracciolo Parra y fray Andrés Mesanza, t. 2, Bogotá, ABC (Biblioteca Popular de Cultura Colombiana-Cronistas, 5), 1945.
- Zamora, fray Alonso de, *Historia de la provincia de San Antonino del Nuevo Reyno de Granada*, pról. y notas de Caracciolo Parra y fray Andrés Mesanza, t. 3, Bogotá, ABC (Biblioteca Popular de Cultura Colombiana-Cronistas, 6), 1945.
- Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en el Perú*, vol. 1, México, El Colegio de México, 1978.

ANEXO DOCUMENTAL

ANEXO DOCUMENTAL

En esta sección reúno autos de fundación, estatutos, cédulas y provisiones sobre la creación y gobierno de los seminarios americanos. He procurado incluir al menos una pieza documental de cada una de las instituciones estudiadas. Algunos de los documentos ya han sido editados; sin embargo, decidí incluirlos, pues, en ciertos casos, es difícil su localización; por el contrario, otras piezas son inéditas y totalmente desconocidas, como la carta de la audiencia de Guadalajara de 1578. Además, al reunir estos documentos en un solo lugar, se facilita el estudio comparativo de los seminarios, con lo que se permite una mejor comprensión de su significado y, sin duda, la formulación de nuevos problemas históricos.

Para facilitar la búsqueda, la lectura y la comprensión de los documentos he optado por modernizar la ortografía y desatar las abreviaturas.

1. Cédula real sobre la fundación del seminario del obispado de La Imperial, febrero 6 de 1568..... 399
2. Provisión real sobre las contribuciones económicas para el seminario de Quito, abril 22 de 1569 (Traslado de 1572)..... 399
3. Carta de la audiencia de Guadalajara al Rey informando sobre el estado del colegio que se ha fundado en la ciudad conforme al instituto del Concilio de Trento, marzo 11 de 1578..... 401
4. Acta del cabildo de la catedral de Valladolid, sobre la pretensión del obispo Alonso Guerra de la Vega de convertir el Colegio de San Nicolás en seminario, octubre 2 de 1590 403
5. Cédula general para la fundación de seminarios en América, junio 22 de 1592..... 405
6. Acta capitular del cabildo de la catedral de La Plata, obispado de los Charcas, con acuerdos sobre el seminario, enero 3 de 1595.....406
7. Fundación y Estatutos del Colegio Seminario de Nuestra Señora de la Asunción, de la ciudad de Guatemala, agosto 24 de 1598407

8. Erección y fundación del Colegio Seminario de San Luis de esta ciudad de San Francisco del Quito y sus constituciones, por el ilustrísimo señor obispo, maestro don fray Luis López de Solís y dos capitulares consejeros, septiembre 29 de 1601..... 418
9. Reglas y constituciones que han de guardar los colegiales del seminario de San Antonio Abad del Cuzco, y adiciones y condiciones, agosto 19 de 1603..... 437
10. Constituciones y ordenaciones del colegio seminario erigido en esta ciudad de Santa Fe, por el ilustrísimo señor D. Bartolomé Lobo Guerrero, arzobispo de este Nuevo Reino de Granada, junio 8 de 1605..... 449
11. Erección y fundación del colegio seminario de San Bartolomé de esta ciudad de Santa Fe y sus constituciones, por el ilustrísimo señor doctor don Bartolomé Lobo Guerrero, del consejo de su majestad y arzobispo de este Nuevo Reino de Granada, octubre 18 de 1605..... 450
12. Cédula real sobre la dotación de rentas para la fundación de seminario del obispado del Tucumán, julio 25 de 1609 457
13. Erección del colegio seminario del obispado del Tucumán por Hernando de Trejo y Sanabria, diciembre 16 de 1611..... 459
14. Constituciones y ordenanzas del colegio de San Juan Evangelista de esta ciudad de [Puebla de] los Ángeles que fundó el bachiller Juan Larios, beneficiado de Acatlán, febrero 4 de 1644 463
15. Fundación del colegio y seminario de San Pedro, del obispado de Puebla de los Ángeles, agosto 22 de 1644 488
16. De los colegios de San Pedro y San Juan [de la ciudad de Puebla de los Ángeles], mayo 6 de 1649 493
17. Carta de ruego y encargo a los preladados seculares y regulares de Indias, y particularmente al de Puebla de los Ángeles, para que hagan cumplir la cédula inserta donde se ordena a los religiosos doctrineros pagar la renta que les corresponda para el sostén de los seminarios, marzo 6 de 1649..... 506
18. Cédula al obispo de Quito para que se ejecute lo dispuesto por el Concilio de Trento en la administración del colegio seminario que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen a su cargo en aquella audiencia, septiembre 26 de 1660 507
19. Cédula real sobre la creación de cuatro becas reales para ministros del rey en el seminario de Quito a imitación del de Santa Fe, junio 23 de 1676..... 508

1. CÉDULA REAL SOBRE LA FUNDACIÓN DEL SEMINARIO DEL OBISPADO DE LA IMPERIAL, FEBRERO 6 DE 1568

Presidente y Oidores de nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile. Por parte del Obispo de la Ciudad Imperial me ha sido hecha relación que en el concilio que agora últimamente se hizo y celebró, se ordenó que haya colegios en todas las iglesias catedrales, por causas legítimas que para ello hubo, las cuales son muy justas y mayores en esas provincias, por ser nuevamente pobladas y descubiertas, y que las gentes que en ellas nacen se crían más ociosa y viciosamente, que los pobres lo son más por los excesivos precios que todas las cosas tienen y la iglesia catedral del dicho obispado no tiene posibilidad para sustentar el dicho colegio porque los diezmos aun no bastan para incluir el número de prebendas que serían menester para el servicio de la dicha Iglesia, no hay préstamos ni beneficios que se puedan aplicar para el dicho colegio y me fue suplicado en el dicho nombre, que teniendo consideración a lo susodicho, y a que en la dicha Iglesia había más justa causa y necesidad del dicho colegio que en otra ninguna parte, lo mandase proveer y dar orden cómo en ella le pueda haber, que en ello Dios Nuestro Señor será servido y toda esa tierra y vecinos y naturales della recibirán gran beneficio, o como la mi merced fuese; lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, e porque quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa, y de la necesidad que hay del dicho colegio se funde y haga en la dicha Iglesia y, en caso que convenga hacerse, de la posibilidad que la dicha Iglesia tiene para ayuda del edificio y dote del dicho colegio y de lo que sobre esto bastaría proveerse, y de qué podríamos hacer alguna merced para el dicho efecto, que no fuese a costa de nuestra real hacienda. Vos mando que enviéis ante nos al dicho nuestro Concejo, relación particular de ello, juntamente con vuestro parecer para que vista se provea. Fecha en Madrid a veinte y seis de febrero de mil y quinientos y sesenta y ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Erasso. Señalada del Consejo.

Reinaldo Muñoz Olave, *El seminario de Concepción durante la colonia y la revolución de la Independencia (1572-1813)*, Santiago, Chile, Imprenta de San José, 1915, p. 381.

2. PROVISIÓN REAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA EL SEMINARIO DE QUITO, ABRIL 22 DE 1569 (TRASLADO DE 1572)

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-

lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias e islas y Tierra Firme del mar océano, conde de Flandes e de Tirol, etc. Por cuanto Juan de la Torre, en nombre del reverendo en Cristo padre don fray Pedro de la Peña, obispo de Quito, por petición que en la nuestra audiencia y cancellería real que reside en la ciudad de San Francisco de Quito, ante nuestro presidente y oidores de ella presentó, nos hizo relación diciendo que, conforme a lo dispuesto por el santo concilio tridentino, acerca de que haya seminario y preceptor que enseñe la gramática y canto, el dicho obispo y los prelados de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo y Nuestra Señora de las Mercedes, juntamente con el cabildo y clerecía de la dicha ciudad, se habían juntado a capítulo para orden de que se pagase el dicho precepto de su salario en cada un año; por causa de ser la renta del obispado poca para distribuir en tantos ministros, y especialmente para el dicho preceptor, se acordó que, entre tanto que otra cosa se proveyese, se diese, de cada prebenda de la santa iglesia de la dicha y de los curatos de las ciudades y pueblos de españoles y de las doctrinas que tienen a cargo los clérigos y religiosos, de ocho a diez pesos en cada un año de cada una; como constaba por un testimonio que presentó, y para que tuviese efecto y ejecución la dicha paga convenía se mandase a los encomenderos y caciques de cada un pueblo del dicho obispado acudiesen a la persona nombrada por el dicho obispo con ocho pesos de oro de cada doctrina de los dichos clérigos y religiosos, para que se pagase al dicho preceptor su salario; que nos suplicaba le mandásemos dar nuestra real provisión para que los dichos encomenderos y caciques, donde se enseñase la dicha doctrina cristiana, diesen y acudiesen con los dichos ocho pesos para que se pagase al dicho preceptor en cada un año, y que los descontasen de los salarios que los dichos clérigos o religiosos hubieren de haber por razón de la dicha doctrina, y también se descontasen de los tributos que los dichos caciques hubieren de dar a sus encomenderos, con carta de pago del receptor de los dichos pesos, o como la nuestra merced fuese. Y por los dichos, nuestro presidente y oidores visto, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimos lo por bien, por la cual es nuestra merced y voluntad y mandamos que ahora, y de aquí en delante, de cada una de las doctrinas que tienen o tuvieren a cargo cualesquier religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y Nuestra Señora de las Mercedes, en dicho obispado, se cobre ocho pesos de oro de cada doctrina que tuvieren a cargo los religiosos en cada un año para la paga y salario del dicho preceptor; los cuales dichos ocho pesos de oro, mandamos a los encomenderos y caciques de las dichas doctrinas que los den y paguen

a la persona que por el dicho obispo para ello fuere nombrada y señalada, a cuenta del salario y estipendio que a los dichos religiosos se hubiere de dar por razón de la doctrina que es o fue a su cargo, por manera que, pagándolos a la dicha persona que los hubiere de cobrar por el dicho obispo, queden libres los dichos encomenderos e indios de la dicha cuantía con carta de pago de la dicha persona que así fuere para ello nombrada. Y esto se entienda en lo que toca a las doctrinas que fueren a cargo de los religiosos, la que, en lo tocante a los clérigos por ser sujetos al dicho obispo queda a su cargo el cobrarlo, y hacerlo cobrar de ellos como le pareciere que conviene, y mandamos a que el que fuera dado, ante quien esta nuestra carta se presentare, que la vean, guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir como en ella se contiene, y los unos y los otros no faga dél, ni fagan en deal, por alguna manera. Dada en Quito a veinte y dos días del mes de abril de 1569 años.

Yo Diego Suárez escribano de cámara de su majestad real la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores el doctor Loarte, el licenciado Valverde, secretario, Diego Suárez, registrada Antonio de León chanciller, Francisco Álvarez

Corregido y concertado fue este traslado con la provisión original, en la ciudad de Quito a veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil quinientos y setenta y dos años.

Testigos, el padre Juan Dorado, e Diego Sánchez, e Cristóbal Pérez Concha, e yo Jácome Freile, escribano de su majestad real e de provincia, en esta su corte y chancillería real que reside en esta ciudad de Quito presente fui e por ende lo firmé e signé.

Inédito. AGI, Quito, 82, N. 37, fs. 2-2v.

3. CARTA DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA AL REY INFORMANDO SOBRE EL ESTADO DEL COLEGIO QUE SE HA FUNDADO EN LA CIUDAD CONFORME AL INSTITUTO DEL CONCILIO DE TRENTO, MARZO 11 DE 1578.¹

Manda vuestra majestad que informe esta real audiencia sobre la fundación que tre[...] el colegio [...] // que en él se hace y qué cátedras se leen e qué colegiales ha de haber y en [...] // y si es necesario hacerle alguna limosna

¹ La hoja del documento está quemada a todo lo largo, por lo que en la foja recta sólo es legible el principio de las líneas y, en la vuelta, sólo el final. En este caso he dejado la indicación del salto de línea // pues creo que facilita la lectura.

y si se le podría hacer del ganado [mostrenco],² [...] // a la fundación no hay otra más; de que puede haber siete años poco más o menos [...] // proveer, que era y es de este obispado, el deán y cabildo, so color de lo dispuesto, que conforme a la erección de esta santa iglesia se aplica al [...] // que se le han repartido mucha cantidad de dineros que los más[...] // he hiciese el colegio y para ello se le dieron dos mil pesos al Melchor [Gómez] // a la iglesia, y compráronse unos solares junto a esta casa y en [...] // refitorio y general, donde por algún tiempo residieron estudiantes // y el dicho Melchor Gómez, con orden del cabildo, lo sustentó con los dichos [...] // [prin]cipalmente de limosnas e caritativos subsidios y condenaciones que [...] // Melchor Gómez por algún tiempo, y desacayó, aunque siempre ha habido algunos [...] // que serán cuatro o cinco de presente, mandase acudir según nos han informado [...] // pero todo estrecha y limitadamente y a beneplácito del cabildo y de los bien [es del] // dicho hospital. Los cuales son muchos, para los cuales y saber qué razón o cuanta [...] // mandase al deán y cabildo de esta ciudad que diputasen persona lega que tuviere [...] // que se deben al hospital de lo ya caído y de lo que cayese, y que éste diese cuenta ca [...] // de los bienes que hay y pertenezcan al dicho hospital para que de ellos se disponga o con [...] // se diere orden que lo que ha caído y cayere se aplique al colegio en lo que toca a la [...] // hecho y hace es de la tenuta e que intervienen principiantes y más por [...] // y sólo hay un preceptor docto que lee sus lecciones a los más provecos y éste pone [...] // de nuevo entran, han se le dado y dan, el tiempo que ha residido cada uno, al respecto [...] // número cierto de colegiales y convendría que los hubiese y cuantos más mejor, porque será [...] // harta necesidad.

La pobreza y necesidad del colegio de lo dicho arriba la entenderá // entendemos hay más del beneplácito del cabildo y este de cosa, de que por [...] // disposición y orden de la que tiene, y veinte e un pesos de tepuzque de censo [...] // cientos pesos, limosna cualquiera que vuestra majestad haga para esta obra [...] // muy aceta, dando, ante todas cosas, orden en que en el colegio haya persona // preceptor que rija y gobierne los colegiales, y si lo que se debe y acuda [...] // y aplica e convierte para el colegio y en lo por venir lo señalado para // el colegio podrá se hacer sin que haya necesidad de que vuestra majestad les [...] // en donde se puedan sustentar muchos colegiales y podrá haber [...] // en lo del si se podrá hacer limosna a este colegio del ganado mostrenco, // en toda esta comarca no hay ga-

² Se refieren a la "Cédula real al presidente y oidores de la audiencia de Guadalajara pidiendo información sobre el seminario que se ha fundado en la ciudad conforme al instituto del Concilio de Trento", abril 27 de 1577, AGI, Guadalajara, 230, L. 2, fs. 40-40v.

nado mostrenco que el orejano a que [...] // los vecinos que tienen en esta comarca sus haciendas de ganado mayor // [...] en ganado y dejase bien entender que de uno de los que en la comarca tienen // [...] si, en esto no convendría hacer limosna porque es ajeno y sólo tiene un dueño pero // [...] en la comarca tienen ganados hasta que se le ha echado el hierro [...]

Inédito. AGI, Guadalajara, 6, R. 2, N. 16.

4. ACTA DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE VALLADOLID,
SOBRE LA PRETENSIÓN DEL OBISPO ALONSO GUERRA
DE LA VEGA DE CONVERTIR EL COLEGIO DE SAN NICOLÁS
EN SEMINARIO, OCTUBRE 2 DE 1590

En el cabildo de esta Santa Iglesia catedral de esta ciudad de Valladolid, martes dos días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa años, estando en cabildo como lo han de uso y costumbre el deán y cabildo de la dicha catedral, conviene a saber: Don Alonso de la Mota y de Escobar, Deán; Don Diego Pérez Negrón, Chantre; Don Diego de Orduña, Maestrescuela; Don Pedro de Aguayo, Tesorero; y Garci Rodríguez Pardo, Alonso de Morales, Gonzalo de Yépez, Doctor Alonso Ruiz, Nicolás Martínez y Bachiller Julio de Figueroa Farfán, Canónigos; y Félix de Peñafiel y Antonio Correa, Racioneros: por ante mí, el Racionero Gerónimo de Medina, secretario del dicho cabildo, el dicho deán y cabildo respondiendo a la memoria y pretensión que el Reverendísimo Señor obispo de este obispado ha puesto por escrito sobre lo que pide acerca del colegio de esta ciudad, dijeron y votaron lo siguiente:

Respondiendo a las condiciones con que el señor obispo pidió al deán y cabildo el colegio que el señor Don Vasco fundó en la ciudad de Pátzcuaro, decimos que pedir al deán y cabildo que anexe y aplique el colegio particular que el señor Don Vasco fundó para que de él se haga Seminario ordinario, es condición directamente contraria a la intención del fundador y con que se pervertiría el orden de su última voluntad debajo de cuya disposición murió, lo cual consta por escritas razones.

Lo primero, que siendo como era el señor Don Vasco varón sapientísimo y versado en los derechos y sagrados cánones, bien sabía conforme a ellos cómo se había de fundar el Seminario ordinario y de qué rentas y cuya administración había de estar que era a la del ordinario, y huyendo de esto, declara en muchas partes de su fundamento que la fundación de este colegio no la hizo con rentas ni expensas decimales eclesiásticas sino con las suyas propias adquiridas con industria propia y de mercedes que el príncipe

secular que gobernaba le hizo siendo oidor en la cancillería de México, todo lo cual declara para fundar que este colegio quedaba fuera de nombre y obligación de Seminario confirmando más su intención con la nominación que hizo de patronos de este colegio a su majestad como principal y al deán y cabildo de su iglesia como inmediato, de donde se colige claramente no poderse alterar la intención del señor Don Vasco en cosa tan esencial como mudar el patronazgo de este colegio de donde el fundador le puso.

Lo segundo, seguir sería de convertir este colegio en seminario ordinario un muy notable agravio para la conciencia del señor Don Vasco porque como él mismo confiesa en su testamento se le reconoce por deudor a los indios de esta provincia de muchas obras que por su mandado hicieron sin haberles pagado el trabajo de ellas por no poder, y queriendo el señor Don Vasco satisfacer a este débito dejó mandado a los patronos de este colegio gratis la doctrina cristiana, leer y escribir, a todos los hijos de los naturales de esta provincia que quisieren ser enseñados para siempre jamás tomando este medio por el mejor para descargar su conciencia de lo que a los naturales debía como dicho es, y si este colegio quedase en nombre de seminario ordinario quedarían excluidos los hijos de los naturales pues conforme a Derecho no pueden ni deben ser admitidos en seminario los que no pueden ser ministros eclesiásticos, en lo cual cesaría el descargo de la conciencia del fundador y se encargaría la de los patronos.

Lo tercero, se seguiría de hacer este colegio seminario, el obscurecerse el nombre y posteridad del señor Don Vasco cuya intención primaria en esta fundación fue el honor y gloria de Dios Nuestro Señor y secundariamente el aprovechamiento espiritual de los fieles de su obispado dándoles ministros criados en casa de su nombre y memoria cumpliendo con hacer tan heroica obra lo que Cristo Nuestro Señor mandó a sus apóstoles y con ellos a los prelados: de tal manera resplandezcan vuestras obras en público que de ellas nazca gloria a Dios y ejemplo a los hombres; y así, es justo que este ejemplo permanente del señor Don Vasco, primitivo obispo de esta provincia, quede siempre eternamente en servicio debajo de su nombre para ejemplo de sus sucesores, pues por haber gastado en esta obra su hacienda propia es muy conforme a razón hacerle título honorífico para siempre, lo cual cesaría si su colegio se convirtiese en seminario sin dueño particular que no se podría hacer sin damnificar el honor e intención del fundador lo cual muy bien previno el Santo Concilio de Trento mandando que los colegios y rentas de que actualmente se sustentaban doctrinas para el bien público fuesen exentas y no sujetas a convertirse en los servicios ordinarios y es cosa muy notoria que de este nuestro colegio de San Nicolás han salido y salen mucha copia de ministros muy virtuosos y suficientes, con los cuales se sustentan suficientemente todas las doctrinas de este obispado con lo cual se salva muy

cumplidamente la intención del santo concilio en el hacer de él seminario. Y todos los preladados de esta Nueva España pasan y cumplen con los colegios que tienen en sus distritos sin tener nombre de seminarios y han dilatado hacerlos por la poca comodidad que hay en las rentas eclesiásticas.

Atento a lo cual se sigue evidentemente que el deán y cabildo, patrones de este colegio, no le pueden convertir en seminario sin mudarle la sustancia, a lo cual no se extiende el derecho que tienen a solos administradores.

Últimamente decimos, para que conste a su señoría nuestro ánimo de servirle, que dando su señoría alguna renta perpetua de sus bienes particulares a este colegio mediante ella se hará el concierto que pareciere ser justo sin damnificar la intención del fundador y el derecho del deán y cabildo, conforme a ello hará su señoría memoria para sus sucesores según y cómo la hiciere en vida para sí mismo, pues el servir a Nuestro Señor doquiera tiene su merecimiento, y concluye el deán y cabildo suplicando a su señoría reverendísima reciba la administración de este colegio conforme a los autos sobre ello acordados y así lo votaron y determinaron todos y lo confirmaron.

León Alanís, Ricardo, "Un intento por convertir el colegio de San Nicolás en seminario tridentino (Documentos inéditos 1590-1601)", en *Tzintzun*, núm. 11, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990, pp. 153-168

5. CÉDULA GENERAL PARA LA FUNDACIÓN

DE SEMINARIOS EN AMÉRICA, JUNIO 22 DE 1592

[Al margen: Al doctor Antonio González sobre la erección y fundación de los colegios seminarios].

Doctor Antonio González de mi real Consejo de las Indias, porque importa lo mucho que tenéis entendido que los colegios seminarios se erijan y funden os encargo y mando procuréis se pongan en ejecución y que se sustenten y conserven teniendo particular cuidado de favorecer y dar auxilio para ello a el arzobispo de esa ciudad y demás preladados del distrito, dejando el gobierno y administración de los dichos colegios y nominación de los colegiales y personas que tengan a cargo los dichos colegios a disposición de el dicho arzobispo y preladados, conforme a lo dispuesto en el santo concilio tridentino, sin embarazaros en ello; y si quisiere el dicho arzobispo y preladados poner sus armas en las casas de los dichos colegios, se las dejaréis poner con que también se pongan las mías en el más preeminente lugar, en reconocimiento del patronazgo universal que por derecho y autoridad apostólica me pertenece en todo el estado de las Indias, y ofreciéndose alguna

cosa tocante al gobierno de los dichos colegios, de que os parezca advertir a los dichos prelados, y de cómo debieren proceder lo haréis, y me avisaréis para que se provea y de sobre ello la orden que pareciere convenir. Fecha en Segovia a ocho de junio de 1591 años.

[Al margen: Al arzobispo de la isla española. Sobre la erección de seminarios].

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de la Isla española de mi Consejo. Por lo mucho que importa que se funden sustenten y conserven los colegios seminarios, siendo cosa tan necesaria y encomendada en el santo Concilio de Trento, os ruego y encargo que si el de esa ciudad no se ha erigido, proveáis que luego se haga, y que en la provisión de los colegiales tengáis particular cuenta y cuidado de preferir a los hijos de descubridores, de personas que me hubieren servido siendo hábiles y suficientes, y de avisarme de lo que ordenes y dispongas en el gobierno de los dichos colegios, para que yo entienda cómo se cumple lo dispuesto en el dicho santo concilio, que mi voluntad es que vos tengáis el gobierno de dicho colegio y hagáis la nominación de los colegiales y personas que en él hubieren de servir, y podáis poner vuestras armas en la casa del dicho colegio con que también se pongan las mías en el más preeminente lugar, en reconocimiento del patronazgo universal que por derecho y autoridad apostólica me pertenece en todo el estado de las Indias. Fecha en Tordesillas a 22 de junio de 1592.

Otra tal cédula como la de arriba se despachó para el obispo de Nueva Galicia, de la misma forma y fecha al obispo de la provincia de Michoacán, al obispo de la isla de Cuba, al obispo de la provincia de Honduras, al obispo de Guatemala, al obispo de Tlaxcala, al obispo de Nicaragua, al obispo del Nuevo Reino de Granada, al obispo de Popayán, al obispo de Quito, al obispo de Cuzco, al obispo de Los Charcas, al obispo de Tucumán, al obispo de Tierra Firme, al obispo de Venezuela, al obispo de Cartagena, al obispo de Santa Marta. Otras se despacharon para los obispos de Santiago de Chile y la Imperial.

Inédito. AGI, Indiferente, 427, L. 30, fs. 435v-436v.

6. ACTA CAPITULAR DEL CABILDO DE LA CATEDRAL
DE LA PLATA, OBISPADO DE LOS CHARCAS,
CON ACUERDOS SOBRE EL SEMINARIO, ENERO 3 DE 1595

[Al margen: La erección del seminario, en 3 de enero de 1595 años]. En la ciudad de La Plata en tres días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y cinco años, los señores deán y cabildo sede vacante que aquí firmaron,

estando juntos y congregados en su cabildo e ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, todos unánimes y conformes dijeron que por cuanto el santo Concilio de Trento y últimamente por el concilio provincial limense se manda instituir seminario, cosa tan necesaria para el servicio de nuestro santo culto divino y bien de la república, mandaban y mandaron que para que se cumpla y ejecute lo que tan sanctamente se dispone por los dichos concilios, se saquen tres por ciento de todas las rentas decimales, beneficios, capellanías y doctrinas, conforme al dicho concilio limense, y que, desde luego, para la educación de los colegiales que ha de haber, se diputan las casas que el señor maestrescuela tenía y las en que vive el señor fiscal de su majestad, que ambas a dos son de esta santa iglesia, y a su fábrica se pague el arrendamiento, que justamente merecen de las rentas del seminario, y que para el primer cabildo estos señores consideren el modo y orden que ha de haber en el colegio.

[Firman: el doctor Molina, el maestro Juan de Larrategui, el bachiller Perea, canónigo; el canónigo Pedro Bravo, el canónigo Antonio Baptista, el canónigo Granero Alarcón, el maestro Almeyda, doctor Sáenz Escribano, el racionero Lorenzo Sánchez Ocaña]. Ante mí, Francisco de Mendía, secretario.

Inédito. ABAS, Actas capitulares, L. 1, f. 77.

7. FUNDACIÓN Y ESTATUTOS DEL COLEGIO SEMINARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, AGOSTO 24 DE 1598

In Dei nomine, amen. Sepan cuantos esta carta de institución, fundación y establecimiento vieren como a gloria honra y servicio de nuestro Señor y de su santísima madre la virgen María abogada y señora nuestra a devoción y advocación de su gloriosísima muerte, asunción y resurrección, nos, don fray Gómez de Córdova, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta ciudad de Guatemala y del consejo de su majestad, en cumplimiento y ejecución de lo decretado y encargado por el santo concilio tridentino a todos los prelados en el capítulo 18 de la sesión 23, en que se les encarga hagan e instituyan cada uno en su diócesis seminarios a donde se críen e instruyan en buenas letras y costumbres los niños de doce años arriba que hubieren de servir a sí en las iglesias catedrales como en las demás de cada uno de los arzobispados y obispados a donde se instituyeren y fundaren y en virtud asimismo y cumplimiento de cédulas reales en que con singular afecto su majestad nos lo encarga instituímos, fundamos y establecemos en este dicho obispado colegio y seminario para este efecto con los estatutos y establecimientos siguientes.

1. [Al margen: Cual haya de ser la casa y colegio] Primeramente ordenamos instituímos y establecemos que por ahora hasta que nuestro señor disponga otra cosa, el dicho colegio y seminario resida y tenga su habitación en las casas que fueron de Diego Ramírez, por cuyo fin y muerte, en la almoneda que se hizo de sus bienes, las sacó Álvaro de Aguilar, vecino de esta ciudad en nombre del padre Hernán Sánchez de Escobar, el cual las dio para que en ellas se instituyese este colegio y seminario.

2. [Al margen: haya 9 colegiales y 2 familiares] Ítem, ordenamos e instituímos que en el dicho colegio haya nueve colegiales y dos familiares para su servicio, que el uno de los colegiales sea rector del y administrador del dicho seminario a quien todos los demás obedezcan, respeten y reverencien como a superior y ministro mayor so las penas que les fueren impuestas aunque sea exclusión del colegio en los casos que a nos y a nuestros sucesores parecieren convenientes y otro vicerrector y dos consiliarios y uno mayordomo de la casa y hacienda y procurador de sus pleitos y causas [Tachado: los cuales o la mayor parte sean sacerdotes y ellos y todos los demás han de ser y sean cofrades de la cofradía de la asunción de nuestra señora que por nos fue instituída el año pasado de noventa y seis en la capilla del padre Cristóbal de Morales, cura y vicario del partido de Tianquiztlán y como tales son obligados a guardar y cumplir y guarden y cumplan las constituciones de la dicha cofradía en cuanto a los ayunos, confesiones y comuniones y a servir y officiar las misas, maitines y salves que allí se señalan y por esta primera vez sean los siguientes: rector sea Esteban López, vicerrector, Gaspar Fernández, Diego de Vargas y Pablo de Vargas por colegiales mayores, Diego Alfonso, Mateo de Zúñiga, Juan López de Acuña, Hernando Mejía, Antonio de Peralta, Bartolomé Rodríguez, menores; Gaspar de Figueroa familiar, los cuales y cada uno de ellos después que sean nombrados y antes que sean recibidos hayan de [Al margen: que juren las constituciones] jurar y juren *in verbo sacerdotis*, los sacerdotes, y los que no lo fueran solemnemente a Dios nuestro señor y a los santos cuatro evangelios, de guardar y que guardarán las constituciones que por nos o por los que después de nos pudieren hacerlas fueran hechas en pro y utilidad y conservación del dicho colegio, rector y colegiales de él solas penas puestas.

3. [Al margen: Que el colegial mayordomo tenga las rentas y despensa] Ítem, que el que de los dichos colegiales fuere mayordomo de la casa y hacienda del dicho colegio y seminario tenga en su poder las rentas proventos y limosnas que el dicho seminario tuviere y le perteneciere en cualquier manera lo cual meta luego que lo reciba en un arca de tres llaves que la una tenga el rector y la otra el consiliario más antiguo y la otra el dicho mayordomo a cuyo cargo esté asimismo la despensa y refitorio del colegio hasta que el

tiempo obligue a que cada uno de estos oficios lo haga sola una persona y lo propio el cargo y cuidado de procurar los negocios y pleitos del colegio como se declara en la constitución antes de ésta.

4. [Al margen: Que nombren los oficios menores] Ítem, que el rector y colegiales puedan nombrar y nombren los oficios menores del colegio que fueren necesarios para el servicio de la casa según el tiempo acarrear la necesidad.

5. [Al margen: Que traigan el hábito Nuestra Señora] Ítem, que el rector y colegiales hayan de traer y traigan el hábito de Nuestra Señora de la Concepción, es a saber opas cerradas largas hasta un dedo menos de la planta de los pies de paño azul que ahora se les darán y las que después gastaren serán de paño de la propia color basto de México y becas largas de paño blanco basto de la hechura y forma que las usan los colegiales de los colegios mayores de Salamanca y conforme a las que ahora se les dieren las han de traer para siempre sin que en esto ni en el asiento ni voto haya por ahora diferencia alguna entre los colegiales mayores si no toda igualdad guardando entre sí su antigüedad y ceremonias como en los colegios se guardan; [Tachado: *pero en los primeros tres años los colegiales han de traer y traigan las becas cruzadas en el hombro izquierdo en señal que no son antiguos y de allí adelante y no antes las puedan traer descruzadas, salvo el que siendo nuevo fuere rector que la podrá traer como antiguo.*]

6. [Al margen: Cómo ha de ser el ornato y vestido] Ítem, que el demás ornato y vestido de sus personas haya de ser y sea todo de cuellos y puños de las camisas sin ninguna curiosidad ni guarnición sino sola una o dos vainillas sin ronda ni punta ni cosa que le parezca.

7. [Tachado al margen: *Tengan ceremonial*] [Tachado: *Ítem, porque las ceremonias del respeto y decoro que han de guardar el rector y colegiales entre sí son muy convenientes para su concordia y conformidad y así lo es que se guarden y observen, ordenamos y establecemos que guarden las contenidas en el ceremonial que se les dará aparte con estas constituciones.*]

8. [Al margen: Haya otros 15 colegiales y su edad] Ítem, ordenamos y establecemos que de más de los nueve colegiales que han de tener como dicho es a su cargo la administración del dicho colegio y seminario pueda haber y haya otros quince colegiales con el propio hábito y opa que sean cuando entraren mayores de diez y seis años y menores de veinte para ser en él enseñados en letras y costumbres conforme a lo por el santo concilio decretado y estatuido y en la propia conformidad y ejecución de ello se reciban y recojan así mismo en el dicho colegio seminario todos los niños que a él vinieren y en él se pudieren criar con que [Al margen: edad de los niños] sean de doce años por lo menos y sean legítimos y sepan leer y escribir competentemente, cuya inclinación y voluntad den esperanza que

servirán perpetuamente en ministerios eclesiásticos y sean de la misma ciudad o obispado o de su provincia. Si en el obispado no se hallaren y hijos de personas [Al margen: puedan recibir hijos de ricos] pobres y también se puedan recibir hijos de ricos con tal que sus padres los sustenten y si no tuvieren padres se sustenten y paguen de la renta de su hacienda la comida y estudio que se les diere conforme al tiempo en que lo hubieren de pagar y por ahora se modera que de cada uno de los hijos de personas ricas que los puedan sustentar, doscientos tostones de a cuatro reales y doce fanegas de trigo cada año [Al margen: y lo demás que fuere menester para el adorno de su persona] y estos niños hayan de traer y traigan hábito clerical que es manteo y bonete y en lo demás guarden cuanto su edad les permitiere los estatutos de este colegio.

9. [Al margen: Elección de los colegiales por oposición] Ítem, ordenamos y establecemos que de aquí adelante la elección de los colegiales que hubieren de entrar en el colegio se haga de esta manera, que vacando alguna colegiatura se pongan edictos para que se opongan a ella los que quisieren los cuales sean examinados por nos o por el prelado que nos sucediere [Tachado: *o por nuestro provisor*] o por el padre Hernán Sánchez de Escobar, o por el que le sucediere en el patronazgo de los cinco colegiales, en cuya presentación ha de ser parte y de ellos elijamos, como patrones, uno a quien presentemos para que el rector y consiliarios, y demás colegiales lo reciban, el cual por nos presentado sea por ellos admitido sin otro examen ni requisito alguno.

10. [Al margen: De qué tierra han de ser los colegiales] Ítem, los dichos colegiales hayan de ser y sean naturales de este obispado de cualquiera ciudad, villa o lugar como se ordena en el capítulo octavo de estos estatutos y si pudiere ser sean descendientes de conquistadores o antiguos pobladores e lo mismo se guarde en los niños de doce a diez y seis años que se instituyeren y criaren en el colegio con hábito o sin hábito de colegiales, sino recogidos en él con hábito decente y hijos de padres meros españoles si pudieren ser y si no que a lo menos sean hijos de india y mero español, ni de mestizo y mestiza, ni de judíos, ni moros, ni negros, ni penitenciados por el santo oficio de la inquisición, ni descendientes de ellos. Pero bien se permite que siendo señalados en ingenio y virtud sean hijos de descendientes de meros españoles y de mestiza hija de india y de español o criollo que no sea como dicho es mestizo en primero ni segundo grado.

11. [Al margen: concurrencia de colegiales] Ítem, ordenamos y estatuímos que concurriendo en la oposición descendientes de meros españoles con otros que tengan cualquiera parte de mestizo y en entendimiento letras y buenas costumbres sean iguales, se prefieran los descendientes de meros

españoles a los otros, salvo si la calidad del que tuviere alguna parte de mestizo fuere tanta que pueda suplir este defecto de descendencia de meros españoles y obligar a los electores a preferirle a los que con él concurrieren, en que se les encarga la conciencia.

12. [Al margen: Que fueren pobres que no tengan 500 pesos] Ítem, ordenamos y establecemos que los veinte y cuatro colegiales del dicho colegio haya de ser cada uno de los nueve al tiempo que entrare en el dicho colegio mayor de veinte y cinco años y menor de treinta y cinco y ellos y los demás, personas de buena vida y costumbres y sanos de enfermedades contagiosas que no las tengan ni hayan tenido y pobres que no lleguen a tener de patrimonio quinientos pesos de minas de lo cual todo y de su [Al margen: que se haga información de su vida y costumbres y cualidades] cualidad y naturaleza se haya de hacer y haga información en las partes y lugares adonde hubieren nacido, vivido y morado tiempo considerable hasta aquella ocasión, la mitad a costa del colegio y la otra mitad a costa del colegial y que para entrar en el colegio los que hubieren de recibir el hábito confiesen generalmente y aquel día comulguen los de menor edad sean ordenados de corona o tengan la suficiencia que se dice en el capítulo octavo para serlo luego de manera que se les pueda dar la corona luego que entren.

13. [Al margen: De qué facultad] Ítem, que todos los colegiales hayan de ser y sean de profesión teólogos o canonistas y si pudiere ser haya sólo uno más de cualquiera facultad de éstas, pero sino pudiere ser por falta de opositores de cualquiera de las dichas facultades, puedan ser todos o cualquiera parte de ellos, y no de otra.

14. [Al margen: [...] leer] Ítem, que en el dicho colegio se lea por los dichos colegiales la gramática y retórica, cánones o casos de conciencia, escritura sagrada, homilias y sacramentos, cómputo eclesiástico y principalmente lo que fuere necesario para oír confesiones y administrar los demás sacramentos de la iglesia de más de lo cual, tengan ejercicio de canto llano y canto de órgano y de las ceremonias de la iglesia por el cual sean diestros y sabios en lo uno y lo otro repartiéndolo entre sí por su turno como les cupiere cada año por suertes, de manera que el que un año o trienio como entre sí lo distribuyeren leyere la gramática y retórica, lea otro año o trienio cánones o casos de conciencia, o lo demás que aquí se expresa y cumpla con cualquiera cosa de las que se les repartieren con la caridad y virtud que debe comunicar su talento y trabajo a sus próximos.

15. Ítem, para que los niños sean con más facilidad y suavidad enseñados y ellos mejor aprendan y estudien se repartan en cuatro clases: mínimos, menores, medianos y mayores, y los de cada clase tengan su lección a la hora que se les señala en el repartimiento de las horas.

16. [Al margen: [...] las horas] Ítem, que los dichos rector y colegiales repartan las horas del día y de la noche en los trabajos y ejercicios corporales y espirituales que se les señala en el ceremonial en el repartimiento de las horas.

17. Ítem, que cada uno de los dichos colegiales pueda estar y esté en el dicho colegio tiempo de ocho años continuos y interpolados de manera que si hiciere algunas ausencias por causa del colegio a negocios del no se le haya de contar ni cuente en el tiempo continuo que ha de estar en el colegio y lo propio se entienda el tiempo que fuere rector que no se le cuente en los ocho años, por el más servicio que hace en este tiempo en el colegio que los años que no lo es y que no los puedan echar antes sino fuere yendo proveídos para algún cargo o por las culpas y cosas que se expresarán adelante.

18. [Tachado: Ítem, ordenamos y establecemos que el primero día del año se hayan de juntar y junten en la capilla del colegio el rector y consiliarios a elegir sucesores para el año siguiente, y para este efecto se les diga misa del [Espíritu] Santo con [Comunión] de Nuestra Señora, y habiéndola oído voten su elección y hasta haberla hecho no salgan de ella aunque estén un día natural sino fuere el que tuviere necesidad precisa y haga elección la mayor parte sin que el voto del rector valga más que por uno y este propio día o el siguiente puedan elegir y elijan los oficios menores necesarios para el servicio del colegio y si este día no los eligieren deban y sean obligados a elegirlos dentro de tercero día so pena que la elección pase a los demás colegiales que no fueren elegidos por rector y consiliarios, y porque podría ser que no hubiese siempre cumplido el número de los nueve colegiales y que aún no llegasen a seis en este caso último, se elegirán los dos o uno que hubiere estado sin cargo ni oficio el año antes de la elección y los demás cargos se repartirán por suertes a los que hubiere servido el dicho año antes de la elección.]

19. [Al margen: Que no traten de ella 3 meses antes.] [Tachado: Ítem, que tres meses antes de la elección del rector y consiliarios no se trate de ella y por el mismo caso que tratase alguno con otro de ella para pretensión suya o ajena, sea hecho indigno de cualquier cargo el año que lo tratase y no vote.]

20. [Al margen: Que se diga cada día misa] Ítem, para que las cosas que cada día se hicieren se encaminen a servicio de nuestro señor, ordenamos y mandamos se diga cada día misa en la capilla del dicho colegio repartiendo por semanas este cargo entre los colegiales sacerdotes comenzando el primero a servir el rector su semana y sirviendo cada uno de los demás sacerdotes la suya hasta volver la obligación y cargo al rector, [Al margen: que misas se han de decir] las cuales se digan por las ánimas del que dio principio a la fundación del colegio y de las personas por quien fueren mandadas decir y sean en días feriales simples [tachado: [...] de la asunción de Nuestra Señora, salvo el jueves que ha de ser del S. Santísimo Sacramento y el viernes

de pasión, a las cuales todos los colegiales han de estar obligados a asistir sin faltar alguno y asimismo, a la Salve que han de decir todos los días por la tarde en la capilla del dicho colegio y porque es cosa ordinaria ofrecerse impedimentos de falta de salud o forzosa ocupación o otros, que no den lugar a que el semanero pueda cumplir por su persona con esta obligación se declara que cumpla otro su falta por su cuenta por la orden que entre sí dieren en esto.

21. [Al margen: que tengan capellanías] [Tachado: *Ítem, porque la pobreza con que se da principio este colegio es mucha y los que en él entraren no han de ser ricos, sino tan pobres que no llegue su patrimonio a 500 pesos de oro de minas, como se ordena y establece en el capítulo 12 de estos estatutos, ordenamos y permitimos que los colegiales sacerdotes puedan tener y servir las capellanías en esta santa iglesia y en otras iglesias y monasterios de esta ciudad instituidas hasta en cantidad entre todos de 1,000 pesos de oro minas [Al margen: que son las rentas comunes] con que la renta de ellas haya de ser y sea para el gasto y servicio y utilidad del dicho colegio y no del colegial que la sirviere, salvo en la cantidad que para algunos libros y otras cosas necesarias les fuere permitido por nos o por los señores preladados que nos sucedieren.*]

22. Que acudan a servir a la iglesia. Ítem, que sean obligados a acudir al servicio de la iglesia, altar y coro los domingos en que no hubiere fiesta particular a misa y vísperas solamente, y en los que las hubiere y en las mismas fiestas de guardar a primeras y segundas vísperas y a tercias misas y sexta y toda la octava del Santísimo Sacramento y los cuatro días de la Asunción de Nuestra Señora. Pero si en algún domingo en que no cayere fiesta particular hubiere acto de teología o de otra ciencia después de mediodía y no antes podrán asistir a él los de aquella facultad, sin obligación de coro y el servir en la iglesia se entienda así con los colegiales de hábito como con los niños que sin él se criaren en el colegio, con los cuales podrá el rector o vicerrector en su ausencia dispensar conforme a su edad y necesidad.

23. Ítem, que en un día de la infraoctava o en la misma octava de la Asunción de Nuestra Señora sean obligados a officiar solemnemente vísperas y misa con un responso por el padre Hernán Sánchez de Escobar que dio principio a este colegio.

24. Ítem, ordenamos y establecemos que el rector y consiliarios tenga cada uno celda de por sí y los demás colegiales estén repartidos por las salas donde tenga cada uno cuenta de los niños que el rector les señalare y estos niños se truequen de una sala a otra y de otra a otra al tiempo que el rector pareciere que les conviene para que sepan llevar diferentes condiciones y costumbres, a los cuales ninguno, fuera del que los hubiere a cargo y éste, a los de edad de 16 años abajo pueda castigar, dar, ni tocar pesadamente,

sino fuere el rector, o vicerrector en su ausencia, o la persona a quien lo cometieren cada uno en el tiempo que lo pueda hacer.

25. Ítem, que el ornato de las celdas sea todo uno y tan moderado y honesto que se pueda decir religioso, sin que haya cosa ninguna colgada en las paredes ni sobre la cama que sirva de pabellón ni cortina pero bien se permite que la celda del rector tenga una ante puerta a la puerta del corredor y otra a la del aposento y que tengan imágenes de cualquier tamaño y en las demás celdas pueda haber algún acapetate o petate blanco y no de colores y esto en caso que sea necesario a su salud y no de otra manera.

26. Ítem, que ningún colegial pueda admitir en su celda persona que sea de fuera del colegio, principalmente a hora de lección o de otra ocupación forzosa sin licencia del rector, el cual las dé con limitaciones.

27. Ítem, ordenamos y establecemos que para ver y entender de qué manera se guarda lo estatuido acerca del ornato de las celdas de cada uno de los colegiales y las cosas que en ellas hubiere que enmendar sea obligado el rector a visitarlas con los consiliarios o a lo menos con uno de ellos cuatro veces cada año en el tiempo y ocasión que el quisiere de día o de noche y el colegial no se lo pueda impedir ni contradecir, ni impida ni contradiga, so pena de culpa grave

28. Ítem, por evitar las ocasiones e inconvenientes que de lo contrario pueden seguirse ordenamos y mandamos que mujeres no se puedan consentir entrar de la puerta del patio adentro en el colegio de ninguna cualidad ni suerte que sean para ningún efecto ni servicio, salvo el día de la fiesta de la advocación y esto con nuestra licencia o del prelado que nos sucediere y a horas que no puedan causar nota alguna como será desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde y no antes ni después.

29. [Al margen: que cuando salieren los colegiales quede la tercia parte en casa, y el orden de salir.]

Ítem, porque el recogimiento y asistencia continua de los colegiales en el colegio es de mucha consideración para la quietud de espíritu y aprovechamiento en los estudios, se les manda que no salgan del sin licencia del rector o vicerrector en su ausencia, el cual no la dé sino para cosa forzosa de negocio de la casa o para recreación necesaria para la salud corporal y entonces haya siempre de salir y salgan dos colegiales juntos, los cuales no se puedan apartar el uno del otro hasta volver al colegio, salvo en los casos expresados en estos estatutos y con tal consideración y cuidado les den esta licencia que siempre quede en casa a lo menos la tercera parte de los colegiales que a la sazón hubiere en el colegio.

30. [Al margen: a quién han de visitar] Que cuando salieren del colegio no puedan visitar en alguna manera a persona alguna de la ciudad salvo

al presidente, oidores y prebendados de esta Santa iglesia o otros clérigos ancianos y de vida y costumbres ejemplares, y a sus parientes y deudos dentro de tercero grado y no a otros, y si contra el tenor de esto, yendo dos colegiales juntos quisiese alguno de ellos entrar en alguna casa el otro le requiera que no entre en ella porque lo dejará y se irá solo al colegio so pena de ser ambos rigurosamente castigados y si requerido no lo quisiere hacer sea en su elección dejar solo a su compañero y volverse al colegio o acompañarle en la visita con tal que en ambos y en cualquiera de estos casos sea obligado a dar cuenta de ello al rector el cual con sólo su dicho jurado en forma de derecho reprenda por capilla al colegial que quebrantó este estatuto y le prive de salir del colegio por seis meses y le dé la más penitencia que le pareciere.

31. [Al margen: Lo que pueden jugar y a lo que] Ítem, prohibimos y defendemos que no puedan jugar cosa de cantidad ni interés grande que llegue a un peso de oro de minas a ningún juego, pero permitimos que puedan por recreación jugar al ajedrez y a otros juegos honestos que al rector pareciere, como no sean naipes a la hora que les fuere señalada y si a esta hora quisieren tocar algún instrumento de música y cantar algunas canciones honestas lo puedan hacer con tal modestia que no se cause algún escándalo, para lo cual tendrán en el lugar que el rector señalare algunos instrumentos como son vihuelas, clavicordios, flautas y cornetas y no guitarras ni bandurrias, y asimismo los puedan tener en su aposento con licencia del rector y no sin ella.

32. Y porque entre los hombres hay pocos que no hagan cosas idignas de reprehensión y muchos que no sólo lo han menester pero castigo se establece que el rector del colegio el primer día de cada mes junte todos los colegiales [Al margen tachado: *reprehensión del rector y cuándo*] [Tachado:] y a cada uno le diga las culpas que el mes pasado le hubiere notado de la manera que el pareciere que conviene para su enmienda y corrección, usando los términos necesarios conforme a las culpas y que ninguno de los reprendidos pueda responderle palabra alguna por rigurosas que sean las que se le dijeren so pena de ser gravemente castigado por el dicho rector y consiliarios y si resistiere por el prelado [Tachado: *o su provisor*] hasta ser excluido del colegio si pareciere que conviene, sino se rindiere a obedecer al dicho rector.

33. [Tachado: *Ítem, si las culpas fueren más graves que las que bastaren ser reprendidas, y merecieren pena y castigo, se les pueda dar y de conforme a ellas*]

[Hay un espacio en blanco]

34. Ítem, por aquestas culpas graves que merecen pena y castigo puedan ser presos precediendo información de ellas ni que esto se impida por la apelación, la cual ningún colegial pueda interponer si no fuere sentenciado a exclusión de el colegio y sean obligados a ello cediendo expresamente

su derecho por el beneficio, honra y provecho que de ser reclusos se les seguirá porque lo contrario podría ser destrucción del colegio y del recogimiento, buenas costumbres y ejemplo que en los colegiales ha de haber y perder el respeto y obediencia y temor paternal y de superior que han de tener a su rector para que se sustente el buen gobierno del colegio, buena vida y costumbres y recogimiento de los dichos colegiales y personas que allí hubiere y lo mismo y con mayor rigor han de guardar el orden dicho los familiares, sirvientes y criados del dicho colegio, pero bien se permite que de las sentencias que causaren infamia o nota pública de sus personas puedan darnos noticia de ello sin ninguna figura ni estrépito de juicio a nos y a nuestros sucesores [Tachado: *y al patrono en tanto que viviere.*]

35. Ítem, porque la gravedad de los delitos y la continuación de ellos es más peligrosa en las repúblicas, no sólo por el daño que los injuriados reciben sino por el mal ejemplo que otros toman para cometerlos y este daño y peligro es mayor en los colegiales, estatuye y establece que el colegial que cometiere delito de homicidio, mutilación de miembro principal, adulterio escandaloso, pecado contra natura u otro, por el cual las leyes dan pena de muerte siéndole probado suficientemente por ese mismo hecho se ha excluido del colegio.

36. [Tachado: *Ítem, porque de recibir cualquier colegial presentes y regalos de cualesquiera personas de cualquiera cualidad que sean y en cualquiera cantidad se podrían seguir notables inconvenientes, se les prohíbe el recibirlo ninguno de los colegiales en particular pero bien se permite que estando enfermo o en otros casos semejantes se reciban en el colegio por la persona a cuyo cargo estuviere la despena de él, lo que se enviare para los tales enfermos satisfaciéndose primero que no son personas sospechosas de deshonestidad y dando luego que los reciba noticia de ello al rector del colegio.*]

37. [Al margen: *Que no le obligan a pecado*] [Tachado: *Ítem, porque la flaqueza humana es grande, mayormente de los mozos de cuarenta años abajo, y así es necesario antes ayudarla y esforzarla que darle materia a manifestarse estatuímos y declaramos que el quebrantamiento de ninguno de estos estatutos y constituciones obligue a pecado salvo cuando con menos precio y a sabiendas quebrantare porque entonces el derecho obliga.*]

38. [Al margen: *Visitadores del rector y colegiales*] Ítem, porque el cuidado de dar cada ministro cuenta de su ministerio le anima al buen uso y ejercicio de él y por el contrario, cuando se entiende que no se ha de dar esta cuenta se vive con descuido y remisión, estatuímos y establecemos que dos dignidades de esta santa iglesia catedral las que por nos o por nuestros

sucesores fueren nombrados visiten al rector y colegiales de el dicho colegio cuando les fuere mandado haciendo averiguación de su vida y costumbres y de la observancia de estos estatutos y constituciones y del ceremonial ordinario.

39. [Al margen: que se puedan omitir o quitar constituciones] Y porque el tiempo muda de manera el estado de todas las cosas que es ordinario mudarse conforme a él la conveniencia y comodidad de ellas, a cuya causa podrían tener inconvenientes y descomodidades algunas de las por nos ordenadas y establecidas deseando y procurando desde ahora para entonces el remedio de ello ordenamos y establecemos en cualquier tiempo que han nos y al prelado y prelados que nos sucedieren pareciere alterar, innovar, mudar o revocar cualquier cosa de las por nos ordenadas, instituidas y establecidas, lo pueda hacer con acuerdo y parecer del deán y arcediano que es o fueren de nuestra santa iglesia, o a falta de cualquiera de ellos, con el de las dos dignidades mayores y más antiguas que a la sazón se hallaren en nuestra Iglesia, y de ésta y no de otra manera puedan hacerlo quedando siempre en pie la obligación de servir y acudir a los dichos colegiales a la iglesia.

40. [Al margen: Que se pida confirmación] Y porque así a la autoridad como a la perpetuidad de erección, fundación e institución de este colegio es muy conveniente y necesaria la autoridad y confirmación de la Santa Sede apostólica, advertimos y declaramos que es nuestra intención y voluntad pedirla y desde ahora la pedimos a nuestro santísimo padre Clemente VIII el presente gobierna nuestra santa iglesia católica romana o a la santa y dada del que en ella presidiere y gobernare al tiempo que se pudiere pedir y suplicar a su santidad.

Con los cuales dichos estatutos y establecimientos y con cada uno de ellos erigimos, fundamos y establecemos este dicho colegio en la manera que dicha es, y mandamos sean guardados cumplidos según como en ellos y cada uno de ellos se contiene. Fecha en esta ciudad de Guatemala a 24 días del mes de agosto de 1598 años.

8. ERECCIÓN Y FUNDACIÓN DEL COLEGIO SEMINARIO DE SAN LUIS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL QUITO Y SUS CONSTITUCIONES, POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO, MAESTRO DON FRAY LUIS LÓPEZ DE SOLÍS Y DOS CAPITULARES CONSEJEROS, SEPTIEMBRE 29 DE 1601

Nos Don fray Luis López maestro en santa teología por la misericordia divina, y de la Santa iglesia romana obispo de San Francisco del Quito, del Consejo de su Majestad &. A los muy reverendos, y amados hermanos nuestros el deán y cabildo de la santa iglesia, y a todos los demás fieles, de cualquier estado y condición que sean, de este nuestro obispado, salud sempiterna, y bendición en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud.

El espíritu santo, los concilios y los doctores sagrados y la experiencia nos enseñan cuán inclinada es al mal nuestra naturaleza, y que si en sus principios y tiernos años no es encaminada a la virtud, y criada en temor del Señor, antes que se apoderen de ella los hábitos viciosos, después con grande dificultad y mucha ayuda de Dios, es reducida a el camino del cielo, que es la observancia de los divinos mandamientos; por lo cual muchos concilios generales han mandado erigir y fundar colegios seminarios a donde se críen en virtud y letras los niños y mancebos que quisieren dedicarse al servicio de Dios y de su Iglesia; y así llaman estos colegios seminarios, porque los que crían en ellos no sólo han de ser buenos para sí, sino para sus próximos; y como una semilla santa de la Iglesia universal que derramada, y las de más particulares por manos de los obispos hechos rectores de ellas. Los tales colegiales sean coadjutores suyos, y los ayuden con la predicación del Evangelio y administración de los sacramentos a guiar las ánimas a la bienaventuranza, para que fueron criadas y redimidas. Y últimamente ponderando al santo Concilio de Trento la grande importancia de estos colegios seminarios, y el daño que de no haberse fundado se ha seguido a el rebaño de Cristo nuestro señor, mandó con grande fuerza a todos los prelados los erigiesen en sus obispados, y dio la traza y orden que en su fundación, sustento y gobierno ha de haber.

Y deseando los prelados de este reino poner en ejecución lo dispuesto en esta parte y mandado por el dicho santo concilio tridentino, como más necesario en esta nueva iglesia del Perú, que en otra alguna, en el concilio segundo y tercero, que se celebraron en la ciudad de los Reyes los años de setenta y siete y ochenta y tres, ordenaron se fundasen los dichos colegios en todos los obispados de este reino, y señalaron la cosa que pareció ser conveniente y rentas y cosas de que se ha de pagar conforme a el

santo concilio tridentino. Y habiendo aprobado y confirmado su Santidad el dicho concilio tercero de Los Reyes, la Santa congregación de los Ilustrísimos cardenales intérpretes del Santo Concilio de Trento, por decreto particular mandaron se guardase y cumpliese lo que tocaba a la fundación de los colegios seminarios, y la majestad del rey católico nuestro señor por su singular celo y piedad tiene encargada la guarda de el dicho concilio tercero y, por cédula particular nos tiene mandado erigir en este nuestro obispado el colegio seminario que en él ha de haber, con palabras de mucho sentimiento de que no haya fundado; por todo lo cual, habiendo llegado a nuestro obispado a mediados de junio de este presente año, tratamos luego de la fundación; y habiéndolo encomendado a Dios nuestro Señor, y con su gracia vencido las dificultades que se han ofrecido sobre ello, en nombre del mismo Señor, y para gloria y servicio suyo y bien de todo este nuestro obispado, erigimos y fundamos el dicho colegio seminario en esta ciudad *ad perpetuam rei memoriam*, en la forma siguiente.

Capítulo primero. Del fundador y patrón de este Colegio

Lo primero, declaramos que, aunque a nos y a nuestros sucesores, por lo dispuesto en el santo Concilio de Trento pertenezca *in integrum* el gobierno y administración de este colegio, así en lo temporal como en lo espiritual, y así lo tiene declarado el rey nuestro señor por una cédula que es del tenor siguiente.

Cédula Real. El rey. Márquez de Cañete, mi virrey gobernador y capitán general de las provincias del Perú. El arzobispo de esa ciudad de los Reyes me ha escrito que, deseando fundar el seminario que tanto se encarga a los prelados en el santo Concilio de Trento, compró una casa con su propia hacienda para el mismo, en el entretanto que se compraba otra de los dineros de el seminario, y que en aquella su casa metió veinte y nueve muchachos con un clérigo rector, que los tuviese a su cargo y diese orden que fuesen prosiguiendo sus estudios, y que estando en este estado, y la tierra con mucho contentamiento de haber puesto en ejecución el dicho seminario, voz enviasteis a tomar posesión en mi nombre del dicho seminario, en virtud del título de mi patronazgo, y pusisteis un mayordomo, el cual, luego que el dicho arzobispo lo supo, hizo echar de la dicha casa y contradijo la dicha posesión, pidiendo en esa mi Real Audiencia se diese por ninguna. Y, que habiéndose tratado sobre ello en el acuerdo, no salió decreto ni provisión; y que habiendo él hecho poner en las dichas casas, cuando las compró,

sus armas, con un capelo arzobispal, enviasteis después al gobernador de vuestra guardia y a otras muchas personas a que se las quitasen, como en efecto lo hicieron, y pusieron los mías; y que aunque procedió por censuras y el eclesiástico entredicho, no quisisteis sobreseer en ello, sin embargo de que la dicha audiencia os pidió lo hiciese des hasta que en ella se determinase en lo que conviniese, en lo cual había recibido agravio, pues, cuando las dichas casas, no fueran suyas y compradas con su propio dinero, como había constado por la escritura de venta que se había presentado en la dicha audiencia, sino que se hubieran comprado a costa del dicho colegio seminario, le pertenecía su gobierno, encargando como el dicho Concilio de Trento encarga esto a los Prelados, suplicándome os mandase dejase des a los de esas partes ejercitar su jurisdicción, y en especial en lo que toca a los colegios seminarios, sin embarazaros en ello a título del dicho patronazgo, ni quitar las armas a los dichos prelados que las quisieren poner en ellos.

Y visto por mi Real Consejo de las Indias, por que como sabéis, en carta de Treinta de octubre del año pasado de noventa y uno; os escribí lo que era mi voluntad se hiciese en lo que a esto toca, os mando que dejéis el dicho gobierno y administración del dicho colegio seminario a la desposesión del dicho arzobispo y también el hacer la nominación de los colegiales, conforme a lo dispuesto en el dicho Santo Concilio de Trento y en el que se celebró el año pasado de ochenta y tres en esa ciudad. Y asimismo, que en las casas del dicho colegio puedan poner sus armas, si quisieren, con que también se pongan las mías en el más preeminente lugar en reconocimiento de el patronazgo Universal que por derecho y autoridad apostólica me pertenece y tengo en todo el estado de las Indias. Fecho en San Lorenzo a veinte de mayo de mil y quinientos noventa y dos años. Yo, el rey. Por mandado del rey Nuestro Señor Juan Vázquez, secretario.

Con todo eso, damos todas nuestras veces y autoridad, a sí para lo temporal como para lo espiritual, a la Compañía de Jesús en quien (como más largamente constara del capítulo siguiente), encomendamos el dicho seminario, sacando algunas cosas, en que será justo, el dicho colegio reconozca a su fundador y patrones que fueren sucediendo, que serán las siguientes:

1. Primeramente, que en conformidad de lo que su majestad manda en su real cédula, próximamente referida, se pongan sus armas en la portada y capilla de el dicho seminario, en el lugar más preeminente y luego las nuestras, las cuales nunca se han de quitar por haber sido el primer fundador.

2. Asimismo, a devoción nuestra, ordenamos que la vocación de este colegio sea de San Luis Rey de Francia, el cual día por nuestro concilio sinodal, establecimos fuese de guarda en esta ciudad.

3. Declaramos que a nos y a nuestros sucesores pertenezca el nombrar a nuestro beneplácito una docena de colegiales de el número que estuviere señalado, que será de veinte y cuatro, con los familiares.

4. Ítem, que cuando el dicho fundador, o patrón viniese a ver su colegio se reciba con toda benevolencia, saliendo todo el colegio a acompañarle, y cuando pareciese, recibéndole con algún acto de letras o alguna oración latina o coloquio; y esto, especialmente, los días de la vocación de el colegio y, comúnmente los actos mayores de Teología y Artes se dediquen al dicho patrono.

5. Ítem, cuando el patrón dijere misa de pontifical, acudirán los colegiales que le parecieren a servirle en la credencia o otros ministerios del pontifical.

6. Ítem, que todos los colegiales, todos los domingos del año han de rezar un Rosario de cincuenta avemarías, y cinco paternóster por su primer fundador, lo cual guarden perpetuamente, *etiam* después de difuntos; y asimismo, por todos sus patronos sucesores vivos y difuntos, rezarán todos, otro rosario los lunes.

7. Cuando muriere el fundador o otro alguno de los obispos patronos de este seminario, se hallará a su entierro todo el colegio, y después se harán sus honras aparte; y con este reconocimiento, queremos que nuestros sucesores y sede vacantes dejen libre el gobierno del seminario a la Compañía, y así se lo suplicaremos y suplicamos a su Santidad.

Capítulo segundo. Del nombramiento que se hizo en la Compañía de Jesús para que tuviese a su cargo el colegio, con omnímota autoridad que para ello se le dio

Para que esta obra, de la cual esperamos tanto servicio del Señor y bien de nuestro obispado, alcance su fin es necesario, que las personas que la tuvieren a cargo sean de mucho ejemplo y suficiencia en letras, y tenga experiencia como se ha de criar la juventud, por lo cual acordamos, con parecer de esta Real Audiencia y de el cabildo de esta ciudad, que así nos lo pidieron, de encargar este seminario a la Compañía de Jesús, por concurrir en los padres de ella las dichas partes, siguiendo en esto las pisadas de dos sumos pontífices, los cuales han encargado a la dicha Compañía los principales seminarios que hay en toda la Iglesia, que son los cuatro de Roma, el seminario Romano, conforme a este que ordenó el Concilio de Trento; el Germánico, para alemanes; el Angélico, para Ingleses; el Griego para griegos, y otros muchos que diversos prelados y señores y ciudades han erigido y fundado, y los han encomendado a la dicha Compañía. Últimamente las ciudades

de Sevilla, Lisboa, y Valladolid que han fundado tres colegios de ingleses, muy principales y encomendado la administración de ellos a la dicha Compañía de Jesús; y la sacra congregación de los ilustrísimos cardenales en las respuestas e interpretaciones de el Concilio de Trento, tienen ordenado que adonde los de la Compañía pudieren ser habidos, se les encarguen las lecciones y enseñanza de los dichos seminarios, por el grande fruto que se ha cogido en la Iglesia y se coge de todos los que tienen a su cargo.

Y así, ordenamos y mandamos que mientras la Compañía de Jesús, y superiores de ella, nos quisieren hacer esta gracia a nos y a todo este obispado, de tener a su cargo el gobierno del dicho seminario, no se le quite, porque con esta condición se ha capitulado se encarguen del. Y pedimos y rogamos a los dichos superiores de la Compañía, por la Sangre de Christo, y el amor que en nos han conocido, no se exoneren de él en tiempo alguno.

Y por quanto el santo Concilio de Trento pone particular gobierno en estos seminarios, de que se funden y erijan con acuerdo y consejo de dos capitulares y dos de el clero; y que se tomen las cuentas con la misma asistencia, y provee otras cosas, que no son conformes a el modo de proceder que la Compañía tiene en los seminarios que toma a su Cargo, aunque es de creer que el santo concilio entiende todo aquello, cuando los dichos seminarios son gobernados por algún clérigo secular, y no por una religión, con todo eso será conveniente traer breve de su Santidad, en que apruebe los que nos hemos capitulado con la dicha Compañía, para que ningún sucesor, ni sede vacante puedan inmutar ni alterar cosa de lo así capitulado, ni quitar, ni desposeer perpetuamente a la Compañía de este colegio, mientras ella lo quisiere tener. Y para mayor firmeza, se traiga también cédula de su majestad para lo mesmo, en que encargue y mande a su virrey y audiencia de Quito, no consientan que los suspensores ni sede vacantes inmuten cosa de lo capitulado. Y en el entretanto, nos damos y cometemos a la dicha Compañía todo el derecho que el santo concilio nos da, así en lo temporal como en lo espiritual de el colegio, sin que reservemos otras cosas, más de las que en el capítulo precedente se ha hecho mención, las cuales reservamos en reconocimiento, que es justo el dicho colegio tenga a su fundador y patronos, todo lo cual se guarde mientras su Santidad no lo revocare.

Ítem, particular queremos que a su cargo de la dicha Compañía esté el gasto y distribución de las rentas, el nombrar, y quitar administrador que las hubiere de cobrar. El cual no gastará cosa alguna sin orden del rector, por cuyos libramientos dará sus cuentas a quien las hubiere de dar. El cual las reciba y pase por sólos los dichos libramientos de el rector, sin ser menester más descargos y, finalmente, cometemos todas nuestras veces y jurisdicción a la dicha Compañía en todo nuestro obispado para lo tocante a la dicha cobranza, *etiam* para nombrar jueces que pueda compeler por censuras, *et*

aliis Juris remediis, y que paguen. Y que para la perpetuidad de esto se traiga, así mesmo, breve de su Santidad, y valga mientras no lo revocare.

Asimismo, queremos que el rector del seminario, que es o fuere, tenga omnímoda jurisdicción para con sus colegiales, *etiam* para mandarlos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuni3n, y que les administre los sacramentos a la hora de la muerte, por sí o por la persona a quien lo delegare, y que el castigo de los sobre dichos pertenezca a el dicho rector y no a otra persona, ni juez; y que si el castigo que mereciere el colegial hubiese de ser grave, y que no convenga le haga su rector, sino el ordinario, se eche primero de el colegio a él.

Y en conclusi3n, cometemos en todo y por todo a la dicha Compañía, todas nuestras veces y autoridad para lo tocante a el colegio y colegiales, sin exceptuar nada, y en especial para que mientras tuvieren a cargo el dicho seminario puedan, para el buen orden y progreso de él, hacer, alterar, quitar, y poner las constituciones y órdenes que les parecieren más a propósito, conforme a la disposici3n de las cosas y tiempos, las cuales tengan la misma fuerza que las que aquí van establecidas, con tal que las vea primero y apruebe el provincial de la dicha Compañía de esta provincia, para lo cual se pida también facultad a su Santidad.

Y nos, por cuanto la Compañía de Jesús que tan de veras se suele ocupar en la enseñaanza de la juventud ha de poner en este seminario mucho cuidado y trabajo no sólo en las buenas costumbres y virtud de los colegiales, sino también en sus estudios y enseñaanza, en que ha de haber muchos religiosos de ella ocupados, y es bien que a esto se corresponda. Por tanto, el día que hubiere hacienda y renta conocida en el dicho seminario, se señalará a la casa de la Compañía de esta ciudad alguna renta ayudando a su fundaci3n conforme el posible en agradecimiento del beneficio que el dicho seminario ha de recibir. Y de presente se señalan al rector que es, o fuere del dicho seminario, trescientos pesos de plata corriente para esto, conforme a la disposici3n de sus superiores y a su instituto.

Capítulo tercero. De las partes y cualidades que han de tener los que han de ser admitidos por colegiales y familiares de este colegio

1. Primeramente han de ser cristianos viejos, limpios de toda raza de moros y judíos y penitenciados por el Santo oficio; y de legítimo matrimonio y no han tener enfermedad alguna contagiosa.

2. Han de ser de la edad que manda el concilio, y con su vida no hayan dado mal ejemplo en esta ciudad, sin que primero conste de su enmienda.

3. Así mismo han de ser de buena habilidad de suerte que haya expectación que conseguirán el fin que en este seminario se pretende, y principalmente han de ser de buenas costumbres, y de natural rendido, y donde se pueda imprimir la buena enseñanza y, finalmente, han de tener todos los prerequisites que el Santo Concilio de Trento manda.

4. Aunque los pobres *ceteris paribus*, han de ser preferidos y sustentados de la renta de este dicho colegio, con todo eso, los ricos, teniendo los demás prerequisites, pueden y deban ser admitidos como lo dispone el santo Concilio de Trento § 23 cap. 18., pagando lo que toca a su sustento, como arriba queda declarado, antes de ser admitidos se les avisará que, si después pareciere no tener algo de lo susodicho, se les quitará el manto y despedirá del colegio.

5. Han de ser preferidos *ceteris paribus*, los hijos y nietos de conquistadores y de ministros de su majestad, como oidores y otros criados suyos, teniendo los requisitos.

6. Para haber de entrar en el colegio se ha de hacer información de todo lo sobre dicho, y de todo lo demás que pareciere ser necesario. Y esto no solamente se debe entender con los que entran en el dicho seminario de limosna, sino también con los que entran por dote.

7. Terna el seminario algunos familiares que acudan a los oficios necesarios del colegio conforme a la disposición del rector, y sean de suerte estos oficios que juntamente puedan los dichos familiares no se ocupen los colegiales en oficios ordinarios; y el número de los dichos familiares no pasará de cuatro que son suficientes para los oficios que se les pueden encargar.

8. Que todo guardarán los familiares las demás cosas y reglas de los colegiales, excepto que en el hábito se diferenciarán no trayendo beca sobre el manto, y asimismo han de tener todas las demás partes y calidades de los colegiales.

9. Porque es Justo que la virtud sea premiada y para que otros se animen, a el familiar que hubiere seguido tiempo de año y medio con buen ejemplo y diligencia, teniendo las partes que el santo concilio y las constituciones del colegio piden, se le podrá dar la beca y admitir por colegial, y no antes del dicho año y medio.

Capítulo cuarto. De lo que deben guardar los colegiales a cerca de las buenas costumbres y policía

1. Todos se han de confesar cada quince días y, con parecer de su confesor, comulgar cada mes, o en las fiestas principales y jubileos, y los de evangelio

y epístola, confesarán y comulgarán cada ocho días como el santo Concilio de Trento lo encargará.

2. Todos oirán cada día misa con toda devoción y rezarán su rosario de Nuestra Señora, de quien en particular procurarán ser muy devotos, y los días de fiesta habiendo comodidad oirán sermón todos juntos por el orden que les fuere señalado por el rector, el cual o otro padre les hará cada quince días, o cada mes, una plática de cosas espirituales.

3. Matracas, tratos bajos y riñas no se sientan entre ellos y apártense de juramentos y palabras torpes, y cuando supieren que alguno da mal ejemplo ahuesaran de ello a el rector celando en esto la honra de el seminario.

4. Tengan mucho respeto y obediencia a el rector del colegio, y no salgan de casa sin su licencia, y sea con el compañero que él les señalare, y no se aparten el un compañero de el otro, aunque estén en casa de sus propios padres, y no vayan a otra parte más de a donde llevaren licencia.

5. Andando fuera vayan muy compuestos y sosegados de manera que den ejemplo a los que los vieren, y si alguno se descompusiese en algo, el compañero dé aviso para que le reprehendan; y guárdense de entrar en parte sospechosa y de mala opinión y si entraren han de ser reprendidos y castigados conforme a su descuido.

6. El rector no dará licencia para comer ni cenar fuera del colegio, aunque sea en casa de sus padres, sino fuere en algún caso raro y alguna pascua y a persona de confianza, y con compañero que se ha de hallar, y tenga particular recato en ver cómo da licencia para salir de casa, y sepa con diligencia a dónde y a qué van los que envió.

7. El vestido ha de ser uniforme que todos así dentro como fuera de casa, y para fuera de casa traerán su manto pardo y beca colorada y bonete y mangas negras, como no sean de seda, y cuello de clérigo llano y honesto; y para dentro de casa, todos traerán ropas pardas sin alamares ni pasamanos y monteras cuanto posible fuere uniformes; y todos procuren andar limpios en sí mismos, y en lo tocante a sus aposentos teniéndolos muy compuestos y aderezados con edificación, de los que entraren a verlos y así los harán barrer a menudo, y que levantándose compondrán sus camas honestamente.

8. No tengan en su aposento género de armas ni libros profanos, ni lean en ellos; antes cada cual procure tener algún libro devoto de que puedan sacar provecho espiritual.

9. Que los tiempos de recreación no se les ha de permitir juego de naipes ni otros prohibidos, y en los que les fueren permitidos, no jugaran plata ni cosa de valor; juirán mucho de burlas de manos y de tocarse unos a otros guardando en todo, la debida modestia, y en ninguna manera se consienta que duerman dos juntos en una cama.

10. Fuera de los tiempos de recreación se ha de guardar silencio muy exactamente, y en particular en el refectorio y Capilla, do deben estar con mucha modestia, y después de acostados, y muertas las luces no hablarán los compañeros dende las camas, y en tiempo de recreación se guarden de gritar y voces demasiadas y de toda inmodestia, y sea de suerte que junto con la recreación haya la madurez conveniente.

11. Ninguno entrará en celda ajena sin licencia ni tomará, ni llegará a cosa de otro, aunque sea muy mínima y todos miren por las cosas comunes, y alhajas de la casa como si a él sólo pertenecieran.

12. Finalmente, que todas sus cosas procuren ser tan hombres que, aunque no lo fuesen en la edad lo sean por la madurez aventajándose en todo a los demás estudiantes que están fuera del seminario, y guardarán juntamente las reglas generales de los estudiantes de la Compañía.

13. Entiendan los colegiales, que una vez admitidos a el colegio y tomando el manto, ninguno, sin licencia de el rector (la cual no se les negará), se pueda salir del dicho colegio y dejar el manto, por el grave escándalo que a los demás se da agravio y menosprecio de el colegio, digno de grande pena y Castigo, y que los que sin la dicha licencia se fueren y dejaren el manto incurren en pena de descomunión *late sententia*, la cual está ya publicada escripta y autorizada en el libro de este colegio.

14. Y debajo de la mesma censura y pena de descomunión está mandado que ninguno ora sea colegial, ora saque por sí, ni por tercera persona, *directe* ni indirecto, cosa alguna fuera de el colegio con intento de salirse sin la dicha licencia, y cualquiera que con poco temor de Dios, y menosprecio de su conciencia quebrare alguno de estos dos mandamientos en constando de la verdad, será puesto en la tablilla por público descomulgado y se procederá contra él por todo rigor de derecho y será privado de lo que así hubiere sacado sin licencia.

15. Porque la renta del seminario espera sustentar y criar ministros de la iglesia y el exceso en gastarla obliga a restitución, no se consienta a ningún colegial tener criados sino es los que para servicio común de la casa juzgare el padre rector ser necesarios.

16. Entiendan así mesmo que en el primer año de su entrada en el colegio, en el cual tiempo por ser breve ni se pueda haber alcanzado el caudal de letras y virtud que se pretende, ni conocerse bastantemente el natural y aprovechamiento de cada uno, ninguno ha de pretender, ni pedir órdenes mayores, por sí ni por tercera persona, y que por el mesmo caso que lo intentare, se lo negarán. Y sepan que de los virtuosos y que mostraren suficiencia se tendrá particular cuidado y mesma aunque no les pidan.

17. Porque el secreto de las congregaciones es de mucha importancia se manda a los colegiales no descubran ni traten con persona alguna fuera del colegio, aunque sea padre o madre, cosa que toque a falta o defecto, en daño alguno del dicho colegio ni penitencias o castigos que se hagan o den en él, so pena, la primera vez, de dos días de cárcel, y la segunda, cuatro y la tercera, por incorregible, se le quitará el manto afrentosamente. Y cuando alguno se saliere o le quiten el manto, se le tome juramento de que guardará secreto en lo que se le encomendare, y que no tratará cosa alguna en deshonor y daño del colegio, so pena de perjuo y de incurrir las penas de tal.

Capítulo quinto. Del modo de receñir a los colegiales y orden que han de tener en servir a la iglesia

1. Ninguno se admita al colegio que no tenga en esta ciudad padres o parientes, o alguna persona que se encargue y obligue de proveerle de todo lo necesario, así para su sustento, si entrare por dote, como para su vestido y calzado, y las demás menudencias para su estudio y otras necesidades que ocurren.

2. Cuando se recibiere alguno a el colegio antes de darle el manto se han de leer las constituciones para que no alegue ignorancia; hecho esto el padre rector hará juntar a todo el colegio en la sala secreta de la comunidad, a donde habiéndole dado el manto le podrán abrazar todos los colegiales en señal de caridad y de que le reciben por compañero y hermano, y después irá con todo el colegio a la iglesia o capilla a donde se dirá misa y recibirá el nuevo colegial el santísimo sacramento.

3. A sus padres o parientes, o a cualquiera otra persona a cuyo cargo está el que entre, se les ha de avisar que no se han de entremeter en la corrección o castigo del tal colegial, para impedir o contradecirlo por el tiempo que en el colegio estuviere; porque este refugio o favor que en ellos sienten los inquieta y daña mucho para proseguir su buen intento, y si así no prometiesen de hacerlo no sean admitidos a el colegio.

4. De lo que toca a el servir a la iglesia, por cuanto el principal fin del santo Concilio de Trento no es que los colegiales sirvan a las iglesias, sino que se críen aptos ministros en virtud y letras para la conversión del, por tanto, ordenamos que por lo tocante a el acudir a el servicio de la iglesia no pierdan cosa de sus estudios.

5. Así mesmo, por cuanto tenemos encomendado este colegio a los padres de la Compañía en cuya iglesia pueden ejercitar los colegiales lo que

el santo concilio ordena de que los domingos y fiestas acudan los colegiales a servir a la iglesia conforme a el orden que diere el obispo, declaramos que con servir en la iglesia de la Compañía por el orden que por ella les dieren, cumplan con su obligación.

6. Así mesmo, por quanto en este colegio está y ha estado lo más granado de esta provincia y muchos de ellos se sustentan de su hacienda; y si fuesen a servir a la catedral en oficios de monaguillos, no tendría ni sustentaría este colegio la autoridad que tiene, y ha sustentado y los padres de los colegiales que envían a sus hijos a este colegio, más por la buena doctrina y enseñanza de la Compañía que por otra cosa, lo llevarían muy mal, por tanto ordenamos que cuando los dichos colegiales hubieren de servir en la catedral, se entienda no deber servir como monaguillos en ayudar a misa, en llevar los ciriales ni ser turibularios, ni otras cosas semejantes, sino que la capilla o cantores que en el colegio hubiere acuda en las fiestas principales a el coro de la catedral donde se les dé asiento competente, y que los que hubiere de orden sacro sirvan en el altar mayor en el ministerio de su orden; y que cuando el prelado dijere misa de pontifical sirva en la credencia o otros ministerios de el pontifical y a este modo se les podrán encargar otros oficios y, finalmente, los días más principales y solemnes podría acudir toda la comunidad a los oficios divinos teniendo en la iglesia sus asientos señalados.

Capítulo sexto. De lo que se les ha de dar a los colegiales acerca de el vestido, comidas y otras cosas, y de el tiempo que han de estar en el colegio

1. A los que entran por pobres se les ha de dar manto, beca y bonete, y todo lo demás han de traer ellos, pero los que entran por ricos ellos mismos se han de vestir de todo lo sobre dicho y de todo lo demás, y este manto, beca y bonete se ha de dar, pagando a el rector lo que costare, el administrador fuera de lo que se da para el sustento.

2. Lo que toca a la comida los días de carne se les dará a comer de ordinario su ante y postre y su olla, y a cenar asimismo ante y postre y porción. Y los días que no fueren de carne, fuera del ante y postre, se les dará huevos o pescado si hubiere, o cosa equivalente, todo lo cual quedará a el arbitrio de el rector, el cual procurará que no haya falta sino, que todo esté muy cumplido.

3. Los días de Pascua, y otros días principales que pareciere a el rector y, en los asuetos generales fuera de lo ordinario, se les dará algún extraordinario que el rector señalare.

4. Han se de dar a todos los colegiales, candelas para alumbrarse de noche, y ha se de concertar para toda la comunidad un barbero que los afeite y sangre cuando fuere menester y un médico que los cure en sus enfermedades; y ha se de comprar las medicinas que fueren necesarias para los que dentro del colegio se curaren, y asimismo se ha de concertar una lavandera para los que no tuvieren quien les lave la ropa.

5. En lo que toca a el tiempo que los colegiales han de estar en el seminario se guardará lo siguiente. Para los que oyen sólo latín se les señala tres años, y dos para los que oyeren casos, tres para los oyeren artes y cuatro para los oyentes de teología escolástica, y podrá estar en este colegio cualquier colegial que dende la gramática quisiere acabar todos sus estudios hasta la teología hallándose hábil y suficiente para ello. Y el rector tenga cuidado de los que no van aprovechando ni son aptos para los estudios de avisar a el obispo, para que si le pareciere lo despida del colegio y ponga otros más hábiles, y que más se han de aprovechar en su lugar. Y así mesmo avisará a los padres de los que entraren por dote para que se sepa que sus hijos no aprovechan y no gasten con ellos sus dineros.

Capítulo séptimo. De las excepciones y preeminencias de los colegiales, y de lo que los colegiales han de hacer por su patrono, bienhechores y difuntos

1. Primeramente han de ser ante puestos *ceteris paribus* a los demás a los beneficios, conforme a una cédula de su majestad que suena así:

El rey. Márquez de Cañete, pariente mi virrey y gobernador, capitán general de las provincias del Perú o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas. Por parte del arzobispo de Los Reyes se me ha hecho relación que en el colegio seminario que ha fundado en esa ciudad tiene treinta colegiales, escogidos entre más de cien estudiantes de su universidad y naturales de esa diócesis, que hay otros muchos clérigos ordenados en esa tierra y que han ido de esta letrados y virtuosos, y me ha suplicado que pues en mi patronazgo real se dispone que los clérigos naturales sean preferidos en los beneficios y doctrinas, especialmente habiendo cesado la causa por donde los religiosos tienen las dichas doctrinas, mandase que los dichos colegiales y clérigos fuesen presentados en los curatos de Santiago de el Cercado y provincia de Jauja y Guamachuco, y Guailas, y Cajamarca, Chiclaio, que son las mejores de su arzobispado y estar en poder de los dichos

religiosos, para que con esto se animasen los dichos colegiales y clérigos a seguir las letras. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo de ellos he tenido por bien de dar esta mi cédula, por la cual os mando tengáis cuenta con nombrar y presentar para las dichas doctrinas que vacaren y hubieren de proveerse conforme a mi patronazgo, de los dichos colegiales de el dicho seminario, mereciendo y teniendo suficiencia para ello, con que esto se entienda que las doctrinas que se hubieren de proveer de clérigos, porque las que tienen los religiosos no se han de tocar como ya se ha avisado. Fecha en Burgos a veinte y uno de septiembre de mil y quinientos noventa y dos años. Yo, el rey. Por mandato del rey nuestro señor, Juan Vázquez. Yo, Bernardino de Almansa, público notario y secretario de el ilustrísimo arzobispo de Los Reyes, mi señor hice sacar este traslado del original que queda en poder de su señoría ilustrísima, con el cual lo corregí, y va cierto y verdadero, y en fe de ello lo signé en testimonio de verdad. Bernardino de Almansa, público notario y secretario.

2. Así mesmo, por lo que toca a las informaciones y títulos que han de hacer los dichos colegiales, no se llevará por los que entren por pobres derecho alguno, o si se llevare será muy moderado y conforme a la pobreza de cada uno.

3. Tendrán lugar señalado en la catedral y en la iglesia de la Compañía y en su capilla y en todas las iglesias parroquiales de esta ciudad, y no irán a parte alguna por vía de comunidad, donde no tengan su lugar señalado, en el cual, antes de ir, mandarán poner sus escaños.

4. En lo que toca a las precedencias, los de misa precederán a los de evangelio y éstos a los demás, y los graduados a los que no lo son. Los teólogos a los artistas, y éstos a los gramáticos, y entre éstos los de mayores a los de menores; y entre los de un mismo orden y calidad el rector señalará las precedencias, así por sus antigüedades como principalmente por la virtud y cuidado en los estudios de cada uno, y cuando fueren descuidados o faltaren en alguna cosa, los podrá privar de la precedencia por el tiempo que le pareciere, y poner en su lugar a el que mejor le mereciere.

5. Todos los martes rezarán un rosario perpetuamente por los colegiales difuntos.

6. El colegial que se muriese dentro del seminario se ha de enterrar en la capilla de el dicho seminario y se le ha de decir su vigilia y misa, y lo mesmo se hará aunque alguno se enterrase en otra parte, como haya muerto dentro del mesmo colegio y todos los colegiales le acompañarán en su entierro, y le rezarán tres rosarios; y si muriese estando fuera del colegio, por haber ya cumplido con él, le rezarán un rosario tan solamente, y los que muriesen dentro del colegio han de dejarle todo lo que tuvieren de cama y vestidos,

y los que hubieren ya cumplido, o fueren despedidos del colegio, le han de dejar su manto y beca, y ropa parda, aunque los que fueren pobres la podrán vender a otro colegial que la quisiere comprar, y no hallando quien la compre en el colegio, o la deje, o la quisiere llevarla consigo la deshaga porque no se le ha de permitir usar de ella por allá fuera.

Capítulo octavo. De la distribución del tiempo que deben guardar los colegiales entre semana

1. Primeramente se levantarán a las cinco y media, y después de un cuarto de hora se juntarán en su capilla, donde por otro cuarto de hora se encomendarán a Dios, mental o vocalmente, conforme a la instrucción que el padre rector diere.

2. De seis a siete y media estudiarán, y a las siete y media irán a la Compañía a donde estudiarán hasta las diez y media de el día, poco más o menos, asistiendo a la misa y lecciones y todo el demás orden que en este tiempo suele haber en los estudios de la Compañía.

3. Poco después de las diez y media se tornarán a casa por el mismo orden que fueron, donde repasarán hasta las once las lecciones que aquella mañana oyeron, o estudiaran lo que más sus maestros les hubieren mandado, y siempre que fuere tiempo de estudio han de hablar el latín, a lo menos los mayoristas y los que estudiaren alguna facultad.

4. A las once se tocará a comer, y habiendo oído la señal acudirán a el refectorio a donde nadie se sentará luego a la mesa, sino como fueren entrando se pondrán alrededor de las mesas y aguardarán a el rector, o a quien presidiere en su lugar, para que eche la bendición, y luego se sentarán por su orden.

5. Sentados a la mesa ninguno comenzará a comer ni descogerá el pañuelo hasta que el rector lo descoja, y en la mesa ninguno envíe a otro, cosa sin licencia del rector, aunque a el que estuviere junto el podrá dar y partir de lo que tuviere.

6. La bendición de la mesa y acción de gracias será la que está al fin del Breviario Romano, y mientras se comiere se leerá algún buen libro. El cual no servirá no sólo para provecho y erudición, sino también para el silencio, el cual, junto con la templanza, moderación, y decencia se debe guardar mientras se come; y para la segunda mesa procure el rector haya quien de recaudo a los que sirvieron, leyeron y hicieron otros oficios a primera.

7. Después de comer tendrán un rato de recreación, hasta las doce y media, juntándose todos a un lugar señalado [que] para esto habrá, a donde

unos con otros tratarán y conversarán de cosas buenas, o indiferentes, que les pueden entretener, o se recrearán de otra manera que a el rector pareciere, el cual en éstas y otras recreaciones procurará no se haga cosa indebida.

8. De doce y media a una y media, se cantará la media hora de canto llano, y la otra media de órgano, para lo cual acudirá el maestro de capilla de la iglesia mayor sino hubiere en el colegio un colegial suficiente que haga este oficio.

9. De una y media hasta las dos y cuarto estudiarán; a las dos y cuarto irán a la Compañía por el mismo orden que fueron por la mañana, donde estarán hasta las cinco, poco más o menos, asistiendo a las lecciones y a el rosario, y a las demás cosas que en este tiempo suele haber en los estudios de la Compañía.

10. A las cinco y cuarto, poco más o menos, se tornarán a casa por el mismo orden a donde se holgarán hasta las seis; de las seis hasta la siete estudiarán recogidos en sus aposentos, y en este tiempo procure el rector visitar por sí, o por otra persona, los aposentos, mirando con cuidado, si estudian, o qué hacen; y para esto nadie tenga echada la aldaba, sino apretada la puerta, de suerte que se pueda abrir por de fuera.

11. De las siete hasta los tres cuartos, repetición de las lecciones que hubieren oído cada uno en su facultad, habiendo para esto señalado de cada aula un colegial, el más hábil y suficiente, que presida.

12. A las siete, y tres cuartos, se tocará a cenar, y en la cena, se guardará el mismo orden que, en la comida, acerca de la bendición, leer y servir &^a.

13. Después de cenar tendrán un rato de recreación de la misma manera que le tuvieron después de comer, y durará esta recreación hasta las ocho y tres cuartos.

14. De los tres cuartos a las nueve, se recogerán todos en su capilla, a donde, después de haber rezado la letanía, lo que restare de el cuarto gas-tarán en examen de conciencia.

15. A las nueve se tocará a acostar, y después de pasado un cuarto uno de los colegiales, que estuviere señalado por el rector, visitará los aposentos y verá si están todos acostados y muertas en casa todas las lumbres. El cual acusará a el rector de todo lo que hubiere en esto, y algunas veces el mismo rector hará el oficio cuando le pareciere concurrir, aunque cuando alguno le pidiere licencia para estudiar alguna parte de la noche, después de acostados los demás, se la podrá dar.

16. Esta distribución de tiempo guardarán en todo los que estudiaren gramática, y los que estudiaren otras facultades también le guardarán, excepto en lo tocante a la orden de las lecciones que han de oír, que ésas serán conforme a las que leyeren sus maestros, y procure el rector que, si

algún colegial de los que oyen estas facultades le sobrase algún tiempo de sus lecciones, le ocupe bien en pasar lo que ha oído, o otras cosas.

Capítulo noveno. De la distribución de tiempo que los de el seminario han de guardar domingos y fiestas y días de asueto

1. El día de asueto que no fuere fiesta en lo que toca a la mañana, y desde anochecer hasta acostarse, guardarán la misma distribución que se señaló para los días de entresemana, y sólo desde hora de comer hasta la oración se holgarán.

2. En los días de fiesta y en los domingos se levantarán una hora después de lo acostumbrado, y luego si fuere día de congregación, irán todos a ella, do oirán la misa y plática que en aquellas juntas se hacen, y después se tornarán a su colegio, do estudiarán hasta horas de comer, sino es que entonces fuesen enviados a alguna parte a sermón y misa mayor. Pero los días de fiesta que no hubiere congregación, después de haberse encomendado a Dios, o estudiarán hasta que sea hora de misa mayor, y entonces la irán a oír y sermón, si lo hubiere; o después de el rato de haberse encomendado a Dios inmediatamente oirán todos misa y luego estudiarán hasta hora de comer, lo cual quedará a el arbitrio del rector.

3. Que las fiestas de entre semana comenzará el asueto desde después de comer hasta anochecer, y después se recogerán todos a estudiar o tendrán juntos alguna conferencia de letras, conforme al orden que su rector les diere.

4. Los domingos tendrán conclusiones públicas en su colegio, dende la una y media hasta las tres. Un domingo los de una facultad, y otro los de otra, y nombrarse ha con tiempo uno de cada aula, para que las sustente, presidiendo en ellas algunos de los maestros, o algún colegial si lo hubiere suficiente, y para estas conclusiones se podrán convidar algunos padres de la Compañía, y otras personas; y se podrán admitir a ellos los demás estudiantes que frecuentasen los estudios de la Compañía. Empero, cuando hubiere conclusiones en la Compañía los dichos domingos, cumplirán aquel día con haber acudido a ellas, después de estas conclusiones de el domingo se podrán holgar hasta anochecer, y en anocheciendo se recogerán a estudiar hasta hora de cenar.

5. Fuera de estos asuetos ordinarios habrá, de cuando en cuando, algunos extraordinarios, en los cuales si hubiere comodidad se tomará la huelga desde la mañana y entonces los podrá llevar, o enviar el rector a alguna parte cómoda no lejos del pueblo; do mandarán llevar la comida con algún

extraordinario, y podrán ser estos asuetos de dos a dos meses, poco más o menos, como le pareciere al rector.

6. Las fiestas o domingos que pareciere a el rector podrá ejercitar especialmente a los de orden sacro, en que prediquen en el refectorio en lengua del Inca o en la nuestra.

Esto es lo que por ahora nos ha parecido ordenar para la instrucción y buen orden de este seminario. Las demás cosas, el uso y la experiencia nos las enseñarán ayudándonos para ello Dios nuestro señor, a cuya honra y gloria se ordena esta pía y sancta obra.

Y nos, el dicho Don fray Luis López, obispo de San Francisco del Quito aprobamos ratificamos y establecemos todo lo arriba dicho, y suplicamos humildemente a su santidad de Nuestro Señor, el sumo pontífice, se digne de confirmar y dar por buena y amparar esta institución deste seminario y encomienda que de él hacemos a los padres de la Compañía de Jesús, en la forma y manera dicha, y todas estas generales constituciones que para el buen ser estado y progreso de nuestro seminario hemos ordenado y dispuesto, para que así queden siempre firmes y permanentes, sin que ninguna sede vacante, ni ningún otro de nuestros sucesores las puedan quitar, innovar ni alterar en manera alguna, pues todas van enderezadas a el mayor servicio de Nuestro Señor, y mayor bien y fruto de nuestro obispado y para que el dicho seminario sea mayor instituido gobernado y conservado conforme a el fin, y a la intención del santo Concilio de Trento; y también suplico humildemente a el rey nuestro señor sea servido de mandar por su cédula y decreto real dirigido a su audiencia real de la dicha ciudad del Quito, que el dicho seminario y personas del sean en todo lo sobredicho amparados y defendidos sin que nadie los perturbe ni inquiete en ello &a. Y según y cómo su Majestad lo tiene ordenado y mandado, por su real cédula ganada a nuestro pedimento, donde manda que el audiencia real favorezca el dicho seminario; y que en caso de sede vacante no consienta que haya novación, sino que se conserve en el estado en que por nos está ordenado y establecido por constituciones, y por éstas que son las que han de tener fuerza de ley para su buen gobierno y régimen, como consta y parece de la dicha cédula que está firmada de su majestad y refrendada de Juan de Ibarra, su secretario, fecha en el Pardo a treinta de noviembre del año pasado de mil y quinientos y noventa y cinco años, cuyo original está con otros despachos en el archivo del dicho colegio, y su traslado autorizado a treinta y siete fojas de este libro. Y revocamos y damos por ningunas otras cualesquier ordenaciones, constituciones hechas en el dicho seminario después y antes de su fundación salvo éstas que se contienen en nueve capítulos y en nueve fojas, digo, siete, las cuales y cada una de ellas mandamos se guarden y cumplan por los colegiales que al presente son, y adelante fueren, y demás personas com-

prehendidos en el dicho colegio seminario, so las penas y censuras que van declaradas y encargamos al padre rector del dicho colegio, que al presente es y adelante fuere, así lo haga guardar, cumplir y ejecutar como cosa tan importante al buen gobierno del dicho colegio, sobre lo cual le encargamos la conciencia y descargamos la de su majestad y nuestra.

Fecho en la ciudad de San Francisco del Quito a veinte y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y un años, *fray Ludovicus Ops. Quitensis*. Por mandado de su señoría reverendísima, Melchor de Castro Alasedo, secretario.

El rey. Presidente y oidores de mi audiencia real que reside en la ciudad de San Francisco del Quito, por parte de el obispo de esa provincia se me ha hecho relación que en cumplimiento de lo determinado en el concilio provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes, fundó en esa ciudad un colegio seminario de la advocación de San Luis, en que hay cuarenta colegiales pobres, hijos de gente noble que me sirvieron en la pacificación y población de esa provincia, cuyo enseñamiento y administración está a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, suplicándome mandase tuviédeses cuenta con la conservación de el dicho colegio y de favorecerle, y que a falta suya la sede vacante no pudiese alterar, mudar cosa alguna de lo que él ha ordenado cerca de la fundación de el dicho colegio. Y visto por los de mi Consejo de las Indias, lo he habido por bien y así os mando que, pues podéis considerar la mucha importancia de que es el dicho colegio, de más de lo que nuestro señor se servirá en que allí se críen y enseñen buenos sujetos que puedan ser de provecho en la predicación del evangelio, edificación de los españoles y enseñamiento de los naturales, por el bien universal de la república, ornato y ennoblecimiento de ella, tengáis mucha cuenta con su aumento, sin consentir que la sede vacante altere cosa alguna de lo que ansí está hecho ni le mude de cómo está fundado. Fecha en el Pardo a treinta de noviembre de mil y quinientos y noventa y cinco años. Yo, el rey. Por mandado del rey, nuestro señor, Juan de Ibarra.

Yo, Diego Rodríguez Docampo, escribano del rey nuestro señor y su real hacienda, público del número del Quito, fice escribir y sacar este traslado de la cédula real original, que para este efecto me entregó el muy reverendo padre Juan Sánchez Morgaes, vice rector de la Compañía de Jesús en este Colegio de San Gerónimo de Quito, y va corregido y concertado a la letra, y la dicha cédula tiene cinco rúbricas de firmas a la espaldas de ella, y para que conste de ello doy el presente de pedimento del dicho padre vicerrector, en cuyo poder queda la original, y en fe de ello lo signó en Quito a dos días del mes de junio año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil y seiscientos y doce. En testimonio de verdad, Diego Rodríguez Docampo.

Los escribanos que aquí firmamos damos fe que Diego Rodríguez, de quien la cédula de arriba está autorizada es tal escribano, como se nombra y en fe de ello, lo firmamos en Quito a quince de junio de seiscientos y doce. Diego Hernández Morcillo, escribano de su majestad y de provincia; Gerónimo Pérez de Castro, escribano público; Alonso Dorado de Vergara escribano de su majestad. Concuerta con la erección original de donde se sacó este traslado que se corrigió y concertó, y se le volvió dicho original al reverendo padre Pedro de la Rúa, rector del colegio de San Luis de esta ciudad, al cual dicho original me remito. Y para que así conste, de pedimento verbal del dicho padre rector doy el presente en Quito en veinte y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta y seis años, y en fe de ello lo signó y firmó en testimonio de verdad. Bernardo de Espinosa de los Monteros, escribano de su majestad y provincia enmiendo, *sub voce* testado a, no v. regal, no vale.

En la ciudad de Córdoba, en once días del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años de mandato del Señor capitán de caballos corazas Don Tomás Feliz de Argandoña gobernador y capitán general de esta provincia del Tucumán y su majestad que Dios guarde, en decreto que proveyó en esta dicha ciudad a treinta y un días del mes de julio próximo pasado deste presente año, en una petición que presentó el Dr. Ignacio Duarte de Quiroz, dotador del colegio seminario que se ha de fundar en esta dicha ciudad arreglado a las constituciones del colegio seminario de San Luis Rey de Francia de la ciudad de San Francisco del Quito.³ Yo, Francisco de Olea escribano de su majestad, que asisto a los despachos del oficio desta gobernación hizo sacar y saqué este traslado de otro signado y firmado, según del parecer de Bernardo de Espinosa de los Monteros, escribano de su majestad y provincia de la ciudad de San Francisco del Quito, con el cual lo corregí y concerté a que en lo necesario me refiero, y en fe de ello y de que concuerda con el dicho traslado, se sacó éste, lo signo y firmo prefecto de ponerse en los autos originales de la fundación del colegio seminario desta dicha ciudad. En testimonio de verdad, Francisco de Olea, escribano de majestad.

³ Véase AGI, Buenos Aires, 5, L. 3, fs. 141-143. Cédula real de junio 15 de 1685, donde se señala que el doctor Ignacio Duarte de Quirós, dio un donativo de 30000 pesos en bienes muebles y raíces para la dotación de un colegio seminario en la ciudad de Córdoba y manda al obispo ejecute la fundación dejando la administración y gobierno a la Compañía, como la pidiera el dotador y fundador, reservando a Sus Majestades la protección, conforme al Real Patronato. Otorga facultad para que, junto con el obispo, pueda ejecutar todo lo referido y formar las Constituciones arreglándolas a las del Seminario que hay en Quito. Manda que en todo ello consulte con el presidente de la Audiencia de los Charcas y que dé cuenta al Consejo, remitiendo los autos y constituciones que se hubieren hecho, para su aprobación.

[Nota del primer editor: Este testimonio conservase en el archivo del Colegio de Nuestra Señora de Monserrat. Lib. II – Fundación del Colegio de Monserrat, 1687, fs. 41 al 61, inclusive.]

Enrique Martínez Paz y Buenaventura Oro, *Reglas y constituciones*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad, 1940 (Colección de la Imprenta Jesuítica del Colegio de Monserrat, 11), pp. 143-165.

9. REGLAS Y CONSTITUCIONES QUE HAN DE GUARDAR LOS COLEGIALES DEL SEMINARIO DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUZCO, Y ADICIONES Y CONDICIONES, AGOSTO 19 DE 1603

Don Antonio de Raya por la miseración divina y de la santa sede apostólica obispo del Cuzco, del consejo de su majestad y al rector y colegiales del colegio seminario de la dicha ciudad del Cuzco que al presente son y por tiempo serán, salud en el señor. Aunque Dios nuestro señor es el que ha de conservar y llevar adelante para su divino servicio la obra de este colegio que se ha erigido por orden de su majestad, en cumplimiento del decreto del santo Concilio de Trento, sesión 23, capítulo 18, con todo eso porque la suave disposición de la divina providencia lo pide y el ejemplo de los santos y razón nos lo enseñan, nos ha parecido, con acuerdo y consejo de nuestro muy amado deán y cabildo y de los diputados que aquí firman, D. Gómez Carrillo de Albornoz, deán de la santa iglesia y D. Cristóbal de Albornoz, chantre de ella, que para que mejor se conserve y los que en él estuvieren sean aprovechados en virtud y letras haya reglas y constituciones que se guarden y cumplan por el dicho colegio que sean las siguientes.

1. Primeramente, este colegio seminario tenga la advocación del glorioso San Antonio Abad, al cual queremos que todos los que estuvieren en él tengan por patrón y abogado, y se encomienden a él y el día que la santa iglesia celebra su fiesta, el colegio lo solemnice con vísperas y misa solemne, confesando y comulgando todos los colegiales.

2. Ítem, los que en este seminario de San Antonio hubieren de entrar han de ser naturales de este obispado de Cuzco, hombres, de edad, por lo menos, de 12 años y no mayores de 25. Han de saber leer y escribir y han de ser de legítimo matrimonio, limpios, sin raza de moros ni judíos, ni penitenciados por el santo oficio y tales cuales los requiere el santo Concilio de Trento para ser sacerdotes y ministros de Dios, nuestro señor, en todo lo cual no haya lugar de dispensación en ningún tiempo y para la averiguación de ello damos comisión al rector que es o fuere para que en secreto o en

público haga las informaciones que para esto se requieren y para que pueda nombrar notario para lo susodicho.

3. Ítem, sean personas que entren con presupuesto y determinación de seguir sus estudios y gozar del beneficio del colegio hasta ser ordenados de sacerdotes y ministros de la iglesia, para lo cual luego que fueren admitidas se ordenarán de grado y corona, sino lo fueren.

4. El número de los colegiales que ha de haber en este colegio sea de 24, los cuales podrán aumentar creciendo las rentas del colegio, pareciendo le hacía el prelado; y por cuanto los de la ciudad de Guamanga, Arequipa, Carabaya y Camaná pagan de las rentas eclesiásticas a este seminario queremos que todos gocen de este beneficio de este colegio, y así ordenamos que se señalen 12 becas de esta ciudad, y de la ciudad de Guamanga cuatro, y de la de Arequipa y Cumaná otras cuatro, y de Carabaya una, y de Arica otra, y de Huancavelica y Choclococha otras dos y vacando alguna beca de afuera se avisará a la ciudad de dónde fuere para que dentro de tanto tiempo acudan a oponerse ya que se pagan las diligencias dichas en la segunda constitución y no viniendo dentro del tiempo que se les señalare que se provea del Cuzco y por cuanto ahora está casi el número de los colegiales lleno y no se han de despedir sin causa, queremos que de los mismos que hoy son colegiales se nombren y dividan por el tenor dicho arriba y así se escriba en el libro para que en vacando se guarde la dicha orden.

5. Ítem, los que hubieren de entrar en el dicho colegio ha de ser por elección del prelado, pero concurriendo siempre en ellos las partes exquisitas en la segunda constitución, y queremos que sean preferidos *caeteris paribus*, los pobres, hijos de descendientes de personas que hayan servido a su majestad en la población de estos reinos.

6. Ítem, también se puedan admitir algunos hijos de personas ricas, concurriendo en ellos las partes susodichas, y dando ellas el estipendio necesario para su sustento, que por ahora parece suficiente 200 pesos corrientes cada año, para sola comida, lavar la ropa, velas para estudiar, médico y barbero; porque el vestido y demás extraordinario, ellos se lo han de poner, el cual estipendio se podrá añadir o disminuir cuando pareciere al prelado convenir.

7. El vestido que han de traer los colegiales ha de ser para fuera de la casa, mantos pardos, becas coloradas y bonetes; y para dentro de casa, ropas pardas, sin traer debajo vestido alguno de seda ni de color.

8. Las ciencias que han de aprender serán: latín y casos de conciencia, y las demás facultades que se leyeren en el colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, donde siempre oirán las facultades; y no leyéndose artes en la dicha Compañía, o otra cualquier facultad, con licencia del prelado irán a oírlas donde se leyeren y todos aprenderán a cantar.

9. Cuando fuere uno admitido en el colegio, si tuviere con que vestirse, por la primera vez lo haga a su costa, pero si no lo tuviere, el colegio le vista de todo el vestido exterior, y después el colegio ha de dar a cada uno, en cada un año: un bonete, unas mangas negras, dos camisas, unos calzones de paño de Quito, dos pares de borceguíes de Quito, o unos hechizos y cuatro pares de zapatos; cada dos años una ropa de paño para de por casa; cada tres años un manto y una sobrepelliz, cada año y medio un jubón de cañamazo o melinze, y cuando por algún caso saliere del colegio ha de dejar en él la ropa y vestido exterior.

10. Cuando alguno enfermase, de manera que se entienda que la enfermedad irá a lo largo, si tuviere padres o deudos que los puedan pagar, lo curen en sus casas y acudiendo allá el médico y barbero que el colegio tendrá asalariado para los de casa; y si fuere pobre que no tiene quien le cure lo paga el colegio con mucha claridad y cuidado.

11. Ítem, queremos que el tiempo que han de estar en el colegio y gozar de este beneficio, sea el que tuvieren necesidad hasta ordenarse, por lo menos de oro sensato, lo cual pueda el prelado prorrogar o abreviar según le pareciere convenir.

12. Ítem, ordenamos que sólo el prelado, con parecer del rector del colegio, pueda despedir del dicho colegio, lo cual se hará al que fuere incorregible o no se acomodase a el modo de vivir y reglas del colegio.

13. Porque el principal intento de este colegio es que los que estuvieren en él se críen con recogimiento y ejercicios de virtud y letras, como gente dedicada para ministros de Dios y de la iglesia, ordenamos que uno de ellos sea la oración, la cual tengan cada día todos juntos en la capilla del colegio por espacio de media hora, y en acabando de comer los de segunda mesa dirán todos, una letanía de Nuestra Señora o de los santos, según pareciere al rector.

14. Ítem, cada noche juntos en la capilla examinarán sus conciencias por espacio de un cuarto de hora antes de acostarse.

15. Cada 15 días confesarán, y comulgarán cada mes a juicio de sus confesores, que procurarán cuanto sea posible que sean de los padres de la Compañía de Jesús, pues han de ser sus maestros y donde han de estar sus estudios, porque no anden divididos por otras partes.

16. Irán a la iglesia catedral y asistirán con sus sobrepellices todas las fiestas de guardar y domingos de entre año, y las fiestas principales de primera o segunda clase y patronos de la iglesia, o de la ciudad. Irán las primeras vísperas, y segundas algunas de ellas, y los semaneros que serán cuatro irán siempre a segundas vísperas; y en la iglesia servirán, siempre que fueren cuatro, en el altar por el orden que el rector diere. Irán también a

maitines a la iglesia todos los colegiales en las fiestas de Navidad, Resurrección y Semana santa; y cuando fueren en comunidad como colegio, así a la dicha iglesia como a cualquier parte, se procure tengan asiento señalado y decente, donde estén con la decencia y gravedad que conviene a personas eclesiásticas.

17. Tendrán actos y conclusiones en el colegio de las facultades y ciencias que fueren oyendo por lo menos 3 veces al año y los demás ejercicios de letras que, con parecer de sus maestros, les ordenare el rector.

18. Porque es justo que quien vive en tales ejercicios sea remunerado de sus trabajos, ordenamos que en las provisiones de beneficios que se hubieren de hacer en este obispado, sean preferidos *coeteris paribus* los que se hubieren criado en este seminario que por las nominaciones y títulos de órdenes no se les lleve derechos algunos.

19. Aunque la verdadera honra y premio de trabajos en la virtud se ha de esperar de Dios nuestro señor en el cielo, con todo eso queremos que de la de acá goce el que se aventajare en virtud y letras; y así ordenamos que preceda en honores y asientos generalmente hablando, el que primero hubiere tomado la beca en este seminario, al que la hubiere tomado después; pero ascendiendo a clases o grados o órdenes, queremos que el que fuere de más alta clase o facultad o mayor grado, además de alta orden, preceda al que fuere de menor clase, grado o orden, aunque sea más antiguo en el colegio; pero en ascendiendo a igual grado preceda el más antiguo; pero queremos que ahora se guarde el orden que hasta aquí se ha guardado, pero de aquí adelante se guarde esta constitución.

20. Halla en el colegio un portero que tenga siempre cerrada la segunda puerta y dé los recaudos, por el orden que tuvieren el rector, y cierre la puerta de la calle a las Aves marías; y dará las llaves al rector y no se abran hasta la mañana después de haber salido de oración, si no fuere para médico, barbero o confesor, y entonces, el mismo rector con otro, abre y cierra la puerta, excepto cuando por alguna solemnidad de la iglesia catedral estuvieren, por orden del prelado, algunos colegiales en maitines, que será en Semana Santa pascuas de Navidad y Resurrección.

21. En el colegio, de ninguna manera entre mujeres; ni se consientan armas algunas; ni duerma dentro de él ninguno que no sea colegial, sin licencia del rector.

Del rector

1. Sólo el prelado de esta catedral ha de elegir al rector para este seminario, y en sede vacante el que tuviere el gobierno del obispado.

2. Sea el rector sacerdote de buena vida y ejemplo, de edad y prudencia para gobernar; hombre que con su ejemplo enseñe virtud y anime a los que tiene a su cargo, a seguir la virtud y buenas costumbres.

3. Su principal cuidado ha de ser que se guarden y cumplan con exactión [sic] las reglas y constituciones del colegio y todos le obedecerán y tendrán el respecto debido como a su cabeza y superior.

4. Procurará con particular cuidado el bien espiritual y temporal de los que están a su cargo, de manera que siempre se aprovechen y vayan adelante en todo género de virtud y letras.

5. Procure con amor de padre la enmienda de las faltas que hubiere en el colegio y cuando hubiere de dar penitencias por ellas, sean con la moderación y caridad que las personas requieren; por faltas públicas sea la pena pública, pero las secretas remédiense según la prudencia le dictare, mirando siempre a la corrección que se pretende de lo pasado y enmienda en lo por venir. Las penas se usarán comúnmente sea por culpas ordinarias, comer en la mesilla, quitar el almuerzo ante o postre &. Por culpas más graves, sea privar de la antigüedad *ad tempus* y aun perpetua, encerrar o castigo corporal a los que por su edad se sufriere.

6. Procure hallarse siempre presente a todos los ejercicios y distribuciones con los colegiales y visitarlos a menudo en sus celdas, máxime en tiempo de estudio quieto; no les consienta tener libros profanos, armas ni otros entretenimientos que desdigan de la gravedad y virtud que deben tener los que se crían para ministros de Dios nuestro señor.

7. A cargo del rector ha de estar la superintendencia y gobierno del colegio y de sus rentas y hacienda; para lo cual y todo lo demás comunicará frecuentemente con el prelado y le dará cuanta de todas las cosas; como entendiere que su señoría lo quiere, máxime las cosas graves; y ordenamos que, en tiempo de sede vacante, pueda el rector, por sí solo, hacer las diligencias necesarias para la cobranza de las rentas y hacienda del colegio, hasta fulminar excomuniones por ellas, si fuere necesario; para lo que le concedemos nuestras veces y facultad necesaria. Tenga el rector demás del sustento que tiene en el colegio 750 pesos corrientes para su vestido y sustentarle ha, el colegio, una mula y un criado que no sea español, y esto es de rector, y por la cobranza de las rentas 500 pesos de rector y 250 pesos por la cobranza. Tendrá cuidado que las Pascuas y fiestas principales haya en el refectorio algún extraordinario para toda la comunidad.

8. Cada principio de mes dirá una misa por el fundador y bienhechores de este colegio, y por el cabildo de la catedral y estado eclesiástico de este obispado, que ayudan al sustento de este colegio y otra el día de los difuntos o uno de la octava, por los mismos, en las cuales se hallarán presentes todos los colegiales.

De los colegiales

1. Porque el principio de la verdadera sabiduría es temer y amar a Dios nuestro señor, procuren todos los que estuvieren en este colegio acompañar las letras con la perfecta guarda de los mandamientos de Dios, procurando en todo su divino servicio, apartándose de vicios y de malas costumbres.

2. Oigan cada día misa con toda devoción y reverencia y usen examinar cada día sus conciencias al tiempo y cómo les será señalado.

3. Confiesen cada 15 días y comulguen cada mes, a juicio de sus confesores preparándose para ello con mucho cuidado y diligencia.

4. Rezarán cada día el Rosario o el oficio de Nuestra Señora, y acostúmbrense todos a decir el oficio cotidiano de San Pío V, cuando se acuestan y mientras se levantan por la mañana.

5. Cada día, y levantándose, se junten en la capilla donde tendrán media hora de oración, como se ha advertido.

6. Cada uno de los que sustenta el colegio rece, cada día cinco veces el *Pater noster*, con el ave María, y cada semana un rosario o la corona, por las ánimas de mis padres y mía.

7. Hállense todos a una misa que servirá al principio de cada mes, a otra que se dirá el día o infra octava de los difuntos por el fundador y bienhechores de este colegio y por el cabildo y estado eclesiástico de este obispado.

8. Todos tengan mucho respeto a los mayores, y mucha obediencia a sus superiores y maestros, y procuren ser muy puntuales en acudir a las distribuciones, dejando cualquier otro negocio ocupación en oyendo la campanilla a cualquier cosa que llame. Y cumplan con mucha puntualidad las cosas que les serán ordenadas, así para sus estudios, como las que para sus buenas costumbres y educación, les enseñaren; entendiendo que les han de dar penitencias por las faltas que en esto, y en todo lo demás, se hicieren y si no se enmendaren serán despedidos del colegio.

9. En el ir a la catedral guardarán el orden que se les diere por el rector y procuren ir y asistir en la iglesia y oficios divinos con toda modestia y reverencia como quien está delante de Dios nuestro señor y creador, haciendo ministerio de ángeles y cantándole sus alabanzas.

10. En tiempo de estudios no anden ociosos ni vagueando por casa ni entrarán en aposento sin licencia del rector ni llegarán a cosa de otro, por mínima que sea, y todos miren por las de casa como si a él mismo pertenecieren.

11. Ninguno saldrá de casa sin licencia ni con otro compañero fuera del que se le señalare, ni entrará en otra parte más de en aquélla para que

lleva licencia, y volverá a casa antes de las aves marías, excepto cuando por orden del prelado haya de asistir en la catedral a maitines.

12. Ninguno duerma fuera del colegio, y el que se quedare fuera sin licencia, no se vuelva a recibir sin avisar al prelado.

13. Ninguno vaya a comer fuera de casa sin licencia, la cual no se dará sino para casa de sus padres, las pascuas o fiestas principales y para alguno de los conventos de la ciudad o para casa de alguna persona principal del pueblo; y en casa no conviden a nadie sin licencia del rector que verá si conviene, y esto sea en el refectorio, antes o después de la primera mesa, si no hubiere de comer con la comunidad.

14. En el proceder fuera de casa vayan con mucha compostura y modestia sin volver la cabeza ni mirar a una parte o a otra, ni hablando alto, ni riendo, ni jugando de manos.

15. En el tratar unos con otros, huyan palabras malsonantes y descompuestas, antes se traten con mucha crianza y respeto, y amándose como hermanos, huyan cualquier singularidad, y acomódense al estilo y modo común y bueno que debe tener la gente eclesiástica.

16. En las recreaciones usen la moderación y gravedad que a personas eclesiásticas y graves conviene, no jugando de manos, ni usen otros juegos inmoderados y descompuestos ni naipes ni dados etcétera, ni vayan a ver toros ni otros juegos profanos, ni se hallen en bodas, si no fueren de sus hermanos.

De los familiares

1. Haya el colegio seis familiares que, aunque se puedan admitir de menos edad que 12 años, empero han de concurrir en ellos las demás partes requisitas para ser o no colegial.

2. Su ejercicio y ministerio será ir todos los días a la iglesia catedral a servir en las misas y en el coro, según el orden que el sochantre, o maestro de capilla, le diere, y fuera de la Iglesia, y el tiempo que en ella estuvieren, estudiarán y aprenderán a cantar, por el orden y el plan que les diere el rector del colegio, a quien estarán subordinados y obedecerán, como a superior que los tiene a cargo, y guardarán las demás reglas y orden del colegio en cuanto [roto] con su ministerio.

3. El colegio les dará el vestido ordinario, velas, médico y barbero, y no otra cosa; lo demás extraordinario y el vestido que [roto] sotana de paño pardo y bonete se les dará de la renta.

4. Ordenamos que en llegando a edad suficiente y concurriendo en ellos las demás partes requisitas para ser colegiales, si al prelado pareciere convenir, puedan ser admitidos por tales colegiales.

Distribución del tiempo

Levantarse.

Letanía de Nuestra Señora y oración.

Estudio quieto o tomar de memoria.

Almorzar los menores y oír sus lecciones en las escuelas.

Oír misa y venirse a casa.

Cantar.

Descansar y cantar.

Estudiar.

Oír sus lecciones y rezar el rosario.

Descansar o merendar los menores.

Estudiar.

Tener sus conferencias.

Cenar y descansar.

Examinarse y acostarse.

Domingos y fiestas de asueto

Levantarse algo más tarde.

Letanía y oración.

Ir a la iglesia y sermón.

Comer y descansar.

Ir a vísperas y a la congregación.

Holgarse y merendar todos.

Rezar el rosario en la capilla.

Estudiar.

Tener algunas conclusiones, algunos días.

Cenar y descansar.

Examen o acostarse.

El rector tendrá cuidado de distribuir a cada ejercicio de estos el tiempo que viene qué conviene, según la variedad de tiempos de invierno y verano, y según las horas que los maestros leyeren en las escuelas.

Todas las susodichas reglas y constituciones queremos y ordenamos se guarden y cumplan en el dicho colegio seminario de Señor San Antonio con entera exacción y diligencia, y que el mudar, añadir o quitar alguna cosa de ellas, solamente lo pueda hacer el prelado que es un fuere y no otra persona alguna. Y así lo proveímos y mandamos [roto] a 19 días del mes de agosto de 1603 años. El obispo del Cuzco, el deán Gómez Carrillo de Albornoz, Cristóbal de Albornoz. Ante mí Miguel Garcés, escribano notario.

Y yo el licenciado Miguel de Pernia, notario público de este juzgado eclesiástico saqué y fice sacar este traslado del original con el cual lo corregí y va cierto y verdadero, siendo testigos Alonso Díaz y Alonso Durán, notarios. En el Cuzco en 29 abril 1605 años, y en fe de ello lo signé en testimonio de verdad. El licenciado Miguel de Pernia, notario.

Constituciones de nuevo añadidas y declaraciones del algunas de las pasadas para el colegio seminario de Señor San Antonio, mayo 7 de 1605

Don Antonio de Raya, por la miseración divina y de la Santa Sede apostólica obispo del Cuzco, el Consejo de su majestad, etcétera. Habiendo visto, y de nuevo considerado las constituciones arriba contenidas del colegio seminario de esta ciudad, y las cosas que después acá se han experimentado convenir para el buen gobierno el regimiento y aumento del, nos ha parecido añadir y declarar de nuevo las siguientes:

1. Primeramente, que los que entraren de aquí adelante por colegiales del dicho colegio den fianza bastante que en teniendo edad y suficiencia y aprobación del prelado, se ordenarán de orden sacro y que si salieran del o por sus defectos los echaren antes de haberse ordenado, como dicho es de orden sacro, pagarán lo que en él se hubiere gastado en velas y demás cosas de su enfermedad desde [...] y por razón de la comida a razón de \$200 corrientes por año.

2. Ítem, que no se reciban en el dicho colegio por colegiales convictores ni seises, los que fueren mestizos y hijos de clérigos, y que de éstos y de las demás calidades contenidos en las constituciones segunda de las principales, y de la edad particularmente, haga el rector, por la misión que le está dada, información antes de entrar en el colegio de manera y [...] advertencia que le pueda servir a la tal persona, de quien se hiciere la dicha información, también para cuando se ordenare de orden sacro, sin que sea menester entonces hacerse de nuevo.

3. Ítem, que lo que manda la constitución novena que se le dé de vestido interior, no se entienda con los que lo puedan tener por otra parte, sino solamente de los conocidamente necesitados.

4. Ítem, que todos los colegiales sean obligados, cuando salieren del colegio, dejar el vestido exterior que es el manto, beca y ropa de por casa, aunque lo hayan ellos hecho a su costa, habiendo estado seis meses por lo menos en el dicho colegio; y si salieran antes de los dichos seis meses, siendo suyo, lo den por lo que se tasare y apreciare que vale, respecto de lo que costó y ha servido, y lo mismo se entienda de los convictores en cualquier tiempo que salieren.

5. Ítem, el rector sea obligado a dar noticia al prelado mayormente de las habilidades y inclinación al estado [...] del y de las demás [...] y defectos de los dichos colegiales... y seises, para que él provea lo que convenga y no se gaste el tiempo y hacienda sin provecho.

6. Ítem, [...] constitución 16 del ir a la iglesia, declaramos que todos los colegiales y convictores han de ir a la iglesia todos los domingos y fiestas de guardar y estar en misa y vísperas las segundas, cuando no hubiere lección que habiéndola irán solamente los 4 semaneros, si no es en las fiestas de Corpus Christi, y las del octavario y las de San Juan y San Pedro y San Pablo y de la Asunción de Nuestra Señora de la Natividad, Purificación, Encarnación y fiestas de apóstoles y otras principales que, aunque haya lección han de ir a las primeras y segundas vísperas, porque la intención del concilio es que sirvan en la iglesia y no se falte del estudio con quienes se pudiere; y todos los días que hubieren de ir a la iglesia, así los semaneros como toda la comunidad, respectivamente, han de ir por la mañana antes de prima y han de estar allá hasta acabada las horas, y a la tarde han de estar en la iglesia antes de comenzar vísperas, hasta acabar completas y no estarán en la sacristía ni otra parte de la iglesia, sino en el coro, excepto los semaneros que estarán en la dicha sacristía, tan solamente el tiempo que fuere necesario para servir lo que les cupiere y los que fueren ayudar a misa, será uno sólo a cada sacerdote y demás de los días señalados, en la dicha constitución 16 y en la declaración arriba dicha, han de ir a la iglesia los dichos colegiales y convictores los días de Cuaresma que hubiere sermón, y cuando el cabildo fuere algún entierro y asimismo a las procesiones ordinarias y extraordinarias, de entre año y las extraordinarias que conviniera hacer y acompañar el santísimo sacramento cuando sale a los enfermos y llevar las varas del palio, masas y el guion, los que fueren necesarios y bastaren para este ministerio.

Don Antonio de Raya, por la misericordia divina etc., porque para el buen progreso y aumento de este colegio seminario de señor San Antonio, de donde esperamos ha de proceder tanto servicio de Nuestro Señor y bien y provecho de este nuestro obispado, es necesario le tengan a cargo personas de mucho ejemplo, suficiencia en letras y virtud y experimentadas en criar la juventud, y deseando que tenga el fin y suceso que se pretende, y

siguiendo las miradas de nuestro muy santo padre y otros sumos pontífices que han encargado los principales colegios y seminarios que haya en la cristiandad, como son el seminario de la provincia romana, el germánico, el anglicano, el maronitano, todos en la ciudad de Roma, y en otras partes otros señores y prelados como en Sevilla, Valladolid [...] en México y en Quito el de aquel obispado a los padres de la Compañía de Jesús, nos ha parecido muy conveniente e importante encargar y encomendar el dicho colegio seminario de San Antonio de esta ciudad a los dichos padres y Compañía de Jesús, como de presente, en aquella forma y manera que de derecho ha lugar, se lo encomendamos y encargamos y rogamos acepten el dicho colegio seminario y la administración y gobierno del para que lo rijan, administren y gobiernen, conforme a las constituciones [...] declaraciones, adiciones y condiciones de ellas.

Primeramente, que se guarden y cumplan exactamente todas las constituciones, declaraciones, adiciones y condiciones aquí expresadas.

Ítem, que el dicho colegio seminario no se mude de la casa y sitio donde al presente está, que es en la calle del convento de Santa Clara, que alinda, por la una parte, con casas de Gerónimo de Villabona y, por otra, de doña Juana de Alvarado, viuda, y por las espaldas con el arroyo Guatanay. Las cuales casas se compararon de los herederos de doña Agustina de Soto, atento que están allí muy cómodamente y cerca de la iglesia mayor, donde han de servir, y del colegio de la Compañía, donde han de estudiar, y que en las dichas casas y sitio, de más de la compra principal, se ha gastado mucho dinero para acomodarlo como está y si se muda se perdería mucho de todo ello, y no podrá estar en otra parte tan acomodado para lo dicho como donde estar presente.

Ítem, queremos que sólo el padre provincial de la Compañía de Jesús, que le pareciere, y padres y hermanos que juzgare convenir para su ayuda y mejor educación y aprovechamiento de los colegiales, que pues estamos ciertos y enterados de que ha de mirar por el bien y aumento del dicho colegio, es claro pondrá los que conviniere y fueren necesarios para el dicho efecto, y que el dicho padre provincial de la dicha Compañía de Jesús tome las cuentas del gasto y recibo al dicho padre rector del dicho colegio seminario, según y cómo las toma en los demás colegios de su religión, y cuando nos, y los señores obispos, nuestros sucesores, las quisiéramos tomar, como lo dispone el santo concilio tridentino, lo podamos y puedan hacer libremente, y se nos dé parte de todo lo que sucediere y fuere menester para remedio de lo que se refiere; y queremos que el dicho rector del seminario sea inmediatamente sujeto al dicho padre provincial de la Compañía en cuanto a la cobranza, gasto y administración de las haciendas, rentas y demás cosas

temporales del dicho seminario, en el gobierno de él y de los colegiales en cualquiera manera, sin que el padre rector que la Compañía de esta ciudad, ni su procurador ni otra persona alguna, se entremetan en nada de lo dicho, si no es nosotros mismos o los señores obispos nuestros sucesores.

Ítem, queremos se guarde el orden que se manda tener en el recibir y despedir los colegiales convictores y seises en las constituciones quinta, sexta, y 12 de las principales, conviene a saber que: viviendo nosotros o los señores obispos nuestros sucesores, los recibamos o despedamos como hasta aquí se ha hecho; empero, declaramos que en los tiempos de sede vacante, tenga esta dicha facultad el padre rector del seminario, por justas razones que para ello nos mueven, de manera que pueda admitir por colegiales convictores y seises a los que juzgare ser idóneos para el dicho colegio, conforme en las constituciones queda declarado, y podrá también despedir a los que juzgare insuficientes para el dicho colegio y hacer todo lo demás conveniente para su administración y gobierno en la dicha sede vacante.

Y declaramos que por cuanto podrá acontecer que la variedad de los tiempos y cosas pidan declarar, alterar o añadir alguna cosa en las constituciones, declaraciones y condiciones susodichas, queremos que pueda el dicho padre provincial de la Compañía de Jesús, con voluntad, beneplácito y acuerdo nuestro o de los señores obispos, nuestros sucesores, hacer en esto lo que juzgare ser más conveniente al buen gobierno del dicho colegio.

Con las cuales dichas constituciones, declaraciones, adiciones y condiciones, damos, cometemos y encargamos a la dicha Compañía de Jesús y al padre rector que se eligiere para esto, la dicha administración y gobierno del dicho seminario en cuanto podemos y debemos de derecho; y lo firmamos en nuestra mano, sellado con el sello episcopal y refrendado de nuestro secretario en siete días del mes de mayo de 1605 años. El obispo de Cuzco. Ante mí, Miguel Garcés, secretario. En la ciudad del Cuzco, en ocho días del mes de mayo de 1605 años. El padre Esteban Páez, provincial de la Compañía de Jesús de esta provincia del Perú dijo que, habiendo visto y oído el auto de su señoría ilustrísima y constituciones, adiciones, declaraciones y condiciones hechas para el buen ser del colegio seminario de San Antonio y la santa intención de su señoría de su aumento y acrecentamiento, besando a su señoría, humildemente las manos, por la merced que hace a la Compañía, sirviéndose de fiarlo de ella, siendo nuestras fuerzas tan cortas y el reconocimiento de esta merced, y otras muchas que su señoría nos tiene hechas, aceptaba y aceptó el cuidado y gobierno del dicho colegio seminario en la forma que su señoría lo tiene dispuesto, ofreciendo de su parte todo lo que conviniera de la dicha Compañía, siendo testigos los padres Alonso Mejía, rector del colegio de la dicha Compañía del Cuzco y el padre

Juan de Avellaneda y Pedro Gonzalo de Lira, de la dicha Compañía de Jesús. Esteban Páez, provincial. Ante mí Miguel Garcés, secretario.

Certificación de este traslado original, hecho por el dicho padre Garcés en el Cuzco, a 18 mayo de 1605.

Rubén Vargas Ugarte (coord.), *Manuscritos peruanos de la Biblioteca Nacional de Lima*, Lima, Biblioteca Nacional de Lima, 1940, pp. 44-57.

10. CONSTITUCIONES Y ORDENACIONES DEL COLEGIO

SEMINARIO ERIGIDO EN ESTA CIUDAD DE SANTA FE, POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR D. BARTOLOMÉ LOBO GUERRERO, ARZOBISPO DE ESTE NUEVO REINO DE GRANADA, JUNIO 8 DE 1605

Primeramente, mandamos que en la casa que se edificare para el dicho colegio seminario, se pongan las armas de su Majestad en eminente lugar, en reconocimiento del patronazgo universal que por derecho y autoridad apostólica le compete, y en lugar un poco más bajo las mías.

Ítem. Declaramos que el gobierno y administración del dicho colegio seminario y el nombramiento de los colegiales y la expulsión de ellos, según el decreto del santo Concilio de Trento y Cédula expresa de su Majestad, compete a nos y a nuestros sucesores, y usando de la dicha potestad, damos por nombre y patrón al dicho colegio al glorioso apóstol San Bartolomé, en cuyo día ordenamos se dé principio al dicho seminario y en cada año, perpetuamente, el mismo día se haga solemne fiesta.

Ítem. Declaramos en conformidad de lo que dispone el santo Concilio de Trento y Su Majestad, que es nuestra voluntad, que los que hubieren de entrar al dicho colegio, sean personas pobres, pero de legítimo matrimonio, y tengan por lo menos doce años de edad, sepan leer y escribir con propósito de permanecer en el estado eclesiástico y si no tuvieren las dichas condiciones y requisitos y que han de ser descendientes de conquistadores.

Ítem. Mandamos que los dichos mayordomos [roto] Iglesia para lo cual se le señalará [roto] suficiente con salario conveniente [roto] asistirán a los divinos oficios [roto] Vísperas las vigilias de las vírgenes [roto] y de las fiestas de Nuestro Señor y [roto] Rezaba y se confesarán por [roto] más o menos frecuentemente, según el confesor les diere licencia.

Ítem. Mandamos que así en los vestidos de dentro como de fuera, todos los colegiales guarden la modestia debida al estado eclesiástico, y vistan de fuera loba parda, beca azul y bonete. Y en todo obedecerán a los superiores que por nos les serán señalados, los cuales les gobernarán el

dicho colegio seminario, conforme al orden que más conviene y por nosotros les será señalado.

Ítem, Declaramos que a nosotros toca poner y nombrar personas que administren el dicho colegio seminario los cuales en todo deben guardar el orden que les será dado y al presente nos ha parecido reservar en nosotros la cobranza y disposición de todas las rentas pertenecientes al dicho colegio.

Ítem. Por cuanto los padres de la Compañía de Jesús han fundado en esta ciudad casa de su orden y religión, y estamos satisfechos que con su doctrina y cuidado los colegiales de dicho seminario serán muy aprovechados en virtud y letras, les hemos pedido y rogado se encarguen del gobierno, institución y sustento de ellos, lo cual han aceptado por acudir a nuestro ruego y deseo y así les concedemos comisión y facultad en bastante forma, para que por el tiempo que fuere nuestra voluntad, gobiernen y esté a su cargo la administración y sustento de dichos colegiales que por ahora tendrán en compañía de los convictores que enseñan, hasta que se compre casa en donde puedan estar y se funde el dicho seminario, y para sustento de cada uno de los colegiales señalamos cien pesos de oro de trece quilates [roto] Mayordomo de dicho seminario pagará de sus rentas a los dichos padres como le será ordenado.

Las cuales constituciones mandó su señoría el señor arzobispo se guarden, cumplan y ejecuten como en ellas se contiene y declara, [roto] En Santa Fe a ocho días del mes de junio [roto] años: El arzobispo del Nuevo Reino. Fui presente, Alonso Cortés.

Guillermo Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia, 1540-1653*, codificación y nota preliminar de Guillermo Hernández de Alba, vol. 1, Bogotá, Patronato Colombiano de Ciencias y Artes, 1969, pp. 86-90.

**11. ERECCIÓN Y FUNDACIÓN DEL COLEGIO SEMINARIO
DE SAN BARTOLOMÉ DE ESTA CIUDAD DE SANTA FE Y SUS CONSTITUCIONES,
POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DOCTOR DON BARTOLOMÉ LOBO GUERRERO, DEL
CONSEJO DE SU MAJESTAD Y ARZOBISPO DE ESTE NUEVO REINO
DE GRANADA, OCTUBRE 18 DE 1605**

Nos, el doctor don Bartolomé Lobo Guerrero, por la miseración divina y de la santa Iglesia romana, arzobispo del Nuevo Reino de Granada y del Consejo de su Majestad. A los muy reverendos y muy amados hermanos nuestros, el deán y cabildo de esta santa iglesia, y a todos los demás fieles de cualquier

estado y condición que sean, de este nuestro arzobispado, salud sempiterna y bendición de Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud.

Considerando los sacros concilios y en particular el tridentino, cuanto importa al bien de toda la Iglesia, que los ministros de ella, como son los curas, se críen en letras y toda virtud; y para esto que se erijan y funden seminarios en los cuales deprendan lo uno y lo otro: ordenaron y mandaron a todos los prelados, lo hagan, señalando en las rentas eclesiásticas la cuota y porción de que se sustenten los dichos seminarios y les den reglas y constituciones para su mejor gobierno, encomendándolos a las personas de más satisfacción y confianza que hallaren; y el rey católico don Felipe segundo, de santa memoria, asimismo tiene mandada y encomendada la ejecución de lo dispuesto en el dicho santo concilio en lo susodicho, a los prelados de estas partes. Por tanto, habiéndolo comunicado con los señores presidente, don Juan de Borja, y visitador, don Nuño de Villavicencio, y oidores de esta real audiencia, y el deán y cabildo, nuestros hermanos; y siguiendo el intento del concilio limense de ochenta y tres, confirmado por la sede apostólica, erigimos y fundamos el colegio seminario de este nuestro arzobispado en esta ciudad de Santa Fe, metrópoli y cabeza de él, para gloria y servicio de Dios Nuestro Señor, y para bien espiritual de los fieles de este nuestro arzobispado, *ad perpetuam rei memoriam*, en la forma siguiente:

Capítulo primero. Del fundador y patrón de este colegio y colegiales de él

Primeramente, declaramos que conforme a lo dispuesto por el dicho santo concilio tridentino y por otros concilios, y cédulas de su majestad, a nos y a nuestros sucesores pertenece *in integrum* el Gobierno y administración del dicho colegio, así en lo espiritual como en lo temporal, por lo cual, y en conformidad de una cédula de su Majestad para el marqués de Cañete en que así lo manda, ordenamos que en la portada de dicho seminario y en la capilla, se pongan las armas de su majestad en parte preminente y superior y luego las nuestras; las cuales han de permanecer allí perpetuamente, por ser nos, como somos, el primer patrón y fundador del dicho seminario. Y asimismo queremos que se funde y permanezca para siempre jamás en las casas que para él habernos comprado de Juan Chacón de Porras, que fueron del arcedianio de esta santa Iglesia, su hermano, que son en la cuadra superior a la casa de la Compañía de Jesús, como se va al cerro y se compraron en ocho mil y quinientos pesos de trece quilates, en las pagas y forma que

parecerá por la escritura de venta, cuyo traslado autorizado se pondrá en el libro de esta erección y guardará en el archivo del dicho colegio; cuya vocación queremos y señalamos que sea el señor San Bartolomé Apóstol. La cual fiesta por nuestros días se celebrará en nuestra Iglesia catedral y después en la de la Compañía de Jesús, o en la del dicho colegio.

Por lo cual todos los colegiales de este seminario rezarán todos los domingos del año, perpetuamente, un rosario de 55 avemarías y cinco padrenuestros, por nosotros y nuestros difuntos, como por primer fundador, y patrón; y los lunes, por los demás nuestros sucesores; y los martes, por los colegiales difuntos que hubieren sido el dicho colegio.

Ítem. Mandamos que las personas que entraren en el dicho seminario, sean pobres, españoles y de legítimo matrimonio, de edad por lo menos de doce años; y que sepan bien leer y escribir; de buenas costumbres y habilidad; y serán preferidos con iguales partes de las dichas, los descendientes de conquistadores. Y asimismo declaramos que a nosotros y a nuestros sucesores pertenece la nominación y expulsión de los dichos colegiales, o la persona que lo comunicáremos; y que todo lo dicho se entienda, tan solamente con los seminaristas; pero así ellos, como los convictores que se criaren en el dicho colegio, deben ser preferidos a los demás en las órdenes y beneficios, por la mayor satisfacción que de virtud y letras se tendrá, y haberlo por este respecto mandando así su Majestad en otras partes; y así aprenderán con cuidado la lengua.

Ítem. Mandamos que los dichos colegiales aprendan el canto de la Iglesia, así el llano como de órgano; para lo cual se les señalará tiempo y maestro y acudirán los dichos seminaristas a servir en la iglesia catedral, con sus sobrepellices, los domingos y fiestas de guardar, a la misa mayor y a las vísperas primeras y segundas; las tres pascuas del año y de los apóstoles y de Nuestro Señor y Nuestra Señora; y esto, todos, siendo pocos; y creciendo el número, el que nosotros o nuestros sucesores señalaremos; y los demás tendrán su asiento señalado en donde nos pareciere.

Ítem. El hábito que traerán los dichos seminaristas, será manto pardo, beca azul, bonete y mangas negras de paño; y los convictores traerán lo mismo, excepto la beca que será colorada. Y dentro de casa traerán sus ropas y monteras del paño y color que quisieren.

Asimismo mandamos que por cada uno de los dichos colegiales se paguen cien pesos de a trece quilates en cada año, para su sustento y gasto; y a los del seminario se paguen de las rentas eclesiásticas, conforme al orden que tenemos dado a Alonso Cortés, receptor de ellas; el cual dicho orden y contribución con que todos los cursos regulares y seculares han de acudir a la dicha renta y cuota que se ha de pagar, se pondrá asimismo autorizada

en el dicho libro de esta erección y fundación, con las demás cosas a ella pertenecientes, o los originales, dando traslado autorizado al dicho Alonso Cortés, o al que le sucediere en el oficio de cobrador y receptor.

Capítulo segundo. Sumario de las constituciones que todos los colegiales deben guardar

1. Todos tendrán cada día por la mañana, un cuarto de hora de oración mental, para ofrecer a Dios, Nuestro Señor, las primicias del día y pedirle su favor para gastarlo en su servicio; y oirán misa y rezarán el Rosario de Nuestra Señora a las horas que les será señalado; y antes de acostar, harán el examen de la conciencia, precediendo la letanía común de la Iglesia, que dirán en su capilla con toda devoción.

2. Los que fueron ordenados de evangelio o de epístola, confesarán y comulgarán cada ocho días; y los demás cada mes; y cuando hubiere jubileo y los días de las fiestas principales que les señalará el rector; y los demás días que con licencia del confesor tuvieren devoción y los unos y los otros oigan los sermones y pláticas que el rector les ordenare, al cual guarden en todo, entera reverencia, respeto y obediencia.

3. Guarden dentro y fuera de casa toda modestia, compostura y buena crianza; y no se consientan riñas, matracas, Juegos de manos, ni burlas, juramentos, ni palabras torpes; y cualquiera que en esto faltare sea castigado; y el que supiere algo de esto de otro, avisará al rector; sin cuya licencia nadie salga de casa; y llevando el compañero que les fuere señalado, volverán antes de la noche y darán cuando vuelvan cuenta al rector, de dónde hubieren ido y a qué; y no comerán fuera de casa sin su licencia; la cual no conviene sea a menudo.

4. Cuando salieren fuera nunca se aparte un compañero del otro, aunque sea en casa de sus padres; ni entren en parte sospechosa; ni en alguna, sin expresa licencia del rector; y en cualquiera cosa que hubiere descuido y descompostura en alguno, avisará el compañero al rector, mirando en todo cada uno por la honra y buen nombre del colegio.

5. Luego de levantarse compongan sus camas; y en ellas y el aposento y todas las demás cosas, guarden toda limpieza; y no tengan armas en ellos. No se consienta que duerman dos juntos, ni que tomen tabaco; ni se introduzcan otros abusos semejantes.

6. Entren pocas veces los unos en los aposentos de los otros; y no tomen de ellos ni de las cosas comunes de casa cosa alguna por mínima que sea;

y en la capilla, iglesia, aulas y refectorio guarden silencio y compostura; y cuando fuera de estas partes hablaren sea el latín, por lo menos los de mayores y los que oyeren facultades.

7. En los tiempos que le fueren señalados para recreación, usarán sólo de juegos lícitos y modestos que se les permitirán y señalarán; y acudirán a las quietes, en las cuales se entretendrán con la debida modestia y compostura. Y lo mismo harán en los asuetos, que siendo en el campo se les dará más indulgencia, conforme a la religiosa prudencia del rector. Y en todo guardarán las reglas de los estudiantes de la Compañía; y de la congregación, los que fueren de ella.

8. Cuando entraren en el colegio se confesarán y comulgarán el día que se pusieren el manto y beca, que les bendecirá el rector; y les dirá para ello misa en la capilla, a la cual asistirán los demás colegiales; y acabado de dar gracias, le abrazarán todos en señal de caridad y amor.

9. Entiendan que recibidos una vez en el colegio, no se podrán salir del y dejar el hábito sin licencia; la cual se les dará con facilidad; y el que lo contrario hiciere, o sacare su hato por sí o por tercera persona sin licencia del rector, incurrirá en pena de excomunicación mayor, *ipso facto incurrenda*; y será castigado por nos o por nuestros sucesores, y cuando con licencia saliere alguno o cuando muriere, dejará el manto y beca al colegio; en el cual se enterrarán los forasteros que no tuvieren dónde se enterrar y hallarán se todos al entierro del que muriere y rezarán le un rosario.

10. En lo que toca a precedencias, como el fundamento de toda virtud es la humildad, destiérrese del colegio todo lo que no fuere conforme a ella. Pero precedan los de orden sacro a los demás; y entre éstos, el de misa al de evangelio y éste al de epístola; y entre los demás, los graduados a los que no lo fueren y los de más edad a los más mozos.

11. Por las faltas secretas que el rector supiere dará las penitencias y correcciones secretas y en las públicas, dará las penitencias públicas, para ejemplo y corrección de los demás y enmienda del que delinque, proporcionando los castigos a las culpas, y para las graves y cuando los que faltan no son niños, terna cepo en el colegio y echará de él a los que fueren incorregibles y escandalosos, dándonos aviso cuando la gravedad del caso lo pidiese. Y podrá tener notario para escribir sumariamente sobre las cosas graves cuando convenga y señalará algún colegial de suficiencia y confianza para ello.

12. Todos guarden secreto en las cosas que lo pidieren, no diciendo a persona alguna de fuera los defectos y penitencias que por ello se dieren en el colegio y todos ayuden a la corrección de los demás como les será mandado, y ninguno se sienta o riña con otro por haber avisado sus defectos al rector; antes muestren el debido agradecimiento y en él su virtud y buen entendimiento.

13. Guarden todos, la distribución de lo demás del tiempo, que les fuere señalada por el rector; que se pondrá en público y dense los sacramentos cada mes, y háganse pláticas cada quince días y ejercite cada uno la lengua que supiere de los indios, como al rector pareciere; y predicarán en ella en el refectorio.

Capítulo tercero. Del nombramiento que se hace en la Compañía de Jesús para tener a cargo este seminario

Y para que esta obra (de que esperamos tanto servicio divino) tenga el efecto que el santo concilio tridentino desea, usando de la facultad que nos da para elegir las personas que lo han de tener a cargo y que sean de toda satisfacción en ejemplo, letras y experiencia; y habiéndolo comunicado con los dichos señores presidente, don Juan de Borja y don Ñuño de Villavicencio y oidores de esta real audiencia y con nuestros muy reverendos hermanos deán y cabildo; y teniendo atención asimismo a lo que los ilustrísimos cardenales intérpretes del santo Concilio de Trento advierten, que los tales colegios seminarios se deben encomendar a los padres de la Compañía de Jesús en donde pudieren ser habidos; y que esto mismo han guardado algunos sumos pontífices y prelados del Perú; acordamos de imitar tan ciertos ejemplos, siguiendo en esto el pío afecto que siempre hemos tenido a esta sagrada religión. Y así pedimos y suplicamos al reverendo padre general de ella mande a los superiores de esta provincia tomen a cargo obra de tanta gloria y honra de Dios y bien general de los indios. Por la presente les damos a los dichos superiores y a los que en su nombre señalaren por rector, toda la facultad, potestad y Jurisdicción que es necesaria para el buen gobierno de dicho colegio seminario de San Bartolomé, por todo el tiempo que el padre general presente y sus sucesores nos quisieren hacer esta buena obra y para que pongan y quiten los maestros como vieren que más convenga. Y suplicamos humildemente a su Santidad se sirva de no consentir se le quite a la Compañía este cuidado y superintendencia, mientras ella le quisiere tener, y a nuestros sucesores pedimos y encargamos lo mismo; porque así entendemos conviene al servicio de Nuestro Señor y bien espiritual de este arzobispado. Y en el Inter que el padre general de la dicha Compañía responde a estos nuestros deseos y Justa petición, pedimos y encargamos al padre Diego de Torres, viceprovincial, de esta viceprovincia de Santa Fe y Nuevo Reino, acepte este cuidado y superintendencia, poniendo en el dicho seminario y convictorio el superior que le pareciere para que lo tenga a cargo; el cual asimismo lo aceptó con las dichas condiciones, hasta que el padre general responda o lo apruebe, que es el que tiene facultad para ello

y en conformidad de esto señaló por ahora el padre Martin Vásquez por vice-rector del dicho colegio. Hecho en las casas de nuestra morada, en diez y ocho de octubre de este año de mil seiscientos cinco.

No entrará mujer alguna en el colegio, por principal que sea, ni por respeto alguno, ni a coloquio o fiesta alguna: so pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*. B. Archps. Novi Regnl. Por mandato de su señoría, Duarte.

Primeros Colegiales de San Bartolomé

En la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada de las Indias, a veintidós días del mes de octubre de mil seiscientos e cinco años, su señoría, el señor doctor don Bartolomé Lobo Guerrero, arzobispo de este Nuevo Reino del Consejo de su Majestad dijo: que por cuanto la casa que por orden y mandato de su señoría se ha comprado en esta ciudad de Santa Fe para el seminario, y en que se críen y estudien los niños que en él quieren entrar, está ya de forma que puede muy bien vivir en ella y habiéndose informado, mirado y examinado los que en el dicho colegio de presente pueden entrar para que de las rentas de él se pueden sustentar de lo que mandaba y mandó se reciban en el dicho colegio por colegiales en él los siguientes: Antonio González, hijo de Blas González Galeete, vecinos de la Palma; Tomás Merlo, hijo legítimo del capitán Martín Alonso de Merlo y de doña Juana de Carvajal, vecinos de esta ciudad de Santa Fe; Pedro Esteban Rangel, hijo del capitán Lorenzo Esteban, vecino de Pamplona, Melchor de Santiago, hijo legítimo de Melchor de Santiago y de Ana de Escobar, su mujer, vecinos de esta ciudad de Santa Fe; José Gutiérrez, hijo legítimo de Alonso Gutiérrez Pimentel y de Ana Francisca de Aguilar, su mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad de Santa Fe; Francisco Vásquez, hijo legítimo de Cristóbal Vásquez y de Juana de Varo, vecinos de esta ciudad de Santa Fe; Francisco Jiménez, hijo de Alonso Jiménez y de Catarina de Guzmán, vecinos de Pamplona.

A los cuales mandó su señoría se reciban en el dicho colegio por colegiales en él y su señoría lo rubricó. Tiene una rúbrica. Ante mí, Alonso Cortés.

[Nota del primer editor: El Expediente que acaba de transcribirse está escrito en letra del siglo XVIII y encuadernado con el texto impreso de la primera edición de las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, ejemplar que forma parte de nuestra biblioteca particular. La copia fue repelada en sus dos últimas hojas, faltando por consiguiente la firma del escribano que hizo la copia auténtica.]

Guillermo Hernández de Alba (ed.), *Documentos para la historia de la educación en Colombia, 1540-1653*, codificación y nota preliminar de Guillermo Hernández de Alba, vol. 1, Bogotá, Patronato Colombiano de Ciencias y Artes, 1969, pp. 102-108.

12. CÉDULA REAL SOBRE LA DOTACIÓN DE RENTAS PARA LA FUNDACIÓN DE SEMINARIO DEL OBISPADO DEL TUCUMÁN, JULIO 25 DE 1609

Alonso de Rivera, mi gobernador de la provincia de Tucumán, o a la persona a cuyo cargo fuere el gobierno de ella, y al reverendo en Cristo padre obispo de la dicha provincia, de mi Consejo. Deseando, como deseo tener y lo tengo encargado a los prelados de las Indias, que funden en sus iglesias sus colegios seminarios, que por el santo concilio [sic] del estado que tiene el seminario de ese obispado y en qué podría ser ayudado. Vos, el gobernador, me avisáis en carta de 19 de marzo del año pasado de 1607 que hasta entonces no había colegio seminario ni colegiales, sino un aposento cerca de las casas obispaes donde una persona seglar, nombrada por el obispo, enseña gramática a diez o doce estudiantes, unos en hábito decente y otros de secular, y que a la dicha persona se le da cada año lo que montan los tres por ciento que se sacan de toda la mesa de los diezmos de aquel obispado y renta de las capellanías, doctrinas y beneficios eclesiásticos, que importa al año 650 pesos de a ocho reales, y que tiene gran necesidad esa tierra de que se entable el dicho colegio seminario para bien de los hijos y nietos de los conquistadores y pobladores, que hay muchos que podrán ser enseñados y criados en virtud y a toda la tierra, y naturales se seguiría el mismo bien, porque serán ordenados de sacerdotes los estudiantes y podrán tener las doctrinas de los pueblos de indios e instruirlos en las cosas de nuestra santa fe con facilidad, brevedad y poco trabajo, por entender y saber mejor que los forasteros las lenguas de los dichos naturales, como nacidos y criados entre ellos, excusando los inconvenientes que se siguen en daño espiritual de los indios por no saber la lengua los ministros que los han de doctrinar.

Y que el dicho colegio se podría encargar a los padres de la Compañía de Jesús que residen en esa provincia, por la puntualidad, cuidado y policía con qué harán esto con grande aprovechamiento de los estudiantes y de toda la tierra, y que sobre los 650 pesos que valen cada año los tres por ciento, están aplicados al dicho seminario se le podrán cumplir a 2000 pesos, lo cual se podrá hacer cargando algunas pensiones sobre las encomiendas que vacaren, y vos el gobernador preveréis, y haciendo yo merced al dicho

seminario, entre tanto de los novenos que me pertenecen en los diezmos de ese obispado, y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias y consultado se me, de cuánta importancia es la fundación del dicho seminario en aquella tierra para el bien universal de ella y el medio que ha parecido a propósito para esto es mi voluntad que así se haga.

Y ruegos y encargo a vos el obispo que luego juntéis y hagáis el dicho seminario en el número de estudiantes que con la renta se han de poder y pudiesen sustentar y haber en él, de manera que se críen con la virtud y disciplina que conviene para que salgan buenos estudiantes y lenguas necesarias de los indios, y se puedan ordenar de sacerdotes y servir y ocupar en las doctrinas de ellos y administrar los sacramentos, y que por ahora y entretanto que fuere mi voluntad, se encargue la administración y cuidado del dicho seminario a uno o dos de los padres de la Compañía de Jesús que asisten en esa provincia, y por el tiempo que el seminario gozare de la pensión sobre las encomiendas y de mis novenos que en esta cédula le señalo y mandos a dar, o de cualquier cosa de hecho, en todo o en parte, el nombramiento de las personas que han de entrar y estar en el dicho seminario la habéis de hacer y hagáis juntamente vos, el dicho obispo, y mi gobernador que es y por tiempo fuere en esa provincia; y discordando en él se esté al que con el uno de los dos hiciere el receptor [*sic*] del mismo seminario.

Y con este presupuesto y haciéndose y cumplido se, de la manera que dicho es, tengo por bien y mando a vos, el dicho mi gobernador, que sobre los 650 pesos que como está dicho monta el 3 por ciento que está aplicado al dicho seminario en los diezmos, capellanías, doctrinas y beneficios de ese obispado se la cumpláis a 2 000 pesos, de a ocho reales, cargando para este efecto alguna pensión proporcionada al valor de cada una de las encomiendas de indios que vacaren, y voz proveyéredes como os pareciere hasta en cantidad por todo de los dichos seis [tachado: "mil pesos de renta", arriba: "cientos y cincuenta pesos"] hasta que hayan y se establezca otro medio más a propósito, o el seminario tenga lo necesario, de que me avisaréis, y entre tanto que vacaren las dichas encomiendas donde se puedan cargar las dichas pensiones, no estando por mi hecha merced a esa iglesia de los dos novenos que me pertenecen de los diezmos de ese obispado, ordenaréis que se acuda con ellos al dicho seminario hasta en cantidad de los 1 300 pesos que se han de suplir sobre los 650 que como dicho es, tiene el dicho seminario al cumplimiento de 2000. Y como fueren vacando encomiendas y creciendo la renta del seminario se irá desfalcando y descargando otra tanta cantidad de la gracia de que gozare el dicho seminario de los dichos dos novenos, como se fueren cargando en las encomiendas y por el consiguiente, después que los dichos dos novenos queden libres para mí, así como fuere creciendo

la renta que tiene en los diezmos y otras aplicaciones se irán descargando también las encomiendas de indios de las pensiones que se les cargaren para el dicho seminario, lo cual se hará por su antigüedad, teniendo en ello muy particular cuidado vos el gobernador, y mando a los oficiales de mi hacienda de esa provincia que cumplan lo que vos, el dicho mi gobernador, les ordenares en cumplimiento y conformidad de ésta mi cédula, y que tomen la razón de ella mis contadores de cuentas que residen en el mi consejo de las Indias y los dichos mis oficiales de esa provincia, para que tengan noticia de lo que por ella se ordena y soliciten en cumplimiento de lo que les tocare para que a su tiempo se vaya desfalcando de los dichos dos novenos las pensiones que se cargaren en las encomiendas y de lo que en ello se hiciere me avisaréis, fecha en la ciudad de Segovia a 25 de julio de 1609. Yo el rey, por mandado del rey nuestro señor, Juan de Eriza, señalada del Consejo.

Inédito. AGI, Patronato, 275, R. 88.

13. ERECCIÓN DEL COLEGIO SEMINARIO DEL OBISPADO DEL TUCUMÁN POR HERNANDO DE TREJO Y SANABRIA, DICIEMBRE 16 DE 1611

En nombre de la santísima Trinidad, nos don fray Hernando de Trejo, obispo de Tucumán y del Consejo de su majestad, con asistencia y comunicación de nuestros venerables hermanos el deán y cabildo de esta santa iglesia de Santiago del Estero, erigimos y fundamos el colegio seminario de este obispado en la forma siguiente.

La casa y morada de los colegiales será la que yo, el dicho obispo, voy labrando junto a la catedral; la cual yo acabaré con la brevedad que pudiere; y desde ahora hago donación pura, perfecta, irrevocable entre vidas para siempre jamás, libre de censo para que los dichos colegiales que sustentaren de los 3 por ciento, y los demás que entraren por convictores, vivan en ella con sus maestros y el rector que los gobernase.

Y tenemos por bien que la capilla que ha de haber en el dicho colegio tenga la vocación y nombre que al rector pareciere consultándolo primero con nuestro Señor.⁴

Señalamos para sustento de los dichos colegiales seminaristas los tres por ciento de todas las rentas eclesiásticas y hospitalares. Y también para el sustento del rector y maestros que ha de haber y reparo de la casa y demás cosas necesarias.

⁴ Quizá en el documento se usó una forma abreviada de “nos” o “nostros” que el primer editor interpretó como Nuestro Señor.

Juntamente con la renta que su majestad hizo merced al dicho seminario, por la forma y orden que se ha dado por los señores licenciado don Francisco de Alfaro, oidor de las Charcas y visitador de estas gobernaciones, y don Luis de Quiñones Osorio, caballero del hábito de Calatrava y gobernador de estas provincias en conformidad de la dicha real cédula que así ella como el dicho auto y acuerdo que, con nuestro parecer se tomó, irán insertas al cabo de esta erección.

Y porque su majestad en la dicha cédula manda que el dicho seminario esté a cargo de los padres de la Compañía, cuya suficiencia para este ministerio es la que todos saben. Porque, asimismo, los señores cardenales que declara el santo Concilio de Trento encargan a los preladados que les encomienden los tales colegios seminarios. Habíamos rogado y pedido muchas veces al padre provincial de la Compañía se encargue de él, aunque sea poniendo sacerdote seglar que con su dirección lo haga, y asimismo, ponga un maestro de latín, y cuando haya necesidad, dos; y otro que lea casos de conciencia, habiendo número de oyentes. Y lo ha aceptado, a nuestro ruego y de los dichos señores oidores y gobernador y deán y cabildo, en el ínterin que el padre general de la dicha Compañía no ordenare otra cosa.

Ordenamos y mandamos que el gobierno todo de los dichos colegiales y la superintendencia esté a cargo de la persona que el dicho padre provincial, que es o fuere, señalare, ahora sea de la Compañía o sacerdote seglar, en caso que los dichos padres vivan en casa aparte fuera del colegio, con declaración que siendo así, daremos al tal clérigo dos capellanías de la catedral para ayuda de su sustento y pago de su trabajo.

Asimismo, ordenamos que para el sustento de los maestros que ha de haber de la Compañía, quien viva dentro del seminario, quien fuera, y de los demás que con ellos estuvieren, se les den 1 100 pesos corrientes de a 8 reales de lo más bien parado de toda la renta, de manera que cuando falte lo que se ha de dar a los maestros, por su bien general de todos los estudiantes y de el obispado.⁵

Y porque, conforme al acuerdo que sobre la dicha cédula real tomaron los señores oidor y gobernador, de la renta de los tres por ciento y de los dos novenos, y los que se añade, no llega toda la renta a más de 1 700 pesos corrientes, no habrá más que cuatro colegiales seminaristas, y cuando la renta llegare a los 2 000 pesos habrá seis, señalando 150 pesos para cada uno por año para su sustento y gastos comunes de la casa. Lo cual sólo ha de

⁵ Parece haberse cortado parte del párrafo, pues no tiene sentido a partir de: "de manera que cuando falte...". Además, la frase "por su bien general" carece de lógica, pudo estar la palabra "prorrateen" abreviada.

dar a los dichos colegiales, y a los convictores que hubiere el sustento orden [sic] ordinario que se usa en los tales colegios, barbero, y quien les enseñe a cantar, que será lo ordinario el maestro de capilla. Porque el vestido, libros y lo demás lo han de proveer sus padres o deudos que los metieren allí.

El hábito que traerán los colegiales seminaristas será ropa parda, beca azul, con una corona de raso amarillo en ella, en señal de que lo principal de su sustento lo da su majestad. Y así se pondrán también sus armas, a la mano derecha de las nuestras, en la puerta principal y en la capilla como en colegio Real que es.

Y los convictores traerán las becas coloradas, y las unas y las otras mangas negras; y dentro de casa monteras y ropas de color negras, excusando en el hábito, y en todo, cualesquier color de profanidad.

Y porque su majestad en su cédula ordena que los colegiales sean descendientes de conquistadores, y que los proveamos el señor gobernador y el prelado, se guardará así, y se procurará que éste bien, inmediatamente, se comunique a todas las ciudades de este obispado, repartiendo las tales becas con todos, conforme se pudiere.

Y en el recibir a los convictores y en el despedir, castigar, sólo tendrá mano el padre rector de la Compañía y el que él señalare, como en todo lo demás del gobierno del dicho colegio y lo acostumbran en Roma y las demás partes a donde los tienen.

Así, los colegiales seminaristas, como del convictorio, se procure, en cuanto fuere posible, que sean hijos de hombres honrados y españoles y de legítimo matrimonio. De manera que puedan ser de la iglesia, y tomarse cualquiera de su compañía, y siempre sean preferidos los más virtuosos y nobles.

Los colegiales del seminario acudirán a la catedral los domingos y fiestas principales. Y así, a ellos, como a los convictores, se les dará lugar en el coro o en la iglesia, que acudirán en comunidad; y también en las procesiones, como al prelado pareciere, honrándolos y favoreciéndolos en todas sus cosas como a gente que, con el tiempo, por su virtud y letras, han de ser nuestros coadjutores en reducir las almas a Dios nuestro señor.

Por el cual respeto y ser éste el que tuvo el santo concilio tridentino en la fundación de estos seminarios, tendrán gran cuidado de vivir ejemplarmente y aprovechar en su estudio guardando las reglas y distribución de tiempo que se les pondrá con exacción [sic] y entera reverencia y obediencia a sus superiores y maestros. Sobre que velará el rector corrigiéndolos a un tiempo y despidiendo a los incorregibles y escandalosos. Pero esto será consultando primero con el padre rector de la Compañía; y siendo seminarista, con el prelado.

En el colegio no entrará mujer alguna, so pena de descomuniación, y los colegiales no han de salir de casa sino con el compañero que el rector

les señalare; dándole cuenta del negocio o casa donde van; y no entrarán en alguna otra. Ni jugarán naipes, ni tomarán yerba, ni tabaco, ni jugar de mano, ni tendrán armas, ni entre sí pendencias ni disensiones, sino todo paz y conformidad, so pena de que serán castigados.

Para que el colegio tenga el servicio necesario, yo, el dicho obispo, les hago donación y gracia de dos negros y dos negras, casados; los cuales, y los demás indios de su servicio que lo posean, vivirán en la ranchería que yo daré, en la casa que era de la Compañía. Y el rector tendrá cuidado de que sean bien tratados, y haya cuidado de que procedan como buenos cristianos y que sean sacramentados a su tiempo y les enseñen cada día la doctrina.

Todos los colegiales confesarán, por lo menos una vez al mes, y recibirán el santísimo sacramento. Y cada mañana, en levantándose, acudirán a la capilla, a letanía; y a la noche, antes de acostarse, al examen de su conciencia.

Oirán cada día misa y después de comer y cenar, tendrán todos juntos tres cuartos o una hora de recreación y los asuetos toda la tarde; y cada mes, un día en el campo o en casa, como al padre rector pareciere.

Y en el ínterin que el colegio seminario que vamos haciendo se acabe con perfección, porque no se impida la santa obra ni la venida de los padres de la Compañía y enseñanza de los estudiantes, daremos casa bastante y decente a los dichos padres en que habiten y lean y puedan tener algunos colegiales.

Y el sitio que está en las espaldas de dicho colegio, y nos compramos, frontero de Gaspar Rodríguez, damos y donamos a la Compañía de Jesús para lo que los superiores quisieren.

Y entiéndase que llamar capellanía fue a las dos cofradías que hay en esta santa iglesia catedral: de las Ánimas y la otra de Nuestra señora. También se entienda que la advocación de la capilla que ha de estar en el colegio sea de Santa Catalina Virgen y Mártir.

Es constitución que en este colegio que se funda así por convictor, como por colegial, no entre mestizo alguno; y que andando el tiempo se puedan recibir dos o más familiares, como al padre rector pareciere para el servicio del dicho colegio.

Y así lo aceptaron las partes y lo firmaron en 16 de diciembre de 1611 años.

Fr. Fernando de Trejo, obispo de Tucumán, don Francisco de Alfaro, Don Bartolomé de [...] el tesorero don Francisco Salcedo, don Luis de Quiñones.

[Nota del primer editor: A de la U; 1. 2.⁶]

Pedro Grenón, *Fundaciones. El colegio seminario de Santa Catalina en Santiago del Estero*, Córdoba, Argentina, Imprenta de la Universidad, 1941, pp. 12-16.

⁶ Referencia del editor, quizá se refiere al Archivo de la Universidad.

**14. CONSTITUCIONES Y ORDENANZAS DEL COLEGIO DE SAN JUAN
EVANGELISTA DE ESTA CIUDAD DE [PUEBLA DE] LOS ÁNGELES
QUE FUNDÓ EL BACHILLER JUAN LARIOS, BENEFICIADO DE ACATLÁN,
FEBRERO 4 DE 1644**

Hechas por el ilustrísimo y reverendísimo señor Don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Ángeles, del consejo de su majestad y del real de las Indias, y visitador general de la Nueva España, [1644]

Prólogo

Por cuanto unos de los mayores y más importantes cuidados del oficio pastoral, y que más eficaz y repetidamente encargan los santos concilios, cánones sagrados, constituciones y amonestaciones de los santos padres es de la buena crianza y erudición de los ministros de la iglesia, para que de los primeros grados de ella se vayan formando y adornando de virtudes, para servir después los mayores, con aquellas condignas y convenientes partes, que se debe a tan alto e inefable misterio.

Por tanto, habiendo el venerable y virtuoso licenciado Juan Larios, nuestro beneficiado del lugar de Acatlán, con el amor que tenía al estado eclesiástico, y culto divino, fundando nuestro colegio de San Juan Evangelista, con este, y mayores intentos, todos según se ha entendido, muy loables y útiles al servicio de nuestro Señor, los cuales no se han podido en todo ejecutar por la injuria de los tiempos, ha reducido la renta consignada para tan santa obra a menos cantidad de la bastante para su fundación y sustento. Y como quiera que, habiéndose reconocido la fundación, y aceptación de ella, que fecha fue en esta ciudad de los Ángeles a 15 del mes de diciembre de 1595, la reservó el fundador facultad de hacer estatutos y constituciones y que, si en su vida no las hacía, las hiciese, con parecer del cabildo, el señor don Diego Romano, nuestro antecesor. Y habiendo muerto uno y otro sin hacerlas, no se halla escritura auténtica de que se hayan hecho, más que una copia simple, de ciertos estatutos, que parece haberlos hecho el señor D. Alonso de la Mota, nuestro antecesor, con que nos hallamos en obligación de dar a los dichos colegiales, modo y forma loable de vivir y gobernarse, conforme al instituto y ministerio para que fue formada tan santa e importante fundación; lo cual sólo a nosotros pertenece, como a patronos de dicho colegio, y por el santo Concilio de Trento y cánones sagrados, encarga esto a los ordinarios. Mandamos, con parecer de nuestro cabildo, que el dicho colegio, rector y colegiales y todos los demás ministros, y oficiales que sirven y asisten en él, y los que le sucedieren, guarden y cumplan inviolablemente

las cosas y estatutos siguientes, reservando, como reservamos en nos, y en nuestros sucesores, el alterar, mudar o revocarlos, como más cumpliere al servicio de N. Señor.

Cap. I. Invocación del colegio. Que sea de San Juan Evangelista

[Al margen 1. Invocación del colegio y misa que se ha de celebrar en la infraoctava de S. Juan].

La invocación de este colegio quiso dicho nuestro beneficiado que fuera de San Juan Evangelista, a quien condignamente escogió por patrón, para la buena educación de los ministros de la iglesia, con que también recomendó a los colegiales, la devoción de la virgen santísima, María, de la cual el santo apóstol fue tan observante. Y así, encargamos a los colegiales, conserven y promuevan a este puro, santo y pío afecto y devoción a la bendita reina de los ángeles y al glorioso evangelista san Juan, pues con su amparo podrán esperar aumentos espirituales, y temporales, y [...] da aquella conveniente y santa dirección, se conserve, de que necesita para vivir ocupados en el santo ministerio del culto divino. Y para que esa devoción se conserve ordenamos que el día infraoctavo de san Juan Evangelista, que pareciere al rector, se cante una misa con solemnidad en la capilla del colegio, la cual dirá el rector y por su impedimento el vicerrector. Y mandamos que todos acudan con gran puntualidad al aniversario que se hace cada año por el alma del patrón, por los señores deán y cabildo de esta santa iglesia.

Cap. II. De los colegiales, su número, elección y calidades

1. El número de los colegiales⁷

Mandamos que fuera del rector (de cuyo oficio se hablará en su lugar), no haya en nuestro colegio de San Juan más colegiales que veinte y cuatro, ni menos que doce, y que en este número de veinte y cuatro, y doce, los más que se pudieren sustentar cómodamente, de suerte que antes ande el colegio sobrado de renta, que alcanzado.

⁷ Estos títulos numerados siempre aparecen al margen de los párrafos.

2. *Quién ha de nombrar los colegiales*

Los colegiales han de entrar con nuestro nombramiento, poniéndose edictos luego que vaca la beca, con término de un mes para que se opongán los que quisieren y han de ser examinados (si lo ordenare así el prelado) en la gramática, o ciencias que cada uno hubiere estudiado, y en el canto llano y ceremonias de la iglesia; pero, aunque no sepa sino gramática, cuando no haya otro que le prefiera, como tenga virtud y otras buenas partes, pueda ser elegido por colegial. Pero que ninguno se admita sino supiere la gramática, sino es que sea de los monaguillos de la iglesia, como la estén estudiando.

3. *Que sean de sangre limpia, y de buena naturaleza y sin nota de irregularidad*

No sean elegidos por colegiales los que tuvieren menos de diez y siete años, ni más de veinte y cuatro, ni el que fuere hijo o nieto de hombre infame, o afrentado por la justicia, ni de mal linaje, como descendiente conocidamente de hebreo, moro o hereje, ni el que fuere cojo, contrahecho, baldado, ciego o tuviere gota coral, o otra enfermedad o fealdad notable, o hubiere cometido otro delito, que haya incurrido en irregularidad; ni extranjero de las naciones prohibidas de pasar a estas provincias, como son flamencos, italianos, franceses, alemanes, portugueses, pues criándose estos sujetos para ministros de la iglesia y sacerdotes de ella, es bien que se escoja para Dios, lo mejor y más conocido. Y entiéndense por naturales de estas provincias, todos los de esta Nueva España, y de los reinos de Castilla, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, Vizcaya, Galicia, Islas de Mallorca y Menorca, Cerdeña y de las provincias del Perú, e islas de Tierra Firme y Guatemala, cuya averiguación se remite a la orden que dieren los prelados, *procurando escoger siempre sujetos que traigan consigo la notoriedad de su limpieza, legitimidad y naturaleza*,⁸ prefiriendo al que fuere deudo del fundador, y a los patrimoniales de esta ciudad y obispado, y entre éstos, los que hubieren servido a la Iglesia, si lo merecen, y a los que saben alguna lengua extraordinaria de este obispado. Y no se hagan averiguaciones algunas extraordinarias, antes la que se hicieren, sean a la menos costa del colegio y con la mejor circunspección y menos nota

⁸ Subrayado de época, con la leyenda "Nota" al margen izquierdo. Posiblemente la anotación fue hecha cuando se hicieron las constituciones del arzobispo Pantaleón Álvarez de Abreu, que aparecen manuscritas en las hojas finales de este impreso.

de los sujetos, *informándose extrajudicialmente, escogiendo siempre aquellos en quien no pueda haber duda de su limpieza, naturaleza y legitimidad.*

4. *Que tiempo han de estar en el colegio y la obligación del que estuvieren 9 años en él*

Ha de poder estar cada colegial siete años, y otros dos por huéspedes, pero con el mismo hábito y obligaciones; con calidad que los dos últimos años, aunque serán sustentados y servidos en la misma forma, gozando de su antigüedad, pero esto con obligación de pagar, y restituir al colegio la costa que causare este tiempo en él, a razón de doscientos pesos cada año, que son cuatrocientos por una vez; los cuales pagarán cuando tuvieren comodidad para ello, en que les encargamos la conciencia; y si no la tuviere, desde luego se les perdona, y remite; ni tampoco haiga obligación de pagarlo, caso que por ello queden en urgente necesidad, aunque no sea extremada.

5. *Quién ha de ser preferido en las oposiciones*

Ordenamos que en caso de igualdad, prefiera el sujeto más pobre, al que lo fuere menos, el más virtuoso al más letrado, y el más principal, o descendiente de conquistadores, al que no lo fuere, siendo pobres entrambos, y el que fuere huérfano, al que tuviere padres que pudiesen sustentarle; y el natural de esta ciudad y obispado, a los otros, y que a este respecto, se vayan calificando los sujetos, guardando toda buena equidad y justicia, arbitrio nuestro y de nuestros sucesores.

Cap. III. Del vestido y traje de los colegiales

1. *El vestido y traje de los colegiales*

Los colegiales han de ir vestidos con una ropa parda y beca azul, cuello blanco y limpio, mangas negras, *de cosa que no sea seda*; bien calzados, y compostos y con toda limpieza y medida. El *cabello cortado, sin guedejas*, ni otras indecencias; no sean de dejar barba alguna, sino que el traje y compostura exterior esté manifestando la reformatión interior que profesan. Y atento

que el *fundador* quiso que pudiese *haber porcionistas* en el colegio, como los hay en otros de España, mandamos que sean admitidos con el mismo hábito, los que quisieren entrar *y en quien concurrieren las mismas calidades que en los colegiales*, los cuales paguen cada año por su sustento y casa, *ciento y veinte pesos*, y que tengan obligación en todo a guardar nuestras constituciones, menos que no la tengan a la iglesia, *sino los días* de prima y segunda clase.

2. El traje interior de los colegiales

En su traje interior no han de vestir más colores que negro, *morado o pardo oscuro*, y no seda, ni otra cosa más preciosa o lucida; y las *medias puedan ser de seda*, pero de color negro o pardo oscuro y no otro alguno, y el que entrare en el colegio con vestido interior de otra color se le da un año de tiempo para que lo gaste, como no sea indecente, y pasado él, se ajuste a estos nuestros estatutos.

2. [sic] Del traje como han de andar dentro de casa

Anden dentro de casa con ropas cerradas hasta los pies, y con bonetes y *cuellecillos*; de suerte que se acostumbren a conservar en todas partes toda modestia, y decencia. Y será culpa grave el parecer cualquier colegial fuera de su aposento, menos que con esta compostura, y uno de los aposentos en acabándose de labrar, deben estar y estén en la misma forma que en los claustros, menos cuando estuviere cerrada con llave su puerta, de manera que no puedan ser vistos de nadie.

4. El traje que han de traer de camino y vayan a él con licencia

Cuando fueren de camino, sea con vestido exterior, capa, sotana y sombrero y borceguíes negros, o medias de paño, pero puedan traer lo interior de su vestido, morado o pardo oscuro, como está dicho. Y cuando salieren de esta ciudad, salgan del colegio y vuelvan a él sin apearse en otra parte, precediendo licencia por escrito del rector, siendo por tres días y si fuere por más tiempo, consultada por el rector con el prelado, y en ausencia, con el provisor, y en otra manera, no pueda salir de la ciudad ningún colegial a viaje alguno, y si lo hiciere, *pierda la beca*.

Cap. IIII. De la cortesía con que han de nombrar a su fundador y la que deben guardar a los mayores, y entre sí

1. De la cortesía con que han de nombrar a su fundador

Siempre que nombraren a nuestro beneficiado, su fundador, dentro y fuera del colegio, sea con mucha reverencia, diciendo: El señor licenciado Juan Larios, nuestro fundador. Quitándose el bonete, mostrando en esto el reconocimiento que se debe a la virtud y a los que hacen obras tan loables, útiles y santas, como semejantes fundaciones.

2. De la cortesía que ha de guardarse con los mayores y entre sí

Sean los nuestros colegiales muy comedidos, señaladamente con los prebendados, y sacerdotes y todos los demás ministros de la Iglesia, usando de toda buena cortesía con cada uno, según su estado, y ministerio, conservando costumbres buenas, y semblante modesto y cortés, procediendo en todo como quien sirve en ministerio eclesiástico, y se crían para dar ejemplo, y edificación a los demás. Y tengan, y guarden unos con otros toda cortesía, y agrado, tratándose con toda urbanidad y comedimiento, de suerte que siempre se llamen unos a otros de vuestra merced.

Cap. V. De qué forma han de ir los colegiales a la iglesia y en qué días y cómo han de asistir en ella

1. En qué forma han de ir a la iglesia los colegiales

Siempre que fueren a la iglesia, conforme a su obligación, vayan juntos, y de dos en dos con sus bonetes en la cabeza y con sus sobrepellices puestos, y para salir con toda orden, se toque primeramente la campanilla, y *acudan todos a la capilla*, donde aguarden hasta que concurriendo los que han de ir, hecha reverencia al altar y rezada una ave maría la virgen santísima, en señal de pedirle su bendición, y a su protector san Juan, salgan a la iglesia, y vaya el rector con ellos, cuando no estuviere legítimamente ocupado, y cuando lo estuviere, el vicerrector, y en la misma forma vuelvan de la iglesia, aguardándose en la sacristía, o antesacristía, de ella para salir y volver juntos.

2. Los días que han de ir a la iglesia

Acudirán al choro, y horas canónicas, los colegiales, desde la hora de tercia hasta dichas completas, todos los domingos y fiestas de que han guardar, desde las primeras vísperas, y a los de ir a Maitines de la natividad de Nuestra Señora y a los demás que de aquí adelante se introdujeren, cantados. Asistirán, asimismo, a todas las horas y oficios de la Semana santa, desde el miércoles, hasta las Completas del sábado. Acudirán también a las procesiones generales de Letanías y las demás votivas que hiciere nuestra iglesia, como las de san Joseph, San Sebastián, y otras semejantes, y a los sermones de la Cuaresma, asistiendo al culto divino, con gran puntualidad, y devoción, siendo de los primeros que entraren en el choro, estando en él con toda modestia, y compostura. Y antes de entrar, no hagan corrillos en la iglesia, ni se paseen por ella, ni vocean, sino que aguarden de rodillas o en pie, en la parte conveniente que el rector les señalare, y en siendo hora, entren todos en el choro, y acudan cada uno a su ministerio.

3. Que obedezcan al maestro de ceremonias

En las funciones eclesiásticas, y en todo lo que hubieren de obrar dentro de la iglesia, en orden al culto divino, han de obedecer al maestro de ceremonias, sino es que sea rector el maestro de ceremonias, y procuren esmerarse en ellas y en servir con gran limpieza, y atención, guardando uniformidad en las inclinaciones, genuflexiones y todo lo demás que toca a este ministerio, con los ojos compuestos, y en el andar, y lo demás tengan la gravedad y autoridad y decencia con que todos debemos servir al inefable ministerio del altar.

Cap. VI. Cómo han de salir fuera del colegio y que se toque la campana a los actos de comunidad

1. Cómo han de salir en comunidad

No pueda salir ningún colegial solo, si no es a la iglesia, en caso que no haya podido ir con la comunidad, y entonces vaya con sobrepelliz, y *bonete en la cabeza*, y también a las demás partes, cuando saliere la comunidad, va de dos en dos; y cuando salen dos solos, sea con *el compañero que señalare el rector*, y con su licencia expresa y no de otra manera, y nunca lleven sombrero con ropa,

ni sobrepelliz, pero permitimos que lleven algún reparo para guardarse del sol, como se hace el día del Corpus.

2. Que se toque la campana a actos de comunidad

A todos los actos de comunidad se toque la campana, a cuyo golpe obedecerán *puntualmente*, como la voz de Dios. Esto es, al salir de casa la comunidad, a comer, a cenar, a silencio, a la hora de vela, al examen, y rosario, y a recoger y a todo lo demás que se hubiere de hacer en comunidad, en lo cual haya especial cuidado y sea multado el colegial, o a quien se encargare el tocar, si tuviere descuido en ello.

Cap. VII. De los días que han de comulgar

1. Qué días ha de comulgar el colegio

Ha de comulgar el colegio una vez cada mes por lo menos en comunidad, sin que falte colegial alguno, y esto de mano del rector, si no estuviere legítimamente impedido, o si el prelado mismo no les diere la comunión; y esto sea en la iglesia mayor, en una de las capillas. Y después de haber comulgado, asistirán a oír otra misa o a dar media hora de gracias. Y exhortamos a los colegiales que a más de esto frecuenten los santos sacramentos, para que Dios les dé luz, y gracia para hacerles buenos y fieles ministros.

2. El rector pueda adelantar o retardar las comuniones, y que los diáconos, y subdiáconos comulguen de 8 en 8 días

Podrá el rector adelantar o retardar dos o tres días la comunión de la comunidad, si viniere alguna fiesta solemne, como la Pascua, u otro día de nuestra Señora; y los *diáconos y subdiáconos, ordenamos que comulguen de ocho a ocho días*, pues demás de que su estado es más perfecto, van como haciendo preparación para ser dignamente sacerdotes.

Cap. VIII. En qué han de ocupar todo el día

1. En qué han de ocupar los colegiales el día

A las seis en invierno, y a las cuatro cinco en verano, se dará el primer toque a levantarse y estarán juntos al segundo, que será de allí a un cuarto de hora; para que tengan tiempo de vestirse y irán a la capilla, en donde habiéndose arrodillado, cantarán una letanía a nuestra Señora, en tono bajo, diciendo el sacerdote, y respondiendo los colegiales. Tendrán un cuarto de hora de oración, o preparación, por ampolleta, y oirán misa, y acabada dirán un responso rezado por el fundador. Hecho esto, podrán salir a sus aposentos, y a los que quisieren, almorzar se les dé pan, y fruta o otra cosa semejante, y con esto acudirán a los estudios, de dos en dos, aunque no vayan todos juntos. Volverán a las once y hasta las once y media, les darán lición de canto llano. Y acabado esto, cuando les llamare la campana, acudirán al refectorio, en la forma referida; y habiendo comido, irán juntos después de *las gracias, desde el refectorio a la capilla*, guardando la orden del Breviario, conforme a los tiempos, y allí acabarán uno de los salmos penitenciales, con otro responso por el alma del fundador, y de los prelados. Y juntos irán a la recreación, que durará *media hora*, por reloj de arena; y luego tocarán a silencio, hasta las dos; y a esta hora saldrán del colegio, para ir a San Ildefonso, a cursar en sus liciones y Escuelas, hasta las cinco, sino es los días que van a la iglesia; y hasta las seis podrán usar de alguna ocupación honesta, las que les pareciere. De la seis a las ocho, tendrán silencio, hablando bajo, y sin hace ruido, que son las dos horas de vela, sin que hagan otra cosa que estudiar. Y si necesario fuere pasar las lecciones unos con otros, se les señalará tiempo y lugar, donde puedan juntarse a esto. A las ocho tocarán a la capilla y juntándose en ella, rezarán la tercia parte del Rosario, en voz alta y a coros, como se usa en España, y en Italia. Y *concedemos indulgencia a todos los que acudieren a esto*. Y acabado irán a cenar, hasta las nueve; y de ahí a la media tendrán recreación, incluyendo el cuarto de conferencias. A las nueve y media tocarán a examen, e irán todos a la capilla, y tendrán un cuarto de hora, y acabarán con un acto de contrición rezado y un responso por el fundador, y prelados, patrones; con lo cual tocarán a recoger y silencio. Y desde entonces se ha de guardar inviolablemente, hasta la mañana, que se toque a levantar.

[2.] *Lo que se ha de hacer antes del cuarto de la oración de mañana y tarde*

Antes del cuarto de la oración de la mañana y tarde, se diga la Antífona, *Spíritus sancti gratia* & con la oración del espíritu santo, por el rector, e inmediatamente se lea de algún capítulo de las obras de fray Luis de Granada de la oración, o del P. Molina, o nuestras semanas espirituales, con espacio, y el rector hará señal para que cese la lección; y acabada se pondrá la ampolleta para la oración o examen.

3. *De la compostura que han de tener en la recreación*

Ninguno falte a las recreaciones referidas, y en ellas se estén con toda compostura; y la conversación sea honesta, y decente, sin hablar de cosas pasadas, como linajes, calidades, naciones, ni disputas ociosas, o impertinentes; pero bien podrán hablar de nuevas públicas, o de otras cosas diferentes; y si se dijeren algunas cosas en donaire, no sea picante, ni quemancible a nadie. Y los nuevos tengan respeto a los antiguos, y los antiguos puedan ligera y discretamente, mortificar a los nuevos, con razones que no sean muy pesadas, sí, pero no con malos tratamientos algunos.

Cap. IX. De las horas del silencio y cómo sean de gobernar en él, y a qué horas se ha de abrir y cerrar el colegio

1. *Cómo se han de portar en las horas de silencio*

Las horas de silencio serán desde la mañana hasta las siete de ella; desde las doce del día hasta las dos y media del, desde las seis de la tarde hasta las ocho; desde las diez de la noche, hasta la mañana. A estas horas no se pueda pasear por los claustros, ni vagar por la casa, ni hacer ruido, ni corrillos, ni juntarse unos colegiales con otros, sino acudir cada uno a lo que manda la constitución.

2. *[Que se ocupe el tiempo según las horas]*

En las horas del silencio, ninguno pase al aposento de otro, sin licencia del rector, ni paseen por los claustros, sino sólo salgan a lo necesario; gastando

el tiempo en aquello en que está destinado; esto es, en las horas de vela, en estudiar y pasar su lección; en las de reposo, en descansar o dormir; y el que no pudiere, en leer, estudiar, o escribir en su aposento, cuidando de no embarazarse los unos a los otros, ni perturbar con voces o disputas la quietud y sosiego del colegio.

3. A qué hora se ha de abrir y cerrar el colegio

Ábrase el colegio por uno de los colegiales, en verano a las cinco y media de la mañana y en invierno a las seis y se cerrará a medio día desde que se toca la campana a la primera señal de comer, hasta las dos de la tarde, sin que pueda abrirse sin causa urgentísima, y con licencia expresa del rector, y se volverá a cerrar en tocando a la oración en todo tiempo; y asimismo no se abra sin justa causa y licencia del rector; y a estas horas se hallen los colegiales en el colegio, pena de culpa grave.

4. Que no entre los unos en los aposentos de los otros sin licencia y de las alhajas que han de tener en ellos

No entren unos en los aposentos de los otros sin expresa licencia del rector, el cual no la dé fácilmente, y si tuvieren que repasar la lección sea en pieza común, y divididos algo unos de otros, porque no se embaracen, y en las celdas sólo podrán hablar desde las puertas, siendo cosa que importe. Y haya siempre persona por el rector, que en este caso cuide de que estudien y no pierdan el tiempo en hablar o otras cosas impertinentes. Y a las mañanas, cada uno componga su cama, y cuide de la limpieza y aliño de su aposento; en los cuales no han de tener más alhajas que una cama, un bufete, dos sillas, un cofre y las imágenes que quisieren y los libros que no fueren comedias o otros entretenimientos profanos en que asentarse.

5. Hágase inventario de lo que estuviere en el aposento del colegial cuando entrare

Siempre que entrare el colegio, se le dé por inventario la cama, sillas y lo demás de su aposento, y cuando saliere, se le tome razón de ello, con intervención del rector y secretario

Cap. X. Cómo se han de gobernar los colegiales en cuanto a las precedencias

1. [*Como se han de determinar las precedencias*]

La precedencia entre los colegiales, no se mira por los años del colegio, sino por los grados o órdenes sagradas que tuvieren, de suerte que preceda siempre el sacerdote al diácono, éste al subdiácono, el subdiácono al acólito, el acólito al lector, el lector al exorcista, el exorcista al hostiario, y éste al de primera tonsura. Y en caso que tengan iguales grados, y órdenes, o ningunas, preceda entre ellos el que fuere más antiguo en el colegio. Y en la mesa traviesa y en las demás partes donde comieren, se asienten con la comunidad en la forma dicha a cuatro colegiales, teniendo en medio al rector, o al vicerrector por su legítimo impedimento.

Cap. XI. Que haya libro en que se asiente los colegiales que se reciben y que tengan correspondencia con el colegio los que en él se criaren

1. *De la correspondencia que han de tener los que hubieren sido colegiales*

Encargamos y exhortamos a los colegiales del dicho colegio, que con el favor divino, irán ocupando puestos eclesiásticos, así por lo que han de merecer con sus letras y virtud, como por el cuidado que por nos, y por nuestros sucesores se tendrá preferirlos a otros que no tuvieren el título de colegial, que sean muy agradecidos, y reconocidos a su colegio, y que si Dios les diere renta y comodidad para fundar obras pías, pongan en primer lugar la de esta santa fundación, que como se ha hecho en los colegios de Salamanca, que medianos principios ha puesto en grande lucimiento y nombre el agradecimiento y buena correspondencia de los hijos que criaron.

2. *Que haya libro en que se asienten los que se recibieren en el colegio*

Mandamos a los que ocuparen el oficio de rector del colegio, que tengan libro donde se escriban todos los colegiales que ha habido y los que adelante hubiere, dejando espacio para poner los puestos que cada uno ocupare, y

tengan correspondencia los colegiales con aquellos que hubieren procedido como buenos hijos del colegio, y les escriban las pascuas, y usen con ellos otras buenas cortesías, y en estos casos firmen las cartas el rector y dos colegiales más antiguos y el que fuere secretario.

Cap. XII. Que no se reciban huéspedes en el colegio ni entren mujeres

1. Que no se reciban huéspedes

Prohibimos que no haya huéspedes en el colegio, de ninguna calidad que fueren, aunque sean amigos, deudos, hermanos o padre del rector, ni de otro algún colegial, ni aun que sea sacerdote. Pero bien permitimos que si viniere algún sacerdote que haya sido colegial, como tenga puesto eclesiástico, como es prebendado, cura, beneficiado, visitador o provisor, o puesto semejante, pueda ser ocho días huésped en él, hasta que busque casa a su propósito; y pueda seguir la comunidad como todos los demás menos el capítulo de los viernes y esté en casa a la hora de los demás colegiales. Mas para que se hospede, haya de preceder licencia expresa y por escrito del prelado, o su gobernador o provisor en su ausencia, y de otra manera nadie sea admitido, ni tampoco conviden frecuentemente a comer, sino algunos días muy solemnes a sacerdotes bienhechores del colegio.

2. Que no entren mujeres en el colegio

No han de entrar mujeres en el colegio, de cualquier calidad o condición que sean, desde la segunda puerta de él, so pena de excomunión mayor. Y para servicio de la cocina, se procuren criados que sean a propósito.

Cap. XIII. Que los viernes haya conferencia sobre lo que hubiere digno de remedio y guarda de las constituciones

1. Que haya capítulo los viernes

Todos los viernes tendrán media hora de capítulo, y cerradas las puertas del colegio, a toque de campana, se juntarán los colegiales en la capilla o en

la parte que pareciere al rector, después de haber hecho reverencia al altar o imagen y dicha la antífona del espíritu santo, son su oración de rodillas, se asentarán todos, y pondrán los bonetes y el rector o vicerrector, si no estuviere allí pondrá como se juntan sólo para conferir, si hay alguna cosa que remediar en el colegio, y sea tocante a costumbres y a ceremonias y buena observancia de constituciones. Y dicho esto, con breves y convenientes palabras, quitándose el bonete, el más antiguo dirá lo que se le ofreciere, y si tuviere que advertir de cosas contra constitución, o notablemente malas (porque de costumbre, ocultas ni cosa grave, no se ha de decir allí, si no fuere pública y escandalosa) Dirán luego los demás, hasta el menos antiguo, lo que a cada uno se le ofrece. Y los nuevos no hablarán el primer año, sino que asistirán oyendo las palabras con que advirtieren las cosas, serán muy modestas, y corteses. Y nunca se quite uno el bonete, que los demás no correspondan con la misma cortesía. Y hecho y advertido lo conveniente por el rector, y dada la reprehensión que fuere necesario, el que allí lo mereciere, o resultare culpado, haciendo reverencia al altar, y diciendo arrodillados la oración, *Respice quae sumus Domine* se saldrán del capítulo y se irán cada uno a su aposento.

Cap. XIII. De las reprehensiones que el rector ha de dar a los colegiales

1. De las reprehensiones que ha de dar el rector a los colegiales

Siempre que el rector o vicerrector reprehendiere algún colegial, se levantará el colegial y quitará el bonete, y estará en pie oyéndolo con paciencia, sin excusarse, aunque sea falso totalmente lo que se le imputa, y reprehende, pues conviene ejercitar la paciencia; y cuando no sirva de corrección, sus palabras le servirán de mortificación. Pero damos licencia para que pueda pedir al rector, pasadas dos o tres horas, para ir a su aposento, y satisfacerle llana y lisamente la verdad. Y esto se guarde así en las reprehensiones del capítulo, como los de fuera del, en las cuales como se ha dicho, nunca se ha de replicar, ni al rector, ni al que hiciere su oficio, aunque no tenga culpa el colegial. Pero será bien que después el rector si fuere calumnia, lo advierta a todos, se advierte, que siempre se conozca la verdad de la cosa.

Cap. XV. De la administración de la hacienda del colegio, con todo lo que a esto pertenece

1. Que el rector tenga cuidado de cobrar las rentas del colegio

Ha de cuidar mucho el rector de cobrar puntualmente las rentas del colegio, pues sustenta, y tiene salario señalado para el procurador, y se le pagarán los gastos que justamente se causaren, hasta diez pesos, por su juramento; y de ahí arriba, trayendo cartas de pago, pues de estas cobranzas depende el sustento y socorro preciso de los colegiales, tan importante para su conservación y buen gobierno. Dará cada año cuentas al rector, al provisor, o persona que para ello fuere señalada por el prelado, y por el contador, asimismo nombrado por nos, o por nuestros sucesores; y cobrarse el alcance, o lo exhibirá dentro de tres días, siguiendo la orden que le fuere dada. Y en caso que así no lo haga, se le notifique; cese en la administración, dándole otros tres días de término; y no exhibiendo se cobrará de él y de sus fiadores. Y no pueda continuar la administración, hasta haber pagado y esto se entienda del alcance que se hiciere de lo que hubiere de cobrado, y no de lo que hubiere debido cobrar, sino hubiere procedido con negligencia conocida.

2. Que los censos que se redimieren no entren en poder del rector, sin que preceda licencia del prelado

Mandamos que las cantidades de cualquier censos que se redimieren, no entren, ni *puedan* entrar en poder del dicho rector, sin que preceda noticia y licencia nuestra o de nuestro gobernador, o provisor en nuestra ausencia. Y si por algún accidente no pudiere preceder, manifieste la cantidad recibida dentro de veinte y cuatro horas, para que se trate luego de volverlo a cargar o hacer lo que más convenga a la utilidad del colegio. Y esto mandamos pena de seis meses de suspensión del oficio.

3. Que haya archivo de tres llaves y libro de rentas del colegio

Habrà archivo en parte cerrada en la casa, del cual tenga una llave el rector, otra el colegial más antiguo, otra el que hiciere oficio de secretario del colegio.

En el estará asimismo un libro manuscrito en que haya razón de las rentas del colegio y el de las cuentas que se han tomado a los mayordomos, las cartas de pago y otros papeles que se van formando de los nuestros estatutos y ordenanzas, para que se vayan dando al rector y colegiales cuando las hubieren menester. Un libro donde estén asentados los nombres de los colegiales que han entrado y los que adelante entraren y todo lo demás que perteneciere a la buena conservación de la hacienda del colegio y a su gobierno.

4. Que haya junta de las rentas los primeros lunes de cada mes

Juntarán se los primeros lunes de cada mes, una vez con el procurador del colegio, para conferir el estado que tienen las rentas, los pleitos pendientes, y la forma con que se pudieren mejorar y seguir; y lo que resolvieren ejecuten con cuidado el rector, y procurador, y si fuere necesario interponerse el prelado y provisor, para que ande corriente la renta, lo adviertan; y no puedan hacer esperas sino es por escritura o escrito y sin expresa licencia firmada por nos, o por nuestros sucesores, que la darán cuando conocieren ser utilidad del colegio.

5. Que intervengan en la dicha junta los consiliarios

Y porque conviene que los colegiales que se criaren en el nuestro colegio de San Juan no sólo aprendan virtud y letras, sino las buenas noticias de gobierno, mandamos que, aunque el cargo y administración de la hacienda ha de correr sólo por cuenta del rector; con todo esto, en la conferencia y junta que sobre ello hicieren cada mes, intervengan los consiliarios; así para que entiendan el estado que tiene, como para que en su ausencia puedan acudir más bien instituir dos de ellos, y que fuere vicerrector a lo que quedare a su cargo.

Cap. XVI Del refitorio y de todo lo que pertenece a él

1. En qué forma y con qué ceremonias han de comer a medio día

Todos los colegiales han de comer en el refitorio juntándose primero delante de la puerta de él, diciendo el salmo *De profundis*, y con el entrarán dentro; y acabado dirán a dos coros la bendición, según el *Breviario* y conforme a los

tiempos en él señalados, dándola siempre el sacerdote colegial, si le hubiere, o no le habiendo, el rector. Sentarse han y se comenzará a leer por un capítulo de la Biblia; y luego leerán en libros eclesiásticos, y graves, como sean vidas de santos y entre ellas la vida de San Carlos Borromeo, y las obras de fray Luis de Granada, y otras que señalare el rector, habiéndolo conferido con nos o con nuestro sucesores.

2. Qué raciones les han de dar

Déseles libra y media de carnero de ración todos los días y pan, cuando hubieren menester una escudilla de caldo o potaje, y principio y postres de fruta. No se les dará más a unos que a otros, y comiéndose a servir la mesa por los más antiguos. Servirán dos familiares a ella con asistencia de un colegial, el cual esté en pie y cubierto, dando orden en todo, hasta que esté servida la comunidad, y después se asentará a la segunda mesa, y tocándose la campanilla para ella.

3. Que los jueves y domingos se aumente alguna comida

Los domingos y jueves se les añadirá alguna comida más de la ordinaria, de suerte que se gaste en ella una cuarta parte más de ordinario en estos días; en los cuales tengan una hora de conferencia de ceremonias, a más de los tres días de la semana; y estos días no tengan más de una hora de vela, aunque los demás días han de tener dos.

4. En qué días se ha de dar mayor refección

El día de san Juan Evangelista, el primero de Pascua de resurrección, el de San Pedro, el de Nuestra Señora de la Asunción, y Concepción de Nuestra Señora, y Todos Santos, se les dará un plato más y alguna cosa dulce, de suerte que se gaste aquel día un tercio más en la comida, de lo que se acostumbra.

5. Del silencio que han de guardar en la mesa y su limpieza

Tendrán todo silencio en la mesa mucha compostura y modestia. Cada uno tenga su vaso y servilleta, y entre dos un jarro con agua, y entre tres un salero; manteles limpios, y éstos y las servilletas se muden cada ocho días. Y

las mesas y todo el refitorio esté siempre limpio y cerrado, sino es a las horas de su uso. Y esto se encargue mucho al colegial que cuidare de ello.

6. *[De los familiares o criados]*

Para el ministerio del servicio del colegio se señalan dos familiares, o criados, los cuales vayan con sus ropas pardas, sin becas, y con valonas, y con las armas del colegio, que serán la águila de San Juan, y éstos cuiden de comprar y de servir a la comunidad, conforme a la orden que se les diere por rector y colegial superintendente de cada ministerio, y procuren que sean modestos y virtuosos.

7. *De la forma del cenar y sus conferencias*

La misma orden al comer se guardará al cenar, pero en la cena, tres veces en la semana, se queden con un cuarto de hora, o más, confiriendo, los lunes sus materias de ceremonias eclesiásticas; los miércoles, sobre puntos de gramática y buenas letras; viernes, sobre un caso moral o de teología; y proponga el rector fácil y claramente, o quién el señalare, en romance, o en latín, el caso que hubieren estudiado, para lo cual tengan *Sumas* en la librería y cada uno las podrá tener en su aposento.

Cap. XVIII. De las recreaciones extraordinarias que han de tener los colegiales⁹

Mandamos que todos los años hayan de tener recreaciones los colegiales, saliéndose ocho días antes a una huerta o estancia, a donde se les señalare por el prelado, o el rector, con su noticia; y entonces se huelgue decente y honestamente, gastando el colegio con ellos en todo, un tercio más que gastaran en casa. Y porque no quede la comunidad sola, ni falten totalmente a la asistencia del colegio, irán primero la mitad de los colegiales, y en volviendo podrán ir los siguientes; y esto sea después de las Pascuas de Navidad, y resurrección; y el rector esté siempre presente con lo que estuvieren en recreación, si no tuviere impedimento legítimo, y en este caso asista el vicerrector, que ha de ser el más antiguo.

⁹ Así en el original. Están mal numerados los capítulos pues saltan del XVI al XVIII.

Cap. XIX. De los sufragios y entierro del colegial que muriere y del rector

Mandamos que si algún colegial falleciere, sea sepultado en la iglesia que él ordenare, o en la catedral, en caso que no declare su voluntad. Acudirán a solicitar las cosas necesarias, dos colegiales que nombrare el recto, para el entierro, y llevarán el cuerpo los mismos colegiales, o por lo menos le sacarán de cada y entrarán en la iglesia y asistirán todos a la misa, y entierro. Y si fuere tan pobre, que no tenga bienes para los derechos funerales, acudirán los curas gratis, como lo hacen con su acostumbrada caridad; y la cera se gastará a costa del colegio. Después se le dirá una misa cantada, con vigilia en la capilla del colegio, por los mismos colegiales, y dirá la misa el rector, el cual y los colegiales, aunque no recen el oficio divino por obligación, le dirá cada uno tres nocturnos y treinta y tres oraciones del santo sudario. Y encargamos que todos tengan gran cuidado de encomendarlo a nuestro señor y de ganar por su alma indulgencias. Y esto lo harán doblado todos por el que falleciere siendo rector actual del colegio.

2. [Los que ha de haber en el colegio]

Para el buen gobierno del colegio ha de haber los oficios siguientes: el rector, vicerrector, cuatro consiliarios, secretario, sacristán, portero, campanero y despensero.

Del oficio del rector, sus calidades y obligaciones.

3. De las calidades y obligaciones del rector

Primeramente, ordenamos que el que hubiere de ser nombrado por rector de este colegio por nos, o por nuestros sucesores, a quien pertenece, sea sacerdote de virtud conocida, y de buena edad; ni tan anciano, que sea inútil para ejercer con todo cuidado su oficio, ni tan mozo que se aventure a su pocos años el gobierno; y que así juntamente con esto sea letrado, en las facultades de teología o cánones, o bien instruido en las cosas eclesiásticas, deba ser preferido a otros. Y el rector sirva oficio de mayordomo, pues basta una persona para entramos cuidados y de ninguna manera sea persona seglar.

4. Que ha de durar el oficio

Que dure en esta ocupación todo lo que juzgare el prelado de esta santa iglesia que conviene a su buen gobierno; de suerte que sea revocable su nombramiento para que con esto sirva más dependiente y atento a merecer el conservarse en este puesto.

5. Qué renta ha de tener

Que se le hayan de dar, y den trecientos y cincuenta pesos, y el sustento y ración de casa, médico, botica y ración para un criado. Y esto se le da y señala cumpliendo con las cargas de una capellanía que a esta administración, de cuya renta ha de cobrar esta cantidad; y lo demás de los réditos de la renta principal del colegio.

6. Que poder se le ha de dar y que dé fianzas

Désele poder para administrar la hacienda y renta del colegio, entregándole con cuenta y razón toda las escrituras y papeles necesarios para eso, y dándole el título y facultad necesaria con todas calidades, y circunstancias que requiere el derecho; con que ante todas cosas haya de dar fianzas de buena administración, y quedará cuenta con pago cuando le fuere pedida, de todo lo que en su poder entrare.

7. Del cuidado y obligación del rector en el gobierno

Al oficio del rector del colegio pertenece todo el gobierno de la casa; no sólo cuanto a la administración de hacienda de que habemos hablado por ser el único medio de su conservación y de poder ejecutar los estatutos, sino cuanto a su gobierno y a la ejecución de lo que por nos fuere ordenado; en lo cual le encargamos la conciencia, y que mire vigilantemente a la observancia, lo que por nos o nuestros sucesores le fuere mandado, pues sobre cumplir con su obligación, se tendrá de ello para sus aumentos, particular reconocimiento y atención.

8. El rector sea el primero en todos los ejercicios porque anime a los colegiales con su ejemplo

Será primero el rector en acudir a todos los actos de comunidad; así a los de virtud como al refitorio, capítulo, examen, oración, misa y todos los demás que se señalaren, pues el más eficaz medio de la ejecución de las leyes es el ejemplo de los superiores. Y prohibimos que pueda cenar, ni comer en su aposento, él, ninguno de los colegiales, sino es con enfermedad conocida, de que haga cama, ni que haya dos cocinas, sino que a todos se aderece y guise en la de la comunidad. Pero bien les permitimos un criado a más de los del colegio.

9. De la obediencia y respeto que se ha de tener al rector

Obedecerán los colegiales al rector en cuanto les ordenare, como a quien está en nuestro lugar, tratándole con grande respeto, así en lo que toca a su persona, cuanto a la ejecución de las órdenes que diere, conforme a los estatutos. Y sea culpa muy grave el descomedimiento, inobediencia o descortesía que con él usaren cualquiera de los colegiales y se castigue con la severidad que ordenamos en estos nuestros estatutos.

10. Como ha de tratar el rector a los colegiales

El rector trate a los colegiales con buen comedimiento y como quien los gobierna, y no como quien los manda. Y siempre que los hubiere de reprehender, sea con términos y palabras decentes, de suerte que aun en la misma corrección aprendan los nuestros clérigos, como han de reprehender ellos a sus súbditos, cuando les hagamos pastores. Y encargamos mucho la templanza y modestia en todas las acciones, pues ésta no quita a la buena y recta disciplina, de que es necesario usar en el castigo de la juventud.

11. Qué cuide el rector los enfermos

Con quién ha de tener particular cuidado el rector, es con los enfermos, a los cuales hará que se acuda con toda atención y caridad, reconociendo frecuentemente con su persona, si le falta alguna cosa y si el colegial que ha

de nombrar para ello, acude puntualmente a su asistencia y servicio y ejecutando lo que por el médico le ha ordenado. Y si la enfermedad se agravare, de suerte que el enfermo llegue al artículo de la muerte, encargamos que el rector le asista con especial cuidado, y los colegiales, sin dejarle un punto de día y noche, remudándose por orden del rector, el cual cuidará de que se le den los santos sacramentos y le encomienden el alma, y lo amortajen y también que haga testamento si fuere necesario.

12. Que se ejecuten las constituciones con prudencia y sin escándalo

En la ejecución y cumplimiento de estas constituciones, obrará con grande vigilancia, gobernando con la atención que se ejecuten, sin escándalo y sin ruido; procurando prudentemente dirigir los aciertos de los súbditos, con la prevención, para que no sea necesario remediar sus errores con la corrección.

13. Que haya cuidado de la limpieza del colegio y que no entren caballos ni haya caballeriza en él

Mandamos que el rector tenga especial cuidado de la limpieza del colegio, y que se barra cada semana dos veces, así lo alto como lo bajo, cuidando de que los colegiales tengan limpios y compuestos sus aposentos. Y para que esta limpieza mejor se conserve, prohibimos el haber caballeriza en el colegio y el entrar de la puerta segunda cabalgadura ninguna.

14. Del vicerrector

Porque es conveniente para siempre, quede quien gobierne en el colegio cuando hace ausencia el rector, mandamos que en cualquier caso que se hallare fuera de casa, gobierne el colegial más antiguo, y sea obedecido como el mismo rector. Y si faltare éste, el que sucede en el lugar. Y no pueda gobernar en su ausencia ningún sacerdote, que el rector nombrare, ni otra persona alguna, sino el colegial más antiguo; ni tengan obligación de obedecerle los colegiales, sino es que tenga título, o orden nuestra para ello.

15. Consiliarios

Sean consiliarios los cuatro colegiales más antiguos, con los cuales el rector consulte lo tocante a hacienda, y dudas de constituciones, y penas de ellas, pero no tengan voto decisivo, sino consultivo.

16. Secretario

El oficio de secretario ha de tener una de las llaves de los papeles del colegio, y escribir todos los apuntamientos y demás papeles que advirtiere el rector, para la buena administración de la hacienda, y todas las cartas que se escribieren en forma del colegio. Tendrá cuidado de escribir en el libro de entradas de los colegiales, cuándo entran y cuándo salen, y su patria, padres y naturaleza; y hará el inventario de las cosas que se entregan al colegial y de las que restituye cuando sale y todo lo demás que fuere necesario escribir. Y este oficio ha de durar un año y se podrá reelegir.

17. Sacristán

El sacristán ha de cuidar de la capilla y que esté muy limpio y aseado el altar. Que se guarden y conserven con toda la limpieza los ornamentos sacerdotales; y que esté todo prevenido para cuando digan misa con sobrepelliz. Y será bien que se nombre colegial, que esté ordenado de las cuatro órdenes menores. Y es compatible este oficio y lo podrá tener el que fuere secretario, por ser estos dos de menor ocupación que los demás.

18. Despensero

El despensero ha de tener cuidado de la comida del colegio, de la puntualidad en servirle, de la limpieza del refitorio, de que el cocinero y mozos sirvan con todo cuidado, de lo que se comprare sea a precios justos, y de la mejor calidad que pueda ser, y de entregar al portero lo que sobrare de la comida o cena para que se dé a los pobres a medio día. Y encargamos mucho la limpieza y puntualidad en servir a los colegiales, en uno y en otro. Y dará cada semana cuenta al rector, con intervención del secretario, el más antiguo de los colegiales. A este oficio toca hacer que se dé el almuerzo a los colegiales y ordenar que se haga con mucho cuidado la comida de los enfermos.

19. Campanero

A este oficio pertenece el tocar todas las horas que manda la constitución y porque es de mayor trabajo que otros, se mude de quince a quince días. Éste ha de tener en las horas de recreación y las demás: éste ha de tener el reloj de arena por donde se ha de gobernar para que vaya a tocar a las horas y ocupaciones en que se divide el día; y mandamos al rector, y al que sirviere su oficio, que no altere las horas, ni las mude, ni las dilate por urgente que sea la causa, sino es cuando la comunidad o colegio estuviere fuera en algún entierro, u otro acto de comunidad, que entonces fuerza usar del tiempo conforme se ofrece, y si el rector estuviere ocupado, siga sus horas la comunidad con el vicerrector, porque no es bien aguardar a nadie aunque sea a el mismo rector, sino es tiempo muy breve.

20. Portero

El portero ha de acudir y cuidar de que esté cerrada la puerta a las horas de constitución, y ha de tener la llave en su poder, y no en la del criado alguno. Madrugará por las mañanas a abrir la puerta a la hora que está ordenado, por su persona, y al portero tocará el dar la limosna a los pobres, de lo que sobrare de la comida.

No fiará a ningún colegial la llave, sino es al mismo rector, el cual la haya de tener de noche y en estando cerrada la puerta no se pueda abrir, sino dando cuenta al rector, para que dé licencia, y todas las noches el rector, o vicerrector, con uno de los consiliarios vayan a reconocer, y ver si está cerrada la puerta y si falta alguno del colegio.

Cap. XX De la visita del colegio

Cada año por el mes de septiembre o octubre se visitará la casa por nos o nuestros sucesores, o por nuestro gobernador, o provisor, o por el prebendado a quien lo cometiéremos, reconociendo primero estos estatutos y viendo si se cumple con ellos en el nuestro colegio, para que en caso que no se ejecute como es razón y son obligados, se provea lo que convenga y esta visita se haiga de hacer gratis y sin que se le siga por ella costa ninguna al colegio, menos lo que se hubiere de dar al contador que tomare cuentas al rector.

Cap. XXI. De las culpas, y penas que a ellas corresponden

1. *De las culpas y penas*

Porque en todas las comunidades en habiendo leyes, así como es flaca nuestra naturaleza, también es preciso que haya transgresión, y para corregirla y enmendarla señalan penas con que se califiquen y corrijan las culpas, por tanto devidimos para mayor paridad, las que se pudieren cometer en leve, grave y gravísimas, que cada una de ellas correspondan con digna pena.

2. *De la culpa grave*

Culpa grave es faltar muchas veces sin pedir licencia, y sin causa legítima de los actos de comunidad, quedarse fuera del colegio sin licencia, hablar con mujeres en la iglesia, ni en otra cualquiera parte sin urgente necesidad, perder el respeto a cualquiera prebendado eclesiástico o al rector o vicerrector, y otras cosas de este género, a las cuales corresponda reprehensión, delante de la comunidad y juntamente con ella. No darle más que pan y fruta a comer, dos días o tres de reclusión en su aposento, acortándole la ración o que sirva el oficio más penoso de la casa, o otra pena, la que al rector le pareciere que le será al colegial más sensible y en las reprehensiones crezca la fuerza de la ponderación, el respecto del delito, pero siempre sin palabras injuriosas.

3. *De la culpa leve*

Culpa leve será entrar el colegial en la comunidad, poco después de los demás, habiéndose comenzado el acto, hablar sin causa en el refectorio con el compañero, estar divertido en la misa y en el Rosario, de manera que lo advierta el rector, decir el nuevo al antiguo alguna palabra menos comedida, como no sea injuriosa, o el antiguo al nuevo, tratarle con sobrada aspereza o otros defectos de esta calidad, y a éstos corresponde por pena el reprenderlo el rector, como le pareciere conveniente, y quitarle de los principios o postres de la comida, o cena la parte que le pareciere o mandarle decir un Miserere, arrodillado delante de la comunidad, o hacerle pedir perdón al que hubiere disgustado, como no sea el más antiguo al más nuevo.

4. De la culpa gravísima

Culpa gravísima es salir de noche de casa sin licencia expresa del rector, entrar mujeres a ella o salir a buscarlas o trato ilícito con ellas, ser contumaz, e inobediente al rector o al que quedare en su lugar, ser incorregible y no enmendarse en cuatro o cinco veces que lo haigan castigado, ir a los locutorios de monjas con frecuencia y sin licencia, salir de esta ciudad a caballo y vestido de camino sin ella, y otras transgresiones de la constitución de este género y gravedad, en este caso ha de ser recluso en su aposento el reo y avisará el rector al prelado, y en caso que esté ausente a su gobernador, o provisor para que conforme la calidad y circunstancias de la culpa se le dé la pena, pues conforme a ellas llegará a privación de beca, más o menos según pareciere al prelado.

Cap. XXII y final. En qué tiempo se han de leer las constituciones

1. Que se han de leer las constituciones

Mandamos que estas constituciones y estatutos se lean seis veces cada año, de dos a dos meses, primero día del mes comenzando desde el principio hasta el fin, sin que se interponga otra cosa a las horas de la comida y cena, hasta que se acaben de leer, para que teniendo presente lo que se manda, cuide el rector y los colegiales de ver si se ejecuta. Las cuales se cumplan, ejecuten y guarden, mientras por nos o nuestros sucesores, no fueren derogadas, so las penas en ellas contenidas.

Dada hoy en la Puebla de los Ángeles a cuatro de febrero, año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años. El obispo de la Puebla de los Ángeles.

John Carter Brown Library. Original digitalizado en Internet Archive

15. FUNDACIÓN DEL COLEGIO Y SEMINARIO DE SAN PEDRO, DEL OBISPADO DE PUEBLA DE LOS ÁNGELES, AGOSTO 22 DE 1644

En el nombre de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, y de la serenísima reina de los ángeles, la virgen María, madre de Dios y señora nuestra, concebida sin mácula de pecado original, amén. Sea notorio y manifiesto a todos los que este público instrumento vienen como nos, Don Juan de Palafox y Mendoza, por la

divina y apostólica gracia, obispo de la Puebla de los Ángeles, del Consejo de su majestad y del real de las Indias, visitador general de esta Nueva España etc. Decimos que, por cuanto por el santo Concilio de Trento, que el mexicano manda se cumpla y ejecute, está ordenado en la sesión veintitrés título dieciocho que se hagan seminarios o colegios donde se críe la juventud conforme a la grandeza de capacidad de cada obispado para los santos oficios que en dicho decreto se señalan, y lo mismo tiene encomendado su majestad por diversas cédulas, en las cuales con apretadas órdenes y eficaces razones, encarga a los prelados de estas provincias efectúen y cumplan el dicho decreto, y últimamente por cédula de 14 julio de 643 dada en la ciudad de Tarazona, nos encarga y ordenar lo mismo sobre consulta que le hicimos, en la materia; y así el concilio como su majestad en dicho decreto y cédula disponen que la consignación y pago de dichos seminarios o colegios sea y se haga sobre la mesa episcopal, capitular, prebendas y beneficios, así de sacerdotes seculares como de regulares, hospitales y otras obras pías y comunidades que señala el concilio; y como quiera que las rentas de este dicho obispado en todos estos géneros dan bastante disposición para la fundación del dicho colegio, y el número excesivo de niños y mancebos desacomodados españoles e hijos de hombres principales, conquistadores y pobladores, es tan grande que, si no se les da este honesto expediente, no tienen como poderse criar y educar, con aquellas calidades que ordena el santo concilio.

Habiendo consultado y maduramente considerado materia tan grave importante y necesaria, y para este efecto, precedido el nombramiento de los prebendados de nuestra iglesia y sacerdotes del clero que se manda en el dicho decreto, y reconocido con ellos, y con su parecer, hasta qué cantidad podrá repartirse entre los contribuyentes, conforme a la calidad de la renta eclesiástica y necesidad de esta santa obra, y con esta atención distribuido la pensión renta y situación necesaria para este santo intento, tan útil y conveniente al servicio de Dios y bien de este obispado, usando, como usamos, de la facultad que nos concede dicho concilio, derecho y sagrados cánones, y asimismo, de las cédulas, y órdenes de su majestad, *por el presente erigimos, formamos y establecemos en esta ciudad de la Puebla de los Ángeles un colegio y seminario de los que ordena y manda el santo concilio, juzgando por ahora que éste sólo será bastante para todo este dicho obispado, debajo de la invocación del glorioso príncipe de los apóstoles San Pedro. Y, para ello, señalamos las casas que están citas junto a la dicha santa iglesia catedral, entre nuestro palacio episcopal y el colegio de San Juan, para que en la forma que abajo irá declarado, se críen y vayan criando el número de colegiales que baste a sustentar diez mil pesos de renta en cada un año, que es la cantidad que ha parecido que cómodamente pueden tolerar las*

rentas eclesiásticas y comunidades de este dicho obispado, sobre que el santo concilio manda se haga el repartimiento, como con efecto se ha hecho, para sustentar treinta colegiales, más o menos, hasta donde alcanzare esta situación, y hacer la fábrica, pagar los ministros y maestros que les hubieren de enseñar; los cuales dichos colegiales hayan de ser y sean precisamente patrimoniales de este nuestro obispado y no los habiendo, de esta Nueva España, y con calidad de legitimidad y pobreza, y no excluyendo, que los que quisiere entrar siendo ricos, se puedan admitir como lo ordena el santo Concilio de Trento pagando a razón de ciento veinte pesos cada año por sus alimentos y concurriendo en sus personas las circunstancias y calidades que por el dicho santo concilio se requieren, y que si se hallaren de las lenguas extraordinarias de los partidos de este obispado, como son totonaca, otomites, chochos, mixteca y tlapanecos, por haber nacido y criádose donde se administran dichas lenguas, hayan de ser y sean preferidos a los demás, aunque sepan la mexicana, y los que supieren la mexicana prefieran a los que no la supieren.

Y como quiera que el santo concilio dispone, ordena y manda que el prelado divida en clases a los seminaristas o colegiales, aplicando a cada una de ellas y empleándola en aquella honesta ocupación para que están destinados en el culto divino, ejercicio de letras y buenas costumbres, declaramos ordenamos y mandamos que: luego que se haya acabado la habitación de este colegio, y el de San Juan, donde han de estar dichos colegiales — que con el favor divino será dentro de un año, respecto de la buena disposición que haya en lo que se halla obrado, y parece que habrá bastante en la renta del —, se elijan y nombren para colegiales niños y mancebos, con las calidades referidas, que tengan de once a doce años de edad, cumpliendo hasta la de diez y siete, poco más o menos, y que se críen en este colegio de San Pedro, con el rector, que por nos para ello se nombrare, hasta doce de ellos, con los infanticos o seises de la iglesia que han de seguir el mismo instituto y asistencia en ella que hasta aquí; andando con sus ropas y becas coloradas, y bonetes cuando no trajeren sobrepellices, con calidad que los catorce de ellos, que son de la situación de la iglesia,¹⁰ acudan a ella cada día como lo hacen, pero reduciéndose a su colegio luego que se acaben los oficios divinos por mañana o tarde, y sujetos en todo al mismo rector, a quien se le han de entregar las ropas y becas y el salario que la iglesia acostumbra a dar a los infanticos, para que lo gaste con ellos con cuenta y razón, guardando y observando las constituciones que para ello se harán en la forma conveniente; y los colegiales que se añaden de San Pedro — de la misma edad, para que

¹⁰ Ello significa que sus becas están asignadas a la catedral, para ser pagadas por ella.

tengan más lugar de estudiar —, deban asistir y asistan a la iglesia solamente los días festivos, en que no tienen lección, acudiendo a su estudio todos los demás días y a los otros ejercicios que les serán señalados, ocupándose en ellos y en la música y canto eclesiástico, los unos y los otros, desde los 12 hasta los 17 o 18 años, que hayan aprendido, por lo menos, la gramática, retórica y canto llano, y pasen entonces al dicho colegio de San Juan, que está al lado, donde asisten los acólitos, y allí sirvan los colegiales, de la situación del de San Pedro, en este ministerio, todos los días festivos, y los demás acudan al estudio de la facultad mayor, conforme la inclinación que cada uno tuviere, precediendo nuestro examen y aprobación o el de la persona a quien lo cometiéremos aprendiendo, así mismo, el cómputo eclesiástico de los tiempos y ejercitándose en las ceremonias, canto, teología moral e todo lo demás que se contiene en nuestras constituciones dadas para el colegio de San Juan, y con el mismo manto y beca de que han usado en el dicho colegio.

Y porque es muy conveniente que, para salir a ejercitar el ministerio de la administración en los oficios de cura beneficiado u otro puesto eclesiástico, se hallan perfeccionados en la teología moral, y todo lo que mira a la recta y pura administración de sacramentos y otros ejercicios, que por nos o nuestros sucesores se les irán señalando, que es uno de los principales motivos que trata el santo Concilio de Trento para instituir estos seminarios, disponemos y mandamos que, luego que los dichos colegiales acólitos se hayan ordenado de sacerdotes, y por esta razón no puedan servir en este ministerio, asistan el tiempo que nos pareciere, ocupados en conferencias morales y otros ejercicios de letras y eclesiásticos de esta calidad, y para su mayor lucimiento se les dará por el colegio lo bastante para graduarse de bachilleres en artes y facultad mayor; y que, de la manera que en los colegios de España, queden por huéspedes, con obligación de que, si llegaren después a tener renta y cómodamente pudieren restituir lo gastado en aquel tiempo, lo deban hacer, y así lo hagan los sacerdotes, a razón de ciento cincuenta pesos cada año, sobre que les encargamos la conciencia, y que los tales vivan, y habiten por ahora, en el dicho colegio de San Juan, hasta que, si cómodamente se pudieren conseguir, se les haga al lado habitación aparte, con la invocación y nombre del Colegio de San Pablo, continuo a la misma casa, de suerte que, de un seminario se vaya pasando al otro, para que con mayor decencia y puntualidad, separado de los demás, como sacerdotes acudan a los ejercicios de su instituto; y ordenamos que los dichos colegiales sacerdotes pasantes en el mismo hábito, hayan de ir con sobrepelliz y en comunidad al coro de la dicha santa iglesia los días festivos y a sus vísperas, conforme se dispondrá en las constituciones que hacemos en orden a su buen gobierno.

Con lo cual, con el favor divino, se conseguirá, que se criarán hijos patrimoniales, pobres y nobles de esta tierra, hasta el número que alcanzare esta renta, desde doce a diez y siete a diez y ocho años, aprendiendo a un tiempo gramática, y todo lo que es capaz a su edad del culto divino, y esto en el colegio de San Pedro, y después, desde diez y ocho años a veinte y cuatro en el de San Juan, en mayor ministerio en la misma iglesia, sirviendo de acólitos, y en mayor facultad, artes, teología y cánones, conforme a lo que cada uno se inclinare y, últimamente, en el de san Pablo, perfeccionándose, pasantes o huéspedes, en todo lo que mira a la teología moral, práctica de sacramentos y cuanto es necesario para formarse docta y perfectamente eclesiásticos.

Y reservamos en nos, el quitar y mudar o alterar lo que conviniere de dichas constituciones, según la calidad de los tiempos y a la facultad que nos es concedida para ello por el santo concilio y sagrados cánones. Y mandamos que para mayor justificación de la fundación, erección y formación de este colegio, se ponga con los autos de él copia auténtica del decreto citado del santo concilio y cédulas de su majestad de que va fecha mención, y otra en que ordena, y manda, que los preladados hagan el nombramiento de los colegiales, y otra en que el rey nuestro señor nos encarga al fundación y erección del dicho colegio y otra en que dispone que contribuyan con la parte que se les señalare, no sólo los ministros seculares, sino también los regulares.

Y para que esto se lleve a debido cumplimiento, se haga notorio este auto y fundación a nuestro venerable deán y cabildo; y asimismo, la cantidad de los seiscientos pesos que se le ha repartido, en igualdad de la que hemos impuesto sobre nuestra cuarta episcopal en cada un año, y que su paga debe ser en dos plazos cada seis meses, el primero para fin de febrero del año venidero de 1645, y la otra mitad para fin de agosto del mismo año; y que en esta forma se ha de observar en lo de adelante, perpetuamente, en esta y en las demás cantidades repartidas, y se notifique a los contadores de la dicha santa iglesia que en esta conformidad, de aquí adelante, hagan las divisiones y repartimiento libramiento y bajas, así en lo que toca a nuestra cuarta episcopal, como a la mesa capitular, su fábrica espiritual y hospital del Señor San Pedro; y a los mayordomos y administradores nuestros y de dicha mesa capitular, fábrica y hospital acudan cada uno a la paga de lo repartido a los plazos que van declarados, y lo mismo se notifique a los beneficiados, curas, vicarios y ministros de doctrina seculares y regulares de este obispado, y demás personas y comunidades comprendidas en dicho repartimiento, para que acuda cada uno a la paga de lo que le tocare, dando puesta en esta ciudad la mitad para fin del dicho mes de febrero, en poder del licenciado Francisco Moreno, presbítero, a quien por ahora, en el ínterin que nombramos rector del dicho colegio, lo tenemos elegido por tesorero,

para la recolección y cobranza de dicha renta, y la otra mitad, para fin del mes de agosto de cada un año, librándose para ello mandamientos en forma con las censuras y otras penas convenientes, en cuyo testimonio dimos y otorgamos el presente, firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro sello, refrendado, y por ante nuestro notario público infrascripto en la muy noble y leal ciudad de los Ángeles de la Nueva España, a veinte y dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, siendo testigos los doctores Juan de Merlo, canónigo doctoral, y provisor de este obispado; Nicolás Gómez Briceño, juez de testamentos y capellanías y don Andrés de Luey, el obispo de la Puebla de los Ángeles. Pasó ante mi Pedro Ruiz Sobrino, notario apostólico y público.

“Traslado notarial ante Nicolás Álvarez del auto de aprobación real de la fundación del Colegio Seminario de San Pedro de Puebla de los Ángeles”, noviembre 3 de 1662, en *Fundación del colegio de San Pedro, seminario desde el año de 1648 hasta el de 1662*, RB, Mss. II/1990, fs. 8-12.

16. DE LOS COLEGIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN, [DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS ÁNGELES], MAYO 6 DE 1649¹¹

§225 Una de las cosas más encomendadas en las divinas letras señaladamente en los sapienciales, es la educación de la juventud, porque de ella depende la reformation del mundo y que ande bien concertado a cuya causa cuando Dios nuestro señor encomendó a San Pedro las almas dos veces le dijo: *pasce agnos meos*, y una sola *pasce dues meas*, porque si hubiere dos cuidados en dar pasto y buena educación a los pequeños, bastara uno para gobernarlos después, cuando sean grandes, y por la misma causa el santo Concilio de Trento manda que se hagan seminarios en todos los obispados y los llama Colegios y seminarios porque allí se recoge y entroja la semilla de las virtudes y buena educación de la virtud, digo, de la juventud, que después derramada y sembrada por todo el obispado da colmado fruto a la iglesia y saludable cosecha de felicidad espiritual a las almas.

§226 A esta causa, encomiendo con singular afecto a los señores provisor y gobernadores estos colegios y seminarios los cuales no sólo se formaron por mí, en virtud del santo Concilio de Trento y con consulta del cabildo e intervención del clero, sino que después, a mi instancia, lo ha confirmado todo el Consejo y por breves particular la santidad de Inocencio décimo, añadien-

¹¹ Como se anota de manera reiterada éstos son estatutos temporales que debían observarse hasta que se dictaran nuevos, luego de la consulta del Consejo de Indias y del rey.

do y quitando lo que le pareció, y luego se ha pasado por el Real Acuerdo, y obedeciéndose en él lo resuelto por su santidad y su majestad, con que una comunidad y fundación de tanto bien y consuelo de esta diócesis y de tanto lucimiento al culto divino de esta iglesia y de tan gran socorro a las almas, donde se crían curas, ministros, doctos, lenguas y buenos eclesiásticos, tiene todos los fundamentos de duración que pueden desearse, y así es bien cuidar de que por omisión y desamparo no des-carezca sino que cada día se aumente y que estos títulos se guarden con mucho cuidado en el archivo de los colegios quedando todos en poder del licenciado Francisco Moreno su tesorero, si ya no los ha entregado al licenciado Francisco Pérez Romero, su sucesor.

§227 Para que en el gobierno de comunidad tan importante haya buena dirección y la inteligencia necesaria del estado que hoy tiene se ha de disponer y obrar lo siguiente, si antes que yo parta no dejare hecho algo de ello.

§228 Lo primero, que se ajuste y tantee la renta de los colegios, y haciendo un cuerpo de ella, se vean los gastos y lo que queda para pagar las obras, salarios y colegiales y que a Gloriente Pérez, maestro de albañilería se le vaya pagando lo que se le debiere a plazos y con lo que queda se sustenten los colegios, cátedras y colegiales, reduciéndolo a términos, que le sobre cada año al colegio mil pesos, para que ande holgada la renta, y otros mil que imponga a censo para su aumento, por lo que cada día se minoran las rentas en estas provincias.

§229 Lo segundo, que el señor obispo, provisor y los demás que hubieren este cargo, acudan frecuentemente a ver y entender si cumplen los rectores y vicerrector con las constituciones y las pasen, vean y lean y tengan muy presentes, y aunque de uno sea la jurisdicción de todos sea el amor y cuidado, y la tengan también para advertirles y amonestarles y los colegiales y rectores cuanto les pareciere conveniente.

§230 Lo tercero, que precisamente se guarde el decreto de los exámenes que es el que se sigue y en los tiempos que se advierte, y los exámenes se harán por los señores provisor y gobernadores y el prefecto y catedrático de prima de los estudios.

Decreto de los exámenes de los colegiales y sus calificaciones

Nos don Juan de Palafox y Mendoza por la divina gracia y de esta santa sede apostólica obispo de la Puebla de los Ángeles del consejo de su majestad y del real de las Indias, visitador general de esta Nueva España.

§231 Por cuanto conviene al servicio de Dios y bien de los colegios de San Juan, San Pedro y San Pablo que habemos erigido en la Puebla de los

Ángeles en conformidad del santo Concilio de Trento, cédulas y ordenanzas que tenemos de su majestad, que los colegiales que en ellos estudiaren y residieren se aprovechen en virtud y letras, y los que no tuvieren la capacidad que es necesaria para ellas, salgan del colegio a otros ministerios a que sus padres les puedan encaminar, dejando su lugar otros de habilidad e ingenio suficiente al intento; y porque para eso es necesario formar algunas disposiciones y medios con que se consiga, y unas de las muy importantes y convenientes es hacer visita y examen de aprobación dos veces cada año para ver y reconocer si aprovechan o no en los estudios, y así mismo si en materias de costumbres proceden con aquella virtud y recogimiento que es necesaria en los que se crían para ministros del altar. Por tanto, para que esto se consiga ordenamos:

§232 Que todos los años, ocho días antes de san Lucas y otros ocho antes de san Miguel de Mayo, después de haberse hecho las visitas de dichos colegios por la persona, y en las formas que ordenamos, se examinen todos y cada uno de los colegiales por los examinadores por nos nombrados, para que vean y reconozcan el estado en que se halla el aprovechamiento de los colegiales, los cuales han de ser examinados cada uno en su profesión, comenzando por los de las menor hasta la mayor, aunque sean pasantes, escribiéndose por el secretario el nombre del colegial, la facultad que profesa, el estudio en que se halla, lo que ha aprovechado o no, calificándole con esas cuatro voces: Aprovechado, Muy aprovechado, Reprehendido, e Inútil; de suerte que, el que va aprovechando algo, aunque no mucho, se le ponga esta voz Aprovechado y continúe sus estudios y a el que aprovechar con eminencia se le califique con esta voz Muy aprovechado o Muy hábil, que ha de ser la mayor; y el que se viere que no va aprovechando sea tres veces en los exámenes calificados con esta voz Reprehendido, y si en todas tres esto es en año y medio se conociere que no aprovecha, a la cuarta se declare por Inútil o Inhábil, y se nos dé cuenta a nos o a nuestro provisor, prefecto y gobernadores, en nuestra ausencia, para que sea echado del colegio en la forma que se ordenará.

§233 Y encargamos la conciencia a los examinadores para que no se dispensen en este punto con nadie, sino que se averigüe el aprovechamiento de letras y virtud con aquella rectitud y entereza que fiamos de personas tan graves y doctas, descargando nuestra conciencia y encargando la suya, si bien con las atenciones de caridad y prudencia que conviene con la juventud, la cual no luego da su fruto, ni es posible, sino sazoniéndose con el tiempo y la edad.

§ 234 Y que, así como sean examinados en letras, les examine también el sochantre en canto y el maestro de ceremonias en lo demás que a esto toca diciendo el estado en que se hallan en esto.

§235 Y ordenamos también que haya un libro donde, poniendo por cabeza este nuestro decreto y mandamiento, se vayan escribiendo las dichas calificaciones cada vez que se hicieren, con toda distinción y claridad, las cuales hayan de firmar los dichos examinadores y secretario, rector y tesorero, el cual haga el oficio de fiscal en orden a celar el aprovechamiento de los colegiales; y el rector atienda a sus descargos de los dichos colegiales, dando las excusas legítimas que tuvieren de enfermedades, o ausencias que hubieren hecho con licencias; y por el trabajo que en ello han de tener, y por vía de propina, se les den tres pesos a cada uno de los dichos examinadores y secretario, y dos a cada uno de los dichos rector, tesorero y sochantre en cada uno de los dichos exámenes por todo el tiempo que duraren, en acabando de hacerlos, y hecho esto, tenga obligación el secretario de la avisarnos de la calificación y estado de los dichos colegiales, si estuviéremos ausentes de la dicha ciudad o no nos hubiéremos hallado presentes a los dichos exámenes, para que proveamos lo que convenga; y al fin de cada examen general de los que se refieren, uno de los colegiales, el cual se hubiere nombrado por nos o por los examinadores, haga una oración latina delante de todos los examinadores y colegiales, y otro una en romance, que ninguna de ellas exceda de media hora, en las cuales desde la catedra, en el general del colegio, exhorten a los colegiales con razones cuerdas y decentes, a que continúen sus estudios con fervor, manifestando las utilidades que en lo espiritual y temporal se les siguen de ello, y con otras razones y lugares de toda erudición; y las calificaciones que hubieren resultado del examen que se hubiere hecho, las lean nuestro secretario delante del rector y colegiales en el mismo colegio, cerrada la puerta y en claustro cerrado y secreto, para que les sea notorio a ellos, y sepan el estado en que los hayan, y este nuestro decreto se haga notorio a los dichos examinadores, secretario, rector, tesorero, sochantre y colegiales por el dicho nuestro secretario, y notificado se ponga un traslado en el libro que ha de haber para este efecto, para que siempre se guarde y cumpla como en él se contiene. Fecho en México a 10 del mes de septiembre de 1645 años. El obispo...

§236 En al Puebla de los Ángeles a 16 días del mes de septiembre de 1645 años, yo el infra escrito secretario hice saber este decreto a los en él contenidos y doy fe. Gregorio de Segovia, secretario.

§237 Lo cuarto, que alguna vez cada mes el señor obispo, provisor (para el buen gobierno de los colegios) o alguno de los gobernadores o prefecto, será muy útil que coman con los colegiales y se esté un día con ellos, para ver cómo se obra y para que vivan con modestia y como quien tiene a la vista su juez y reformador, y entre los cuatro podrían dividirse por meses, de suerte que uno, por lo menos cada mes, una vez honrase el colegio, sin

hacer diferencia considerable en la comida ordinaria, para ver como se les trata y los han cuidado en su sustento y de qué manera se portan y gobiernan.

§238 Lo quinto, que se cuide mucho si los rectores y vice rectores que les gobiernan cumplen con su obligación y asisten con recogimiento en casa, o andan divertidos fuera de ellas, y si acuden a los ejercicios y capítulos y a todo lo que a esto mira como son obligados, y si no lo hicieren advertidos primero dos veces, se pongan personas de satisfacción.

§239 Lo sexto, que pues el licenciado Juan de Solís ha sido colegial antiguo y es catedrático y buen estudiante virtuoso, viva entre ellos y con ración de colegial para [re] pasarles en todas facultades, así de gramática como de artes y teología a más de los que les pasarán los maestros, y se cuide de que esto así lo ejecute por lo mucho que conviene ejercitarse en las letras para aprenderlas.

§240 Lo séptimo, que los estudiantes lenguas las ejerciten, y siempre hablen entre sí en las de su nación, y cuide el rector de que aprehendan y sepan el teotlatoli y todo lo que mire a los misterios de la fe y mandamientos de la iglesia, y en esto ponga mucho cuidado.

§241 Lo octavo, que pues la renta del colegio es tan grande y segura, que llega a once mil pesos cada año y en las mejores fincas que son los beneficios eclesiásticos, no se consienta deslucimiento en los colegiales; sino que en los que están a costa de los colegios, se cuide de que no vayan rotos y deslucidos, sino decentemente vestidos y que si para eso fuere necesario gastar alguna cantidad, se ordene para ello el señor provisor, consultado del rector y tesorero, con la atención y consideración a que no falte a lo preciso, ni se llegue a lo superfluo, y a que se conserve una pobreza eclesiástica y decente, y podrían en esto gastarse hasta quinientos pesos.

§242 Lo noveno, que en la elección de colegiales se prefieran las lenguas extraordinarias y los hijos de hombres nobles y conquistadores de estas provincias, y que los que no aprovecharen examinados, exhortados y advertidos, si todavía no se adelantaren desocupen el lugar, como se ha dicho, para que otros más hábiles y útiles lo ocupen, pero esto se haga con las atenciones que conviene de caridad y prudencia, y con alguna espera y paciencia para ver si pueden aprovechar.

§243 Lo décimo, que de ninguna manera se admitan colegiales de calidades bajas, ni que tengan raza de mulatos, indios o mestizos, sino españoles conocidos, pues para ministros de la iglesia y el divino culto siempre debe elegirse lo mejor de la gracia y de la naturaleza y más cuando hay tantos hijos de españoles principales que desean y necesitan de este importante socorro.

§244 Lo oncenno, que el provisor, a más de las visitas ordinarias suyas y del prefecto y gobernadores, visite por escrito cada año, y se les haga

pláticas por el prefecto o alguno de los gobernadores en capítulo, cada mes una vez, exhortándolos a la virtud y al cuidado de proseguir con ejercitarse en ellas y en las letras.

§245 Lo duodécimo, que en sabiendo, o entendiendo con bastantes evidencias, que dentro o fuera de casa tienen naipes o comedias o los juegan o van a ellas o a liviandad indecente los colegiales o el rector o vicerrector, si habiéndoles adoctrinado a éstos, y dado una penitencia pública y grave a los otros, no se enmendaren, se les despida de casa públicamente, reprehendidos y advertidos los últimos por el señor provisor delante de todo el colegio y señores gobernadores de esa diócesis y prefecto, para que los otros teman y se guarden de semejantes excesos, y el rector y vicerrector sean luego despedidos.

§246 Lo décimo tercio, que en cuanto a la cobranza se le dé toda la asistencia al tesorero del colegio y se guarden los apuntamientos que yo dejare y las advertencias del licenciado Francisco Moreno, que ha asistido a esto con tanto celo y puntualidad, y las ejecute el licenciado Francisco Pérez Romero, y en la secretaría y oficio de justicia se hagan todos los despachos necesarios para las cobranzas, privilegiadas y brevemente y grande cuidado se expidan, pues son para cosa tan justa, santa y necesaria, y no se deje de contribuir por todos los obligados como lo tienen mandado su santidad y su majestad.

§247 Lo décimo cuarto, que se dividan luego las clases o colegiales de gramática de los de teología y se pongan en aposentos y cuartos diferentes, de la manera que yo lo dejare ordenado, aunque siempre coman juntos y asistan a los demás actos de comunidad, y en cada colegio vivan el rector o vicerrector para que cuiden de ellos, y esto se haga hasta tanto que se pueda poner en la última perfección esta obra, haciendo otro cuarto o casa para los colegiales de San Pablo, que es colegio de pasantes.

§248 Lo décimo quinto, que pues mucho de esto y otras cosas se hallan prevenidas en las constituciones impresas que les hice, y en el breve y cédulas de su majestad, se ejecute todo y se vele sobre ello, pues poco importa lo prudente dispuesto y resuelto, sino es bien ejecutado, y sobre esto con grandísima diligencia se atienda por los señores gobernadores, que será para mi motivo de sumo reconocimiento y estimación.

§249 En llegando a España, con el favor divino, procuraré formar en un cuerpo la fundación y constituciones de este colegio, cédulas de su majestad, breve de su santidad y de sus estudios y todo lo que a esto mira, y se imprimirá de buena letra con una carta pastoral mía y lo remitiré al colegio, en donde también procuraré que se gane curso o se haga universidad, sacando para ello el beneplácito de su santidad y del rey nuestro señor y cuanto fuere necesario a el intento.

De los estudios cátedras y catedráticos

§250 Los estudios que he introducido y formado en conformidad del santo Concilio de Trento, y las cátedras de teología, artes, gramática y lenguas que en esta fundación y colegio quedan dotadas, merecen toda la atención de los señores prefecto, provisor y gobernadores, y si cosa hay en que yo desee que me paguen el grande amor que les tengo y confianza que hago de sus muchas letras, y virtud, es en cuidar de que estos estudios vayan siempre en aumento y esto por cuatro razones principales.

§251 La primera, porque estos estudios han de ser la fuente de sabiduría y luz para toda la juventud de todo el obispado, y así es sumamente útil conservarla y promoverla.

§252 La segunda, porque sobre dar esta luz y doctrina es con grandes ventajas a la que se ofrece en otras partes, por ser dentro de la diócesis y a los ojos del prelado y al lado de sus casas episcopales y pudiendo conocer, animar y apacentar sus ovejas desde corderos para que después éstas den pasto a las demás.

§253 La tercera, porque es la manera que la leche de las madres es más natural y mejor para sus hijuelos, que no las de las amas y extrañas, a quien los suelen dar a criar; es también mejor, más natural y más útil es a las almas, las doctrinas de los propios prelados, pastores, obispos y maestros, o los que ellos les señalan, que no la ajena, y más cuando es con su asistencia y presencia, y viendo lo que trabajan sus súbditos que han de ser ordenados, premiados y favorecidos por el propio prelado que los ve estudiar y aprovechar.

§254 La cuarta, porque con promover estos estudios la jurisdicción ordinaria tiene cerca de sí a sus súbditos y los va formando buenos eclesiásticos y hace excelentes sujetos a los maestros y se ilustra el clero y no se da más mano a lo regular fuera de sus claustros, ni se les introduce en el gobierno de los padres por los hijos con dárselos a criar, de que hemos experimentado tantos inconvenientes con los religiosos de la Compañía; cuanto bien ellos sean virtuosos, en las diferencias que ha tenido nuestra jurisdicción, pues hasta que se fue reduciendo la juventud por los estudios al amor del prelado, no se pudieron persuadir a los seglares a la obediencia debida a los edictos de su propio pastor, oponiéndose a ella la grande mano que tenían con ellos estos padres jesuitas, como los que criaban los hijos y, por ello, gobernaban los padres, cosa digna de ponderación, cuanto es justo y necesario que allí esté la mayor mano, autoridad y crédito con los pueblos donde está la pastoral dignidad que Dios fundó en su iglesia, que es la de los obispos.

§255 Para que se promuevan pues, los señores provisosores, gobernadores y prefecto, los buenos efectos que he deseado introducir con los estudios, y ellos se gobiernen, como conviene, entre tanto que consultado con su majestad se envíen de España constituciones firmadas, se guardará la forma siguiente.

§256 Los catedráticos y facultades y horas en que leen son los siguientes, y si acaso alguno de ellos se muriere dejaré nombrado el sujeto que se ha de elegir en su lugar.

§257 La cátedra de prima de teología lee el señor Dr., Don Antonio de Peralta, canónigo magistral de esta santa iglesia y este mismo es prefecto de los estudios, con las calidades que se dirán en su lugar; lee su cátedra de 9 a 10 de la mañana.

§258 La de vísperas de teología el licenciado Antonio de Aranda, cura del Ángel, de 3 a 4 de la tarde.

§259 La de escritura lee el licenciado Juan de Rivera, cura de San Sebastián, de 8 a 9 por la mañana.

§260 La de moral se reforme, reduciéndola a que el de escritura lea tres veces cada semana con la calidad que se referirá en su lugar.

§261 La primera cátedra de artes, el licenciado Pedro de Esqueda, lee de 8:30 a 10:30 y de 3:00 a 4:30 por la tarde.

§262 La segunda de Artes el licenciado Miguel de Segovia, y por su ausencia daría con nombramiento mío en propiedad el licenciado Alonso Fernández Salcedo, lee a las mismas horas que el antecedente.

§263 La de retórica y mayores lee el licenciado Diego de Santa Anna a la misma hora de 8:30 a 10:30 u de las 3:00 a las 4:30 de la tarde.

§264 El maestro de medianos es el licenciado Juan de Solís, lee en las mismas horas y obligaciones.

§265 La cátedra de mínimos y menores el licenciado Gerónimo de San Andrés Contreras a las mismas horas.

§266 Catedrático de mexicano el licenciado Cepeda y la enseña y lee de 4:00 a 5:00 de la tarde.

§267 Y por cuanto hay 26 beneficios totonacos, y es necesario que haya quién aprenda esta lengua, podría ser que dé licencia para que, dejando ministro suficiente en su beneficio de san Juan Aguacatlán, por tiempo de dos o tres años, pueda asistir aquí y leer esta cátedra el licenciado Cristóbal Días de Amaya, con calidad de que por la Cuaresma vaya a su beneficio y por las pascuas de Navidad, y leerá de 10 a 11 de la mañana.

§268 Para que se lea como conviene y la juventud aproveche como se desea, será conveniente que se guarde el decreto y orden que di, y vuelvo ahora a ratificar, con algunas advertencias más, que miran, no sólo a los ejercicios de letras, sino de virtud y aprovechamiento espiritual de los estu-

diantes, entre tanto que se forman constituciones conferidas con el Consejo, y el decreto es el que sigue.

Decreto para lo que han de observar los maestros y catedráticos de los colegios de San Pedro y San Juan

Nos don Juan de Palafox y Mendoza por la divina gracia y de la santa Sede apostólica obispo de la Puebla de los Ángeles del Consejo de su majestad y del Real de las Indias, etcétera.

§269 Por cuanto para el buen gobierno del Colegio Real de San Pedro que habemos fundado en esta ciudad, con licencia, confirmación y aprobación de su majestad, y obediencia del real acuerdo y breve de su santidad de Inocencio X, y para el aprovechamiento y lucimiento de los estudiantes que en él cursan, es conveniente disponer las órdenes y forma que más se encaminare a que se consiga el buen efecto para que se destinó la dicha fundación, habiendo pensado y reconocido lo que en orden a esto se debe ejecutar, así por los maestros catedráticos, como por los estudiantes, por el presente mandamos que, a más de lo que está asentado y ordenado por nos, en esta razón, se guarde y observe lo siguiente:

§270 Lo primero, que los dichos maestros catedráticos tengan cada mes, alternadamente, conclusiones cada uno de ellos por su turno, y que repliquen a todas éstas los dichos maestros, los cuales tengan, así mismo, cada semana, conferencias, también por su turno, de la materia que actualmente estuviere leyendo, y éstas sean entre los discípulos en sus generales, y a esto, y a todo lo que mira la ejecución de lo resuelto por nos y de los decretos siguientes, pueda obligar el prefecto de los estudios y cuide que así se ejecute; con calidad de que si hubiere grave omisión nos avise o lo confiera con nuestro provisor y gobernadores, que enterados de ello puedan proveer el remedio que conviene hasta remover de la cátedra a los que contravinieren, si fuera necesario, y proveerla en otro.

§271 Ítem, que los dichos maestros, y cada uno de ellos, tengan cada año, cuando menos, dos actos públicos, para los cuales se convide a los cabildos eclesiástico y secular, a los sujetos del clero y religiosos de esta ciudad como se acostumbra, y asistirá también el prelado, siempre que sus ocupaciones no lo embarquen, y su provisor y gobernadores y los más que pudieren de ellos asistan comúnmente. Si de convidar a las religiones y los regulares que han de ocupar, pudiere haber poca paz, o muchas diferencias, y quisieren excusarlo, lo hagan gobernándose en esto por lo que resolvieren los señores provisor, gobernadores, prefecto y catedráticos de facultad mayor, y aquello se ejecute.

§272 Ítem, que los dichos maestros hayan de explicar y expliquen cada día a los estudiantes lo que tuvieren escrito aquel mismo día, porque adelantándose y escribiendo dos o tres cuadernos no pueden saber ni aprovechar, y más los que empiezan a oír las artes, y también porque, escribiéndose y explicándose el mismo día la materia, es más fácil su inteligencia por los términos en que se quedó el día antecedente, y en que se escribió la dificultad.

§273 Ítem, mandamos y prohibimos que en la puerta del colegio no se junten los estudiantes, sino que entren en los patios a pasar hasta que se toque a lección.

§274 Mandamos que los dichos maestros catedráticos no se vayan ni salgan del colegio luego que acaben de leer, sino que aguarden un cuarto de hora arrimados a las puertas de los generales, para que los estudiantes confieran en este tiempo, así con el mismo maestro, como entre sí, lo que se les ha explicado, y le pregunten las dudas que se les ofreciesen, porque este ejercicio les será de grande provecho para la comprensión y conocimiento de lo que estudian.

§275 Ítem, ordenamos que se forme congregación de estudiantes a que asista puntualmente de quince a quince días nombrando prefecto, consilia-rios y todos los demás oficios; y teniendo una plática el día de la congregación y la hagan los maestros o algún religioso de los descalzos carmelitas, a cuya religión tenemos pedido que asista también para confesarles en la misma capilla o en su convento, destinando religiosos; y esta congregación se hagan constituciones por nos, las que parecieren convenientes, las cuales estén en la capilla de dicho colegio para su cumplimiento y lean una vez cada mes, para ver si se ejecutan.

§276 Todo lo cual se guarde y cumpla en la forma que va referido, sin que por alguna manera se innove en ello, y para que lo tengan entendido se haga notorio este nuestro decreto y orden a los dichos maestros y a los estudiantes, para que sepan lo que deben hacer y ejecutar con apercibimiento que, no lo cumpliendo los unos y los otros, se proveerá lo que convenga. Dado en 12 de agosto de 1648.

§277 A más de lo referido en este decreto, ordenamos ahora lo siguiente, lo cual se haga notorio a las escuelas, leyéndose públicamente en los generales y poniéndose impreso con otros en cuaderno aparte.

§278 Lo primero, por cuanto la multiplicidad y grande número de cátedras y maestros puede confundir a los estudiantes, y no dejarles tiempo para poder estudiar y dirigir en lo que aprenden, reformamos en virtud de esta facultad por nos reservada y a nos concedida por su majestad y santo Concilio de Trento, la cátedra de teología moral, reduciéndola a que la lea el

que leyere la expositiva;¹² de suerte que tres días se lea por este catedrático teología expositiva y otros tres días moral, con calidad de que no se escriban con prolijidad y largueza estas materias, sino que se expliquen en voz y se escriban sólo las resoluciones y puntos fundamentales de ellas reduciendo muchas materias a breve volumen señaladamente en lo moral, considerando y eligiendo siempre las más útiles y prácticas y seguras resoluciones y ofreciendo los principios más universales, y luego derivando las conclusiones de muchos casos de manera que abrevie en materia de tanta importancia, y útil y no se reduzca a disputas sino a resoluciones, conclusiones y noticias.

§279 Ordenamos que por cuanto uno de los más principales fines para que hemos fundado estos estudios y seminarios de orden de su majestad y con aprobación de su santidad es para que se habitúen los que han de ser eclesiásticos y curas beneficiados en los casos, cosas y materias que se ofrecen en la administración de las almas y fuero penitencial, se tenga grande cuidado a que sobre leerse resolutivamente las materias más útiles morales, escribiendo las resoluciones con buena orden y disposiciones, haya precisamente conferencias morales, dos sábados de cada mes por la tarde y en ellas asistan no solamente los estudiantes sino los catedráticos sin embarazarse en disputas, sino resolutivamente pasando muchos casos por no ser necesario tanto profundar en ellos, cosa que podrán hacer en su casa como tener noticia individual para su plática y ejercicio, y que a éstas asista y presida el prefecto de los estudios y alguna vez nuestro provisor y gobernadores.

§280 Ordenamos que por que asistan a las horas que están destinados los catedráticos, y en eso se satisfaga la conciencia con el aprovechamiento común, haya un bedel, a quien damos título de notario y sea el licenciado Diego de Mesa, vicerrector del colegio, a cuyo oficio vaya agregado este puesto, y con cuya certificación se apunte a razón de cuatro reales por falta al catedrático que no acudiere, por cuya certificación se le bajen por el tesorero al catedrático las multas que hubiere causado de seis a seis meses, y a él se le den 100 pesos de salario cada año por su cuidado.

§281 Ordenamos que en los trajes de los estudiantes haya la modestia que conviene, y que comulguen por sus clases cada sábado sin falta alguna y las fiestas de Nuestra señora todos los estudios y de esto cuiden mucho el prefecto y catedráticos.

§282 Ordenamos que sean preferidos los colegiales de San Juan, en igualdad de méritos, a todos los demás, y asimismo los estudiantes que cursaren los estudios reales de San Pedro, y que en las capellanías y otros premios se tengan más cuidado con ellos que con los demás.

¹² Sagrada Escritura.

§283 Ordenamos que, para que la juventud se habitúe a cosas santas y buenas y reciba la doctrina y leche de verdadero y santo espíritu, asistan todos a los ejemplos y pláticas que he ordenado se les hagan en los estudios, de quince a quince días, y que a los primeros asistan el prefecto y catedráticos para darles ejemplo, y que éstas las hagan los padres carmelitas, y si éstos no lo hicieren, sean el prefecto y catedráticos, por sus meses, o los que quisieren de ellos, y se den cuatro pesos de propina o limosna a los que dijeren el ejemplo o hicieren plática en la congregación.

§284 Asimismo, ordenamos que se cante el Miserere por la capilla acabada la salve, y que no se deje la devoción del Rosario a choros en los generales y aulas, ni los días de congregación, y que se acabe el ejemplo con un acto de contrición en voz alta, pues de esto se sigue tanta honra y gloria a nuestro Señor y bien a las almas.

§285 Los maestros comulguen a los estudiantes por semanas y enséñenles igualmente letras y virtud con el ejemplo como con las palabras.

§286 Ordenamos que no se pueda despedir estudiante alguno por los maestros sin consulta y parecer del prefecto y provisor de los estudios, y precediendo muchas y graves reincidencias, y que en despedirlos no haya facilidad, considerando que muchos, en uno o dos años no aprovechan, y después, al tercero, se les abre la luz y el entendimiento con la edad y por otros accidentes, y salen muy aprovechados, y lo mismo se ha de entender con las costumbres, cuando no son totalmente perdidos o inquietan y reuelan los estudios.

§287 Asimismo, ordenamos que excusen todo lo que pudieren el azotar y mucho más a los que estudian en facultad mayor, sino que suplan la emulación virtuosa entre sí y el tratarles con amor y las exhortaciones, cuando podrá conseguir el castigo, por ser aquél mucho más noble modo de enseñar y de mejores disposiciones para aprender.

§288 Ordenamos que se hagan con todo rigor los exámenes y que comúnmente haya siempre curso de artes y que a los exámenes acudan, como se ha hecho hasta aquí, el prefecto y catedrático, y si quisiere asistir el provisor pueda hacerlo, para poder conocer los mejores estudiantes, por la influencia que éste tiene con lo eclesiástico y gobierno de este obispado.

§289 Ordenamos que no consienta el prefecto y provisor que se pierda el respeto a los maestros, ni que haya armas algunas en los estudios, y corrijan los estudiantes, no solamente por el medio de la jurisdicción del provisor y por el económico e interior el prefecto, sino los mismos catedráticos con advertencias y reprehensiones, y avisar secretamente a sus padres para que los moderen y corrijan, que suele ser el medio más eficaz que otro alguno.

§290 Ordenamos que no se les lleve a los estudiantes dinero ni otra cosa por enseñarlos ni se les hagan derramas por decir que son para fiestas y solemnidades, sino que se haga de las comunes a costa de los estudios; si bien la octava de San Pedro damos licencia para que elijan días en el cual se haga una fiesta muy solemne a la reverencia y devoción del santo, y en ella podrán los estudiantes, si quisieren, festejarle con ramilletes y lo que fuere necesario, y en esto de orden el prefecto y el catedrático para que se haga sin gravar a sus padres en cosa considerable y que no sea muy de su gusto, y esto lo permito por lo que deseo que se críen en la devoción de San Pedro y de su santo hábito.

§291 Ordenamos que antes de las vacaciones se les asigne a los estudiantes lo que han de estudiar en ellas en sus casas, exhortándoles a que sea a ciertas horas y señalándoles tarea, la que les pareciere, para que den cuenta de ella cuando vuelvan y no olviden lo que saben, pero que la tarea sea moderada, de suerte que les quede algo desocupado del día para descansar, y que cuando vuelvan a los estudios se les tome cuenta y razón de todo para que aprovechen como conviene.

§292 Ordenamos que el Rosario se rece a coros en voz alta en cada aula o general para que se acostumbren a hacerlo en sus casas cuando sean mayores, y con esto se vaya introduciendo esta devoción en esta diócesis y en las demás partes.

§293 Ordenamos que haya toda modestia en las disputas, actos y conclusiones, pero si tal vez hubiere alguna discordia o disgusto, pásese por ello como accidentes, sin los cuales no puede consistir la disputa, y que cese en cesando cualquier disgusto que en ella hubiere habido, y en esto, y en que haya buena orden en todo, vele el prefecto por su oficio con la atención que conviene.

§294 Porque a los presidentes toca responder y satisfacer a los argumentos que se hicieren, y de que otro se introduzca a esto de cualquiera profesión y puesto que sea, resulta deslucimiento a los estudios y al maestro que preside en las conclusiones o acto desconsuelo y mortificación. Ordenamos que no permita el prefecto que esto se haga, sino que deje que los presidentes respondan y satisfagan cuando los estudiantes no lo hubieren hecho, pues es de creer que lo harán muy bastantemente los que han enseñado y estudiado la materia y están en ella, y de lo contrario puede resultar mucha confusión y discordia.

§295 Ordenamos que haya siempre curso de artes en habiendo estudiantes aprovechados para poderlo cursar, aunque no sean más que veinte, porque no se abra la puerta a que se vayan a otros estudios, sino es que ellos, persuadidos, quisieren quedarse hasta otro año en mayores o retórica.

§296 Asimismo, ordenamos que así en los generales de facultad mayor, como en los de gramática, se destierre del todo la lengua castellana y se hable generalmente latín por los maestros y estudiantes, porque con eso se habituarán a frecuentar la lengua latina que les será muy útil para las oposiciones, disputas y quedar dueños de ella; y aunque al principio se sienta alguna dificultad y no se haga con perfección, es bien que esto se ejecute pues brevemente se acostumbrarán con mucha utilidad de los estudios y estudiantes.

§297 Estas constituciones se ejecuten y guarden por ahora hasta tanto que con la consulta que he dicho del consejo y de su majestad y conferencia de personas doctas en España, con el conocimiento que tengo de los naturales de las Indias, se provea lo más conveniente.

Juan de Palafox y Mendoza, *Instrucciones para este obispado de la Puebla y sus gobernadores, por la ausencia que hago a los Reinos de España, este año de 1649*, fs. 37v-50. BNE, Mss. 13195.

17. CARTA DE RUEGO Y ENCARGO A LOS PRELADOS SECULARES Y REGULARES DE INDIAS, Y PARTICULARMENTE AL DE PUEBLA DE LOS ÁNGELES, PARA QUE HAGAN CUMPLIR LA CÉDULA INSERTA DONDE SE ORDENA A LOS RELIGIOSOS DOCTRINEROS PAGAR LA RENTA QUE LES CORRESPONDA PARA EL SOSTÉN DE LOS SEMINARIOS, MARZO 6 DE 1649

Por cuanto el rey Nuestro Señor que en santa gloria haya mandó dar y dio la cédula del tenor siguiente: por cuanto he sido informado que en el Nuevo Reino de Granada se han excusado y excusan los religiosos doctrineros del contribuir para el colegio seminario, como lo hacen los demás clérigos, curas, beneficiados, prebendados, hospitales y cofradías, y porque no es justo que se dé lugar a ello, sino que se guarde y cumpla lo dispuesto acerca de esto por los concilios, pues conforme a ellos los prelados, prebendados, beneficiados doctrineros, así seculares como regulares, hospitales, fábricas y cofradías, están obligados a contribuir para los seminarios, por la presente mandó que en conformidad y cumplimiento de lo dispuesto por el Concilio de Trento, capítulo 18 de la sesión 23 que habla en lo susodicho todos contribuyan y paguen lo que conforme al dicho concilio les está y fue repartido para el dicho seminario, y ruego y encargo a los prelados seculares y regulares del dicho Nuevo Reino de Granada lo cumplan y hagan cumplir precisa y puntualmente sin ir ni pasar contra ello en manera alguna. En San Lorenzo a primeros de mayo de 1609, yo el rey.

Y ahora Francisco Moreno, clérigo presbítero, me ha hecho relación que don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la iglesia catedral de la ciudad de la Puebla de los Ángeles en la provincia de Tlaxcala, de mi Consejo real de las Indias, ha erigido y fundado en la dicha ciudad el colegio seminario de San Pedro, en conformidad de lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y cédulas mías, con 30 colegiales, cátedras y ministros que las lean, con salarios competentes y le ha situado renta y donado su librería, como más en particular se contenía en el testimonio de autos que presentaba, y para que obra de tanta utilidad y conveniencia al bien común tuviese cumplido efecto, me ha suplicado le mandare dar sobre cédula, con cláusulas eficaces, de la que en ésta va inserta, para que la parte de la renta de este colegio que se ha distribuido a los religiosos doctrineros del dicho obispado, la paguen sin embarazo alguno como lo hacen todos los demás, obligados a ello por el concilio y cédulas mías.

Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo real de las Indias, con lo que sobre ello pidió mi fiscal en él, como quiera que atendiendo a la importancia de esta fundación, fui servido de confirmarla por cédula mía de 30 de diciembre del año pasado de 1647, con calidad que se pongan mis armas, para que tenga más cumplido efecto he tenido por bien dar la presente por la cual ruego y encargo a los preladados seculares y regulares de las dichas mis Indias occidentales, y particularmente a los del dicho obispado de la Puebla de los Ángeles, que vean la cédula que en ésta va inserta y que precisa y puntualmente la guarden, cumplan y ejecuten y hagan cumplir y observar, sin consentir que contra su tenor y forma se vaya ni pase en manera alguna, disponiendo que la parte de la renta de dicho colegio que se ha distribuido a los religiosos doctrineros del dicho obispado, la paguen sin embarazo alguno como lo hacen los demás que están obligados a ello por el dicho concilio y cédulas mías, que así es mi voluntad y Madrid a 6 de marzo de 1649 años.

Inédito. AGI, Indiferente, 456, L. A 28, fs. 27v-30.

18. CÉDULA AL OBISPO DE QUITO PARA QUE SE EJECUTE LO DISPUESTO POR EL CONCILIO DE TRENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO SEMINARIO QUE LOS RELIGIOSOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS TIENEN A SU CARGO EN AQUELLA AUDIENCIA, SEPTIEMBRE 26 DE 1660

Al margen: Al obispo de Quito que se ejecute lo dispuesto por el santo Concilio de Trento en la administración del colegio seminario que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen a su cargo en aquella audiencia. Corregido.

Reverendo en Cristo, obispo de la iglesia catedral de la ciudad de san Francisco de la provincia de Quito, por vuestra parte se me ha hecho relación que en aquella ciudad hay fundado un seminario en ejecución de lo que el santo concilio dispone con número de veinte y cuatro colegiales, al cual están asignadas rentas de los diezmos, mismos que gozaban los prebendados de esa iglesia y se había introducido en él la religión de la Compañía de Jesús con permiso de vuestros antecesores, incluyendo nuevos colegiales con título de convictores cobrando las rentas del dicho seminario de muchos años a esta parte, y distribuyéndola a su arbitrio y que aún que les había despedido, diferentes veces, cuenta de ella, intentado visitarle y poner persona para la administración de la dicha renta, os lo han impedido, por lo cual me suplicasteis fuere servido de mandar despachar cédula mía para que vos y vuestros sucesores podáis visitar el dicho seminario en ejecución de lo que manda el santo concilio siempre que les pareciere necesario, y poner el cobro conveniente en la administración y distribución de sus rentas. Habiéndose visto por los de mi consejo real de las Indias, con lo que vos y la audiencia de esa ciudad me escribisteis cerca de ello, y un memorial dado por parte de la Compañía de Jesús, en que con esta ocasión suplicó se le exonere del cuidado de los seminaristas del dicho colegio quedando al suyo sólo los convictores, y lo que de todo dijo y pidió mi fiscal en él cuanto cuenta que se le ha denegado a la Compañía de Jesús lo que cerca de esto pidió en el memorial referido, he tenido por bien dar la presente por la cual os ruego y encargo que en la visita del dicho seminario, elección y número de los colegiales y administración y cuentas de sus rentas guardéis y hagáis ejecutar lo que acerca de esto está dispuesto por el santo Concilio de Trento sin que por vuestra parte ni la de los religiosos de la Compañía de Jesús se innove ni contravenga en cosa alguna a ello, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid a veinte y seis de septiembre de mil y seiscientos y sesenta años. Yo el rey, por mandado del rey nuestro señor, Juan Bautista Sáenz Navarrete, señalada del Consejo.

Inédito. AGI, Quito, 212, L. 7, fs. 221v-222.

**19. CÉDULA REAL SOBRE LA CREACIÓN DE CUATRO BECAS REALES
PARA MINISTROS DEL REY EN EL SEMINARIO DE QUITO A IMITACIÓN
DEL DE SANTA FE, JUNIO 23 DE 1676**

[Al margen: Compañía de Jesús]. Al presidente de la audiencia de Quito avisándole lo resuelto cerca de aumentar cuatro becas en el colegio seminario

de aquella ciudad que está a cargo de la Compañía de Jesús para hijos de ministros y personas arriba referidas. Corregido.

Presiente de mi audiencia real de la ciudad de san Francisco de la provincia de Quito, Alonso Pantoja, de la Compañía de Jesús, siendo procurador de esa provincia y la del Nuevo Reino de Granada, me representó que el rey, mi señor y padre (que santa gloria haya) por su real cédula de 26 de marzo del año pasado de mil y seiscientos y cuatro, tuvo por bien de mandar que en el colegio seminario de la ciudad de Santa Fe del dicho Nuevo Reino que estaba a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús se acrecentasen cuatro becas más que fuesen a provisión del presidente de aquella audiencia nombrando para ellas a los hijos y descendientes legítimos de los oidores y fiscal, contadores de cuentas y oficiales reales y, a falta de ellos a los hijos de conquistadores, señalándoles para su sustento quinientos pesos de renta en cada un año, situados en pensiones de encomiendas de indios, suplicóme que respecto de que en esa provincia se hallan muchos hijos de ministros que han servido en plazas de oidores de esa audiencia y oficios de la real hacienda, con sumo desamparo y falta de medios para poder mantenerse, por la pobreza de la tierra y no tener en ellas como en otras partes premio señalado, fuese servido que a imitación de lo que se mandó observar en Santa Fe, se hiciese lo mismo en el colegio seminario que en esa ciudad está a cargo de los religiosos de la Compañía aumentando y erigiendo en él cuatro becas que en primer lugar sean para los hijos de ministros de esa audiencia y oficiales reales y a falta de ellos para los descendientes de conquistadores, cuyo nombramiento se haga por vos, el presidente, y se hayan de llamar "Colegiales reales" de que seguirá lustre al colegio, premio a los hijos de ministros que sirviesen en tan decentes empleos y sin lugar [corregido: buscar] consuelo a los que lo están continuando, señalando para su congrua sustentación quinientos pesos de renta al año en vacantes de obispados de esa ciudad o en pensiones de encomiendas que vacaren en esas provincias, cuya provisión pertenece a mi virrey del Perú.

Y habiéndose visto en mi consejo de las Indias con lo que sobre esta materia informé mi audiencia real de esa ciudad y el obispo de la iglesia catedral de ella en carta de primero y quince de junio del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco, y consultado se me, atendiendo a las razones que se me han presentado, he resuelto que en el colegio seminario de esa ciudad se acrecienten las cuatro becas que me propuso el dicho Alonso Pantoja, y que los quinientos pesos de renta cada año que se tienen por necesarios para su sustento, se sitúen en pensiones de encomiendas de indios vacos de esa provincia, como fueren vacando, para cuyo efecto envío a mandar, por cédula de la fecha de ésta, a mi virrey del Perú haga la dicha situación, y en

esta conformidad así concedo licencia y facultad para que podáis nombrar los dichos cuatro colegiales, con calidad de que precisamente hayan de ser hijos de ministros y de naturales de esa provincia para que puedan dedicarse a los estudios y el dicho colegio tenga mayor lustre y autoridad por los sujetos de letras que se criarán en él, y es mi voluntad que entren en mi caja real de esa ciudad los dichos quinientos pesos para que estén enser [sic], mientras no hubiere sujetos que sean capaces de ser nombrados, y estaréis advertido que, hasta estar situada esta renta, no ha de tener efecto su provisión, sino que han de ir entrando los colegiales, como se fuere enterando en mi caja real lo que se les correspondiere para su sustento, y mando a los oficiales de mi real hacienda ejecuten las órdenes que en virtud de este despacho les diere des para el cumplimiento de lo en él contenido y que se sienten en los libros del Acuerdo de esa audiencia para que en todo tiempo tengan noticia de lo referido los ministros que me sirvieren en ella, y de esta mi cédula tomarán la razón mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias y los dichos oficiales de mi hacienda de esa ciudad. Fecha en Madrid a veinte y tres de junio de mil y seiscientos y setenta y seis años. Yo el rey por mandado del rey nuestro señor. Don Francisco Fernández de Madrigal, señalado del Concejo.

[Le sigue otra de la misma fecha para el virrey del Perú, Conde de Castellar.]

Inédito. AGI, Quito, 213, L. 8, fs. 358v-361.

